



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCX

No. 15

México, D.F., jueves 22 de noviembre de 2012

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de la Reforma Agraria
Consejo de Salubridad General
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 108

\$24.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria del Examen de Media Carrera del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 y 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 50 y 51 de su Reglamento; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para instrumentar una política exterior responsable que ayude a generar las condiciones de desarrollo en el país, que promueva los intereses de México, que proteja a los mexicanos en el exterior y que ayude a fortalecer los espacios de interlocución en el mundo, se requiere el robustecimiento de la infraestructura y la experiencia del personal del Servicio Exterior Mexicano;

Que el Servicio Exterior Mexicano requiere de elementos, con capacidad y preparación suficiente para la alta encomienda que desempeñan las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Mexicano en la conducción de la política exterior del país;

Que a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad que deben existir en las recomendaciones de ascensos que formula la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, existe un sistema de ascensos que combina la evaluación del expediente del funcionario, que refleja su trayectoria dentro del Servicio Exterior Mexicano y la realización de exámenes de oposición; tratándose de los Primeros Secretarios para ascender al rango de Consejero, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se requiere adicionalmente, una antigüedad mínima de ocho años como funcionario en el Servicio Exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores; haber estado comisionado en una adscripción de tipo consular y aprobar un examen denominado de media carrera, y

Que con el propósito de facilitar a los Primeros Secretarios del Servicio Exterior Mexicano la posibilidad de participar en los Concursos de Ascenso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 50 y 51 de su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 26, 27, 37, 37 BIS, 38 y 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 44, 50 y 51 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por recomendación de la Comisión de Personal, se convoca a los Primeros Secretarios del Servicio Exterior Mexicano a participar en el Examen de Media Carrera, en los siguientes términos:

Podrán presentar el Examen de Media Carrera quienes siendo miembros del Servicio Exterior Mexicano de carrera, a la fecha de publicación de la presente Convocatoria ostenten el rango de Primeros Secretarios.

De conformidad con lo que establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Examen de Media Carrera comprenderá:

1. Exámenes sobre conocimientos de actualidad; resolución de un caso práctico y manejo de idiomas. Valor 50 puntos.
2. Evaluación de potencial, a través de la revisión del expediente correspondiente, en la que se considerarán, entre otros, los siguientes elementos: informes reglamentarios e informes especiales que denoten liderazgo y capacidad para asumir mayores responsabilidades. Valor 50 puntos.

El examen en conjunto tendrá un valor de 100 puntos y la calificación mínima aprobatoria será de 80 puntos.

I) EXAMENES

A) Examen de conocimientos de actualidad mundial.

- El examen será de opción múltiple; de su contenido, el 50% corresponderá a conocimientos sobre México.

B) Exámenes de idiomas.

- Los participantes presentarán la posesión (dominio) de un idioma, preferentemente el inglés; de no ser el caso, deberán presentar la posesión (dominio) del idioma que hayan acreditado al momento de su ingreso al Servicio Exterior Mexicano.
- Se deberá sustentar un examen escrito y uno oral del idioma de posesión (dominio).
- Se deberá acreditar la traducción (comprensión de lectura) de un segundo idioma, que podrá ser el que se haya presentado al momento del ingreso al Servicio Exterior Mexicano de carrera u otro distinto.

C) Resolución de un caso práctico.

- Los participantes resolverán un caso práctico que seleccionarán de entre diversas opciones, en el que deberán demostrar la posesión de conocimientos y habilidades específicas que permitan establecer parámetros para medir el nivel de desarrollo alcanzado y la capacidad para asumir mayores responsabilidades.
- La resolución del caso práctico tendrá una extensión máxima de cuatro cuartillas (Programa Word, letra arial, tamaño 12, espacio de 1.5 interlineado y márgenes izquierdo y derecho de 3 centímetros y superior e inferior de 2.5 centímetros).
- Los participantes deberán sustentar el caso práctico seleccionado de manera oral ante el Jurado calificador.

II) EVALUACION DE POTENCIAL. REVISION DEL EXPEDIENTE

- La evaluación de los participantes se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 50 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Para ello, se considerarán los informes reglamentarios e informes especiales que han sido rendidos a lo largo de la carrera en el Servicio Exterior Mexicano. Se considerarán, asimismo, el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas y el empeño y eficiencia en la realización de sus labores; la disciplina, discreción, eficiencia, honradez, apego a la legalidad, imparcialidad, lealtad al Servicio Exterior, y el nivel de puestos alcanzados.

III) REGLAS GENERALES

- Los exámenes de opción múltiple sobre conocimientos de actualidad y el destinado a resolver un caso práctico se calificarán en forma anónima.
- Se asignará a cada uno de los concursantes un número confidencial.
- Para la calificación de los casos prácticos, se designará un jurado constituido por funcionarios de la Cancillería, nombrados por la C. Secretaria de Relaciones Exteriores.
- La aprobación de los exámenes de idiomas, tanto de posesión (dominio) como de traducción (comprensión de lectura), será requisito indispensable para aprobar el Examen de Media Carrera en su conjunto.
- El calendario de exámenes es el siguiente:

CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LOS EXAMENES		
EXAMEN	FECHA	HORARIO
Conocimientos generales de actualidad	Lunes 11 de marzo de 2013	10:00 a.m.
Resolución de un caso práctico	Martes 12 de marzo de 2013	10:00 a.m.
Escrito del idioma de posesión (dominio)	Miércoles 13 de marzo de 2013	10:00 a.m.
Oral del idioma de posesión (dominio)	Jueves 14 de marzo de 2013	10:00 a.m.
Traducción del segundo idioma (comprensión de lectura)	Viernes 15 de marzo de 2013	10:00 a.m.
Sustentación oral del caso práctico	Sábado 16 de marzo de 2013	Escalonado a partir de las 10:00 a.m.

IV) DISPOSICIONES FINALES

De conformidad con el artículo 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Examen de Media Carrera debe ser presentado por primera vez durante los tres primeros años de haber ascendido al rango de Primer Secretario y, en caso de no haber aprobado en la primera oportunidad, por segunda ocasión antes de cumplir 5 años en el rango, y por tercera ocasión, antes de cumplir 6 años en el rango.

Los aspirantes deberán expresar a más tardar el lunes 14 de enero de 2013 hasta las 18:00 horas (hora de la Ciudad de México) su decisión de participar en el Examen de Media Carrera, mediante una comunicación escrita a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos en la que deberán asentar de manera precisa los idiomas que pretendan acreditar, tanto de posesión (dominio) como de traducción (comprensión de lectura).

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en la presente Convocatoria.

En caso necesario, la cancelación de participación en el Examen de Media Carrera deberá ser notificada a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos a más tardar el viernes 8 de marzo de 2013 hasta las 18:00 horas (hora de la Ciudad de México), explicando los motivos de la misma.

Salvo casos debidamente justificados, a juicio de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, los aspirantes no podrán cancelar su participación en alguno de los exámenes. Consecuentemente, si el aspirante se presenta a cualquiera de los exámenes a que se refiere el inciso I) de esta Convocatoria, se considerará como participación plena. En ese caso, se otorgará una calificación de 0 (cero) puntos en aquellos exámenes no presentados.

El Instituto Matías Romero (IMR) llevará a cabo en su sede un curso de capacitación del miércoles 6 al viernes 8 de marzo de 2013, sobre temas de la actualidad nacional e internacional, en el que podrán participar los interesados. Adicionalmente, el IMR pondrá a disposición de todos los Primeros Secretarios una página electrónica, la cual contendrá material de estudio para la preparación de los exámenes.

Los horarios del curso serán dados a conocer oportunamente a los participantes.

La Subcomisión de Evaluación presentará a la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano los resultados del Examen de Media Carrera, a fin de elevarlos al conocimiento del C. Secretario.

Los resultados finales del examen se darán a conocer el día lunes 22 de abril de 2013. No se hará entrega ni publicación de resultados parciales.

El resultado de los exámenes estará sujeto a revisión ante la Subcomisión de Evaluación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se notifique al evaluado personalmente. La Subcomisión de Evaluación resolverá las solicitudes de revisión dentro de los 15 días naturales siguientes a su recepción dando oportunidad al solicitante de expresar lo que a su derecho convenga en el proceso de revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación.

TERCERO.- Para la aclaración de dudas, o información adicional, los Primeros Secretarios podrán acudir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce.-
La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LINEAMIENTOS que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

ARACELI GUADALUPE MARGAIN PITMAN, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracciones VI y IX, y 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 26, 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles;

Que la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que los proyectos de asociación público-privada regulados por la Ley citada en el considerando anterior, son aquéllos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con el objeto de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el País;

Que para efectos de cumplir lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI, y 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como 26 y 31 de su Reglamento, las dependencias y entidades, deberán observar los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los proyectos deberán contar con un Análisis costo y beneficio, que considere las alternativas que se hayan identificado para atender una necesidad específica o solucionar la problemática de que se trate y deberán mostrar que son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción IX, y 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y 26, 29 y 31 de su Reglamento, las dependencias o entidades interesadas deben evaluar y demostrar la conveniencia de realizar los proyectos bajo este esquema, frente a otros esquemas de inversión; la evaluación deberá incorporar un Análisis costo y beneficio, la rentabilidad del proyecto, la pertinencia de la oportunidad del plazo en que tendrá inicio, así como la alternativa de realizar otro proyecto o llevarlo a cabo con una forma distinta de financiamiento, para lo cual, deberán aplicar los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Asociaciones Público Privadas, establece que la preparación e inicio de los proyectos a que se refiere dicha Ley, quedará sujeta a la expedición de los lineamientos correspondientes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Que de lo expuesto anteriormente, y con el objeto de establecer las disposiciones que faciliten a las dependencias o entidades realizar el Análisis de rentabilidad que demuestre que los proyectos son susceptibles de generar en cada caso un beneficio social neto; el análisis de conveniencia en el que se demuestre la pertinencia de llevar a cabo el proyecto a través de una asociación público-privada, en comparación con otros esquemas de contratación o mecanismos de financiamiento; así como el análisis sobre la pertinencia de la oportunidad del plazo en el que se incluya el momento más oportuno para iniciar la ejecución del proyecto, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA
RENTABILIDAD SOCIAL, ASI COMO LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO UN
PROYECTO MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA**

Sección I

Definiciones

1. Las definiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 11 de su Reglamento, serán aplicables a los presentes Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; adicionalmente se entenderá por:
 - I. **Análisis costo y beneficio:** Tipo de análisis que permite demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad;
 - II. **Análisis de rentabilidad:** Tipo de análisis del proyecto de inversión cuyo objeto es conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Dicha evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, es decir, sus costos y beneficios directos, así como las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del mismo;
 - III. **Análisis de riesgos:** Matriz que presenta de forma ordenada los riesgos de un proyecto donde se exponga su descripción, cuantificación y asignación, ya sea al sector público o al privado, así como las estrategias de mitigación, independientemente de la asignación de los mismos. Dicha matriz, permitirá obtener los costos por riesgo, tanto para el proyecto público de referencia como para el proyecto de asociación público-privada;
 - IV. **CAE:** Costo anual equivalente;
 - V. **Comparador público privado:** Metodología de evaluación cuyo objeto es comparar el costo de desarrollar un proyecto a través de un esquema de asociación público-privada, respecto al costo de realizarlo a través del proyecto público de referencia, en términos ajustados por riesgo y cuyo resultado es el valor por el dinero;
 - VI. **Componentes:** Activos que se requieren para llevar a cabo el proyecto de asociación público-privada o el programa al cual está asociado el mismo, como son de manera enunciativa más no limitativa, las obras, edificios, bienes, equipo y maquinaria;
 - VII. **Costo base:** Al costo libre de riesgo, de la provisión de servicios incluyendo los costos en las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, conservación, y mantenimiento de un proyecto público de referencia en los términos de los presentes lineamientos;
 - VIII. **Costo de administración y operación:** Costos necesarios para operar la infraestructura y proveer el servicio público. Deben incluir el personal, los insumos necesarios y todas aquellas erogaciones en que incurran las dependencias o entidades mientras se encuentre prestando el servicio;
 - IX. **Costo total:** Suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los proyectos de asociaciones público-privadas;
 - X. **Demanda:** Cantidad de un determinado bien o servicio que la sociedad, un grupo o población determinada requiere o está dispuesta a consumir o utilizar por unidad de tiempo a un valor determinado, en un mercado específico o relevante;
 - XI. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Procuraduría General de la República;
 - XII. **Entidades:** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales, así como las entidades federativas y municipios, siempre y cuando estos últimos realicen proyectos que involucren recursos federales;

- XIII. **Evaluación a nivel de perfil:** Tipo de evaluación de un proyecto de inversión en la que se utiliza la información disponible con que cuentan las Dependencias y Entidades, tomando en cuenta la experiencia previa de proyectos realizados y el criterio profesional de los evaluadores. También se puede utilizar información proveniente de revistas especializadas, libros en la materia, artículos contenidos en revistas arbitradas, estudios similares, estadísticas e información histórica y paramétrica, así como experiencias de otros países y gobiernos.
- Para efectos de la cuantificación y valoración de los costos y beneficios específicos del proyecto, se deberá utilizar información que permita el cálculo de indicadores de rentabilidad del proyecto de inversión;
- XIV. **Evaluación a nivel de prefactibilidad:** Tipo de evaluación de un proyecto de inversión en la que se utiliza, además de los elementos considerados en la Evaluación a nivel de perfil, información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas, elaborados especialmente para llevar a cabo la evaluación de dicho proyecto. La información utilizada para este tipo de evaluación debe ser detallada y precisa, especialmente por lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los costos y beneficios.
- La información utilizada para esta evaluación deberá ser verificable e incluir las fuentes de información de la misma en la sección de bibliografía del análisis.
- Bajo esta perspectiva, se deben incluir, a precios de mercado, todos los costos y beneficios privados que genere el proyecto, incluidos los costos financieros por préstamos de capital, pago de impuestos e ingresos derivados de subsidios recibidos;
- XV. **Externalidades:** Efectos positivos o negativos, o ambos, que cause un proyecto a terceros;
- XVI. **Índice de elegibilidad:** Herramienta de evaluación en etapa temprana del proyecto que consiste en un cuestionario estructurado, compuesto por variables específicas, mismas que serán analizadas de forma cuantitativa y cualitativa, a efecto de obtener un valor numérico que facilite a las Dependencias o Entidades tomar una decisión respecto a si un proyecto puede ser ejecutado mediante un esquema de asociación público-privada;
- XVII. **Ingresos existentes por cobro directo:** Ingresos fiscales que son percibidos por las Dependencias o Entidades y que se espera serán entregados al Desarrollador;
- XVIII. **Ingresos potenciales:** Ingresos que las Dependencias o Entidades potencialmente podrán cobrar por la prestación del servicio. En caso de tomar la decisión de llevar a cabo un proyecto de asociación público-privada, el derecho de cobro podrá ser transferido al Desarrollador;
- XIX. **Ley:** Ley de Asociaciones Público Privadas;
- XX. **Ley de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXI. **Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;
- XXII. **Manual:** El manual que al efecto emita la Unidad de Inversiones por el que se establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante el esquema de asociación público-privada;
- XXIII. **Monto total de inversión:** Total de gasto de capital que se requiere para la realización de un proyecto, que incluye recursos federales presupuestarios, recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales no presupuestarios, así como aportaciones distintas a numerario, así como los de otras fuentes de financiamiento, tales como las aportaciones de las entidades federativas, los municipios, inversionistas privados, fideicomisos públicos o crédito externo, entre otros;
- XXIV. **Oferta:** Cantidad de producción, suministro o cantidad disponible de bienes o servicios por unidad de tiempo;
- XXV. **PIPP:** Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
- XXVI. **Precios sociales:** Valores que reflejan el costo de oportunidad para la sociedad de utilizar un bien o servicio y que pueden diferir de los precios de mercado;

- XXVII. **Proyecto de asociación público-privada:** Los proyectos a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la Ley;
- XXVIII. **Proyecto público de referencia:** Corresponde al proyecto hipotético de inversión realizado con recursos públicos y con el cual se debe comparar el proyecto bajo el esquema de asociación público-privada;
- XXIX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas;
- XXX. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXI. **Tasa de descuento:** Tasa aplicable en el Comparador público privado, la cual representa el costo de oportunidad de utilizar recursos públicos en el proyecto. Dicha tasa dependerá de la clasificación de riesgo establecida para México, tomando como referencia la tasa libre de riesgo en moneda local;
- XXXII. **TIR:** Tasa Interna de Retorno;
- XXXIII. **TRI:** Tasa de Rendimiento Inmediata;
- XXXIV. **Unidad de Inversiones:** La Unidad de Inversiones de la Secretaría;
- XXXV. **Valor por el dinero:** Indicador que mide la diferencia entre el costo de un Proyecto público de referencia desarrollado bajo el esquema de obra pública tradicional, contra un proyecto desarrollado bajo el esquema de asociación público-privada, en donde se demuestre que este último esquema genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios o la infraestructura fuera proporcionada por el sector público;
- XXXVI. **Variables relevantes:** Aquéllas cuyos cambios, durante la ejecución y operación del proyecto, pueden modificar los indicadores de rentabilidad, y
- XXXVII. **VPN:** Valor Presente Neto.

Sección II

Del registro en Cartera de los proyectos de inversión

2. Para determinar la rentabilidad social de los proyectos apoyados con recursos federales presupuestarios, las Dependencias y Entidades deberán observar el procedimiento siguiente:
 - I. Presentar a la Secretaría el Análisis costo y beneficio o de rentabilidad que corresponda, de acuerdo al proyecto de que se trate, en donde se muestre que son susceptibles de generar en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables, y
 - II. Registrar los proyectos en la Cartera a través del PIPP, para lo cual se deberá presentar el Análisis costo y beneficio o de rentabilidad correspondiente.
- Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la Secretaría, conforme a sus atribuciones y las disposiciones aplicables, podrá dar trámite a las solicitudes de registro que le sean formuladas.
3. Las Dependencias y Entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la Cartera. Sólo los proyectos de inversión registrados en la Cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.
4. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si el proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables.

Sección III

Clasificación de los proyectos

5. A fin de obtener el registro en la Cartera, los proyectos de inversión se clasifican en los tipos siguientes:
 - I. Proyectos de infraestructura económica: cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y prestación de servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y prestación de servicios de los sectores mencionados;

- II. Proyectos de infraestructura social: cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;
- III. Proyectos de infraestructura gubernamental: cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad nacional, seguridad pública y procuración de justicia, entre otras, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en las fracciones I y II anteriores. Esta fracción no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en la fracción siguiente;
- IV. Proyectos de inmuebles: cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas;
- V. Mantenimientos: cuando se trate de la prestación de servicios de conservación o mantenimiento de los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que impliquen o requieran aumentar la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios;
- VI. Estudios de preinversión: cuando se trate de estudios que sean necesarios para que las Dependencias o Entidades tomen la decisión de llevar a cabo un proyecto de inversión. Tanto los estudios de preinversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un proyecto deberán considerarse dentro del Monto total de inversión del mismo, y
- VII. Otros proyectos de inversión: cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

Sección IV

Tipos de Análisis de rentabilidad

- 6. Los tipos de Análisis de rentabilidad que serán aplicables a los proyectos de inversión que consideren realizar las Dependencias y Entidades serán los siguientes:
 - I. Ficha técnica;
 - II. Análisis costo-beneficio;
 - III. Análisis costo-beneficio simplificado;
 - IV. Análisis costo-eficiencia, y
 - V. Análisis costo-eficiencia simplificado.

Sección V

De la ficha técnica

- 7. La ficha técnica consistirá en una descripción detallada de la problemática o necesidades a resolver con el proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución presentada.
- 8. La ficha técnica se requerirá en los casos siguientes:
 - I. Para los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos, que tengan un monto de inversión menor o igual a 50 millones de pesos, así como de mantenimiento menores a 150 millones de pesos, y
 - II. Para los proyectos de inversión mayores a 1,000 millones de pesos o aquéllos que por su naturaleza o características particulares lo requieran, deberán solicitar primero el registro de los estudios de preinversión a través de la ficha técnica, previa elaboración y presentación del Análisis costo y beneficio correspondiente. En caso de no requerir estudios de preinversión, se deberá justificar dentro del Análisis costo y beneficio la razón de no requerirlos.

9. La ficha técnica deberá contener los elementos siguientes:

- I. Información general del Proyecto de asociación público-privada: en el que se incluya el nombre y tipo de proyecto, las fuentes de financiamiento, el calendario y el monto estimado de inversión, el horizonte de evaluación, su localización geográfica, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo permita, así como otros aspectos relevantes;
- II. Alineación estratégica: donde se especifiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el proyecto, conforme a los planes y programas gubernamentales. Además, se deberán identificar los proyectos relacionados o que podrían verse afectados por su ejecución;
- III. Análisis de la situación actual: en el que se describa la problemática específica que justifique la realización del proyecto, que incluye una estimación de la Oferta y la Demanda de los bienes y servicios relacionados;
- IV. Análisis de la situación sin proyecto: mediante el cual se deberán especificar las optimizaciones, entendidas como las medidas administrativas o de bajo costo que contribuirían a optimizar la situación actual descrita; asimismo, se deberá realizar una estimación de la Oferta y la Demanda de los bienes y servicios relacionados con el proyecto, planeado a lo largo del horizonte de evaluación, considerando las optimizaciones identificadas;
- V. Justificación de la alternativa de solución seleccionada: en la que se describa las alternativas que resuelvan la problemática planteada, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;
- VI. Análisis de la situación con proyecto: en el que se describa el proyecto y sus Componentes, los aspectos técnicos, ambientales y legales más importantes relacionados con su ejecución y, en caso de que aplique, un croquis con su ubicación; adicionalmente se deberá incluir una estimación de la Oferta y la Demanda proyectada bajo el supuesto de que el proyecto se lleve a cabo, con el fin de determinar su interacción y verificar que contribuya a solucionar la problemática identificada;
- VII. Identificación y, en su caso, cuantificación y valoración de los costos y beneficios relacionados con la implementación del proyecto tanto en la etapa de ejecución como en la de operación.

Sólo para aquellos proyectos de infraestructura económica con un Monto total de inversión mayor a 30 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos, se deberá calcular la rentabilidad necesaria para determinar la conveniencia de realizar el proyecto.

El VPN, la TIR y la TRI se calcularán conforme a lo previsto en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, para lo cual, será necesario estimar los beneficios identificados previamente. En caso de que los beneficios no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación y valoración, se deberá justificar dicha situación y realizar el cálculo del CAE, de acuerdo con el Anexo 1 mencionado, y
- VIII. Para los estudios de preinversión, se deberá señalar: (a) nombre del estudio, (b) tipo de estudio, (c) fecha estimada de realización, (d) justificación de su realización, (e) descripción, y (f) monto estimado de inversión.

Sección VI

Del análisis costo-beneficio

10. El análisis costo-beneficio, es un tipo de Análisis de rentabilidad del proyecto de inversión a nivel de prefactibilidad, y consistirá en determinar la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo Externalidades, durante las etapas de ejecución y operación de dicho proyecto.
11. El análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión se aplicará en los casos siguientes:
 - I. Para los proyectos de inversión con monto total de inversión mayor a 500 millones de pesos, y
 - II. Para aquellos proyectos distintos de los anteriores, cuando así lo determine la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, independientemente de su Monto total de inversión.

12. Al análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión se deberán anexar las principales conclusiones y, en su caso, el avance de los estudios técnicos, legales, ambientales y de mercado.
13. El análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión deberá contener lo siguiente:
 - I. Resumen ejecutivo. En el resumen ejecutivo se explicará en forma concisa, el objetivo del proyecto, la problemática identificada, así como una breve descripción de sus principales características, su horizonte de evaluación; la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, y una conclusión referente a la rentabilidad del proyecto;
 - II. Situación actual del proyecto. En esta sección se deberán incluir los elementos siguientes:
 - a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática que se pretende resolver;
 - b) Análisis de la Oferta, infraestructura y servicios existentes;
 - c) Análisis de la Demanda actual, y
 - d) Interacción entre la Oferta y la Demanda: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la Oferta y la Demanda del mercado en el cual se llevará a cabo el proyecto, describiendo de forma detallada la problemática identificada. Este análisis deberá incluir la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación;
 - III. Situación sin proyecto. En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del proyecto, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación. Asimismo, este punto deberá incluir los elementos siguientes:
 - a) Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo (menos del 10% del Monto total de inversión), entre otras, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el proyecto;
 - b) Las optimizaciones contempladas deberán ser incorporadas en el análisis de la Oferta y la Demanda siguientes:
 - i) Análisis de la Oferta en caso de que el proyecto no se lleve a cabo, y
 - ii) Análisis de la Demanda en caso de que el proyecto no se lleve a cabo;
 - c) Diagnóstico de la interacción de la Oferta y la Demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la Oferta y la Demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la Oferta y de la Demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación, y
 - d) Alternativas de solución: Se deberán describir las alternativas que pudieran resolver la problemática señalada, identificando y explicando sus características técnicas, económicas, así como las razones por las que no fueron seleccionadas.

Para efectos de este inciso, no se considera como alternativa de solución diferente, la comparación entre distintos prestadores del mismo servicio.
 - IV. Situación con proyecto. En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el proyecto de inversión y deberá contener los elementos siguientes:
 - a) Descripción general: Se deberá detallar el proyecto, incluyendo las características físicas del mismo y los Componentes que resultarían de su realización, incluyendo cantidad, tipo y principales características;
 - b) Alineación estratégica: Se deberá incluir una descripción de cómo el proyecto contribuye a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan;
 - c) Localización geográfica: Se deberá describir la ubicación geográfica donde se desarrollará el proyecto y su zona de influencia, acompañada de un plano de localización geo-referenciado y un diagrama para señalar su ubicación exacta, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo permita;

- d) Calendario de actividades: Se deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarias para la realización del proyecto;
 - e) Monto total de inversión: Se deberá incluir el calendario de inversión por año y la distribución del monto total entre sus principales Componentes o rubros. Asimismo, deberá desglosarse el impuesto al valor agregado y los demás impuestos que apliquen;
 - f) Financiamiento: Se deberán indicar las fuentes de financiamiento del proyecto;
 - g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto;
 - h) Metas anuales y totales de producción de bienes y servicios cuantificadas en el horizonte de evaluación;
 - i) Vida útil: Se deberá considerar como el tiempo de operación del proyecto expresado en años;
 - j) Descripción de los aspectos más relevantes y las conclusiones de los estudios técnicos, legales, ambientales, de mercado y, en su caso, algún otro estudio que se requiera. Los aspectos a considerar deben ser aquellos que tienen un impacto significativo en el resultado del proyecto;
 - k) Análisis de la Oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto;
 - l) Análisis de la Demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto, y
 - m) Interacción de la Oferta y la Demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en describir y analizar la interacción entre la Oferta y la Demanda del mercado, considerando la implementación del proyecto. Dicho análisis deberá incluir la estimación de la Oferta y de la Demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y herramientas utilizadas en la estimación.
- V. Evaluación del proyecto de inversión.
- Deberá incluirse la evaluación del proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los elementos siguientes:
- a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto: Deberán considerar el flujo anual de costos del proyecto, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
 - b) Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del proyecto, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
 - c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Se deberán calcular a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el proyecto. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: el VPN, la TIR y la TRI. Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos;
 - d) Análisis de sensibilidad: A través del cual, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las Variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del proyecto: el VPN, la TIR y, en su caso, la TRI. Entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de las variaciones porcentuales en el Monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la Demanda, el precio de los principales insumos y los bienes y servicios producidos, entre otros; asimismo, se deberá señalar la variación porcentual de estos rubros con la que el VPN sería igual a cero, y
 - e) Análisis de riesgos: Se deberán identificar los principales riesgos asociados al proyecto. Dichos riesgos deberán clasificarse con base en la probabilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del proyecto en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.
- VI. Conclusiones y recomendaciones: Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto debe realizarse.

- VII. Anexos: Son aquellos documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en el Análisis de rentabilidad, y
- VIII. Bibliografía: Es la lista de fuentes de información y referencias consultadas para elaborar el Análisis de rentabilidad.

Sección VII

Del análisis costo-beneficio simplificado

- 14. El análisis costo-beneficio simplificado consistirá en un Análisis de rentabilidad a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.

La información utilizada para la Evaluación a nivel de perfil, deberá ser verificable e incluir las fuentes de la misma en la sección de Bibliografía.

- 15. El análisis costo-beneficio simplificado de los proyectos de inversión se aplicará en los casos siguientes:
 - I. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un Monto total de inversión mayor a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y
 - II. Los mantenimientos con un Monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos.

Sección VIII

Del análisis costo-eficiencia

- 16. El análisis costo-eficiencia consistirá en un Análisis de rentabilidad a nivel de prefactibilidad, el cual permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios.
- 17. El análisis costo-eficiencia de los proyectos de inversión se aplicará en los casos siguientes:
 - I. Los proyectos de inversión mayores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios no sean cuantificables, y
 - II. Los proyectos de inversión mayores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generan un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer un análisis adecuado de los beneficios no monetarios.
- 18. El contenido del documento donde se presente el análisis costo-eficiencia será el mismo que se señala en el numeral 13 de estos Lineamientos, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad. Adicionalmente, en el análisis costo-eficiencia se deberá incluir la evaluación de al menos, una segunda alternativa para solucionar la problemática que se pretende resolver, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente en términos de costos. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el CAE, conforme a la fórmula que se especifica en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

Para efectos de este numeral, no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos prestadores del mismo servicio.

Sección IX

Del análisis costo-eficiencia simplificado, su aplicación y contenido

- 19. El análisis costo-eficiencia simplificado, consistirá en un Análisis de rentabilidad a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos descritos en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.
- 20. El análisis costo-eficiencia simplificado de los proyectos de inversión se aplicará en los casos siguientes:
 - I. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un Monto total de inversión mayor a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, y
 - II. Los mantenimientos con un Monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación.

Sección X**Disposiciones Generales**

21. Para facilitar la elaboración y presentación de la ficha técnica, así como el análisis costo-beneficio, costo-beneficio simplificado, costo-eficiencia y costo-eficiencia simplificado, la Unidad de Inversiones elaborará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los formatos correspondientes en la Página web de la Secretaría para su llenado y presentación.
22. Las Dependencias y Entidades deberán actualizar el Análisis de rentabilidad cuando se modifique el alcance del proyecto de inversión.

Se considera que un proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

- I. Variación en el Monto total de inversión de conformidad con los porcentajes siguientes:

Monto total de inversión	Porcentaje
Hasta mil millones de pesos.	25%
Superior a mil millones de pesos y hasta 10 mil millones de pesos.	15%
Mayor a 10 mil millones de pesos.	10%

También se entenderá como modificación en el Monto total de inversión, cuando los proyectos de infraestructura económica presenten una variación en sus metas físicas del 25 por ciento, respecto de las registradas en la Cartera.

- II. Modificación en el tipo de inversión, cuando el proyecto presente un cambio en la modalidad de financiamiento.
 - III. Modificación en el tipo de proyecto, cuando el mismo presente un cambio de conformidad con los establecidos en la Sección III de los presentes Lineamientos, o
 - IV. También se entenderá como modificación en el tipo de proyecto, cuando se presente una variación significativa en el diseño, en los Componentes del mismo o en ambos.
23. A fin de cumplir con lo establecido en los artículos 14 de la Ley y 14 de su Reglamento, así como en la Ley de Transparencia y demás disposiciones en la materia, los Análisis de rentabilidad se difundirán por medios electrónicos a través de la Página web de la Secretaría.
 24. En caso de que el Análisis de rentabilidad contenga información clasificada como reservada o confidencial por las Dependencias o Entidades, además de presentar los documentos e información completos relativos a dicho análisis en términos de estos Lineamientos, deberán presentar una versión pública de los mismos, que excluya la información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia.
 25. Los beneficios y costos se expresarán en términos reales, esto es, descontando el efecto causado por la inflación. Para ello, en el caso de los Análisis de rentabilidad de los proyectos de inversión por iniciar, los beneficios y costos se expresarán a precios del año en el que se solicita el registro en la Cartera, mientras que en el caso de proyectos ya iniciados para los cuales se requiera la actualización del Análisis de rentabilidad, se deberá utilizar la información en términos reales sobre erogaciones realizadas que se haya reportado a través del PIPP para efectos del seguimiento del ejercicio de dichos proyectos. El deflactor a emplearse deberá ser el correspondiente al Producto Interno Bruto.
 26. La tasa social de descuento que se deberá utilizar en el Análisis de rentabilidad será del 12 por ciento anual en términos reales.
 27. Adicionalmente, las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente Precios sociales en las fichas técnicas así como en los análisis costo-beneficio, costo-beneficio simplificado, costo-eficiencia y costo-eficiencia simplificado que realicen, e incorporar la cuantificación, cuando sea posible, de las Externalidades positivas o negativas que genere el proyecto. La Unidad de Inversiones podrá solicitar que, por sus características, un proyecto sea evaluado utilizando Precios sociales.

28. En la cuantificación monetaria de los costos y beneficios del Análisis de rentabilidad, no se deberán considerar impuestos, subsidios o aranceles.
29. La Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, a su juicio y considerando las características técnicas y económicas, así como el impacto social de un proyecto de inversión, podrá requerir un cambio en el tipo de Análisis de rentabilidad dentro de los establecidos en los presentes Lineamientos.
30. Salvo lo establecido en los presentes Lineamientos y en caso de que pudieran presentarse circunstancias o situaciones de carácter superveniente, caso fortuito o fuerza mayor que afecten los términos, condiciones, costos, rentabilidad o el desarrollo de los proyectos de inversión que se encuentren en etapa final de ejecución, las Dependencias y Entidades, previa solicitud escrita e indelegable por parte de su titular, deberán motivar y justificar a la Unidad de Inversiones de manera excepcional y por una sola ocasión, tanto la procedencia de la supervenencia, el caso fortuito o la fuerza mayor, como la pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto de que se trate, precisando las medidas que se adoptarán para asegurar la conclusión del mismo.

Sección XI

Asociaciones público-privadas con aportaciones de recursos federales presupuestarios

31. Las Dependencias o Entidades deberán clasificar el Proyecto de asociación público-privada con aportaciones de recursos federales presupuestarios, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. Proyecto de asociación público-privada puro:

Proyectos donde el origen de los recursos para el pago de la prestación de servicios al sector público o al usuario final y de los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, provengan en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

Los proyectos a que se refiere este inciso, requerirán el registro en la Cartera, así como acreditar el Índice de elegibilidad y el comparador público privado a que se refiere la Sección XII y XIV de los presentes Lineamientos, y
 - II. Proyecto de asociación público-privada combinado:

Proyectos donde el origen de los recursos para el pago de la prestación de servicios al sector público o al usuario final y de los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura provengan del sector público, ya sea a través de recursos federales presupuestarios, recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales no presupuestarios.

Los proyectos a que se refiere este inciso, requerirán el registro en la Cartera, así como acreditar el Índice de elegibilidad y el comparador público privado a que se refiere la Sección XII y XIV de los presentes Lineamientos.

Sección XII

Índice de elegibilidad

32. Una vez que los proyectos a que se refiere la sección anterior hayan demostrado su rentabilidad social, las Dependencias y Entidades deberán iniciar el análisis para determinar la conveniencia de llevarlos a cabo bajo este esquema, a través del Índice de elegibilidad.
33. Para obtener el resultado del Índice de elegibilidad, las Dependencias o Entidades deberán crear un grupo de trabajo para cada proyecto, el cual se integrará por al menos siete servidores públicos con un nivel jerárquico mínimo de Director de Área u homólogo, a efecto de adoptar las decisiones que incidan en el desarrollo o ejecución del Proyecto de asociación público-privada. Dichos integrantes deberán cumplir con alguno de los requisitos siguientes:
 - I. Conocer los aspectos específicos del proyecto, o
 - II. Tener experiencia o haber participado en proyectos de inversión o de asociación público-privada anteriores, aún cuando estos últimos no hayan sido implementados.

El moderador del grupo de trabajo será quien funja como administrador del Proyecto de asociación público-privada de que se trate, quien será designado por los titulares de las Dependencias y Entidades.

Las Dependencias o Entidades podrán invitar a expertos del sector público, privado o social, a efecto de participar en las actividades que efectúe el grupo de trabajo.

34. Una vez integrado el grupo de trabajo, éste deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Contestar de manera individual el cuestionario de elegibilidad, el cual contiene variables y criterios ya definidos. El formato de cuestionario se encuentra en el apartado de análisis del Índice de elegibilidad del Manual, que se difundirá a través de la Página web de la Secretaría;
- II. Analizar, discutir y consensuar las respuestas, a fin de plasmarlas en un cuestionario final, y
- III. Capturar los resultados del cuestionario final en el modelo de cálculo en archivo Excel **indiceAPP.xlsm**. Ello, con el objeto de calcular un valor numérico que determine el resultado del Índice de elegibilidad. El formato del **indiceAPP.xlsm** será difundido por medios electrónicos a través de la Página web de la Secretaría.

El valor numérico referido, oscilará entre el 1.0 y el 5.0, siendo el número 1.0 el de la menor conveniencia para llevar a cabo el proyecto bajo el esquema de asociación público-privada, y el número 5.0 el de mayor conveniencia para su realización mediante dicho esquema.

Lo anterior, como se muestra a continuación:

Valor del Índice de elegibilidad	Descripción	Resultado
1.0 a 2.0	Definitivamente no es conveniente usar un esquema de asociación público-privada	No es conveniente usar un esquema de asociación público-privada
2.1 a 2.9	Probablemente no es conveniente usar un esquema de asociación público-privada	
3.0	Es indiferente usar un esquema de asociación público-privada	Indiferente
3.1 a 3.9	Probablemente es conveniente usar un esquema de asociación público-privada	Es conveniente usar un esquema de asociación público-privada
4.0 a 5.0	Definitivamente es conveniente usar un esquema de asociación público-privada	

Si el valor numérico que determine el resultado del Índice de elegibilidad es menor a 2.9, no se recomienda continuar con el proceso para desarrollar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, sin perjuicio de la decisión que, en su caso, adopten las Dependencias o Entidades.

La decisión que adopten las Dependencias o Entidades, independientemente del resultado del valor numérico en el Índice de elegibilidad, será de su exclusiva responsabilidad, previa autorización del titular de la misma.

35. El contenido previsto en esta sección, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Manual, el cual se difundirá a través de la Página web de la Secretaría.

Sección XIII

Análisis de Riesgos

36. Las Dependencias y Entidades deberán identificar, describir, valorar y asignar los riesgos del Proyecto público de referencia y del Proyecto de asociación público-privada, así como la identificación y valoración de las formas para su mitigación, es decir, si se contratarán fianzas, seguros, garantías, coberturas entre otros, indicando el monto cubierto y su vigencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de Riesgos del Manual, el cual se difundirá a través de la Página web de la Secretaría.

37. El Análisis de riesgos del Proyecto público de referencia y del Proyecto de asociación público-privada, deberán emplearse para desarrollar el Comparador público privado referido en la siguiente sección.

Sección XIV

Comparador público privado

38. Para los Proyectos de asociación público-privada puros o combinados, cuyo resultado del Índice de elegibilidad sea de 3.1 en adelante, las Dependencias y Entidades estarán en posibilidad de continuar con la aplicación del Comparador público privado, a través del procedimiento siguiente:

I. Determinar los costos del Proyecto público de referencia:

- a) Calcular el Costo base del proyecto en valor presente considerando la Tasa de descuento, para ello deberá identificar por separado los costos de la etapa de diseño, implementación, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento durante el horizonte de evaluación y, en su caso, el costo social de la espera pública, el cual representa el costo de espera de la provisión de la infraestructura pública contra el tiempo de espera de la provisión de la infraestructura a través de un privado;
- b) Considerar el resultado del Análisis de riesgos elaborado, a fin de cuantificar el costo de riesgo transferible y retenible;
- c) Calcular los ingresos de terceras fuentes en valor presente, que corresponde al cálculo de Ingresos existentes por cobro directo e Ingresos potenciales, considerando la Tasa de descuento, y
- d) Obtenidos los costos a que se refiere el inciso anterior, se podrá determinar el costo ajustado total del Proyecto público de referencia, el cual corresponde al valor presente del Costo base, menos los ingresos de terceras fuentes, más el costo de riesgo retenible, más el costo de riesgo transferible;

II. Determinar las variables y los costos del Proyecto de asociación público-privada:

- a) Definir y describir el Proyecto de asociación público-privada. Esta descripción deberá definir las variables del modelo de negocio, entre las cuales se encuentran el plazo del contrato, definición del mecanismo de pago, los ingresos del proyecto, la determinación de los Costos de administración y operación y en su caso, los ingresos por cobro a usuarios y la potencialidad de percibir ingresos adicionales, entre otros;
- b) Calcular la viabilidad económica y financiera del proyecto, para lo cual se deberá incluir la metodología empleada, así como los principales indicadores y sus resultados y las fuentes de dicha evaluación. Para dichos efectos, las Dependencias y Entidades deberán calcular dicha viabilidad conforme a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento;
- c) Considerar el resultado del Análisis de riesgos elaborado, a fin de cuantificar el costo de riesgo retenible;
- d) Calcular el costo de administración del contrato del Proyecto de asociación público-privada;
- e) Calcular las aportaciones y/o subvenciones del sector público al inicio de la etapa de construcción;
- f) Calcular el pago al Desarrollador, y
- g) Obtenidos los costos mencionados en los incisos anteriores, se podrá determinar el costo ajustado total del Proyecto de asociación público-privada, el cual corresponde al valor presente del pago al Desarrollador, más los pagos del sector público al inicio de la etapa de construcción más el costo de riesgo retenible, más el costo de administración del contrato;

III. Comparación del Proyecto público de referencia con el Proyecto de asociación público-privada:

Las Dependencias o Entidades deberán comparar los resultados del análisis de costos del Proyecto público de referencia contra aquéllos de asociación público-privada, lo cual se efectúa a través del cálculo del Valor por Dinero, efectuando un análisis comparativo de las alternativas evaluadas, mismo que deberá arrojar un resultado positivo;

IV. Análisis de sensibilidad:

Se deberá realizar un análisis de sensibilidad, en el cual se identificarán los efectos que ocasionarían la modificación y la variación porcentual del Monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios. la Demanda, el precio de los principales insumos, el tiempo de ejecución y en su caso, el tipo de cambio y otras Variables relevantes sobre el resultado de la comparación del Proyecto público de referencia con el Proyecto de asociación público-privada.

Finalmente, se deberán prever los riesgos asociados tanto en la etapa de ejecución del proyecto como en su operación que puedan afectar su viabilidad y rentabilidad, y

V. Pertinencia de la oportunidad del plazo:

La pertinencia de la oportunidad del plazo, en el que las Dependencias y Entidades señalen las razones que demuestren cuál es el momento oportuno para iniciar el desarrollo y la ejecución del proyecto, considerando el resultado de los análisis realizados para determinar la viabilidad del mismo.

39. El contenido previsto en esta sección, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la metodología del Comparador público privado contenido en el Manual, el cual se difundirá por medios electrónicos a través de la Página web de la Secretaría.

Sección XV**Disposiciones Finales**

40. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil doce.- La Titular de la Unidad de Inversiones, **Araceli Guadalupe Margain Pitman**.- Rúbrica.

ANEXO 1**Indicadores de rentabilidad**

a) Valor Presente Neto (VPN)

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros del Proyecto de asociación público-privada son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el "presente". Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados del Proyecto de asociación público-privada son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del Proyecto de asociación público-privada son mayores a sus beneficios.

La fórmula del VPN es:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

B_t : son los beneficios totales en el año t

C_t : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

b) Tasa Interna de Retorno (TIR)

La TIR se define como la Tasa de descuento que hace que el VPN de un Proyecto de asociación público-privada sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de un Proyecto de asociación público-privada, es decir, el valor presente de los beneficios netos del Proyecto de asociación público-privada es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1 + TIR)^t} = 0$$

Donde:

B_t : son los beneficios totales en el año t

C_t : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

TIR: Tasa Interna de Retorno

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

No se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de un Proyecto de asociación público-privada, ya que puede existir un problema de tasas internas de rendimiento múltiple. Las tasas internas de rendimiento múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una Tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

c) Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI)

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un Proyecto de asociación público-privada con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para el Proyecto de asociación público-privada, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:

B_{t+1} : es el beneficio total en el año t+1

C_{t+1} : es el costo total en el año t+1

I_t : Monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)

t: año anterior al primer año de operación

t+1: primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE se utiliza para evaluar alternativas del Proyecto de asociación público-privada que brindan los mismos beneficios; pero que poseen distintos costos y/o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un Proyecto de asociación público-privada, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas. El CAE puede ser calculado de la manera siguiente:

$$CAE = (VPC) \frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$

Donde:

VPC: Valor presente del Costo total del proyecto de inversión (debe incluir la deducción del valor de rescate del programa o proyecto de inversión)

r: indica la tasa social de descuento

m: indica el número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

C_t : costos totales en el año t

r : es la tasa social de descuento

t : año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

n : número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquella con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.

ANEXO 2

Valor por el dinero de un Proyecto de asociación público-privada

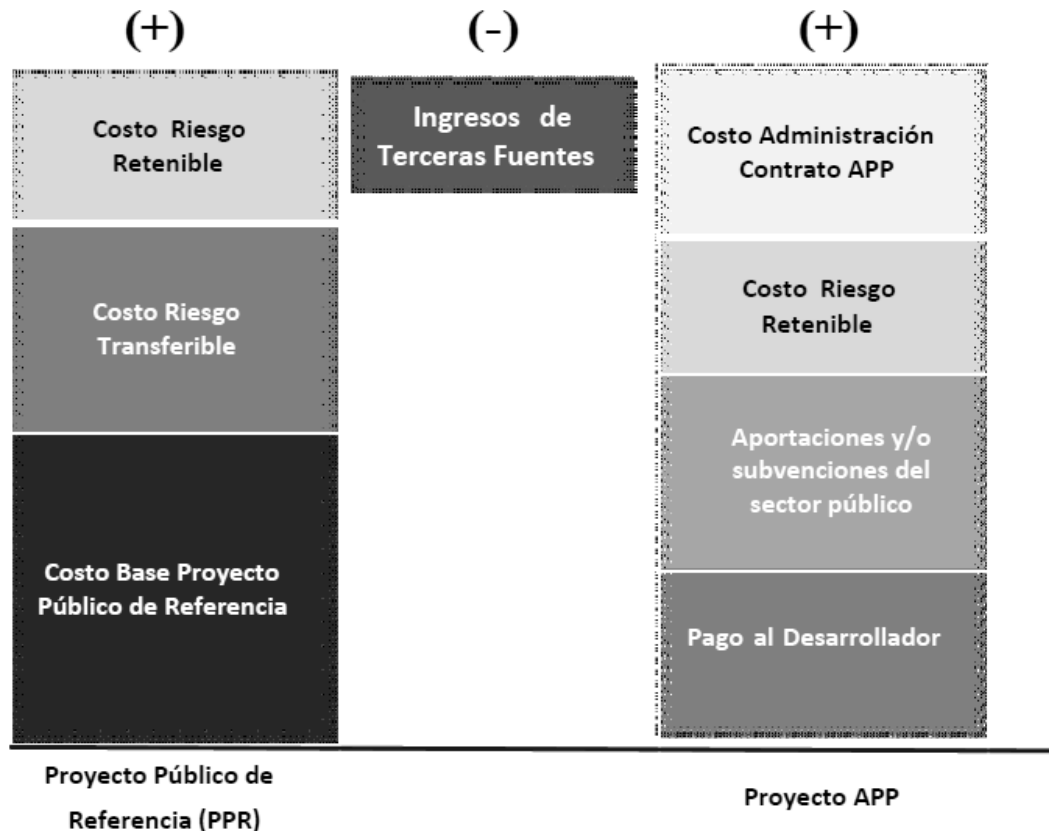
Valor por el dinero (VPD)

Para estimar el VPD, los costos se expresan en términos de valor presente. Deben estar basados en la experiencia reciente en el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios públicos por parte de la Entidad o Dependencia que promueve el proyecto, incorporando las eficiencias que sean razonablemente esperables, tomando en consideración todos los riesgos que pueden presentarse en el desarrollo del proyecto.

La formulación básica para estimar el VPD es la siguiente:

Figura 1: Formulación básica del VPD

$$VPD = \sum_{t=0}^n \frac{(CBPR_t - ITF_t + CRR_t + CRT_t)}{(1+r)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(PIP_t + PE_t + CRR_t + CAdm_t)}{(1+r)^t}$$



Donde:

VPD : Valor por dinero que generaría el proyecto en caso de ser desarrollado por el sector privado.

$CBPR_t$: Estimación del Costo base del PPR en el periodo t

ITF_t : Ingresos de terceras fuentes generados en el periodo t .

CRR_t : Costo del riesgo retenible en el periodo t .

CRT_t : Costo del riesgo transferible en el periodo t .

PIP_t : Pago al Desarrollador en el periodo t .

PE_t : Aportaciones y/o subvenciones del sector público al inicio de la etapa de construcción en el periodo t .

$CAdm_t$: Costo de administración del Contrato de Asociación Público Privada, en el periodo t .

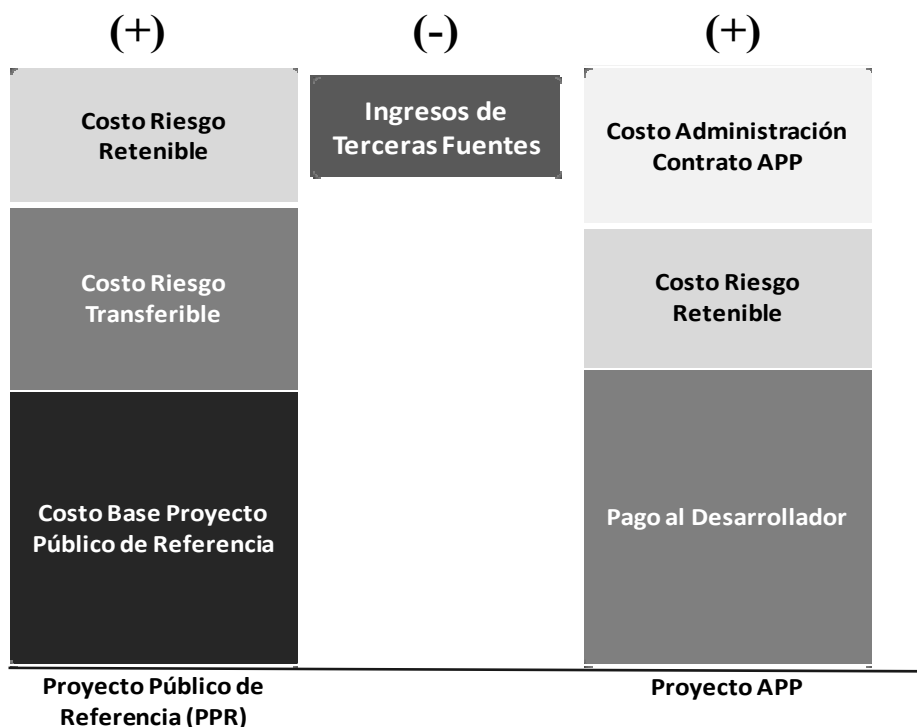
r : Tasa de descuento libre de riesgo.

n : Número de años del horizonte de evaluación.

t : Año del contrato, siendo el año 0 el de inicio de la etapa de construcción.

En el caso que el desarrollo del proyecto no contemple aportaciones y/o subvenciones por parte del sector público al inicio de la etapa de construcción (PE), el CPP puede ser representado en términos generales como:

Figura 2: Formulación básica del VPD sin considerar pago al inicio de la etapa de construcción



En la figura se muestra que existe un componente de riesgo que es retenido por el sector público, y que corresponde a los riesgos que este agente puede manejar en mejores condiciones que cualquier otro, como pueden ser los riesgos políticos, permisos expropiatorios, algunos riesgos administrativos y de fuerza mayor, entre otros, y otro componente del riesgo transferido asociado a actividades cuya gestión podría ser asumida por el inversionista Desarrollador en un esquema de asociación público privada.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", A TRAVES DEL SECRETARIO DE PLANEACION, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO (COPLADEHI), LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LIC. JUAN MANUEL MENES LLAGUNO; Y LOS MUNICIPIOS DE ACTOPAN, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, MINERAL DE LA REFORMA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TIZAYUCA, TLAXCOAPAN, TULA DE ALLENDE Y TULANCINGO DE BRAVO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. GREGORIO HERNANDEZ SERRANO, GERARDO OLMEDO ARISTA, JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO, ALBERTO FRANCO RAMIREZ, FERNANDO MIRANDA TORRES, JUAN NUÑEZ PEREA, MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, JAIME JACOBO ALLENDE GONZALEZ Y JULIO CESAR SOTO MARQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, denominado "Igualdad de Oportunidades", establece que "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población."

II.- El objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece: mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

V.- El párrafo sexto del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que "... se suscribirán acuerdos y convenios específicos y Anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados."

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Estas zonas, en las que se presenta concentración de hogares en situación de pobreza, en lo sucesivo "Polígonos Hábitat", son identificadas por "LA SEDESOL", y constituyen el ámbito de actuación de la Vertiente General de este Programa.

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/1246/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios federales autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2012.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número No. 300/016/2012, de fecha 12 de enero de 2012, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2012; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 9, 13, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 24, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; 1, 15 fracción VI, 17, 88, 89 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo; y 1, 2, 23, 49, 52 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y "Polígonos Hábitat" seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2012, en lo sucesivo "Reglas de Operación", y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "Lineamientos de Operación", así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y "POLIGONOS HABITAT" SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y "Polígonos Hábitat" seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual está suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Hidalgo, el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI de "EL ESTADO" y por los Presidentes de "LOS MUNICIPIOS"; este anexo forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que los "Polígonos Hábitat", que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 3.3.1 y 3.4.1 de "Reglas de Operación", respectivamente.

CUARTA. "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los "Polígonos Hábitat" seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "LAS PARTES" acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Aportados”, el cual está suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, en el Estado de Hidalgo, el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI de “EL ESTADO” y por los Presidentes de “LOS MUNICIPIOS”; este anexo forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “LOS MUNICIPIOS” serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice la Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana de “LA SEDESOL”, podrán ser ejecutores “EL ESTADO” y, en su caso, la Delegación Federal de “LA SEDESOL”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios de la misma entidad federativa o a otra entidad federativa. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en el Estado de Hidalgo al Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI de “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI de “EL ESTADO” y por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS”; este anexo forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.

- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las "Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Cumplir, cuando funjan como ejecutores, con las responsabilidades de las instancias ejecutoras, establecidas en las "Reglas de Operación" y en los "Lineamientos de Operación".
- c) Aplicar, cuando funjan como ejecutores, los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- d) Elaborar y mantener actualizado, cuando funjan como ejecutores, un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos; abrir una cuenta bancaria productiva, exclusiva para la administración de los recursos federales y locales, y remitir mensualmente a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" copia del estado de cuenta correspondiente.
- e) Mantener en operación los Inmuebles Apoyados por Hábitat para los fines acordados con "LA SEDESOL", al menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que recibieron los subsidios federales para su construcción, mejoramiento o equipamiento, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat; hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos de este programa; realizar todas las acciones tendientes a conservar en buen estado los bienes muebles adquiridos y los bienes inmuebles apoyados por el programa, así como asegurar dichos bienes ante una institución de seguros autorizada.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría, correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "Reglas de Operación" y en los "Lineamientos de Operación", y otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA TERCERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- c) Remitir a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", al gobierno de la entidad federativa o al municipio correspondiente, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- d) Comunicar oportunamente a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" y, en su caso, a la comunidad beneficiada, al gobierno de la entidad federativa o al municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- e) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC) o en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

DECIMA CUARTA. "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación del Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), administrado por "LA SEDESOL", que apoya las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a la normatividad aplicable o a lo convenido en este Acuerdo de Coordinación o en los Anexos Técnicos de los proyectos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión de "EL ESTADO", podrá suspender la radicación de los subsidios federales del presente ejercicio fiscal, e inclusive, solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables. Lo anterior será aplicable ante incumplimientos de ejercicios fiscales anteriores.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de subsidios federales autorizados al Ejecutor en el presente ejercicio fiscal. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en el presente ejercicio fiscal y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI de "EL ESTADO" y por los presidentes de "LOS MUNICIPIOS". Los anexos correspondientes, una vez suscritos por "LAS PARTES", formarán parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los subsidios federales, "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de los recursos federales y locales aportados, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat y, en su caso, de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" deberán ser del mismo tamaño.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación" y en los "Lineamientos de Operación". El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos del proyecto correspondiente; el Ejecutor deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas, el Ejecutor, con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

VIGESIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Hábitat sea utilizado con fines político-electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de sus recursos federales y locales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL".

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal y su Reglamento, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Hidalgo, **Octaviano Liceaga Zermeño**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Juan Manuel Menes Llaguno**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Actopan, **Gregorio Hernández Serrano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, **Gerardo Olmedo Arista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, **Filiberto Hernández Monzalvo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeapulco, **Alberto Franco Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeji del Río, **Fernando Miranda Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizayuca, **Juan Núñez Perea**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcoapan, **Miguel Angel López Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tula de Allende, **Jaime Jacobo Allende González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, **Julio César Soto Márquez**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes ciudades, zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat”:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
Actopan	Actopan	13037, 13038, 13039
ZM de Tulancingo	Cuautepec de Hinojosa	13061, 13062, 13063, 13501
Huejutla de Reyes	Huejutla de Reyes	13024, 13025, 13026, 13503, 50913001, 50913002
Ixmiquilpan	Ixmiquilpan	13028, 13029, 13030, 13032, 13033, 13034
ZM de Pachuca	Mineral de la Reforma	13016, 30913002, 51013001
Tepeapulco – Ciudad Sahagún	Tepeapulco	13507, 13508
Tepeji	Tepeji del Río de Ocampo	13027, 313010, 313011, 313999
ZM del Valle de México	Tizayuca	13001, 13002, 13003, 13004, 313001, 313002, 313003
ZM de Tula	Tlaxcoapan	13510, 13511, 13512
ZM de Tula	Tula de Allende	13035, 13036, 13513
ZM de Tulancingo	Tulancingo de Bravo	13017, 13018, 13019, 13020, 13021, 13022, 13023, 13514

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Hidalgo, **Octaviano Liceaga Zermeño**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Actopan, **Gregorio Hernández Serrano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, **Gerardo Olmedo Arista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, **Filiberto Hernández Monzalvo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeapulco, **Alberto Franco Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeji del Río, **Fernando Miranda Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizayuca, **Juan Núñez Perea**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcoapan, **Miguel Angel López Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tula de Allende, **Jaime Jacobo Allende González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, **Julio César Soto Márquez**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Aportados”

“LA SEDESOL” aportará al Programa Hábitat, en el Estado de Hidalgo, subsidios federales por la cantidad de \$61’340,570.00 (sesenta y un millones trescientos cuarenta mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
Actopan	3,890,000
Cuautepec de Hinojosa	4,535,474
Huejutla de Reyes	15,582,702
Ixmiquilpan	4,385,000
Mineral de la Reforma	5,801,432
Tepeapulco	1,980,000
Tepeji del Río de Ocampo	4,300,000
Tizayuca	3,375,000
Tlaxcoapan	1,965,000
Tula de Allende	1,980,000
Tulancingo de Bravo	13,545,962
TOTAL	61,340,570

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Hidalgo, **Octaviano Liceaga Zermeno**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Actopan, **Gregorio Hernández Serrano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, **Gerardo Olmedo Arista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, **Filiberto Hernández Monzalvo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeapulco, **Alberto Franco Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeji del Río, **Fernando Miranda Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizayuca, **Juan Núñez Perea**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcoapan, **Miguel Angel López Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tula de Allende, **Jaime Jacobo Allende González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, **Julio César Soto Márquez**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$61'340,570.00 (sesenta y un millones trescientos cuarenta mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Actopan	1,945,000	1,945,000	3,890,000
Cuautepec de Hinojosa	2,267,737	2,267,737	4,535,474
Huejutla de Reyes	7,791,351	7,791,351	15,582,702
Ixmiquilpan	2,192,500	2,192,500	4,385,000
Mineral de la Reforma	2,900,716	2,900,716	5,801,432
Tepeapulco	990,000	990,000	1,980,000
Tepeji del Río de Ocampo	2,150,000	2,150,000	4,300,000
Tizayuca	1,687,500	1,687,500	3,375,000
Tlaxcoapan	982,500	982,500	1,965,000
Tula de Allende	990,000	990,000	1,980,000
Tulancingo de Bravo	6,772,981	6,772,981	13,545,962
	30,670,285	30,670,285	61,340,570

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Hidalgo, **Octaviano Liceaga Zermeño**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, y Coordinador General del COPLADEHI, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Actopan, **Gregorio Hernández Serrano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, **Gerardo Olmedo Arista**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, **Filiberto Hernández Monzalvo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeapulco, **Alberto Franco Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeji del Río, **Fernando Miranda Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizayuca, **Juan Núñez Perea**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcoapan, **Miguel Angel López Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tula de Allende, **Jaime Jacobo Allende González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, **Julio César Soto Márquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma el similar por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, fracción V, de la propia Constitución; 31, 32, 32 bis, 35, 37, 38, 41, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracción IV, 47, 48, y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 1, 7, 9 y 10 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de enero de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se creó el Colegio de Postgraduados como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que en términos de su instrumento de creación, el Colegio de Postgraduados tiene por objeto impartir enseñanza de postgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo, destaca la conveniencia de dar un mayor apoyo directo a la investigación en ciencia y tecnología para el descubrimiento de nuevas ideas, así como garantizar una adecuada propiedad intelectual y facilitar el financiamiento de las actividades de ciencia, innovación y tecnología, para permitir la creación de empresas, la adquisición, adaptación y desarrollo de nuevas tecnologías;

Que al amparo de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, el Colegio de Postgraduados fue reconocido como Centro Público de Investigación por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante resolución publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 8 de agosto de 2001;

Que el 5 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología, que abrogó la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, misma que estableció las bases para la operación de los centros públicos de investigación;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología considera como centros públicos de investigación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que, entre otros requisitos, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica;

Que la Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal;

Que la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2004, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó realizar las gestiones necesarias para modificar su decreto de creación, y

Que resulta necesario adecuar la organización y funcionamiento del Colegio de Postgraduados a efecto de que se consolide como centro público de investigación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo Primero.- El Colegio de Postgraduados es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

Para los efectos del presente Decreto se entenderá por “agroalimentario” al sector productor de alimentos de origen agrícola, pecuario, pesquero y acuícola.

El Colegio de Postgraduados está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Postgraduados tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar y ejecutar acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agroalimentario y forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
- II. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas vía investigación, que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustrial, agroalimentaria y forestal en las regiones agro ecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales;
- III. Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agroalimentario y forestal del país;
- IV. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agroalimentarias y forestales, de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores;
- V. Promover la conformación de asociaciones, alianzas, consorcios o nuevas empresas privadas de base tecnológica en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VI. Participar en la estructuración de las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agroalimentaria y forestal;
- VII. Participar por sí o a instancia de la coordinadora de sector y en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la educación, capacitación e investigación agroalimentaria y forestal, a efecto de considerarlas en el marco de las políticas y programas de educación, capacitación e investigación agroalimentaria y forestal del país;
- VIII. Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que realice;
- IX. Promover el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito de su competencia;
- X. En el marco del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con agricultura, ganadería, silvicultura y desarrollo rural;
- XI. Impartir educación de postgrado en las diversas áreas de las ciencias agroalimentarias, forestales y afines;
- XII. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos de especialidad, maestría y doctorado a las personas que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes;
- XIII. Establecer unidades académicas regionales denominadas campus, para ampliar su oferta educativa y vincular sus actividades sustantivas con el sector rural;
- XIV. Contribuir en las materias de su competencia, a la consolidación académica de los programas de formación de profesores e investigadores de otras instituciones de educación superior y de investigación;
- XV. Brindar asistencia científica y técnica a las instituciones públicas y privadas que lo soliciten;

- XVI. Vincularse con científicos y técnicos directamente o en participación con instituciones o empresas nacionales o extranjeras;
- XVII. Promover y apoyar la transferencia de las tecnologías que genere;
- XVIII. Colaborar de acuerdo con su objeto, con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas o normas mexicanas y en su evaluación de conformidad con las mismas, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XIX. Establecer la coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en los ámbitos federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación agroalimentaria y forestal;
- XX. Tramitar la protección de los conocimientos, métodos, prototipos y la tecnología generada en el Colegio de Postgraduados, así como aprovecharla, explotarla o transmitirla en los términos previstos en la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y lo establecido en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los tratados y convenciones internacionales celebrados por México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Prestar servicios que tengan relación con sus funciones, así como la comercialización de sus productos, y
- XXII. Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le corresponde realizar conforme al presente Decreto, y que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto.

En materia forestal, el Colegio de Postgraduados realizará las funciones que se enumeran en el presente artículo en coordinación con la Comisión Nacional Forestal.

Artículo Tercero.- En los casos en que la investigación recaiga en materia de recursos forestales, el Colegio de Postgraduados podrá celebrar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y la Comisión Nacional Forestal, los convenios correspondientes para llevar a cabo las actividades de investigación y educación ambiental autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las especies que dicha dependencia solicite.

Artículo Cuarto.- El Colegio de Postgraduados será dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Director General.

El Colegio de Postgraduados contará con un Comité Externo de Evaluación, un Consejo General Académico, un Consejo General Administrativo y una Procuraduría Académica.

Artículo Quinto.- La Junta Directiva se integrará por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien la presidirá; por un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública y Reforma Agraria; un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. y uno del Colegio de México, A.C.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirá, con voz pero sin voto, el Director General del Colegio de Postgraduados en calidad de invitado permanente. Asimismo, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones a un representante del Consejo General Académico, así como a representantes de instituciones de investigación, docencia u otros organismos públicos o privados relacionados con el objeto del Colegio de Postgraduados, quienes asistirán con voz pero sin voto.

El Presidente de la Junta Directiva podrá nombrar un suplente, quien deberá contar con al menos el nivel de titular de unidad. Los integrantes de la Junta Directiva deberán tener como mínimo el nivel de director general.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán designar un suplente, mismo que deberá tener un nivel jerárquico inferior inmediato al del integrante titular.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico que será el Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, así como con un Prosecretario, que será designado por la propia Junta Directiva a propuesta del Director General; ambos asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva y estarán encargados de preparar las sesiones, levantar las actas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes conforme a lo dispuesto en el estatuto orgánico.

Los integrantes de la Junta Directiva e invitados asistirán a las sesiones de dicho órgano colegiado con carácter honorífico.

Artículo Sexto.- La Junta Directiva celebrará, cuando menos, dos sesiones ordinarias al año. Éstas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta Directiva celebrará, además de las sesiones ordinarias que refiere el párrafo anterior, las extraordinarias que se requieran a propuesta de su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Artículo Séptimo.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias serán enviadas por el Secretario Técnico de la Junta Directiva a los miembros de la misma, invitados y al Comisario Público, con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión para el caso de las ordinarias, y de cuando menos cuarenta y ocho horas de antelación para las extraordinarias, y en ambos casos deberán ser acompañadas del orden del día y la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán señalar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Colegio de Postgraduados, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas. En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

El Secretario Técnico deberá cerciorarse de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo Octavo.- Las sesiones de la Junta Directiva y los acuerdos tomados en ella serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo Noveno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables, en adición a las establecidas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología:

- I. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la coordinadora de sector, las modificaciones al presente Decreto;
- II. Aprobar, con sujeción a los ordenamientos legales que corresponda, a propuesta del Director General, las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Colegio de Postgraduados;
- III. Aprobar y evaluar, a propuesta del Director General, los planes estratégicos y las políticas de desarrollo institucional en cuanto a la educación de postgrado, de educación, investigación y vinculación del Colegio de Postgraduados;
- IV. Expedir los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de innovación y desarrollo tecnológico, que conlleven la participación del Colegio de Postgraduados, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate;
- V. Autorizar el destino y asignación de los ingresos que genere el Colegio de Postgraduados derivado de los servicios, bienes y productos de la investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, conforme a lo señalado por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VI. Expedir el estatuto del personal académico a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Ciencia y Tecnología;

- VII. A propuesta del Director General, nombrar y, en su caso, remover al Procurador Académico del Colegio de Postgraduados;
- VIII. Aprobar las normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente de su personal, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del cuerpo académico, del personal asistente de investigación y del personal administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos;
- X. Aprobar las reglas de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren, y
- XI. Las demás que con carácter de indelegables le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo.- El Director General del Colegio de Postgraduados será designado por el Presidente de la República a propuesta del titular de la dependencia coordinadora de sector.

El Director General durará en su encargo cinco años y al concluir podrá ser nombrado por otro período igual.

En caso de ausencia del Director General del Colegio de Postgraduados será suplido por el Secretario Académico.

Artículo Décimo Primero.- Para ser Director General del Colegio de Postgraduados, además de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener el grado de Doctor en Ciencias en las ramas agroalimentaria, forestal o áreas afines, y reconocidos méritos en dichas disciplinas, además de haber publicado trabajos de investigación en cualquiera de las ramas de la actividad sustantiva del Colegio de Postgraduados;
- II. Tener probados conocimientos, experiencia y positivo desempeño en puestos directivos y que poseer conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- III. No pertenecer a ninguna organización sindical al interior del Colegio de Postgraduados durante el periodo que ejerza esta función. En su caso, se deberá obtener la licencia sindical respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales, previo al nombramiento como Director General.

Artículo Décimo Segundo.- El Director General del Colegio de Postgraduados, además de las atribuciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos y métodos que permitan la vigilancia, salvaguarda y óptimo aprovechamiento de los bienes del Colegio de Postgraduados, así como de aquellos que le hayan sido destinados;
- II. Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva los Estatutos, los Reglamentos, así como las demás disposiciones relacionadas con su organización y funcionamiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, los Estatutos, los reglamentos institucionales y los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los criterios, políticas y estrategias de promoción corporativa y regional;
- V. Elaborar y presentar a la Junta Directiva las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Elaborar y presentar a la Junta Directiva las políticas de vinculación externa que permitan asegurar la congruencia de los planes y programas internos con la solución a las demandas y expectativas de los usuarios y beneficiarios del Colegio de Postgraduados;

- VII. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de convenio de administración por resultados y, una vez suscrito, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la institución;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- IX. Proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de sus respectivas áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, para el adecuado desempeño de sus funciones;
- X. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Colegio de Postgraduados, cuya designación o remoción no sea competencia de la Junta Directiva; así como la suscripción de los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales con sus trabajadores;
- XI. Proponer a la Junta Directiva los mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del cuerpo académico, del personal asistente de investigación y del personal administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos;
- XII. Proponer a la Junta Directiva las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente de su personal, y
- XIII. Las que le encomiende la Junta Directiva y las que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo Décimo Tercero.- El patrimonio del Colegio de Postgraduados se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Los recursos que le sean transferidos anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por medio de su coordinadora de Sector, y
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico, los ingresos que obtenga por sus operaciones y los que reciba por cualquier otro concepto.

Artículo Décimo Cuarto.- El Colegio de Postgraduados, en tanto sea considerado como centro público de investigación, podrá establecer los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, los cuales serán administrados observando la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y VIGILANCIA

Artículo Décimo Quinto.- El Colegio de Postgraduados contará con un Comité Externo de Evaluación, el cual es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta Directiva, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de la institución y emitir su opinión al respecto para consideración de ese órgano de gobierno.

La integración, funciones y operación del Comité, así como la forma en que sus miembros serán designados, se establecerán en las reglas específicas que apruebe la Junta Directiva, con base en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, con el objeto de evaluar el desempeño de cada uno de los campus integrantes del Colegio de Postgraduados, las instancias que se establezcan en las normas internas del Colegio de Postgraduados coadyuvarán en la integración de los resultados de la evaluación mencionada.

Artículo Décimo Sexto.- El Colegio de Postgraduados contará con un Consejo General Académico.

La integración, funciones y operación de dicho Consejo, así como la forma en que sus miembros serán designados, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.

El cargo que ocupen los miembros del Consejo General Académico será de carácter honorífico.

Artículo Décimo Séptimo.- El Colegio de Postgraduados contará con un Consejo General Administrativo.

La integración, funciones y operación de dicho Consejo, así como la forma en que sus miembros serán designados, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.

El cargo que ocupen los miembros del Consejo General Administrativo será de carácter honorífico.

Artículo Décimo Octavo.- El Colegio de Postgraduados contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Decimo Noveno.- El Colegio de Postgraduados contará con una Contraloría Interna, "Órgano Interno de Control" al frente de la cual estará el Titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría.

Artículo Vigésimo.- Las relaciones laborales del Colegio de Postgraduados con sus trabajadores se rigen por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en este Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones jurídicas derivadas de la publicación del presente Decreto; dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados al Colegio de Postgraduados en el ejercicio fiscal correspondiente y aquellas modificaciones que se lleven a cabo a su estructura orgánica, deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se adscriben las unidades administrativas que se indican como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, se establece su organización y circunscripción territorial y se les asignan funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 101 y 102 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2o. y 5o. de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o. del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1o. del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, y 2o., letra D, fracción VI, 4o., 5o., fracción IX, XVII y XXII, 44, 45, 53, 54 y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que podrán adscribir orgánicamente las unidades operativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en su reglamento interior. Los acuerdos por los cuales se adscriban unidades operativas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 5, fracciones I, IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establece respectivamente que el Secretario podrá fijar la política, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; así como determinar la estructura orgánica de éstos;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Ejecutivo Federal debe promover las acciones y programas que incrementen la productividad y competitividad rural en el país, impulsando el desarrollo y apropiación tecnológica, incluyendo la producción de semillas; por lo que señala al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas como instancia coordinadora de las actividades para la participación de los diversos sectores de la producción, certificación y comercio de semillas, conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de protección de los obtentores y análisis de calidad de semillas;

Que la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento disponen que la política en materia de semillas tendrá entre sus objetivos promover el mejoramiento, obtención, producción y utilización de semillas, la conservación y aprovechamiento de variedades vegetales, la implementación de mecanismos de integración y vinculación de programas, proyectos, instrumentos, métodos de fomento y apoyo para estimular la investigación y producción de semillas de calidad que atiendan el desarrollo de todas las regiones y tipos de cultivos en el territorio nacional, y

Que las Delegaciones de la Secretaría actualmente cuentan con Jefaturas que desempeñan funciones encaminadas al objetivo indicado en el párrafo que antecede, y a efecto de fortalecer al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, en el cumplimiento de sus atribuciones en las entidades federativas, se considera necesario adscribir las Jefaturas señaladas al órgano administrativo referido; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE
INDICAN COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SERVICIO NACIONAL
DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACION
Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto adscribir las Unidades Administrativas, denominadas Jefaturas del SNICS como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, en adelante el SNICS, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; establecer su organización de acuerdo a su circunscripción territorial; así como asignar a éstas las funciones que se indican en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Para el ejercicio de sus atribuciones en las entidades federativas el SNICS, tendrá adscritas las Unidades Administrativas, denominadas Jefaturas del SNICS.

Artículo 3. Para la realización de las funciones establecidas en el presente Acuerdo, las Jefaturas del SNICS se ubicarán en las entidades federativas, o en regiones determinadas que faciliten la operación de los programas y la atención de los usuarios.

La coordinación y evaluación de la operación de las Jefaturas del SNICS, se realizará por regiones, y estará a cargo del SNICS, a través de las Coordinaciones Regionales del SNICS donde se encuentre la sede, de acuerdo con la siguiente distribución:

DENOMINACION DE LA SEDE	UBICACION SEDE	CIRCUNSCRIPCION
1. Centro-Bajío	Cortázar, Guanajuato	Guanajuato, Hidalgo, Querétaro.
2. Centro-Sur	Cuernavaca, Morelos	Guerrero y Morelos.
3. Noreste	Matamoros, Tamaulipas	Tamaulipas.
4. Noroeste	Navojoa, Sonora	Sinaloa y Sonora.
5. Norte-Centro	Cd. Delicias, Chihuahua	Chihuahua, Durango (incluye Región Lagunera).
6. Norte-Noreste	Saltillo, Coahuila	Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.
7. Centro-Occidente	Guadalajara, Jalisco	Aguascalientes, Colima, Jalisco, Nayarit y Michoacán.
8. Península	Mexicali, Baja California	Baja California y Baja California Sur.
9. Sur-Sureste	Tapachula, Chiapas	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz.
10. Centro-Valles Altos	Zinacantepec, Estado de México	Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Tlaxcala.

Artículo 4. Los Jefes del SNICS auxiliarán al Titular del SNICS en el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Supervisar las actividades de las personas vinculadas con la producción, conservación, investigación calificación, análisis y comercio de semillas, protección y registro de variedades vegetales y recursos fitogenéticos en su área de influencia;
- II. Otorgar la inscripción en el Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas; a personas físicas o morales que se dediquen a la obtención de variedades vegetales, así como a la producción, almacenamiento, beneficio, distribución, exportación, importación y comercio de semillas previa verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Recabar e integrar los datos para el Sistema Nacional y de información de Semillas;
- IV. Difundir y desarrollar las acciones derivadas de la política en materia de semillas, variedades vegetales y recursos fitogenéticos, propiciando la vinculación regional con los sectores relacionados;
- V. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, lineamientos, aprobaciones, reglas y demás disposiciones aplicables al ámbito de su competencia;
- VI. Supervisar la operación de los programas de semillas;
- VII. Calificar y analizar las semillas, conforme a los métodos, procedimientos de producción, procesamiento y manejo de postcosecha, y con el procedimiento de calificación de semillas;
- VIII. Otorgar las etiquetas de calificación de semillas, conforme a las categorías de semillas y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Evaluar en campo los descriptores varietales conforme las metodologías y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de semillas y variedades vegetales, conforme a los procesos administrativos en la investigación de presuntas infracciones;
- XI. Informar periódicamente al SNICS, los ingresos captados por la prestación de los diversos servicios establecidos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Integrar los proyectos de programación y presupuestación física y financiera e informar sobre su ejercicio;

XIII. Supervisar en campo o a través de muestreo de semillas, las medidas de bioseguridad que le sean solicitadas por el SNICS o por autoridad competente, y

XIV. Fungir como Secretario Técnico en los Comités Consultivos Estatales o Regionales de Semillas.

Artículo 5. Corresponde al Titular del SNICS, intervenir en la designación, promoción, remoción y adscripción del personal de las Jefaturas del SNICS, conforme a las necesidades del servicio, la evaluación del desempeño y las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Al frente de cada una de las Unidades Administrativas denominadas Jefaturas del SNICS habrá un titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos materiales, humanos y financieros adscritos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente aplicados a la operación de los programas a cargo del SNICS, se transfieren al Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, con el objeto de adscribir las Jefaturas del SNICS a las que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO. Las Delegaciones Estatales en términos del artículo 17, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, continuarán coordinándose, auxiliando y prestando los insumos necesarios a las Jefaturas del SNICS para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Subsecretaría de Agricultura, a la Oficialía Mayor, a la Coordinación General de Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y al Titular del SNICS, para que se realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles.

QUINTO. Los asuntos pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su trámite y resolución por las Jefaturas del SNICS conforme el ámbito territorial de competencia.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Cuajinicuilapa y a las comunidades de El Veinte, El Japón, Nuxco, Ojo de Agua, Palma Sola y Reforma Agraria del Ejido de Nuxco; El Tepetate, La Zarza, Rodesia y Tamarindillo del Ejido de Tenexpa; y a las comunidades de Acatolin, Colonia Sorpresa, El Limón, La Soledad y Las Tortugas del Ejido de Suchil del Municipio de Tecpan de Galeana, en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. párrafo primero, letra D fracción VII; 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; en correlación con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y de conformidad con lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5 y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, gobiernos estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas de baja prevalencia de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la escasa prevalencia de moscas de la fruta el Municipio de Cuajinicuilapa y en 15 comunidades del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, que se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

Que derivado de la declaratoria como zonas de baja prevalencia de la plaga, se estima impactar positivamente en aproximadamente 3,800 hectáreas, con una producción de 57 mil 700 toneladas de mango, cuyo valor comercial es de 222 millones de pesos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GENERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA Y A LAS COMUNIDADES DE EL VEINTE, EL JAPON, NUXCO, OJO DE AGUA, PALMA SOLA Y REFORMA AGRARIA DEL EJIDO DE NUXCO; EL TEPETATE, LA ZARZA, RODESIA Y TAMARINDILLO DEL EJIDO DE TENEXPA; Y A LAS COMUNIDADES DE ACATOLIN, COLONIA SORPRESA, EL LIMON, LA SOLEDAD Y LAS TORTUGAS DEL EJIDO DE SUCHIL DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Cuajinicuilapa y a las comunidades de El Veinte, El Japón, Nuxco, Ojo de Agua, Palma Sola y Reforma Agraria del Ejido de Nuxco; El Tepetate, La Zarza, Rodesia y Tamarindillo del Ejido de Tenexpa; y a las comunidades de Acatolin, Colonia Sorpresa, El Limón, La Soledad y Las Tortugas del Ejido de Suchil del Municipio de Tecpan de Galeana, en el Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en el numeral 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara zona libre de gusano rosado (*Pectinophora Gossypiella*) y picudo del algodnero (*Anthonomus Grandis*) a los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Ahumada, Janos, Ascensión, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana y Buenaventura, en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracción XXII, 19, fracción I, incisos e) y I), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. párrafo primero, letra D fracción VII, 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracciones II, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio de 2001, y de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plaga, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas, que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreo, trampeo y diagnóstico en zonas geográficas determinadas;

Que el algodón es uno de los cultivos más importantes en el norte de México y en el Estado de Chihuahua se ha incrementado la superficie establecida en los últimos seis años, aportando más del 50% de la superficie sembrada a nivel nacional, alcanzando una superficie histórica en el ciclo 2011 al establecerse 111,097 hectáreas;

Que los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Ahumada, Janos, Ascensión, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana y Buenaventura, abarcan una extensión territorial de 63,183.47 km² y es en donde se siembra más del 60% de la superficie de algodón en el Estado de Chihuahua. Durante el ciclo 2012 se establecieron 737 hectáreas en Juárez, 3,608 en Praxedis G. Guerrero, 1,745 en Guadalupe, 11,467 en Ahumada, 8,923 en Janos, 8,931 en Ascensión, 354 en Nuevo Casas Grandes, 62 en Casas Grandes, 3 en Galeana y 17,146 en Buenaventura, dando un total de 52,976 hectáreas. De la citada superficie se espera obtener una producción de aproximadamente 290,000 pacas;

Que el gusano rosado y picudo del algodón son las principales plagas del cultivo de algodón en México, razón por la cual están reglamentadas en la NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón. El gusano rosado puede dañar hasta el 40% de bellotas, las larvas destruyen las semillas y la fibra, o bien, la inutilizan para su comercialización. Por su parte, el picudo del algodón puede provocar pérdidas hasta del 100% en el rendimiento, asimismo, su control representa hasta el 40% de los costos de producción;

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de gusano rosado y picudo del algodón, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal, y

Que los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Ahumada, Janos, Ascensión, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana y Buenaventura, se encuentran sin la presencia del gusano rosado y picudo del algodón, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA ZONA LIBRE DE GUSANO ROSADO (*PECTINOPHORA GOSSYPIELLA*) Y PICUDO DEL ALGODONERO (*ANTHONOMUS GRANDIS*) A LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ, PRAXEDIS G. GUERRERO, GUADALUPE, AHUMADA, JANOS, ASCENSION, NUEVO CASAS GRANDES, CASAS GRANDES, GALEANA Y BUENAVENTURA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara zona libre de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) y picudo del algodón (*Anthonomus grandis*) a los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Ahumada, Janos, Ascensión, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana y Buenaventura, en el Estado de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar a los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Ahumada, Janos, Ascensión, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana y Buenaventura, en el Estado de Chihuahua, permanezcan como zonas libres del gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) y picudo del algodón (*Anthonomus grandis*) se observarán las medidas fitosanitarias contenidas en los artículos 19 al 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Elektra Satelital, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE ELEKTRA SATELITAL, S.A. DE C.V., EL 16 DE OCTUBRE DE 2012.

Concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Elektra Satelital, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Concesionario), al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o la Comisión.

1.6. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Elektra Satelital, S.A. de C.V., de fecha 16 de octubre de 2012.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios comprendidos en el presente CAPITULO, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión, mismos que se proporcionan a través de la infraestructura señalada en la Condición A.9 de esta Concesión.

A.2.1. Servicio de Conducción de Señales a redes públicas de telecomunicaciones:

- A.2.1.1.** La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de redes públicas de telecomunicaciones y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.
- A.2.1.2.** El Concesionario no está autorizado para instalar equipo de conmutación, señalización y sincronización.
- A.2.1.3.** El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a los cuales les preste el servicio.

A.2.2. Servicio de Conducción de Señales a redes privadas de telecomunicaciones:

- A.2.2.1.** La conducción de señales entre las estaciones remotas de las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios, deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.
- A.2.2.2.** El tráfico cursado deberá ser generado y terminado en puntos que pertenezcan a una misma red privada de telecomunicaciones del usuario.
- A.2.2.3.** El Concesionario no puede cursar Tráfico público conmutado a través de su Red.
- A.2.2.4.** La contratación del servicio del Concesionario no autoriza al usuario a cursar Tráfico público conmutado a través de la Red.
- A.2.2.5.** El Concesionario no está autorizado para proporcionar intercambio de Tráfico entre las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios y las redes públicas de telecomunicaciones que cursan Tráfico público conmutado.
- A.2.2.6.** El Concesionario no está autorizado a prestar servicios de interconexión entre las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios.

A.2.3. Servicios de Conducción de Señales a prestadores de Servicios de valor agregado.

- A.2.3.1.** La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de prestadores de Servicios de valor agregado, así como para enlazar cada una de aquellas a Internet, y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por las estaciones terrenas maestras de la Red.
- A.2.3.2.** El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los prestadores de Servicios de valor agregado a quienes el Concesionario preste el servicio.
- A.2.3.3.** El Concesionario no está autorizado a cursar Tráfico público conmutado a través de su Red.
- A.2.3.4.** La contratación del servicio no autoriza al usuario a cursar Tráfico público conmutado a través de la Red.

El Concesionario podrá contratar capacidad satelital complementaria o sustituta, debiendo, para tales efectos, informar a la Secretaría y a la Comisión con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, respecto de su intención de dicha contratación, indicando el nombre del concesionario satelital debidamente autorizado con el que pretenda celebrar el convenio respectivo, así como los términos generales de la contratación a realizar.

El concesionario queda limitado a prestar únicamente el servicio autorizado al amparo de la concesión, el cual no comprende los servicios de televisión o audio restringido, conforme a la definición establecida para los mismos en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, ni los servicios de telefonía local o de larga distancia, nacional o internacional, en cualesquiera de sus modalidades.

El Concesionario podrá prestar directamente servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga de la Comisión la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la Ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

La prestación del servicio contemplado en este CAPITULO se deberá sujetar a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas reglas que, al efecto, se emitan en el futuro por la Secretaría o la Comisión.

El servicio comprendido en esta condición se debe entender limitativamente; por lo tanto, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro expreso de la Secretaría o de la Comisión, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario es responsable de los actos relacionados con la operación y explotación que, por cuenta propia o de los terceros con quienes contrate, se lleven a cabo respecto de su Red.

A.3. Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a que se refiere el presente CAPITULO a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación del servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.9. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar el servicio comprendido en el presente CAPITULO en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

A.14. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en su solicitud de concesión, señalada en el antecedente I de la Concesión.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por tres fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomadas del Título de Concesión otorgado a Elektra Satelital, S.A. de C.V., el 16 de octubre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 358709)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos establecidos en la regulación 726/2004 de la Legislación Europea a fin de que la Comisión Europea autorice bajo el procedimiento centralizado la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, en su territorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 4o., fracción III, 13, apartado A, fracción II, 17 bis, fracciones IV y VI, 194, último párrafo, 204, 222, 222 Bis, 229, 232 y 376 de la Ley General de Salud; 2, fracción XV, inciso b, 24 Bis, 81, 81 Bis, 161 Bis, 166, fracción II, 167, 167 bis, 169, 170, 177, 177 Bis 1, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Salud;

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones respectivas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente;

Que conforme al artículo 17 bis, fracción IV de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, entre las que se encuentra la de evaluar, expedir o revocar el registro sanitario de los insumos para la salud, son ejercidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que conforme al artículo 194 de la Ley General de Salud se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables. El ejercicio del control sanitario es aplicable al proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, y compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud, los medicamentos y otros insumos para la salud, requieren para su venta o suministro, contar con la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario;

Que conforme al artículo 222 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumplen con lo establecido en esa Ley y demás disposiciones generales, y que para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud en términos del precepto legal antes mencionado y demás disposiciones jurídicas aplicables o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países;

Que el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud considera como medicamento biotecnológico a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas;

Que el artículo 229 de la Ley General de Salud clasifica a los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, en: toxoides, vacuna y preparaciones bacterianas de uso parenteral; vacunas virales de uso oral o parenteral; sueros y antitoxinas de origen animal; hemoderivados; vacunas y preparaciones microbianas para uso oral; materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente; antibióticos; hormonas macromoleculares y enzimas, y las demás que determine la Secretaría de Salud;

Que el artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría de Salud podrá expedir disposiciones de carácter general que tengan por objeto reconocer que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por las autoridades sanitarias extranjeras para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los Insumos a que se refiere el Reglamento de Insumos para la Salud, son equivalentes a los que la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables exigen para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener su registro sanitario en el país;

Que el día 3 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados”;

Que en el caso de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyo principio activo o fármaco(s) no haya(n) sido autorizado(s) previamente en los Estados Unidos Mexicanos pero que hayan sido aprobados para su venta en la Unión Europea por la Comisión Europea, las autoridades sanitarias mexicanas podrán tener acceso a la información sobre la calidad, seguridad y eficacia de los mismos mediante la documentación que se les requerirá a los solicitantes de registro sanitario que previamente hayan obtenido la autorización correspondiente en la Unión Europea en los términos previstos en el presente Acuerdo;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos del numeral segundo del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2010, ha realizado las acciones necesarias para asegurarse de que los requisitos establecidos en la regulación extranjera citada en el numeral Segundo del presente Acuerdo y los procedimientos de evaluación técnica y científica realizados bajo el procedimiento centralizado establecidos en la legislación europea 726/2004 llevado a cabo por la Comisión Europea para permitir la comercialización en su región de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos, y sus resultados consistentes en la Autorización de Comercialización emitida por la Comisión Europea, garantizan la calidad, seguridad y eficacia de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no están registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero que se encuentran debidamente registrados para su venta en la Unión Europea, así como de aquellos fármacos o medicamentos que aun existiendo en la Unión Europea con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, y son equivalentes a los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para otorgar el registro sanitario a un producto biológico o medicamento biotecnológico de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, por las siguientes razones:

1. La Comisión Europea verifica los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos a través de la aplicación de lo establecido en la Regulación (EC) No. 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 31 de marzo de 2004 y la Directiva 2001-83/EC, mediante las siguientes acciones:

- a. Para obtener la autorización establecida en el Artículo 3 de la Regulación 726/2004, el responsable de la comercialización del medicamento, deberá someter la solicitud a la Agencia Europea de medicamentos (EMA).
- b. De conformidad con el Artículo 6 (1) del Reglamento 726/2001 "Cada solicitud para la autorización de medicamentos de uso humano deberá especificar e incluir completamente los documentos referidos en el Artículo 8(3), 10, 10bis, 10ter o 11 y anexo I de la Directiva 2001/83/EC. Los documentos deben incluir una declaración sobre que los estudios clínicos llevados a cabo fuera de la Unión Europea contienen los requisitos éticos establecidos en la Directiva 2001/20/EC".
- c. La solicitud deberá estar acompañada por el pago de derechos derivado de la revisión de la solicitud.
- d. La EMA deberá asegurarse que la opinión del Comité para Medicamentos para Uso Humano sea emitida dentro de los primeros 210 días después de haber recibido la solicitud correctamente.
- e. La Comisión Europea deberá, en consulta con la EMA, los Estados Miembros y las partes interesadas, redactar una guía detallada sobre la manera en que las solicitudes para autorización deberán ser presentadas.
- f. Cumplir con los requisitos sobre empaquetado establecidos en el Título V de la Directiva 2001/83/EC.

Que el análisis de equivalencia técnica contenido en los párrafos que anteceden, así como las facultades con las que cuentan las autoridades sanitarias en nuestro país para revocar en todo momento el registro sanitario de insumos para la salud, así como para decretar las medidas de seguridad que resulten aplicables de existir un riesgo para la salud, justifican el reconocimiento de equivalencia técnica a que hace referencia el numeral Segundo del presente Acuerdo, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 167, 169, 170 Y 177 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION TECNICA REALIZADOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2o., FRACCION XV, INCISO B Y 166, FRACCION II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, CON RELACION A LOS ARTICULOS 222 BIS Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGULACION 726/2004 DE LA LEGISLACION EUROPEA A FIN DE QUE LA COMISION EUROPEA AUTORICE BAJO EL PROCEDIMIENTO CENTRALIZADO LA VENTA, DISTRIBUCION Y USO DE DICHOS INSUMOS PARA LA SALUD, EN SU TERRITORIO

PRIMERO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos establecidos en la regulación 726/2004 de la Legislación Europea a fin de que la Comisión Europea autorice bajo el procedimiento centralizado la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, en su territorio";

Acuerdo de Trámites: "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2011; así como los Acuerdos por medio de los cuales se modifica y/o adiciona el mismo;

Agencia Europea de Medicamentos: European Medicines Agency (EMA);

Autorización de Comercialización: Comunicación oficial por escrito de la Comisión Europea para un solicitante en donde se aprueba una solicitud, siempre y cuando esta solicitud no sea abreviada.

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Información técnica: Los ensayos, análisis, estudios preclínicos y clínicos necesarios, en su caso, para demostrar la seguridad, calidad y eficacia requeridos por la Secretaría para la obtención del registro sanitario;

Ley: Ley General de Salud;

Productos Biológicos: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por productos de origen biológico los así descritos en el art. 229 de la Ley General de Salud;

Reglamento: Reglamento de Insumos para la Salud, y

Secretaría: Secretaría de Salud.

SEGUNDO. Se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la COFEPRIS para el otorgamiento del registro sanitario a productos biológicos y medicamentos biotecnológicos:

- (i) A los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Regulación (EC) No 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 31 de marzo de 2004 y la Directiva 2001/83/EC.
- (ii) A las pruebas e inspecciones realizadas por la Agencia Europea de Medicamentos para permitir la comercialización de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos en su territorio.

La equivalencia aplica sólo respecto de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en la Unión Europea, así como de los fármacos o productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que existiendo en la Unión Europea, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país, a excepción de los insumos para la salud referidos en el artículo 2o., fracción XV por lo que hace a sus incisos a, c y d del Reglamento de Insumos para la Salud.

TERCERO. La COFEPRIS requerirá de los solicitantes de registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en la Unión Europea, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en la Unión Europea con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que opten por presentar su solicitud en los términos del presente Acuerdo y que estén autorizados por la Comisión Europea, la siguiente información y documentación:

I. Para productos biológicos:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 167, fracciones I, II, III, IV y VI, 167 bis, 169 y 170 del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

- a.** La información técnica y científica que demuestre:
 - La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;
 - La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas correspondientes, y
 - La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.
- b.** La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida.
- c.** Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- d.** Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fármaco y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad de origen y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- e.** En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II. Para medicamentos biotecnológicos innovadores:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 24 Bis, 81, 81 Bis, 167 fracción II, 167 bis, 177, 177 Bis 1, fracción II del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

- a. Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia.
- b. La monografía del biofármaco, composición y fórmula.
- c. El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo.
- d. El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso.
- e. Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos.
- f. El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante.
- g. La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas.
- h. Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso.
- i. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fabricantes) del biofármaco y del fabricante del medicamento y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrado acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- j. Estudios de estabilidad. Presentar protocolo y reporte de estudio de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005. Estabilidad de fármacos y medicamentos, y para los supuestos no previstos en la norma, de acuerdo a las recomendaciones de las Guías Internacionales (OMS, ICH, FDA/CDER/CBER).
- k. Protocolo e informe de la validación de la red o cadena de frío.
- l. Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.
- m. Información para prescribir en versión amplia y reducida.
- n. En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- o. Los estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría como necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el reporte de eventos adversos e inmunogenicidad, caracterizando la respuesta inmune y la evaluación de la correlación entre anticuerpos neutralizantes de la farmacocinética y farmacodinamia del producto.
- p. Los estudios clínicos deberán realizarse en México cuando así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.

- III. Asimismo, para productos biológicos y medicamentos biotecnológicos deberá presentar la información técnica que compruebe la calidad, seguridad y eficacia de acuerdo a lo señalado en los artículos 222 de la Ley y 153 del Reglamento, para los medicamentos autorizados en la Comisión Europea.

La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:

- a) Copia notariada de la Autorización de Comercialización.
- b) Dossier de conformidad con el Acuerdo de Trámites.

CUARTO. Con fundamento en las fracciones III y V del artículo 3 del Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2012, y por tratarse de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que no cuentan con un registro previo en nuestro país, las solicitudes ingresadas al amparo del presente Acuerdo deberán de apegarse a lo establecido en los "Lineamientos del funcionamiento del Comité de Moléculas Nuevas", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS el 26 de marzo de 2012.

QUINTO. Será motivo de rechazo de la solicitud de registro sanitario para comercialización en México, la evidencia de que el producto que se pretende registrar ha sido boletinado por la Autoridad de la Unión Europea, en relación a reacciones adversas.

SEXTO. La COFEPRIS no requerirá ninguna documentación adicional a la que sea aplicable conforme al numeral Tercero del Acuerdo, para dar trámite a la solicitud de registro sanitario que se presente con fundamento en el Acuerdo, independientemente del país de origen del medicamento.

SEPTIMO. La COFEPRIS deberá resolver respecto de la procedencia de otorgar al solicitante del registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en la Unión Europea, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en la Unión Europea con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que sea solicitado al amparo del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante entregue la documentación aplicable conforme al numeral Tercero del presente Acuerdo. Transcurrido el plazo referido, sin que medie respuesta por parte de COFEPRIS, se entenderá que la misma es en sentido negativo al promovente.

En caso de que la documentación no esté completa, la COFEPRIS lo hará saber al solicitante dentro de un plazo que será igual a una tercera parte del plazo otorgado para resolver la solicitud, cuando aquella sea de tipo administrativo y de las dos terceras partes, cuando sea de carácter técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento.

El plazo para desahogar la solicitud de documentación faltante será establecido por la COFEPRIS de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. El plazo para resolver la procedencia de otorgar el registro sanitario, señalado en el numeral Séptimo del presente Acuerdo se suspenderá cuando la Secretaría requiera al solicitante, de manera expresa y por escrito, documentos, aclaraciones o información faltante y se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que el solicitante entregue dicha información, documentos o haga las aclaraciones pertinentes. En caso de que el solicitante no proporcione en el término concedido para tal efecto, los documentos, aclaraciones o información faltante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En cualquier caso, el solicitante del registro sanitario que cuente con los registros, permisos, aprobaciones o licencias mencionados en el numeral Tercero de este Acuerdo, podrá optar por someterse al procedimiento ordinario previsto en los artículos 169 y 177 del Reglamento.

NOVENO. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos que obtengan el registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en la Unión Europea conforme al presente Acuerdo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131 del Reglamento o de cualquier otro requisito o especificación necesaria para conservar dicho registro sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de cualquier requisito adicional al registro sanitario que estén obligados a cumplir para comercializar el producto biológico o medicamento biotecnológico, en el territorio mexicano de conformidad con cualquier ley, reglamento o demás disposiciones aplicables.

DECIMO. La COFEPRIS podrá en cualquier momento revisar los registros sanitarios otorgados de conformidad con el presente Acuerdo, y en su caso efectuar la revocación cuando del resultado de dicha revisión se detecte que han dejado de cumplirse los requisitos que motivaron su expedición. Del mismo modo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá revocar o cancelar los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, cuando se incurra en alguna de las causales de revocación contempladas en los artículos 376 y 380 de la Ley o en cualquier otra prevista en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de los supuestos establecidos en los artículos 376 y 380 de la Ley, será motivo de revocación del registro sanitario otorgado al amparo del presente Acuerdo, la revocación del registro otorgado para su comercialización en la Unión Europea.

Asimismo, la COFEPRIS o cualquier otra autoridad competente, tendrá en todo momento la facultad conforme a sus atribuciones, de inmovilizar o asegurar los productos registrados conforme al presente Acuerdo, así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por los artículos 404, fracción X y 414 de la Ley General de Salud, 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los titulares de los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, así como los importadores y comercializadores de productos biológicos o medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en la Unión Europea y de aquellos fármacos o medicamentos que existiendo en la Unión Europea, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, deberán informar a la COFEPRIS y a cualquier otra autoridad competente sobre la revocación, cancelación, o suspensión de la aprobación de comercialización otorgados por la Autoridad de la Unión Europea, de la que tengan o debieran tener conocimiento; asimismo deberán informar sobre las sospechas de eventos y reacciones adversas de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos citados que estén registrados al amparo del presente Acuerdo, que se presenten durante su comercialización o uso, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 y 81 Bis del Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002. Instalación y operación de la farmacovigilancia, así como cualquier otra circunstancia que deban reportar a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El otorgamiento del registro sanitario en términos del presente Acuerdo no será obstáculo para que la COFEPRIS, ejerza sus atribuciones en materia de vigilancia sanitaria y control sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO PRIMERO. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos que obtengan el registro sanitario ante la COFEPRIS conforme al presente Acuerdo, por la única razón de haber obtenido su registro mediante el reconocimiento de equivalencia técnica establecido. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los medicamentos que estén registrados conforme al presente Acuerdo, que el que se otorga a los productos registrados mediante el procedimiento ordinario ante la COFEPRIS.

DECIMO SEGUNDO. Los documentos que se acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español, y en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor.

DECIMO TERCERO. Las solicitudes de prórroga y modificación a las condiciones de los registros de insumos para la salud otorgados al amparo del presente Acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

DECIMO CUARTO. Los medicamentos y productos referidos en los artículos 222 Bis y 282 bis de la Ley General de Salud, respectivamente deberán apegarse a lo establecido en los "Lineamientos que establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados en el reconocimiento de los estudios de estabilidad realizados en el extranjero para los medicamentos biotecnológicos y biológicos de importación", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria el 30 de noviembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de registro sanitario de los productos biológicos o medicamentos biotecnológicos a que se refiere el presente Acuerdo se presentarán a través de Escrito Libre acompañado del comprobante de pago de derechos correspondiente, hasta en tanto no se den a conocer los formatos y trámites correspondientes en el “Acuerdo de Trámites”.

TERCERO.- Las solicitudes de registro sanitario a que se refiere este Acuerdo que hayan sido presentadas ante la COFEPRIS previo a la entrada en vigor del mismo, seguirán el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento.

CUARTO.- Unicamente son materia del presente Acuerdo los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en la Unión Europea y los fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que existiendo en la Unión Europea, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país.

En México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 4o., fracción III, 13, apartado A, fracción II, 17 bis, fracciones IV y VI, 194, último párrafo, 204, 222, 222 Bis, 229, 232 y 376 de la Ley General de Salud; 2o., fracción XV, inciso b, 24 Bis, 81, 81 Bis, 161 Bis, 166 fracción II, 167, 167 bis, 169, 170, 177, 177 Bis 1, fracción II, del Reglamento de Insumos para la Salud y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Salud;

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones respectivas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente;

Que conforme al artículo 17 bis, fracción IV de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, entre las que se encuentra la de evaluar, expedir o revocar el registro sanitario de los insumos para la salud, son ejercidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que conforme al artículo 194 de la Ley General de Salud se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

El ejercicio del control sanitario será aplicable al proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, y compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud, los medicamentos y otros insumos para la salud, requieren para su venta o suministro, contar con la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario;

Que conforme al artículo 222 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumplen con lo establecido en esa Ley y demás disposiciones generales, y que para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud en términos del precepto legal antes mencionado y demás disposiciones jurídicas aplicables o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países;

Que el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud considera como medicamento biotecnológico a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas;

Que el artículo 229 de la Ley General de Salud clasifica a los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, en: toxoides, vacuna y preparaciones bacterianas de uso parenteral; vacunas virales de uso oral o parenteral; sueros y antitoxinas de origen animal; hemoderivados; vacunas y preparaciones microbianas para uso oral; materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente; antibióticos; hormonas macromoleculares y enzimas, y las demás que determine la Secretaría de Salud;

Que el artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría de Salud podrá expedir disposiciones de carácter general que tengan por objeto reconocer que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por las autoridades sanitarias extranjeras para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los Insumos a que se refiere el Reglamento de Insumos para la Salud, son equivalentes a los que la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables exigen para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener su registro sanitario en el país;

Que el día 3 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados”;

Que en el caso de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyo principio activo o fármaco(s) no haya(n) sido autorizado(s) previamente en los Estados Unidos Mexicanos pero que hayan sido aprobados para su venta en ese país por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic, las autoridades sanitarias mexicanas podrán tener acceso a la información sobre la calidad, seguridad y eficacia de los mismos mediante la documentación que se les requerirá a los solicitantes de registro sanitario que previamente hayan obtenido la autorización correspondiente en Suiza en los términos previstos en el presente Acuerdo;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos del numeral segundo del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que

fueron registrados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2010, ha realizado las acciones necesarias para asegurarse de que los requisitos establecidos en la regulación extranjera citada en el numeral Segundo del presente Acuerdo y los procedimientos de evaluación técnica y científica realizados por las autoridades sanitarias de Suiza para permitir la comercialización en su país de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos, y sus resultados consistentes en la Autorización de Comercialización emitida por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic, garantizan la calidad, seguridad y eficacia de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no están registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero que se encuentran debidamente registrados para su venta en Suiza, así como de aquellos fármacos o medicamentos que aun existiendo en Suiza con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, y son equivalentes a los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para otorgar el registro sanitario a un producto biológico o medicamento biotecnológico de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, por las siguientes razones:

- I. La autorización de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos en Suiza es realizada por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic conforme al proceso que a continuación se menciona:
 - i. Se realiza una evaluación previa a la comercialización;
 - ii. Se da un seguimiento posventa y cumplimiento de las normas, y
 - iii. La concesión de licencias a los fabricantes suizos y verificación del cumplimiento de los fabricantes extranjeros con los mismos estándares que sus homólogos suizos.
- II. Regula los productos terapéuticos, incluyendo los medicamentos.
- III. Autoriza cualquier producto para el que se hacen afirmaciones terapéuticas, antes de que pueda ser comercializado en Suiza.
- IV. Evalúa los productos terapéuticos antes de su comercialización y monitorea los productos una vez que se encuentran en el mercado, además de evaluar los medicamentos de exportación.
- V. Regula a los fabricantes de productos terapéuticos para asegurar que cumplen con las normas aceptables de calidad de fabricación. Cuenta con un equipo de inspectores de fabricación que auditan las instalaciones de fabricación en todo el mundo para garantizar que los productos comercializados son de alta calidad.
- VI. Administra la Ley Federal de Productos Medicinales y Dispositivos Médicos. Esta legislación proporciona un marco que permite a la comunidad suiza tener acceso oportuno a productos terapéuticos que son consistentemente seguros, eficaces y de alta calidad.
- VII. Trabaja con los consumidores, profesionales de la salud, la industria y sus homólogos internacionales con el fin de regular efectivamente los productos cada vez más complejos que resultan de los rápidos avances científicos.

Que el análisis de equivalencia técnica contenido en los párrafos que anteceden, así como las facultades con las que cuentan las autoridades sanitarias en nuestro país para revocar en todo momento el registro sanitario de insumos para la salud, así como para decretar las medidas de seguridad que resulten aplicables de existir un riesgo para la salud, justifican el reconocimiento de equivalencia técnica a que hace referencia el numeral Segundo del presente Acuerdo, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 167, 169, 170 Y 177 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION TECNICA REALIZADOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2o., FRACCION XV, INCISO B Y 166, FRACCION II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, CON RELACION A LOS ARTICULOS 222 BIS Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION REALIZADOS POR LA AGENCIA SUIZA PARA PRODUCTOS TERAPEUTICOS-SWISSMEDIC PARA PERMITIR EN SU PAIS LA VENTA, DISTRIBUCION Y USO DE DICHOS INSUMOS PARA LA SALUD

PRIMERO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente “Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV,

inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud”;

Acuerdo de Trámites: “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2011; así como los Acuerdos por medio de los cuales se modifica y/o adiciona el mismo;

Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic: Swiss Agency for Therapeutic Products;

Autorización de Comercialización: Comunicación oficial por escrito de la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic para un solicitante en donde se aprueba una solicitud, siempre y cuando esta solicitud no sea abreviada;

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Información técnica: Los ensayos, análisis, estudios preclínicos y clínicos necesarios, en su caso, para demostrar la seguridad, calidad y eficacia requeridos por la Secretaría para la obtención del registro sanitario;

Ley: Ley General de Salud;

Productos Biológicos: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por productos de origen biológico los así descritos en el art. 229 de la Ley General de Salud;

Reglamento: Reglamento de Insumos para la Salud, y

Secretaría: Secretaría de Salud.

SEGUNDO. Se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la COFEPRIS para el otorgamiento del registro sanitario a productos biológicos y medicamentos biotecnológicos:

- (i) A los requisitos establecidos en la Ley Federal de Productos Medicinales y Dispositivos Médicos de Suiza (Artículo 11).
- (ii) A las pruebas e inspecciones realizadas por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic para permitir la comercialización de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos en su territorio.

La equivalencia aplica sólo respecto de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Suiza, así como de los fármacos o productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que existiendo en Suiza, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país, a excepción de los insumos para la salud referidos en el artículo 2o., fracción XV por lo que hace a sus incisos a, c y d del Reglamento de Insumos para la Salud.

TERCERO. La COFEPRIS requerirá de los solicitantes de registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Suiza, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Suiza con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que opten por presentar su solicitud en los términos del presente Acuerdo y que estén autorizados por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic, la siguiente información y documentación:

I. Para productos biológicos:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 167, fracciones I, II, III, IV y VI, 167 bis, 169 y 170 del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

a. La información técnica y científica que demuestre:

- La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;
- La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas correspondientes, y
- La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.

- b. La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida.
- c. Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- d. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fármaco(s) y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad de origen y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- e. En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II. Para medicamentos biotecnológicos innovadores:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 24 Bis, 81, 81 Bis, 167 fracción II, 167 bis, 177, 177 Bis 1, fracción II del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

- a. Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia.
- b. La monografía del biofármaco, composición y fórmula.
- c. El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo.
- d. El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso.
- e. Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos.
- f. El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante.
- g. La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas.
- h. Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso.
- i. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fabricante(s) del biofármaco y del fabricante del medicamento y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrado acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- j. Estudios de estabilidad. Presentar protocolo y reporte de estudio de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005. Estabilidad de fármacos y medicamentos, y para los supuestos no previstos en la norma, de acuerdo a las recomendaciones de las Guías Internacionales (OMS, ICH, FDA/CDER/CBER).
- k. Protocolo e informe de la validación de la red o cadena de frío.
- l. Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.
- m. Información para prescribir en versión amplia y reducida.
- n. En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- o. Los estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría como necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el reporte de eventos adversos e inmunogenicidad, caracterizando la respuesta inmune y la evaluación de la correlación entre anticuerpos neutralizantes de la farmacocinética y farmacodinamia del producto.
 - p. Los estudios clínicos deberán realizarse en México cuando así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.
- III. Asimismo, para productos biológicos y medicamentos biotecnológicos deberá presentar la información técnica que compruebe la calidad, seguridad y eficacia de acuerdo a lo señalado en los artículos 222 de la Ley y 153 del Reglamento, de los medicamentos autorizados en Suiza.

La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:

 - a) Copia notariada de la Autorización de Comercialización.
 - b) Dossier de conformidad con el Acuerdo de Trámites.

CUARTO. Con fundamento en las fracciones III y V del artículo 3 del Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2012, y por tratarse de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que no cuentan con un registro previo en nuestro país, las solicitudes ingresadas al amparo del presente Acuerdo deberán de apegarse a lo establecido en los “Lineamientos del funcionamiento del Comité de Moléculas Nuevas”, emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS el 26 de marzo de 2012.

QUINTO. Será motivo de rechazo de la solicitud de registro sanitario para comercialización en México, la evidencia de que el producto que se pretende registrar ha sido boletinado por la Autoridad de Suiza, en relación a reacciones adversas.

SEXTO. La COFEPRIS no requerirá ninguna documentación adicional a la que sea aplicable conforme al numeral Tercero del Acuerdo, para dar trámite a la solicitud de registro sanitario que se presente con fundamento en el Acuerdo, independientemente del país de origen del medicamento.

SEPTIMO. La COFEPRIS deberá resolver respecto de la procedencia de otorgar al solicitante del registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Suiza, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Suiza con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que sea solicitado al amparo del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante entregue la documentación aplicable conforme al numeral Tercero del presente Acuerdo. Transcurrido el plazo referido, sin que medie respuesta por parte de COFEPRIS, se entenderá que la misma es en sentido negativo al promovente.

En caso de que la documentación no esté completa, la COFEPRIS lo hará saber al solicitante dentro de un plazo que será igual a una tercera parte del plazo otorgado para resolver la solicitud, cuando aquella sea de tipo administrativo y de las dos terceras partes, cuando sea de carácter técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento.

El plazo para desahogar la solicitud de documentación faltante será establecido por la COFEPRIS de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. El plazo para resolver la procedencia de otorgar el registro sanitario, señalado en el numeral Séptimo del presente Acuerdo se suspenderá cuando la Secretaría requiera al solicitante, de manera expresa y por escrito, documentos, aclaraciones o información faltante y se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que el solicitante entregue dicha información, documentos o haga las aclaraciones pertinentes. En caso de que el solicitante no proporcione en el término concedido para tal efecto, los documentos, aclaraciones o información faltante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En cualquier caso, el solicitante del registro sanitario que cuente con los registros, permisos, aprobaciones o licencias mencionados en el numeral Tercero de este Acuerdo, podrá optar por someterse al procedimiento ordinario previsto en los artículos 169 y 177 del Reglamento.

NOVENO. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos que obtengan el registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Suiza conforme al presente Acuerdo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131 del Reglamento o de cualquier otro requisito o especificación necesaria para conservar dicho registro

sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de cualquier requisito adicional al registro sanitario que estén obligados a cumplir para comercializar el producto biológico o medicamento biotecnológico, en el territorio mexicano de conformidad con cualquier ley, reglamento o demás disposiciones aplicables.

DECIMO. La COFEPRIS podrá en cualquier momento revisar los registros sanitarios otorgados de conformidad con el presente Acuerdo, y en su caso efectuar la revocación cuando del resultado de dicha revisión se detecte que han dejado de cumplirse los requisitos que motivaron su expedición. Del mismo modo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá revocar o cancelar los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, cuando se incurra en alguna de las causales de revocación contempladas en los artículos 376 y 380 de la Ley o en cualquier otra prevista en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de los supuestos establecidos en los artículos 376 y 380 de la Ley, será motivo de revocación del registro sanitario otorgado al amparo del presente Acuerdo, la revocación del registro otorgado para su comercialización en Suiza.

Asimismo, la COFEPRIS o cualquier otra autoridad competente, tendrá en todo momento la facultad conforme a sus atribuciones, de inmovilizar o asegurar los productos registrados conforme al presente Acuerdo, así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por los artículos 404, fracción X y 414 de la Ley General de Salud, 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los titulares de los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, así como los importadores y comercializadores de productos biológicos o medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Suiza y de aquellos fármacos o medicamentos que existiendo en Suiza, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, deberán informar a la COFEPRIS y a cualquier otra autoridad competente sobre la revocación, cancelación, o suspensión de la aprobación de comercialización otorgados por la Autoridad de Suiza, de la que tengan o debieran tener conocimiento; asimismo deberán informar sobre las sospechas de eventos y reacciones adversas de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos citados que estén registrados al amparo del presente Acuerdo, que se presenten durante su comercialización o uso, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 y 81 Bis del Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002. Instalación y operación de la farmacovigilancia, así como cualquier otra circunstancia que deban reportar a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El otorgamiento del registro sanitario en términos del presente Acuerdo no será obstáculo para que la COFEPRIS, ejerza sus atribuciones en materia de vigilancia sanitaria y control sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO PRIMERO. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos que obtengan el registro sanitario ante la COFEPRIS conforme al presente Acuerdo, por la única razón de haber obtenido su registro mediante el reconocimiento de equivalencia técnica establecido. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los medicamentos que estén registrados conforme al presente Acuerdo, que el que se otorga a los productos registrados mediante el procedimiento ordinario ante la COFEPRIS.

DECIMO SEGUNDO. Los documentos que se acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español, y en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor.

DECIMO TERCERO. Las solicitudes de prórroga y modificación a las condiciones de los registros de insumos para la salud otorgados al amparo del presente Acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

DECIMO CUARTO. Los medicamentos y productos referidos en los artículos 222 Bis y 282 bis de la Ley General de Salud, respectivamente deberán apegarse a lo establecido en los "Lineamientos que establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados en el reconocimiento de los estudios de estabilidad realizados en el extranjero para los medicamentos biotecnológicos y biológicos de importación", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria el 30 de noviembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de registro sanitario de los productos biológicos o medicamentos biotecnológicos a que se refiere el presente Acuerdo se presentarán a través de Escrito Libre acompañado del comprobante de pago de derechos correspondiente, hasta en tanto no se den a conocer los formatos y trámites correspondientes en el “Acuerdo de Trámites”.

TERCERO.- Las solicitudes de registro sanitario a que se refiere este Acuerdo que hayan sido presentadas ante la COFEPRIS previo a la entrada en vigor del mismo, seguirán el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento.

CUARTO.- Unicamente son materia del presente Acuerdo los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Suiza y los fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que existiendo en Suiza, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país.

En México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 4o., fracción III, 13, apartado A, fracción II, 17 bis, fracciones IV y VI, 194, último párrafo, 204, 222, 222 Bis, 229, 232 y 376 de la Ley General de Salud; 2o., fracción XV, inciso b, 24 Bis, 81, 81 Bis, 161 Bis, 166 fracción II, 167, 167 bis, 169, 170, 177, 177 Bis 1, fracción II, del Reglamento de Insumos para la Salud y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Salud;

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones respectivas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente;

Que conforme al artículo 17 bis, fracción IV de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, entre las que se encuentra la de evaluar, expedir o revocar el registro sanitario de los insumos para la salud, son ejercidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que conforme al artículo 194 de la Ley General de Salud se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables. El ejercicio del control sanitario será aplicable al proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, y compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud, los medicamentos y otros insumos para la salud, requieren para su venta o suministro, contar con la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario;

Que conforme al artículo 222 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumplen con lo establecido en esa Ley y demás disposiciones generales, y que para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud en términos del precepto legal antes mencionado y demás disposiciones jurídicas aplicables o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países;

Que el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud considera como medicamento biotecnológico a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas;

Que el artículo 229 de la Ley General de Salud clasifica a los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, en: toxoides, vacuna y preparaciones bacterianas de uso parenteral; vacunas virales de uso oral o parenteral; sueros y antitoxinas de origen animal; hemoderivados; vacunas y preparaciones microbianas para uso oral; materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente; antibióticos; hormonas macromoleculares y enzimas, y las demás que determine la Secretaría de Salud;

Que el artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría de Salud podrá expedir disposiciones de carácter general que tengan por objeto reconocer que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por las autoridades sanitarias extranjeras para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los Insumos a que se refiere el Reglamento de Insumos para la Salud, son equivalentes a los que la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables exigen para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener su registro sanitario en el país;

Que el día 3 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados”;

Que en el caso de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyo(s) principio(s) activo(s) o fármaco(s) no haya(n) sido autorizado(s) previamente en los Estados Unidos Mexicanos pero que hayan sido aprobados para su venta en los Estados Unidos de América por la Administración de Alimentos y Medicamentos, las autoridades sanitarias mexicanas podrán tener acceso a la información sobre la calidad, seguridad y eficacia de los mismos mediante la documentación que se les requerirá a los solicitantes de registro sanitario que previamente hayan obtenido la autorización correspondiente en los Estados Unidos de América en los términos previstos en el presente Acuerdo;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos del numeral segundo del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2010, ha realizado las acciones necesarias para asegurarse de que los requisitos establecidos en la regulación extranjera citada en el numeral Segundo del presente Acuerdo y los procedimientos de evaluación técnica y científica realizados por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América para permitir la comercialización en su país de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos, y sus resultados consistentes en la Carta de Aprobación de Nuevos Medicamentos emitida por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América garantizan la calidad, seguridad y eficacia de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no están registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero que se encuentran debidamente registrados para su venta en los Estados Unidos de América, así como de aquellos fármacos o medicamentos que aun existiendo en Estados Unidos de América con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, y son equivalentes a los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para otorgar el registro sanitario a un producto biológico o medicamento biotecnológico de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, por las siguientes razones:

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América verifica los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos a través de la aplicación de lo establecido en el Código Federal de Regulaciones (CFR), Título 21, Secciones 314 y 601, sobre la aplicación para nuevos medicamentos en investigación y registros, respectivamente.

Que el análisis de equivalencia técnica contenido en los párrafos que anteceden, así como las facultades con las que cuentan las autoridades sanitarias en nuestro país para revocar en todo momento el registro sanitario de insumos para la salud, así como para decretar las medidas de seguridad que resulten aplicables de existir un riesgo para la salud, justifican el reconocimiento de equivalencia técnica a que hace referencia el numeral Segundo del presente Acuerdo, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 167, 169, 170 Y 177 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION TECNICA REALIZADOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2o., FRACCION XV, INCISO B Y 166, FRACCION II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, CON RELACION A LOS ARTICULOS 222 BIS Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA PERMITIR EN SU PAIS LA VENTA, DISTRIBUCION Y USO DE DICHS INSUMOS PARA LA SALUD

PRIMERO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud";

Acuerdo de Trámites: “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2011; así como los Acuerdos por medio de los cuales se modifica y/o adiciona el mismo;

Administración de Alimentos y Medicamentos: Food and Drug Administration (FDA);

Carta de Aprobación: Comunicación oficial por escrito de FDA para un solicitante en donde se aprueba una solicitud, siempre y cuando esta solicitud no sea abreviada (CFR Code of Federal Regulations Title 21 F&D Chapter I FDA Department of Health and Human Services, Sub Chapter d, part. 314 application for FDA approval to market a new drug, 314.3 (b) Approval letter);

Certificado para Gobierno Extranjero: Es el documento emitido por la autoridad sanitaria de los Estados Unidos de América para la exportación de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos que pueden ser legalmente comercializados en los Estados Unidos de América;

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

CPP: Certificado de Producto Farmacéutico;

Información técnica: Los ensayos, análisis, estudios preclínicos y clínicos necesarios, en su caso, para demostrar la seguridad, calidad y eficacia requeridos por la Secretaría para la obtención del registro sanitario;

Ley: Ley General de Salud;

Productos Biológicos: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por productos de origen biológico los así descritos en el art. 229 de la Ley General de Salud;

Reglamento: Reglamento de Insumos para la Salud;

Reporte de Inspección de Establecimiento, (EIR por sus siglas en inglés): Al documento emitido por FDA posterior a la inspección de establecimientos, y

Secretaría: Secretaría de Salud.

SEGUNDO. Se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la COFEPRIS para el otorgamiento del registro sanitario a productos biológicos y medicamentos biotecnológicos:

- (i) A los requisitos establecidos en el Código de Regulaciones Federales en su Título 21, Secciones 314 y 601.
- (ii) A las pruebas e inspecciones realizadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos de América para permitir la comercialización de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos en su territorio.

La equivalencia aplica sólo respecto de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Estados Unidos de América, así como de los fármacos o productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que existiendo en Estados Unidos de América, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país, a excepción de los insumos para la salud referidos en el artículo 2o., fracción XV por lo que hace a sus incisos a, c y d del Reglamento de Insumos para la Salud.

TERCERO. La COFEPRIS requerirá de los solicitantes de registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en los Estados Unidos de América, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Estados Unidos de América con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que opten por presentar su solicitud en los términos del presente Acuerdo y que estén autorizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos, la siguiente información y documentación:

I. Para productos biológicos:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 167, fracciones I, II, III, IV y VI, 167 bis, 169 y 170 del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

- a.** La información técnica y científica que demuestre:
 - La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;
 - La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas correspondientes, y
 - La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.
- b.** La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida.
- c.** Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- d.** Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fármaco(s) y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad de origen y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- e.** En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II. Para medicamentos biotecnológicos innovadores:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos, 24 Bis, 81, 81 Bis, 167 fracción II, 167 bis, 177, 177 Bis 1, fracción II del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

- a.** Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia.
- b.** La monografía del biofármaco, composición y fórmula.
- c.** El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo.
- d.** El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso.
- e.** Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos.
- f.** El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante.
- g.** La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas.
- h.** Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso.

- i. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fabricante(s) del biofármaco y del fabricante del medicamento y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrado acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
 - j. Estudios de estabilidad. Presentar protocolo y reporte de estudio de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005. Estabilidad de fármacos y medicamentos, y para los supuestos no previstos en la norma, de acuerdo a las recomendaciones de las Guías Internacionales (OMS, ICH, FDA/CDER/CBER).
 - k. Protocolo e informe de la validación de la red o cadena de frío.
 - l. Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.
 - m. Información para prescribir en versión amplia y reducida.
 - n. En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, amabas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - o. Los estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría como necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el reporte de eventos adversos e inmunogenicidad, caracterizando la respuesta inmune y la evaluación de la correlación entre anticuerpos neutralizantes de la farmacocinética y farmacodinamia del producto.
 - p. Los estudios clínicos deberán realizarse en México cuando así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.
- III. Asimismo, para productos biológicos y medicamentos biotecnológicos deberá presentar la información técnica que compruebe la calidad, seguridad y eficacia de acuerdo a lo señalado en los artículos 222 de la Ley y 153 del Reglamento, para los medicamentos autorizados en los Estados Unidos de América.

La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:

- a) Copia notariada de la Carta de Aprobación (Approval Letter de la FDA) de conformidad con el 21 CFR 314.
- b) Certificado para Gobierno Extranjero, CPP o EIR.
- c) Copia notariada del documento de Establecimiento de Medicamentos Registrado (Registration of Drug Establishment Formato FDA-2656) de conformidad con el 21 CFR 207.35(a) o equivalente determinado por FDA.
- d) Dossier de conformidad con el Acuerdo de Trámites.

CUARTO. Con fundamento en las fracciones III y V del artículo 3 del Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2012, y por tratarse de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que no cuentan con un registro previo en nuestro país, las solicitudes ingresadas al amparo del presente Acuerdo deberán de apegarse a lo establecido en los "Lineamientos del funcionamiento del Comité de Moléculas Nuevas", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS el 26 de marzo de 2012.

QUINTO. Será motivo de rechazo de la solicitud de registro sanitario para comercialización en México, la evidencia de que el producto que se pretende registrar ha sido boletinado por la Autoridad de los Estados Unidos de América, en relación a reacciones adversas.

SEXTO. La COFEPRIS no requerirá ninguna documentación adicional a la que sea aplicable conforme al numeral Tercero del Acuerdo, para dar trámite a la solicitud de registro sanitario que se presente con fundamento en el Acuerdo, independientemente del país de origen del medicamento.

SEPTIMO. La COFEPRIS deberá resolver respecto de la procedencia de otorgar al solicitante del registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en los Estados Unidos de América, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Estados Unidos de América con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que sea solicitado al amparo del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante entregue la documentación aplicable conforme al numeral Tercero del presente Acuerdo. Transcurrido el plazo referido, sin que medie respuesta por parte de COFEPRIS, se entenderá que la misma es en sentido negativo al promovente.

En caso de que la documentación no esté completa, la COFEPRIS lo hará saber al solicitante dentro de un plazo que será igual a una tercera parte del plazo otorgado para resolver la solicitud, cuando aquella sea de tipo administrativo y de las dos terceras partes, cuando sea de carácter técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento.

El plazo para desahogar la solicitud de documentación faltante será establecido por la COFEPRIS de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. El plazo para resolver la procedencia de otorgar el registro sanitario, señalado en el numeral Séptimo del presente Acuerdo se suspenderá cuando la Secretaría requiera al solicitante, de manera expresa y por escrito, documentos, aclaraciones o información faltante y se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que el solicitante entregue dicha información, documentos o haga las aclaraciones pertinentes. En caso de que el solicitante no proporcione en el término concedido para tal efecto, los documentos, aclaraciones o información faltante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En cualquier caso, el solicitante del registro sanitario que cuente con los registros, permisos, aprobaciones o licencias mencionados en el numeral Tercero de este Acuerdo, podrá optar por someterse al procedimiento ordinario previsto en los artículos 169 y 177 del Reglamento.

NOVENO. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos que obtengan el registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en los Estados Unidos de América conforme al presente Acuerdo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131 del Reglamento o de cualquier otro requisito o especificación necesaria para conservar dicho registro sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de cualquier requisito adicional al registro sanitario que estén obligados a cumplir para comercializar el producto biológico o medicamento biotecnológico, en el territorio mexicano de conformidad con cualquier ley, reglamento o demás disposiciones aplicables.

DECIMO. La COFEPRIS podrá en cualquier momento revisar los registros sanitarios otorgados de conformidad con el presente Acuerdo y, en su caso, efectuar la revocación cuando del resultado de dicha revisión se detecte que han dejado de cumplirse los requisitos que motivaron su expedición. Del mismo modo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá revocar o cancelar los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, cuando se incurra en alguna de las causales de revocación contempladas en los artículos 376 y 380 de la Ley o en cualquier otra prevista en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de los supuestos establecidos en los artículos 376 y 380 de la Ley, será motivo de revocación del registro sanitario otorgado al amparo del presente Acuerdo, la revocación del registro otorgado para su comercialización en los Estados Unidos de América.

Asimismo, la COFEPRIS o cualquier otra autoridad competente, tendrá en todo momento la facultad conforme a sus atribuciones, de inmovilizar o asegurar los productos registrados conforme al presente Acuerdo, así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por los artículos 404, fracción X y 414 de la Ley General de Salud, 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los titulares de los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, así como los importadores y comercializadores de productos biológicos o medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en los Estados Unidos de América y de aquellos fármacos o medicamentos que existiendo en los Estados Unidos de América, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, deberán informar a la COFEPRIS y a cualquier otra autoridad competente sobre la revocación, cancelación, o suspensión de la aprobación de comercialización otorgados por la Autoridad de los Estados Unidos de América, de la que tengan o debieran tener conocimiento; asimismo deberán informar sobre las sospechas de eventos y reacciones adversas de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos citados que estén registrados al amparo del presente Acuerdo, que se presenten durante su comercialización o uso, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 y 81 Bis del Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002. Instalación y operación de la farmacovigilancia, así como cualquier otra circunstancia que deban reportar a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El otorgamiento del registro sanitario en términos del presente Acuerdo no será obstáculo para que la COFEPRIS, ejerza sus atribuciones en materia de vigilancia sanitaria y control sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO PRIMERO. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos que obtengan el registro sanitario ante la COFEPRIS conforme al presente Acuerdo, por la única razón de haber obtenido su registro mediante el reconocimiento de equivalencia técnica establecido. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los medicamentos que estén registrados conforme al presente Acuerdo, que el que se otorga a los productos registrados mediante el procedimiento ordinario ante la COFEPRIS.

DECIMO SEGUNDO. Los documentos que se acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español, y en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor.

DECIMO TERCERO. Las solicitudes de prórroga y modificación a las condiciones de los registros de insumos para la salud otorgados al amparo del presente Acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

DECIMO CUARTO. Los medicamentos y productos referidos en los artículos 222 Bis y 282 bis de la Ley General de Salud, respectivamente deberán apegarse a lo establecido en los "Lineamientos que establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados en el reconocimiento de los estudios de estabilidad realizados en el extranjero para los medicamentos biotecnológicos y biológicos de importación", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria el 30 de noviembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de registro sanitario de los productos biológicos o medicamentos biotecnológicos a que se refiere el presente Acuerdo se presentarán a través de Escrito Libre acompañado del comprobante de pago de derechos correspondiente, hasta en tanto no se den a conocer los formatos y trámites correspondientes en el "Acuerdo de Trámites".

TERCERO.- Las solicitudes de registro sanitario a que se refiere este Acuerdo que hayan sido presentadas ante la COFEPRIS previo a la entrada en vigor del mismo, seguirán el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento.

CUARTO.- Únicamente son materia del presente Acuerdo los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en los Estados Unidos de América y los fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que existiendo en los Estados Unidos de América, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país.

En México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por el Ministerio de Salud de Canadá para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 4o., fracción III, 13, apartado A, fracción II, 17 bis, fracciones IV y VI, 194, último párrafo, 204, 222, 222 Bis, 229, 232 y 376 de la Ley General de Salud; 2o., fracción XV, inciso b, 24 Bis, 81, 81 Bis 161 Bis, 166 fracción II, 167, 167 bis, 169, 170, 177, 177 Bis 1, fracción II, del Reglamento de Insumos para la Salud y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Salud;

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones respectivas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente;

Que conforme al artículo 17 bis, fracción IV de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, entre las que se encuentra la de evaluar, expedir o revocar el registro sanitario de los insumos para la salud, son ejercidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que conforme al artículo 194 de la Ley General de Salud se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables. El ejercicio del control sanitario será aplicable al proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, y compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud, los medicamentos y otros insumos para la salud, requieren para su venta o suministro, contar con la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario;

Que conforme al artículo 222 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumplen con lo establecido en esa Ley y demás disposiciones generales, y que para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud en términos del precepto legal antes mencionado y demás disposiciones jurídicas aplicables o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países;

Que el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud considera como medicamento biotecnológico a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas;

Que el artículo 229 de la Ley General de Salud clasifica a los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, en: toxoides, vacuna y preparaciones bacterianas de uso parenteral; vacunas virales de uso oral o parenteral; sueros y antitoxinas de origen animal; hemoderivados; vacunas y preparaciones microbianas para uso oral; materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente; antibióticos; hormonas macromoleculares y enzimas, y las demás que determine la Secretaría de Salud;

Que el artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría de Salud podrá expedir disposiciones de carácter general que tengan por objeto reconocer que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por las autoridades sanitarias extranjeras para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los Insumos a que se refiere el Reglamento de Insumos para la Salud, son equivalentes a los que la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables exigen para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener su registro sanitario en el país;

Que el día 3 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados”;

Que en el caso de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyo(s) principio(s) activo(s) o fármaco(s) no haya(n) sido autorizado(s) previamente en los Estados Unidos Mexicanos pero que hayan sido aprobados para su venta en Canadá por el Ministerio de Salud, las autoridades sanitarias mexicanas podrán tener acceso a la información sobre la calidad, seguridad y eficacia de los mismos mediante la documentación que se les requerirá a los solicitantes de registro sanitario que previamente hayan obtenido la autorización correspondiente en Canadá en los términos previstos en el presente Acuerdo;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos del numeral segundo del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2010, ha realizado las acciones necesarias para asegurarse de que los requisitos establecidos en la regulación extranjera citada en el numeral Segundo del presente Acuerdo y los procedimientos de evaluación técnica y científica realizados por las autoridades sanitarias de Canadá para permitir la comercialización en su país de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos, y sus resultados consistentes en el Aviso de Cumplimiento emitido por el Ministerio de Salud de Canadá, garantizan la calidad, seguridad y eficacia de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no están registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero que se encuentran debidamente registrados para su venta en Canadá, así como de aquellos fármacos o medicamentos que aun existiendo en Canadá con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, y son equivalentes a los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para otorgar el registro sanitario a un producto biológico o medicamento biotecnológico de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, por las siguientes razones:

- I. El Ministerio de Salud de Canadá verifica los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos a través de la aplicación de lo establecido en la Ley de Alimentos y Medicamentos y en el Reglamento de Alimentos y Medicamentos de Canadá (FDA y FDR respectivamente por sus siglas en inglés).

Que el análisis de equivalencia técnica contenido en los párrafos que anteceden, así como las facultades con las que cuentan las autoridades sanitarias en nuestro país para revocar en todo momento el registro sanitario de insumos para la salud, así como para decretar las medidas de seguridad que resulten aplicables de existir un riesgo para la salud, justifican el reconocimiento de equivalencia técnica a que hace referencia el numeral Segundo del presente Acuerdo, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 167, 169, 170 Y 177 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION TECNICA REALIZADOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2o., FRACCION XV, INCISO B Y 166, FRACCION II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, CON RELACION A LOS ARTICULOS 222 BIS Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION REALIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD DE CANADA PARA PERMITIR EN SU PAIS LA VENTA, DISTRIBUCION Y USO DE DICHOS INSUMOS PARA LA SALUD

PRIMERO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente “Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166 fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por el Ministerio de Salud de Canadá para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud”;

Acuerdo de Trámites: “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2011; así como los Acuerdos por medio de los cuales se modifica y/o adiciona el mismo;

Aviso de cumplimiento: Notificación formulada que indica que el fabricante ha cumplido con las secciones C.08.002 y C.08.003 o C.08.005.1 del Reglamento de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de Canadá, mismo que será expedido al fabricante después de la evaluación satisfactoria de una presentación;

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

CPP: Certificado de Producto Farmacéutico;

Información técnica: Los ensayos, análisis, estudios preclínicos y clínicos necesarios, en su caso, para demostrar la seguridad, calidad y eficacia requeridos por la Secretaría para la obtención del registro sanitario;

Ley: Ley General de Salud;

Ministerio de Salud: Ministerio de Salud de Canadá, Health Canada, Therapeutic Products Directorate (TPD por sus siglas en inglés) o Biologics and Genetic Therapies Directorate (BGTD por sus siglas en inglés) según corresponda;

Productos Biológicos: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por productos de origen biológico los así descritos en el Art. 229 de la Ley General de Salud;

Reglamento: Reglamento de Insumos para la Salud, y

Secretaría: Secretaría de Salud.

SEGUNDO. Se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la COFEPRIS para el otorgamiento del registro sanitario a productos biológicos y medicamentos biotecnológicos:

- (i) A los requisitos establecidos en el Reglamento de Alimentos y Medicamentos de Canadá, División C.
- (ii) A las pruebas e inspecciones realizadas por el Ministerio de Salud en Canadá para permitir la comercialización de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos en su territorio.

La equivalencia aplica sólo respecto de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Canadá, así como de los fármacos o productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que existiendo en Canadá, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país, a excepción de los insumos para la salud referidos en el artículo 2o., fracción XV por lo que hace a sus incisos a, c y d del Reglamento de Insumos para la Salud.

TERCERO. La COFEPRIS requerirá de los solicitantes de registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Canadá, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Canadá con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que opten por presentar su solicitud en los términos del presente Acuerdo y que estén autorizados por el Ministerio de Salud de Canadá, la siguiente información y documentación:

I. Para productos biológicos:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 167, fracciones I, II, III, IV y VI, 167 bis, 169 y 170 del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

a. La información técnica y científica que demuestre:

- La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;
- La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas correspondientes, y
- La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.

b. La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida.

c. Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

d. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fármaco(s) y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad de origen y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.

e. En caso de existir un patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II. Para medicamentos biotecnológicos innovadores:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 24 Bis, 81, 81 Bis, 167, fracción II, 167 bis, 177, 177 Bis 1, fracción II del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

- a. Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia.
 - b. La monografía del biofármaco, composición y fórmula.
 - c. El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo.
 - d. El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso.
 - e. Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos.
 - f. El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante.
 - g. La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas.
 - h. Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso.
 - i. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fabricante(s) del biofármaco y del fabricante del medicamento y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrado acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
 - j. Estudios de estabilidad. Presentar protocolo y reporte de estudio de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005. Estabilidad de fármacos y medicamentos, y para los supuestos no previstos en la norma, de acuerdo a las recomendaciones de las Guías Internacionales (OMS, ICH, FDA/CDER/CBER).
 - k. Protocolo e informe de la validación de la red o cadena de frío.
 - l. Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.
 - m. Información para prescribir en versión amplia y reducida.
 - n. En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, amabas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - o. Los estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría como necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el reporte de eventos adversos e inmunogenicidad, caracterizando la respuesta inmune y la evaluación de la correlación entre anticuerpos neutralizantes de la farmacocinética y farmacodinamia del producto.
 - p. Los estudios clínicos deberán realizarse en México cuando así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.
- III. Asimismo, para productos biológicos y medicamentos biotecnológicos deberá presentar la información técnica que compruebe la calidad, seguridad y eficacia de acuerdo a lo señalado en los artículos 222 de la Ley y 153 del Reglamento, para los medicamentos autorizados en Canadá.

La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:

- a) Aviso de Cumplimiento (Notice of Compliance).
- b) Certificado de Producto Farmacéutico (Certificate of Pharmaceutical Product) o EIR.
- c) Número de la Licencia del Establecimiento otorgado por Health Canadá (Establishment License Number).
- d) Dossier de conformidad con el Acuerdo de Trámites.

CUARTO. Con fundamento en las fracciones III y V del artículo 3 del Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2012, y por tratarse de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que no cuentan con un registro previo en nuestro país, las solicitudes ingresadas al amparo del presente Acuerdo deberán de apegarse a lo establecido en los "Lineamientos del funcionamiento del Comité de Moléculas Nuevas", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS el 26 de marzo de 2012.

QUINTO. Será motivo de rechazo de la solicitud de registro sanitario para comercialización en México, la evidencia de que el producto que se pretende registrar ha sido boletinado por la Autoridad de Canadá, en relación a reacciones adversas.

SEXTO. La COFEPRIS no requerirá ninguna documentación adicional a la que sea aplicable conforme al numeral Tercero del Acuerdo, para dar trámite a la solicitud de registro sanitario que se presente con fundamento en el Acuerdo, independientemente del país de origen del medicamento.

SEPTIMO. La COFEPRIS deberá resolver respecto de la procedencia de otorgar al solicitante del registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Canadá, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Canadá con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que sea solicitado al amparo del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante entregue la documentación aplicable conforme al numeral Tercero del presente Acuerdo. Transcurrido el plazo referido, sin que medie respuesta por parte de COFEPRIS, se entenderá que la misma es en sentido negativo al promovente.

En caso de que la documentación no esté completa, la COFEPRIS lo hará saber al solicitante dentro de un plazo que será igual a una tercera parte del plazo otorgado para resolver la solicitud, cuando aquella sea de tipo administrativo y de las dos terceras partes, cuando sea de carácter técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento.

El plazo para desahogar la solicitud de documentación faltante será establecido por la COFEPRIS de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. El plazo para resolver la procedencia de otorgar el registro sanitario, señalado en el numeral Séptimo del presente Acuerdo se suspenderá cuando la Secretaría requiera al solicitante, de manera expresa y por escrito, documentos, aclaraciones o información faltante y se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que el solicitante entregue dicha información, documentos o haga las aclaraciones pertinentes. En caso de que el solicitante no proporcione en el término concedido para tal efecto, los documentos, aclaraciones o información faltante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En cualquier caso, el solicitante del registro sanitario que cuente con los registros, permisos, aprobaciones o licencias mencionados en el numeral Tercero de este Acuerdo, podrá optar por someterse al procedimiento ordinario previsto en los artículos 169 y 177 del Reglamento.

NOVENO. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos que obtengan el registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Canadá conforme al presente Acuerdo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131 del Reglamento o de cualquier otro requisito o especificación necesaria para conservar dicho registro

sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de cualquier requisito adicional al registro sanitario que estén obligados a cumplir para comercializar el producto biológico o medicamento biotecnológico, en el territorio mexicano de conformidad con cualquier ley, reglamento o demás disposiciones aplicables.

DECIMO. La COFEPRIS podrá en cualquier momento revisar los registros sanitarios otorgados de conformidad con el presente Acuerdo y, en su caso, efectuar la revocación cuando del resultado de dicha revisión se detecte que han dejado de cumplirse los requisitos que motivaron su expedición. Del mismo modo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá revocar o cancelar los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, cuando se incurra en alguna de las causales de revocación contempladas en los artículos 376 y 380 de la Ley o en cualquier otra prevista en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de los supuestos establecidos en los artículos 376 y 380 de la Ley, será motivo de revocación del registro sanitario otorgado al amparo del presente Acuerdo, la revocación del registro otorgado para su comercialización en Canadá.

Asimismo, la COFEPRIS o cualquier otra autoridad competente, tendrá en todo momento la facultad conforme a sus atribuciones, de inmovilizar o asegurar los productos registrados conforme al presente Acuerdo, así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por los artículos 404, fracción X y 414 de la Ley General de Salud, 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los titulares de los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, así como los importadores y comercializadores de productos biológicos o medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Canadá y de aquellos fármacos o medicamentos que existiendo en Canadá, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, deberán informar a la COFEPRIS y a cualquier otra autoridad competente sobre la revocación, cancelación, o suspensión de la aprobación de comercialización otorgados por la Autoridad de Canadá, de la que tengan o debieran tener conocimiento; asimismo deberán informar sobre las sospechas de eventos y reacciones adversas de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos citados que estén registrados al amparo del presente Acuerdo, que se presenten durante su comercialización o uso, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 y 81 Bis del Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002. Instalación y operación de la farmacovigilancia, así como cualquier otra circunstancia que deban reportar a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El otorgamiento del registro sanitario en términos del presente Acuerdo no será obstáculo para que la COFEPRIS, ejerza sus atribuciones en materia de vigilancia sanitaria y control sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO PRIMERO. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos que obtengan el registro sanitario ante la COFEPRIS conforme al presente Acuerdo, por la única razón de haber obtenido su registro mediante el reconocimiento de equivalencia técnica establecido. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los medicamentos que estén registrados conforme al presente Acuerdo, que el que se otorga a los productos registrados mediante el procedimiento ordinario ante la COFEPRIS.

DECIMO SEGUNDO. Los documentos que se acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español, y en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor.

DECIMO TERCERO. Las solicitudes de prórroga y modificación a las condiciones de los registros de insumos para la salud otorgados al amparo del presente Acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

DECIMO CUARTO. Los medicamentos y productos referidos en los artículos 222 Bis y 282 bis de la Ley General de Salud, respectivamente deberán apegarse a lo establecido en los “Lineamientos que establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados en el reconocimiento de los estudios de estabilidad realizados en el extranjero para los medicamentos biotecnológicos y biológicos de importación”, emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria el 30 de noviembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de registro sanitario de los productos biológicos o medicamentos biotecnológicos a que se refiere el presente Acuerdo se presentarán a través de Escrito Libre acompañado del comprobante de pago de derechos correspondiente, hasta en tanto no se den a conocer los formatos y trámites correspondientes en el “Acuerdo de Trámites”.

TERCERO.- Las solicitudes de registro sanitario a que se refiere este Acuerdo que hayan sido presentadas ante la COFEPRIS previo a la entrada en vigor del mismo, seguirán el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento.

CUARTO.- Unicamente son materia del presente Acuerdo los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Canadá y los fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que existiendo en Canadá, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país.

En México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Productos Terapéuticos de Australia para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 4o., fracción III, 13, apartado A, fracción II, 17 bis, fracciones IV y VI, 194, último párrafo, 204, 222, 222 Bis, 229, 232 y 376 de la Ley General de Salud; 2o., fracción XV, inciso b, 24 Bis, 81, 81 Bis, 161 Bis, 166 fracción II, 167, 167 bis, 169, 170, 177, 177 Bis 1 fracción II, del Reglamento de Insumos para la Salud y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Salud;

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones respectivas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente;

Que conforme al artículo 17 bis, fracción IV de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, entre las que se encuentra la de evaluar, expedir o revocar el registro sanitario de los insumos para la salud, son ejercidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que conforme al artículo 194 de la Ley General de Salud se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables. El ejercicio del control sanitario será aplicable al proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, y compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud, los medicamentos y otros insumos para la salud, requieren para su venta o suministro, contar con la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario;

Que conforme al artículo 222 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumplen con lo establecido en esa Ley y demás disposiciones generales, y que para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud en términos del precepto legal antes mencionado y demás disposiciones jurídicas aplicables o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países;

Que el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud considera como medicamento biotecnológico a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas;

Que el artículo 229 de la Ley General de Salud clasifica a los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, en: toxoides, vacuna y preparaciones bacterianas de uso parenteral; vacunas virales de uso oral o parenteral; sueros y antitoxinas de origen animal; hemoderivados; vacunas y preparaciones microbianas para uso oral; materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente; antibióticos; hormonas macromoleculares y enzimas, y las demás que determine la Secretaría de Salud;

Que el artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría de Salud podrá expedir disposiciones de carácter general que tengan por objeto reconocer que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por las autoridades sanitarias extranjeras para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los Insumos a que se refiere el Reglamento de Insumos para la Salud, son equivalentes a los que la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables exigen para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener su registro sanitario en el país;

Que el día 3 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados";

Que en el caso de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyo(s) principio(s) activo(s) o fármaco(s) no haya(n) sido autorizado(s) previamente en los Estados Unidos Mexicanos pero que hayan sido aprobados para su venta en Australia por la Administración de Productos Terapéuticos, las autoridades sanitarias mexicanas podrán tener acceso a la información sobre la calidad, seguridad y eficacia de los mismos mediante la documentación que se les requerirá a los solicitantes de registro sanitario que previamente hayan obtenido la autorización correspondiente en Australia en los términos previstos en el presente Acuerdo;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos del numeral segundo del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2010, ha realizado las acciones necesarias para asegurarse de que los requisitos establecidos en la regulación extranjera citada en el numeral Segundo del presente Acuerdo y los procedimientos de evaluación técnica y científica realizados por las autoridades sanitarias de Australia para permitir la comercialización en su país de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos, y sus resultados consistentes en el Certificado de Registro emitido por la Administración de Productos Terapéuticos de Australia garantizan la calidad, seguridad y eficacia de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no están registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero que se encuentran debidamente registrados para su venta en Australia, así como de aquellos fármacos o medicamentos que aun existiendo en Australia con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, y son equivalentes a los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para otorgar el registro sanitario a un producto biológico o medicamento biotecnológico de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, por las siguientes razones:

- I. La autorización de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos en Australia es realizada por la Administración de Productos Terapéuticos conforme al proceso que a continuación se menciona:
 - i. Se realiza una evaluación previa a la comercialización;
 - ii. Se da un seguimiento posventa y cumplimiento de las normas, y
 - iii. La concesión de licencias a los fabricantes australianos y verificación del cumplimiento de los fabricantes extranjeros con los mismos estándares que sus homólogos australianos.
- II. Regula los productos terapéuticos, incluyendo los medicamentos.
- III. Lista, registra o incluye en el Registro Australiano de Productos Terapéuticos (ARTG por sus siglas en inglés) cualquier producto para el que se hacen afirmaciones terapéuticas, antes de que pueda ser comercializado en Australia.
- IV. Evalúa los productos terapéuticos antes de su comercialización y monitorea los productos una vez que se encuentran en el mercado, además de evaluar los medicamentos de exportación.
- V. Regula a los fabricantes de productos terapéuticos para asegurar que cumplen con las normas aceptables de calidad de fabricación. Cuenta con un equipo de inspectores de fabricación que auditan las instalaciones de fabricación en todo el mundo para garantizar que los productos comercializados son de alta calidad.
- VI. Administra la Ley de Productos Terapéuticos (1989). Esta legislación proporciona un marco para un enfoque de gestión de riesgos que permite a la comunidad australiana tener acceso oportuno a productos terapéuticos que son consistentemente seguros, eficaces y de alta calidad.
- VII. Trabaja con los consumidores, profesionales de la salud, la industria y sus homólogos internacionales con el fin de regular efectivamente los productos cada vez más complejos que resultan de los rápidos avances científicos.

Que el análisis de equivalencia técnica contenido en los párrafos que anteceden, así como las facultades con las que cuentan las autoridades sanitarias en nuestro país para revocar en todo momento el registro sanitario de insumos para la salud, así como para decretar las medidas de seguridad que resulten aplicables de existir un riesgo para la salud, justifican el reconocimiento de equivalencia técnica a que hace referencia el numeral Segundo del presente Acuerdo, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO EQUIVALENTES LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 167, 169, 170 Y 177 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION TECNICA REALIZADOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2o., FRACCION XV, INCISO B Y 166, FRACCION II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, CON RELACION A LOS ARTICULOS 222 BIS Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION DE PRODUCTOS TERAPEUTICOS DE AUSTRALIA PARA PERMITIR EN SU PAIS LA VENTA, DISTRIBUCION Y USO DE DICHS INSUMOS PARA LA SALUD

PRIMERO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Productos Terapéuticos de Australia para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud";

Acuerdo de Trámites: "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011; así como los Acuerdos por medio de los cuales se modifica y/o adiciona el mismo;

Administración de Productos Terapéuticos: Therapeutic Goods Administration (TGA);

Certificado de Registro: Comunicación oficial por escrito de la Administración de Productos Terapéuticos de Australia para un solicitante, en donde se aprueba una solicitud, siempre y cuando ésta no sea abreviada;

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Información técnica: Los ensayos, análisis, estudios preclínicos y clínicos necesarios, en su caso, para demostrar la seguridad, calidad y eficacia requeridos por la Secretaría para la obtención del registro sanitario;

Ley: Ley General de Salud;

Productos Biológicos: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por productos de origen biológico los así descritos en el Art. 229 de la Ley General de Salud;

Reglamento: Reglamento de Insumos para la Salud, y

Secretaría: Secretaría de Salud.

SEGUNDO. Se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la COFEPRIS para el otorgamiento del registro sanitario a productos biológicos y medicamentos biotecnológicos:

- (i) A los requisitos establecidos en la Ley de Productos Terapéuticos de Australia (Capítulo 3) y el Reglamento de Productos Terapéuticos.
- (ii) A las pruebas e inspecciones realizadas por la Administración de Productos Terapéuticos de Australia para permitir la comercialización de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos en su territorio.

La equivalencia aplica sólo respecto de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Australia, así como de los fármacos o productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que existiendo en Australia, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país, a excepción de los insumos para la salud referidos en el artículo 2o., fracción XV por lo que hace a sus incisos a, c y d del Reglamento de Insumos para la Salud.

TERCERO. La COFEPRIS requerirá de los solicitantes de registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Australia, así como de aquellos fármacos o productos

biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Australia con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que opten por presentar su solicitud en los términos del presente Acuerdo y que estén autorizados por la Administración de Medicamentos Terapéuticos de Australia, la siguiente información y documentación:

I. Para productos biológicos:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 167, fracciones I, II, III, IV y VI, 167 bis, 169 y 170 del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

a. La información técnica y científica que demuestre:

- La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;
- La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas correspondientes, y
- La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.

b. La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida.

c. Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

d. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fármaco(s) y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad de origen y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.

e. En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II. Para medicamentos biotecnológicos innovadores:

La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través del Acuerdo de Trámites y de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, acompañada del comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 24 Bis, 81, 81 Bis, 167, fracción II, 167 bis, 177, 177 Bis 1, fracción II del Reglamento, mismos que a continuación se enlistan:

a. Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia.

b. La monografía del biofármaco, composición y fórmula.

c. El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo.

d. El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso.

e. Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos.

f. El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante.

g. La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas.

h. Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso.

- i. Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fabricante(s) del biofármaco y del fabricante del medicamento y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrado acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
 - j. Estudios de estabilidad. Presentar protocolo y reporte de estudio de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005. Estabilidad de fármacos y medicamentos, y para los supuestos no previstos en la norma, de acuerdo a las recomendaciones de las Guías Internacionales (OMS, ICH, FDA/CDER/CBER).
 - k. Protocolo e informe de la validación de la red o cadena de frío.
 - l. Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.
 - m. Información para prescribir en versión amplia y reducida.
 - n. En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - o. Los estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría como necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el reporte de eventos adversos e inmunogenicidad, caracterizando la respuesta inmune y la evaluación de la correlación entre anticuerpos neutralizantes de la farmacocinética y farmacodinamia del producto.
 - p. Los estudios clínicos deberán realizarse en México cuando así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.
- III. Asimismo, para productos biológicos y medicamentos biotecnológicos deberá presentar la información técnica que compruebe la calidad, seguridad y eficacia de acuerdo a lo señalado en los artículos 222 de la Ley y 153 del Reglamento, para los medicamentos autorizados en Australia.
- La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:
- a) Copia notariada de la Carta de Aprobación para el Registro.
 - b) Dossier de conformidad con el Acuerdo de Trámites.

CUARTO. Con fundamento en las fracciones III y V del artículo 3 del Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2012, y por tratarse de productos biológicos y medicamentos biotecnológicos que no cuentan con un registro previo en nuestro país, las solicitudes ingresadas al amparo del presente Acuerdo deberán de apegarse a lo establecido en los "Lineamientos del funcionamiento del Comité de Moléculas Nuevas", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS el 26 de marzo de 2012.

QUINTO. Será motivo de rechazo de la solicitud de registro sanitario para comercialización en México, la evidencia de que el producto que se pretende registrar ha sido boletinado por la Autoridad de Australia, en relación a reacciones adversas.

SEXTO. La COFEPRIS no requerirá ninguna documentación adicional a la que sea aplicable conforme al numeral Tercero del Acuerdo, para dar trámite a la solicitud de registro sanitario que se presente con fundamento en el Acuerdo, independientemente del país de origen del medicamento.

SEPTIMO. La COFEPRIS deberá resolver respecto de la procedencia de otorgar al solicitante del registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Australia, así como de aquellos fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que aun existiendo en Australia con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, que sea solicitado al amparo del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante entregue la documentación aplicable conforme al numeral Tercero del presente Acuerdo. Transcurrido el plazo referido, sin que medie respuesta por parte de COFEPRIS, se entenderá que la misma es en sentido negativo al promovente.

En caso de que la documentación no esté completa, la COFEPRIS lo hará saber al solicitante dentro de un plazo que será igual a una tercera parte del plazo otorgado para resolver la solicitud, cuando aquella sea de tipo administrativo y de las dos terceras partes, cuando sea de carácter técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento.

El plazo para desahogar la solicitud de documentación faltante será establecido por la COFEPRIS de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. El plazo para resolver la procedencia de otorgar el registro sanitario, señalado en el numeral Séptimo del presente Acuerdo se suspenderá cuando la Secretaría requiera al solicitante, de manera expresa y por escrito, documentos, aclaraciones o información faltante y se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que el solicitante entregue dicha información, documentos o haga las aclaraciones pertinentes. En caso de que el solicitante no proporcione en el término concedido para tal efecto, los documentos, aclaraciones o información faltante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En cualquier caso, el solicitante del registro sanitario que cuente con los registros, permisos, aprobaciones o licencias mencionados en el numeral Tercero de este Acuerdo, podrá optar por someterse al procedimiento ordinario previsto en los artículos 169 y 177 del Reglamento.

NOVENO. El presente Acuerdo no exenta a los importadores, distribuidores y comercializadores de productos que obtengan el registro sanitario de un producto biológico o medicamento biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentre autorizado para su venta en Australia conforme al presente Acuerdo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131 del Reglamento o de cualquier otro requisito o especificación necesaria para conservar dicho registro sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de cualquier requisito adicional al registro sanitario que estén obligados a cumplir para comercializar el producto biológico o medicamento biotecnológico, en el territorio mexicano de conformidad con cualquier ley, reglamento o demás disposiciones aplicables.

DECIMO. La COFEPRIS podrá en cualquier momento revisar los registros sanitarios otorgados de conformidad con el presente Acuerdo y, en su caso, efectuar la revocación cuando del resultado de dicha revisión se detecte que han dejado de cumplirse los requisitos que motivaron su expedición. Del mismo modo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá revocar o cancelar los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, cuando se incurra en alguna de las causales de revocación contempladas en los artículos 376 y 380 de la Ley o en cualquier otra prevista en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de los supuestos establecidos en los artículos 376 y 380 de la Ley, será motivo de revocación del registro sanitario otorgado al amparo del presente Acuerdo, la revocación del registro otorgado para su comercialización en Australia.

Asimismo, la COFEPRIS o cualquier otra autoridad competente, tendrá en todo momento la facultad conforme a sus atribuciones, de inmovilizar o asegurar los productos registrados conforme al presente Acuerdo, así como suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por los artículos 404, fracción X y 414 de la Ley General de Salud, 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los titulares de los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Acuerdo, así como los importadores y comercializadores de productos biológicos o medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Australia y de aquellos fármacos o medicamentos que existiendo en Australia, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tengan registro en México y pretendan registrarse en nuestro país, deberán informar a la COFEPRIS y a cualquier otra autoridad competente sobre la revocación, cancelación, o suspensión de la aprobación de comercialización otorgados por la Autoridad de Australia, de la que tengan o debieran tener conocimiento; asimismo deberán informar sobre las sospechas de eventos y reacciones adversas de los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos citados que estén registrados al amparo del presente Acuerdo, que se presenten durante su comercialización o uso, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 y 81 Bis del Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002. Instalación y operación de la farmacovigilancia, así como cualquier otra circunstancia que deban reportar a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El otorgamiento del registro sanitario en términos del presente Acuerdo no será obstáculo para que la COFEPRIS, ejerza sus atribuciones en materia de vigilancia sanitaria y control sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO PRIMERO. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos que obtengan el registro sanitario ante la COFEPRIS conforme al presente Acuerdo, por la única razón de haber obtenido su registro mediante el reconocimiento de equivalencia técnica establecido. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte y comercialización en territorio nacional, deberá darse el mismo trato a los medicamentos que estén registrados conforme al presente Acuerdo, que el que se otorga a los productos registrados mediante el procedimiento ordinario ante la COFEPRIS.

DECIMO SEGUNDO. Los documentos que se acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español, y en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor.

DECIMO TERCERO. Las solicitudes de prórroga y modificación a las condiciones de los registros de insumos para la salud otorgados al amparo del presente Acuerdo, deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

DECIMO CUARTO. Los medicamentos y productos referidos en los artículos 222 Bis y 282 bis de la Ley General de Salud, respectivamente, deberán apegarse a lo establecido en los "Lineamientos que establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados en el reconocimiento de los estudios de estabilidad realizados en el extranjero para los medicamentos biotecnológicos y biológicos de importación", emitidos por el Comisionado de Autorización Sanitaria el 30 de noviembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de registro sanitario de los productos biológicos o medicamentos biotecnológicos a que se refiere el presente Acuerdo se presentarán a través de Escrito Libre acompañado del comprobante de pago de derechos correspondiente, hasta en tanto no se den a conocer los formatos y trámites correspondientes en el "Acuerdo de Trámites".

TERCERO.- Las solicitudes de registro sanitario a que se refiere este Acuerdo que hayan sido presentadas ante la COFEPRIS previo a la entrada en vigor del mismo, seguirán el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento.

CUARTO.- Unicamente son materia del presente Acuerdo los productos biológicos y medicamentos biotecnológicos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren autorizados para su venta en Australia y los fármacos o productos biológicos o medicamentos biotecnológicos que existiendo en Australia, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país.

En México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL M.C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y Planeación, el Secretario de Salud y el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y por “LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos a partir de la fecha del presente.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 “Apoyar la prestación de servicios de salud”, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- VI. Que por Oficio número DGPOP-08/004659, de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; Diseñar e instrumentar sistemas y

programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de Salud, asisten a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 23 fracción II y VII, 25 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y 5, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntaron a "EL ACUERDO MARCO"
2. Que Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
3. Que el Director General de Servicios de Salud de Morelos cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico en términos de los artículos 9 de su Decreto de creación y 21 de su Reglamento Interior. Asimismo en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, autorizó a la Dirección General de dicho Organismo a suscribir todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en callejón Borda número tres, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a "LA ENTIDAD", que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Morelos, y de manera específica para gastos de operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Morelos, y de manera específica para gastos de operación".	\$4,283,564.73 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD”, por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,283,564.73 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a “LA ENTIDAD”, la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el estado de Morelos, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Morelos, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que éstos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora este en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero respecto del objeto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligaran a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS” EN EL ESTADO DE MORELOS

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$4,283,564.73
TOTAL	\$4,283,564.73

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,283,564.73 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría de Salud y por la Dirección General del OPD Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 “Subsidios y subvenciones” (438 Subsidios a entidades federativas y municipios)													
43817 Morelos											4,283,564.73		\$4,283,564.73
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,283,564.73	0.00	\$4,283,564.73

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,283,564.73 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría de Salud y por la Dirección General del OPD Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 3

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$4,283,564.73

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,283,564.73 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría de Salud y por la Dirección General del OPD Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 4



SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

Entidad: (2) Fecha de Entrega: (3) Solicitud de Pago No.: (4) (5)
Recurso: FOROSS (8)
2006 12 611 2 1 04 21 003 R001 P074 2 2 (9) (10)
Partida: (6) (7)
Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo
(25)	(27)	(29)
_____	_____	_____
(26)	(28)	(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,283,564.73 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría de Salud y por la Dirección General del OPD Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 4

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO"

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.

- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.

5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,283,564.73 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Secretaría de Salud y por la Dirección General del OPD Servicios de Salud de Morelos.

Firmas de los anexos 1, 2, 3 y 4.

Por la Secretaria: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-88-03 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xpujil, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94 al 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 44976 de fecha 7 de junio de 2001, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 21-02-28.579 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracciones I y VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12634, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 24 de agosto de 2006, recibida el 25 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-88-03 Has., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de octubre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año y ejecutada el 17 de septiembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 5,450-00-00 Has., para beneficiar a 36 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del mismo año, y ejecutada el 17 de abril de 1980, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 3,000-00-00 Has., para beneficiar a 30 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de diciembre de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, se expropió al ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, una superficie de 21-36-19.07 Has., a favor del Gobierno del Estado de Campeche, para destinarlas a la construcción de la aeropista de Xpujil.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-3469 de fecha 21 de agosto de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,060.64 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-88-03 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$219,889.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejidos ubican al núcleo agrario que nos ocupa en el Municipio de Hopelchén, actualmente éste pertenece al Municipio de Calakmul, que fue creado por Decreto número 244, aprobado por el Congreso del Estado de Campeche de fecha 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado en la misma fecha, quedando dentro de su jurisdicción el núcleo ejidal de referencia, según lo establece el artículo segundo del citado Decreto, por lo que el presente procedimiento de expropiación, deberá culminar como "XPUJIL", Municipio de Calakmul.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos encomienda a ese Instituto Armado la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior, en tal virtud, las instalaciones militares en la superficie que se expropia tienen por objeto complementar la infraestructura y capacidad necesaria que permita a nuestras Fuerzas Armadas cumplir cabalmente con sus misiones dentro del marco de la legalidad, así como las directivas y órdenes del Ciudadano Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-88-03 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$219,889.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-88-03 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$219,889.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-14 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Pátzcuaro, municipio del mismo nombre, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número AG/074/09 de fecha 4 de marzo de 2009, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-21-64.39 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de obras complementarias de la Subestación Eléctrica Pátzcuaro II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13395, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números, 000618 y 000619 ambas de fecha 14 de julio de 2009, recibidas el 16 del mismo mes y año, manifestando su conformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-22-14 Ha., de terrenos de temporal, de los que 0-06-99 Ha., son de uso común y 0-15-15 Ha., de uso individual, resultando afectada la parcela 234 sin asignar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del mismo año y ejecutada el 15 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 306-00-00 Has., para beneficiar a 29 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de febrero de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo y ejecutada el 10. de mayo del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 198-00-00 Has., para beneficiar a 13 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1985, se expropió al ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-48-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la subestación de Pátzcuaro II. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de diciembre de 1993, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada al establecimiento de obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-0141 de fecha 23 de mayo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'020,762.73 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-22-14 Ha., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$225,997.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie a expropiar para el establecimiento de las obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II, consistentes en edificaciones técnicas y construcciones afines destinadas al mantenimiento y la operación de la subestación mencionada, así como para atender cualquier eventualidad que pudieran sufrir las subestaciones eléctricas Pátzcuaro Norte, Lagunillas, Tingambato, Ario de Rosales y las líneas de energía eléctrica de alta y media tensión que entran y salen de las subestaciones antes señaladas, es la idónea por su fácil acceso, mejorando así las condiciones de tiempo en los recorridos a cargo del personal encargado de su mantenimiento, permitiendo asegurar la conservación del suministro de energía eléctrica a las poblaciones de Cuanajo, Vitela, Los Tanques, Pátzcuaro, Ario de Rosales, Santa Clara, Opopeo, Santa Juana, San Gregorio, San Felipe Tzin Tzun, Cruz Gorda, El Tepetate, Iricuaro, La Palma de Sandoval, Janitzio, Tzurumutaro, Tzintzuntzan, Santa Fe, Quiroga, Tingambato, Pichátaro, Lagunillas y

Huiramba, entre otras, beneficiando de la misma forma a los Municipios de: Erongarícuaro, Quiroga, Tzintzuntzan, Ario de Rosales, Lagunillas y Huiramba, en el Estado de Michoacán, generando un beneficio directo para 109,029 usuarios del servicio, resultando una mejora del suministro de fluido eléctrico a servicios domiciliarios, hospitalarios, industriales, agrícolas, de entretenimiento, empresariales, artesanales, alumbrado público y el sistema de agua potable y alcantarillado, generando beneficios durante y después de su realización como fuentes de trabajo temporal, mejoras en el desarrollo y suministro de energía eléctrica, logrando una mejor cobertura en la atención a las necesidades de los usuarios del servicio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-22-14 Ha., de terrenos de temporal de los que 0-06-99 Ha., son de uso común y 0-15-15 Ha., de uso individual, pertenecientes al ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará al establecimiento de obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$225,997.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre la parcela 234.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-14 Ha., (VEINTIDÓS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de los que 0-06-99 Ha., (SEIS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de uso común y 0-15-15 Ha., (QUINCE ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de uso individual, pertenecientes al ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará al establecimiento de obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$225,997.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 234, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-01 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Delicias, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación; 94 al 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 70270 de fecha 16 de octubre de 2002, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-00-00 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracciones I y VI, de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12865, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 00001862 de fecha 19 de mayo de 2010, recibida el 21 del mismo mes y año, quienes manifestaron su conformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-00-01 Ha., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del mismo año y ejecutada el 6 de mayo de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, una superficie de 3,276-90-00 Has., para beneficiar a 87 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, y ejecutada el 12 de septiembre de 1958, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, una superficie de 893-20-00 Has., para beneficiar a 7 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 2006, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y el adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-1763 de fecha 29 de junio de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$200,125.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-01 Ha., de terrenos de temporal con influencia urbana rural a expropiar es de \$200,145.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos encomienda a ese Instituto Armado la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior, en tal virtud, las instalaciones militares en la superficie que se expropia tienen por objeto complementar la infraestructura y capacidad necesaria que permita a nuestras Fuerzas Armadas cumplir cabalmente con sus misiones dentro del marco de la legalidad, así como las directivas y órdenes del Ciudadano Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-00-01 Ha., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$200,145.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-01 Ha., (UNA HECTÁREA, UNA CENTIÁREA) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y el adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$200,145.00 (DOSCIENTOS MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MODIFICACION a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MODIFICACION A LA DECLARACION GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "MEZCAL".

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 2 fracción V, 6 fracción III, 7 bis 1, 7 bis II, 157, 158, 159, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley de la Propiedad Industrial y Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "MEZCAL", procede a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la citada Declaración, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.- El 28 de noviembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, en los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; particularmente, en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal" comprendiendo los municipios de Solá de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

2.- Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 1997, Jorge Guajardo Hesles, en nombre y representación de comercializadora Jaral de Berrio, S.A. de C.V., solicitó la modificación de la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen Mezcal para incluir en la región geográfica protegida al municipio de San Felipe del Estado de Guanajuato; modificación a la Declaratoria que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001.

3.- Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 1997, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Manuel Cavazos Lerma, solicitó la modificación de la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen Mezcal para incluir en la región geográfica protegida, a los municipios de San Carlos, San Nicolás, Burgos, Miquihuana, Bustamante, Palmillas y Tula; modificación a la Declaratoria que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2003.

4.- Mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2006, recibido en la Dirección General de este Instituto el 14 de noviembre de 2006, el Gobierno del Estado de Michoacán solicitó la modificación a la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para que se incluya, en la zona protegida por dicha Declaratoria los siguientes municipios pertenecientes al Estado de Michoacán: Acuitzio, Aguililla, Ario, Buenavista, Charo, Chinicuil, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Cojumatlán de Régules, Erongarícuaro, La Huacana, Tacámbaro, Turicato, Tzitzio, Hidalgo, Salvador Escalante, Morelia, Madero, Queréndaro, Indaparapeo, Tarímbaro, Tancítaro, Los Reyes, Tepalcatepec, Sahuayo, Marcos Castellanos, Jiquilpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa. Con la solicitud se aportó la siguiente información:

a) Nombre, domicilio y nacionalidad de los solicitantes:

El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Lázaro Cárdenas Batel, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Morelia, Michoacán.

b) Interés jurídico de los solicitantes:

El Gobernador realiza la solicitud con fundamento en los artículos 158 fracción III, 159, y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial.

c) Señalamiento de la denominación de origen:

"MEZCAL", protegida mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

d) Señalamiento de la modificación que se pide y causa que la motiva.

El Gobierno Federal otorgó la denominación de origen "Mezcal" a ciertas regiones de los estados de Oaxaca, Guerrero, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas. La denominación de origen concede a estos lugares la exclusividad de siembra y cultivo del agave para la producción de mezcal.

Geográficamente, los estados mencionados, se extienden formando un corredor Norte-Sur que atraviesa también parte de las entidades de Jalisco, Guanajuato y Michoacán (sin que estas últimas estén incluidas en la denominación de origen referida) y tiene estrecha colindancia con la parte Sur de Tamaulipas, que ya disfruta en algunos municipios con la denominación de origen del Mezcal. Las condiciones geográficas y humanas en que se produce el mezcal en Michoacán mantienen una identidad muy clara, adaptándose por completo a las que se presentan en la declaratoria de Denominación de Origen del Mezcal.

En algunos casos las técnicas son prácticamente iguales a las de otros estados, como es el caso de Guerrero. La Norma Oficial del Mezcal es cumplida por los productores michoacanos de esta bebida.

Los municipios que se solicita incluir en la zona geográfica protegida cuentan con los factores naturales y humanos suficientes para la producción de los agaves determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la bebida alcohólica "Mezcal" NOM-070-SCFI-1994. En Michoacán, de las ocho especies existentes de Agave (Agave angustifolia Haw, Agave cupreata trel & A. Berger, Agave filifera Salm-Dyck, Agave Hookeri Jacobi, Agave inaequidens K. Koch, Agave schindigera Lem y el Agave tequilana Weber variedad azul), sólo dos son utilizadas para la elaboración de esta bebida: el Agave cupreata conocido comúnmente como maguey chino y el Agave inaequidens conocido como maguey alto. La tradición y la experiencia transmitida de manera oral entre pobladores de los municipios michoacanos que producen mezcal, indican que la elaboración de mezcal en el Estado se ha venido realizando por espacio de 400 años. Registros de 1803 realizados por Alexander Von Humbolt ya hablan sobre un aguardiente de alto contenido alcohólico llamado mezcal, como una bebida manufacturada clandestinamente en los distritos de "Valladolid" (hoy, Morelia).

5.- Mediante escritos con folios 52176 y 188833 de fecha 22 de marzo de 2007 y 1 de octubre de 2007 respectivamente, se complementó la solicitud, anexando entre otras cosas, el estudio completo realizado por el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ) en tres tomos.

6.- Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 159 y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, con fecha 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 161, 166 y Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994, un extracto de la solicitud a que se refiere el punto anterior.

7.- En términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se otorgó un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación del Extracto de la solicitud de modificación a la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para el efecto de que cualquier tercero que justificara su interés jurídico, formulara las observaciones u objeciones que estimara pertinentes.

Dentro del plazo legal, se presentaron ante este Instituto cuatro escritos a saber: a) objeción presentada por el "Consejo Oaxaqueño del Maguey y Mezcal, A.C.", en fecha 11 de enero de 2008; b) objeción presentada por el Presidente de la "Cámara Nacional de la Industria Tequilera", en fecha 11 de enero de 2008; c) objeción presentada por el titular de la Secretaría de Economía del Estado de Oaxaca, en fecha 14 de enero de 2008, y d) objeción presentada por el representante del "Consejo Estatal del Maguey Mezcal de Guerrero, A.C.", el 14 de enero de 2008. Con dichos escritos se realizaron las manifestaciones y se aportaron las pruebas que se estimaron pertinentes a fin de demostrar su dicho.

Fuera del plazo legal, se presentaron cuatro escritos a saber: a) objeción de la Secretaría de Desarrollo Rural de Tamaulipas, presentada por el titular de dicha Secretaría el 15 de enero de 2008, b) objeción presentada por la Secretaría de Economía del Estado de Oaxaca, presentada por el Jefe de la Unidad Jurídica, el 22 de enero de 2008, c) objeción de la empresa "Destilería Tlacolula, S. de R.L. de M.I.", presentado el 29 de enero de 2008, y d) la adhesión de la UNION DE MEZCALEROS DE MICHOACAN S. DE R.L., como solicitantes dentro del expediente de la solicitud de modificación de la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "MEZCAL", presentado el 13 de abril de 2010.

8.- Mediante oficio con folio 366 de fecha 29 de septiembre de 2010, el Instituto dio vista al C. Gobernador del Estado de Michoacán en turno, de las objeciones presentadas dentro del plazo legal. Asimismo el Instituto notificó, mediante oficios con folio 337 de fecha 19 de abril de 2010, y folios 363, 364 y 365, todos de fecha 29 de septiembre de 2010, la improcedencia de aquellos escritos presentados fuera de plazo.

9.- Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2010, la Secretaría de Desarrollo Rural y el Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, realizaron manifestaciones respecto de la vista que se le dio con las objeciones presentadas, contestando objeciones y anexando pruebas documentales.

10.- Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012, presentado por el Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, se complementó la solicitud aportando diversa documentación probatoria.

II.- CONSIDERANDOS

UNICO.- Del total de documentos presentados en torno a la solicitud de modificación a la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, se desprenden los siguientes elementos que dan origen a la presente Declaración:

I.- Quedaron satisfechos los requisitos legales a fin de solicitar la modificación a la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.

II.- La solicitud y los documentos anexos resultaron suficientes para la comprensión y análisis de la petición.

III.- De la revisión y análisis de los documentos aportados, se desprende que los municipios cuya inclusión se solicita, cuentan con los factores naturales y humanos, requeridos por la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, tal y como se desprende del estudio técnico realizado por el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ), Centro Público de Investigación perteneciente a la red de centros de desarrollo e innovación tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), de donde se desprende la tradición histórica de la producción del Mezcal en el Estado de Michoacán.

Asimismo, se cuenta con el documento “Mezcales y Diversidad” de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante el cual se desprende la existencia de diversas especies de agave en el Estado de Michoacán, entre los que destacan especies como la *A. inaequidens*, la *A. cupreata*, considerada endémica de Michoacán, y la *A. americana* var. *subtilis*, usada también por el Estado de Tamaulipas incluido en el territorio protegido por la Denominación de Origen Mezcal.

De esta manera, la mayoría de los municipios incluidos presentan características físicas y geográficas similares a los que producen mezcal en los estados de Guerrero y Oaxaca y se afirma que desde hace muchos años hasta la actualidad, la producción de esta bebida alcohólica, tradicionalmente se ha hecho en forma artesanal, en lugares remotos y a pequeñas escalas, y heredado de forma verbal; por tanto existe un desconocimiento generalizado de que varias regiones del estado de Michoacán han producido desde antaño la bebida destilada de mezcal y quizás esa sea la razón por la que esta entidad federativa quedó excluida de la denominación de origen; sin embargo, queda descrito detalladamente el proceso de industrialización del agave en vinatas michoacanas, así como datos probatorios de su producción real en la actualidad.

IV.- La NOM aplicable al mezcal, es la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-1994. BEBIDAS ALCOHOLICAS. MEZCAL. ESPECIFICACIONES, la cual señala que su aplicación abarca a la bebida alcohólica elaborada, con agaves de las siguientes especies:

- *Agave Angustifolia Haw* (maguey espadín);
- *Agave Esperrima jacobi*, Amarilidáceas (maguey de cerro, bruto o cenizo);
- *Agave Weberi cela*, Amarilidáceas (maguey de mezcal);
- *Agave Patatorum zucc*, Amarilidáceas (maguey de mezcal);
- *Agave Salmiana Otto Ex Salm SSP Crassispina (Trel) Gentry* (maguey verde o mezcalero), y
- Otras especies de agave, siempre y cuando no sean utilizadas como materia prima para otras bebidas con denominaciones de origen dentro del mismo Estado.

Cultivados en las entidades federativas, municipios, y regiones que señala la Declaración General de Protección a la denominación de origen “mezcal” en vigor.

De lo anterior se desprende que si bien no se contemplan expresamente especies como la *A. inaequidens*, o la *A. cupreata*, encontradas en el territorio del Estado de Michoacán, éstas se contemplan dentro de los supuestos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada.

V.- Los municipios: Cotija, Jiquilpan, Cojumatlán de Régules, Tancítaro, Los Reyes, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza y Vista Hermosa, cuyo territorio se solicita sea incluido a la modificación a la ampliación en cuestión, se encuentran incluidos en la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen Tequila.

Por lo anterior se considera procedente la modificación a la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Mezcal en los términos de los siguientes:

III.- RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, para incluir dentro del listado que comprende el territorio de la misma el Corredor geográfico del Mezcal; los siguientes municipios pertenecientes al Estado de Michoacán: Acuitzio, Aguililla, Ario, Buenavista, Charo, Chinicuila, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Cojumatlán de Régules, Erongarícuaro, La Huacana, Tacámbaro, Turicato, Tzitzio, Hidalgo, Salvador Escalante, Morelia, Madero, Queréndaro, Indaparapeo, Tarímbaro, Tancítaro, Los Reyes, Tepalcatepec, Sahuayo, Marcos Castellanos, Jiquilpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa.

Una vez establecido el Corredor Geográfico del Mezcal, la Declaratoria de Protección de Mezcal no se podrán ampliar para otros territorios.

SEGUNDO.- Los territorios que con esta Declaración de modificación se incluyen en la Protección de la Denominación de Origen Mezcal, que cuentan con producción de Agave de la cual se obtenga otra bebida alcohólica protegida como denominación de origen y se encuentren dentro del mismo territorio, no deberán usar dicha especie de agave para producir Mezcal.

TERCERO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará la modificación del Registro Internacional de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los Tratados Internacionales aplicables en la materia.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente se signa con fundamento en los artículos 2 fracción V, 6 fracción III, 7 bis 1, 7 bis II y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, reformada y adicionada por Decretos dados a conocer en la misma fuente de difusión oficial el 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010, 28 de junio de 2010, 27 de enero de 2012 y 9 de abril de 2012.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2012.- El Director General, **José Rodrigo Roque Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 356898)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración IV/2012 del quince de noviembre de dos mil doce, del Ministro Presidente, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION IV/2012 DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL MINISTRO PRESIDENTE, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera.

SEGUNDO. El artículo 4o., fracción XVI, del Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atribuye a su Presidente la facultad para autorizar las estructuras orgánico-funcionales básicas y no básicas, las ocupacionales de los órganos de la estructura administrativa y aprobar el Manual General de Organización, así como sus modificaciones.

TERCERO. El Acuerdo General de Administración número 02/2011, del cinco de septiembre de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se Suprime de la Estructura Orgánica Básica Administrativa la Dirección General de Desarrollo Institucional, establece en su artículo Transitorio Tercero que el Reglamento Interior en materia de Administración deberá modificarse.

CUARTO. El Acuerdo General de Administración número 01/2012, del treinta de agosto de dos mil doce, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suprime de la Estructura Orgánica Básica Administrativa la Unidad de Innovación y Mejora Administrativa y se reestructura la Dirección General de Recursos Humanos, establece en su artículo Transitorio Tercero que el Reglamento Interior en materia de Administración deberá modificarse.

QUINTO. En atención a lo anterior, por el presente Acuerdo General se derogan las disposiciones del Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionadas con la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional y con la Unidad de Innovación y Mejora Administrativa.

SEXTO. Por la presente reforma, se le otorgan al Secretario de la Presidencia atribuciones referentes a las relaciones institucionales y a la atención a la ciudadanía, que venía desempeñando el órgano que suprime el Acuerdo al que se da cumplimiento, y se incorpora como un Órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Unidad de Relaciones Institucionales, que dará operatividad a dichas atribuciones.

SEPTIMO. En congruencia con lo anterior, se le otorgan al Director General de Comunicación y Vinculación Social atribuciones relacionadas con la divulgación del quehacer institucional; con la capacitación; con la actualización jurisdiccional, y con el seguimiento de las actividades del Ministro Presidente en los medios de comunicación.

OCTAVO. Por esta reforma se le otorgan al Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa atribuciones relacionadas con la planeación estratégica y la programación anual del trabajo de los órganos; con el análisis y evaluación del marco normativo y procedimental de la función administrativa, tendientes a su simplificación, sistematización e innovación; con la administración de las estructuras orgánico-ocupacionales, y con la organización general de la Suprema Corte.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente Acuerdo General, en virtud del cual:

UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2o., fracción III; 3o., fracción II, Apartado A, letra a; 6o., fracción XII; 8o., fracción II; 11, párrafo primero y fracción XIV, 14, fracciones I y VII; 15, párrafo primero; 19, fracción XV, 22, fracción X; 24, y 25, fracciones V y VI. Se **ADICIONAN** la letra f, del apartado B, de la fracción II, del artículo 3o.; las fracciones XXIV a XXXII, del artículo 15, recorriéndose la subsecuente; las fracciones X y XI, del artículo 25, recorriéndose la subsecuente; la fracción VI, del artículo 26; las fracciones XV y XVI, del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, y el artículo 31 bis. Se **DEROGAN** la letra i, del apartado A y d del apartado B, ambas de la fracción II, del artículo 3o.; la fracción IX, del artículo 14; el artículo 23; la fracción IV, del artículo 26, y el artículo 30; todos del Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar:

Artículo 2o. ...

I. ...

II. ...

III. Organos: la Secretaría General de Acuerdos; la Oficialía Mayor; la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Presidencia; la Contraloría; la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial; las Direcciones Generales de: Recursos Humanos e Innovación Administrativa, Presupuesto y Contabilidad, la Tesorería, Recursos Materiales, Infraestructura Física, Tecnologías de la Información, Seguridad, Casas de la Cultura Jurídica, Asuntos Jurídicos, Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, Atención y Servicios, Auditoría, y Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; así como la Unidad de Relaciones Institucionales.

IV. a VII. ...

Artículo 3o. ...

I. ...

A. a E. ...

II. ...

A. ...

a. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

b a h. ...

i. Se deroga

B. ...

a. a c. ...

d. Se deroga

e. ...

f. Unidad de Relaciones Institucionales

C. ...

a. ...

b. ...

Artículo 6o. ...

I. a XI. ...

XII. Interpretar las disposiciones del presente Reglamento.

XIII. ...

Artículo 8o. ...

I. ...

II. Aprobar los Programas Anuales de Trabajo de Publicaciones, de Comunicación y Vinculación Social, y de Relaciones Institucionales;

III. a VII. ...

Artículo 11. Los directores generales y titular de unidad tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios que hayan sido autorizados, con el carácter de administrador del contrato, en unión con la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como llevar el seguimiento y control de la ejecución y su cumplimiento;

XVI. ...

Artículo 14. ...

I. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

II. a VI. ...

VII. Dirección General de Seguridad, y

VIII. ...

IX. Se deroga

Artículo 15. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIII. ...

- XXIV. Coordinar la integración de los planes estratégicos y programas anuales de trabajo, validarlos, integrarlos, llevar su seguimiento, elaborar los informes de avance respectivos y presentarlos semestralmente a la Oficialía Mayor.
- XXV. Desarrollar los lineamientos e instrumentos técnicos para la integración, seguimiento y control de los planes estratégicos y programas anuales de trabajo de los órganos, que consideren elementos de sustentabilidad, con el enfoque de impulso al respeto de los derechos humanos, así como para la generación de los indicadores que permitan evaluar los resultados en su ejecución;
- XXVI. Formular los instrumentos técnico–normativos para la integración, actualización, dictamen, formalización, registro y difusión de las estructuras orgánico-ocupacionales, manuales de organización general y específicos, manuales de puestos y manuales de procedimientos;
- XXVII. Emitir los dictámenes de procedencia y razonabilidad de las estructuras organizacionales, de creación o transformación de plazas, de readscripción y de ascensos de rango.
- XXVIII. Analizar y evaluar el marco normativo y procedimental de la función administrativa y proponer acciones de mejora tendentes a su simplificación, sistematización o innovación, que conlleven mejores prácticas administrativas, coadyuven a la gestión jurisdiccional, favorezcan la transparencia, la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos y sustentabilidad;
- XXIX. Elaborar los instrumentos metodológicos para la generación de estándares relativos a plantillas de personal, espacios físicos, mobiliario y equipamiento de oficinas y los demás bienes y servicios que sean necesarios para optimizar el aprovechamiento de los recursos;
- XXX. Integrar y actualizar el manual de organización general de la Suprema Corte, así como validar y registrar los manuales de organización específicos y de procedimientos de los órganos;
- XXXI. Gestionar ante la Dirección General de Tecnologías de la Información la publicación de las estructuras orgánicas y manuales administrativos de los órganos en Intranet e Internet de la Suprema Corte;
- XXXII. Llevar a cabo investigaciones en temas relacionados con mejores y nuevas prácticas administrativas, con el enfoque de respeto a los derechos humanos y sustentabilidad, susceptibles de implantarse en la Suprema Corte y proponer su instrumentación, y
- XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

Artículo 19. ...

I. a XIV...

- XV. Emitir lineamientos sobre la ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de los órganos, con la participación que corresponda a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa;

XVI. a XXIX. ...

Artículo 22. ...

I. a IX. ...

- X. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad sobre las tareas del sistema de Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y de respeto a los derechos humanos que dentro de la misma se llevan a cabo, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social;

XI. a XII. ...

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. El Secretario de la Presidencia realizará las actividades relacionadas con la atención de los asuntos jurídicos en lo consultivo y contencioso; la difusión del quehacer institucional; las acciones de comunicación y vinculación social; el Canal Judicial; la atención y servicios a Ministros; las relaciones institucionales; las audiencias, escritos y atención a la ciudadanía, y lo relacionado con la materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 25. ...

I. a IV. ...

V. Proponer al Presidente la política de información, comunicación y vinculación social de la Suprema Corte;

VI. Conducir la formulación de los programas de comunicación y vinculación social, coordinar, supervisar y evaluar su ejecución;

VII. a IX. ...

X. Coordinar, dirigir y supervisar la recepción, análisis, control y trámite de las solicitudes de audiencia, escritos y demás comunicados de Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito, servidores públicos del Poder Judicial, así como de otros poderes de la federación, particulares e instituciones privadas, que se dirijan al Presidente por la vía escrita, telefónica, personal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación;

XI. Coordinar el servicio de atención ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

II. ...

IV. Se deroga

V. ...

VI. Unidad de Relaciones Institucionales.

Artículo 28. ...

I. a XIV. ...

XV. Realizar eventos que tengan como fin la divulgación del quehacer institucional, capacitación y actualización jurisdiccional;

XVI. Dar seguimiento en los medios impresos de comunicación a las actividades del Ministro Presidente y de sus representantes, en eventos nacionales o extranjeros, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de la Presidencia.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31 bis. La Unidad de Relaciones Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la propuesta e implementación de estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte; que ésta se encuentre disponible de manera inmediata y confiable. De igual forma, administrar el portal en línea Estadística @lex;

- II. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la ejecución de las políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas de la República Mexicana y de otros países, organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros, así como instituciones académicas. Salvo las que encomiende el Ministro Presidente a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia;
- III. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la propuesta y diagnóstico de compromisos y acuerdos a celebrar con instituciones y organismos nacionales e extranjeros, así como en la coordinación de acciones para su cumplimiento;
- IV. Apoyar al Secretario de la Presidencia en el establecimiento y mantenimiento de relaciones de colaboración con las áreas encargadas de las relaciones internacionales del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la planeación y organización de las visitas oficiales tanto nacionales como internacionales;
- VI. Apoyar al Secretario de la Presidencia en la elaboración de proyectos de convenios marco y específicos de cooperación y dar seguimiento a su implementación;
- VII. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en la coordinación de la participación de la Suprema Corte en las cumbres y reuniones internacionales de organismos jurisdiccionales y fungir como enlace, salvo que dicha participación esté asignada a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia;
- VIII. Apoyar al Secretario de la Presidencia en el registro de las participaciones de los Ministros en los diversos foros nacionales e internacionales, y
- IX. Auxiliar al Secretario de la Presidencia en las demás tareas encomendadas por el Ministro Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La distribución de las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional que se suprime de la estructura orgánica básica administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedará formalizada a la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. La distribución de las atribuciones de la Unidad de Innovación y Mejora Administrativa que se suprime de la estructura orgánica básica administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habrá de quedar formalizada a la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración.

Publíquese este Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos difunda el texto íntegro del Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dichos medios electrónicos.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día seis de noviembre de dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

EL LICENCIADO **ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 11, FRACCION X, Y 27, FRACCION III, DEL REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- CERTIFICA: Que esta copia del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION IV/2012 DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL MINISTRO PRESIDENTE, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION", constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil doce.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0395 M.N. (trece pesos con trescientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8400, 4.8645 y 4.9130 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de Noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Examen de Media Carrera del Servicio Exterior Mexicano	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada	5

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo	22

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios	31

Acuerdo por el que se adscriben las unidades administrativas que se indican como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, se establece su organización y circunscripción territorial y se les asignan funciones	38

Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria al Municipio de Cuajinicuilapa y a las comunidades de El Veinte, El Japón, Nuxco, Ojo de Agua, Palma Sola y Reforma Agraria del Ejido de Nuxco; El Tepetate, La Zarza, Rodesia y Tamarindillo del Ejido de Tenexpa; y a las comunidades de Acatolin, Colonia Sorpresa, El Limón, La Soledad y Las Tortugas del Ejido de Suchil del Municipio de Tecpan de Galeana, en el Estado de Guerrero	40

Acuerdo por el que se declara zona libre de gusano rosado (<i>Pectinophora Gossypiella</i>) y picudo del algodón (<i>Anthonomus Grandis</i>) a los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Ahumada, Janos, Ascensión, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana y Buenaventura, en el Estado de Chihuahua	41

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Elektra Satelital, S.A. de C.V.	43

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos establecidos en la regulación 726/2004 de la Legislación Europea a fin de que la Comisión Europea autorice bajo el procedimiento centralizado la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, en su territorio	45
Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud	52
Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud	59
Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por el Ministerio de Salud de Canadá para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud	67
Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Productos Terapéuticos de Australia para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud	74
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos	81

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-88-03 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xpujil, Municipio de Calakmul, Camp.	92
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-14 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Pátzcuaro, municipio del mismo nombre, Mich.	94
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-01 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Delicias, Municipio de La Trinitaria, Chis.	96

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal	98

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración IV/2012 del quince de noviembre de dos mil doce, del Ministro Presidente, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	101

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	107
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	107

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal	1

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	54
Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	95

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Rafael Cebreros Varela, como Corredor Público número 10 en la plaza del Estado de Sinaloa	126
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011	127
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012, PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012 y PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012	128

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos	1
Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná	22
Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Janos	45
Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía	90

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Angostura"	96
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Santuario de Nuestro Padre Jesús en Salinas"	97
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo El Buen Pastor"	99
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Jerónimo y Anexos"	100
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Joaquín y Santa Ana en Plazuela"	102
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "San Gerardo María de Máyla de Monterrey"	103
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla San Mateo"	105
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia Jesús Divino Maestro de Monterrey"	106

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Diego de Alcalá”	108
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de San Judas Tadeo”	109
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Polijmar, S.A. de C.V.	111
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa TR del Golfo, S.A. de C.V.	112

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Novena Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos	1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Aviso de Resultados de la convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil que presentaron propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) de la CDI	5

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales	8

AVISOS

Judiciales y generales	89

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de cuatro secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

REGLAMENTO de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 12, 13, 30 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, y 1, 2, 4, 5, 74 Bis y 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO
EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones en las carreteras y puentes de jurisdicción federal; preservar la seguridad pública en ellos y la integridad física de sus usuarios.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y rigen en las vías federales, en términos del artículo 2, fracciones I y V, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACERA**, la parte de las vías federales construida y destinada especialmente para el tránsito de los peatones;
- II. **ACOTAMIENTO**, la superficie existente entre la orilla de la superficie de rodamiento y la de la corona de una carretera federal, destinada para la parada o el estacionamiento eventual de los vehículos;
- III. **ACTA-CONVENIO**, el documento en el que se hace constar un hecho de tránsito y en el que dos o más personas acuerdan crear, transferir, modificar o extinguir los derechos y las obligaciones derivados del mismo;
- IV. **AUTOBÚS**, el vehículo automotor de seis o más llantas de estructura integral o convencional con capacidad de más de treinta personas;
- V. **AUTOMÓVIL**, el vehículo automotor de cuatro llantas y capacidad de hasta cinco personas, incluyendo al conductor;
- VI. **BICICLETA**, el vehículo de dos llantas en orden lineal que es accionado por el movimiento de las piernas de su conductor;
- VII. **BOLETA DE INFRACCIÓN**, el formato elaborado por la Secretaría y llenado por el Policía Federal, en donde se hace constar una infracción al presente Reglamento y su consecuente sanción;
- VIII. **CAMIÓN**, el vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga;
- IX. **CAMIÓN UNITARIO LIGERO**, el vehículo automotor de hasta seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular de menos de cuatro toneladas;
- X. **CAMIÓN UNITARIO PESADO**, el vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga, con peso bruto vehicular mayor de cuatro toneladas;
- XI. **CAMIÓN REMOLQUE**, el vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario, ligero o pesado, y un remolque o remolque ligero, acoplados mediante un convertidor;
- XII. **CARRETERAS**, las vías destinadas al tránsito de vehículos, incluyendo los servicios auxiliares y la infraestructura carretera vinculada a las mismas y el derecho de vía, cuando estén en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Entronquen con algún camino de país extranjero;
- b) Comuniquen a dos o más entidades federativas, y
- c) Su construcción se haya hecho:
 - 1. En su totalidad o en su mayor parte por la Federación;
 - 2. Con fondos federales, o
 - 3. Mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.
- XIII. CARRETERA URBANA**, el tramo de carretera que cruza por una zona urbana;
- XIV. CARRIL**, la franja de circulación en que esté dividida longitudinalmente la superficie de rodamiento de una carretera para la circulación de una fila de vehículos de motor;
- XV. CEDER EL PASO**, la acción del conductor que permite que:
 - a) Otro vehículo:
 - 1. Lo rebase;
 - 2. Se incorpore en la vía federal por delante de él, o
 - 3. Cruce primero una intersección.
 - b) Los peatones:
 - 1. Crucen vías federales o intersecciones que no cuenten con dispositivos para el control del tránsito;
 - 2. Crucen zonas de cruce de peatones que no cuenten con dispositivos para el control del tránsito, o
 - 3. Crucen en vías federales de doble circulación, sin refugio central para peatones.
- XVI. CONDUCTOR**, la persona que tiene el control y la responsabilidad del desplazamiento de un vehículo durante su tránsito en las vías federales;
- XVII. CRUCE**, el área donde dos o más vías federales se unen, inclusive con las férreas;
- XVIII. CUATRIMOTO**, el vehículo automotor de cuatro ruedas que puede o no presentar sistema de dirección tipo automóvil;
- XIX. CUOTA DIARIA**, la cantidad en dinero equivalente a un día de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- XX. DICTAMEN TÉCNICO**, la opinión técnica que el Policía Federal formula por escrito acerca de las causas que dieron origen a un hecho de tránsito;
- XXI. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO**, todo señalamiento que se utilice para regular y guiar el tránsito;
- XXII. GRÚA INDUSTRIAL**, maquina de diseño especial montada sobre un vehículo o autopropulsable para efectuar maniobras de carga, descarga, montaje y desmontaje;
- XXIII. HECHO DE TRÁNSITO**, suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas en las vías federales, que tenga trascendencia jurídica;
- XXIV. INTERSECCIÓN**, la superficie de rodamiento común a dos o más vías federales;
- XXV. LEY**, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- XXVI. LUCES DEMARCADORAS**, las que emiten hacia los lados las lámparas colocadas en los extremos y centro de los autobuses, camiones y remolques para delimitar sus dimensiones (largo, ancho y alto);
- XXVII. LUCES DE ESTACIONAMIENTO**, las de baja intensidad emitidas por dos faros accesorios colocados en el frente y en la parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;
- XXVIII. LUCES DE FRENO**, las que emiten el haz por la parte posterior del vehículo cuando se oprime el pedal del freno, de color rojo;
- XXIX. LUCES DE GÁLIBO**, las que emiten hacia los lados las lámparas colocadas en los extremos y centro de los autobuses, camiones y remolques para delimitar sus dimensiones (largo, ancho y alto);

- XXX.** **LUCES DE MARCHA ATRÁS**, las que iluminan la vía federal, colocadas en la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;
- XXXI.** **LUCES DIRECCIONALES**, las de haz intermitente emitido simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que éste vaya a tomar que permiten indicar en forma anticipada el cambio de trayectoria del vehículo;
- XXXII.** **LUCES PRINCIPALES**, las que emiten los faros colocados en la parte delantera del vehículo de forma simétrica y al mismo nivel, lo más alejado posible de la línea del centro, de color blanca;
- XXXIII.** **LUCES ROJAS POSTERIORES**, las emitidas por lámparas colocadas en la parte posterior del vehículo o del remolque o semirremolque y que se encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento;
- XXXIV.** **MATRICULAR**, el acto de inscribir un vehículo en la oficina de tránsito correspondiente con el fin de obtener tarjeta de circulación, placa y engomado o, en su caso, la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales;
- XXXV.** **MIDIBÚS**, el vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas;
- XXXVI.** **MOTOCICLETA**, el vehículo de motor de dos llantas en orden lineal;
- XXXVII.** **PARADA**, el lugar en el que los vehículos se detienen momentáneamente por virtud de las disposiciones de este Reglamento, necesidades del tránsito, o para el ascenso y descenso de personas o la carga y descarga de cosas;
- XXXVIII.** **PASAJERO**, la persona que aborda el vehículo con el conocimiento de su conductor para trasladarse de un lugar a otro;
- XXXIX.** **PASO A DESNIVEL**, la estructura que permite el tránsito simultáneo a diferentes niveles en dos o más vías, cuando por lo menos una de ésta sea federal;
- XL.** **PEATÓN**, la persona que transita a pie por las vías federales, así como las de capacidades diferentes que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no sean vehículos;
- XLI.** **PESO BRUTO VEHICULAR**, la suma del peso del vehículo y el peso de la carga que éste lleve, en el caso de vehículos de carga. En el caso de vehículos de pasaje, la suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería;
- XLII.** **POLICÍA(S) FEDERAL(ES)**, el servidor público adscrito a la Policía Federal con funciones de inspección, seguridad, vigilancia y facilitador del tránsito en las vías federales;
- XLIII.** **PUENTES**, aquéllos que tengan el carácter de vías generales de comunicación, sus servicios auxiliares, las obras, construcciones e instalaciones que les sean conexas, incluyendo el derecho de vía, para salvar obstáculos topográficos;
- XLIV.** **PLACAS**, las láminas metálicas de identificación vehicular que otorgan las oficinas de tránsito correspondientes o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que acreditan que el vehículo fue matriculado;
- XLV.** **REMOLQUE**, el vehículo con eje delantero y trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un semirremolque;
- XLVI.** **REMOLQUE LIGERO**, el vehículo no dotado de medios de propulsión cuyo peso bruto vehicular no exceda de 750 kilogramos y destinado a ser jalado por un vehículo automotor;
- XLVII.** **SECRETARÍA**, la Secretaría de Seguridad Pública;
- XLVIII.** **SEMIREMOLQUE**, el vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;
- XLIX.** **SUPERFICIE DE RODAMIENTO**, el área de las vías federales, sobre la cual transitan los vehículos;
- L.** **TRACTOR AGRÍCOLA**, el vehículo automotor de cuatro o más llantas, destinado a trabajos agrícolas;
- LI.** **TRACTOCAMIÓN**, el vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques;
- LII.** **TRACTOCAMIÓN ARTICULADO**, la configuración vehicular destinada al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por mecanismos de articulación;
- LIII.** **TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO**, la configuración vehicular destinada al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque, acoplados mediante mecanismos de articulación;

- LIV. TRANSITAR o TRÁNSITO**, la acción de trasladarse de un lugar a otro a través de una vía federal;
- LV. TRICICLO**, el vehículo de tres llantas que es accionado por el movimiento de las piernas de su conductor;
- LVI. TRIMOTO**, el vehículo automotor de tres ruedas que puede o no presentar sistema de dirección de automóvil, diferencial y reversa;
- LVII. VADO**, la parte de la carretera diseñada para el paso eventual de corrientes de agua poco profundas;
- LVIII. VAGONETA**, el vehículo automotor de cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas, con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de nueve y máxima de quince personas;
- LIX. VAGONETA TIPO VAN**, el vehículo con motor delantero, de dos ejes y cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas (dos puertas abatibles y una o dos puertas corredizas, además de otra posterior para el compartimiento de la carga), con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de nueve y máxima de quince personas;
- LX. VEHÍCULO**, el medio de transporte que está dotado de llantas que le permiten transitar;
- LXI. VEHÍCULO AUTOMOTOR**, el vehículo que está dotado de medios de propulsión propios;
- LXII. VEHÍCULOS INCOMPLETOS**, el vehículo consistente solo en plataforma, motor, tren motriz, sistema de dirección, suspensión y sistema de frenos, así como ejes y llantas, cuya carrocería y demás elementos son instalados mediante otro proceso productivo; los cuales se encuentran en traslado para la culminación de dicho proceso productivo;
- LXIII. VEHÍCULO TIPO GRÚA**, vehículo producido de fábrica integrado por una unidad tipo chasis cabina a la que se le incorpora el equipo de arrastre, o de arrastre y salvamento;
- LXIV. VÍAS FEDERALES**, las carreteras y puentes, tal como se definen en el presente artículo, incluyendo vialidades de acceso y salida a los aeropuertos, puertos y puntos fronterizos, considerados zonas federales;
- LXV. VÍAS DE ACCESO CONTROLADO**, las vías federales que se conectan con otras vías federales en puntos específicamente determinados para la entrada o salida de vehículos, además de que los movimientos de cruce se efectúan en intersecciones a desnivel;
- LXVI. VÍA FEDERAL DIVIDIDA**, la vía federal que tiene los sentidos de circulación divididos longitudinalmente mediante una franja o barrera central, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto;
- LXVII. ZONA DE CRUCE DE PEATONES**, el área de la superficie de rodamiento de una vía destinada al paso o cruce de peatones. Cuando no esté marcada, se considerará como tal la prolongación de la acera o la del acotamiento, y
- LXVIII. ZONA DE SEGURIDAD**, el área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía federal que está destinada para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 3.- Las disposiciones en materia de tránsito en las vías federales deberán garantizar la seguridad pública y la fluidez vehicular.

Artículo 4.- La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de la manera siguiente:

A. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- I.** Operar la instalación, mantenimiento y actualización de los dispositivos para el control del tránsito, y
- II.** Realizar todos los actos administrativos necesarios para matricular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

B. Corresponde a la Secretaría, a través de la Policía Federal:

- I.** Preservar la vida y la integridad física de los usuarios de las vías federales;
- II.** Proteger los bienes que las personas llevan consigo al transitar por las vías federales;
- III.** Mantener el orden en las vías federales;
- IV.** Realizar las acciones necesarias para dar fluidez o pronto restablecimiento al tránsito vehicular en las vías federales;

- V. Prevenir hechos de tránsito que tengan como resultado daños o perjuicios a conductores, pasajeros, peatones o a vías federales;
- VI. Dirigir el tránsito mediante el uso de las posiciones corporales, los ademanes y las señales visibles y audibles de que trata este Reglamento y las indicaciones específicas a los conductores y peatones que el caso amerite;
- VII. Sancionar a los usuarios de las vías federales que violen las disposiciones de este Reglamento;
- VIII. Vigilar que no sean dañadas las vías federales y, en general, cualquier bien de propiedad nacional que se encuentre o transite en ellas;
- IX. Auxiliar a los usuarios de las vías federales que resulten involucrados en hechos de tránsito; solicitar la rápida atención médica de los heridos; detener a los probables responsables por hechos de tránsito y que su conducta podría ser constitutiva de un delito, así como ponerlos a disposición del Ministerio Público correspondiente y, de ser el caso, asegurar los bienes que se encuentren en el lugar de los hechos; imponer las sanciones correspondientes; formular el dictamen técnico a que haya lugar, y ejercer las demás atribuciones que el presente Reglamento les otorgue;
- X. Celebrar convenios de coordinación con autoridades Federales, de las Entidades Federativas y de los Municipios, que tengan por objeto prever los mecanismos que permitan la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- XI. Proporcionar a las autoridades competentes y a los usuarios de las vías federales, información acerca de situaciones anormales del tránsito, sea por daños, condiciones climatológicas, hechos de tránsito, desórdenes colectivos o cualquier otra circunstancia que ponga en peligro la seguridad del tránsito;
- XII. Coadyuvar con las autoridades investigadoras de los delitos, mediante la persecución y captura de delincuentes en el caso de flagrancia y prestar, en general, el apoyo que le sea solicitado por aquéllas;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales o locales competentes, en la salvaguarda de la seguridad nacional y en la atención de desastres y emergencias que pongan en peligro a la población;
- XIV. Colaborar con las autoridades competentes en acciones tendientes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XV. Promover, diseñar, ejecutar y evaluar campañas de educación vial y, en su caso, colaborar en aquéllas a cargo de las autoridades locales de tránsito;
- XVI. Tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los infractores con motivo de la imposición de sanciones, y
- XVII. Las demás que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 5.- Cuando las vías federales atraviesen calles o calzadas que formen parte de zonas urbanas, serán consideradas como carreteras urbanas por lo que respecta al tránsito de vehículos y de peatones.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO EN VÍAS FEDERALES

CAPÍTULO I DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO VERTICALES

Artículo 6.- Los dispositivos para el control del tránsito verticales, además de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán ceñirse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 7.- Los dispositivos para el control del tránsito verticales se clasifican en:

- I. Preventivos;
- II. Restrictivos;
- III. Informativos;
- IV. Turísticos y de servicios, y
- V. Diversos.

Artículo 8.- Los dispositivos para el control del tránsito verticales preventivos tienen por objeto indicar a los conductores sobre la existencia y naturaleza de algún peligro potencial en la vía federal, los cuales se clasifican en:

- I. Señal de curva, derecha o izquierda (SP-6);
- II. Señal de codo, derecho o izquierdo (SP-7);
- III. Señal de curva inversa, derecha-izquierda o izquierda-derecha (SP-8);
- IV. Señal de codo inverso, derecho-izquierdo o izquierdo-derecho (SP-9);
- V. Señal de camino sinuoso (SP-10);
- VI. Señal de cruce (SP-11);
- VII. Señal de entronque en "T", derecho o izquierdo (SP-12);
- VIII. Señal de entronque en delta, derecho o izquierdo (SP-13);
- IX. Señal de entronque lateral oblicuo, derecho o izquierdo (SP-14);
- X. Señal de entronque en "Y" (SP-15);
- XI. Señal de glorieta (SP-16);
- XII. Señal de incorporación de tránsito, derecho o izquierdo (SP-17);
- XIII. Señal de doble circulación (SP-18);
- XIV. Señal de salida, derecha o izquierda (SP-19);
- XV. Señal de estrechamiento simétrico del camino (SP-20);
- XVI. Señal de estrechamiento asimétrico del camino (SP-21);
- XVII. Señal de puente móvil (SP-22);
- XVIII. Señal de puente angosto (SP-23);
- XIX. Señal de anchura libre disponible (SP-24);
- XX. Señal de altura libre disponible (SP-25);
- XXI. Señal de vado (SP-26);
- XXII. Señal de termina el pavimento (SP-27);
- XXIII. Señal de superficie derrapante (SP-28);
- XXIV. Señal de pendiente peligrosa (SP-29);
- XXV. Señal de zona de derrumbes (SP-30);
- XXVI. Señal de alto próximo (SP-31);
- XXVII. Señal de zona de cruce de peatones (SP-32);
- XXVIII. Señal de escolares (SP-33);
- XXIX. Señal de ganado (SP-34);
- XXX. Señal de cruce con vía férrea (SP-35);
- XXXI. Señal de cruce con vía férrea y caminos (SP-35A);
- XXXII. Señal de cruce con vía férrea e intersección en T principal (SP-35B);
- XXXIII. Señal de cruce con vía férrea e intersección en T secundaria (SP-35C);
- XXXIV. Señal de maquinaria agrícola (SP-36);
- XXXV. Señal de semáforo (SP-37);
- XXXVI. Señal de principio o final de camino dividido de doble sentido de circulación (SP-38);
- XXXVII. Señal de inicio de camino dividido en un solo sentido de circulación (SP-38A);
- XXXVIII. Señal de ciclistas (SP-39), y
- XXXIX. Señal de grava suelta (SP-40).

Artículo 9.- Los dispositivos para el control del tránsito restrictivos tendrán por objeto indicar las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vía federal, las cuales se clasifican en:

- I. Señal de alto (SR-6);
- II. Señal de ceda el paso (SR-7);
- III. Señal de inspección (SR-8);
- IV. Señal de velocidad máxima (SR-9);
- V. Señal de vuelta continua derecha (SR-10);
- VI. Señal de sentido de circulación (SR-11);
- VII. Señal de sentido de circulación al inicio de una faja separadora central (SR-11A);
- VIII. Señal de sólo vuelta a la izquierda (SR-12);
- IX. Señal de conserve su derecha (SR-13);
- X. Señal de doble circulación (SR-14);
- XI. Señal de altura libre restringida (SR-15);
- XII. Señal de anchura libre restringida (SR-16);
- XIII. Señal de peso restringido (SR-17);
- XIV. Señal de prohibido rebasar (SR-18);
- XV. Señal de parada prohibida (SR-19);
- XVI. Señal de no parar ni de estacionarse (SR-20);
- XVII. Señal de estacionamiento permitido en horario establecido (SR-21);
- XVIII. Señal de prohibido estacionarse (SR-22);
- XIX. Señal de prohibida la vuelta a la derecha (SR-23);
- XX. Señal de prohibida la vuelta a la izquierda (SR-24);
- XXI. Señal de prohibido el retorno (SR-25);
- XXII. Señal de prohibido seguir de frente (SR-26);
- XXIII. Señal de prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas (SR-27);
- XXIV. Señal de prohibido el paso de vehículos de tracción animal (SR-28);
- XXV. Señal de prohibido el paso de maquinaria agrícola (SR-29);
- XXVI. Señal de prohibido el paso a bicicletas (SR-30);
- XXVII. Señal de prohibido el paso de peatones (SR-31);
- XXVIII. Señal de prohibido el paso de vehículos pesados (SR-32);
- XXIX. Señal de prohibido el uso de señales acústicas (SR-33);
- XXX. Señal de uso obligatorio de cinturón de seguridad (SR-34), y
- XXXI. Señal de sentido de circulación del tránsito (SIG-11).

Artículo 10.- Los dispositivos para el control del tránsito verticales informativos tendrán por objeto guiar y prevenir durante su recorrido al usuario de las vías federales.

Los dispositivos para el control del tránsito verticales turísticos y de servicios, tendrán por objeto informar a los usuarios la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico o recreativo.

Los dispositivos para el control del tránsito verticales diversos, tendrán por objeto encauzar y prevenir a los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, pudiendo ser dispositivos diversos que tienen por propósito indicar la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la carretera o vialidad urbana, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO HORIZONTALES

Artículo 11.- El dispositivo para el control del tránsito horizontal es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

Los dispositivos para el control del tránsito horizontal comprenden:

- I.** Raya separadora de sentido de circulación (M-1), color amarillo:
 - a)** Raya continua sencilla (arroyo vial hasta 6.5 m y ciclovías) (M-1.1);
 - b)** Raya discontinua sencilla (arroyo vial hasta 6.5 m y ciclovías) (M-1.2);
 - c)** Raya continua sencilla (arroyo vial mayor de 6.5 m) (M-1.3);
 - d)** Raya continua – discontinua (arroyo vial mayor de 6.5 m) (M-1.4);
 - e)** Raya discontinua sencilla (arroyo vial mayor de 6.5 m) (M-1.5), y
 - f)** Raya continua doble (M-1.6);
- II.** Raya separadora de carriles (M-2), color blanco:
 - a)** Raya separadora de carriles, continua sencilla (M-2.1);
 - b)** Raya separadora de carriles, continua doble (M-2.2), y
 - c)** Raya separadora de carriles, discontinua (M-2.3);
- III.** Raya en la orilla del arroyo vial (M-3), color blanco o amarillo:
 - a)** Raya en la orilla derecha, continua (M-3.1);
 - b)** Raya en la orilla derecha, discontinua (M-3.2), y
 - c)** Raya en la orilla izquierda (M-3.3), color amarillo;
- IV.** Raya guía en zona de transición (M-4), color blanco;
- V.** Rayas canalizadoras (M-5), color blanco o amarillo;
- VI.** Raya de alto (M-6), color blanco;
- VII.** Rayas para cruce de peatones o de ciclistas (M-7), color amarillo para peatones o verde para ciclistas:
 - a)** Rayas para cruce de peatones o de ciclistas en vías federales primarias (M-7.1), y
 - b)** Rayas para cruce de peatones o de ciclistas en vías federales secundarias y ciclovías (M-7.2);
- VIII.** Marcas para cruce de ferrocarril (M-8), color blanco;
- IX.** Rayas con espacio logarítmico (M-9), color blanco;
- X.** Marcas para estacionamiento (M-10), color blanco;
- XI.** Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles (M-11), color blanco:
 - a)** Flechas, letras y números (M-11.1);
 - b)** Rayas para delimitar un carril en contra sentido (M-11.2);
 - c)** Raya para delimitar un carril exclusivo (M-11.3), y
 - d)** Raya para establecer lugares de parada (M-11.4);
- XII.** Marcas en guarniciones (M-12), color blanco para delinear guarniciones y color amarillo para prohibición de parar y de estacionarse:
 - a)** Raya para prohibir estacionarse (M-12.1), y
 - b)** Raya para delinear guarniciones (M-12.2);

- XIII.** Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura (M-13), color blanco alternado con color negro:
- a)** Marcas en estructuras (M-13.1), y
 - b)** Marcas en otros objetos (M-13.2);
- XIV.** Raya para frenado de emergencia (M-14), color rojo;
- XV.** Marca para identificar ciclovías (M-15), color blanco;
- XVI.** Marcas temporales (M-16), de cualquier color;
- XVII.** Botones reflejantes y delimitadores sobre el pavimento (DH-1), color blanco, amarillo o rojo;
- XVIII.** Botones reflejantes sobre estructuras (DH-2);
- XIX.** Botones (DH-3), y
- XX.** Reductores de velocidad (RV).

CAPÍTULO III DE LAS ISLETAS

Artículo 12.- Las isletas son superficies ubicadas en las intersecciones de las vías federales o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como sitio seguro para el tránsito de peatones.

CAPÍTULO IV DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Artículo 13.- Los vibradores son acanalamientos transversales al eje de la vía federal contruidos en la superficie de rodamiento para advertir la proximidad de un peligro.

Al cruzar los vibradores, los conductores deben disminuir la velocidad de sus vehículos y extremar sus precauciones sin evadirlos hasta en tanto se supere la situación que haya motivado su colocación.

Los conductores que no atiendan la restricción propia de los vibradores serán sancionados con 15 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 14.- Los topes son semiesferas o prismas cuadrangulares, de metal, concreto, hule o cualquier material idóneo, colocados en posición transversal a la carretera, con el propósito de que el conductor disminuya su velocidad para cruzarlo.

La colocación de topes sólo podrá realizarse en carreteras urbanas o en tramos próximos a cualquier asentamiento humano.

Los conductores de vehículos para cruzar un tope, tendrán que reducir la velocidad a un máximo de cinco kilómetros por hora. El conductor que exceda dicha velocidad será sancionado con 15 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS GUÍAS Y ESCALAS PARA VADOS

Artículo 15.- Las guías son tubos colocados horizontalmente a ambos lados del vado y a todo lo largo del mismo para delimitar su anchura. Antes de cruzar cualquier vado, deben observarse las escalas de profundidad fijadas en las guías.

CAPÍTULO VI DE LOS DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES

Artículo 16.- Las personas responsables de la ejecución de obras en las vías federales, están obligadas a instalar dispositivos para el control del tránsito, sujetándose a lo establecido por las disposiciones aplicables en materia de infraestructura del transporte.

Los dispositivos a que se contrae el presente artículo, consisten desde un simple abanderamiento con señales manuales, hasta con la señalización de dispositivos como barreras, conos, tambos, lámparas intermitentes, linternas y señales horizontales y verticales, las que deberán operar en el día y en la noche.

Las señales manuales con bandera roja indican a los conductores:

- I. **ALTO**, cuando la bandera sea sostenida en posición fija con el brazo horizontal, y
- II. **SIGA CON PRECAUCIÓN**, cuando la bandera sea sostenida en posición fija con el brazo extendido hacia abajo, mientras el otro brazo es movido en el sentido del tránsito en la vía federal.

Los conductores que no obedezcan los dispositivos y señales antes referidos, serán sancionados con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS SEMÁFOROS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SEMÁFOROS EN GENERAL

Artículo 17.- Los semáforos tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y de peatones por medio de lámparas eléctricas que proyectan en contra del sentido de la circulación luces que ordenan a sus destinatarios las maniobras que deben realizar.

Las lentes de los semáforos están dispuestas verticalmente en el siguiente orden descendente: roja, ámbar y verde. En el caso de semáforos horizontales, se observará de izquierda a derecha el mismo orden.

Las luces que proyectan los semáforos en general ordenarán a los conductores y peatones que las observen de frente, las siguientes conductas según el color de aquella que se encuentre encendida:

- I. Luz roja fija y sola:
 - a) **ALTO** de los vehículos antes de que éstos entren a la zona de cruce de peatones, y
 - b) Abstención de los peatones de cruzar la vía federal transversal a aquella sobre la que circulen.
- II. Luz ámbar fija:
 - a) Advertencia a los conductores de que deberán iniciar el frenado del vehículo, tomando las precauciones necesarias, y
 - b) Advertencia a los peatones de que no disponen del tiempo suficiente para cruzar la vía federal transversal a aquella sobre la que transitan antes de que aparezca la luz roja que les ordene poner alto a su circulación.
- III. Luz verde:
 - a) Continuación del tránsito de los conductores, bien sea de frente o dando vuelta a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba una o ambas vueltas, y
 - b) Continuación del tránsito de los peatones para que crucen la vía federal transversal que recorren.
- IV. Flecha verde, sola o en combinación con otra luz:
 - a) Reinicio del tránsito de los conductores en la dirección marcada por la flecha o realización de cualquier movimiento permitido por las otras luces simultáneamente encendidas con la flecha, y
 - b) Cuando la flecha aparezca sola y en posición vertical, los peatones podrán cruzar la vía federal.
- V. Luz roja intermitente, indicación de que el tránsito vehicular que se encuentre frente a ella deberá detenerse antes de entrar a la zona de cruce de peatones o a una intersección y de que podrá continuar su marcha una vez que se cerciore de que no hay peligro para ello, y
- VI. Luz ámbar intermitente, señal que autoriza a los conductores y peatones a continuar su marcha en una intersección, vía federal o zona de cruce de peatones, con las precauciones necesarias para evitar un accidente en la vía federal.

En los casos de luz roja además se deberá observar lo señalado en lo dispuesto para el control de tránsito que realicen los Policías Federales.

Artículo 18.- La inobservancia de las conductas ordenadas a los conductores y a los peatones en los términos del artículo 17 de este Reglamento, será sancionada por los Policías Federales en los siguientes términos:

- I. Tratándose de conductores de vehículos:
 - a) Multa de 40 a 50 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, cuando se trate de la infracción a las órdenes de que trata el inciso a) de la fracción I;
 - b) Multa de 30 a 40 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, cuando se ignoren las advertencias que establece el inciso a) de la fracción II;
 - c) Multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, cuando se trate de la violación del inciso a) de la fracción III;
 - d) Multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, cuando se trate de la violación al inciso a) de la fracción IV;
 - e) Multa de 40 a 50 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, cuando se trate de la infracción a la orden a que se refiere la fracción V, y
 - f) Multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, cuando se trate de la infracción a la orden a que se refiere la fracción VI.
- II. Tratándose de peatones, mediante amonestación verbal que se aplique en los términos del artículo 195 de este Reglamento por la violación a cualquiera de las órdenes de referencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SEMÁFOROS EXCLUSIVOS PARA PEATONES

Artículo 19.- Los semáforos para peatones tienen a éstos como únicos destinatarios de sus indicaciones, en los términos siguientes:

- I. **PASE**, luz verde fija con leyenda o símbolo para autorizar el cruce de la vía federal transversal en la que los peatones transiten, y
- II. **NO PASE**, luz roja fija o intermitente con leyenda o símbolo que ordene la abstención de iniciar el cruce de la vía federal transversal a aquella en la que los peatones se encuentren. Quienes hayan reiniciado la marcha bajo la indicación de "PASE", continuarán hasta situarse en la acera o zona de seguridad inmediata, acelerando su paso en forma prudente.

Los peatones que desobedezcan las órdenes de los semáforos específicos para el tránsito peatonal, serán sancionados mediante amonestación verbal que les haga el Policía Federal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SEMÁFOROS PARA CONTROL DE CIRCULACIÓN EN CARRILES

Artículo 20.- Los semáforos para el control del tránsito de cada carril, indicarán mediante:

- I. Una equis mayúscula roja, que los conductores no deben proseguir por el carril sobre el cual se encuentra la citada señal, y
- II. Una flecha verde vertical, que los conductores pueden proseguir su tránsito por el carril autorizado en esa forma.

Los conductores que desobedezcan las órdenes de los semáforos para el control de circulación en carriles, serán sancionados mediante multa de 30 a 40 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SEMÁFOROS EN CRUCEROS DE FERROCARRIL

Artículo 21.- Los semáforos en crueros de ferrocarril indican a los conductores y peatones que se aproxima o ya está pasando un tren. Dichos aparatos consisten en un juego de luces rojas que se encienden y apagan alternadamente o en una luz roja en el centro de un disco que oscila como péndulo. En algunos casos, estos semáforos se complementan con campanas eléctricas sincronizadas con las luces y las barreras que atraviesan los carriles de circulación de las vías federales.

Los conductores que desobedezcan la orden de alto de semáforos en crueros de ferrocarril, serán sancionados mediante multa de 40 a 50 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

Cuando se trate de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares, transporte privado y público local, se sancionará al conductor mediante multa de 100 a 120 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL DE TRÁNSITO POR LOS POLICÍAS FEDERALES

Artículo 22.- Cuando el tránsito sea dirigido por los Policías Federales o por policías de las corporaciones estatales o municipales en auxilio de aquéllos, se utilizarán los siguientes ademanes y posiciones, acompañados de señales acústicas o visuales congruentes con aquéllos:

- I. La posición de frente o la de espalda para indicar que:
 - a) Los conductores deben detener la marcha de su vehículo antes de entrar a la zona de cruce de peatones, y
 - b) Los peatones deben abstenerse de cruzar la vía federal transversal a aquélla por la que transitan.
- II. La posición lateral o de costado para indicar que:
 - a) Los conductores deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha, si no existe prohibición en contrario, o a la izquierda en vías federales de un solo sentido, cuando dicha vuelta esté permitida, y
 - b) Los peatones pueden cruzar la vía federal transversal a aquélla por la que circulan.
- III. La posición lateral del Policía Federal con un brazo colocado horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación para indicar que:
 - a) Los conductores deben tomar sus precauciones porque está a punto de ser ordenado el alto de la circulación, y
 - b) Los peatones deben abstenerse de iniciar el cruce de la vía federal transversal a aquélla por la que circulan.
- IV. Los ademanes que combinen la orden preventiva y la de siga, advertirán a unos que deben detener la marcha y a otros continuarla en el sentido que indique el ademán;
- V. El ademán consistente en la colocación del brazo derecho en posición vertical, indica a conductores y usuarios el alto de sus respectivos desplazamientos con motivo de la aproximación de ambulancias, vehículos de alguna corporación policiaca, del cuerpo de bomberos o de cualquier otra agrupación destinada a la atención de emergencias, y
- VI. Los toques de silbato que acompañen los ademanes a que se refieren las fracciones anteriores, serán:
 - a) Un toque corto para el alto de la circulación;
 - b) Dos toques cortos para que el tránsito siga adelante;
 - c) Un toque largo para la señal preventiva de corte de la circulación;
 - d) Tres toques largos para el alto general de la circulación, y
 - e) Una serie de toques cortos para activar el tránsito.

Artículo 23.- Cuando los ademanes de los Policías Federales encargados de dirigir el tránsito no sean claramente visibles a una distancia de 100 metros, los harán con el apoyo de una linterna que emita luz roja.

En este caso, las posiciones serán las señaladas en el artículo anterior y los movimientos de la linterna indicarán:

- a) Alto a los vehículos que circulen en dirección transversal a un movimiento pendular por el frente del Policía Federal y siga a los que circulen en la misma dirección de éste, y
- b) Señal preventiva cuando la lámpara sea sostenida con el brazo extendido hacia arriba en posición fija.

TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS SUSCEPTIBLES DE TRANSITAR EN LAS VÍAS FEDERALES

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 24.- Los vehículos que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, se clasifican en los siguientes grupos básicos:

- A. Grupo básico de clasificación por tipo de vehículo:
 - I. Para el transporte de personas:
 - a) Automóvil;
 - b) Autobús;

- c) Midibús;
- d) Motocicletas;
- e) Vagoneta, y
- f) Vagoneta tipo Van.

II. Para el transporte de carga:

- a) Camión Unitario Ligero;
- b) Camión Unitario Pesado;
- c) Camión Remolque;
- d) Tractocamión;
- e) Semirremolque;
- f) Remolque, y
- g) Vehículo Tipo Grúa.

Asimismo, el camión unitario ligero y camión unitario pesado, se subdividen en:

1. Caja
2. Caseta
3. Celdillas
4. Chasis
5. Panel
6. Pick-Up
7. Plataforma
8. Redillas
9. Refrigerador
10. Tanque
11. Tractor
12. Vanette
13. Volteo
14. Otros

De igual manera, los Remolques y Semiremolques, se subdividen en:

1. Caja
2. Cama baja
3. Habitación
4. Jaula
5. Plataforma
6. Para postes
7. Caja Refrigerada
8. Tanque
9. Tolda
10. Otros

III. Otros de tránsito excepcional:

- a) Tractores agrícolas;
- b) Instrumentos de labranza autopropulsados;
- c) Equipos autopropulsados para la construcción y Grúas Industriales;

- d) Vehículo de diseño especial dedicados al transporte de objetos indivisibles de gran peso o volumen;
 - e) Bicicletas;
 - f) Triciclos, y
 - g) Vehículo Incompleto.
- B.** Grupo básico de clasificación de vehículos por el uso al que se destinen:
 - I.** Transporte Privado;
 - II.** Autotransporte Federal;
 - III.** Servicios auxiliares, y
 - IV.** Público Local.
- C.** Grupo básico de clasificación de acuerdo a su configuración:
 - I.** Unitarios;
 - II.** Articulados, y
 - III.** Doblemente Articulados.
- D.** Grupo básico de clasificación de acuerdo a su clase, nomenclatura y número de ejes:
 - I.** A2 Automóvil de dos ejes;
 - II.** B2 Autobús de dos ejes;
 - III.** B3 Autobús de tres ejes;
 - IV.** B4 Autobús de cuatro ejes;
 - V.** C2 Camión ligero o pesado (unitario) de dos ejes;
 - VI.** C3 Camión pesado unitario de tres ejes;
 - VII.** C2-R2 Camión Remolque de cuatro ejes;
 - VIII.** C3-R2 Camión Remolque de cinco ejes;
 - IX.** C3-R3 Camión Remolque de seis ejes;
 - X.** C2-R3 Camión Remolque de cinco ejes;
 - XI.** T2-S1 Tractocamión articulado de tres ejes;
 - XII.** T2-S2 Tractocamión articulado de cuatro ejes;
 - XIII.** T2-S3 Tractocamión articulado de cinco ejes;
 - XIV.** T3-S1 Tractocamión articulado de cuatro ejes;
 - XV.** T3-S2 Tractocamión articulado de cinco ejes;
 - XVI.** T3-S3 Tractocamión articulado de seis ejes;
 - XVII.** T2-S1-R2 Tractocamión semirremolque-remolque de cinco ejes;
 - XVIII.** T2-S2-R2 Tractocamión semirremolque-remolque de seis ejes;
 - XIX.** T2-S1-R3 Tractocamión semirremolque-remolque de seis ejes;
 - XX.** T3-S1-R2 Tractocamión semirremolque-remolque de seis ejes;
 - XXI.** T3-S1-R3 Tractocamión semirremolque-remolque de siete ejes;
 - XXII.** T3-S2-R2 Tractocamión semirremolque-remolque de siete ejes;
 - XXIII.** T3-S2-R3 Tractocamión semirremolque-remolque de ocho ejes;
 - XXIV.** T3-S2-R4 Tractocamión semirremolque-remolque de nueve ejes;
 - XXV.** T2-S2-S2 Tractocamión semirremolque semirremolque de seis ejes;
 - XXVI.** T3-S2-S2 Tractocamión semirremolque semirremolque de siete ejes, y
 - XXVII.** T3-S3-S2 Tractocamión semirremolque semirremolque de ocho ejes.

CAPÍTULO II
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS
Y DE LAS UNIDADES DE TRÁNSITO EXCEPCIONAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS LUCES Y REFLECTANTES ORDINARIOS EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 25.- Los vehículos automotor deberán estar provistos, por lo menos, de dos faros delanteros, para luces principales, que estarán colocados simétricamente y al mismo nivel lo más alejado posible de la línea del centro.

Estos faros emitirán una luz blanca y estarán conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática dos tipos de haz luminoso, proyectados a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Luz baja, la cual deberá ser proyectada para ver a una distancia de 30 metros y ninguno de los rayos del haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que se acerque en sentido opuesto, y
- II. Luz alta, la cual deberá ser proyectada para ver bajo todas las condiciones a una distancia de 100 metros.

Los vehículos serán equipados con un indicador de luces que encienda siempre que esté en uso la luz alta y que permanezca apagado bajo cualquier otra circunstancia. Este indicador deberá estar colocado en el tablero de manera que sea fácilmente visible para el conductor del vehículo y que no le deslumbre.

Artículo 26.- Todo vehículo deberá estar provisto de lámparas posteriores.

El vehículo automotor deberá estar provisto por lo menos de dos lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visible desde una distancia de 300 metros. Éstas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo. Tratándose de vehículos articulados o doblemente articulados, las únicas lámparas posteriores visibles deberán ser las del remolque o semirremolque colocado en último lugar.

Artículo 27.- El vehículo deberá contar con una lámpara que emita luz blanca, construida y colocada de manera que ilumine sólo la placa posterior y que la haga claramente legible desde una distancia de 15 metros.

Artículo 28.- Las lámparas a que se refieren los artículos 26 y 27 de este Reglamento, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros y las de estacionamiento.

Artículo 29.- La parte posterior de todo vehículo deberá estar provista de dos o más reflectantes rojos, mismos que pueden ser parte de las lámparas posteriores.

Dichos reflectantes deberán ser visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando la luz alta de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre ellos.

Artículo 30.- Todo vehículo deberá estar provisto de un número par de lámparas indicadoras de frenaje que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y que sean visibles bajo la luz solar normal desde una distancia de 90 metros.

En camiones remolque, tractocamiones articulados o tractocamiones doblemente articulados, solamente será necesario que sean visibles las luces indicadoras de frenaje del último remolque o semirremolque.

Artículo 31.- Todo vehículo deberá tener lámparas en el frente y en la parte posterior que emitan luces direccionales.

Las lámparas señaladas deberán estar montadas en forma tal que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Colocación simétrica a un mismo nivel;
- II. Máxima separación posible;
- III. Emitir luz blanca o ámbar, si se trata de las delanteras, y
- IV. Emitir luz roja o ámbar, si se trata de las posteriores.

Artículo 32.- Además del equipo de luces y reflectantes que exigen los artículos 25 a 31 del presente Reglamento, los vehículos que enseguida se mencionan deberán contar con los siguientes equipos de iluminación y reflectantes:

- I. Autobuses y camiones:
 - a) En el frente y a cada lado, dos lámparas para luces de gálibo, así como tres lámparas de identificación; colocadas al centro de la carrocería que emitan luz ámbar y se distingan a una distancia de 100 metros;

- b) En la parte posterior y a cada lado, dos lámparas para luces de gálbo, así como tres lámparas de identificación colocadas al centro de la carrocería que emitan luz roja y se distingan a una distancia de 100 metros;
- c) A cada lado y cerca de sus límites, dos lámparas demarcadoras;
- d) A cada lado y cerca de sus límites, dos reflectantes, y
- e) En la parte posterior y colocados simétricamente a cada lado de la carrocería pero lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo, dos reflectantes de gálbo.

II. Vehículos escolares:

- a) El equipo indicado en la fracción I, y
- b) Dos lámparas delanteras que proyecten luz ámbar intermitente y dos posteriores que emitan luz roja intermitente, equipo que tendrá un diámetro no menor de 0.125 metros y que estará colocado simétricamente lo más alto y alejado posible de la línea de centro del vehículo.

III. Remolques y semirremolques:

- a) En el frente y a cada lado, dos lámparas para luces de gálbo;
- b) En la parte posterior y a cada lado, dos lámparas para luces de gálbo, así como tres lámparas de identificación colocadas al centro de la carrocería que emitan luz ámbar y se distingan a una distancia de 100 metros;
- c) A cada lado y cerca de sus límites, dos lámparas demarcadoras;
- d) A cada lado y cerca de sus límites, dos reflectantes;
- e) En la parte posterior y colocados simétricamente a cada lado de la carrocería pero lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo, dos reflectantes de gálbo.
- f) A cada lado deberán estar dotados de una lámpara para luces demarcadoras, colocada al centro de la longitud total del vehículo, y
- g) A cada lado deberán estar dotados de un reflectante de color ámbar, colocado al centro de la longitud total del vehículo.

IV. Tractocamiones:

- a) Al frente, dos lámparas para luces de gálbo, colocadas una a cada extremo de la cabina, y
- b) En la parte posterior, tres lámparas de identificación colocadas al centro de la carrocería que emitan luz roja y se distingan a una distancia de 100 metros.

V. Vehículo Tipo Grúa:

- a) Una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que emitan luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros. La torreta estará montada en la parte más alta del vehículo sobre la línea de centro, y
- b) Uno o dos faros buscadores.

Los vehículos a que esta fracción se refiere podrán llevar montadas simétricamente lo más elevado y separadas de la línea de centro del vehículo dos lámparas, las que no sobresaldrán de su carrocería y que emitirán luz ámbar hacia delante y hacia atrás, misma que deberá ser visible desde una distancia de 150 metros.

Las lámparas de identificación deberán estar agrupadas en una fila horizontal y montadas en la estructura permanente del vehículo, tan cerca como sea posible de la línea vertical central. Cuando la cabina del vehículo no tenga más de 1 metro de ancho, será suficiente una sola lámpara de identificación situada al centro de la cabina.

VI. Vehículos para el transporte de personal y equipos para la atención de situaciones de emergencia:

- a) Una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que emitan luz roja visible desde una distancia de 150 metros. La torreta estará montada en la parte más alta del vehículo sobre la línea de centro, o
- b) Lámparas integradas a la sirena que emitan luz roja hacia adelante o hacia adelante y atrás, visible desde la distancia arriba citada.

Artículo 33.- Las lámparas delanteras para luces de gálibo, de identificación, demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, deberán emitir o reflejar luz ámbar; mientras que aquéllas que lo estén en la parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, emitirán o reflejarán luz roja.

Salvo la emisión o reflejo de luz roja en la parte trasera de los vehículos, la luz que ilumine la placa de identificación deberá ser blanca, mientras que, la que emitan las lámparas para luces de marcha atrás podrá ser blanca o, en su defecto, ámbar.

Artículo 34.- Los reflectantes deberán estar colocados tan alto como lo permita la estructura del vehículo.

Los reflectantes posteriores pueden formar parte de una lámpara, sin dejar de satisfacer los requisitos específicos aplicables a su naturaleza.

Artículo 35.- La visibilidad de las luces de gálibo, de identificación y de las demarcadoras deberá ser de 100 metros de distancia:

- I. En condiciones atmosféricas normales durante el día;
- II. En la noche cuando se trate de reflectantes posteriores y queden directamente frente a la luz alta del vehículo inmediato posterior en la vía federal de circulación, y
- III. Cuando se trate de reflectantes obligatorios laterales y por el lado correspondiente al de su colocación en el vehículo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INDICADORES DE PELIGRO PARA LA CARGA SOBRESALIENTE POSTERIOR

Artículo 36.- Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en el artículo 77 del presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables, la carga que sobresalga longitudinalmente del extremo posterior de los vehículos del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, deberá llevar en su parte más sobresaliente, con firmeza, un indicador de peligro que deberá cumplir lo siguiente:

- I. Durante el día, en los extremos, dos banderolas rojas de forma cuadrangular y de una dimensión mínima de 0.40 metros por lado, y
- II. Durante la noche y en substitución de las banderolas diurnas, dos reflectantes de color rojo y dos lámparas que emitan una luz roja visible por atrás desde 150 metros y una lámpara a cada lado del indicador de peligro que emita luz roja visible a igual distancia.

SECCIÓN TERCERA DE LAS LÁMPARAS Y REFLECTANTES EN MOTOCICLETAS

Artículo 37.- Las motocicletas deberán estar provistas de las siguientes lámparas y reflectantes:

- I. Lámparas:
 - a) Una principal de luz blanca e intensidad variable, colocada en la parte delantera;
 - b) Una o dos que emitan luz roja y que estén colocadas en la parte trasera, y
 - c) Una indicadora de frenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar frenos de servicio, misma que puede ser independiente o formar parte de las lámparas a que se contrae el inciso que antecede.
- II. Un reflectante de color rojo que forme parte de las lámparas posteriores o sea independiente de las mismas, y
- III. Lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior que emitan luz ámbar y que indiquen la intención de dar vuelta o de realizar cualquier otro movimiento lateral, mediante la proyección de luces intermitentes visibles a una distancia no menor a 100 metros.

Artículo 38.- Las trimotos y las cuatrimotos tendrán un equipo de alumbrado similar al delantero de las motocicletas, mientras que el de la parte posterior deberá ajustarse al de los vehículos de cuatro o más llantas.

Artículo 39.- Las luces principales, rojas posteriores o de freno y los reflectantes deberán satisfacer las especificaciones señaladas en el presente Capítulo y demás disposiciones aplicables, a excepción de la lámpara delantera de las motocicletas con cilindrada menor de 50 centímetros cúbicos y que desarrollen una velocidad máxima de 40 kilómetros por hora, el cual podrá ser de una sola intensidad y permitir ver a una distancia mínima de 30 metros.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS LÁMPARAS ADICIONALES
PARA LOS VEHÍCULOS EN GENERAL**

Artículo 40.- Los vehículos podrán contar con lámparas o reflectores adicionales a los mínimos que establece el presente Reglamento, siempre y cuando no afecte la visibilidad de otros usuarios ni se ponga en riesgo la seguridad en las vías federales.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS LÁMPARAS Y REFLECTANTES EN UNIDADES
DE TRÁNSITO EXCEPCIONAL**

Artículo 41.- Los vehículos de tránsito excepcional que establece el artículo 24, apartado A, fracción III, de este Reglamento, deberán contar con el equipo de lámparas y reflectantes siguientes:

- I. Cuando se trate de tractores agrícolas, instrumentos de labranza autopropulsados o equipos autopropulsados para la construcción:
 - a) Dos lámparas delanteras que satisfagan los requisitos del artículo 25 de este Reglamento;
 - b) Dos o más lámparas posteriores que emitan luz roja de acuerdo al artículo 26 y 27 de este Reglamento, y
 - c) Dos o más reflectantes rojos que reúnan las características que establece el artículo 29 de este Reglamento.
- II. Tratándose de tractores agrícolas que remolquen implementos de labranza o remolques ligeros, en su parte posterior, el equipo que determinan los incisos b) y c) de la fracción anterior. Asimismo, con una lámpara que emita luz ámbar hacia adelante y luz roja hacia atrás, visible desde una distancia de 300 metros y que deberá estar colocada para marcar el extremo más saliente de la combinación en su lado izquierdo;
- III. Tratándose de bicicletas:
 - a) Un faro delantero que emita luz blanca de una sola intensidad para ver a personas y objetos a una distancia de 20 metros;
 - b) Una lámpara que emita luz roja visible desde una distancia de 100 metros, y
 - c) Un reflectante de color rojo en la parte posterior y visible por la noche desde una distancia de 100 metros.
- IV. Tratándose de Triciclos:
 - a) Dos faros delanteros que emitan luz blanca de una sola intensidad para ver a personas y objetos a una distancia de 20 metros;
 - b) Una lámpara que emita luz roja visible desde una distancia de 100 metros, y
 - c) Un reflectante de color rojo en la parte posterior y visible por la noche desde una distancia de 100 metros.

**SECCIÓN SEXTA
DEL SISTEMA DE FRENADO**

Artículo 42.- Todo vehículo, remolque, semirremolque o combinación de ellos, con excepción de bicicletas y triciclos y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones aplicables para vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, deberá estar provisto de frenos de servicio y de estacionamiento que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento y que se conserven en buen estado de funcionamiento, estén ajustados de modo que actúen uniformemente sobre todas las llantas y satisfagan los siguientes requisitos:

- I. En vehículos automotores de dos ejes:
 - a) Los frenos de servicio deberán de actuar sobre todas las llantas y reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz, sin importar las condiciones de carga ni la pendiente de la vía federal por la que transiten, y
 - b) Los frenos de estacionamiento deberán de actuar sobre todas las llantas o cuando menos sobre una de cada lado del plano longitudinal medio de los vehículos y mantenerlos inmóviles, sin importar las condiciones de carga ni la pendiente de la vía federal por la que circulen. Las superficies activas del freno actuarán con la efectividad necesaria, independientemente del agotamiento de la fuente de energía o fugas de cualquier especie.

- II.** En remolques y semirremolques:
- a)** Los frenos de servicio deberán actuar sobre todas las llantas del vehículo y satisfacer los requisitos exigidos en el inciso a) de la fracción I del presente artículo y ser accionados por el mando del freno de servicio del vehículo tractor. Además, deberán tener incorporado un dispositivo de seguridad que aplique automáticamente los frenos, en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento, y
 - b)** Los frenos de estacionamiento deberán cubrir los señalamientos del inciso b) de la fracción I de este artículo.
- III.** En remolques con peso bruto vehicular menor de 1,500 kilogramos:
- a)** Los vehículos deberán estar equipados con frenos de servicio que satisfagan los requisitos exigidos en el inciso a) de la fracción II de este artículo, salvo el dispositivo de seguridad de frenado automático;
 - b)** Los remolques acoplados a un vehículo que no excedan en su peso bruto vehicular del 50 por ciento del peso del vehículo tractor, podrán no tener frenos de servicio, y
 - c)** Los vehículos tractores y sus remolques deberán estar provistos de un enganche auxiliar por cadena o cable que limite el desplazamiento lateral de los remolques e impida la caída de la barra de enganche al pavimento en caso de ruptura del dispositivo principal de acoplamiento.
- IV.** En vehículos combinados, además de lo establecido en las fracciones anteriores y atendiendo a su circulación acoplada, se deberán reunir las siguientes condiciones:
- a)** Los sistemas de frenado de cada uno de los vehículos que formen la combinación deberán ser compatibles entre sí, y
 - b)** La acción del freno de servicio deberá estar convenientemente sincronizada y distribuida en forma adecuada entre los vehículos que formen la combinación.
- V.** En motocicletas:
- a)** Estarán provistas de dos sistemas de frenos de servicio, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda trasera y el otro sobre la delantera. El acoplamiento de un carro lateral, no exigirá un sistema de frenado para la rueda de éste, y
 - b)** Además de los dispositivos previstos en el inciso anterior, las motocicletas que tengan tres o cuatro llantas simétricas con relación al plano longitudinal medio del vehículo, deberán estar provistas de un freno de estacionamiento que reúna las condiciones especificadas en el inciso b) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 43.- El sistema de frenado de los vehículos automotores y el de cualquier vehículo que remolquen deberá:

- I.** Si se trata de la utilización de aire comprimido:
- a)** Estar provisto de una señal de advertencia fácilmente audible y visible por el conductor, la cual entrará en funcionamiento en el momento en que la presión del depósito de aire del vehículo esté por debajo del 50 por ciento de la presión dada por el regulador del compresor, y
 - b)** Contar con un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado.
- II.** Si se trata de la utilización de vacío, estar provisto de una señal de advertencia fácilmente audible y visible por el conductor, la cual entrará en funcionamiento en el momento en que el vacío del depósito alimentador de los vehículos sea inferior a 20 milímetros de mercurio.

Artículo 44.- Las bicicletas y los triciclos deberán estar provistos de frenos que actúen en forma mecánica y autónoma sobre cada una de las llantas, que permitan reducir su velocidad e inmovilizarlos de un modo seguro y rápido.

El sistema de frenado deberá conservarse en buen estado de funcionamiento, procurando que su acción sea uniforme sobre todas las llantas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS

Artículo 45.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de 60 metros en circunstancias normales. Queda prohibido instalar bocinas u otros dispositivos de advertencia que emitan sonidos extremadamente fuertes o agudos.

SECCIÓN OCTAVA DEL SISTEMA DE ESCAPE

Artículo 46.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.

Queda prohibido utilizar válvulas de escape, derivaciones u otros dispositivos similares.

El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

SECCIÓN NOVENA DE LOS ESPEJOS RETROVISORES

Artículo 47.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de dos espejos retrovisores como mínimo, cuyas dimensiones y disposición permitan al conductor ver la circulación detrás y a los costados del vehículo.

SECCIÓN DÉCIMA DEL PARABRISAS Y DE LAS VENTANAS

Artículo 48.- El parabrisas, la ventana posterior, las ventanillas y las aletas laterales de los vehículos automotores, deberán:

- I. Estar libres de cualquier material adherido que disminuya la clara visibilidad del conductor, y
- II. Estar provistos, el parabrisas y la ventana posterior, de un dispositivo limpiaparabrisas para la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad. Dicho dispositivo deberá estar instalado de modo que pueda ser accionado por el conductor del vehículo.

Los materiales transparentes utilizados en el parabrisas, ventana posterior, ventanillas y aletas laterales deberán ser inastillables para que en caso de rotura el peligro de lesiones se reduzca al mínimo.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA DE LOS DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA

Artículo 49.- Los vehículos automotores llevarán los siguientes dispositivos para casos de emergencia:

- I. Los camiones, autobuses, tractocamiones o aquellos que arrastren un remolque habitación, deberán llevar dos banderolas de tela roja en forma cuadrangular de 0.30 metros por lado, ubicadas en astas fijas para sostenerlas, así como tres linternas que emitan fija o intermitentemente luz roja y tres dispositivos reflectantes portátiles, todos ellos visibles durante la noche y en condiciones atmosféricas normales desde una distancia de 180 metros, y
- II. Los destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, y aquéllos que utilicen gas comprimido como combustible, deberán estar provistos exclusivamente de las banderolas, linternas y reflectantes portátiles a que se refiere la fracción anterior. Queda prohibido que estos vehículos lleven cualquier dispositivos de emergencia que se accione por medio de flama.

Los dispositivos reflectantes portátiles a que se refiere este artículo, deberán estar integrados con dos unidades reflectantes rojas como mínimo, colocadas una arriba de la otra.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA DE LAS LLANTAS

Artículo 50.- Todo vehículo automotor, remolque, semirremolque, bicicleta y triciclo deberá estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del vehículo y proporcionen su adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando se encuentre mojado. Además y a excepción de las bicicletas y las motocicletas, se deberá llevar una llanta de refacción en buen estado e inflada a la presión adecuada.

Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos, salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier material que no sea caucho y que sobresalgan de la huella de su superficie de tracción, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, las que podrán tener protuberancias que no dañen la carretera.

Se podrán emplear llantas metálicas o de hule macizo, cadenas o aditamentos similares cuando en la carretera haya nieve, hielo o cualquier otra materia que provoque el deslice del vehículo fuera del control del conductor.

Artículo 51.- Los vehículos destinados a un servicio de autotransporte federal estarán provistos además de aquéllas especificaciones que señalen otras leyes, reglamentos y demás disposiciones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 52.- Los vehículos de transporte oficial de tropas y equipos militares de las fuerzas armadas del país, contarán con la estructura, capacidad motriz y dispositivos que establezcan sus propias Secretarías, atendiendo a su naturaleza y función.

SECCIÓN DECIMOTERCERA DE LAS SANCIONES POR LA FALTA DEL EQUIPO VEHICULAR O SU MAL FUNCIONAMIENTO

Artículo 53.- Cuando se trate de vehículos automotores que no estén considerados en los artículos 54 y 55 de este Reglamento, se sancionará en los siguientes términos:

- I. La falta total o parcial de luces ordinarias:
 - a) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose de las luces principales delanteras a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento;
 - b) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose de las luces rojas posteriores a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento;
 - c) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose de las luces de freno a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, y
 - d) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose de las luces direccionales a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento.
- II. 5 a 10 veces la cuota diaria, por la falta de dispositivos acústicos o por la violación a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento;
- III. 20 a 30 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de los frenos de servicio o de estacionamiento a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento;
- IV. 10 a 15 veces la cuota diaria, por la violación a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento;
- V. 10 a 20 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de espejos retrovisores a los que se refiere el artículo 47 de este Reglamento;
- VI. 10 a 15 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento, en relación con el parabrisas, la ventana posterior, las ventanillas y las aletas laterales;
- VII. Con relación al silenciador de escape:
 - a) 15 a 25 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 46 de este Reglamento, y
 - b) 40 a 50 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 46 de este Reglamento.
- VIII. De 20 a 25 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de los reflectantes a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 54.- Cuando se trate de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares, transporte privado y público local, se sancionarán en los siguientes términos:

- I. La falta total o parcial de luces ordinarias:
 - a) 30 a 40 veces la cuota diaria, tratándose de las luces principales delanteras a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento;
 - b) 30 a 40 veces la cuota diaria, tratándose de las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa a que se refieren los artículos 26 a 28 de este Reglamento;
 - c) 30 a 40 veces la cuota diaria, tratándose de las luces de freno a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, y
 - d) 30 a 40 veces la cuota diaria, tratándose de las luces direccionales a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento.

- II. La falta total o parcial de luces extraordinarias:
 - a) 10 a 20 veces la cuota diaria, tratándose de las luces de gálibo, luces de identificación o luces demarcadoras a que se refieren los artículos 32 al 35 de este Reglamento, y
 - b) 10 a 20 veces la cuota diaria, tratándose de las luces de marcha atrás a que se refiere el artículo 33, párrafo segundo, de este Reglamento.
- III. 10 a 15 veces la cuota diaria, por la falta de dispositivos acústicos o por la violación a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento;
- IV. 20 a 30 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de los frenos de servicio o de estacionamiento a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento;
- V. 15 a 20 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento;
- VI. 10 a 20 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de espejos retrovisores a los que se refiere el artículo 47 de este Reglamento;
- VII. 20 a 30 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento, en relación con el parabrisas, la ventana posterior, las ventanillas y las aletas laterales, y
- VIII. Con relación al silenciador de escape:
 - a) 20 a 25 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 46 de este Reglamento, y
 - b) 45 a 50 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 46 de este Reglamento.
- IX. La falta total o parcial de reflectantes:
 - a) 10 a 20 veces la cuota diaria, tratándose de los reflectantes propios de las lámparas extraordinarias y de los referidos en los artículos 32 al 35 de este Reglamento, y
 - b) 30 a 40 veces la cuota diaria, tratándose de los reflectantes a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 55.- Cuando se trate de motocicletas, trimotos y cuatrimotos, se sancionará en los siguientes términos:

- I. Falta total o parcial de luces ordinarias:
 - a) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose del faro delantero a que se refiere el artículo 37, fracción I, inciso a), de este Reglamento;
 - b) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose de las lámparas posteriores a que se refiere el artículo 37, fracción I, inciso b), de este Reglamento;
 - c) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose de las luces de freno a que se refiere el artículo 37, fracción I, inciso c), de este Reglamento, y
 - d) 20 a 25 veces la cuota diaria, tratándose de las luces direccionales a que se refiere el artículo 37, fracción III, de este Reglamento.
- II. 5 a 10 veces la cuota diaria, por la falta de dispositivos acústicos o por la violación a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento;
- III. 20 a 30 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de los frenos de servicio o de estacionamiento a que se refiere el artículo 42, fracción V, de este Reglamento;
- IV. 10 a 20 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de espejos retrovisores a los que se refiere el artículo 47 de este Reglamento, y
- V. Con relación al silenciador de escape:
 - a) 15 a 25 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 46 de este Reglamento, y
 - b) 40 a 50 veces la cuota diaria, por violación a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 46 de este Reglamento.
- VI. 20 a 25 veces la cuota diaria, por la falta total o parcial de los reflectantes a que se refiere el artículo 37, fracción II, de este Reglamento.

Artículo 56.- Cuando se trate de bicicletas y triciclos, la falta total o parcial del equipo mínimo obligatorio en los términos de los artículos 41, fracciones III y IV, y 44 de este Reglamento o su mal funcionamiento, se aplicará amonestación verbal.

Artículo 57.- El mal funcionamiento del equipo mínimo obligatorio para cada vehículo, en atención a su clasificación, se entenderá como falta total o parcial del mismo, y será sancionado en los términos que establece la presente Sección.

TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 58.- Todo usuario de las vías federales está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los dispositivos para el control del tránsito y las que deriven de las posiciones corporales, ademanes, señales visibles y audibles de los Policías Federales.

Artículo 59.- Los dispositivos para el control de tránsito serán aplicables desde el punto de inicio indicado en el mismo hasta el arribo de un próximo dispositivo para el control del tránsito.

Artículo 60.- Los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de tránsito.

Las indicaciones de los Policías Federales predominan sobre los dispositivos para el control del tránsito y cualquier otra regla aplicable.

La contravención a lo establecido en los dispositivos para el control del tránsito y a las órdenes para el control del tránsito de los Policías Federales en las vías federales serán sancionadas mediante multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Las sanciones anteriores se aplicarán cuando en el presente Reglamento no se establezca una sanción particular por la contravención de señales o la desobediencia de órdenes específicas.

Artículo 61.- Para el caso de conductores de vehículos de procedencia extranjera que circulen temporalmente en el territorio nacional y que hayan infringido alguna disposición aplicable en la materia, la Secretaría promoverá ante las dependencias competentes la implementación de mecanismos necesarios para el cumplimiento del pago de la multa y demás responsabilidades derivadas de tales infracciones.

Artículo 62.- La aplicación de las multas establecidas por este Reglamento, no excluye la denuncia o querrela de las conductas ilícitas de los infractores ante el Ministerio Público ni tampoco la reparación de los daños causados.

Artículo 63.- Los usuarios de las vías federales deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o para la propiedad pública o privada.

Artículo 64.- Está prohibido dejar o tirar cualquier material o sustancia que constituya un peligro u obstrucción para el libre tránsito de vehículos o de personas en las vías federales, o bien, que puedan dañar la propiedad pública o privada.

La inobservancia de lo dispuesto por este artículo se sancionará mediante la aplicación de multa de 25 a 30 veces la cuota diaria establecida por el presente Reglamento.

Artículo 65.- Las personas que hayan participado en un hecho de tránsito y suscriban Acta-convenio, deberán remover los vehículos de la vía federal y retirar de la superficie de rodamiento la basura, vidrio, lámina, plástico o cualquier otro material o sustancia que haya caído sobre la misma.

La falta de observancia de lo dispuesto por este artículo será sancionada mediante multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida por el presente Reglamento.

En los casos de que, con motivo del hecho de tránsito resulten personas muertas o lesionadas se estará a lo dispuesto en el artículo 183 del presente Reglamento y el retiro de la superficie de rodamiento de basura, vidrio, lámina, plástico o cualquier otro material o sustancia que haya caído sobre la misma, estará a cargo de la autoridad o concesionario de las vías federales.

Artículo 66.- Queda prohibido el tránsito en las vías federales a:

- I. Personas montadas en animales;
- II. Vehículos de tracción animal, y
- III. Bicicletas, triciclos, trimotos y cuatrimotos en vías federales de acceso controlado.

El tránsito de bicicletas, triciclos, trimotos y cuatrimotos se permite sólo por el acotamiento de las vías federales que no sean de acceso controlado.

La violación a la prohibición que establece este artículo, se sancionará mediante amonestación verbal.

Artículo 67.- El arreo de ganado para cruzar las vías federales sólo podrá realizarse durante el día y mediante el uso de banderolas que anuncien el obstáculo a los conductores a una distancia mínima de 70 metros.

La omisión al cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de este artículo se sancionará mediante amonestación verbal.

Artículo 68.- Para la realización de eventos deportivos y tránsito de caravanas de vehículos o peatones, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Policía Federal, a través de las Coordinaciones Estatales, solicitada con la necesaria anticipación, en términos de los lineamientos de operación que emita esa institución policial.

Artículo 69.- Los conductores tienen prohibido entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares o de escolares y el paso de los desfiles cívicos, eventos deportivos, peregrinaciones, cortejos fúnebres y caravanas.

La infracción de este artículo se sancionará con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 70.- Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas al de los asientos diseñados para ese objeto, conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable o, en caso de no existir ésta, conforme a las especificaciones del fabricante. Asimismo, no deberá transportar personas en el lugar destinado para la carga.

La violación a este artículo se sancionará con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

Artículo 71.- El tránsito de vehículos destinados al servicio de autotransporte de pasajeros se regirá por las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, así como por las previstas en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y demás disposiciones administrativas y técnicas que de éste deriven.

Artículo 72.- Queda prohibido a los conductores llevar bultos y objetos que obstruyan su visibilidad durante el tránsito.

La infracción de la disposición anterior será sancionada con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

Artículo 73.- Queda prohibido a los conductores abastecer sus vehículos de combustible con el motor en marcha; tratándose de autobuses u otros vehículos de transporte de pasajeros, deberán abstenerse de abastecer combustible con pasajeros a bordo.

La contravención de este artículo, se sancionará con:

- I. Multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de abastecimiento de combustible con el motor en marcha, y
- II. Multa de 100 a 150 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de abastecimiento de combustible de autobuses u otros vehículos de transporte de pasajeros con éstos a bordo.

Artículo 74.- Ningún tipo de vehículo podrá llevar personas en su interior cuando sea transportado o remolcado en maniobras de arrastre.

La omisión al cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 75.- La carga de un vehículo deberá estar acomodada, sujeta y cubierta en forma que:

- I. No se ponga en peligro la integridad física de las personas ni se causen daños materiales a propiedades de terceros;
- II. No se arrastre sobre la vía federal ni vaya cayendo sobre ella;
- III. No estorbe la visibilidad del conductor ni comprometa la estabilidad en la conducción del vehículo, y
- IV. No oculte o disminuya la función de las luces y reflectantes que este Reglamento exige como obligatorios a los vehículos, remolques y semirremolques, para transitar.

La omisión al cumplimiento de lo previsto en este artículo se sancionará con multa de 30 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento. La sanción pecuniaria se duplicará cuando el infractor conduzca un vehículo de autotransporte federal.

Artículo 76.- La carga de mal olor o que sea repugnante a la vista será transportada en caja cerrada o debidamente cubierta.

La inobservancia de este artículo será sancionada con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 77.- Queda prohibido el tránsito de vehículos cuyas dimensiones excedan el alto, ancho o largo máximo permitido en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y demás disposiciones administrativas y técnicas que de éste emanen.

En términos del párrafo que antecede, queda prohibido el tránsito de vehículos cuando transporten carga que sobresalga lateralmente, cuando transporten carga que sobrepase el alto máximo permitido para el vehículo, cuando transporten carga que sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros o cuando no porten los indicadores a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, salvo las excepciones previstas en las disposiciones aplicables a los vehículos del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

La trasgresión de la prohibición que este artículo establece, se sancionará con la aplicación de una multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, salvo cuando los vehículos sean destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado y excedan las dimensiones de alto, ancho y largo máximo permitido en las disposiciones aplicables, caso en el cual se impondrá sanción conforme a las mismas.

Artículo 78.- Sólo se permitirá carga que sobresalga por la parte de atrás de los vehículos de carga, cuando el vehículo no exceda las dimensiones máximas permitidas en el Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y demás disposiciones administrativas y técnicas que de éste emanen, debiéndose observar lo previsto en el artículo 36 y 77 de este Reglamento.

La contravención a lo dispuesto en este artículo se sancionará con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 79.- El tránsito de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, se regirá por el presente Reglamento, así como por las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 80.- El tránsito en las vías federales sólo podrá ser hecho por vehículos que se encuentren en un estado físico y mecánico idóneo a su tipo y modelo, que asegure razonablemente su operación y desempeño.

Tratándose de vehículos destinados al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, además de lo previsto en el párrafo anterior, para poder transitar requieren cumplir con las obligaciones que les impone la Ley, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y las demás disposiciones generales aplicables al tipo de servicio que les corresponde.

La violación de lo dispuesto por este artículo se sancionara con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

Artículo 81.- Todo conductor tiene el deber de:

- I. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, y
- II. Portar su licencia de manejo vigente o el documento que la supla.

La inobservancia de la fracción I, se sanciona con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento; la de la fracción II, se sanciona con multa de 20 a 40 veces la misma cuota.

Respecto de las licencias para la conducción de vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado se aplicarán las disposiciones de la Ley y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como las demás que resulten aplicables.

Artículo 82.- Los conductores que detecten una falla mecánica o la falta de combustible en su vehículo deberán tomar las medidas de seguridad para hacer una parada o estacionar el vehículo en el acotamiento.

La violación al presente artículo será sancionada con multa de 10 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Los vehículos que se encuentren por más de 24 horas en las condiciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, serán remolcados al depósito de vehículos permissionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda, para su guarda y custodia.

Artículo 83.- Los conductores de vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado deberán portar, debidamente requisitada, la bitácora de horas de servicio a que se refieren las disposiciones administrativas aplicables.

La bitácora de horas de servicio es el registro diario que contiene los datos necesarios para conocer el tiempo efectivo de conducción y determinar el descanso. Los permisionarios deberán dotar a sus conductores de dicha bitácora, la cual contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del permisionario y su domicilio;
- II. Tipo de servicio y modalidad;
- III. Marca, modelo y placas del vehículo;
- IV. Fecha de elaboración de la bitácora;
- V. Nombre del conductor;
- VI. Número de licencia del conductor y su vigencia;
- VII. Origen y destino, especificando la ruta a seguir;
- VIII. Horas:
 - a) De salida y de llegada;
 - b) De servicio conduciendo;
 - c) De servicio sin conducir, a consecuencia de paradas no programadas;
 - d) Fuera de servicio, y
 - e) De descanso;
- IX. Casos de excepción en los que el conductor pueda excederse de la jornada, y
- X. Firmas del conductor y del permisionario o de la persona que éste designe.

La falta de bitácora o la omisión de algún dato serán sancionadas conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 84.- El conductor y los pasajeros de un vehículo automotor deberán utilizar los cinturones de seguridad con los que éstos estén equipados; en los casos de los automóviles y vagonetas, los menores de 7 años deberán viajar en los asientos posteriores de los vehículos.

El desacato de esta disposición se sancionará con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 85.- Para que un vehículo automotor, así como remolque o semirremolque pueda transitar en las vías federales, será necesario que esté provisto de placas debidamente colocadas y claramente legibles, así como de tarjeta de circulación y, en su caso, engomado, vigentes, expedidos por las autoridades que correspondan o, en su defecto, del documento que legalmente los sustituya.

Queda prohibido que los vehículos transiten por las vías federales con placas metálicas de identificación con modificaciones o colocación de forma tal que impida su legibilidad.

El engomado de identificación vehicular deberá estar colocado en alguna de las ventanillas en un lugar claramente visible desde el exterior, pero que no obstruya el campo visual del conductor.

El original de la tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a entregarla, para su revisión, al Policía Federal que la solicite o al servidor público comisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, referido en el artículo 90 de este Reglamento.

La violación al presente artículo se sancionará con lo señalado en el artículo 86 del presente Reglamento.

Quedan exceptuados de lo anterior los:

- I. Implementos agrícolas que transiten eventualmente;

- II. Equipos de diseño especial dedicados al transporte de objetos indivisibles de gran peso o volumen que transiten esporádicamente;
- III. Vehículos propulsados exclusivamente por energía eléctrica obtenida de conductores externos;
- IV. Vehículos de las fuerzas armadas del País, y
- V. Motocicletas, cuatrimotos y trimotos, así como bicicletas y triciclos que no requieran placas, engomado ni tarjeta de circulación conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá las características y especificaciones de las placas, engomados y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques matriculados en el país y asignará la numeración que corresponda a cada entidad federativa. Las características y especificaciones serán uniformes para cada clase de vehículos y servicio al que estén destinados.

Artículo 86.- La falta parcial o total de placas metálicas de identificación vehicular, tarjeta de circulación o, en su caso, engomado, vigentes, referidos en el artículo anterior, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

- I. 15 a 20 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, tratándose de vehículos de servicio particular, y
- II. 30 a 40 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento, tratándose de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

Artículo 87.- Se prohíbe la utilización de placas metálicas de identificación vehicular, tarjeta de circulación y engomados distintos de aquéllos expedidos para el vehículo que se encuentre en tránsito.

La violación al presente artículo se sancionará con multa de 40 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 88.- Los vehículos, remolques y semirremolques matriculados en un país extranjero, podrán transitar observando las disposiciones del presente Reglamento, por las vías federales, cuando así lo permitan los convenios y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 89.- La internación legal a territorio nacional de los vehículos que transiten con placas o documentación extranjera, deberá ser acreditada por sus respectivos conductores, mismos que si son de alguna otra nacionalidad demostrarán su legal estancia en el territorio nacional y ser titulares de la respectiva licencia de manejo que les haya otorgado la autoridad competente de su domicilio.

En caso de violación a lo dispuesto en el párrafo que antecede, además de la imposición de las sanciones pecuniarias que apliquen en materia de tránsito, se dará aviso a las autoridades fiscales y de las del Instituto Nacional de Migración que correspondan. El conductor extranjero será entregado a la autoridad migratoria y el vehículo remitido al depósito más cercano para su resguardo y custodia.

Artículo 90.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de servidores públicos comisionados, inspeccionará y verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y los de transporte privado, cumplan con las disposiciones de peso, dimensiones y capacidad de acuerdo con lo establecido por la normatividad en la materia.

La inspección y verificación anterior se llevará a cabo en presencia del conductor, del permisionario o de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las normas respectivas. La inspección y verificación es independiente de la revisión que, en su caso, efectúe la Policía Federal.

Artículo 91.- Los Policías Federales apoyarán al personal médico autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cargo de la verificación, en términos de las disposiciones aplicables, de los signos de cansancio de los conductores de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y transporte privado, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad respectiva y, en su caso, el exceso en los tiempos de conducción con base en su bitácora de horas de servicio.

Se entenderá por cansancio la sensación de sueño o el cansancio físico o psíquico que disminuya la capacidad del conductor y ponga en riesgo o peligro la seguridad del mismo o de terceros con motivo de la operación del vehículo.

El conductor que transite con cansancio, será sancionado con multa de 25 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento y con inhabilitación para conducir durante el lapso de tiempo necesario para recuperar su capacidad de manejo.

Artículo 92.- Todo conductor, previo a poner en movimiento un vehículo en una vía federal, deberá cerciorarse de que puede hacerlo con seguridad y sin causar daños a terceros.

Artículo 93.- Queda prohibido conducir en estado de alteración psicofísica, o bajo sospecha de ingestión de alcohol, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la prohibición.

Los conductores particulares tienen prohibido conducir cuando tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro. Los conductores de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y transporte privado tienen prohibido conducir cuando tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.3 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.0 miligramos por litro.

El conductor que incurra en la infracción de este artículo será sancionado con:

- I. Multa de 100 a 200 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y
- II. Retiro de la circulación del vehículo.

Además de la sanción señalada en el párrafo anterior, el Policía Federal pondrá al conductor a disposición del Ministerio Público de la Federación, para los efectos a que haya lugar, e informará a la autoridad que emitió la licencia sobre la infracción cometida, para los efectos legales correspondientes.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos o sustancias cuyo uso afecte su capacidad de conducir, cuando lo solicite el personal médico autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cargo de la verificación, o en su caso, los Policías Federales que realicen las pruebas de detección a que se refiere este párrafo. En caso de que el conductor se oponga a realizarse las pruebas será sancionado conforme a lo establecido en las fracciones I y II del tercer párrafo de este artículo.

Los Policías Federales apoyarán al personal médico autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cargo de la verificación, en términos de las disposiciones aplicables, para detectar cualquier alteración de las que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 94.- Queda prohibido a conductores, pasajeros y peatones orinar y defecar en las vías federales, cuando no se efectúe al interior de los sanitarios que forman parte de los servicios auxiliares vinculados a la infraestructura, asimismo les está prohibida cualquier conducta que atente contra la moral pública o el pudor de los demás usuarios.

La contravención a este artículo se sancionará con multa de 5 a 10 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, salvo los peatones, quienes serán sancionados con amonestación verbal.

Artículo 95.- Todos los conductores de vehículos automotores en movimiento deberán:

- I. Llevar asido firmemente con ambas manos, el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
- II. Utilizar el cinturón de seguridad a la altura del reposacabezas;
- III. Abstenerse de usar cubre asientos;
- IV. Abstenerse de utilizar aparatos de comunicación o entretenimiento que interfieran el manejo seguro del vehículo;
- V. Evitar llevar bultos u objetos de gran tamaño entre la puerta del vehículo y su costado izquierdo, y
- VI. Evitar sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos o piernas.

A los conductores que contravengan las disposiciones de este artículo, se les aplicará multa de 15 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 96.- Queda prohibido transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan los carriles de circulación, así como cruzar una línea longitudinal continua.

El incumplimiento de esta regla de circulación se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 97.- Ningún vehículo deberá ser conducido a través o dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o una zona de seguridad para peatones.

La infracción a lo antes dispuesto se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 98.- Los conductores deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos y advertirán a los peatones de cualquier peligro, haciendo sonar la bocina para evitar contingencias.

Artículo 99.- Queda prohibido a los conductores hacer cualquier tipo de indicaciones luminosas, sonoras o manuales cuando no vayan a efectuar la maniobra a que tales indicaciones correspondan.

Las maniobras sin el aviso a que haya lugar o el aviso no seguido de la maniobra correspondiente, será sancionado mediante multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 100.- Queda prohibido a los conductores usar innecesariamente la bocina, especialmente cerca de hospitales, sanatorios y escuelas, debiendo utilizarla sólo para evitar un hecho de tránsito.

El desacato de la restricción anterior se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 101.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

La inobservancia de la restricción anterior se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 102.- El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las vías federales, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Siempre que las condiciones lo permitan, los conductores de cualquier tipo de vehículo dejarán suficiente espacio entre ellos para que otro vehículo que intente adelantarlos pueda ocuparlo sin peligro alguno. Lo anterior se exceptúa cuando el conductor trate de adelantar al que lo precede, salvo tratándose de columnas militares y de cortejos fúnebres, los vehículos que circulen en caravana o convoy, transitarán dejando suficiente espacio entre ellos para que otro pueda ocuparlo sin peligro.

Los camiones remolque, tractocamiones articulados y tractocamiones doblemente articulados, no deberán transitar cuando se presenten condiciones climatológicas desfavorables como niebla, granizo, hielo, nieve y lluvia intensa; debiendo estacionar la unidad en un lugar adecuado que no represente peligro para los demás usuarios de la vía federal. Además deberán ceder el paso cuando la vía federal se encuentre congestionada y no podrán transitar en caravana o convoy cuando lleven el mismo sentido de circulación.

La contravención de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este artículo será sancionada con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

La contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo será sancionada con multa de 50 a 55 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 103.- En vías federales de dos o más carriles en el mismo sentido, el vehículo deberá ser conducido hasta donde las circunstancias lo permitan en el mismo carril y sólo se desviará a otro cuando el conductor se haya cerciorado de que podrá llevar a cabo esta maniobra con la necesaria seguridad. Queda prohibido iniciar la maniobra cuando exista una línea longitudinal continua.

El cambio de carril que contravenga lo antes señalado será infraccionado con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 104.- Los conductores que vayan a entrar a una vía federal principal deberán tomar el carril de aceleración. Si no existe tal carril, deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan por la vía federal principal.

La contravención al presente artículo será sancionada con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 105.- Los conductores que vayan a salir o retornar de una vía federal deberán pasar su vehículo con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o en su caso, el de su extrema izquierda, a fin de tomar desde su inicio el carril de desaceleración.

La infracción de lo antes dispuesto se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 106.- En vías federales de acceso controlado se prohíbe la entrada y salida de vehículos por lugares que no sean los expresamente señalados para esos efectos.

La omisión al cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 107.- Los conductores que decidan utilizar las vías federales de acceso controlado deberán cubrir el pago correspondiente en las casetas instaladas para el efecto.

La contravención de lo antes dispuesto se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento; adicionalmente se le requerirá el pago inmediato del peaje eludido en la caseta correspondiente.

Artículo 108.- Solamente cuando la vía federal cuente con acotamiento, se permitirá dar marcha atrás sobre éste hasta por una distancia de 50 metros y el movimiento pueda hacerse con seguridad y sin interferir el tránsito. Se prohíbe dar marcha atrás en intersecciones, curvas o pendientes.

Por la violación de este artículo se impondrá sanción pecuniaria de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CARRILES DE TRÁNSITO Y DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN

Artículo 109.- Los vehículos deberán ser conducidos por el carril derecho de la vía federal, salvo cuando:

- I. Adelanten a otro vehículo;
- II. La vía federal no tenga el ancho suficiente para dos carriles;
- III. La mitad derecha esté obstruida y sea necesario transitar por la izquierda del centro de la vía federal. Los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto por la parte no obstruida de la carretera;
- IV. La vía federal esté dividida en tres carriles atendiendo a lo previsto en el artículo 111 del presente Reglamento, y
- V. La vía federal sea para el tránsito en un solo sentido.

La circulación fuera del carril derecho de la vía federal que no esté en caso de excepción, se sancionará con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 110.- En una carretera de cuatro o más carriles con circulación en ambos sentidos, el vehículo no deberá ser conducido por el lado izquierdo de la línea central de la vía federal.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 111.- En vías federales de tres carriles de circulación, de los cuales, dos sean para un mismo sentido, los vehículos deberán ser conducidos por el carril de la extrema derecha, salvo cuando efectúe las siguientes maniobras:

- I. Adelantar a otro vehículo, y
- II. Dar vuelta a la izquierda.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 112.- Para transitar alrededor de una glorieta, los vehículos serán conducidos dejando a la izquierda el centro de la misma.

La violación de lo antes dispuesto se sancionará con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 113.- En una vía federal dividida, ningún vehículo transitará o cruzará por el espacio divisorio ni se estacionará en éste.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 114.- Cuando un conductor deba efectuar un viraje lo anunciará con las luces direccionales y, en su defecto o para reforzarlo, con la señal manual que corresponda:

- I. A la derecha, mediante la colocación de su brazo izquierdo en el exterior del vehículo extendido hacia arriba, y
- II. A la izquierda, mediante la colocación de su brazo izquierdo en el exterior del vehículo extendido horizontalmente.

El infractor de la obligación que este artículo establece será multado con 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 115.- Para dar vuelta en una intersección, los conductores lo harán con precaución y procediendo como sigue:

- I. El paso de los peatones será invariablemente respetado;
- II. Cuando se trate de vuelta a la derecha, la maniobra se hará sobre el extremo derecho del carril adyacente a la acera o acotamiento, y
- III. Cuando se trate de vuelta a la izquierda:
 - a) En cualquier intersección donde el tránsito en ambos sentidos sea permitido en cada una de las vías federales que se cruzan, la aproximación del vehículo deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o la raya central y, después de entrar a la intersección, cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por la vía federal que abandona, se dará vuelta a la izquierda, de tal manera que al salir de la intersección, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía federal a la que se ha incorporado;
 - b) En vías federales con circulación en un solo sentido, el movimiento para colocar el vehículo en la posición de viraje y la vuelta misma, se harán tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o acotamiento;
 - c) En una vía federal de un solo sentido para ir a una de doble sentido, la aproximación se hará tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía federal por la que el vehículo circula y, después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda para ingresar de manera inmediata al carril derecho de la vía federal a que el vehículo se incorpora;
 - d) En una vía federal de doble sentido para ir a una de uno solo, la aproximación se hará sobre el extremo izquierdo de sus sentidos de circulación, junto al camellón o la raya central y, después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda, de tal manera que al salir de aquélla, se coloque en el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía federal a la que se ha incorporado, y
 - e) Cuando la vuelta a la izquierda sea permisible el conductor deberá dejar a la derecha el centro de la intersección.

La infracción de este artículo se sancionará con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 116.- Ningún conductor deberá dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto en o cerca de una curva o de una cima que impida que su vehículo pueda ser visto por el conductor que se aproxime en sentido opuesto, desde una distancia de seguridad conforme a la velocidad máxima permitida en la carretera.

La infracción de este artículo será motivo de multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA CESIÓN DEL PASO

Artículo 117.- Al acercarse un vehículo de transporte de personal o de equipo para emergencias que use las señales luminosas o audibles propias de tal carácter, los conductores de los vehículos que se encuentren delante de aquél, le cederán el paso y pasarán a ocupar una posición paralela que sea lo más cercana posible al extremo del carril derecho o a la acera. De ser necesario, tales vehículos se detendrán hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.

Artículo 118.- Los conductores deberán ceder el paso a los vehículos de emergencia, los cuales comprenden:

- I. Bomberos;
- II. Ambulancias, y
- III. Cualquier institución de seguridad pública de jurisdicción federal o local.

La omisión de ceder el paso a los vehículos anteriores en situaciones de emergencia, se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 119.- Queda estrictamente prohibido a los conductores seguir a los vehículos de emergencia, cuando lleven encendidas sus señales luminosas y audibles.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 120.- El conductor deberá extremar sus precauciones y reducirá la velocidad del vehículo al tener contacto visual con vehículos de emergencia que se encuentren sobre la superficie de rodamiento en cumplimiento de sus funciones. Una vez que el vehículo de emergencia se adelante, el conductor podrá retomar la velocidad autorizada en dicha vía federal.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 121.- Queda estrictamente prohibido a los conductores detener o estacionar sus vehículos a una distancia menor de 150 metros del lugar en donde se encuentren en operación el personal, los vehículos y los equipos de emergencia.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 122.- Ningún vehículo deberá pasar sobre una manguera contra incendio desprotegida sin el consentimiento del personal de bomberos.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, se aplicará sanción de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 123.- En intersecciones o zonas marcadas de cruce de peatones desprovistos de semáforos y de agentes que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vías federales de doble circulación en las que no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento del sentido opuesto.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 124.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección que carezca de dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre dentro de dicha intersección.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 125.- Cuando varios vehículos que procedan de vías diferentes se acerquen simultáneamente a una intersección que carezca de dispositivos para el control de tránsito, deberán hacer alto y cruzará primero el que transite por la derecha del otro, para que los demás procedan a hacerlo uno por uno.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 15 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 126.- Cuando la vía federal en que circule un vehículo carezca de dispositivos para el control de tránsito que regule la preferencia de paso o los semáforos se encuentren destellando de tal manera que no controlen la circulación, el conductor estará obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando:

- I. La vía federal en que circule sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito, y
- II. La vía federal de la derecha se encuentre sin pavimentar.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 127.- El tránsito vehicular en las intersecciones de las vías federales, se regulará en los siguientes términos:

- I. Evitar obstruir la circulación en la vía federal transversal cuando no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzarla en su totalidad;
- II. Permitir el tránsito preferente de los vehículos que circulen por la vía federal transversal con prioridad;
- III. Respetar en sus cruces la preferencia de paso del ferrocarril;
- IV. Obedecer las señales de los semáforos y detener su vehículo en la línea de **ALTO**, sin invadir la zona de cruce de peatones, cuando la luz del semáforo esté en color rojo, y
- V. Reconocer en las glorietas la preferencia de paso de los vehículos que ya se hallen dentro de la vía federal circular.

La violación de las regulaciones de este artículo se sancionará con multa de 15 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 128.- Los vehículos que se desplazan sobre rieles tienen preferencia de paso respecto de los demás.

En este caso y con motivo de la seguridad del tránsito, las empresas ferroviarias implementarán las medidas de seguridad que se requieran en cada intersección y que establezcan las normas aplicables.

El no ceder el paso que otorga este artículo, se sancionará con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 129.- Los conductores que tengan que entrar o salir de una cochera, estacionamiento, centro comercial, área de servicios o calle privada, deberán ceder el paso a peatones y vehículos.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DE LA REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

Artículo 130.- Ningún conductor podrá reducir intempestivamente la velocidad de su vehículo o frenar y detenerlo, salvo que por causas ajenas o emergencia deba hacerlo. Esta maniobra sólo podrá ser ejecutada cuando el conductor se haya cerciorado de la seguridad de la misma y la acompañe de las debidas precauciones y del aviso con las luces intermitentes traseras a los vehículos que sigan su marcha.

Cuando fallen las luces de freno o se quiera reiterar la maniobra, el conductor avisará su iniciación a través de la colocación de su brazo izquierdo extendido hacia abajo en el exterior del vehículo.

La trasgresión de lo dispuesto en este artículo se sancionará con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DEL EMPLEO DE LAS LUCES

Artículo 131.- Durante la noche o cuando las circunstancias ambientales que prevalezcan no permitan que haya suficiente visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas, de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales en las siguientes condiciones:
 - a) En zonas suficientemente iluminadas, deberá usarse la luz baja;
 - b) En zonas que no estén suficientemente iluminadas, deberá usarse la luz alta. El conductor deberá verificar que en el tablero funcione simultáneamente la señal indicadora del uso de ese tipo de luz;
 - c) Ante la proximidad de un vehículo que circule en sentido contrario, la luz alta deberá ser sustituida por la luz baja, a fin de evitar el deslumbramiento del otro conductor, y
 - d) Se evitará el empleo de la luz alta cuando se siga a otro vehículo a una distancia que la haga innecesaria para no deslumbrar a su conductor. Congruente con lo anterior, los conductores de los vehículos adelantados sustituirán el uso de la luz alta por la baja con igual finalidad;
- II. Las luces de estacionamiento deberán ser empleadas cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado;
- III. Las luces rojas posteriores y las blancas que iluminan la placa de circulación deberán funcionar simultáneamente con los faros principales y con las luces de estacionamiento;
- IV. Las luces de reversa únicamente deberán funcionar cuando el vehículo esté efectuando algún movimiento hacia atrás;
- V. Los autobuses y camiones deberán llevar encendidas las demás lámparas reglamentarias;
- VI. El empleo de los faros buscadores sólo estará permitido cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado. Queda prohibido proyectar el haz luminoso de estos faros sobre algún otro vehículo en circulación;
- VII. Sólo podrán encenderse los faros de niebla cuando sea necesario por la presencia de niebla y éstos podrán utilizarse simultáneamente con la luz baja de los faros principales;

- VIII.** Los vehículos agrícolas y otros especiales deberán llevar encendidas las lámparas principales, y en su caso, los faros de niebla;
- IX.** Queda prohibido el empleo de luces rojas al frente del vehículo y el de luces blancas en su parte posterior, excepto las que iluminen la placa de identificación y las de reversa, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda emplear algún otro color;
- X.** Cuando un vehículo remolque a otro, no habrá necesidad de que lleven encendidas las luces que queden obstruidas por el otro vehículo que intervenga en la maniobra, y
- XI.** Queda prohibido en vehículos particulares, la instalación, uso y operación de luces destellantes y demás aditamentos, similares o parecidos a los utilizados por vehículos de seguridad y emergencia.

Artículo 132.- Las infracciones a las disposiciones del artículo que antecede, serán sancionadas mediante multa que se imponga con base en la cuota diaria establecida por este Reglamento:

- I.** 10 a 15 veces, por la inobservancia de las fracciones VII y VIII;
- II.** 20 a 25 veces, por la contravención a las fracciones I, II, III, IV, VI y IX;
- III.** 40 a 50 veces, por la contravención a la fracción XI, y
- IV.** 60 a 80 veces, por las violaciones en que incurran los conductores de autobuses y camiones destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y de transporte privado.

Artículo 133.- Las luces direccionales se emplearán para indicar cambios de dirección como se establece en el artículo 114 de este Reglamento.

SECCIÓN SEXTA DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 134.- La velocidad máxima para el tránsito de vehículos es la indicada en los dispositivos para el control de tránsito, siendo ésta hasta de:

- I.** 80 km/h para Camiones;
- II.** 95 km/h para autobuses, y
- III.** 110 km/h para cualquier otro vehículo distinto a los señalados en las fracciones I y II de este artículo.

Cuando en algún tramo de la carretera federal no haya dispositivo para el control de tránsito que fije el límite máximo de velocidad, ésta será la establecida en la tabla siguiente:

LÍMITES DE VELOCIDAD

Tipo de Vehículo	Velocidad Máxima (km/h)		Tipo de Vialidad
	Día	Noche	
I. Automóvil	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera
II. Autobús	50	50	Carretera Urbana
	95	80	Carretera
III. Camión y Tractocamión	50	50	Carretera Urbana
	80	70	Carretera
IV. Cualquier otro vehículo distinto a los señalados en las fracciones I, II y III de esta Tabla.	50	50	Carretera Urbana
	100	90	Carretera

Artículo 135.- No obstante los límites de velocidad genéricos señalados por el artículo anterior o los específicos que fijen los dispositivos para el control del tránsito para determinados tramos de la vía federal, los conductores limitarán su velocidad, tomando en cuenta las condiciones de tránsito, las de la vía federal y las del vehículo, así como las climatológicas que afecten la visibilidad y la adherencia a la superficie de rodamiento.

La violación al presente artículo se sancionará con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 136.- Aquellos conductores que rebasen los límites de velocidad que establece el artículo 134 de este Reglamento, serán sancionados pecuniariamente en los siguientes términos:

- I. Cuando se trate de autobuses:
 - a) Si el exceso de velocidad es inferior a 20 km/h, 80 a 100 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y
 - b) Si el exceso de velocidad es de 20 km/h o mayor, 100 a 120 veces la cuota diaria que establece este Reglamento;
- II. Cuando se trate de camiones:
 - a) Si el exceso es de hasta 20 km/h, 60 a 70 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y
 - b) Si el exceso es mayor a 20 km/h, 80 a 100 veces la cuota diaria que establece este Reglamento;
- III. Automóviles, vagonetas y motocicletas sin remolque:
 - a) Si el exceso es de hasta 20 km/h, 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y
 - b) Si el exceso es mayor a 20 km/h, 60 a 70 veces la cuota diaria que establece este Reglamento;
- IV. Automóviles, vagonetas y motocicletas con remolque:
 - a) Si el exceso es de hasta 20 km/h, 60 a 70 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y
 - b) Si el exceso es mayor a 20 km/h, 70 a 80 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.
- V. Cuando se trate de tractocamión articulado:
 - a) Si el exceso es de hasta 20 km/h, 60 a 70 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y
 - b) Si el exceso es mayor a 20 km/h, 80 a 100 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.
- VI. Cuando se trate de tractocamión doblemente articulado:
 - a) Si el exceso es de hasta 20 km/h, 60 a 70 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y
 - b) Si el exceso es mayor a 20 km/h, 80 a 100 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 137.- Los conductores que operen sus vehículos a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito de la vía federal y que lo hagan cuando no existan razones de seguridad para vehículos o peatones o cualquier otra causa justificada para ello, serán sancionados con:

- I. Multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de automóviles;
- II. Multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de autobuses, y
- III. Multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de camiones, camiones remolque, tractocamiones, tractocamiones articulados y doblemente articulados.

Artículo 138.- Queda prohibido a los conductores entablar competencias de velocidad o de aceleración en las vías federales.

A los conductores de automóviles que violen lo previsto en el primer párrafo de este artículo se les aplicará sanción de 50 a 75 veces la cuota diaria que establece este Reglamento. El importe de la multa será duplicado cuando se trate de conductores de autobuses, de camiones, camiones remolque, tractocamiones, tractocamiones articulados y doblemente articulados.

Artículo 139.- Cuando un vehículo sea conducido a una velocidad más lenta que la velocidad promedio del tránsito, deberá transitar por su extrema derecha, excepto cuando se prepare para dar vuelta a la izquierda.

Artículo 140.- En pendiente descendente, la velocidad del vehículo se deberá controlar mediante el motor; razón por la que se prohíbe transitar con la caja de velocidad en punto neutral o con el pedal de embrague oprimido.

La infracción al presente artículo se sancionará con multa de 15 a 20 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 141.- Para verificar que se respeten los límites de velocidad establecidos, los Policías Federales podrán contar con los instrumentos técnicos idóneos para detectar su inobservancia.

Artículo 142.- El tránsito de los vehículos por las vías federales sólo podrá ser detenido o restringido para:

- I. Preservar la seguridad pública o nacional;
- II. Prevenir la comisión de delitos o infracciones a las leyes;
- III. Prevenir o atender desastres naturales tales como incendios, explosiones, inundaciones, derrumbes o deslaves en las vías federales o zonas adyacentes;
- IV. Prevenir o atender epidemias, epizootias y, en general, cualquier circunstancia que afecte la salubridad nacional o regional;
- V. Preservar la vida e integridad física de los usuarios de las vías federales y de terceras personas;
- VI. Mantener o restablecer la fluidez del tránsito, y
- VII. En general, cuidar el orden y la seguridad pública.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL ADELANTAMIENTO

Artículo 143.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de cruce de peatones para permitir adecuadamente el cruce de la vía federal.

El incumplimiento de la restricción establecida se castiga con multa de 20 a 25 veces la cuota diaria establecida en este Reglamento.

Artículo 144.- El adelantamiento de una hilera de vehículos mediante el uso de un carril del sentido contrario, sólo está autorizado cuando el conductor del vehículo que adelante disponga del espacio, claridad y velocidad necesarios para no crear condiciones de inseguridad a los vehículos objeto del adelantamiento o en contra de los que transiten en sentido opuesto.

Se entenderá por hilera de vehículos cuando transiten en línea sobre un carril de un sólo sentido tres o más vehículos.

El adelantamiento imprudente de una hilera de vehículos será sancionado con multa de 20 a 40 veces la cuota diaria establecida en este Reglamento.

Artículo 145.- En una vía federal de dos carriles y de circulación en ambos sentidos, el conductor de un vehículo podrá adelantar al que le preceda, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Verificar antes de efectuar el adelantamiento que:
 - a) Tratándose de rectas a nivel, el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto, en una longitud suficiente que le permita la maniobra, sin impedir la marcha normal del vehículo que transite en sentido opuesto. En ningún caso se permitirá efectuar el adelantamiento en curvas o pendientes ascendentes;
 - b) En la distancia requerida para la adecuada ejecución de la maniobra no exista una intersección, cruce de ferrocarril, puente, túnel o paso a desnivel, y
 - c) Ningún otro vehículo que le siga haya iniciado igual maniobra respecto del suyo.
- II. Anunciar el adelantamiento durante el día mediante el uso de la luz direccional y de la señal audible. Además de tales medidas, durante la noche se hará cambio de luces;
- III. Proceder a efectuar la maniobra por la izquierda a una distancia segura, una vez que se haya anunciado el adelantamiento en los términos establecidos, y
- IV. Volver al carril de la derecha tan pronto como sea posible y sin obstruir la marcha del vehículo adelantado.

La inobservancia de las reglas establecidas por este precepto será sancionada con multa de 15 a 20 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

Artículo 146.- El conductor de un vehículo que vaya a ser adelantado por la izquierda, tomará su extrema derecha en favor del vehículo que lo adelanta, ya sea por habérselo anunciado con señal audible, luz direccional o cambio de luces, y no aumentará la velocidad de su vehículo hasta que haya sido completamente adelantado.

La inobservancia de lo antes dispuesto se sancionará con multa de 15 a 20 veces la cuota diaria establecida en este Reglamento.

Artículo 147.- El conductor de un vehículo lento, de grandes dimensiones u obligado a respetar un límite de velocidad, reducirá su velocidad y se apartará de inmediato hacia la derecha de la vía federal para facilitar el paso de los vehículos que le sigan, cuando la densidad del tránsito en sentido contrario, la anchura insuficiente de la superficie de rodamiento, su perfil o su estado no permitan adelantarlo con facilidad y sin peligro.

La inobservancia de lo antes dispuesto se sancionará con multa de 15 a 20 veces la cuota diaria establecida en este Reglamento.

Artículo 148.- El conductor de un vehículo sólo podrá adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido, cuando:

- I. El vehículo alcanzado esté a punto de dar vuelta a la izquierda, y
- II. La vía federal cuente con dos o más carriles en el mismo sentido.

El conductor de un vehículo que adelante por la derecha a otro en forma distinta a los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo se sancionará con multa de 15 a 20 veces la cuota diaria establecida en este Reglamento.

Artículo 149.- Queda prohibido adelantar vehículos cuando existan rayas continuas separadoras del sentido o de carriles de circulación o por el acotamiento.

El conductor que incurra en la infracción de este artículo, será sancionado con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 150.- Queda prohibido transitar en sentido contrario al de la circulación, así como sobre el acotamiento, banquetas, camellones y espacios divisorios, andadores, isletas, marcas de aproximación y carriles de contra flujo e invadir el carril contrario, así como las rayas longitudinales.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

SECCIÓN OCTAVA DE LA PARADA Y DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS FEDERALES

Artículo 151.- Cuando un vehículo sea parado o estacionado, se observarán las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento y orientado en el sentido de la circulación y con las llantas paralelas a la orilla de la vía federal, excepto cuando se disponga el estacionamiento en ángulo;
- II. Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, las llantas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la orilla de la vía federal y se les deberá calzar con cuñas, si su peso es superior a 4,000 kilogramos o si el conductor lo considera prudente;
- III. Durante la noche las luces deberán quedarse encendidas, excepto cuando el vehículo quede colocado a más de 2 metros de distancia de la superficie de rodamiento de la vía federal, y
- IV. Si el conductor se retira del vehículo, apagará el motor, retirará la llave de encendido, aplicará el freno de estacionamiento y cerrará las puertas con llave.

Los vehículos que sean estacionados en lugares prohibidos y cuyos conductores no se encuentren dentro o cerca de éstos, serán retirados del lugar y trasladados al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su guarda y custodia.

Artículo 152.- Las infracciones a las disposiciones del artículo 151 que antecede serán sancionadas mediante:

- I. Multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida en el presente Reglamento, por contravención a la fracción I;

- II. Multa de 15 a 25 veces la cuota diaria establecida en el presente Reglamento, por contravención a las fracciones II y IV, y
- III. Multa de 20 a 25 veces la cuota diaria establecida en el presente Reglamento, por contravención a la fracción III y último párrafo.

Artículo 153.- Los conductores de vehículos de transporte escolar estarán obligados a poner en funcionamiento los dispositivos luminosos especiales, cuando se detengan en la vía federal para recibir o dejar escolares.

Los conductores que alcancen vehículos de transporte escolar que estén detenidos, según lo avisen sus dispositivos luminosos especiales, detendrán su vehículo hasta en tanto dichos dispositivos dejen de funcionar y el transporte escolar reinicie su tránsito.

La infracción de los casos dispuestos se sancionará con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 154.- El conductor que por causa de fuerza mayor tuviere que parar su vehículo en la superficie de rodamiento de una vía federal, lo hará procurando ocupar el mínimo posible de dicha superficie, dejando una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos.

Ante la suspensión de la marcha, se colocarán de inmediato sobre la vía federal los dispositivos de advertencia que a continuación se indican:

- I. Si la vía federal es de un sólo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupe el vehículo, en caso de curva se pondrá en una cresta de ésta;
- II. Si la vía federal es de circulación en ambos sentidos, se colocará, además, otro dispositivo a 30 metros hacia adelante, en el centro del carril que ocupe el vehículo;
- III. En adición a las fracciones anteriores, si el vehículo tiene más de 2 metros de ancho, se le deberá colocar atrás un dispositivo adicional a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento que indique la parte que ocupe el vehículo, y
- IV. Cuando el estacionamiento se haya hecho a menos de 150 metros de una curva, cima o cualquiera otra obstrucción para la visibilidad y a fin de advertir adecuadamente del peligro para la circulación, el dispositivo de advertencia se colocará a una distancia de 30 a 150 metros del vehículo estacionado, o en su caso, a una distancia que permita su visibilidad.

De día deberán usarse las banderolas o su equivalente como dispositivos de emergencia, y de noche las lámparas, reflectantes, luces de bengala o antorchas. Tratándose de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos que reaccionan al fuego o son susceptibles de explotar o inflamarse, o de vehículos que utilizan como combustible gas comprimido, no deberán usar las referidas luces de bengala o antorchas.

La falta de aviso de peligro prevista por este artículo, será sancionada con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 155.- Ninguna persona parará o estacionará un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre la acera;
- II. Al lado de un vehículo parado o estacionado a la orilla de la vía federal en forma tal que se quede en doble fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos;
- IV. A una distancia menor de 5 metros de:
 - a) Una zona de seguridad y la acera adyacente;
 - b) Frente a un hidrante;
 - c) Frente a una señal de **ALTO** o de un semáforo;
 - d) Una zona de cruce de peatones;
 - e) Una parada de vehículos de servicio de pasajeros;
 - f) Una intersección;
 - g) Una entrada o salida de un bien inmueble, y
 - h) Espacio destinado para personas con capacidades diferentes.
- V. En los lugares en los que se impida a los usuarios ver las señales de la vía federal;

- VI. Junto a una excavación, pila de tierra o escombros o de cualquier obstáculo de manera que se altere el tránsito respectivo;
- VII. Arriba de un puente o de cualquier estructura elevada de una vía federal o en el interior de un túnel;
- VIII. Sobre una vía férrea o tan cerca de ella que constituya un peligro;
- IX. A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía federal de dos carriles con doble sentido de circulación, y
- XI. A menos de 150 metros de una curva o cima.

Artículo 156.- Las infracciones a las disposiciones del artículo anterior serán sancionadas mediante:

- I. Multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida en el presente Reglamento, por contravención a las fracciones I a VII y X, y
- II. Multa de 20 a 25 veces la cuota diaria establecida en el presente Reglamento, por contravención a las fracciones VIII, IX y XI.

Artículo 157.- Está prohibido remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que permita circular en condiciones de seguridad.

La violación de la restricción que este artículo dispone se multará con 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 158.- Queda prohibido empujar un vehículo con la defensa o interponiendo un objeto entre ellos, salvo que éste presente un obstáculo o riesgo inminente en la vía federal, caso en el cual se le trasladará al lugar seguro más inmediato.

La violación de la restricción que este artículo dispone se multará con 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 159.- Ninguna persona podrá abrir las portezuelas de un vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que sólo lo harán sin entorpecerla. En su caso, no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso.

Queda prohibido a los demás ocupantes del vehículo abrir las portezuelas o dejarlas abiertas, sin cerciorarse antes de que no existe peligro para él u otros usuarios de la vía federal.

El conductor deberá instruir a los ocupantes del vehículo en cuanto al sentido de este artículo y él mismo será el responsable de las infracciones que se cometan, mismas que se sancionarán con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria establecida en este Reglamento.

Artículo 160.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos a la orilla de la vía federal y utilizar los paraderos, de tal manera que aquéllos no tengan que pisar la superficie de rodamiento.

La violación a lo dispuesto por este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento.

Artículo 161.- Al aproximarse a un cruce de ferrocarril, todo conductor deberá hacerlo a velocidad moderada debiendo hacer alto antes de cruzar la vía férrea a fin de cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

El cruce de la vía férrea sin atender lo dispuesto por este artículo, se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 162.- Al aproximarse a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá detenerse a una distancia no menor de 5 metros hasta del riel más cercano, cuando:

- I. Haya una señal mecánica o eléctrica que dé aviso de que se acerca un tren;
- II. Una barrera se baje o un banderero haga señal de **ALTO**;
- III. Un tren en marcha se encuentre aproximadamente a 500 metros de la intersección o emita una señal audible y, a causa de su velocidad, constituya un peligro;
- IV. Obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren, y
- V. Haya una señal de **ALTO**.

La inobservancia del presente artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 163.- Queda estrictamente prohibido a los conductores franquear una barrera de cruce de ferrocarril que esté cerrada o se encuentre en proceso de cierre.

Los vehículos deberán reanudar su marcha una vez que la vía federal quede libre, prosiguiéndola sin hacer cambio de velocidades al cruzar los rieles.

Por la inobservancia de lo dispuesto en este artículo, se aplicará multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 164.- Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa de un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y, si no lo consigue, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

La falta del cumplimiento de lo arriba dispuesto, será sancionada con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

SECCIÓN NOVENA DE LAS EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 165.- Cuando los vehículos de transporte de personal y equipo para la atención de situaciones de emergencia se desplacen para el cumplimiento de sus finalidades, los conductores podrán ejecutar las siguientes maniobras, eximidos del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas:

- I. Conducir excediendo los límites de velocidad;
- II. Proseguir su traslado a pesar de semáforos con luz roja o de otras señales de alto;
- III. Adelantar a los demás vehículos que transiten por la vía federal de acceso a la situación de emergencia sin la necesidad de observar los requisitos del caso;
- IV. Desatender las indicaciones relativas a las vueltas en determinada dirección;
- V. Circular inclusive por carriles de sentido contrario que permitan un arribo más directo y expedito al lugar de la emergencia, y
- VI. Estacionar o detener el vehículo en la posición idónea para atender la emergencia que motivó su traslado.

Las excepciones a que se contraen las fracciones precedentes, obligarán a los conductores de tales vehículos a adoptar las medidas de seguridad, de tal manera que se eviten hechos de tránsito a pesar de las acciones incorrectas de los demás usuarios y de las condiciones adversas que puedan presentarse en el trayecto.

Artículo 166.- Las excepciones que se conceden a los conductores de vehículos de emergencia regirán sólo cuando hagan uso de las señales luminosas o audibles especiales con que estén dotados, como lo establece este Reglamento.

Artículo 167.- Queda prohibido a los conductores de los vehículos de emergencia hacer uso de señales luminosas o audibles especiales cuando no viajen en tales situaciones.

La contravención de lo anterior será sancionada mediante multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCCIÓN DE BICICLETAS Y TRICICLOS Y DE MOTOCICLETAS, TRIMOTOS Y CUATRIMOTOS

Artículo 168.- Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, trimotos o cuatrimotos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento, que sean congruentes con la naturaleza de los vehículos que conduzcan y observarán, además, las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de bicicletas y triciclos:
 - a) El conductor no deberá ser menor de doce años de edad;
 - b) Ser acompañados solamente por las personas para las que existan asientos;

- c) Circular por el acotamiento de las vías federales, en caso de que no exista, por el carril de la extrema derecha, y no hacerlo en contra del flujo vehicular;
 - d) Rebasar con cuidado a otros ciclistas, siempre y cuando éstos lo permitan al orillarse sobre el acotamiento o salir momentáneamente de la superficie de rodamiento;
 - e) Transitar en forma autónoma sin asirse o sujetarse a otros vehículos;
 - f) Transportar únicamente carga cuando no se afecte la estabilidad del vehículo ni la visibilidad del conductor;
 - g) Utilizar aditamentos reflectantes;
 - h) Usar casco protector y, en su caso, anteojos, tanto el conductor como sus acompañantes, y
 - i) Circular por el carril o la pista especial para bicicletas adyacente a la vía federal, en caso de la existencia de aquélla.
- II. Tratándose de motocicletas, trimotos y cuatrimotos:
- a) El conductor no deberá ser menor de 18 años de edad;
 - b) Ser acompañados solamente por el número de personas para el que existan asientos;
 - c) Circular en todo tiempo con las luces encendidas;
 - d) Usar casco protector y, en su caso, anteojos, tanto el conductor como sus acompañantes;
 - e) Transportar únicamente carga cuando no se afecte la estabilidad del vehículo ni la visibilidad del conductor;
 - f) No transitar sobre carriles de circulación contrario, y
 - g) No entablar competencias de velocidad, arrancones o efectuar maniobras que pongan en riesgo la seguridad del tránsito o de terceros.

Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Artículo 169.- Las violaciones a lo dispuesto en el artículo que antecede, serán sancionadas mediante:

- I. Amonestación verbal, tratándose de la fracción I, y
- II. Multa de 50 a 60 veces la cuota diaria establecida por el presente Reglamento, tratándose de la fracción II.

Artículo 170.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más llantas deberán respetar el derecho que tienen los vehículos de dos o tres llantas para usar un carril de circulación.

La falta de respeto a la circulación establecida por este artículo, será sancionada con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 171.- Las bicicletas y las motocicletas no podrán ser conducidas entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.

La infracción de la restricción establecida motivará la amonestación escrita a los conductores de bicicletas y la aplicación de multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento a los de motocicletas.

Artículo 172.- El conductor de una bicicleta deberá transitar a la extrema derecha de la vía federal y proceder con el debido cuidado al pasar a un vehículo estacionado. Asimismo, no deberá transitar al lado de otra bicicleta, ni sobre las aceras.

La infracción de la restricción establecida se sancionará con amonestación verbal.

Artículo 173.- Cuando exista una pista especial para bicicletas adyacente a la vía federal, los ciclistas no deberán transitar por esta última.

La infracción de la restricción establecida se sancionará con amonestación verbal.

Artículo 174.- El conductor de una motocicleta está autorizado para el uso total de un carril de circulación, aunque el mismo pueda ser compartido con otro vehículo de igual naturaleza. Los demás conductores no deberán transitar en forma tal que priven al conductor o conductores de las motocicletas de alguna parte de su carril para circular.

La infracción de la restricción establecida se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 175.- El conductor de una motocicleta no deberá rebasar por el mismo carril a otro vehículo de cuatro o más llantas.

La infracción de la restricción establecida se sancionará con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS PEATONES

Artículo 176.- Los peatones estarán obligados a obedecer la señalización de las vías federales y las órdenes de los Policías Federales. Al mismo tiempo, gozarán de la protección y preferencias que les otorga este Reglamento.

Artículo 177.- Queda prohibido el juego de entretenimiento y la práctica deportiva en la superficie de rodamiento, en el acotamiento y en las aceras de las vías federales, así como transitar por éstas en patines, triciclos infantiles u otros vehículos similares.

Artículo 178.- Cuando existan aceras estará prohibido a los peatones caminar por la superficie de rodamiento. Cuando no las haya, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía federal, dando, en ambos casos, el frente al tránsito de vehículos.

Artículo 179.- Al cruzar una vía federal los peatones estarán obligados a:

- I. Transitar por la mitad derecha de las zonas de cruce de peatones;
- II. Tomar todas las precauciones y no irrumpir intempestivamente sobre la superficie de rodamiento;
- III. Realizar el cruce de manera continua y con paso seguro y rápido;
- IV. Evitar el cruce diagonal de una intersección, y
- V. Utilizar los pasos a desnivel o puentes peatonales que existan.

Artículo 180.- Cuando no exista zona de cruce de peatones, los peatones deberán ceder el paso a todos los vehículos que constituyan un peligro por velocidad o cercanía.

Artículo 181.- Las infracciones de lo que este Capítulo dispone se sancionarán con amonestación verbal para las personas responsables de ellas. Cuando se trate de menores que reiteren sus conductas indebidas, la amonestación podrá hacerse verbal a los padres de tales menores.

CAPÍTULO V DE LOS PASAJEROS

Artículo 182.- A los pasajeros de cualquier vehículo les está prohibido:

- I. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- II. Arrojar basura o cualquier objeto a la vía federal;
- III. Bajar del vehículo en movimiento, y
- IV. Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en movimiento.

El desacato de las prohibiciones que este artículo establece será sancionado mediante amonestación escrita por parte de los Policías Federales y, en el caso de la fracción IV, cuando se consuman estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los pasajeros deberán ser presentados ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 183.- El conductor de cualquier vehículo implicado en un hecho de tránsito en el que resulten personas muertas o lesionadas, o bien se causen daños materiales a otros vehículos o propiedades, deberá detenerse inmediatamente en el lugar del evento o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en dicho sitio hasta que la autoridad competente tome el conocimiento que corresponda, salvo en los casos a que se refiere el artículo 184 de este Reglamento.

La infracción al párrafo que antecede se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Una vez que el Policía Federal haya determinado la posición final del o los vehículos participantes, éstos se colocarán lo más alejado posible de la superficie de rodamiento, para no crear un peligro adicional para el tránsito. En caso de que el o los vehículos tengan que permanecer sobre la vía federal, se colocarán las señales de protección a que haya lugar y se atenderán las demás disposiciones de este Reglamento en la materia.

Artículo 184.- Advertida la naturaleza y la gravedad de las lesiones a las personas involucradas en el hecho de tránsito, los participantes procederán a prestar ayuda a los lesionados y, si es necesario y posible, procurarán su traslado al lugar más próximo en que puedan recibir asistencia médica, bien por los medios a su alcance o con su propio vehículo.

En todo caso, el implicado en el hecho de tránsito que se ausente del sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, regresará a dicho lugar y se pondrá a disposición de la autoridad que tome conocimiento del caso.

Los conductores de los demás vehículos que pasen por el lugar del hecho, estarán obligados a detenerse a la indicación de los Policías Federales y a colaborar en el auxilio de los lesionados.

La misma obligación se impone a toda persona que llegue al lugar del evento, sea pasajero o peatón.

La infracción a que se refiere este artículo en los párrafos primero y segundo, se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

La infracción a que se refiere este artículo en los párrafos tercero y cuarto, se sancionará con amonestación verbal.

Artículo 185.- Cuando del hecho de tránsito se deriven únicamente daños materiales a los vehículos, los conductores involucrados, previa manifestación de voluntad, podrán convenir en el lugar de los hechos sobre la reparación o pago de los mismos y, si éstos así lo solicitan, se elaborará el Acta-Convenio correspondiente, entregándoles copia de la misma, así como del Dictamen Técnico respectivo.

La suscripción del Acta-Convenio exime a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales.

En caso de que en el hecho de tránsito haya participado únicamente un vehículo, el Policía Federal podrá entregar copia del Dictamen Técnico correspondiente a petición del conductor. Asimismo, si se causaron daños materiales a terceros, previo convenio con el propietario o representante legal en el lugar de los hechos, sobre la reparación o pago de los daños, el conductor quedará eximido de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales.

Artículo 186.- No procederá la celebración del Acta-Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando alguno de los conductores pretenda o logre evadir la intervención del Policía Federal en el hecho de tránsito;
- II. Cuando alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y
- III. Cuando por virtud del hecho de tránsito se causen daños a personas físicas, a las vías federales u a otros bienes propiedad de la Nación.

Artículo 187.- Cuando no proceda la celebración del Acta-Convenio o los conductores involucrados no se pongan de acuerdo respecto de la responsabilidad en que hayan incurrido, el Policía Federal que tome conocimiento del hecho de tránsito, los remitirá de inmediato ante la instancia correspondiente y elaborará el Dictamen Técnico a que haya lugar.

Asimismo, los vehículos involucrados serán remitidos a los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 188.- El Policía Federal que tome conocimiento del hecho de tránsito procurará que los interesados lleguen al acuerdo que permite el artículo 185 de este Reglamento, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, procederá a formular el Acta-Convenio y el Dictamen Técnico correspondientes.

El Acta-Convenio contendrá:

- I. Número de folio del Dictamen Técnico del hecho de tránsito, en su caso;
- II. Número de folio de Acta-Convenio;
- III. Lugar, fecha, hora, kilómetro, carretera y tramo;
- IV. Datos de identificación de las partes y domicilios;
- V. Descripción de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito;
- VI. Descripción de los daños que hayan resultado;

- VII. Posibles causas que generaron el hecho de tránsito;
- VIII. Descripción del arreglo entre los conductores involucrados;
- IX. Nombres y firmas de aceptación de los compromisos adquiridos por las partes y, en su caso, de dos testigos, y
- X. Nombre y firma del Policía Federal que toma conocimiento del hecho de tránsito y del arreglo de las partes.

Una vez formulada el Acta-Convenio, se entregará copia a cada una de las partes, mientras que el original quedará bajo el resguardo de la Policía Federal.

Artículo 189.- En caso de que quien haya aceptado la responsabilidad de ejecutar la reparación de los daños en un Acta-Convenio no lo haga en los términos de ésta, la Policía Federal proporcionará, a petición de cualquiera de las otras partes, los elementos documentales que al respecto se encuentren en sus archivos.

Artículo 190.- Los participantes de un hecho de tránsito que falten a la verdad al proporcionar informes sobre el mismo, estarán sujetos a las sanciones previstas por la legislación penal.

Artículo 191.- Los Policías Federales que conozcan de los hechos de tránsito en las vías federales, formularán el Dictamen Técnico correspondiente en el formato que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 192.- Aquellos conductores que incurran en responsabilidad por hechos de tránsito en los que resulten personas muertas o lesionadas, o bien, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, serán sancionados por el doble del monto previsto en este Reglamento para la infracción cometida.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior no se concederán los beneficios de reducción por pronto pago y allanamiento que establece este Reglamento.

Artículo 193.- En los casos de hechos de tránsito en que alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los Policías Federales procederán de inmediato a su detención, y lo remitirá a la autoridad competente más cercana.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 194.- Las violaciones a las normas de tránsito en las vías federales, a los dispositivos para el control del tránsito y a las órdenes de los Policías Federales serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento que establezcan la conducta que haya sido violada por el conductor, sus pasajeros o acompañantes y por los peatones.

Las sanciones que sean aplicadas en los términos del párrafo que antecede, serán independientes de las responsabilidades civiles o penales a cargo del infractor, de sus acompañantes o pasajeros, según lo establezcan las leyes respectivas.

Artículo 195.- Las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Multa, y
- IV. Retiro de los vehículos de la circulación.

Artículo 196.- La amonestación verbal es el acto por el cual el Policía Federal advierte al conductor, pasajeros o peatones sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones contenidas en este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares.

Artículo 197.- La amonestación escrita es el acto por el cual el Policía Federal advierte por escrito al conductor, pasajeros o peatones sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones contenidas en este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares.

La amonestación escrita se expedirá a través del formato establecido para ese efecto y autorizado por la Secretaría, en el que se hará notar objetivamente al infractor la conducta que contravino las disposiciones de este Reglamento, de los dispositivos para el control del tránsito o de las órdenes de los Policías Federales, así como las consecuencias que ésta pudo haber causado.

Artículo 198.- Los usuarios de las vías federales que reincidan en conductas sancionables mediante amonestación escrita, recibirán multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 199.- La multa o sanción pecuniaria que se imponga a los infractores de las disposiciones de este Reglamento, de los dispositivos para el control del tránsito o de las órdenes de los Policías Federales, será cuantificada tomando como base la cuota diaria.

Artículo 200.- La cuantificación de las sanciones pecuniarias, se hará tomando como límites de referencia el mínimo y el máximo de su monto y atenderá a los criterios que se establecen en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante lo anterior, se aplicará el mínimo de la sanción pecuniaria a los infractores que reconozcan expresamente, en la boleta de infracción respectiva, la falta en que hayan incurrido. En estos casos, el monto de la multa se reducirá en un 25 por ciento, siempre que el infractor se abstenga de impugnar la sanción.

Cuando el pago se efectúe dentro de los 15 días hábiles posteriores a la imposición de la multa, ésta se reducirá en un 25 por ciento adicional al beneficio señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201.- En los casos en que los usuarios de las vías federales se opongan a las órdenes que los Policías Federales emitan en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien, cuando se resistan al cumplimiento de sus indicaciones, los Policías Federales procederán a su inmediata detención y presentación ante el Ministerio Público, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares a que alude el artículo 178 del Código Penal Federal, sin perjuicio de la probable responsabilidad por otros delitos.

Entre otros supuestos, se entiende que los usuarios de las vías federales se oponen a las órdenes que emitan los Policías Federales, en los casos siguientes:

- I. Se nieguen a entregar al Policía Federal original de la licencia para conducir y tarjeta de circulación, así como, en su caso, la demás documentación inherente al servicio que presten;
- II. Se resistan injustificadamente a la imposición de la sanción por la infracción cometida, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. No esperen la entrega de la boleta de infracción o la destruyan;
- IV. Se rehúsen a entregar el vehículo a la autoridad que tome conocimiento de un hecho de tránsito cuando proceda, y
- V. Realicen amenazas, insultos o agresiones al Policía Federal, a otras autoridades o al personal de servicios de emergencia.

Artículo 202.- Se considerarán reincidentes los usuarios de las vías federales que incurran en la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de comisión de la primera de ellas, salvo lo establecido en las disposiciones aplicables al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

La sanción pecuniaria que se imponga a los reincidentes será notificada por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que aparezca acreditado en la última boleta de infracción.

Artículo 203.- Los Policías Federales aplicarán las sanciones que deriven de la violación a las disposiciones de este Reglamento, atendiendo al siguiente procedimiento:

- I. Una vez detenido el vehículo y por seguridad del conductor, acompañantes y pasajeros, instruirá a que éstos permanezcan en el interior del mismo y únicamente descenderán hasta que así lo indique el Policía Federal;
- II. Informará al conductor del vehículo el motivo de la detención;
- III. Solicitará al conductor la entrega de la licencia para conducir y la tarjeta de circulación, así como, en su caso, la demás documentación inherente al servicio que preste, y
- IV. En caso de que proceda la multa, el Policía Federal requisitará la boleta de infracción asentando con letra completamente legible la información que el formato requiera y fijará al infractor la sanción que corresponda, además de:
 - a) La narración sucinta y objetiva de los hechos de que sea responsable el conductor;

- b) La presentación y lectura de los ordenamientos reglamentarios violados por el conductor, acompañantes o pasajeros, especificando concretamente la sanción aplicable al caso, y
- c) Cuando se trate de multa, las modalidades de su pago y garantías, así como las reducciones a que se tiene derecho y los medios de impugnación.

Artículo 204.- Cuando se trate de infracciones que se sancionen con multa y proceda el retiro de la circulación en términos del artículo 74 Ter de la Ley y este Reglamento, para obtener la liberación o entrega del vehículo por parte de la Policía Federal, el conductor o el legítimo propietario del vehículo deberá pagar o garantizar el monto de las sanciones que se hayan impuesto por violaciones a la Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como por violaciones al presente reglamento.

Tratándose de vehículos particulares, procederá el otorgamiento de garantía para responder por el monto de las sanciones impuestas cuando se trate de falta grave o reincidencia, prevista en el artículo 202 de este Reglamento.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por falta grave:

- I. Cuando en una sola boleta de infracción se impongan sanciones por la falta de los tres documentos, o documento que haga sus veces, a que se refiere el artículo 85 de este Reglamento y por la falta de licencia de manejo vigente o el documento que la supla, conforme al artículo 81, fracción II, de este Reglamento;
- II. Cuando con motivo de la imposición de sanciones, los usuarios se opongan a las órdenes de los Policías Federales, en los casos previstos en el artículo 201 de este Reglamento, y
- III. Cuando con motivo de la imposición de sanciones, se tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito, de flagrancia en la comisión de algún delito o se ejecute orden de detención o presentación del conductor o de alguno de sus acompañantes o pasajeros.

Artículo 205.- Las sanciones señaladas en este Reglamento serán impuestas por el Policía Federal que tenga conocimiento de su comisión, cualquiera que sea su categoría jerárquica y grado, quien las hará constar en las boletas de infracción seriadas que autorice y expida la Secretaría, las cuales contendrán cuando menos:

- I. Los preceptos legales que faculten al Policía Federal para imponer la sanción, así como las disposiciones de este Reglamento que fueron incumplidas;
- II. Día, hora, vía federal, tramo y kilómetro, Municipio y Entidad Federativa en el que ocurran los hechos;
- III. Nombre y domicilio del infractor;
- IV. Número, tipo, vigencia y Entidad Federativa de expedición de la licencia o permiso para conducir;
- V. Nombre y domicilio del propietario del vehículo;
- VI. Datos generales del vehículo y, en su caso, de sus acoplados, entre ellos:
 - a) Marca, tipo y modelo;
 - b) Número de serie, motor y registro público vehicular, y
 - c) Número de placas metálicas de identificación y Entidad Federativa de expedición o, en su defecto, los del permiso provisional para circular.
- VII. Fundamento y motivación de la sanción pecuniaria;
- VIII. Monto de la multa con base en la cuota diaria que establece este Reglamento y, en su caso, allanamiento del conductor cuando éste reconozca la infracción cometida y consienta el monto de su sanción;
- IX. Información genérica sobre:
 - a) Los medios para la impugnación de la sanción impuesta;
 - b) Los beneficios cuantitativos por concepto de allanamiento y pronto pago, y
 - c) Las denominaciones convencionales del formato.
- X. Firma de recibido del infractor, misma que implicará la notificación formal de la multa;

- XI.** Firma de allanamiento del infractor, y
- XII.** Nombre, grado, número de expediente, adscripción y firma del Policía Federal que imponga la sanción.

La falta de firma del infractor en los términos de la fracción X, no invalidará la sanción impuesta por lo que será eficaz y exigible. En este caso, el Policía Federal hará constar la razón en la boleta de infracción respectiva.

Artículo 206.- Si la sanción pecuniaria no es cubierta dentro del plazo de treinta días hábiles concedido para su pago, se formulará la liquidación y se turnará a la autoridad fiscal competente para la ejecución de los actos relativos a su cobro y, en su caso, de la garantía otorgada.

Artículo 207.- La boleta de infracción original se entregará al infractor y las dos primeras copias se enviarán a las oficinas de la Policía Federal que corresponda para su registro en la base de datos y, en caso de incumplimiento del pago, para la remisión a la autoridad fiscal que deba iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 208.- Una vez que la información relativa a las sanciones impuestas por las infracciones de tránsito de vehículos quede incorporada a la base de datos de la Policía Federal, ésta expedirá automáticamente la boleta de infracción a los usuarios de las vías federales que tengan el carácter de reincidentes.

La sanción será impuesta por el Policía Federal que elaboró la última boleta de infracción en que se hizo constar la infracción que se reincide y será por el mismo monto que se indicó en ella, así como notificada en términos del artículo 202 de este Reglamento.

Artículo 209.- La Policía Federal ejecutará las medidas necesarias para mantener bajo su custodia al conductor, acompañantes o pasajeros y al vehículo operado por el primero de los citados, a fin de hacer del conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente los siguientes supuestos:

- I.** Probable comisión de algún delito detectado durante el procedimiento para la imposición de la sanción por infracciones a este Reglamento;
- II.** Flagrancia en la comisión de algún delito, y
- III.** Ejecución de alguna orden de detención o presentación del conductor o de alguno de sus acompañantes o pasajeros, en cumplimiento de una orden del Ministerio Público competente.

Artículo 210.- Cuando los vehículos deban ser retenidos por los Policías Federales por estar involucrados en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los depósitos de vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su guarda y custodia.

Artículo 211.- La liberación de los vehículos que hayan sido remitidos para su guarda y custodia a los depósitos de vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por casos distintos a los previstos en el artículo 204 de este Reglamento, procederá una vez que:

- I.** El interesado formule la solicitud respectiva en las oficinas de la Policía Federal y acredite su personalidad;
- II.** En su caso, se exhiba la orden del Ministerio Público o del Juez del conocimiento;
- III.** Se acredite la propiedad del vehículo;
- IV.** En su caso, se presente comprobante del pago de los daños que se hubieren causado a las vías federales o comprobante de que los mismos fueron garantizados, y
- V.** Se cubra el importe del servicio de depósito de vehículo, así como el de arrastre o el de arrastre y salvamento.

Satisfechos los requisitos anteriores, el permisionario del servicio de depósito de vehículos deberá hacer la entrega del mismo en las condiciones en que lo haya recibido y que consten en su inventario.

Artículo 212.- La Secretaría a través de Policía Federal, proporcionará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes datos técnicos que requiera para el ejercicio de sus funciones, la información relativa a las infracciones y sanciones impuestas a conductores y permisionarios de vehículos de autotransporte federal, servicios auxiliares y de transporte privado.

En igualdad de condiciones, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de la totalidad de infracciones impuestas.

Artículo 213.- La Secretaría a través de Policía Federal podrá celebrar convenios con otras Dependencias o Instituciones y las Entidades Federativas para el intercambio de informes y registros sobre conductores, licencias, infracciones o cualquier materia relacionada con la seguridad en las vías federales que se ubiquen dentro de sus respectivos territorios.

Artículo 214.- Las sanciones que se impongan con base en este Reglamento y que el infractor no haya consentido en los términos previstos en el artículo 200, párrafo segundo, de este Reglamento, podrán ser impugnadas en los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta circunstancia será hecha formalmente del conocimiento del infractor al momento en que se imponga la sanción respectiva.

Artículo 215.- Cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento cuya sanción no esté expresamente prevista dentro del mismo, será sancionada con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL RETIRO DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 216.- Se entenderá por retiro de la circulación el acto fundado en el artículo 74-Ter de la Ley, mediante el cual los Policías Federales suspenden el tránsito de los vehículos y realizan su remisión a los depósitos de vehículos permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el respectivo tramo carretero.

Artículo 217.- Los vehículos que sean retirados de la circulación por las causas que establecen las fracciones I, II y V del artículo 74-Ter de la Ley, serán remitidos al depósito de vehículos permitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sólo serán liberados después de realizado el pago de las sanciones impuestas o de haberse otorgado garantía suficiente en términos del artículo 76 de la Ley.

Los vehículos respecto de los cuales el retiro de la circulación se fundamente en la fracción III del artículo 74 Ter de la Ley, serán puestos a disposición de la autoridad competente, en términos del artículo 89 de este Reglamento.

Aquellos vehículos retirados de la circulación por no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el artículo 74 Ter, fracción IV de la Ley, deberán ser conducidos al depósito de vehículos permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el respectivo tramo carretero, y únicamente podrán reincorporarse al tránsito hasta que hayan sido subsanadas las deficiencias detectadas.

El retiro de la circulación de los vehículos será independiente de las sanciones que hayan sido impuestas.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de vehículos de unidades vehiculares que transporten productos perecederos o sustancias, materiales, residuos y remanentes peligrosos, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 218.- El retiro de la circulación de vehículos se hará conforme a lo siguiente:

- A.** Cuando el retiro de la circulación de los vehículos obedezca a los casos fijados por las fracciones I, II y V del artículo 74 Ter de la Ley, se observará el siguiente procedimiento:
 - I.** El Policía Federal ordenará a los conductores de vehículos que detengan su circulación y exhiban la documentación que establezcan las disposiciones legales aplicables e impondrá, en su caso, las sanciones por la infracción cometida al presente Reglamento, así como por el incumplimiento de las normas que regulan la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado;
 - II.** Requisitará la Boleta de Infracción y ordenará que se retire el vehículo de la circulación y se remita al depósito de vehículos autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - III.** De conformidad con la naturaleza del servicio que presten los vehículos:
 - a)** Cuando se trate del servicio de autotransporte federal de pasaje o turismo, en sus diversas modalidades:
 - 1.** Se dispondrá que el pasaje abandone el vehículo para su trasbordo a otra unidad que lo conduzca a la terminal más cercana o que, de ser posible, lo aproxime a su destino final;
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se requerirá el apoyo de los demás permisionarios de autotransporte federal de pasaje o turismo;
 - 2.** Concluidos los actos anteriores, el vehículo será conducido al depósito de vehículos permitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda, acompañado por los Policías Federales, mismos que elaborarán el inventario de la unidad respectiva.

La responsabilidad del permisionario cuyo vehículo sea retirado de la circulación, respecto de los recursos necesarios para el traslado final del pasaje trasbordado, se hará efectiva de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal, y

- b) Cuando se trate del servicio de autotransporte federal de carga general o especializada, así como de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento:
1. El vehículo será conducido al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda, siendo acompañado por los Policías Federales, mismos que en su momento elaborarán el inventario respectivo;
 2. La carga quedará a disposición del conductor o de su propietario, brindándole las facilidades necesarias para realizar el trasbordo de la misma y, en su caso, cuando el vehículo sea un remolque o semirremolque podrá ser acoplado a otro tractocamión para su traslado, y
 3. Tratándose de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, se aplicaran las disposiciones previstas en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en la Ley y demás que resulten aplicables a la carga que se transporta.
- B.** Cuando el retiro de la circulación de los vehículos obedezca al caso fijado por la fracción III del artículo 74-Ter de la Ley, además de lo previsto en el inciso A, fracción I, de este artículo, se observará el siguiente procedimiento:
- I.** Establecida la infracción del conductor y, atendiendo a las características y placas del vehículo, los Policías Federales le solicitarán que acredite la legal estancia del mismo en el territorio nacional;
- II.** En caso de que de la documentación entregada a los Policías Federales se desprende la legal estancia del vehículo en el territorio nacional, procederán a requisitar la Boleta de Infracción. En caso contrario, además de requisitar la Boleta de Infracción, los Policías Federales dispondrán la remisión del vehículo al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda en el tramo carretero respectivo, dando aviso a la autoridad aduanera competente, y quedando el vehículo a su disposición, y
- III.** En caso de que los vehículos estén destinados al servicio de autotransporte federal de pasaje o turismo, los Policías Federales estarán a lo dispuesto en la fracción III del apartado A del presente artículo.
- C.** Cuando el retiro de la circulación de los vehículos obedezca al caso fijado por la fracción IV del artículo 74 Ter de la Ley, éstos serán remitidos a los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo siguiente:
- I.** Para efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá que los vehículos no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, en los casos en que el equipo de éstos falte, presente descomposturas, sea inoperante o tenga un funcionamiento deficiente, de conformidad con lo siguiente:
- a) Lámparas y luces:**
1. Faros principales, o en los casos en que aquéllos cuyas luces altas y bajas sean inoperantes, cuando por cuestiones climatológicas o el horario nocturno sea necesario su uso, y
 2. Luces de freno.
- b) Llantas:**
1. Cuando la profundidad de la banda de rodamiento de las que estén montadas en el eje direccional, tenga un espesor mínimo de 0.32 centímetros (1/8");
 2. Cuando el 20 por ciento o más del total de las que estén montadas en los ejes restantes, tenga una profundidad de la banda de rodamiento con un espesor mínimo de 0.158 centímetros (1/16"), o
 3. Cuando las que estén montadas en el eje direccional sean recubiertas.

- c) Bastidor, largueros o chasis del camión o tractocamión:
 - 1. Cuando estén agrietados, sueltos, torcidos o rotos, o
 - 2. Cuando tengan grietas, torcimientos o rupturas en los componentes que provoquen que la carrocería se mueva.
 - d) Carrocería de semirremolque o de remolque:
 - 1. Cuando la estructura interior presente daños superiores al 20 por ciento, consistentes en torceduras, dobleces o debilitamiento por grietas generadas por cambios del chasis, o
 - 2. Cuando el área de carga de los semirremolques tipo caja, plataforma o cama baja presenten fallas en la placa de acoplamiento del perno rey.
 - e) Sistema de dirección:
 - 1. Cuando la barra del eje delantero y sus componentes, excepto la columna de dirección incluyendo el eje, presenten cualquier grieta o reparaciones con soldadura;
 - 2. Cuando la caja de engranajes de la dirección esté suelta de su montaje en el chasis, presente ménsulas de montaje agrietadas, tenga en sí misma cualquier grieta o ruptura o en las ménsulas de montaje;
 - 3. Cuando la barra de acoplamiento y las contrabarras presenten reparaciones con soldadura, o
 - 4. Cuando las articulaciones de la rótula tengan reparaciones con soldadura.
 - f) Sistema de frenos neumáticos:
 - 1. Cuando haya fugas de aire en el compresor, las mangueras o la tubería del depósito de aire;
 - 2. Cuando existan grietas externas en el borde del tambor;
 - 3. Cuando las balatas y zapatas no se muevan el 20 por ciento o más al ser accionadas, no hagan contacto con el tambor en igual porcentaje o haya en igual proporción evidencia de filtración de grasa o aceite;
 - 4. Cuando haya una fuga de aire perceptible o las cámaras de freno estén rotas o flojas;
 - 5. Cuando las varillas de empuje y ajustadores estén fuera del límite de ajuste en un 20 por ciento o más del total;
 - 6. Cuando haya cualquier señal de freno desconectado;
 - 7. Cuando el dispositivo de baja presión de aire de los frenos de emergencia y de estacionamiento no opere a un mínimo de 3.87 kilogramos/centímetros², o
 - 8. Cuando falte o esté en peligro de desprenderse el 20 por ciento o más del total de pasadores de chaveta o de horquillas.
 - g) Sistema de frenos hidráulicos:
 - 1. Cuando no haya reserva en el pedal, estando el motor encendido y sea necesario bombear el pedal, o
 - 2. Cuando exista falla en el frenado o ausencia de acción de frenado en los frenos del eje direccional;
 - h) Cuando falte la conexión entre la unidad motriz y la de arrastre en el sistema de frenos eléctricos.
- II. Detenido el vehículo por su evidente incumplimiento a las señaladas condiciones mínimas de seguridad, los Policías Federales procederán a inspeccionar la situación físico-mecánica del mismo;
- III. Verificada la falta de alguna de las condiciones mínimas de seguridad:
 - a) Si el vehículo presta el servicio autotransporte federal de pasaje o turismo:
 - 1. Se seguirá en lo conducente el procedimiento establecido en el apartado A, fracción III, inciso a), de este artículo, y
 - 2. Será trasladado por su conductor, a velocidad mínima, al lugar más cercano para su reparación, acompañado, de ser posible, por los Policías Federales, una vez que el pasaje haya sido reubicado en las unidades que le permitan la continuación de su traslado.

- b) Si el vehículo presta el servicio de autotransporte federal de carga general o especializada, así como los servicios de arrastre y de arrastre y salvamento:
 - 1. Se seguirá en lo conducente el procedimiento establecido en el apartado A, fracción III, inciso b), y
 - 2. Será trasladado por su conductor, a velocidad mínima, al lugar más cercano para su reparación, acompañado, de ser posible, por los Policías Federales.
 - c) Si el vehículo es de uso particular, se aplicará el punto dos del inciso precedente.
- IV.** Asimismo, se entenderá que los vehículos no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad y serán remitidos a depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el respectivo tramo carretero, cuando se encuentren en tránsito bajo las siguientes circunstancias:
- a) No estén provistos de placas metálicas de identificación vehicular, tarjeta de circulación y, en su caso, engomado vigente, conforme al artículo 85 de este Reglamento, y el conductor no porte su licencia de manejo vigente o el documento que la supla, conforme al artículo 81, fracción II, del mismo ordenamiento;
 - b) Excedan las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad máximas permitidas en la correspondiente Norma Oficial Mexicana, y
 - c) La carga sobresaliente exceda más de 0.50 metros o no porte los indicadores a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 219.- Para la liberación de vehículos que se encuentren bajo la guarda y custodia de permisionarios del servicio de depósito de vehículos, el interesado deberá presentar solicitud ante la autoridad competente, a la cual se anexará lo siguiente:

- I. Documento que, en su caso, expida la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo, por el cual ordene su liberación o levante el aseguramiento;
- II. Documento que acredite la propiedad del vehículo;
- III. En su caso, comprobante del pago de los daños que se hubieren causado a las vías federales o comprobante de que los mismos fueron garantizados, y
- IV. Comprobante del pago de las sanciones impuestas o garantía suficiente para responder por las mismas.

La autoridad competente expedirá el oficio de liberación o, en su caso de entrega del vehículo, el cual deberá ser presentado por el interesado ante el permisionario del servicio de depósito de vehículos.

El permisionario del servicio de depósito de vehículos deberá hacer la entrega del vehículo que tenga bajo su guarda y custodia, en las condiciones en que lo haya recibido y que conste en el inventario del mismo, una vez que se cubra el importe de los servicios proporcionados respecto del vehículo de que se trate.

Artículo 220.- La Secretaría y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se coordinarán para el ejercicio de las funciones a que se refiere este Capítulo.

CAPÍTULO III DEL COBRO DE LAS MULTAS

Artículo 221.- El infractor deberá cubrir el importe de las multas dentro de los treinta días hábiles que sigan a su aplicación.

Artículo 222.- El pago de la multa se realizará en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 223.- La Secretaría y la Policía Federal promoverán convenios de coordinación o colaboración con autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipios o delegaciones, a fin de cumplir con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 224.- En caso de que el conductor infractor sea persona diversa al propietario del vehículo, la Policía Federal notificará a este último, por correo certificado con acuse de recibo, la infracción y la multa impuesta.

Artículo 225.- Vencido el plazo señalado en el artículo 206 de este Reglamento, la Boleta de Infracción será turnada a la autoridad fiscal correspondiente.

Artículo 226.- En los términos establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las multas podrán ser recurridas por el infractor o por su representante legal ante la Coordinación Estatal a la que esté o se encontraba adscrito el Policía Federal que la haya impuesto, mediante el recurso de revisión. En su defecto, se podrá promover juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos y formas señalados por las disposiciones aplicables.

Artículo 227.- La interposición del medio de defensa suspenderá la ejecución de la multa, siempre que se acredite que se encuentra debidamente garantizado el interés fiscal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 228.- Los ingresos derivados por concepto de multas, a que se refiere este Reglamento, se destinarán a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 Bis de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SANCIONES IMPUESTAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PREVENCIONES GENERALES

Artículo 229.- La Policía Federal y la Secretaría dispondrán de un sistema informático para administrar la información que derive de la imposición de sanciones a los usuarios de las vías federales y, en su caso, a los permisionarios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, por las infracciones de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 230.- El sistema de administración de información de sanciones impuestas a los usuarios de las vías federales y permisionarios, por las infracciones que hayan cometido durante su tránsito en aquellas, concentrará los datos respecto de los siguientes grupos y de sus rangos distintivos:

- I. Sanciones identificables por:
 - a) Tipo;
 - b) Conducta infractora por género;
 - c) Cuantía inicial;
 - d) Referencia territorial en cuanto a Entidad Federativa y Municipio o Delegación;
 - e) Vía general de comunicación terrestre y su tramo específico;
 - f) Tipo del vehículo;
 - g) Servicio al que esté destinado el vehículo;
 - h) Nombre y domicilio del infractor;
 - i) Nombre y domicilio del propietario del vehículo, en caso de ser diverso al del conductor infractor;
 - j) Nombre y domicilio del permisionario, si se trata de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares o al transporte privado;
 - k) Unidad Operativa dentro de cuya circunscripción territorial se haya cometido y sancionado la infracción;
 - l) Nombre, grado y número de expediente del Policía Federal que imponga la sanción;
 - m) Vehículo en garantía de la multa impuesta y, en su caso, en depósito, y
 - n) Nombre del depósito de vehículos donde haya quedado resguardado el mismo, así como su fecha de entrada y salida.
- II. Situación jurídica de las sanciones:
 - a) Consentimiento del infractor;
 - b) Impugnación mediante recurso administrativo;
 - c) Impugnación mediante proceso contencioso-administrativo, o
 - d) Impugnación mediante juicio de amparo.
- III. Resultados jurídicos del consentimiento o de la impugnación de las sanciones:
 - a) Sanción firme;
 - b) Sanción confirmada;
 - c) Sanción reducida;
 - d) Sanción revocada, o
 - e) Impugnación en trámite.

- IV.** Ejecución de las sanciones:
- a) Pago espontáneo por parte del infractor dentro del término reglamentario;
 - b) Pago espontáneo fuera del término reglamentario;
 - c) Pago requerido, o
 - d) Pago coactivo mediante proceso de ejecución.
- V.** Reducciones al monto de las multas impuestas:
- a) Allanamiento de la multa impuesta, y
 - b) Pago en el término de quince días.
- VI.** Movimiento de cantidades respecto de los ingresos obtenidos por el pago de sanciones:
- a) Ingresos recibidos por pago de multas impuestas a usuarios de las vías federales en materia de tránsito;
 - b) Ingresos recibidos por pago de multas impuestas a conductores por violaciones a las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares o al transporte privado;
 - c) Remisiones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - d) Ingresos recibidos por operaciones bancarias;
 - e) Contraprestaciones pagadas a instituciones bancarias, y
 - f) Remisiones a cada Centro de Verificación de baja emisión de contaminantes.

Artículo 231.- Sólo las autoridades fiscales podrán ingresar al Sistema de Administración de Información los datos relativos a su intervención en materia de cobro de sanciones pecuniarias.

Artículo 232.- Corresponderá únicamente a la Policía Federal rectificar los datos del Sistema Administrativo de Información.

Artículo 233.- La Policía Federal podrá expedir constancias respecto de los vehículos que estén involucrados en hechos de tránsito o en infracciones administrativas a las que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1975.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas en vigor se continuaran aplicando en lo que no se opongan a este Reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Instructivo para el Cumplimiento de los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre Colisiones en Carreteras Federales con motivo del Tránsito de Vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1979, así como todas las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- El Secretario de Seguridad Pública, emitirá los formatos de Boleta de Infracción, de Amonestación Escrita, de Acta-Convenio, Dictamen Técnico de Hechos de Tránsito y de cualquier otro que se requiera para el cumplimiento de este Reglamento, mismos que se expedirán dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán al presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados para la Secretaría de Seguridad Pública y su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, en el ejercicio fiscal correspondiente.

SÉPTIMO.- Las menciones que en cualquier disposición se hagan respecto del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, se entenderán referidas al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario del Despacho quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Competitividad y Normatividad;
- II. Subsecretario de Industria y Comercio;
- III. Subsecretario de Comercio Exterior;
- IV. Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y
- V. Oficial Mayor.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Minería;
- II. Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario;
- III. Coordinación General de Delegaciones Federales;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales;
- VI. Unidad de Compras de Gobierno;
- VII. Unidad de Negociaciones Internacionales;
- VIII. Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad;
- IX. Secretariado Técnico de la Competitividad;
- X. Dirección General de Inversión Extranjera;
- XI. Dirección General de Normas;
- XII. Dirección General de Normatividad Mercantil;
- XIII. Dirección General de Industrias Ligeras;
- XIV. Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
- XV. Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior;
- XVI. Dirección General de Comercio Exterior;
- XVII. Dirección General de Regulación Minera;

- XVIII.** Dirección General de Desarrollo Minero;
- XIX.** Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional;
- XX.** Dirección General para América del Norte;
- XXI.** Dirección General para Europa y África;
- XXII.** Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales;
- XXIII.** Dirección General de Comercio Internacional de Bienes;
- XXIV.** Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión;
- XXV.** Dirección General de Reglas de Comercio Internacional;
- XXVI.** Dirección General de Capacitación, Innovación y Fomento;
- XXVII.** Dirección General de Acceso al Financiamiento;
- XXVIII.** Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio;
- XXIX.** Dirección General de Acceso a Mercados;
- XXX.** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XXXI.** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXXII.** Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXIII.** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XXXIV.** Dirección General de Planeación y Evaluación;
- XXXV.** Dirección General de Comunicación Social;
- XXXVI.** Dirección General de Vinculación Política;
- XXXVII.** Delegaciones y subdelegaciones federales, y
- XXXVIII.** Representaciones Comerciales en el Extranjero.

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

- I.** Comisión Federal de Competencia;
- II.** Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y
- III.** Instituto Nacional de la Economía Social.

La Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo VII de este Reglamento.

La Secretaría contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por Acuerdo del Secretario con fines de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación y deberán estar contenidas en el Manual de Organización General de la Dependencia.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, por conducto de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, realizará sus actividades de manera programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas que para el óptimo despacho de sus asuntos establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones de fomento, diseño de estrategias para la celebración de instrumentos internacionales, y enlace con organismos internacionales en materia de comercio exterior, previstas en el presente Reglamento, se realizarán con la participación que las disposiciones legales prevén para la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II**De las facultades del Secretario**

ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I.** Fijar, dirigir y vigilar la política de la Secretaría, así como coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de las entidades paraestatales sectorizadas;
- II.** Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas;
- III.** Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.** Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo o el sector coordinado e informar, ante requerimiento, de cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VI.** Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento;
- VIII.** Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y, en su caso, el de las entidades paraestatales sectorizadas cuando así se establezca en la legislación aplicable;
- IX.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría e integrar el de las entidades paraestatales sectorizadas, así como, en su caso, las modificaciones respectivas para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;
- X.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los órganos nacionales establecidos de conformidad con las disposiciones aplicables de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte;
- XI.** Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que determine, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- XII.** Ordenar la creación y presidir en su caso las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XIII.** Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XIV.** Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento;

- XV.** Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público;
- XVI.** Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento, Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría;
- XVII.** Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma;
- XVIII.** Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que corresponda y fijar los lineamientos conforme a los cuales deberán ejercer sus cargos;
- XIX.** Expedir las Condiciones Generales de Trabajo para el adecuado desarrollo de la relación laboral entre la Secretaría y su personal;
- XX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI.** Celebrar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas e instituciones mencionadas, así como de las acreditaciones otorgadas;
- XXII.** Coordinar las acciones de la Representación de México ante la Organización Mundial del Comercio y fijar los lineamientos que correspondan, y
- XXIII.** Las demás facultades indelegables por disposición legal y aquellas que con tal carácter le confiera el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

De las facultades de los Subsecretarios

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban;
- II.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como coordinarse con los demás Subsecretarios y Oficial Mayor de la Secretaría, y requerir de las delegaciones federales la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- III.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;
- V.** Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia;
- VI.** Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas en todos los asuntos que se le asignen;
- VII.** Aprobar los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;

- VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer su reorganización;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Imponer las sanciones administrativas en términos de la normativa aplicable y sin perjuicio del ejercicio directo de las unidades administrativas que les sean adscritas, así como resolver los recursos que se interpongan conforme a las facultades que le correspondan;
- XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes, y
- XIII. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las establecidas en el artículo 10 de este Reglamento y las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

ARTÍCULO 7.- La Subsecretaría de Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las estrategias para ejecutar la política comercial internacional;
- II. Conducir las relaciones y negociaciones comerciales internacionales;
- III. Administrar y supervisar los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México sea parte, así como hacer la defensa legal de los mismos;
- IV. Representar a México ante organismos y foros comerciales internacionales, con excepción de lo previsto en la fracción XVII del artículo 5 de este Reglamento, y
- V. Fungir como enlace con las representaciones comerciales de la Secretaría en el extranjero.

CAPÍTULO IV

De las facultades del Oficial Mayor

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, observando las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, bases, lineamientos, sistemas y demás disposiciones administrativas que permitan el uso eficaz, racional y eficiente de los recursos con que cuenta la Secretaría, orientar las acciones relativas a los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;
- II. Conducir la transformación organizacional para el cumplimiento de los objetivos sectoriales, así como autorizar los dictámenes administrativos de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Dirigir, regular y evaluar a las coordinaciones administrativas que operen en las unidades administrativas a que se refiere el último párrafo de este artículo, para dar cumplimiento a la normativa y objetivos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, y de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV. Conducir la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento de los recursos financieros de la Secretaría y orientar lo correspondiente a su sector coordinado;
- V. Presentar al Secretario la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Secretaría que se integre con la participación de las unidades administrativas responsables y del sector coordinado;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Oficialía Mayor y aprobar el de las unidades administrativas que le estén adscritas;

- VII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la Cuenta Pública del sector;
- VIII. Conducir las acciones para la actualización y dictaminación de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;
- IX. Fungir como responsable del proceso de mejora regulatoria de la Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, mejora regulatoria interna, la Comisión Mixta de Escalafón y los demás organismos colegiados que de acuerdo con sus atribuciones deba coordinar o presidir;
- XI. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, además de las enajenaciones de la Secretaría cumplan con las disposiciones legales aplicables, así como suscribir los contratos en las materias señaladas y demás documentos que impliquen actos de administración, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Promover y evaluar la implantación de políticas y estrategias de innovación y calidad que fomenten el desarrollo y operación efectiva en la Secretaría;
- XIII. Coordinar los mecanismos y acciones que capten la opinión y den orientación a la ciudadanía respecto de los programas y servicios que ofrece la Secretaría;
- XIV. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, de tecnologías de la información y comunicaciones, materiales y servicios generales de la Secretaría;
- XV. Dirigir la ejecución de los programas de profesionalización y capacitación para el desarrollo del capital humano de la Secretaría;
- XVI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- XVII. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría;
- XVIII. Supervisar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información;
- XIX. Proponer al Secretario, la creación, supresión o cambio de sede de delegaciones y subdelegaciones federales;
- XX. Establecer el sistema de comunicación interna, con la participación de la Dirección General de Comunicación Social;
- XXI. Administrar y controlar el funcionamiento de las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos, galerías y museos de la Secretaría o aquellas que se encuentren a cargo de ésta;
- XXII. Dirigir la planeación y organización de los eventos públicos y privados en los que intervenga el Secretario, o aquellos que en cumplimiento a sus atribuciones se deban realizar;
- XXIII. Promover y propiciar el cumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de Conducta de la Secretaría, y
- XXIV. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

Para los efectos de la fracción III de este artículo, habrá una coordinación administrativa por cada Subsecretaría o equivalente, una para la Oficialía Mayor, una para la Coordinación General de Delegaciones Federales, una para las áreas adscritas directamente a la Oficina del Secretario y una para la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de las Unidades Administrativas

ARTÍCULO 9.- Las Coordinaciones Generales, Unidades, el Secretariado Técnico de la Competitividad y Direcciones Generales, estarán a cargo de un titular, que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los directores generales, directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual de Organización General de la Secretaría, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Acordar con el superior que corresponda la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Formular los proyectos de programas, así como el anteproyecto de presupuesto, relativos a la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo y suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;
- VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- X. Imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables les corresponde;
- XI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la propia Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones que le son asignadas por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XIV. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;
- XV. Autorizar la emisión o actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto, así como promover su difusión, y
- XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Coordinación General de Minería:

- I. Supervisar y coordinar las actividades que en materia minera deriven del artículo 27 constitucional y aplicar la Ley Minera, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia, auxiliándose del Servicio Geológico Mexicano y Fideicomiso de Fomento Minero;

- II. Coordinar la elaboración, seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación del programa sectorial en materia minera de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como participar en la elaboración de los programas regionales y especiales que determine el Ejecutivo Federal en la materia;
- III. Coordinar a las entidades paraestatales, Servicio Geológico Mexicano y Fideicomiso de Fomento Minero, así como a las Direcciones Generales de Regulación Minera y de Desarrollo Minero, para organizar y ajustar sus actividades a la política minera y al programa sectorial en la materia;
- IV. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la minería, así como fungir como enlace con los sectores privado y académico del sector minero;
- V. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con la minería;
- VI. Establecer en coordinación con la Coordinación General de Delegaciones Federales, los mecanismos de colaboración necesarios con las delegaciones y subdelegaciones federales en materia minera, y
- VII. Las demás que le señale su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las establecidas en el artículo 10 de este Reglamento y las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

La Coordinación General de Minería estará a cargo de un Coordinador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Generales de Regulación Minera, y de Desarrollo Minero.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación y seguimiento del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, así como de programas similares que determine el Secretario;
- II. Proponer las estrategias para la participación del gobierno federal en el fortalecimiento de instituciones, organizaciones e instrumentos cuyo objetivo sea el financiamiento a microempresarios que no tienen acceso a los servicios de financiamiento, así como proponer y fomentar la diversificación de productos de microfinanciamiento, capacitación y asistencia técnica y todas aquellas estrategias que coadyuven al crecimiento, inclusión y a la potenciación de la microempresa en el sistema económico;
- III. Coordinar las acciones y consultas en materia de microfinanciamiento, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sectores relacionados con dicha materia, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover el desarrollo del sector microfinanciero en la población urbana y rural en condiciones de pobreza, y los apoyos relacionados con dicho sector;
- V. Implantar y administrar el registro de las operaciones del sector microfinanciero, normar la captación de información, su actualización y uso, así como llevar a cabo el análisis de la información relevante para el conocimiento del sector;
- VI. Planear, coordinar y mantener acciones de capacitación y fortalecimiento institucional para las microfinancieras y sus acreditados;
- VII. Planear, coordinar y mantener acciones de evaluación del desempeño financiero y del impacto social del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y
- VIII. Representar a la Secretaría en todos los actos cuyo objetivo sea el desarrollo del sector microfinanciero.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación General de Delegaciones Federales:

- I. Organizar y coordinar a las delegaciones y subdelegaciones federales para la implementación de las políticas y programas sectoriales, de conformidad con los criterios que defina el área a la que se encuentre adscrita dicha Coordinación;

- II. Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los criterios para la aplicación de las políticas y programas de la Secretaría en las entidades federativas, así como supervisar y evaluar su implementación;
- III. Promover, en coordinación con las unidades administrativas respectivas de la Secretaría, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales;
- IV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las prioridades y metas para la operación de los programas en las delegaciones y subdelegaciones federales, de acuerdo a los objetivos institucionales;
- V. Definir los criterios y parámetros de medición de resultados para la evaluación de la gestión de las delegaciones y subdelegaciones federales;
- VI. Evaluar la operación de las delegaciones y subdelegaciones federales conforme a los criterios, parámetros y metas establecidas, así como los mecanismos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios;
- VII. Coordinar la implementación de las disposiciones administrativas, en las delegaciones y subdelegaciones federales, que emitan las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y apoyo para su operación;
- VIII. Promover a través de las delegaciones y subdelegaciones federales la celebración de acuerdos y convenios entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales;
- IX. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos e instrumentos operativos y normativos de la Secretaría, que corresponde ejecutar a las delegaciones y subdelegaciones federales en el ámbito de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las delegaciones y subdelegaciones federales, así como supervisar su ejercicio;
- XI. Planear y gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría las necesidades de las delegaciones y subdelegaciones federales en materia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;
- XII. Realizar, en coordinación con las delegaciones y subdelegaciones federales, el análisis de los procesos para la operación de programas y proyectos de la Secretaría, incorporándolos a un sistema de calidad, en un marco de mejora continua, y
- XIII. Coordinar y administrar el diseño, implantación y ejecución del sistema de calidad de las delegaciones y subdelegaciones federales, supervisar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos, así como captar y medir la satisfacción y expectativas del cliente.

La Coordinación General de Delegaciones Federales estará a cargo de un Coordinador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por un Director General Adjunto de Enlace.

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento, así como ser auxiliar en los asuntos jurídicos de los órganos administrativos desconcentrados y del sector coordinado; emitir lineamientos generales relacionados con dichas actividades, y actuar como órgano de consulta interna de la Secretaría y de las entidades del sector;
- II. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del sector; gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos jurídicos que emita ésta y llevar la compilación de los mismos;

- III. Emitir opinión jurídica, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;
- IV. Determinar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas;
- V. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma;
- VI. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley, así como intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Economía represente al Presidente de la República;
- VII. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo; formular demandas, contestaciones, y en general, todas las promociones que se requieran, ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan, atender las diligencias respectivas, así como absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, interponer toda clase de recursos que se consideren necesarios y allanarse cuando se estime procedente;
- VIII. Representar al Secretario, a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, a los Coordinadores Generales, a los Jefes de Unidad y a los Directores Generales de esta Dependencia, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos;
- IX. Formular los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción anterior de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables;
- X. Formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten; otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza, así como autorizar a los servidores públicos de la propia Unidad para representar a la dependencia ante autoridades en materia penal, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga dicha autorización;
- XI. Transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo, siempre y cuando la materia de ésta sea un bien jurídicamente disponible y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas, desistimientos, conciliar, allanarse, interponer los recursos que procedan, y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de constancias de hechos y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y demás disposiciones aplicables en materia laboral;

- XIII.** Dictaminar y registrar los contratos, convenios, acuerdos, bases, así como cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con integrantes de los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional, así como llevar la guarda y custodia de las fianzas de anticipos y de cumplimiento de contratos, con excepción de todos los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios que sean responsabilidad de la Oficialía Mayor;
- XIV.** Tramitar las solicitudes de acreditación de personalidad que se presenten ante la Secretaría, dictaminar y resolver sobre las mismas, llevar el Registro de Personas Acreditadas y emitir las constancias correspondientes, así como expedir las constancias de calificación para participar en las licitaciones públicas para asignar cupos de importación y exportación;
- XV.** Proponer las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos;
- XVI.** Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII.** Coordinar y ser enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;
- XVIII.** Realizar la compulsas y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación;
- XIX.** Acreditar la participación de los servidores públicos que representen a la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan, así como verificar la asistencia y participación de los servidores públicos de esta dependencia e informar en forma trimestral al Secretario;
- XX.** Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y tramitar ante el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación el registro de aquéllos que estén facultados para hacer constar la legitimidad de documentos;
- XXI.** Integrar los informes y demás requerimientos que deba rendir la Secretaría a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos;
- XXII.** Autorizar la constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, registrar sus estatutos y modificaciones, así como las delegaciones de las cámaras, convocar a las asambleas generales de las cámaras o sus confederaciones, sancionar los casos de incumplimiento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los casos que así proceda, tomando en cuenta la opinión del área técnica cuando la hubiere y, vigilar y verificar la observancia de la misma y de sus disposiciones reglamentarias;
- XXIII.** Representar jurídicamente a la Secretaría para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias, así como autorizar y registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXIV.** Representar a la Secretaría ante las autoridades hacendarias competentes, para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con las solicitudes de autorización de productos y aprovechamientos, así como con las propuestas de derechos, y
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

La Unidad de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Jefe de Unidad, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por el Director General Adjunto de lo Contencioso; por los Directores de Asuntos Contenciosos; de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional; de Legislación y Derechos Humanos; de Convenios y Órganos de Gobierno; por los Subdirectores de Amparos; de Juicios Fiscales y Procedimientos Administrativos; de Asuntos Penales; de Asuntos Laborales; de Coordinación Jurídica; de Consulta; de Proyectos Normativos; de Contratos y Acreditación de Personalidad; de Convenios y Órganos de Gobierno; de Coordinación de Cámaras e Instituciones; de Organismos Industriales; de Análisis y Control de Información Jurídica; de Operación y Asesoría; y por los Jefes de Departamento de Normatividad "A", "B" y "C"; de Amparos "A", "B", "C" y "D"; de Procedimientos Administrativos; de Juicios Fiscales "A"; de Asuntos Penales; de Asuntos Laborales; de Convenios y Órganos de Gobierno; de Análisis y Comercio Exterior; de Cámaras de Comercio; de Normatividad Camaral; de Control Camaral; y de Supervisión y de Análisis.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales:

- I. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda previstos en el Título VII de la Ley de Comercio Exterior y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los tratados comerciales internacionales suscritos por México;
- II. Ordenar y practicar visitas de verificación, inspección y reconocimiento a cualquier persona física o moral involucrada en los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, conforme a lo previsto en la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de verificar o precisar la información presentada en el curso de los procedimientos, o de obtener más detalles;
- III. Practicar, repetir o ampliar cualquier diligencia probatoria que estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad, y efectuar otras diligencias que estime pertinentes para allegarse de mejor información;
- IV. Emitir avisos, acuerdos, órdenes, notificaciones, oficios y otros actos administrativos que deban dictarse en el curso de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V. Requerir la información y toda clase de documentos que se estimen pertinentes para resolver los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, a las partes interesadas y a cualquier otra persona física o moral que realice actividades relacionadas directa o indirectamente con dichos procedimientos administrativos;
- VI. Aprobar los compromisos de exportadores o gobiernos extranjeros previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como, en su caso, revisar periódicamente su cumplimiento;
- VII. Conducir las audiencias conciliatorias que se realicen entre las partes interesadas en los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo y, cuando resulte procedente, aprobar la solución y conclusión de dichos procedimientos;
- VIII. Integrar y conservar los expedientes de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo y definir los mecanismos para la consulta de los mismos, conforme a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX. Comunicar, cuando proceda, a las autoridades aduaneras y a otras autoridades competentes las resoluciones y otros actos administrativos que emita, así como los criterios normativos conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda;
- X. Autorizar, modificar, revocar o negar, según proceda, el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y los tratados comerciales internacionales suscritos por México;

- XI.** Someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior los proyectos de resolución final de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en los términos que dispone la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento;
- XII.** Fungir como unidad técnica de consulta en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- XIII.** Participar en las negociaciones comerciales internacionales, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- XIV.** Asistir a los exportadores mexicanos involucrados en procedimientos instruidos en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, y coordinar, en su caso, la participación del Gobierno de México en dichos procedimientos;
- XV.** Asistir técnicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios, en relación con procedimientos instruidos en el extranjero en materia de subvenciones;
- XVI.** Coordinar la defensa de las resoluciones que emita, en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme al Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional;
- XVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional en la defensa de los intereses nacionales en los procedimientos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas instaurados conforme a los tratados comerciales de los que México sea parte;
- XVIII.** Llevar un seguimiento sistemático de las resoluciones administrativas de su competencia, e integrar criterios y precedentes en la materia, y
- XIX.** Las demás que en materia de prácticas comerciales internacionales sean competencia de la Secretaría.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales estará a cargo de un Jefe de Unidad, que será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por los siguientes funcionarios: los Directores Generales Adjuntos de Jurídico; de Dumping; y de Daño y Salvaguardas; los Directores de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D", "E" y "F", de Asuntos Internacionales "A" y "B", de Políticas en materia de Prácticas Comerciales Internacionales; de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B", "C" y "D", de Verificación "A" y "B", de Análisis de Daño y Salvaguardas "A", "B", "C" y "D", de Investigación Económica y Financiera, de Monitoreo de Importaciones, de Enlace y Centro de Documentación, y de Enlace y Difusión; y por los Subdirectores de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", de Asuntos Internacionales "A", "B" y "C", de Políticas en materia de Prácticas Comerciales Internacionales, de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B", "C", "D" y "E", de Análisis de Daño y Salvaguardas "A", "B", "C", "D", "E" y "F", de Monitoreo de Importaciones, de Administración de la Red y Asesoría y Capacitación, de Monitoreo y Administración de Datos, de Investigación Económica y Financiera, y Jefes de Departamento de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C" y "D", de Asuntos Internacionales "A", de Políticas en materia de Prácticas Comerciales Internacionales, de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B" y "C", de Análisis de Daño y Salvaguardas "A" y "B".

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Unidad de Compras de Gobierno:

- I.** Elaborar en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como someterlas a la opinión de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Elaborar propuestas de modificación a las disposiciones legales y reglamentarias que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público;

- III. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en materia de compras del sector público;
- IV. Coordinar la elaboración de estudios y programas de promoción o de competitividad, relacionados con las mejores prácticas e impacto sectorial en materia de las contrataciones públicas, con la participación de empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas y municipales;
- V. Proponer las políticas y estrategias en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y entidades federales, estatales y municipales, sectores productivos y organismos nacionales e internacionales, para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas;
- VI. Promover y difundir en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos privados e instituciones educativas, esquemas de capacitación, orientación y asesoría que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las compras de gobierno;
- VII. Suscribir convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas y municipales para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en contrataciones públicas;
- VIII. Organizar y participar en las ferias, exposiciones, congresos y otros eventos relacionados con la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas para fomentar su participación en las compras de gobierno que contribuyan al desarrollo de nuevos proveedores y contratistas del Gobierno Federal;
- IX. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el desarrollo de esquemas de compras estratégicas que generen beneficios al país, de manera que un proveedor extranjero, conforme a la normativa vigente, realice inversiones locales, transfiera tecnología y desarrolle proveedores, entre otras actividades; así como de esquemas de fomento a la innovación a través de las contrataciones públicas;
- X. Opinar sobre los lineamientos que en materia de compras consolidadas elabore la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Administrar el ejercicio de las reservas de compras del sector público, a través del registro de los procedimientos de compra que lleven a cabo las dependencias y entidades cubiertas por las disposiciones establecidas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México;
- XII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, reglas de origen o de mercado en los procedimientos de contratación del sector público e informar el resultado de dichas verificaciones a la Secretaría de la Función Pública;
- XIII. Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en las acciones que determine dicha Comisión;
- XIV. Dar seguimiento a la aplicación de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y medidas de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público;
- XV. Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en las actividades de consolidación, procesamiento, manejo y difusión de información, necesarios para la ejecución de las funciones que tiene el Secretario Ejecutivo en materia de análisis y trabajos que resulten necesarios para apoyar las funciones de la Comisión;

- XVI.** Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en la administración de las herramientas electrónicas de la Secretaría, que tengan como propósito apoyar en el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XVII.** Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- XVIII.** Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y
- XIX.** Las demás en materia de compras de gobierno que sean competencia de la Secretaría, las que le sean encomendadas por su superior jerárquico dentro de su competencia, así como las establecidas en el artículo 10 de este Reglamento.

La Unidad de Compras de Gobierno estará a cargo de un Jefe de Unidad, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por el Director "A", Subdirector "A" y Subdirector "B".

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Unidad de Negociaciones Internacionales:

- I.** Coordinar las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, conforme a las estrategias dictadas por el Subsecretario de Comercio Exterior;
- II.** Coordinar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional;
- III.** Apoyar a la Subsecretaría de Comercio Exterior en la administración y supervisión del cumplimiento de los tratados y acuerdos comerciales en vigor;
- IV.** Coordinar el eficiente funcionamiento de los sistemas de información estadística relativa al comercio internacional, que apoyen los procesos de negociación y administración de acuerdos comerciales, y
- V.** Las previstas en el presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con América Latina y el Caribe, y ante la Asociación Latinoamericana de Integración, entre otros organismos y foros, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad:

- I.** Coordinar a los sectores público, privado y social para identificar, analizar y diseñar políticas públicas alineadas con las prioridades de la Secretaría, con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales del Gobierno Federal, que promuevan el desarrollo económico, incrementen la productividad e impulsen la competitividad de la economía mexicana;
- II.** Promover la realización de foros y estudios en donde se analicen y generen propuestas de las políticas públicas a que se refiere la fracción anterior;
- III.** Promover la celebración de acuerdos de coordinación entre las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios en las materias de la competencia de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el presente Reglamento, y
- IV.** Coadyuvar con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en la implementación y evaluación de políticas públicas para simplificar la regulación, fomentar la competencia en los mercados, e impulsar el crecimiento económico.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretariado Técnico de la Competitividad:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de competitividad del Gobierno Federal;
- II. Proponer la creación, y en su caso, coordinar la operación y fortalecimiento de los órganos, comités o mecanismos interinstitucionales en materia de competitividad;
- III. Registrar y administrar los acuerdos adoptados en los órganos, comités o mecanismos interinstitucionales en materia de competitividad;
- IV. Coadyuvar en la difusión y promoción de los avances del Gobierno Federal en materia de competitividad;
- V. Coadyuvar en las acciones que busquen posicionar a México en los indicadores de competitividad que emitan los organismos nacionales e internacionales;
- VI. Diseñar agendas para que las dependencias de la Administración Pública Federal y los Sectores Productivos tomen medidas que ayuden a elevar la competitividad de dichos sectores y por ende, de la economía mexicana en general, y
- VII. Promover los demás temas económicos prioritarios que se deriven de los programas de gobierno en materia de competitividad y aquellos que le sean encomendados por el Secretario de Economía.

El Secretariado Técnico de la Competitividad estará a cargo de un Secretario Técnico que estará auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por el Director General Adjunto de Competitividad.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:

- I. Ejecutar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera;
- II. Representar a la Secretaría en los foros internacionales en materia de inversión extranjera y, en su caso, coordinar e implementar los compromisos asumidos;
- III. Administrar y operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, efectuar las inscripciones y, en su caso, expedir las constancias respectivas, así como tramitar cualquier otra obligación registral aplicable;
- IV. Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación;
- V. Emitir las autorizaciones o negativas que correspondan en materia de inversión neutra, personas morales extranjeras, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como cualquier resolución administrativa en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; asimismo, interpretar dichos ordenamientos para efectos administrativos;
- VI. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de cualquier otra disposición complementaria y de los compromisos establecidos en resoluciones administrativas; imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes;
- VII. Contribuir con los esfuerzos de atracción y retención de la inversión extranjera;
- VIII. Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera;
- IX. Fungir como enlace y Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como vigilar y verificar el cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en dicha Comisión, y
- X. Realizar actividades de investigación, análisis y difusión en materia de inversión extranjera.

La atribución a que se refiere la fracción II de este artículo se ejercerá de manera coordinada con la Subsecretaría de Comercio Exterior.

La Dirección General de Inversión Extranjera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; por los Directores de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de Estadística y Análisis Económico y de Asuntos Internacionales y Políticas Públicas; por los Subdirectores del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de Seguimiento a Obligaciones Registrales, de Estudios Económicos, de Comportamiento de la Inversión Extranjera, de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de Estudios Legislativos; y por los Jefes de Departamento de Inscripciones, de Asuntos Jurídicos, de Informes Trimestrales, de Ingresos y Egresos, de Apoyo Logístico y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Dirección General de Normas:

- I. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Protección al Consumidor, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, así como coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de dichos ordenamientos;
- II. Diseñar, promover y difundir políticas públicas y estrategias en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en el ámbito nacional y en el internacional sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior en cuanto a la promoción y difusión de las mismas a nivel internacional;
- III. Organizar y operar el Centro de Información y Punto de Contacto del país en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad;
- IV. Llevar a cabo acciones y programas para el fomento de la calidad de los productos y servicios mexicanos y para la promoción y difusión de la normalización, metrología y evaluación de la conformidad, y de la investigación y análisis en la materia, así como coordinar los trabajos que al respecto sean realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los organismos nacionales de normalización, las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas, las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios de profesionales;
- V. Emitir el aviso que determina que otros instrumentos de medición deberán cumplir con las prevenciones señaladas para estos instrumentos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como practicar la verificación de dichos instrumentos;
- VI. Autorizar la trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros de instrumentos de medición y materiales de referencia empleados en actividades de calibración y de evaluación de la conformidad, así como establecer los lineamientos para emitir dictámenes de calibración por laboratorios o entidades, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización;
- VII. Coordinar, con el Centro Nacional de Metrología, el desarrollo de las atribuciones que en materia de metrología conceda a la Secretaría la normativa aplicable;
- VIII. Integrar el Programa Nacional de Normalización, en coordinación con las dependencias competentes y con los organismos nacionales de normalización, así como complementar y ejecutar dicho Programa con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se pretendan elaborar anualmente en el área competencia de la Secretaría;
- IX. Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras dependencias para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas;

- X.** Constituir, presidir y coordinar los comités consultivos nacionales de normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, y fijar las reglas para su operación en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar con voz y voto en aquellos comités de la misma naturaleza constituidos en otras dependencias que incidan en las actividades industriales o comerciales;
- XI.** Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración;
- XII.** Autorizar, suspender o cancelar el registro de los organismos nacionales de normalización, así como verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XIII.** Constituir, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales en la materia; aprobar, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de dichos comités, y participar en las negociaciones comerciales internacionales que correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Definir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el destino de los recursos generados por la participación de México en los organismos internacionales de normalización, así como el mecanismo para el pago de regalías por derechos de autor generadas por la venta en el país de normas internacionales propiedad de dichos organismos;
- XV.** Establecer y ejecutar los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, competencia de la Secretaría, y opinar sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por las demás dependencias competentes, relacionadas con los mismos;
- XVI.** Autorizar la operación de las entidades de acreditación, previa opinión favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional de Normalización a que se refiere la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobar los lineamientos para la organización de los comités de evaluación para la acreditación conformados en las entidades de acreditación, contando con la opinión previa de la Comisión Nacional de Normalización;
- XVII.** Aprobar, en su caso, a las personas acreditadas que se requieran para realizar la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas, así como renovar, suspender o revocar la aprobación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XVIII.** Revisar y verificar las actividades de las entidades de acreditación y de las personas acreditadas competencia de la Secretaría; coordinar con ellas la promoción del Sistema Nacional de Evaluación de la Conformidad y establecerles obligaciones específicas relacionadas con las tarifas, calidad y oportunidad del servicio, cuando tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con las resoluciones que al efecto emita la Comisión Federal de Competencia;
- XIX.** Recibir y resolver sobre las reclamaciones e inconformidades que se presenten en contra de las entidades de acreditación o de las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas, competencia de la Secretaría; requerirles información, vigilar y verificar su actuación, opinar sobre la suspensión o cancelación de las acreditaciones que otorguen y, en su caso, revisar dichas acreditaciones;
- XX.** Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual podrá requerir a personas físicas y morales, sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los documentos, informes y datos, así como las muestras de productos que se les requieran en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y
- XXI.** Las demás que en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en los ámbitos nacional e internacional, se establezcan a favor de la Secretaría.

La Dirección General de Normas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto de Operación, y por los Directores de Normalización; de Metrología; de Evaluación de la Conformidad; de Normalización Internacional; de Mejora de Procesos y Promoción; de Apoyo Técnico, y de Normalización Voluntaria.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Dirección General de Normatividad Mercantil:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal;
- II. Establecer, administrar y mantener actualizados los recursos tecnológicos para la operación y funcionamiento de los portales y herramientas informáticas en materia de autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, apertura y funcionamiento de empresas, y del expediente electrónico empresarial, que simplifiquen la interacción del gobierno federal con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y los particulares; así como implementar mecanismos que permitan la interoperabilidad de los referidos portales y herramientas informáticas de la Secretaría con otros portales relacionados con el fomento y funcionamiento de empresas;
- III. Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas;
- IV. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable;
- V. Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible;
- VI. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad;
- VII. Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad;
- VIII. Administrar y operar la Autoridad Certificadora y Registradora de la Secretaría, así como ejercer las demás atribuciones que en materia de firma electrónica avanzada sean de la competencia de la dependencia;
- IX. Representar a la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y firma electrónica avanzada;
- X. Acreditar a Prestadores de Servicios de Certificación para la expedición de certificados digitales y otros servicios adicionales de firma electrónica avanzada; ordenar visitas de inspección, auditorías y requerir información respecto de los servicios acreditados;
- XI. Promover y apoyar el uso de la firma electrónica avanzada en los trámites y procesos a cargo de la Secretaría y su sector coordinado, y de forma coordinada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las administraciones públicas locales y organismos autónomos;

- XII.** Capacitar en las materias jurídica e informática a aspirantes a peritos o árbitros para que puedan ser designados y registrados como tales en materia de Prestación de Servicios de Certificación y firma electrónica e integrar el padrón correspondiente;
- XIII.** Iniciar, administrar, ejecutar, concluir y, en su caso, anular el proceso de los exámenes para aspirante y definitivo para corredor público, empleando cualquier medio o tecnología, así como fijar las bases y reglas a las que se sujetarán los sustentantes para el desarrollo de los referidos exámenes;
- XIV.** Resolver sobre los exámenes de aspirante y definitivo y sobre cualquier acto relacionado con la habilitación de los corredores públicos y el ejercicio de la correduría pública, así como solicitar las publicaciones correspondientes de los acuerdos de Habilitación, Licencia, Suspensión, Cambio de Plaza o Cese de Efectos en el Diario Oficial de la Federación o periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas;
- XV.** Fijar el tipo y monto de la garantía que deben otorgar los corredores públicos, supervisar que dicha garantía se mantenga actualizada y vigente, así como llevar un sistema de información de las garantías otorgadas;
- XVI.** Administrar el Archivo General de Correduría Pública, así como expedir copias certificadas y constancias de los instrumentos públicos y documentos que obren en él;
- XVII.** Ordenar y practicar visitas de inspección a las corredurías y a los colegios de corredores; requerirles información, y vigilar que las corredurías funcionen con apego a lo dispuesto por la normativa aplicable;
- XVIII.** Tramitar y resolver las quejas y procedimientos administrativos contra los corredores públicos y de los colegios de los corredores públicos, e imponer las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;
- XIX.** Promover la creación de colegios de corredores públicos, aprobar los estatutos de dichos colegios, incluyendo sus modificaciones, así como promover y coadyuvar en la difusión de las materias registrales y de correduría pública;
- XX.** Coadyuvar a la coordinación entre unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, integrantes del poder judicial federal o estatales y los organismos representativos de los sectores económicos para la designación de árbitros para dirimir controversias en materia mercantil;
- XXI.** Proponer y promover la actualización del marco regulatorio en materia mercantil, así como desahogar y resolver consultas y opiniones sobre toda clase de asuntos y propuestas en materia mercantil, registral, correduría pública, garantías mobiliarias, sociedades mercantiles, denominaciones y razones sociales y firma electrónica avanzada;
- XXII.** Opinar sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
- XXIII.** Ejercer las facultades que en materia de valuación sean de competencia de la Secretaría;
- XXIV.** Autorizar, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, el uso de denominaciones o razones sociales, así como autorizar el cambio de dicha denominación o razón social;
- XXV.** Administrar y controlar la base de datos, y la información relacionada con las autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, avisos de uso y de liberación de denominaciones y razones sociales, cancelación de solicitudes de las denominaciones o razones sociales, así como proponer los criterios para determinar la improcedencia de una solicitud, y
- XXVI.** Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de sus atribuciones.

La Dirección General de Normatividad Mercantil estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto de Regulación de Servicios de Firma Electrónica y Sistemas Registrales; por los Directores de Coordinación del Registro Público de Comercio; del Sistema Integral de Gestión Registral; de Correduría Pública; de Regulación y Supervisión de los Prestadores de Servicios de Certificación; por los Subdirectores de Operación Registral; de Seguridad Registral; de Supervisión de Prestadores de Servicios de Certificación; de Desarrollo SIGER Comercio; de

Procedimientos y Normatividad Registrales; de Servicios y Modernización Registral; de Capacitación Registral; de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública; de Autorizaciones y Difusión de Correduría Pública; de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales; por los Jefes de Departamento de Exámenes de Correduría Pública; de Supervisión de Correduría Pública; de Autorizaciones de Correduría Pública; de Difusión de Correduría Pública; y de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Dirección General de Industrias Ligeras:

- I. Participar en el diseño de la política de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, aplicable a los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante la propuesta de reglas y criterios de carácter general, así como de los mecanismos de aplicación tanto de las medidas arancelarias y no arancelarias, como en la asignación de cupos y donaciones al fisco federal;
- II. Participar en el diseño, elaboración e instrumentación de políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de los sectores productivos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo con empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- III. Dar seguimiento, y en su caso, fijar los precios y tarifas de los productos expedidos en el territorio nacional sujetos a control oficial, dictaminar su modificación, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- IV. Proponer los precios de concertación de bienes de consumo básico y de los productos agrícolas básicos;
- V. Difundir y proporcionar orientación y asistencia sobre los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y de las normas de referencia de sectores industriales, a fin de promover el desarrollo de mercados y la protección de los consumidores en materia de información comercial;
- VI. Promover la operación eficiente de las cadenas productivas y fomentar la producción, distribución y consumo de los productos básicos;
- VII. Proponer políticas para promover la asignación y administración eficiente del otorgamiento de subsidios sobre productos básicos;
- VIII. Proponer políticas en materia de distribución y comercialización de productos básicos y abastecimiento de los mismos a la población;
- IX. Suscribir instrumentos o documentos respecto de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, cuya difusión requiera de una publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- X. Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de mecanismos que apoyen el crecimiento de los sectores industriales y les permitan operar de manera eficiente;
- XI. Proponer y promover la aplicación y cumplimiento de la política en materia de abasto de bienes de consumo básico competencia de la Secretaría, en particular la que se refiere a precios y tarifas, y la modernización de las empresas que los producen, distribuyen y comercializan;
- XII. Participar en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales, así como en negociaciones comerciales internacionales relacionados con productos básicos;
- XIII. Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, la información y documentación necesaria, en materia de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;

- XIV.** Concentrar y administrar la información de los asuntos vinculados con sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XV.** Las demás en materia de bienes de producto básico y de industrias ligeras que sean competencia de la Secretaría.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se entenderán únicamente respecto de las industrias ligeras, que incluyen las cadenas agropecuaria-agroindustrial, textil-confección, curtiduría-marroquinería-calzado, madera-celulosa-fibra secundaria-papel-industria editorial y artes gráficas, madera-muebles, petrolíferos-petroquímica-química, farmoquímica-farmacéutica, y las industrias de hule, plásticos, cosméticos, jabones, detergentes, artículos de limpieza, material y equipo médico, juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos, así como las tecnologías precursoras relacionadas con estas industrias, incluyendo la biotecnología.

La Dirección General de Industrias Ligeras estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de: Análisis Económico y Sectorial, Cadenas Industriales Básicas, de la Industria Manufacturera Básica, de Bioindustrias y de las Industrias Químicas; y por los Subdirectores de Análisis Económico; de Cadenas Agroindustriales; de Manufacturas Diversas; de Evaluación y Seguimiento, y de las Industrias Químicas "B".

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología:

- I.** Participar en el diseño de la política de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, aplicable a los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante la propuesta de reglas y criterios de carácter general, de los mecanismos de aplicación de las medidas arancelarias y no arancelarias, así como en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de cupos y donaciones al fisco federal;
- II.** Participar en el diseño, elaboración e instrumentación de políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de los sectores productivos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;
- III.** Emitir resoluciones sobre los registros a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y verificar y supervisar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia;
- IV.** Operar programas relacionados con los sectores industriales señalados en el segundo párrafo de este artículo, así como emitir las convocatorias correspondientes a dichos programas;
- V.** Coordinar asuntos relacionados con las Industrias de Alta Tecnología con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como con organismos empresariales, instituciones académicas u otras personas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y el logro de sus metas;
- VI.** Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipales, la información necesaria respecto de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;
- VII.** Participar en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo y el control de exportaciones, así como en negociaciones comerciales internacionales relativas a dichos sectores industriales;
- VIII.** Aplicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e instrumentar, verificar y dar seguimiento a los programas que incidan en los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- IX.** Las demás en materia de bienes de las industrias pesadas y de alta tecnología que sean competencia de la Secretaría.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se entenderán únicamente respecto de las Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, incluyendo los sectores automotriz, de aeronáutica, electrónico, eléctrico, siderúrgico, metalúrgico, metalmecánico, de maquinaria y equipo, y de otras industrias no metálicas, como las del vidrio, cerámica y cemento.

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores de Industrias Pesadas y Diversas; de Industria Automotriz; de Industrias Eléctrica y Electrónica; de Industria Aeronáutica; y de Análisis de Políticas Sectoriales; por los Subdirectores de Análisis de la Industria Aeronáutica; de Evaluación y Seguimiento de la Industria Aeronáutica; de Política Automotriz; de Promoción Automotriz; de Industria Mecánica; de Industria Eléctrica; y de Industria Electrónica, y por el Jefe de Departamento de Promoción de Competitividad de la Industria Terminal.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior.

- I. Proponer, diseñar, implementar, difundir y evaluar políticas públicas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio interior y de los servicios, así como para promover la innovación, el desarrollo de la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados;
- II. Establecer las bases y lineamientos generales para concertar acciones de promoción y desarrollo de la innovación, el comercio interior y de los servicios, la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, así como procurar la celebración de convenios de colaboración o de promoción de estas actividades con las autoridades federales, entidades federativas y municipales, y con cámaras de comercio, la confederación respectiva y organismos empresariales;
- III. Fomentar, apoyar y coordinar la integración, asociación y organización entre comerciantes, proveedores y distribuidores mayoristas y minoristas, para coadyuvar a mejorar la infraestructura, los sistemas de distribución y el comercio para elevar la competitividad de los establecimientos y portales electrónicos comerciales y de servicios;
- IV. Promover el desarrollo e implementación de los instrumentos, avances tecnológicos y nuevos modelos de negocios para el desarrollo de las operaciones comerciales y de servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, así como el desarrollo del sector de tecnologías de información y servicios relacionados respecto de las operaciones y servicios establecidos en esta fracción;
- V. Promover y desarrollar estrategias para habilitar los procesos de negocio, tales como la producción, comercialización, proveeduría, entre otros, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y servicios relacionados;
- VI. Promover, con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales, el desarrollo del comercio urbano, rural y electrónico, así como promover el desarrollo de lonjas, centros de distribución y sistemas comerciales y de servicios locales o regionales;
- VII. Promover e implementar estrategias, programas de financiamiento, estímulos, apoyos, ferias, exposiciones, congresos y otros eventos que contribuyan al desarrollo del sector comercial y de servicios, así como para la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- VIII. Diseñar y ejecutar estrategias, programas e instrumentos que incentiven la innovación, entendida como la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización; o la adición de valor a los existentes;
- IX. Participar en comisiones, negociaciones comerciales internacionales, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el comercio interior y los servicios, la innovación, la logística, la información de mercados, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados;

- X.** Coordinar un sistema de información de precios al mayoreo de mercados de productos agropecuarios y pesqueros;
- XI.** Promover la integración de los Comités de Abasto Estatales y participar en el restablecimiento del abasto privado en las zonas afectadas por situaciones de desastre y del flujo de productos desde las zonas afectadas hacia otras regiones del país;
- XII.** Promover el desarrollo del comercio y la industria en las franjas y regiones fronterizas;
- XIII.** Participar en la determinación de las cuotas globales de importación de artículos de consumo y bienes de producción a las franjas y regiones fronterizas, así como en el establecimiento del régimen arancelario aplicable a aquellas;
- XIV.** Dar seguimiento a la utilización de cupos y permisos previos de importación en las franjas y regiones fronterizas y elaborar los informes respectivos;
- XV.** Emitir resoluciones sobre el registro de empresas comerciales o prestadoras de servicios, industriales, de la construcción o pesca, y talleres de reparación y mantenimiento, ubicadas en la franja fronteriza norte y región fronteriza del país, y solicitar su inclusión, en su caso, en el padrón de importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI.** Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;
- XVII.** Solicitar, cuando así se requiera, a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, la información y documentación necesaria, en el ámbito de sus funciones, que facilite o propicie el desarrollo del comercio interior, los servicios, la innovación, la logística, la economía digital y del sector de tecnologías de información y servicios relacionados;
- XVIII.** Ejercer las atribuciones que en materia de protección de datos personales en posesión de particulares le correspondan a la Secretaría, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y cumplir con las obligaciones impuestas por dichas disposiciones, así como promover y desarrollar estrategias para difundir y fomentar el conocimiento de esta actividad entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial;
- XIX.** Cumplir con las obligaciones de la Secretaría en materia de prácticas comerciales que deriven en una sana convivencia entre los productores, detallistas, tiendas departamentales, cámaras y demás entidades involucradas en la producción y distribución de bienes y servicios, en beneficio de la productividad y competitividad;
- XX.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo relativo a los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero;
- XXI.** Cumplir con las obligaciones de la Secretaría en materia de protección al consumidor, promoviendo y fomentando acciones que faciliten el acceso a bienes y servicios en condiciones de equidad;
- XXII.** Resolver sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares en la materia de su competencia, y
- XXIII.** Las demás en materia de comercio interior, de servicios, logística, innovación, economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados que sean competencia de la Secretaría.

La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Director General Adjunto de Innovación, Servicios y Comercio Interior y por los Directores de Innovación; de Economía Digital; de Prácticas Comerciales, y de Asuntos Fronterizos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

- I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;
- II. Concertar, coordinar y promover el diseño, operación, control y evaluación de mecanismos e instrumentos para impulsar la competitividad del comercio exterior, y la resolución de los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales;
- III. Proponer y promover la actualización del marco jurídico y administrativo del comercio exterior;
- IV. Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y asesoría en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;
- V. Proponer reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;
- VI. Emitir las resoluciones a las solicitudes relacionadas con los programas de fomento a las exportaciones tales como programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, devolución de impuestos de importación y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación, así como sobre los programas de promoción sectorial, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Elaborar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los proyectos de decretos o acuerdos sobre instrumentos y programas de comercio exterior, así como de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de su competencia, incluyendo los relativos al establecimiento de mecanismos y criterios para la asignación de cupos, y para la resolución de permisos previos, incluyendo los de control de exportaciones;
- IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;
- X. Participar en comisiones, comités y grupos de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de órganos o consejos directivos de instituciones y organismos, que atiendan asuntos vinculados con el comercio exterior, la clasificación arancelaria de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y el control de exportaciones, así como en las negociaciones comerciales internacionales en las materias a que se refiere esta fracción;

- XI.** Emitir opinión de la Secretaría sobre la exportación temporal de mercancías, considerando la de las demás unidades administrativas competentes;
- XII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;
- XIII.** Realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de comercio exterior;
- XIV.** Verificar y dar seguimiento a los términos, condiciones y utilización de los permisos previos otorgados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento, y, conjuntamente con la Unidad de Asuntos Jurídicos, formular querrela o denuncia ante el Ministerio Público cuando corresponda;
- XV.** Presidir la Comisión de Comercio Exterior cuando ésta sesione a nivel de directores generales y fungir como Secretario Técnico cuando sesione a nivel de Subsecretarios, así como llevar a cabo las actividades inherentes a aquélla para su óptimo funcionamiento;
- XVI.** Proponer modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como proponer y coordinar la publicación de las notas explicativas para la interpretación de dicha Tarifa, y sus reformas;
- XVII.** Opinar, en su caso, sobre la interpretación y aplicación de las reglas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y sus notas explicativas;
- XVIII.** Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de la clasificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y, en su caso, de los listados de control de exportaciones, así como coordinar su revisión y actualización con base en los criterios técnicos aplicables;
- XIX.** Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior;
- XX.** Emitir el visto bueno para que una zona sea considerada como estratégica de desarrollo, previa opinión de las unidades administrativas de la Secretaría competentes y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXI.** Resolver las consultas y solicitudes que le sean formuladas por los ciudadanos, y otras autoridades, en materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, y
- XXII.** Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

La Dirección General de Comercio Exterior estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior; de Nomenclatura Arancelaria; de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias; de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior; de Operación de Programas de Fomento; de Diseño e Instrumentación de la Operación de Comercio Exterior; de Normatividad de Comercio Exterior; de Información y Estadística de Comercio Exterior y de Permisos del Sistema de Control de Exportaciones, y por los Subdirectores de Permisos de Importación y de Exportación; de Cupos de Importación y de Exportación; de Certificados de Origen; de Programas de Fomento "A", "B" y "C".

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Dirección General de Regulación Minera:

- I.** Participar en la elaboración y seguimiento de los programas en materia minera;

- II. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;
- III. Administrar y mantener actualizados el Registro Público de Minería y el Registro de Peritos Mineros, así como llevar a cabo toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada la cartografía minera;
- IV. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, se sometan a la consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de Decreto relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras, así como para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias;
- V. Expedir títulos de concesión o de asignación minera y sus duplicados, así como resolver sobre la corrección administrativa, sustitución, prórroga, desistimiento, cancelación o nulidad de los mismos;
- VI. Coordinar las actividades necesarias para la celebración de concursos para el otorgamiento de concesiones mineras;
- VII. Formular las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII. Autorizar la realización de obras y trabajos mineros de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras, previa opinión de la autoridad competente, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos;
- IX. Tramitar y resolver los expedientes de expropiación, ocupación temporal y constitución de servidumbres e insubsistencia de éstas;
- X. Participar, en coordinación con la Dirección General de Normas, en la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia minera, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable;
- XI. Ejercer las facultades de verificación que le confieren a la Secretaría la Ley Minera y sus Reglamentos, e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;
- XII. Resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de resoluciones emitidas por sus inferiores jerárquicos, en su caso, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Participar en los órganos de gobierno de las entidades del sector coordinado en materia minera, cuando se le designe, y
- XIV. Resolver sobre la suspensión o insubsistencia de los derechos que deriven de la concesión, así como de la realización de obras y trabajos mineros.

La Dirección General de Regulación Minera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores de Control Documental; de Cartografía y Concesiones Mineras; del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, y de Revisión de Obligaciones; por los Subdirectores de Control Documental; de Estadística; de Concesiones y Asignaciones; de Cartografía Minera; del Registro Público de Minería; de Control de Obligaciones; de Medio Ambiente, y de Derechos Mineros, y por los Jefes de los Departamentos de Dictaminación; de Inscripciones; de Cartografía; de Concesiones de Exploración; de Registro de Obligaciones; de Agrupamientos y Desistimientos, y de Verificación de Obligaciones.

Asimismo, se auxiliará en el ejercicio de sus facultades por los titulares de las Subdirecciones de Minas que se establezcan en las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría que se requieran, dentro de la circunscripción que les corresponde.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Minero:

- I. Desarrollar, instrumentar y proponer políticas, estrategias y programas tendientes a incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector minero, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades del sector coordinado en materia minera;

- II. Apoyar y dar seguimiento a los programas de capacitación y de fomento para la pequeña, mediana minería y sector social en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- III. Promover la relación con las entidades federativas y municipios de la Federación y con las organizaciones de los sectores privado y social, vinculados con la industria minera, para la realización de programas conjuntos con dichos entes públicos o complementarios de otras unidades administrativas de la Secretaría, así como para el intercambio de información y apoyo técnico;
- IV. Participar, cuando se le designe, en los comités técnicos auxiliares de las entidades del sector coordinado en materia minera;
- V. Coordinar y promover la participación de la Secretaría en foros nacionales relacionados con la minería, así como atender todos los asuntos internacionales y de cooperación relacionados con la actividad minera en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes;
- VI. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información económica sobre el sector minero que coadyuve en la toma de decisiones en materia de inversión;
- VII. Realizar y promover la difusión de estudios sobre el entorno minero nacional e internacional, así como elaborar diagnósticos sobre problemas específicos del sector minero y desarrollar estrategias para su solución;
- VIII. Realizar y promover el informe anual de los resultados del desempeño del sector minero mexicano;
- IX. Identificar, evaluar y promover proyectos mineros específicos entre inversionistas nacionales y extranjeros;
- X. Brindar asistencia técnica y atender consultas sobre información del sector minero, así como coadyuvar con diversas instancias de los tres niveles de gobierno con la finalidad de que los proyectos mineros tengan un adecuado desarrollo;
- XI. Proponer medidas de fomento y desarrollo de la actividad minera nacional, a fin de promover la exploración, explotación, y beneficio de los recursos minerales de la Nación, y
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable.

La Dirección General de Desarrollo Minero estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Proyectos y Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional:

- I. Proporcionar, a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y demás entes públicos, asesoría jurídica en materia de negociaciones y asuntos comerciales internacionales, y respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte;
- II. Coordinar el trabajo jurídico de los grupos que participen en las negociaciones comerciales internacionales;
- III. Asegurar la compatibilidad de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana y conducir, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás dependencias competentes, la revisión jurídica de los tratados comerciales internacionales que se pretendan suscribir;
- IV. Revisar y formular observaciones a los acuerdos interinstitucionales que la Secretaría pretenda suscribir y someterlos a dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- V. Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Relaciones Exteriores relativos a la suscripción de tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales;
- VI. Llevar el registro de tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales en los que la Secretaría haya participado;
- VII. Coordinar la defensa en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de acuerdo con el artículo 15, fracción XVII de este Reglamento, y participar en los procedimientos cuya coordinación corresponda a dicha Unidad;
- VIII. Coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la negociación y celebración de acuerdos o convenios que se deriven de los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, así como suscribirlos;
- IX. Fungir como la oficina encargada de la recepción de notificaciones y otros documentos en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte en materia de inversión iniciados por inversionistas extranjeros en contra de México;
- X. Coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para el debido cumplimiento de las resoluciones que se deriven de esos procedimientos de solución de controversias, incluidos los acuerdos o convenios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y
- XI. Desempeñar las atribuciones previstas en el artículo 30 de este Reglamento respecto a las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias y aspectos institucionales.

La Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores Generales Adjuntos de Comercio Internacional "A" y "B", y los Directores de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional "A", "B", "C", "D" y "E".

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Unidad de Negociaciones Internacionales y de las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior:

- I. Contribuir en el diseño y ejecución de las estrategias de las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar en la conducción de las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, en el ámbito de su competencia;
- III. Conducir la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en el ámbito de su competencia, en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional con otros países, bloques económicos, organismos y foros comerciales internacionales;
- IV. Dar seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento de los tratados y acuerdos comerciales en vigor, en el ámbito de su competencia, y
- V. Coordinar los trabajos con las representaciones comerciales de la Secretaría en el extranjero, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de la Dirección General para América del Norte las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con los Estados Unidos de América y Canadá, y ante organismos y foros de la región, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Dirección General para Europa y África las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con Europa y África, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con Asia y Oceanía, y ante la Organización Mundial del Comercio, el Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, entre otros organismos y foros, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Internacional de Bienes las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de concesiones arancelarias; acceso al mercado de bienes, incluidos los industriales, agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales; cupos; aplicación de preferencias; reglas de origen; marcado de país de origen; licencias de importación; procedimientos aduaneros, y salvaguardas.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de comercio de servicios e inversión.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, prácticas desleales de comercio internacional, propiedad intelectual, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia y cooperación económica.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría contará con un Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, para ejercer las facultades derivadas de los mismos y las que el Secretario le delegue.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Dirección General de Capacitación, Innovación y Fomento:

- I. Diseñar y ejecutar programas, instrumentos y esquemas que propicien la creación de empresas y el desarrollo, fortalecimiento, modernización e incremento de la competitividad y productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- II. Diseñar y ejecutar programas, instrumentos y esquemas para el desarrollo de conocimientos, habilidades gerenciales y competencias de los recursos humanos de las micro, pequeñas y medianas empresas y las que fortalezcan su capacidad productiva, comercial y administrativa;
- III. Establecer y administrar programas y sistemas que permitan a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas el desarrollo de su productividad, competitividad, para generar y promover información económica, de producción y de propiedad intelectual, entre otros;
- IV. Establecer y administrar sistemas que permitan dar seguimiento y evaluar el impacto de los programas de apoyo a emprendedores y de los que fomenten y desarrollen una cultura empresarial, la innovación y desarrollo tecnológico y la modernización en las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Establecer una red a nivel nacional de centros de atención empresarial, así como desarrollar el modelo de administración y operación de los mismos;
- VI. Consolidar los mecanismos que permitan vincular a emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas con la oferta de programas, productos y servicios, a través de los centros de atención empresarial;
- VII. Diseñar, proponer e instrumentar estrategias dirigidas a promover la información empresarial que permita el impulso de un modelo de crecimiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas;

- VIII.** Operar, administrar técnicamente y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como expedir las autorizaciones correspondientes a las cámaras empresariales;
- IX.** Coordinar el establecimiento de esquemas para promover la generación y uso de aplicaciones e innovaciones tecnológicas por las micro, pequeñas y medianas empresas;
- X.** Establecer y promover la formación de promotores, asesores, instructores y consultores especializados en el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores y en materia de innovación y desarrollo tecnológico de las mismas;
- XI.** Establecer y promover mecanismos e instrumentos para fomentar una cultura de calidad en las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII.** Establecer, promover, coordinar y apoyar el desarrollo de nuevas franquicias;
- XIII.** Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- XIV.** Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- XV.** Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Dirección General de Acceso al Financiamiento:

- I.** Diseñar, ejecutar y coordinar acciones, programas, instrumentos, sistemas y esquemas para promover el acceso al financiamiento para emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas y proyectos productivos;
- II.** Promover esquemas de acceso al financiamiento para emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas con la banca múltiple y de desarrollo, las organizaciones auxiliares de crédito, e instituciones y organismos financieros nacionales e internacionales públicos o privados;
- III.** Fomentar y apoyar la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los emprendedores el acceso al financiamiento;
- IV.** Identificar y gestionar intercambio de información y cooperación internacional para la aplicación de las mejores prácticas en el acceso al financiamiento para los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V.** Establecer programas para fortalecer, especializar y multiplicar la atención de los intermediarios financieros no bancarios, para que brinden mejores opciones de financiamiento a los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI.** Fomentar y apoyar la creación y operación de esquemas y productos financieros orientados a brindar el acceso al capital en sus diversas modalidades a proyectos de emprendedores y de micro, pequeñas y medianas empresas;
- VII.** Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica;
- VIII.** Establecer programas para la certificación y capacitación de consultores especializados en proyectos productivos;
- IX.** Fomentar y apoyar el desarrollo de una cultura financiera en los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante esquemas de capacitación, asesoría especializada y la formación de especialistas en la materia;

- X.** Coordinar, organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- XI.** Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- XII.** Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio:

- I.** Diseñar y ejecutar acciones, programas, instrumentos y esquemas para la aceleración de empresas y para la articulación productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- II.** Diseñar, coordinar y promover la competitividad de los sectores productivos para fortalecer e integrar las cadenas industrial, comercial y de servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III.** Diseñar, coordinar y apoyar la formación, desarrollo y consolidación de agrupamientos empresariales, empresas integradoras, parques industriales, parques tecnológicos, entre otros;
- IV.** Diseñar y coordinar mecanismos para la identificación de oportunidades de negocios en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V.** Diseñar y coordinar sistemas que permitan dar seguimiento y evaluar el impacto de los programas de apoyo que promuevan la integración de las cadenas productivas;
- VI.** Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- VII.** Elaborar, modificar y aplicar las reglas a que se sujetará la operación, funcionamiento y administración de los registros que tenga a su cargo derivado de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- VIII.** Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- IX.** Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- X.** Las demás que se determinen, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las atribuciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones de la Dirección General de Acceso a Mercados:

- I.** Diseñar y coordinar las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas para promover y fomentar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados interno y externo;
- II.** Coordinar acciones en materia de oferta exportable con las instancias públicas competentes;
- III.** Diseñar, coordinar y evaluar los mecanismos e instrumentos que incrementen la competitividad de la oferta de bienes y servicios, la consolidación de proyectos integrales de comercialización, la ampliación de nuevos segmentos de mercado y la atracción de nuevos clientes para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV.** Integrar y promover una red de consultores especializados para el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, vinculándolos en el desarrollo de proyectos que fortalezcan los procesos de comercialización;

- V. Concertar y coordinar acciones para inducir y fomentar la compra de productos y servicios nacionales competitivos a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a la cadena productiva como proveedores o distribuidores;
- VII. Gestionar y promover ante las instancias federales, estatales y municipales el establecimiento o ampliación de micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII. Establecer y operar sistemas de información que optimicen el aprovechamiento de las potencialidades de cada sector económico y región para el acceso a los mercados por las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IX. Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones;
- X. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- XI. Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

- I. Elaborar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría;
- II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, e integrar dicho anteproyecto con los anteproyectos de presupuesto que le remitan las entidades paraestatales sectorizadas y gestionar su aprobación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas, sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas sobre el ejercicio programático-presupuestal, así como dar seguimiento a dicho ejercicio, y presentar ante las instancias correspondientes los informes que se requieran;
- IV. Autorizar e informar y, en su caso, gestionar ante las dependencias competentes, las adecuaciones presupuestarias de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y recibir, revisar y tramitar las adecuaciones presupuestarias de las entidades paraestatales sectorizadas que así lo requieran;
- V. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos por la Secretaría, con excepción de las que correspondan a las delegaciones y subdelegaciones federales y órganos administrativos desconcentrados;
- VI. Operar el sistema de contabilidad de la Secretaría, así como conformar y operar un archivo para la custodia y consulta de la documentación contable de las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de la documentación correspondiente a las delegaciones y subdelegaciones federales y órganos administrativos desconcentrados;
- VII. Representar a la Secretaría en las declaraciones fiscales y trámites que para el ejercicio del presupuesto se realicen ante las instituciones bancarias;
- VIII. Formular la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, e integrar la correspondiente a las entidades paraestatales sectorizadas;

- IX.** Gestionar las autorizaciones presupuestarias de los programas con reglas de operación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y entidades paraestatales sectorizadas, así como dar seguimiento a la evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a dichos programas que realicen las unidades responsables;
- X.** Gestionar el registro, renovación, modificación, extinción y demás trámites presupuestarios de los fideicomisos, mandatos, contratos análogos coordinados por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y entidades paraestatales sectorizados;
- XI.** Establecer los lineamientos y procedimientos para la elaboración, actualización y dictaminación de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los formatos que deban inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y emitir el dictamen correspondiente de los citados documentos;
- XII.** Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría;
- XIII.** Coordinar, integrar y dar seguimiento a los programas de mejora regulatoria de la Secretaría y sus reportes periódicos de avance, que se sometan a opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como dar seguimiento ante dicha Comisión sobre el dictamen de mejora regulatoria de los anteproyectos de disposiciones normativas y a las modificaciones de la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- XIV.** Tramitar los requerimientos en materia de programación, presupuestación y ejercicio de los recursos financieros que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales y las representaciones comerciales en el extranjero a través de sus respectivas Coordinaciones Administrativas;
- XV.** Conducir las acciones de las Coordinaciones Administrativas en materia de programación, presupuestación y ejercicio de los recursos financieros, y
- XVI.** Registrar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos en los que la Secretaría sea parte.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I.** Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, los servicios generales, la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- II.** Conducir los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.
Asimismo conducirá los relativos a la baja, destino final y enajenación de bienes, cualquiera que sea su naturaleza;
- III.** Suscribir, en representación de la Secretaría, los contratos, convenios y pedidos de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma; asimismo autorizar las prórrogas en el plazo relativo a la entrega de bienes o en la prestación de servicios, o en la ejecución de obra pública, en su caso, ejecutar las penas convencionales correspondientes, así como tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de los mismos;
- IV.** Administrar el almacén general de la Secretaría y proponer los sistemas para su operación y funcionamiento, así como coordinar el registro e inventario de bienes muebles e inmuebles y fungir como responsable inmobiliario de la Dependencia;
- V.** Coordinar la operación del archivo de concentración de la Secretaría y suscribir los actos e instrumentos necesarios para su disposición y destino final;

- VI. Integrar y formular los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de disposición final de bienes muebles;
- VII. Coordinar la integración y operar los programas de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, así como el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. Organizar el funcionamiento de los distintos comités administrativos materia de su competencia;
- IX. Conducir las acciones de las Coordinaciones Administrativas en materia de recursos materiales y servicios generales;
- X. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos que impliquen actos de administración, y
- XI. Administrar los módulos de información y orientación al público.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos:

- I. Aplicar la política y estrategias en materia de planeación y administración de los recursos humanos, estructuras organizacionales y salariales de la Secretaría;
- II. Proponer al Oficial Mayor la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría y sus modificaciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, revisar y emitir opinión de las modificaciones propuestas por las entidades paraestatales sectorizadas;
- III. Planear, programar y ejercer el presupuesto de servicios personales de la Secretaría y coordinar el ejercicio del gasto de servicios personales de las entidades paraestatales sectorizadas, así como gestionar las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante las autoridades competentes;
- IV. Dirigir los mecanismos de selección e ingreso del personal a la Secretaría así como al personal que se integre en el programa de servicio social;
- V. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y autorizar los cambios de adscripción del personal de la Secretaría;
- VII. Expedir las credenciales de identificación del personal de la Secretaría y normar la expedición de cualquier identificación que legal o reglamentariamente se requiera para el correcto ejercicio de las atribuciones de la propia Secretaría;
- VIII. Dirigir y operar los mecanismos de administración de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones a los empleados de la Secretaría, dando seguimiento y vigilancia a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;
- IX. Planear y coordinar el sistema de escalafón de la Secretaría en términos de la normativa aplicable;
- X. Planear, diseñar, implementar y difundir los esquemas de profesionalización, capacitación y desarrollo del capital humano en la Secretaría, para mejorar su desempeño y productividad;
- XI. Coordinar la implantación de mejores prácticas en materia de recursos humanos que fomenten la productividad, el desarrollo y la mejora de la operación en la Secretaría;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales de la Secretaría, así como asesorar al personal en materia de derechos y obligaciones derivados de las mismas;
- XIII. Establecer las normas y procedimientos, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la aplicación de sanciones al personal, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como intervenir y asesorar en el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales e imponer y revocar las medidas disciplinarias correspondientes;

- XIV.** Apoyar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en la conducción de la relación con la representación sindical para el logro de los objetivos institucionales;
- XV.** Resolver la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- XVI.** Determinar, conjuntamente con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la separación de los servidores públicos cuando proceda en los términos de la ley y normativa establecida al respecto;
- XVII.** Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias en materia laboral;
- XVIII.** Planear, diseñar y coordinar la comunicación interna de la Secretaría de acuerdo a lo establecido por la Oficialía Mayor;
- XIX.** Participar dentro de la Secretaría en las comisiones mixtas de su competencia conforme a las disposiciones correspondientes;
- XX.** Conducir las acciones de las Coordinaciones Administrativas en materia de recursos humanos;
- XXI.** Administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII.** Integrar los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección, y proponer en su caso, las medidas que consideren adecuadas para el mejoramiento y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, y
- XXIII.** Instrumentar lo relativo a la entrega de premios, estímulos y recompensas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- I.** Definir, promover y supervisar las normas y estrategias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;
- II.** Elaborar, ejecutar y administrar en coordinación con las Subsecretarías, la Oficialía Mayor y la Oficina del Secretario, el Plan Estratégico Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III.** Proporcionar y administrar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como los servicios y sistemas de información que requiere la Secretaría;
- IV.** Coordinar el desarrollo, difusión, mantenimiento e implementación de sistemas de información y administrar las licencias de uso de programas de cómputo en la Secretaría;
- V.** Elaborar los programas de capacitación para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;
- VI.** Optimizar el uso de los recursos y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría;
- VII.** Diseñar, proponer y supervisar la implementación de planes de continuidad y de recuperación de la operación de tecnologías de la información y comunicaciones;
- VIII.** Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, así como asesorar y promover estándares en dicha materia para las entidades paraestatales sectorizadas con la finalidad de lograr la homogeneidad e interoperabilidad en los sistemas o soluciones informáticas que permitan apuntalar la eficiente atención de los asuntos del sector;
- IX.** Representar a la Secretaría en materia de tecnologías de la información y comunicaciones ante las instancias nacionales e internacionales que corresponda, y

- X.** Dirigir y administrar un sistema de gestión de seguridad de la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para mantener la seguridad de la información y comunicaciones de la Secretaría, con la finalidad de asegurar la calidad, la disponibilidad e integridad de los datos.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones de la Dirección General de Planeación y Evaluación:

- I.** Promover y coordinar la ordenación racional y sistemática de las acciones y actividades propias de los programas y proyectos de la Secretaría, asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de la Secretaría;
- II.** Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas que lo soliciten, en el desarrollo de procesos de planeación orientados a la elaboración de programas y proyectos para asegurar el cumplimiento de sus funciones;
- III.** Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas en la elaboración y seguimiento de indicadores de resultados, servicios y gestión de sus programas con base en los lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- IV.** Proponer criterios para la evaluación institucional de los programas, proyectos y resultados en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, la actualización o adecuación de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría. Asimismo, establecer dichos criterios cuando la normativa no los señala o contempla;
- V.** Asesorar y apoyar la contratación, así como coordinar la operación y seguimiento de las evaluaciones externas de los programas a cargo de la Secretaría, de acuerdo con la normativa vigente; dar seguimiento y difusión a los resultados y recomendaciones de dichas evaluaciones, y proponer acciones de mejora a los programas y proyectos de la Secretaría, con apego a los lineamientos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- VI.** Asesorar y apoyar a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas, en el diseño, operación y seguimiento de sus evaluaciones externas, con apego a los lineamientos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- VII.** Participar en la elaboración de los proyectos relacionados con la emisión y modificación de reglas de operación o lineamientos de los programas a cargo de la Secretaría, para una operación más eficiente de los mismos y un mayor impacto en la población objetivo;
- VIII.** Analizar e integrar el material y la información que corresponda para la elaboración de los informes oficiales sobre la gestión pública en las materias que competen a la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- IX.** Apoyar a la Oficialía Mayor en las actividades de planeación y evaluación relacionadas con el proceso de programación y presupuestación anual de la Secretaría, con base en lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes, y
- X.** Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social:

- I.** Dirigir la política de comunicación social de la Secretaría con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría, así como apoyar y asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de ésta en materia de comunicación;
- III.** Proponer los lineamientos generales de imagen y producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos, digitales y demás medios de difusión de la Secretaría, así como verificar su cumplimiento;
- IV.** Diseñar la estrategia noticiosa que permita la información objetiva y permanente de los planes, programas y actividades de la Secretaría a través de medios de difusión internos y externos;

- V. Coordinar la captura, el análisis y el procesamiento de la información nacional e internacional referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría, y
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de la Dirección General de Vinculación Política:

- I. Coadyuvar en la atención de los asuntos relacionados con el Poder Legislativo respecto de las materias de esta Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- II. Atender, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, las solicitudes de información y requerimientos que formulen a la Secretaría los miembros del Poder Legislativo, las legislaturas locales, gobiernos estatales y municipales, así como organizaciones políticas y sociales;
- III. Proponer y coordinar la estrategia de negociación con el Poder Legislativo, y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre los temas que sean de interés de la Secretaría en razón de su competencia;
- IV. Coordinar las comparecencias y asistencia ante el Poder Legislativo, del Secretario de Economía y demás servidores públicos de la Secretaría y de sus entidades paraestatales sectorizadas, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación;
- V. Responder los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales, con la colaboración de las áreas de la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación;
- VI. Atender en primera instancia las peticiones de las organizaciones sociales que recurran a la Secretaría, y canalizarlas con las instancias correspondientes, así como comunicar de dicha atención a la Secretaría de Gobernación, y
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

La Dirección General de Vinculación Política estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Enlace; los Subdirectores de Enlace con la Cámara de Senadores; de Enlace con la Cámara de Diputados; de Enlace con el Gobierno Federal y Organizaciones Sociales, y de los Jefes de Departamento de Enlace con la Cámara de Diputados, y de Seguimiento Legislativo.

CAPÍTULO VI

De las Delegaciones y Subdelegaciones Federales

ARTÍCULO 49.- La Secretaría para el debido cumplimiento de sus servicios y trámites en todo el territorio nacional, podrá contar con delegaciones y subdelegaciones federales, las cuales tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 50.- El Secretario nombrará para cada delegación a un Delegado Federal quien será la autoridad de mayor jerarquía dentro de su circunscripción y tendrá la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones previstas en el presente Reglamento. El Delegado Federal coordinará y supervisará la operación y funcionamiento de las subdelegaciones federales. Los delegados y subdelegados federales serán responsables de las áreas que tienen a su cargo.

La organización, funcionamiento y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales será en términos del Acuerdo que expida el Secretario.

ARTÍCULO 51.- Las atribuciones de los delegados federales y subdelegados federales dentro del ámbito de su circunscripción territorial, en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, son las siguientes:

- I. Representar a la Secretaría ante las autoridades estatales y municipales, organizaciones, cámaras y asociaciones, consejos, comisiones y comités, en materia de promoción y fomento, así como dar seguimiento a los compromisos contraídos;

- II. Promover y suscribir acuerdos y convenios en materia de promoción y fomento de la actividad económica en las entidades federativas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales, y municipales, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales, así como aplicar las políticas y programas sectoriales dentro de su circunscripción;
- III. Recibir y dictaminar los asuntos y trámites en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, competencia de la Secretaría y expedir las resoluciones correspondientes. Cuando los trámites y asuntos deban resolverse por las unidades administrativas competentes de la Secretaría, se remitirán a éstas para los efectos conducentes;
- IV. Coordinar, promover y evaluar, con las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones, cámaras y asociaciones, de la circunscripción que les correspondan, la ejecución de los programas del sector;
- V. Proponer la adecuación de programas, procesos e instrumentos operativos para su mejora;
- VI. Observar los criterios de gestión, coordinación, supervisión y control, establecidos por la Coordinación General de Delegaciones Federales, en coordinación con las unidades administrativas respectivas de la Secretaría, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;
- VII. Impulsar y participar en el desarrollo de proyectos para la promoción de negocios, inversiones y exportaciones;
- VIII. Difundir en su circunscripción territorial la información de la normativa, políticas y programas de la Secretaría;
- IX. Realizar las funciones administrativas de acuerdo con las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales y la normativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos;
- X. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la delegación y subdelegación, de acuerdo a las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- XI. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las delegaciones y subdelegaciones de acuerdo a la normativa aplicable y las políticas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- XII. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos por la delegación o subdelegación, en el ámbito de su circunscripción, así como ejercer la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, para lo cual deberá operar un archivo en el que se permita la consulta conforme a las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Intervenir en los juicios, demandas y litigios en los que esté de por medio el interés de la Secretaría, en el ámbito de su circunscripción y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Llevar a cabo en coordinación con la Dirección General de Regulación Minera la recepción, trámite y seguimiento a asuntos competencia de la Secretaría en materia de normativa minera y, en su caso, remitir a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría para su autorización;
- XV. Apoyar en la ejecución de los actos de autoridad y diligencias instruidas por las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo las de inspección, verificación, visitas domiciliarias e imposición de sanciones, y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario.

El Delegado Federal y Subdelegado Federal se auxiliarán, de Coordinadores de Promoción A, B y C, Subdirectores de Promoción, Coordinadores de Servicios A, B y C y, Subdirectores de Servicios.

CAPÍTULO VII

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 52.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría estará a cargo de un titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, designados en los mismos términos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados podrán contar con un Órgano Interno de Control, siempre y cuando la Secretaría de la Función Pública haya autorizado su establecimiento y se tenga la disponibilidad presupuestaria para ello. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con un Órgano Interno de Control, las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control, al área de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la dependencia y de dichos órganos, prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 53.- Las ausencias de los titulares del Órgano Interno de Control, de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública serán suplidas en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VIII

De la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 54.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, el Oficial Mayor y por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Las ausencias de los Subsecretarios o del Oficial Mayor serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas que les sean adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por el servidor público que éstos designen.

Las ausencias del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por el Director General Adjunto de lo Contencioso y por el Director de Asuntos Contenciosos, en el orden indicado.

Las ausencias de los titulares del Secretariado Técnico de la Competitividad, de las coordinaciones generales, de las unidades, direcciones generales y de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, previstos en el artículo 2 de este Reglamento, así como de los directores generales, directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en el Manual General de Organización de la Secretaría, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 55.- Los delegados y subdelegados federales serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior.

Los responsables de las áreas que conformen las delegaciones federales serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior o por el que éstos designen.

CAPÍTULO IX**Órganos Administrativos Desconcentrados**

ARTÍCULO 56.- Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 57.- El Instituto Nacional de la Economía Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las atribuciones que establece la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría podrá contar con representaciones comerciales en el extranjero, las que tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario. Desarrollarán sus actividades en coordinación con las representaciones diplomáticas y consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al frente de las representaciones comerciales en el extranjero estarán los servidores públicos que determine el Secretario, quienes serán personal asimilado en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Son atribuciones específicas de las representaciones comerciales en el extranjero:

- I. Atender aspectos de carácter técnico competencia de la Secretaría ante autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales;
- II. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito de la competencia de la Secretaría, con autoridades gubernamentales u organizaciones extranjeras y organismos regionales e internacionales;
- III. Llevar a cabo la recepción, análisis, trámite y seguimiento de asuntos competencia de la Secretaría y, en su caso, remitirlos a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría para su consideración;
- IV. Asistir en el enlace y la coordinación de las consultas con las autoridades y sectores extranjeros involucrados en procesos y negociaciones comerciales internacionales en los cuales participe México;
- V. Coordinar y promover los programas de la Secretaría en materia de comercio, minería y fomento industrial en el extranjero;
- VI. Coadyuvar en el diseño de las estrategias para la participación de México en los procesos y negociaciones comerciales internacionales;
- VII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales y reuniones de trabajo competencia de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar en las instancias de solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales;
- IX. Promover y atender los intereses comerciales y las inversiones de México ante las autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales;
- X. Proporcionar la información pertinente relacionada con las actividades competencia de la Secretaría a instancias extranjeras o internacionales;
- XI. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas en el desempeño de sus funciones a fin de asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas;
- XII. Suscribir los contratos de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o los convenios de modificación a dichos contratos, con personal local sin perjuicio de su nacionalidad, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado el 22 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones jurídicas aplicables confieren a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, serán ejercidas directamente por el Instituto Nacional de la Economía Social. Las referencias que se hagan en las disposiciones administrativas a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, se entenderán hechas al referido Instituto.

CUARTO.- Conforme al artículo tercero transitorio, cuarto párrafo de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se continuará aplicando el Acuerdo por el que se establece la Organización y Funcionamiento Interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2009, en tanto no se expida el Reglamento Interno del Instituto Nacional de la Economía Social.

QUINTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia conforme a este ordenamiento.

SEXTO.- Las referencias que se hagan en otros instrumentos jurídicos a las unidades administrativas que en razón del presente instrumento hayan cambiado su denominación se entenderán referidas a estas últimas.

SÉPTIMO.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Economía que deriven de la entrada en vigor del presente Reglamento serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de la Dependencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

RESOLUCION final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN ROLLO ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.02, 7208.25.99 Y 7208.37.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. y Rev. 06/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final**

1. El 7 de junio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la Resolución Final se impuso una cuota compensatoria definitiva de 29.30%.

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 11 de junio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria mediante la cual se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2001.

4. El 6 de junio de 2007 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria mediante la cual se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 7 de junio de 2006.

D. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

5. El 5 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a la placa de acero en rollo objeto de estos procedimientos.

E. Manifestación de interés

6. El 29 de abril y 2 de mayo de 2011 Ternium México S.A. de C.V. ("Ternium") y Altos Hornos de México S.A.B. de C.V. (AHMSA), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia.

F. Resolución de inicio de examen y de revisión

7. El 6 de junio de 2011 se publicó en el DOF la Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011; para el análisis de daño a la rama de la producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2011.

G. Producto objeto de examen y de revisión

8. En los presentes procedimientos no compareció parte alguna que controvirtiera o desvirtuara las características esenciales que definen el producto objeto de examen y revisión, mismas que fueron establecidas en la investigación originaria y que se reafirmaron en los exámenes previos. Por consiguiente, la descripción del producto, proceso productivo y usos que se describen en los puntos subsecuentes corresponden a lo establecido sobre estos aspectos en la Resolución Final y en los exámenes previos señalados en los puntos 3 y 4 de la presente Resolución, así como la información que AHMSA y Ternium aportaron al respecto en los presentes procedimientos.

1. Características esenciales**a. Descripción general**

9. La mercancía objeto de los procedimientos es la placa o plancha de acero en rollo, o lámina de acero sin alear rodada en caliente, de ancho mayor a 600 mm y espesor igual o mayor a 4.75 mm y menor a 10 mm. Se fabrica conforme a normas internacionales que se indican en los puntos 17 y 18 de esta Resolución, a partir de lingote o planchón de acero, en diferentes medidas y especificaciones físicas y químicas. En el mercado internacional se le conoce como "heavy plate", "medium plate", "hot rolled steel plates in coils", o simplemente "hot rolled coils".

b. Clasificación arancelaria

10. La placa de acero en rollo ingresa por las siguientes fracciones arancelarias de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Tabla 1. Clasificación arancelaria de la placa de acero en rollo

Clasificación arancelaria	Descripción
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.25	- De espesor superior o igual a 4.75 mm.
7208.25.99	Los demás.
7208.37	- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo, aunque en el mercado la mercancía normalmente se comercializa en toneladas métricas.

2. Información adicional del producto**a. Tratamiento arancelario**

12. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las importaciones de placa de acero en rollo están exentas de arancel.

b. Proceso productivo

13. La placa de acero en rollo, como la mayoría de los productos siderúrgicos, se fabrica en tres etapas:

- la extracción y beneficio de las materias primas;
- la producción del arrabio líquido o acero fundido con la composición deseada mediante el alto horno u hornos de arco eléctrico, y por colada continua o vaciado se transforma en lingotes o planchones, y
- la laminación de los lingotes o planchones.

14. Los procesos de extracción y beneficio del mineral y los de laminación son similares en todo el mundo, y las variaciones que presentan dependen fundamentalmente de su grado de automatización.

15. La etapa de laminación, mediante la cual se obtiene el producto objeto de los procedimientos, consiste en reducir los lingotes o planchones en un molino con castillos o rodillos continuos hasta obtener una tira enrollada laminada en caliente con los espesores deseados, lo cual se hace de dos formas:

- el lingote o planchón se recalienta a una temperatura de 1,200°C; se eliminan los óxidos formados en el calentamiento y luego se reducen o desbastan hasta obtener lámina con el espesor deseado, y
- el lingote o planchón obtenido por colada continua se reduce hasta el espesor requerido mediante un molino acabador continuo o "Tándem". Posteriormente, se coloca en una mesa de enfriamiento, se pasa a los enrolladores y, finalmente, con ácido clorhídrico se remueven las impurezas y óxidos superficiales del producto final (decapado).

16. De conformidad con las especificaciones del cliente, el producto se puede embarcar como lámina caliente decapada, lámina sin decapar o placa. Estos productos se comercializan en hoja o en rollo. Comercialmente un rollo laminado en caliente con un espesor inferior a 4.75 mm se conoce como lámina rolada en caliente; si tiene un espesor superior, comúnmente se le denomina placa de acero en rollo.

c. Normas

17. De acuerdo con AHMSA y Ternium, la placa de acero en rollo se fabrica fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM (por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), entre ellas la ASTM A6, ASTM A20, ASTM A36, ASTM A1018 y ASTM A635, así como por las normas SAE (por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), de las cuales destaca la SAE J403. Estas normas son de uso fundamentalmente en el continente americano, en particular, en los países del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN).

18. Estas empresas productoras nacionales indicaron que, en términos generales, estas normas son equivalentes con otras referencias internacionales bajo las cuales también se fabrica placa de acero en rollo, por ejemplo, la norma JIS de Japón (Japanese Industrial Standards); la DIN de Alemania (Deutscher Industrie Normen); EN de la Unión Europea; y GOST (Gosudarstvenny Standart; en español, Estándar del Estado) de aplicación en los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).

d. Usos y funciones

19. La placa de acero en rollo es un insumo que fundamentalmente utilizan las industrias de bienes de capital y de la construcción para fabricar autopartes, envases y recipientes, estructuras metálicas, calderas, recipientes a presión, cilindros para gas, rines automotrices y tubería con costura para agua y petróleo, entre otros productos.

e. Cobertura de producto

20. En la Resolución Final la Secretaría excluyó las siguientes mercancías de la aplicación de la cuota compensatoria, en virtud de que no había productos similares de fabricación nacional:

- a. placas en anchos mayores a 60 pulgadas, así como placas en relieve (estampadas, embozadas o moldeadas) en anchos mayores a 48 pulgadas, cuyos usos finales no permitan la utilización de anchos iguales o menores a 60 y 48 pulgadas, respectivamente, y
- b. placas importadas al amparo de la Nota Nacional del Capítulo 72 de la TIGIE.

21. Las razones por las cuales se excluyeron estos productos de la aplicación de la cuota compensatoria se establecieron en los puntos 46 al 58 de la Resolución Final.

H. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la publicación a que se refiere el punto 7 de la presente Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de estos procedimientos, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

23. La Secretaría también notificó el inicio de los procedimientos a los posibles interesados de que tuvo conocimiento y al gobierno de Rusia.

I. Partes interesadas comparecientes

24. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 22 y 23 de la presente Resolución, comparecieron:

1. Productoras nacionales

Ternium
Avenida Universidad Norte 992
Col. Cuauhtémoc, C.P. 66450
San Nicolás de los Garza, Nuevo León

AHMSA
Avenida Campos Elíseos 29, piso 4
Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11580
México, Distrito Federal

2. Exportadora

Open Joint-Stock Company Severstal
Paseo de los Tamarindos 150, planta baja
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120
México, Distrito Federal

3. Gobiernos

Embajada de Rusia en México
José Vasconcelos 204
Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140
México, Distrito Federal

J. Resolución preliminar de la revisión de oficio

25. El 26 de junio de 2012 se publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución Preliminar"), en la cual se determinó continuar con el procedimiento administrativo de revisión y mantener la cuota compensatoria de 29.30%.

26. Mediante la Resolución Preliminar la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme al tercer párrafo del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

27. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas y al gobierno de Rusia.

K. Prórrogas

28. Se otorgaron a Open Joint-Stock Company Severstal ("Severstal") las siguientes prórrogas: una de cinco días para presentar su respuesta al formulario oficial; otra de seis días para presentar los documentos con los que acreditó su legal existencia y, finalmente, una de cinco días para completar su respuesta a un requerimiento de información.

29. Se otorgó a Ternium una prórroga de cuatro días a efecto de presentar su réplica a la comparecencia de Severstal.

30. Se otorgaron a AHMSA dos prórrogas, una de dos días y otra de tres días, para dar respuesta a un requerimiento de información.

L. Argumentos y pruebas

31. El 14 de julio de 2011 venció el plazo para que las partes interesadas presentaran su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Para Severstal el plazo venció el 21 de julio de 2011 en virtud de la prórroga otorgada.

1. Producción nacional

32. El 14 de julio de 2011 Ternium y AHMSA presentaron su respuesta al formulario oficial, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 19 y 20 de la Resolución Preliminar, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Además, en relación con la repetición del daño a la rama de producción nacional argumentaron lo siguiente:

- A.** La aplicación de la cuota compensatoria a la que actualmente están sujetas las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia ha sido efectiva y eficaz, toda vez que contuvo el incremento de esas importaciones y permitió que la operación financiera de la industria nacional recuperara el equilibrio al recobrar el mercado las condiciones de sana competencia.
- B.** En el evento de que se eliminasen las cuotas compensatorias, se repetiría el daño a la industria nacional, incluso en mayores proporciones al experimentado en el periodo investigado del procedimiento antidumping. Lo anterior en virtud de que:
 - a.** en el mercado internacional y en el mercado interno ruso persisten condiciones similares a las que dieron origen a la imposición de la cuota compensatoria, tales como la sobrecapacidad de producción y el potencial exportador;

- b. el comportamiento histórico de las exportaciones de placa de acero en rollo rusas, particularmente sus precios de exportación, indican la persistencia de la práctica de dumping;
 - c. los márgenes de subvaloración de las exportaciones de placa de acero en rollo que Rusia realizó a México en 2006 y 2009 ascienden al 23 y 7%, respectivamente;
 - d. los mercados a los que los exportadores rusos destinaban sus excedentes de producción se han venido cerrando derivado de las cuotas antidumping, acuerdos de suspensión y otras restricciones comerciales que tienen en su contra los exportadores de placa de acero en rollo de Rusia;
 - e. la recuperación insuficiente y lenta del mercado interno ruso, así como los elevados niveles de producción observados en ese país, repercuten necesariamente en mantener grandes excedentes de producto para la exportación;
 - f. la menor capacidad de absorción de excedentes que tienen importantes mercados como los de los Estados Unidos de América (EUA) y Europa, derivado de los efectos recesivos de la crisis mundial, implican que el mercado mexicano sea un destino potencial para las exportaciones rusas de placa de acero en rollo;
 - g. la crisis financiera mundial de 2008 provocó que en 2009 el Consumo Nacional Aparente (CNA) de placa de acero en rollo en México cayera 31%; que las ventas al mercado nacional descendieran en la misma proporción, y que el precio de venta al mercado interno registrara una caída del 40%. Estos resultados ponen a la industria nacional en una condición altamente sensible ante los efectos nocivos de la práctica desleal de los exportadores rusos;
 - h. la industria siderúrgica mexicana y, en particular la rama de la producción nacional de placa de acero en rollo, resintieron los efectos de la crisis financiera mundial, los cuales se reflejaron en el pobre crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el sector de la construcción, el cual creció 3.1% en 2008 y se desplomó 6.4% en 2009, y en el sector manufacturero, el cual se contrajo de manera consecutiva en el año 2008 y 2009. Sectores que son los principales usuarios de la placa de acero en rollo;
 - i. de 2006 a la fecha se desencadenaron aumentos extraordinarios en los precios de los principales insumos y materias primas de la industria siderúrgica, mismos que la producción nacional no ha podido reflejar en sus precios de venta. Esta situación continuará en los próximos años;
 - j. de acuerdo con la información de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) la industria nacional de placa de acero en rollo se encuentra operando al 14% de su capacidad. Durante el periodo de examen y de revisión, la producción global de AHMSA y Ternium ascendió a 1.1 millones de toneladas, en tanto que su capacidad instalada total es de 8.2 millones de toneladas, y
 - k. los volúmenes de placa de acero en rollo que exporta la planta productiva nacional han sido reducidos. Durante el periodo 2006 a 2010, el volumen de exportaciones promedio anual ascendió a 131 mil toneladas, mismas que representan en promedio menos del 2% de la capacidad instalada para el mismo periodo.
- C.** El “arancel de nación más favorecida” aplicable a la placa de acero en rollo, ha venido experimentando una marcada tendencia descendente de manera particular al inicio de la vigencia de la cuota compensatoria, situación que ha propiciado la competencia con productos de origen externo que no siempre se da en condiciones leales de comercio.
- D.** Los efectos de las importaciones en condiciones desleales sobre la producción nacional, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, serían los siguientes:
- a. los precios de la industria nacional experimentarían una contención en 2012 y sufrirían una depresión significativa en 2013 como resultado de una persistente subvaloración del precio de las importaciones en condiciones desleales del orden del 16.5% en promedio durante el periodo 2012 a 2013;

- b. la participación porcentual de la producción nacional en el CNA sufriría un deterioro significativo al pasar de 96.4% en 2011 a 88.8% en el 2012. En 2013 la pérdida se agudizaría, llegando a 84.5%. Al contrario, en 2012 la participación de las importaciones procedentes de Rusia en el CNA se incrementaría de 0.1% a 9%, motivando que las importaciones totales aumenten su aportación al CNA de 14% en 2011 a 23% en 2012;
 - c. se registraría una considerable caída en los ingresos por venta en el periodo 2012 a 2013 en relación con el año 2011, y
 - d. se estima que el número de personal empleado permanecería sin cambios para el año 2012, sin embargo, en el 2013 se tendría una reducción del 6% respecto al periodo anterior.
- E. Bajo un escenario en el que continúe vigente la cuota compensatoria, el desempeño de la industria nacional sería el siguiente:
 - a. la producción nacional mantendría su participación en el CNA, y
 - b. el nivel del precio nacional, después de sufrir una sensible recaída en el 2009, mantendría su ritmo de recuperación para incrementarse 8.7% en el año 2012.

2. Exportador

33. El 21 de julio de 2011 Severstal presentó su respuesta al formulario oficial, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 21 y 22 de la Resolución Preliminar, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

M. Contraargumentaciones o réplicas

34. El 2 y 8 de agosto de 2011, AHMSA y Ternium, respectivamente, presentaron sus réplicas a la información que presentó Severstal, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 24 y 25 de la Resolución Preliminar, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

N. Argumentos y pruebas complementarias

35. El 5 de diciembre de 2011 y 6 y 7 de agosto de 2012, Ternium y AHMSA presentaron argumentos y pruebas complementarias dentro de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de oficio, respectivamente. Argumentaron lo siguiente:

- A. Ratifican las pruebas y argumentos presentados en el curso de los procedimientos, los cuales no fueron objetados ni desvirtuados por las contrapartes.
- B. Pese a que se otorgó a la exportadora Severstal amplia oportunidad para demostrar que de suprimirse o reducirse la cuota compensatoria la práctica desleal no volvería a producirse, esta empresa no presentó la información relativa al apartado de discriminación de precios. Por lo anterior, debe resolverse que ha precluido su derecho para presentar argumentos y pruebas y dictar la resolución final con base en la mejor información disponible, que es la que aportó la producción nacional.
- C. Dado el nivel de la cuota compensatoria vigente, los productores rusos podrían fácilmente reducir más su precio de exportación a efecto de hacer atractiva su mercancía en el mercado mexicano, superando las restricciones de carácter arancelario y las cuotas compensatorias que pudieran enfrentar.
- D. Los productores nacionales probaron plenamente que los exportadores rusos continúan discriminando sus precios. Las exportaciones de placa de acero en rollo rusas a terceros países se efectuaron con un margen de dumping de 122.4%.
- E. Durante el tercer trimestre de 2011 se registraron importaciones de placa de acero en rollo de Rusia a México, cuyos precios contrastan significativamente con los de las importaciones originarias de otros países.
- F. Solicitan que se incremente la cuota compensatoria a las importaciones de la mercancía objeto de análisis, basándose en los márgenes de discriminación de precios estimados a fin de preservar la competencia leal en el mercado mexicano.

- G.** De eliminarse la cuota compensatoria es inminente y claramente previsible que los exportadores rusos continuarían con la práctica de discriminación de precios y reorientarían sus exportaciones al mercado mexicano, dados los siguientes antecedentes y hechos:
- a.** sigue existiendo una continua, activa y extendida discriminación de precios por parte de los exportadores rusos a los 5 continentes, que se mantuvo a lo largo de todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria;
 - b.** Rusia está sujeta a diversas medidas comerciales restrictivas por parte de varios países como Argentina, los EUA, Indonesia, Tailandia, así como de la Unión Europea;
 - c.** existe sobreoferta en el mercado mundial de placa de acero en rollo;
 - d.** de acuerdo al United Nations Commodity Trade Statistics Database (COMTRADE), Rusia ocupa el segundo lugar a nivel mundial en cuanto a volúmenes de exportación de placa de acero en rollo;
 - e.** la sobrecapacidad de producción, el potencial exportador y la capacidad instalada de laminación en caliente de Rusia se ha expandido y tiene planes de crecimiento;
 - f.** la industria siderúrgica rusa tiene una alta dependencia de las exportaciones;
 - g.** a raíz de la crisis financiera mundial, Rusia no ha podido recuperar el ritmo del crecimiento dinámico de su mercado doméstico que mantuvo en el periodo 2003 a 2007, por lo que se ha visto en la necesidad de redoblar sus volúmenes de exportación;
 - h.** debido al periodo recesivo por el que atraviesa Europa, Rusia ha tenido que compensar la pérdida en el mercado de la eurozona, reorientando sus exportaciones particularmente a los EUA, y
 - i.** el principal mercado en importancia de la industria exportadora rusa después de Europa lo constituye la CEI, específicamente Ucrania, país cuya economía fue de las más afectadas con la crisis mundial.
- H.** Severstal manifiesta que los productores rusos a últimas fechas se han enfocado y seguirán enfocándose más en su producción de productos de “valor agregado”, sin embargo, esa aseveración no está apoyada en las estadísticas de ventas de exportación.
- 36. Ternium y AHMSA presentaron:**
- A.** Estadísticas de exportación de Rusia al resto del mundo en dólares de los EUA (“dólares”) por tonelada, durante los periodos 2010 y 2011, cuya fuente es el sistema COMTRADE.
 - B.** Exportaciones de placa de acero en rollo de Rusia al resto del mundo en dólares por tonelada para el periodo 2011 y primer trimestre del 2012, cuya fuente de información es la consultora International Steel Statistics Bureau (ISSB).
 - C.** Volumen y valor de las importaciones totales de placa de acero en rollo al mercado mexicano para el periodo de enero a septiembre de 2011, cuya fuente es la CANACERO.
 - D.** Estadística de las importaciones totales de placa de acero en rollo al mercado mexicano para el periodo 2006 a 2011, cuya fuente es la CANACERO con información de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.
 - E.** Estadística de las importaciones totales de placa de acero en rollo al mercado mexicano para el periodo 2011, cuya fuente es la CANACERO con información de la Administración General de Aduanas.
 - F.** Precios promedio mensuales de la placa de acero en rollo, en dólares por tonelada, de acuerdo a datos del Steel Business Briefing (SBB) para el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011.
 - G.** Comunicación electrónica entre representantes de Ternium y representantes de la CANACERO en relación con la información y fuentes de las cuales se obtuvieron las importaciones de placa de acero en rollo descritas en los dos numerales anteriores.

- H. Extracto de la presentación “Fear of the Unknown” publicado por el World Steel Dynamics (WSD) el 17 de octubre de 2011 que contiene, entre otras gráficas, la titulada “Fletes marítimos, Europa a los EUA en USD/Ton”.
- I. Lecturas sobre la economía internacional –Los EUA–, publicado el 24 de octubre de 2011 por el Organismo Nacional de Normalización de la CANACERO.
- J. Impresión de la página de Internet <http://www.steelbb.com/es/steelprices /flat/>, que contiene el formato de búsqueda de información de precios del acero en SBB.
- K. Documento titulado “Signos de desaceleración en el mercado global de acero” adoptado durante la 72ª Reunión del Comité del Acero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- L. Copia de las siguientes publicaciones:
 - a. Fragmentos de la “Guía económica” publicada en octubre de 2011 por la empresa Consultores Económicos Especializados (CEE);
 - b. “US Economic Outlook: will the sentiment decline generate a recession?”, publicado por el Deutsche Bank en septiembre de 2011;
 - c. “An overview of the global scenario and its risks”, publicado el 21 de septiembre de 2011 por el Grupo Bancario Intesa Sanpaolo;
 - d. “Slowing Growth, Rising Risk”, publicado en septiembre de 2011 por el Fondo Monetario Internacional (FMI);
 - e. “Entorno internacional, prueba crucial para el euro”, publicación mensual de la empresa CEE correspondiente a octubre de 2011, y
 - f. “Aviso de los Resultados Preliminares de la Revisión Administrativa del Acuerdo de suspensión sobre productos de acero rolados en caliente planos proveniente de la Federación de Rusia”, publicado en el Federal Register el 1 de junio de 2012.
- M. Copia de los siguientes artículos publicados por el Metal Bulletin:
 - a. “AcelorMittal furnace shutdown hints to weak Q4, analysts say”, publicado el 6 de septiembre de 2011;
 - b. “AcelorMittal Europe to stop second blast furnace in October”, publicado el 13 de septiembre de 2011;
 - c. “Demand slowing but steel sector better placed than 2008, Laskshmi Mittal says”, publicado el 23 de septiembre de 2011;
 - d. “AcelorMittal in talks with unions over more EU Steel mill closures”, publicado el 26 de septiembre de 2011;
 - e. “AcelorMittal will idle long products mills due to weak construction demand”, publicado el 27 de septiembre de 2011;
 - f. “SPOTLIGHT: Mittal’s \$1bn asset optimisation plan sees old Arcelor operations fall first”, publicado el 29 de septiembre de 2011;
 - g. “AcelorMittal confirms Sestao EAF shutdown in November, December”, publicado el 30 de septiembre de 2011;
 - h. “AcelorMittal to idle another Spanish EAF operation”, publicado el 30 de septiembre de 2011;
 - i. “AcelorMittal will close one Liege flats mill along with blast furnaces”, publicado el 17 de octubre de 2011;
 - j. “ThyssenKrupp will cut European output by 500,000 tonnes in Q4”, publicado el 5 de octubre de 2011;
 - k. “Salzgitter to cut strip product output 10% in Q4”, publicado el 6 de octubre de 2011, y

- I. "NLMK reduces flat steel output from Belgian mills on low demand", publicado el 14 de octubre de 2011.
- N. Copia de los siguientes artículos cuya fuente es el SBB:
- a. "Quejas en EEUU sobre un obsoleto acuerdo de aranceles con Rusia", publicado el 11 de octubre de 2011;
 - b. "Las acerías estadounidenses quieren que el acuerdo sobre los aranceles a los planos de Rusia cambie o sea eliminado", publicado el 7 de octubre de 2011;
 - c. "Las elecciones y el exceso de capacidad afectan al mercado ruso", publicado el 21 de noviembre de 2011, y
 - d. "Las acerías rusas se introducen en el mercado brasileño de los planos", publicado el 15 de noviembre de 2011.
- O. Copia de los siguientes artículos:
- a. "Podría terminar la suspensión de Rusia: ITA", publicado por American Metal Market;
 - b. "Acero rolado en caliente ruso permanece sin vender en Houston", publicado por American Metal Market;
 - c. "Perspectiva Regional Económica", publicado por el European Bank for Reconstruction and Development;
 - d. "Economía Global: Quien puede ayudar en la recuperación? (sic)", publicado por BBC News;
 - e. "Crecimiento económico de China se desacelera a 7.6% en segundo trimestre", publicado por BBC News;
 - f. "Truth & Consequences #63", publicado por WSD el 26 de agosto de 2011, el cual incluye, entre otra información una tabla de la "Curva Mundial de Costos Comparación Regional";
 - g. "Disminuirá demanda de acero en Europa", publicado en la página de Internet del periódico El Economista el 19 de octubre de 2011;
 - h. "Euro zone crisis to hit Steel industry", publicado por Steel Trade Today el 1 de diciembre de 2011;
 - i. "Russia Steel Suspension talks continue", publicado por American Metal Market;
 - j. "Perspectivas de la Economía Mundial", publicado por el FMI;
 - k. "Pronóstico de corto plazo", publicado por la World Steel Association (WSA);
 - l. "The long slide into protectionism", publicado por el Financial Times el 12 de septiembre de 2011;
 - m. "Australian Foreign Minister Earns on Protectionism", publicado por el Wall Street Journal el 14 de septiembre de 2011;
 - n. "Russian Steel deal 'license to dump'", publicado por American Metal Market el 7 de octubre de 2011;
 - o. "Russian Industry Likely Grew More Slowly", publicado por Bloomberg el 15 de noviembre de 2011;
 - p. "Análisis: El exceso de acero mundial nutre las disputas comerciales", extraído de la página de Internet <http://www.reuters.com>;
 - q. "FMI Crisis Financiera Europea, Crisis de Presupuesto de EEUU empeora la perspectiva global económica", extraído de la página de Internet <http://www.washingtonpost.com>;
 - r. "Líder del Banco Mundial advierte que no hay región inmune a la crisis de la deuda europea" extraído de la página de Internet <http://www.insurancejournal.com>, y
 - s. "España se aproxima al desastre mientras que la crisis de Europa se esparce" extraído de la página de Internet <http://profesional.wsj.com>.

37. Severstal no presentó argumentos ni pruebas complementarias dentro de los procedimientos de examen y de revisión.

O. Requerimientos de información

1. Producción nacional

38. El 23 de agosto de 2011 la Secretaría requirió diversa información a AHMSA y Ternium. El 6 de septiembre de 2011 presentaron su respuesta acompañada de las pruebas descritas en el punto 26 de la Resolución Preliminar, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

39. El 22 de agosto de 2012 la Secretaría requirió diversa información a Ternium. El 5 de septiembre de 2012 Ternium presentó su respuesta. Adjuntó una tabla con información de diversos indicadores económicos para el periodo comprendido entre los años 2006 y 2010, relacionados con Ternium, la industria nacional y el mercado nacional y de exportación, así como escenarios proyectados para los años 2012 y 2013, con y sin cuota compensatoria, acompañado de una hoja de trabajo.

40. El 22 de agosto de 2012 la Secretaría requirió diversa información a AHMSA. El 7 y 10 de septiembre de 2012 presentó su respuesta. Adjuntó lo siguiente:

- A. Información obtenida de Internet sobre la normatividad de referencia para la elaboración de productos de acero, emitidas por el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por sus siglas en inglés), la Sociedad de Ingenieros Automotores (SAE, por sus siglas en inglés), y la Comunidad de Estados Independientes (GOST, por sus siglas en ruso).
- B. Información obtenida del portal de Internet de una empresa siderúrgica ucraniana en relación con la equivalencia de la norma GOST con las principales normas internacionales.
- C. Páginas 3 y 22 a 27 del “Manual de Especificaciones y Garantías de AHMSA”.
- D. Normas internacionales de fabricación de placa de acero en rollo números A1018/A1018M-10, A 36/A 36M-08 y SAE J403.
- E. Información sobre las estadísticas mundiales de capacidad de producción, consumo y producción de los principales países fabricantes de placa de acero en rollo, cuya fuente es la publicación “Steel Plate Quarterly – Industry and Market Outlook” realizada por la empresa consultora CRU International Limited (“CRU International”) en mayo de 2012.
- F. Tabla con información complementaria del costo operativo de placa de acero en rollo para AHMSA, correspondiente a los periodos de abril de 2009 a marzo de 2010 y de abril de 2010 a marzo de 2011, además del periodo comprendido por los años 2007 a 2010.
- G. Rectificación de las proyecciones de los indicadores económicos para AHMSA para los años 2012 y 2013, en un escenario sin cuota compensatoria.
- H. Descripción de la metodología utilizada para la proyección de los indicadores económicos del mercado nacional en un escenario sin cuota compensatoria.
- I. Descripción de la metodología utilizada para la proyección de los indicadores económicos de AHMSA en relación con su producción en un escenario sin cuota compensatoria.
- J. Proyección financiera del “Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa” de AHMSA, en donde las variables del modelo son los volúmenes de ventas y los precios, sin considerar importaciones a precios discriminados.
- K. Tabla con cálculos que AHMSA siguió para determinar el Costo Ponderado de Capital (WACC), para el “Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa”.
- L. Ejercicio mediante el cual AHMSA identifica y separa los conceptos referentes exclusivamente a la línea de producción de la mercancía investigada para el “Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa”, en escenarios con y sin importaciones a precios discriminados.
- M. Tablas con información de los conceptos para la evaluación del “Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa”.

- N.** Proyección financiera para el “Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa”, en un escenario con importaciones en condiciones de discriminación de precios.

2. Exportador

41. El 23 de agosto de 2011 se requirió a Severstal presentar la traducción de algunos documentos, proporcionar la fuente de algunas pruebas e información diversa del país exportador, como la capacidad instalada, los inventarios, valor y volumen de las exportaciones, entre otros.

42. El 6 de septiembre de 2011 Severstal presentó una respuesta parcial al requerimiento de información y solicitó una prórroga para complementar su respuesta, misma que le fue otorgada. Sin embargo, Severstal no presentó la información faltante.

3. Partes no interesadas

43. El 23 de agosto de 2011 se requirió a la CANACERO para que proporcionara el volumen total de la producción nacional de placa de acero en rollo y el que le corresponde a cada empresa fabricante de dicho producto, así como la metodología que se utilizó para la elaboración del cuadro “Pronósticos del CNA”. El 25 de agosto de 2011 presentó su respuesta.

P. Audiencia pública

44. El 13 de septiembre de 2012 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Comparecieron Ternium, AHMSA y el representante del gobierno de Rusia, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Q. Hechos esenciales

45. La Secretaría informó a las partes interesadas comparecientes a través de la Resolución Preliminar y en la audiencia pública los hechos esenciales que la Secretaría consideró para la emisión de la presente Resolución.

R. Alegatos

46. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero y 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, a efecto de que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo de los procedimientos. El 18 y 19 de septiembre de 2012 Ternium y AHMSA, respectivamente, presentaron su escrito de alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

47. Con fundamento en los artículos 58 y 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), ésta sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la “Comisión”), que lo consideró en su sesión del 25 de octubre de 2012.

48. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE dio inicio a la sesión. El proyecto se sometió a votación y la opinión de la Comisión fue favorable por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

49. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 59 fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE; 99 y 100 del RLCE.

B. Legislación aplicable

50. Para efectos de estos procedimientos son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

51. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

52. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas para sustentarlos, de conformidad con los artículos 82 y 89 F de la LCE. La autoridad los valoró con sujeción a las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

E. Análisis de discriminación de precios

53. Severstal no presentó la información que se le solicitó en el apartado de discriminación de precios del formulario oficial de investigación. Argumentó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no exportó a México placa de acero en rollo. Sobre las características de la economía rusa o sobre la determinación del valor normal, la exportadora no presentó información o argumento alguno.

54. En la celebración de la audiencia pública, el representante del gobierno de Rusia expuso que en los procedimientos en materia de dumping que ha realizado la Secretaría sobre la mercancía objeto de análisis, no se ha otorgado a Rusia el tratamiento de economía de mercado, aun cuando así opera desde hace 22 años. Subrayó que al utilizar un país sustituto, en este caso la República Federativa de Brasil (Brasil), se tergiversa la situación de Rusia, aunque no detalló de qué manera se tergiversa. Puntualizó que al ser Rusia miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC) -su ingreso a esta organización cobró vigencia a partir del 22 de agosto de 2012-, se le ha reconocido como país con economía de mercado, reconocimiento que México le otorgó en 2011.

55. La Secretaría considera que los alegatos planteados por el representante del gobierno de Rusia son improcedentes. Al respecto, dicho representante parte de dos premisas básicas:

- a. que la adhesión de Rusia a la OMC constituye un reconocimiento automático otorgado por los países Miembros de esa Organización, en el sentido de que su economía opera bajo principios de mercado, y
- b. que México reconoció expresamente el estatus de Rusia como una economía de mercado.

56. En cuanto a la primera de esas premisas, cabe señalar que la adhesión de un país a la OMC no constituye un reconocimiento automático en el sentido de que su economía se rija por principios de mercado. Como es ampliamente conocido, y como se puede inferir de los datos de la página de Internet de la OMC, el proceso de adhesión de un país es, en esencia, un proceso de negociación en el que el país que aspira a convertirse en miembro de esa organización mantiene conversaciones bilaterales con cada uno de los Miembros. Como resultado de esas negociaciones, se fijan las condiciones de la adhesión, mismas que incluyen el compromiso de cumplir con las normas y disciplinas de la OMC. La Secretaría no encuentra en ninguna parte, una base para sostener que el ingreso de Rusia a la OMC implica un reconocimiento como economía de mercado. Es decir, la adhesión a la OMC no tiene nada que ver con el hecho de si la economía de un país funciona o no bajo principios de mercado.

57. Entre las normas que todos los Miembros (incluyendo a Rusia) aceptaron cumplir con dicha Organización se encuentran tanto el artículo 2.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), como la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por las siglas en inglés).

58. El artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping reconoce que sus disposiciones sobre valor normal, podrían no ser aplicables a esas economías:

"2.7 El presente artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994, contenida en su Anexo I."

59. En ese contexto, la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994 establece lo siguiente:

“Se reconoce que, en el caso de importaciones procedentes de un país cuyo comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo y en el que todos los precios interiores los fija el Estado, la determinación de la comparabilidad de los precios a los fines del párrafo 1 puede ofrecer dificultades especiales y que, en tales casos, las partes contratantes importadoras pueden juzgar necesario tener en cuenta la posibilidad de que una comparación exacta con los precios interiores de dicho país no sea siempre apropiada.”

60. Como se observa, el texto de las normas aplicables reconoce la posibilidad de que la economía de un país Miembro de la OMC no opere conforme a los principios del mercado e incluso, faculta a la autoridad a efecto de utilizar una metodología alternativa para calcular el valor normal a las exportaciones de esos países. En consecuencia, esto refuerza el hecho de que el ingreso a la OMC, no implica un reconocimiento en el sentido de que su economía funciona bajo principios de mercado, puesto que la normatividad de esa Organización –obligatoria para todos sus Miembros, incluyendo a Rusia– reconocen lo contrario.

61. En cuanto a la segunda premisa planteada por el representante del gobierno de Rusia, la declaración que hizo México fue la siguiente:

“Considerando la importancia de la economía rusa a nivel mundial, los avances que ha tenido a partir de su membresía al Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y los procesos de adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el gobierno de México reconoce a Rusia como economía de mercado.

En materia de remedios comerciales, Rusia tendrá el mismo tratamiento que cualquier otro país, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio OMC y la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, que permiten a la autoridad investigadora mexicana determinar, para cada sector o industria que investigue, si opera conforme a principios de mercado, sobre la base de la información que le presenten los productores mexicanos, los productores o exportadores extranjeros, y cualquier otra parte interesada que comparezca en los procedimientos respectivos.” (Énfasis añadido).

62. Como puede verse en el reconocimiento al que alude el representante del gobierno de Rusia, México estableció el marco normativo al que Rusia se sujetaría en materia de remedios comerciales. En ese contexto, la Secretaría observa que tanto el Acuerdo Antidumping como el GATT de 1994, y, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, establecen la posibilidad de que se utilice una metodología alternativa para determinar el valor normal, en el caso de países con una economía que no funcione bajo principios de mercado.

63. En este caso, ni el representante del gobierno de Rusia, ni Severstal aportaron los elementos y las pruebas para demostrar que en el sector ruso de la industria objeto de los presentes procedimientos, prevalecen las condiciones de una economía de mercado.

64. A partir de lo descrito en los puntos 53 a 63 de esta Resolución, y con base en el análisis de los hechos y pruebas que obran en el expediente administrativo del caso, en esta etapa final de la investigación, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen a continuación, que corresponden a la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 54 y 64, segundo párrafo, de la LCE.

1. Precio de exportación

65. Además de los argumentos y pruebas referidos en los puntos 19 y 20 de la Resolución Preliminar, en el segundo periodo probatorio, Ternium y AHMSA aportaron información adicional sobre el precio de exportación a México de placa de acero en rollo correspondiente al tercer trimestre de 2011 (trimestre fuera del periodo investigado). Calcularon el precio a partir de las estadísticas de importación de placa de acero en rollo originarias de Rusia que obtuvieron de la Administración General de Aduanas a través de la CANACERO.

66. La Secretaría no consideró la información que proporcionó la producción nacional sobre el precio de exportación y sus ajustes, toda vez que no corresponde al periodo objeto de estos procedimientos, y los productores no aportaron la información ni la metodología para deflactar los precios al periodo objeto de examen y de revisión. Por esta razón, para esta etapa final, la Secretaría confirma la información y metodología que utilizó en la Resolución Preliminar para el cálculo del precio de exportación, tal y como se describe en los párrafos subsecuentes.

a. Cálculo del precio de exportación

67. Tal y como se indicó en el punto 36 de la Resolución Preliminar, durante el periodo objeto de examen y revisión no se registraron importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia. En consecuencia, la producción nacional propuso estimar el precio de exportación con base en el precio de las exportaciones rusas a terceros mercados por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37, para el periodo objeto de estos procedimientos, con la finalidad de demostrar que Rusia mantiene una práctica de discriminación de precios en sus exportaciones. Obtuvo esta información de la publicación ISSB y la Secretaría aceptó la propuesta.

68. El precio de exportación de Rusia a terceros mercados corresponde a un precio promedio ponderado en dólares por tonelada, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

b. Ajustes al precio de exportación

69. La producción nacional afirmó que no le fue posible allegarse de información apropiada de los costos de ferrocarril o camión para transportar productos de acero en Rusia, ya que los ferrocarriles rusos, en su totalidad, son propiedad del Estado y, según argumentan, esto repercute en el establecimiento de tarifas distorsionadas que impactaría la magnitud del ajuste. Presentaron la publicación de la empresa "Russian Railways" en su página de Internet que señala que la empresa transportista es propiedad del Estado.

70. Como propuesta para ajustar el precio, la producción nacional proporcionó referencias de los costos de transportación terrestre de placa de acero en rollo a partir de la información del país sustituto, que se eligió para el cálculo del valor normal. Sin embargo, la Secretaría rechazó este ajuste tal como se mencionó en el punto 40 de la Resolución Preliminar, en virtud de que los ajustes al precio de exportación deben ser los que correspondan al país de origen de la mercancía investigada, porque son los que efectivamente se incurrieron y los que habría que efectuar para llevar la mercancía investigada al mismo nivel (normalmente Ex Fábrica) para propósitos de la comparación, siendo que se trata de comparar el precio al que efectivamente se vende la mercancía para exportación, con el precio normal de mercado.

2. Valor normal

71. Como se indicó en los puntos 53 al 63 de la presente Resolución, en el expediente administrativo de estos procedimientos, no existe información y pruebas que demuestren que Rusia opera como una economía de mercado, por lo que la Secretaría no contó con argumentos que refutaran la determinación a la que llegó en la Resolución Preliminar. En consecuencia, se confirma la determinación de utilizar un país sustituto para efectos de calcular el valor normal de la placa de acero en rollo en esta última etapa.

a. Selección del país sustituto

72. Como se indicó en el punto anterior, la Secretaría confirma la determinación de utilizar el país sustituto que propuso la producción nacional, tal y como se describe en el punto 44 de la Resolución Preliminar, por las siguientes razones:

- a.** el gobierno brasileño no interfiere en las decisiones de producción, inversión o abastecimiento del insumo de la industria siderúrgica, que se rige por principios de mercado;
- b.** Brasil y Rusia tienen escalas de producción similares y ello asegura que la productividad, los costos y economías de escala también lo sean;
- c.** Brasil y Rusia tienen un desarrollo económico comparable y un potencial similar de desarrollo de acuerdo con el reporte "Dreaming with BRICs: The Path to 2050" del Banco Goldman Sachs. Ambos países se ubican dentro del grupo de economías de ingresos medios altos, según la clasificación del Banco Mundial;
- d.** en los últimos años, Brasil y Rusia han presentado cifras de crecimiento muy elevadas, tanto del PIB como en su participación en el comercio;

- e. ambos países ocuparon el sexto y séptimo lugar en cuanto a niveles de consumo de placa de acero en rollo, siendo Brasil, la economía en desarrollo que más se equipara con Rusia en este rubro, lo cual se sustenta con base en las estadísticas del CRU International, a nivel mundial, en 2010;
- f. el proceso de producción es similar en Brasil y Rusia. De acuerdo con datos del Statistical Yearbook 2010, Brasil y Rusia utilizan principalmente el método de Basic Oxygen Furnace (BOF), y
- g. los dos países son productores de los principales insumos, mineral de hierro y carbón mineral, según la WSA y el British Petroleum de junio de 2011.

73. Por lo anterior, se concluye que los precios internos en Brasil de la placa de acero en rollo son una aproximación razonable a los precios que podría tener ese producto cuando se destina al consumo interno en Rusia, si éste tuviera una economía de mercado.

b. Precios en el mercado interno del país sustituto

74. Además de los argumentos y pruebas referidos en los puntos 19 y 20 de la Resolución Preliminar, en la etapa final de la investigación, la producción nacional aportó información sobre el precio promedio para aceros planos en Brasil correspondiente al tercer trimestre de 2011 (estos precios se encuentran fuera del periodo investigado). Los precios los obtuvo de la consultora SBB, en su página de Internet <http://www.steelbb.com/es/steelprices/flat/>. La consultora es una empresa reconocida y especializada en información de la industria siderúrgica a nivel mundial. Conforme a esta fuente, los precios están expresados en el nivel Ex Fábrica e incluyen el Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS).

75. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no consideró la información y metodología adicional que aportó la producción nacional para calcular un valor normal en el tercer trimestre de 2011, toda vez que ésta no corresponde al periodo objeto de examen y de revisión, además de que los productores no aportaron la información ni la metodología para deflactar los precios al periodo de examen y revisión, razón por la cual, la Secretaría confirma la información y metodología que utilizó en la etapa preliminar para el cálculo del valor normal, tal y como se describe en los párrafos subsecuentes.

76. Como se describe en los puntos 46 y 47 de la Resolución Preliminar, AHMSA y Ternium proporcionaron referencias de precios de la placa de acero en rollo para el consumo en el mercado interno de Brasil, a partir de un estudio de mercado que realizó la empresa consultora especializada Setepla. Los precios se encuentran a nivel Ex Fábrica y corresponden a cada uno de los meses del periodo objeto de estos procedimientos.

77. Los precios son representativos en el mercado interno de Brasil y están determinados en el curso de operaciones comerciales normales. Conforme a datos de costos de producción de productos laminados planos que se incluyen en el estudio de mercado, la Secretaría comparó el precio doméstico contra el costo de producción y observó que se encuentra por arriba del costo.

78. La Secretaría aceptó las referencias de precios de la producción nacional, ya que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 31 y 33 de la LCE y 48 del RLCE. Calculó un precio promedio ponderado para la placa de acero en rollo, en reales por tonelada métrica, al dividir el valor total de ventas entre el volumen total en toneladas, de conformidad con el artículo 40 del RLCE. Para convertir el precio a dólares, se aplicó el tipo de cambio promedio del periodo. Las estadísticas del tipo de cambio se obtuvieron del Banco Central de Brasil.

3. Determinación de la Secretaría

79. Toda vez que no compareció importador alguno y que ni Severstal ni el gobierno de Rusia dieron respuesta al apartado de discriminación de precios del formulario oficial, que son quienes pueden aportar información precisa sobre sus precios, la Secretaría no contó con información específica ni pertinente que le permitiera actualizar el margen de discriminación de precios para el producto objeto de análisis, de acuerdo con el estándar que exigen los artículos 30, 31, 64 y 68 de la LCE y 38 y 99 del RLCE.

80. No obstante ello, con base en la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 54, 64 último párrafo y 89 F fracción IV, inciso a, de la LCE, y con base en lo señalado en los puntos del 67 a 78 de la presente Resolución, la Secretaría concluye que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones de esta mercancía de Rusia a México.

F. Análisis de la continuación o repetición del daño

81. Con fundamento con los artículos 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de indicadores económicos en un determinado año o periodo se realiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

82. Según establece el párrafo 44 de la Resolución Final, la Secretaría determinó que la placa de acero en rollo objeto del presente procedimiento y la de fabricación nacional son similares entre sí. En esta etapa no se presentaron argumentos que contradijeran lo previsto en dicha Resolución.

2. Producción nacional

83. AHMSA y Ternium manifestaron que en conjunto representan el 100% de la producción nacional de placa de acero en rollo. Así lo confirma el escrito que presentaron de la CANACERO del 1 de julio de 2011.

84. De acuerdo con el listado electrónico de operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 del Sistema de Gestión Comercial de México (GESCOM), AHMSA y Ternium no importaron la mercancía objeto de este examen y revisión entre 2006 y marzo de 2011.

85. Con base en los resultados descritos en los dos puntos anteriores, la Secretaría determinó, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, que AHMSA y Ternium son representativas de la producción nacional.

3. Mercado Internacional

86. AHMSA y Ternium proporcionaron datos sobre capacidad instalada de rollos laminados en caliente, así como de producción, consumo y precios de placa de acero en rollo en el mercado mundial, contenidos en la publicación "Steel Plate Quarterly – Industry and Market Outlook" realizada por la empresa consultora CRU International en abril y mayo de 2011, así como en mayo de 2012. AHMSA explicó que la información sobre producción y consumo de placa de acero en rollo puede incluir este producto con espesores mayores a 10 mm, pero en volúmenes poco significativos, pues es poco usual en el mercado en razón de su costo y de la dificultad técnica para desenrollarla.

87. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para fabricar rollos laminados en caliente, que incluye la placa de acero en rollo, aumentó 28% de 2007 a 2010, al pasar de 627 a 801 millones de toneladas. En 2011 alcanzó un volumen de 832.2 millones de toneladas (4% más respecto del nivel de 2010). En el periodo de 2007 a 2011, Asia concentró el 61% de la capacidad instalada total, Europa el 16% y Norteamérica el 12%. China, los EUA y Japón cuentan con las mayores capacidades instaladas, con el 41%, 9.6% y 8.3%, respectivamente. Rusia representó el 3.4% de la capacidad mundial, en tanto que México participó con el 1.1%.

88. La producción mundial de placa de acero en rollo aumentó 33% entre 2007 y 2010, al pasar de 107.2 a 142.2 millones de toneladas. En 2011 este indicador se ubicó en 145.6 millones de toneladas (2% más con respecto a 2010). Se concentró en Asia, Europa, Norteamérica y la CEI, que en dicho periodo produjeron el 78%, 8.2%, 5.3% y 4%, respectivamente. Entre 2007 y 2011, China fue el mayor productor con 68%, seguido de Japón (4.5%), los EUA (2.8%) y Corea del Sur (2.7%). Rusia produjo el 2.4% y México el 0.9%.

89. El consumo mundial de placa de acero en rollo pasó de 103.6 a 138.2 millones de toneladas de 2007 a 2010, que significó un aumento del 33%; en 2011 el consumo alcanzó 140.2 millones de toneladas (1% más con respecto a 2010). Se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Europa, Norteamérica y la CEI con 73%, 8.9%, 6.1% y 2.3%, respectivamente. China fue el mayor consumidor con el 66%, seguido de Corea del Sur (3.7%), los EUA (2.5%) y Japón (2.4%). Por su parte, Rusia consumió el 1.6%, en tanto que México el 1.3%.

90. Estimaciones del CRU International prevén un crecimiento en la producción de 10.6% para 2013 con respecto a 2011. Asia, Europa, la región del TLCAN y la CEI continuarán concentrando la producción de placa de acero en rollo con 81%, 6.6%, 4.2% y 3.9%, respectivamente. China, Japón, Corea del Sur y los EUA producirán 72%, 3.8%, 2.3% y 1.2%, respectivamente. Rusia producirá el 2.4% y México el 0.8%.

91. La misma fuente estima que el consumo mundial aumentará 11% entre 2012 y 2013. Se concentrará en Asia, Europa, Norteamérica y la CEI, con 81%, 7%, 5.3% y 2.5%, respectivamente. China, los EUA, Japón y Rusia serán superavitarias.

92. Información del CRU International indica que los precios de la mercancía objeto de estos procedimientos crecieron entre 2007 y 2008, tendencia que cambió en 2009 cuando se registró una caída de precios en los EUA y Alemania del orden de 39% y 44%, respectivamente. La fuente estima que en 2010 los precios crecieron en esos países en 25% y 27%.

4. Mercado nacional

93. El consumo de placa de acero en rollo en el mercado nacional (CI) se determinó como la suma de las ventas al mercado interno más las importaciones totales, pues la Secretaría observó que una parte de la producción nacional se destinó al autoconsumo. El CI disminuyó 32% de 2007 a 2009, pero aumentó 39% en 2010. En el periodo objeto de análisis (abril de 2010 a marzo de 2011) creció 38% con respecto al periodo inmediato anterior comparable (abril de 2009 a marzo de 2010).

94. El mismo comportamiento observó la producción nacional de la mercancía objeto de análisis. En efecto, disminuyó 19% entre 2007 y 2009 (5% menos de 2007 a 2008 y 15% menos en 2009), pero aumentó 34% en 2010 y 22% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al periodo inmediato anterior. Las ventas al mercado interno registraron el mismo desempeño: disminuyeron 30% de 2007 a 2009, aumentaron 40% en 2010 y 38% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al periodo inmediato anterior.

95. La producción destinada al mercado interno como proporción de la producción total fue de 86% en el periodo analizado (89% en 2007, 92% en 2008, 86% en 2009, 79% en 2010 y 82% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011). En consecuencia, las exportaciones fueron el restante 14% en el mismo periodo.

96. Las importaciones totales registraron el mismo comportamiento que la producción nacional y las ventas: disminuyeron 37% de 2007 a 2009, al pasar de 179,575 a 112,583 toneladas, pero aumentaron 34% en 2010 y 37% en el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011 respecto del periodo inmediato anterior comparable. En el periodo analizado (2007 a marzo de 2011) se registraron importaciones de placa de acero en rollo de 16 países: destacan las originarias de los EUA, Países Bajos, Canadá, China, Brasil y Japón, que en conjunto concentraron alrededor del 95% de las importaciones. Las importaciones de Rusia fueron insignificantes, como se indica más adelante.

97. La placa de acero en rollo se comercializa en el mercado nacional principalmente a través de distribuidores y centros de servicio y, en menor medida, por la venta directa a los usuarios industriales. Las empresas productoras nacionales afirmaron que estos canales de distribución son empleados indistintamente por proveedores nacionales o extranjeros; estos últimos a través de empresas importadoras.

98. Los resultados descritos en los párrafos anteriores indican que el mercado nacional observó una contracción de 2007 a 2009, pero una recuperación a partir de 2010. El mismo comportamiento registraron tanto las importaciones como los indicadores de producción y ventas nacionales.

5. Importaciones objeto de examen y de revisión

a. Volumen y valor de las importaciones

99. De acuerdo con AHMSA y Ternium, el total de las importaciones por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 corresponde a placa de acero en rollo objeto de análisis, lo cual es consistente con lo establecido en la Resolución Final y en los dos exámenes previos de vigencia de la cuota compensatoria. En consecuencia, para analizar el comportamiento de las importaciones, la Secretaría consideró las cifras del GESCOM por las fracciones arancelarias mencionadas.

Tabla 2. Importaciones de placa de acero en rollo
Toneladas

Importaciones	2007	2008	2009	2010	2010 ^{abril} - 2011 ^{marzo}
Importaciones totales	179,575	298,486	112,583	150,731	164,813
- Rusia	-	-	2,215	-	-
- Otros países	179,575	298,486	110,368	150,731	164,813

Fuente: GESCOM.

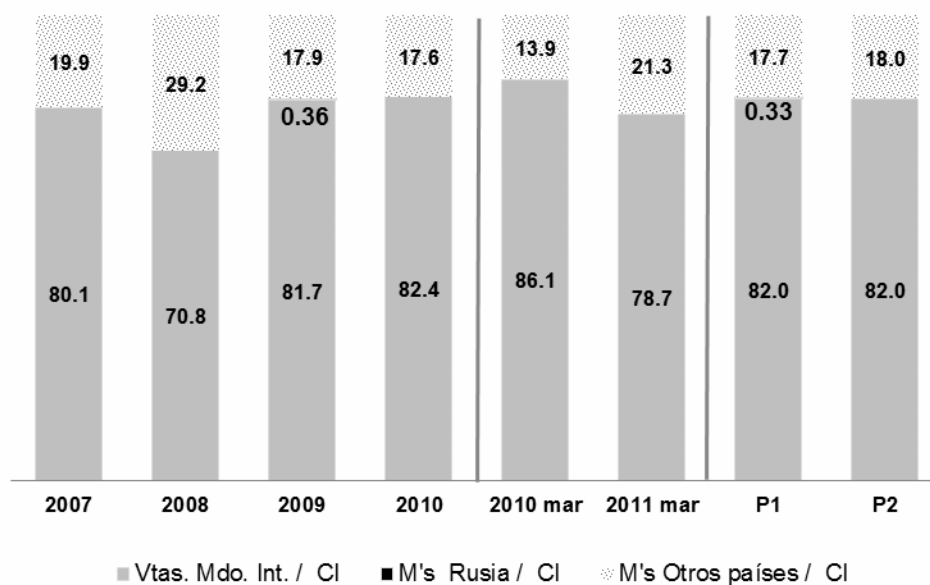
100. La información disponible indica que las importaciones totales disminuyeron 37% de 2007 a 2009, pero aumentaron 34% en 2010 y 37% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al periodo inmediato anterior comparable. En términos del CI, las importaciones totales registraron el siguiente comportamiento: disminuyeron su participación en 2 puntos porcentuales de 2007 a 2009, al pasar de 20% a 18%, y 1 punto porcentual en 2010. En el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel con respecto al que observaron en el periodo inmediato anterior comparable.

101. Las importaciones totales originarias de Rusia fueron insignificantes a lo largo del periodo analizado, incluido el periodo objeto del análisis, pues sólo se realizaron en 2009 en un monto que significó una participación de 2% en las totales y 0.4% en el CI de dicho año.

102. Las ventas al mercado interno aumentaron su participación en el CI en 2 puntos porcentuales de 2007 a 2009, al pasar de 80% a 81.7%. En 2010 alcanzaron 82.4% del mercado nacional. En el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 registraron la misma participación que en el periodo inmediato anterior comparable (82%).

103. En resumen, los resultados descritos en los puntos 100 a 102 de la presente Resolución indican que el comportamiento de la participación de las importaciones totales y de la producción nacional durante el periodo analizado se comportaron en forma estable en el mercado nacional en el mismo el periodo. La Gráfica 1 muestra el mercado nacional de placa de acero en rollo.

Gráfica 1. Mercado nacional de placa de acero en rollo



Fuente: GESCOM, AHMSA, Ternium y estimaciones propias.

P1= a periodo abril 2009 a marzo de 2010; P2= a periodo abril 2010 a marzo de 2011.

b. Comportamiento potencial de las importaciones

104. La información contenida en el expediente indica que Rusia es uno de los principales exportadores del producto examinado, con niveles de producción comparables a los de los principales productores a nivel mundial, además de que tiene una capacidad libremente disponible significativamente alta para exportar la mercancía objeto de análisis, tal y como se describe en los puntos 114 a 124 de esta Resolución. Los exportadores de Rusia, enfrentan restricciones comerciales para insertarse en otros países; asimismo, como se indica en los puntos 53 a 80 de esta Resolución, persiste la conducta de discriminación de precios asociada a la capacidad de venta en condiciones de una considerable subvaluación de precios. Dado que además los productos son comercialmente intercambiables, la Secretaría concluyó, a partir de estos elementos, que en un escenario de eliminación de las medidas compensatorias que se revisan, existe la probabilidad fundada de que en un futuro inmediato se incrementen sustancialmente las exportaciones al mercado nacional. El análisis de los argumentos y pruebas de las partes comparecientes que se describen en este apartado, corroboraron esta conclusión.

105. AHMSA y Ternium afirmaron que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia daría lugar al ingreso de estas importaciones al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, lo que se traduciría en un desplazamiento de la placa de acero en rollo que fabrican, con el consecuente efecto negativo en sus indicadores económicos y financieros de esta mercancía.

106. AHMSA estima que las importaciones de Rusia podrían alcanzar 118 mil toneladas en 2012 y 237 mil toneladas en 2013, volúmenes que representarían el 9% y 17% del CNA, respectivamente. Para su estimación, AHMSA tomó en cuenta los siguientes factores:

- a. Rusia cuenta con capacidad exportable considerable y mantienen un alto perfil exportador;
- b. las importaciones de Rusia desplazarían a las de otros orígenes que se han realizado a precios inferiores a los nacionales entre 2006 y 2010 (el 51% del volumen total importado de placa de acero en rollo se realizó a precios inferiores a los nacionales), y
- c. de acuerdo con estimaciones de la CANACERO, el CNA de este producto aumentó 13.1% en 2011 y crecerá 11.2% en 2012 y 8.3% en 2013.

107. Con base en estos factores calculó las importaciones potenciales de Rusia que tendrían lugar en caso de eliminarse la cuota compensatoria como sigue:

- a. a partir del CNA de placa de acero en rollo de 2010, estimó este indicador para 2011, 2012 y 2013; para ello consideró el crecimiento medio que la CANACERO estimó para el CNA para el mismo periodo, y
- b. estimó que en 2012 las importaciones de Rusia alcanzarían al menos la misma proporción en el CNA que la participación que representaron entre 2006 y 2010 las importaciones que se realizaron a precios inferiores que los nacionales; para 2013, estimó que las importaciones de Rusia representarían en el CNA la participación que registraron las importaciones que se realizaron a precios inferiores a los nacionales en 2008 y 2010 (la más alta).

108. Por su parte, Ternium estimó que las importaciones de Rusia alcanzarían volúmenes de 100 mil y 170 mil toneladas en 2012 y 2013, respectivamente, que representarían en el mercado mexicano el 8% y 12% del CNA en dichos años; este último porcentaje corresponde a la participación que alcanzaron las importaciones de Rusia en la investigación antidumping originaria (12%). Para su estimación, Ternium consideró la práctica persistente de dumping en que incurre este país, su capacidad libremente disponible y su potencial exportador.

109. La Secretaría consideró razonables los volúmenes de importación que AHMSA y Ternium estiman que podrían llegar al mercado mexicano, tomando en cuenta:

- a. el potencial exportador de Rusia que se describe en los puntos subsecuentes, así como la capacidad libremente disponible de productos laminados en caliente de Rusia, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional;
- b. es razonable considerar que las importaciones de Rusia, en razón de su bajo precio, desplacen importaciones de otros orígenes que se han realizado a precios inferiores a los nacionales;
- c. los volúmenes estimados representan entre 7% como mínimo y 18% como máximo de la capacidad libremente disponible de productos laminados en caliente que Rusia registró en 2011, señalada en el punto 114 de esta Resolución, y
- d. además, los volúmenes estimados representan entre 9% como mínimo y 22% como máximo de los montos que el CRU International prevé que Rusia dispondrá en 2012 y 2013 para exportar, según se indica en el punto 122 de esta Resolución. Estos resultados indican que Rusia dispone de capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con los volúmenes estimados de importaciones de placa de acero en rollo de Rusia que ingresarían si la cuota compensatoria se elimina.

6. Potencial exportador de Rusia

110. AHMSA y Ternium argumentaron que Rusia cuenta con niveles considerables de capacidad instalada libremente disponible para fabricar placa de acero en rollo y mantiene un alto perfil exportador, pues después de China es el principal país exportador de este producto. Como sustento proporcionaron la siguiente información: datos de capacidad instalada, producción y consumo de productos laminados en caliente (incluye la placa de acero en rollo objeto de análisis) y de placa de acero en rollo (salvo capacidad instalada); obtenida del "Steel Plate Quarterly – Industry and Market Outlook" del CRU International, de abril y mayo de 2011 y mayo de 2012, así como datos sobre exportaciones de la publicación ISSB y del COMTRADE por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37.

111. Severstal contraargumentó que la industria de Rusia fabricante de productos laminados en caliente se encuentra operando prácticamente a plena capacidad de producción. Para sustentar su afirmación presentó información sobre producción, ventas al mercado interno y exportaciones de Rusia, correspondiente a bobinas delgadas, laminadas en caliente de espesor menor a 10 mm. También aportó datos sobre capacidad instalada de productos planos de acero. Las fuentes de esta información son el "Diario Analítico Metal Expert", el CRU International y el Servicio Federal de Aduanas de Rusia.

112. En la audiencia pública del presente procedimiento a que se refiere el punto 44 de la presente Resolución, el representante del gobierno de Rusia manifestó que Rusia no dispone de una capacidad tan enorme, como AHMSA y Ternium han señalado en los presentes procedimientos.

113. La Secretaría analizó la información disponible en el expediente administrativo a fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador de la industria de placa de acero en rollo de Rusia, y si éstas permiten suponer que, en caso de suprimirse la cuota compensatoria, dicho país destinará exportaciones del producto objeto de este examen y revisión al mercado mexicano.

114. La información del CRU International indica que la capacidad instalada para fabricar laminados en caliente en Rusia, que incluye a la placa de acero en rollo, aumentó 8% de 2007 a 2010, al pasar de 24.0 a 25.9 millones de toneladas, y 1% en 2011. En los mismos periodos, la producción de laminados en caliente creció 3% (de 22.4 a 23.1 millones de toneladas) y 8% (24.8 millones de toneladas), respectivamente. Como resultado, la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) aumentó 1.2 millones de toneladas de 2007 a 2010, al pasar de 1.5 a 2.8 millones de toneladas, lo que equivale a 2.5 veces la producción nacional y 3.3 el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en rollo en el mismo año. En 2011, la capacidad libremente disponible alcanzó un volumen de 1.3 millones de toneladas, equivalente a poco más del tamaño del mercado nacional de 2010 y de 2011 (anualizado con datos del primer trimestre).

115. La información disponible indica que el consumo de laminados en caliente en Rusia registró en 2010 prácticamente el mismo nivel que en 2007, cuando pasó de 17.64 a 17.61 millones de toneladas, pero en 2011 aumentó 8%.

116. Rusia destinó en promedio el 24% de su producción de estos productos a la exportación entre 2007 y 2010, cuando pasaron de 4.78 a 5.5 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 4.9 veces la producción nacional y 5.5 el tamaño del mercado mexicano del mismo año. En 2011, el volumen de las exportaciones aumentó a 5.8 millones de toneladas.

117. El potencial de exportación de productos laminados en caliente de Rusia (medido como la diferencia entre la capacidad instalada y el consumo interno) alcanzó un volumen de 8.3 millones de toneladas en 2010, equivalente a 7.3 veces el volumen de la producción nacional y 9.7 el tamaño del mercado mexicano del mismo año.

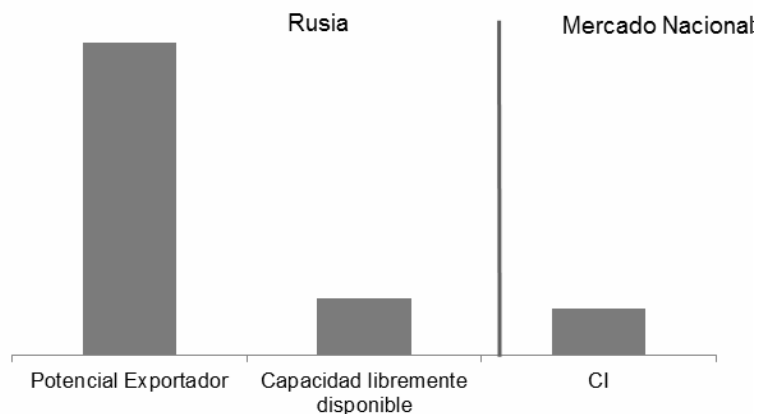
118. Estimaciones del CRU International prevén que en 2012 y 2013 Rusia alcanzará una producción de productos laminados en caliente de 25.7 y 27 millones de toneladas, respectivamente, en tanto que el consumo de estos productos será de 19.8 y 20.9 millones de toneladas en los mismos años, de modo que su potencial de exportación se ubicará en 6.3 y 5.2 millones de toneladas, de manera que tendrá montos considerables para exportar en el corto plazo.

119. En cuanto a las estadísticas específicas de producción y consumo de placa de acero en rollo de Rusia (que publica el CRU International), la Secretaría observó que la producción de placa de acero en rollo disminuyó 57% de 2007 a 2010, al pasar de 3.8 a 1.6 millones de toneladas, pero en 2011 creció 120%, al ubicarse en 3.6 millones de toneladas. Por otra parte, el consumo de placa de acero en rollo registró una caída de 72% de 2007 a 2010, cuando pasó de 2.7 a 0.7 millones de toneladas, en 2011 se ubicó en 2.6 millones de toneladas, que significó un aumento de 248% con respecto al nivel de 2010.

120. El balance entre producción y consumo de placa de acero en rollo arrojó un superávit de 0.9 millones de toneladas en 2010, que equivalen prácticamente a la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano del mismo año. Rusia destinó en promedio el 21% de su producción de estos productos a la exportación entre 2007 y 2010, aunque se redujo a 15% en 2011 debido al incremento significativo de su producción en el mismo año, aun cuando el volumen exportado en términos absolutos se mantuvo en un nivel similar al periodo comparable anterior. En 2011, este país registró un superávit de 1 millón de toneladas, que también es equivalente al volumen de la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano (anualizados con datos del primer trimestre de 2011).

121. Los resultados descritos en los puntos anteriores confirman que Rusia dispone de una capacidad libremente disponible y de un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. La Gráfica 2 ilustra las asimetrías existentes:

Gráfica 2. Mercado nacional vs. Capacidad libremente disponible y potencial exportador de Rusia en 2011



Fuente: AHMSA, Ternium, estadísticas de CRU International y estimaciones propias.

122. Estimaciones del CRU International indican que el consumo en Rusia de placa de acero en rollo incrementará 7% de 2011 a 2012 y se prevé que aumente 3% en 2012, en tanto que la producción incrementará 7% y 4% en los mismos años. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 1.1 millones de toneladas tanto en 2012 como en 2013, volúmenes considerables que Rusia exportará.

123. La información que Severstal aportó sobre producción, consumo y exportaciones de productos planos laminados en caliente con espesor menor a 10 mm (que incluye la placa de acero en rollo) confirma el potencial y perfil exportador de Rusia:

- a. aunque la producción de estos productos se mantuvo prácticamente en el mismo nivel entre 2007 y 2010, al pasar de 12.7 a 12.8 millones de toneladas (1% más), el consumo decreció 6% en el mismo periodo, al pasar de 7.2 a 6.8 millones de toneladas. La diferencia entre producción y consumo pasó de 5.5 a 6.1 millones de toneladas en el mismo lapso, de modo que arroja un superávit que le permitió mantener excedentes exportables, y
- b. las exportaciones de laminados en caliente de espesor menor a 10 mm aumentaron 10% entre 2007 y 2010, cuando pasaron de 5.5 a 6.1 millones de toneladas, y representaron en promedio el 48% de su producción en el periodo referido. Este último volumen es equivalente a cerca de 5.4 veces el volumen de la producción nacional y 7.1 el tamaño del mercado mexicano de 2010.

124. En suma, los resultados descritos en los puntos 114 a 123 de esta Resolución confirman el perfil y potencial exportador de Rusia, así como su considerable capacidad libremente disponible para fabricar la mercancía que se examina; dado que además este país concurre habitualmente a la zona de mercado de América del Norte, ello indica que, si se elimina la cuota compensatoria, los fabricantes rusos podrían utilizar dicha capacidad libremente disponible para atender al mercado nacional, en un entorno donde los mercados tradicionales de Rusia, fundamentalmente los EUA y Europa, tienen expectativas de crecimiento limitado. Además los productos laminados en caliente de Rusia enfrentan restricciones comerciales que limitan aún más sus mercados.

7. México, mercado potencial de las exportaciones de Rusia

125. AHMSA y Ternium manifestaron que frente al potencial exportador de Rusia, México es un mercado potencial para las exportaciones de dicho país si la cuota compensatoria se suprime.

126. Para sustentar esta afirmación, las productoras nacionales argumentaron que la economía de Rusia registra una recuperación lenta e insuficiente, que habrá de mantenerse en los próximos años. Aunado a ello, agregaron que dicho país enfrenta mayor competencia para incursionar en el mercado internacional puesto que:

- a. las exportaciones de Rusia de productos laminados en caliente estuvieron sujetos a restricciones comerciales en diversos países, algunas de las cuales continúan vigentes a la fecha;
- b. los EUA y Europa (importantes mercados de Rusia) disponen de menor capacidad para absorber excedentes de placa de acero en rollo del país investigado debido a la recesión económica que enfrentan; según la publicación "Perspectivas de la Economía Mundial" del FMI, y
- c. Rusia enfrenta mayor competencia para incursionar en el mercado internacional, principalmente de China.

127. AHMSA y Ternium argumentaron que México comercialmente es de los países más abiertos del mundo (tiene acuerdos comerciales con más de 48 países y actualmente las importaciones de placa de acero en rollo, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel), en un entorno donde la demanda de placa de acero en rollo aumentará 11% en 2012 y 8% en 2013 (según estimaciones de la CANACERO).

128. Severstal manifestó que México no es de interés para los exportadores rusos, pues enfrenta limitaciones para exportar, por las siguientes razones:

- a. destinan una proporción importante de productos laminados en caliente para producir mercancías con valor agregado (los tres principales productores Rusos: Severstal, NLMK y MMK han desarrollado operaciones bajas de acero galvanizado y líneas de revestimiento de polímero, al igual que la producción de tubos);
- b. el mercado del TLCAN no es prioritario, pues destinan el 85% de sus exportaciones de productos de acero a Asia, la Unión Europea y el Medio Oriente, que son sus principales mercados;
- c. enfrentan escasez de materias primas, por lo que redujeron significativamente la producción de productos laminados en caliente para la exportación, pues se ven obligados a importar, entre otros insumos, carbón de coque de alta calidad, fundamentalmente de los EUA, a un costo considerable, tomando en cuenta el costo de este insumo en el mercado internacional y los derechos de transportación e importación, y
- d. enfrentan altos costos de flete y baja disponibilidad de buques para exportar al mercado mexicano.

129. En la audiencia pública a que se refiere el punto 44 de la presente Resolución, el representante del gobierno de Rusia, también argumentó la falta de interés de los productores rusos por el mercado mexicano. Indicó que, de acuerdo con cifras del Ministerio de Economía de Rusia, en el periodo de 2001 a 2011, las exportaciones rusas de productos metálicos alcanzaron en promedio 876 mil toneladas al año; incluso en 2010 y 2011 el volumen de exportaciones fue de 654 mil toneladas y 769 toneladas (sic), que son volúmenes sumamente menores de la cifra de 10 millones de toneladas que AHMSA y Ternium mencionan en los presentes procedimientos.

130. La Secretaría encontró elementos que permiten establecer la probabilidad fundada de que al eliminarse la cuota, los exportadores rusos de placa de acero en rollo aumentarían significativamente sus embarques con destino a México, en condiciones de discriminación de precios, tal y como se expone en los puntos 104 a 129 de esta Resolución; asimismo, consideró que los elementos mencionados en los puntos anteriores, aportados por los exportadores y el representante del gobierno de Rusia, no permiten desvirtuar esta determinación, en virtud de las siguientes razones:

- a. la información disponible indica que al menos Severstal comercializa una proporción importante de productos laminados en caliente tanto al mercado interno de Rusia como para exportaciones. El informe de esta exportadora rusa correspondiente a 2010, indica que:
 - i. del total de sus ventas (internas y de exportación) en 2009, el 51% correspondió a laminados en caliente, placa y productos semiterminados, el porcentaje se incrementó a 53% en 2010, y
 - ii. del total de las exportaciones en 2009, el 68% correspondió a los productos referidos en el inciso anterior, y en 2010 el porcentaje aumentó a 71%.
- b. La información del COMTRADE sobre exportaciones por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37 no apoya la manifestación en el sentido que los productores rusos pudieran enfrentar limitaciones para exportar placa de acero en rollo al mercado mexicano si la cuota compensatoria se suprime, puesto que en el periodo comprendido de 2007 a 2011:
 - i. a pesar de la supuesta escasez de materias primas (por los altos costos debido a su importación), Rusia efectuó el 7% de las exportaciones mundiales totales, ubicándose como el tercer exportador de placa de acero en rollo (sólo después de China y los EUA), y el precio promedio de sus exportaciones fue significativamente menor que el precio promedio de las que realizaron los demás países: 12% en 2007, 2% en 2008, 28% en 2009, 20% en 2010 y 14% en 2011;

- ii. si bien Rusia destinó el 70% de sus exportaciones a países de Europa y Asia entre 2007 y 2010, también es cierto que en el mismo periodo exportó el 6% de sus exportaciones totales a los EUA, pero dicho porcentaje aumentó a 16% en 2011. Lo anterior, no apoya el argumento de Severstal en el sentido que enfrentaría altos costos de flete y/o la baja disponibilidad de buques para exportar al mercado del TLCAN, incluido México, si la cuota compensatoria se suprimiera;
- iii. de hecho, Severstal admitió que puede concurrir al mercado del TLCAN, toda vez que terminaron todas las medidas antidumping contra acero laminado en caliente, laminados en frío y chapa gruesa en Canadá, en tanto que en los EUA tiene cupos de exportación;
- iv. lo establecido en los dos incisos anteriores indica que el mercado nacional es un mercado natural para los exportadores rusos, que atenderán, en ausencia de cuota compensatoria, pues cuentan con una capacidad instalada libremente disponible para ello y con ventaja frente a otros concurrentes, en razón de mejores precios relativos como consecuencia de las condiciones de dumping en que concurrirían;
- v. de acuerdo con información de la publicación "Perspectivas de la Economía Mundial" del FMI, que AHMSA aportó, luego de que las economías avanzadas crecieron 3% en 2010, se prevé que en 2012 registren un menor crecimiento: los EUA (2.7%) y la zona del Euro (1.7%). Lo anterior, apoya la presunción que mercados relevantes de Rusia se vean limitados para absorber los excedentes de producción de dicho país, y
- vi. en contraste, la demanda de placa de acero en rollo en el mercado mexicano, que comercialmente es de los más abiertos del mundo, crecerá 11% en 2012 y 8% en 2013, según estimaciones de la CANACERO.

131. Además de lo indicado en el punto anterior, la información que AHMSA, Ternium y Severstal proporcionaron, indica que las exportaciones de Rusia de productos laminados en caliente (donde se incluye la placa de acero en rollo) enfrentaron restricciones comerciales en otros países. Tal es el caso de Indonesia, Pakistán, Tailandia, Unión Europea, los EUA y Tailandia. Algunas de las medidas continúan vigentes a la fecha, según se muestra a continuación:

- a. de acuerdo con el informe semestral G/ADP/N/209/IDN (4 de abril de 2011) del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, Indonesia aplicó medidas antidumping el 28 de febrero de 2008 contra productos laminados en caliente de Rusia (5.58% a 49.47%);
- b. el informe semestral G/ADP/N/209/PAK (15 de febrero de 2011) del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, indica que Pakistán inició una investigación antidumping el 4 de septiembre de 2009 contra productos laminados en caliente de Rusia;
- c. por su parte, el informe semestral G/ADP/N/209/THA (10 de febrero de 2011) del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, indica que Tailandia inició la revisión de derechos compensatorios vigentes el 22 de junio de 2009 (24.20% a 35.17%) contra productos laminados en caliente, enrollados y sin enrollar de Rusia;
- d. conforme al Anexo II del Reglamento (UE) No 1040/2010 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de noviembre de 2010, esta región estableció cuota de importación para 2011 de 1,114,582 toneladas para productos enrollados originarios de Rusia (en 2010 fue de 1,117,305 toneladas);
- e. de acuerdo con la publicación del Federal Register / Vol. 76 / No. 117 / june 17, 2011, los EUA notificaron la continuación de Acuerdo sobre acero laminado en caliente procedente de Rusia, en virtud de que la terminación de dicho acuerdo probablemente resultaría en la continuación o repetición del daño importante a la industria de los EUA, dentro de un plazo razonablemente previsible, y

- f. de acuerdo con la Resolución 412/2006 que la Comisión Nacional de Comercio Exterior de Argentina publicó el 5 de junio de 2006, se finalizó la revisión de la investigación sobre productos laminados planos de hierro o acero sin alear de Rusia aceptando un compromiso de precios.

132. En suma, con base en los resultados sobre la capacidad instalada y el potencial exportador de la industria de Rusia, así como las restricciones impuestas por diversos países a la entrada de productos laminados en caliente de ese país, entre ellos la placa de acero en rollo, la Secretaría determinó que existe una probabilidad fundada de que, de suprimirse la cuota compensatoria, ingresarán a México importaciones en condiciones de dumping en una cuantía importante, que pudiese tener efectos negativos sobre los precios y la rama de la producción nacional.

8. Efectos sobre los precios

133. AHMSA y Ternium afirmaron que las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia concurrirían al mercado nacional a precios inferiores a los nacionales, en porcentajes que fluctuarán entre 16% y 24%. Tomando en cuenta estos porcentajes de subvaloración, las productoras nacionales prevén que en caso de eliminarse la cuota compensatoria el precio de venta al mercado interno de placa de acero en rollo tendría un ajuste a la baja de entre 3% y 13% en los próximos dos años. Para sustentar sus estimaciones consideraron que:

- a. a pesar de que en 2009 se realizaron importaciones de Rusia en volúmenes sumamente reducidos, su precio fue 7% inferior al nacional de dicho año, y
- b. las estadísticas de exportaciones por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37 de la publicación ISSB, en donde se clasifica la placa de acero en rollo, indican que Rusia registró el precio de exportación más bajo con respecto a los de otros países, y que se ubicó por debajo del precio nacional en niveles de 16% y 24%; realizaron su estimación con base en los precios de exportación de Rusia, ajustados por flete marítimo, derecho de trámite aduanero y los impuestos de importación correspondientes, para llevar el producto ruso al mercado mexicano.

134. Por su parte, Severstal manifestó que no existe incentivo alguno para exportar placa de acero en rollo al mercado mexicano, puesto que los precios de México, sobre la base rusa Ex Fábrica, son menores que los de Rusia y de otros países. Lo sustentó con una gráfica de precios de bobinas laminadas en caliente que incluye precios: de los EUA en términos Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés); domésticos de México; Europa del Sur en términos Ex Fábrica; doméstico de Shanghai y de la región central de Rusia. Sin embargo, no aportó los datos que permitiera replicar la gráfica y validar su afirmación; además, los resultados que se indican en el punto 144 de esta Resolución contradicen la afirmación de Severstal, pues los precios de exportación de este país son significativamente menores que el precio nacional.

135. De acuerdo con la información que AHMSA y Ternium proporcionaron, la Secretaría observó que el precio nacional de placa de acero en rollo, similar al producto objeto de análisis, disminuyó 10% entre 2007 y 2009 (54% más en 2008 y 40% menos en 2009), pero aumentó 15% en 2010 y 24% en el primer trimestre de 2011.

136. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros países aumentó 5% de 2007 a 2009 (41% más en 2007 y 26% menos en 2009), 4% en 2010 y en el primer trimestre de 2011 registró prácticamente el mismo nivel que en el periodo comparable del año inmediato anterior. Los precios promedio de estas importaciones en puerto de entrada fueron superiores al nacional puesto en planta en 2007 (2% superiores) y 2009 (19% superiores), pero inferiores en 2008 (5% inferiores), 2010 (1% inferiores) y en el primer trimestre de 2011 (14% inferiores).

137. Como se indicó anteriormente, las importaciones de Rusia sólo se efectuaron en 2009 y en volúmenes sumamente reducidos. Su precio fue inferior al de otros países y al del mercado nacional de dicho año, en porcentajes de 22%, y 7%, respectivamente.

138. Con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción sobre el precio al que podrían llegar las importaciones objeto de análisis en caso de suprimirse la cuota compensatoria y evaluar si existen elementos para prever una subvaloración significativa de precios, la Secretaría consideró el precio nacional puesto en planta y lo comparó con:

- a. los precios de las exportaciones de Rusia a terceros países, calculados a partir de los volúmenes y valores que el ISSB y el COMTRADE reportan por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37, mismas que incluyen la mercancía objeto de análisis, y
- b. los precios de exportación que sirvieron para evaluar la posible continuación del dumping en el periodo de examen y de revisión.

139. De acuerdo con información del ISBB, el precio promedio de las exportaciones de Rusia, ajustado con flete marítimo, Impuesto General de Importación (IGI), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Gastos de Agente Aduanal (GAA) para traer el producto al mismo nivel que la mercancía nacional en el mercado mexicano, se ubicó 13%, 17% y 15% por debajo del precio promedio nacional en 2009, 2010 y en el primer trimestre de 2011, respectivamente. En el caso de información del COMTRADE, el precio de Rusia, calculado en los mismos términos, fue inferior al nacional en porcentajes de 13% en 2009, 16% en 2010 y 10% en el primer trimestre de 2011.

140. Asimismo, el precio de exportación de Rusia que se utilizó para evaluar la repetición de la práctica de discriminación de precios, referido en los puntos 67 a 70 de la presente Resolución, ajustados por concepto de flete marítimo, IGI, DTA y GAA fue 12% y 25% menor que el precio nacional de 2010 y del primer trimestre de 2011, respectivamente.

141. La conclusión del punto 80 de la presente Resolución indica que continúa la práctica de discriminación de precios. Aunado a ello, los resultados anteriores permiten presumir que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los precios de las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales en un rango de entre 10% y 25%, lo que podría incrementar el volumen del producto importado de este país y, en consecuencia, tener efectos negativos sobre los precios y los indicadores de la producción nacional.

Tabla 3. Margen de subvaloración de las exportaciones rusas respecto al precio nacional

Precio de Exportación (Rusia)	Subvaloración (Rusia / Nacional) %		
	2009	2010	2011 Ene-Mar
UN Comtrade ^{1/}	-13	-16	-10
<i>International Steel Statistics Bureau</i> (ISSB)	-13	-17	-15
Precios utilizados para calcular la repetición del dumping		-12	-25

Fuente: ISBB, UN Comtrade, AHMSA, Ternium y cálculos propios.

^{1/} El precio de COMTRADE de 2011, corresponde al año completo; esta fuente no proporciona precios mensuales de 2011 para Rusia.

9. Efectos (reales o potenciales) sobre la producción nacional

142. AHMSA y Ternium afirmaron que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional debido a que los volúmenes y precios a que concurrirían dichas importaciones desplazarían a la mercancía similar del mercado nacional, lo que afectaría sus indicadores económicos y financieros.

143. Severstal afirmó que las circunstancias (tanto del mercado nacional como en el internacional) y los hechos que motivaron la determinación de la cuota compensatoria sobre los productos sujetos a investigación fueron casuísticos y solamente derivados de la situación económica mundial de aquél periodo, sin embargo, en los años posteriores, tales circunstancias cambiaron y, en consecuencia, la industria de México se ha transformado, al igual que las condiciones del mercado y de los demás países exportadores del mundo, particularmente China y los EUA.

144. En este sentido, Severstal afirmó que la producción nacional de placa de acero en rollo no cuenta con pruebas que acrediten que sufrió daño por las importaciones de dicho producto originarias placa de acero en rollo de Rusia. Además, las condiciones del mercado para los próximos años indican que la industria nacional prosperará aún más.

145. Severstal también argumentó que la continuación de la cuota compensatoria le permitiría a los productores nacionales mantener su carácter monopolístico. Las alegaciones acerca de supuestas prácticas monopolísticas no son objeto de estos procedimientos y, en todo caso, deberían ser acreditadas por las partes interesadas ante la autoridad competente en dicha materia. Sin embargo, la Secretaría consideró que este argumento no caracteriza correctamente al mercado nacional, pues aun cuando AHMSA y Ternium son los únicos productores nacionales de placa de acero en rollo, durante el periodo analizado concurren al mercado mexicano importaciones de 16 países.

146. La Secretaría analizó el desempeño de la industria nacional fabricante de placa de acero en rollo. Para ello, consideró tanto los indicadores relativos específicamente al producto objeto de análisis, como aquellos que por su naturaleza corresponden al conjunto de bienes que producen AHMSA y Ternium (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). Dispuso de información para el periodo comprendido de 2007 a marzo de 2011.

147. Los indicadores de la industria nacional registraron un desempeño negativo entre 2007 y 2009 debido a la crisis económica mundial, aunque mostraron una recuperación a partir de 2010. En efecto, el mercado nacional registró una contracción de 32% de 2007 a 2009, pero se recuperó al crecer 39% en 2010 y 38% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011. En este contexto del mercado nacional de placa de acero en rollo:

- a. de 2007 a 2009, el volumen e ingresos por ventas internas disminuyeron 30% y 27%, respectivamente; la producción orientada al mercado interno cayó 22%, la utilización de la capacidad instalada disminuyó 3 puntos porcentuales, el empleo disminuyó 5%, los inventarios aumentaron 17%, los salarios se redujeron 5%, la utilidad de operación registró una caída de 68% y el margen operativo sufrió una reducción de 11 puntos porcentuales;
- b. en 2010, el volumen e ingresos por ventas aumentaron 40% y 70%, respectivamente; la producción orientada al mercado interno 23%, la utilización de la capacidad instalada 3 puntos porcentuales, el empleo 5%, los salarios 18%, los inventarios 16%, la utilidad de operación 138% y el margen operativo aumentó 4 puntos porcentuales, y
- c. en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al mismo periodo comparable inmediato anterior, las ventas aumentaron 38%, los ingresos por ventas 55%, la producción orientada al mercado interno 22%, la utilización de la capacidad instalada 3 puntos porcentuales, el empleo 5%, los salarios 21%, los inventarios 33%, la utilidad de operación 45% y el margen operativo se mantuvo prácticamente en el mismo nivel.

148. Por su parte, la contribución de la placa de acero en rollo al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return On the Investment in Asset) disminuyó 1 punto porcentual de 2007 a 2009 (pasó de 1.3% a 0.4%), aumentó medio punto porcentual en 2010 y 0.2% en el primer trimestre de 2011.

149. El flujo de caja de la rama de producción nacional decreció 88% entre 2007 y 2009, esta tendencia continuó en 2010, cuando cayó 183%, y en el primer trimestre de 2011, al caer 96% con respecto al mismo lapso de 2010.

150. Por su parte, aunque los niveles de deuda fueron manejables, los correspondientes a la capacidad de reunir capital y el apalancamiento mostraron limitaciones. Los siguientes resultados así lo indican:

- a. por lo que se refiere a la solvencia, la razón circulante (activo circulante/pasivo circulante) pasó de 0.96 pesos en 2007 a 0.45 en 2009, aunque se recuperó en 2010 a 0.57 y 0.62 pesos en el primer trimestre de 2011. En cuanto a la liquidez, la razón de activos de rápida realización (prueba del ácido) pasó de 0.56 a 0.23 pesos de 2007 a 2009, se recuperó ligeramente en 2010 al ubicarse en 0.25 pesos y alcanzó 0.28 pesos en el primer trimestre de 2011, y

- b. con respecto al apalancamiento, el nivel de deuda en relación con los activos (pasivo total a activo total), pasó de 135% en 2007 a 308% en 2009, en 2010 se ubicó en 275% y en el primer trimestre de 2011 alcanzó 260%. El nivel de deuda en relación con el capital contable, pasó de 58% a 75% de 2007 a 2009, en 2010 fue de 73% y en el primer trimestre de 2011 se ubicó en 72%.

151. AHMSA y Ternium manifestaron que la recuperación de la rama de producción nacional de placa de acero en rollo, luego de la crisis económica mundial, podría interrumpirse, pues enfrenta condiciones que la hacen vulnerable a importaciones en condiciones de discriminación de precios, fundamentalmente en razón de que:

- a. los precios de insumos para la producción de placa de acero en rollo (chatarra y mineral de hierro) aumentaron durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, y se estima que continuarán aumentando en los próximos años, según información de la consultora SBB y del Comité del Acero de la OCDE, y
- b. la producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde competiría con importaciones en condiciones desleales.

152. Adicionalmente, AHMSA manifestó que el proyecto de inversión que actualmente lleva a cabo para incrementar la producción de placa de acero, que incluye el producto similar al que es objeto de análisis, se vería en riesgo por las importaciones de Rusia en condiciones desleales.

153. AHMSA y Ternium presentaron estimaciones sobre el efecto que tendrían los volúmenes y los precios de las importaciones de Rusia sobre los indicadores relevantes de la rama de producción nacional para 2012 y 2013, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. AHMSA comparó sus proyecciones con los datos registrados de 2008, puesto que en dicho año los indicadores no habían sido afectados por la crisis económica mundial. Ternium las realizó con respecto a 2011 (estimación a partir de datos del primer trimestre), para ello consideró que en este año la cuota compensatoria no se habría suprimido.

154. La Secretaría consideró las proyecciones para el escenario de 2012 y 2013 sin cuota compensatoria y las comparó con las cifras de 2008 y 2010. En ambos escenarios se observó una tendencia negativa en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional. La Tabla 4 presenta estos resultados:

Tabla 4. Efecto estimado en indicadores de la rama de producción nacional

Indicador	2012/2008	2013/2008	2012/2010	2013/2010
Participación de mercado (Var. en puntos porcentuales)	-0.7	-8.69	-9.58	-17.7
Ventas al mercado interno (crecimiento)	-0.9	-4.7	1.9	-2.0
Precio al mercado interno (crecimiento)	-13.7	-21.7	18.7	7.7
Ingresos por ventas (crecimiento)	1.1	-7.0	10.2	0.0
Empleo (crecimiento)	-0.4	-2.5	1.4	-0.8
Utilidad operativa (crecimiento)	-39.6	-63.9	30.3	-45.1
Margen operativo (Var. en puntos porcentuales)	-12.4	-18.8	2.3	-5.6

Fuente: Ternium y AHMSA.

155. De acuerdo con sus estimaciones, sería probable que el daño volviera a producirse si la cuota compensatoria se elimina, pues indicadores relevantes registrarían una caída en los siguientes indicadores: ventas internas (hasta del 5%), ingresos (hasta del 7%), precios (hasta del 22%); una pérdida de mercado de hasta 18 puntos porcentuales; utilidades (hasta 64% menores) y margen operativo (hasta 19 puntos porcentuales menos).

156. Para evaluar la razonabilidad de las estimaciones de AHMSA y Ternium sobre el desplazamiento de la mercancía similar de producción nacional por las importaciones de Rusia, la Secretaría utilizó un modelo de elasticidad de sustitución y estimó la pérdida de ventas que tendría la industria nacional y el nivel que alcanzarían las importaciones investigadas por el bajo precio al que concurrirían (por la supresión de la cuota compensatoria) en 2012.

157. Lo anterior, en razón de que la placa de acero en rollo es un commodity (se fabrica bajo normas comunes en el mercado internacional) que es fácilmente sustituible, independientemente del país de origen. Por lo tanto, el factor que determinaría la elección de este producto sería el precio. En consecuencia, ante la eliminación de la cuota compensatoria, es altamente probable que los importadores sustituyan sus adquisiciones de otros orígenes por placa de acero en rollo producida en Rusia, debido a sus menores precios.

158. Para esta estimación, la Secretaría utilizó información de 2011 correspondiente al volumen de importaciones totales y de ventas nacionales, así como precios de estas variables. También utilizó el grado de sustitución entre la mercancía importada y la nacional (elasticidad de Armington para productos metálicos), así como el nivel de subvaloración que alcanzaría las importaciones de Rusia (25% de acuerdo con el precio de exportación utilizado para el análisis de discriminación de precios y el precio de venta al mercado interno de 2011).

159. La estimación indica que la supresión de la cuota compensatoria tendría como consecuencia un incremento en las importaciones de entre 50% y 150%, en tanto que las ventas nacionales caerían entre 3% y 21% en 2012, de acuerdo con los valores de elasticidad de sustitución disponibles en los modelos de comercio internacional (particularmente de la Comisión de Comercio Internacional de los EUA, USITC y del Proyecto de Análisis de Comercio Global, GTAP por sus siglas en inglés). Esta caída en las ventas nacionales es consistente con las estimaciones de las empresas productoras nacionales.

160. Estos resultados, aunado al potencial y perfil exportador de Rusia, aportan elementos de la razonabilidad de las estimaciones que AHMSA y Ternium proporcionaron sobre los efectos de importaciones de Rusia sobre los indicadores de la rama de producción nacional, si la cuota compensatoria se suprime.

161. Adicionalmente, la Secretaría evaluó el proyecto de AHMSA, cuyo objetivo es incrementar la capacidad de producción de placa de acero, entre ella la placa de acero en rollo. La autoridad investigadora observó que en caso de que la cuota compensatoria se suprima, el proyecto dejaría de ser viable. Los siguientes resultados así lo indican: AHMSA tendría que disminuir sus precios en un 17% a fin de mantener sin cambios el volumen total de ventas, pero ello generaría una caída de los ingresos por ventas de 39%; además, el valor presente neto sería negativo y la tasa interna de retorno menor a la tasa de descuento en 1.7 puntos porcentuales.

10. Otros factores de daño

162. La Secretaría no contó con elementos adicionales de daño distintos a las potenciales importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia que pudieran influir en la repetición del daño a la rama de la producción nacional.

11. Solicitud de AHMSA y Ternium para la imposición de cuotas compensatorias sea equivalente al margen de dumping

163. AHMSA y Ternium solicitaron que la cuota compensatoria sea equivalente al margen de dumping encontrado en los presentes procedimientos de examen y de revisión, pues dicha medida se establece para corregir la distorsión de precios que genera la práctica desleal. AHMSA, en apoyo de su petición, agregó que:

- a. el procedimiento de examen es prospectivo, por lo que al considerarse hechos futuros no es recomendable determinar una cuota compensatoria inferior al margen de dumping, de lo contrario, los proyectos que AHMSA tiene actualmente se verían afectados por las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia, y

- b. los productores rusos colocan sus excedentes de producción en otros mercados en condiciones de dumping, incluso con márgenes superiores a los que las productoras nacionales han observado, de modo que una cuota compensatoria igual al margen de dumping encontrado no haría prohibitivas las importaciones originarias de Rusia.

164. Con base en lo establecido en el punto 79 de esta Resolución la Secretaría consideró que no tuvo información específica ni pertinente para actualizar el margen de discriminación de precios. Asimismo, no debe perderse de vista que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado mexicano sino, como su nombre lo indica, compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales, de modo que deben propiciar que la competencia sea sana. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 70, fracción II, y 89 F de la LCE, determinó mantener sin modificación la cuota compensatoria vigente referida el punto 2 de la presente Resolución.

G. Conclusiones

165. De conformidad con el análisis y los resultados del análisis y pruebas descritos anteriormente, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia daría lugar a la repetición de la práctica desleal, en los términos establecidos en el artículo 89 F de la LCE. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes:

- a. La cuota compensatoria contuvo el ingreso de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, pero no desapareció la práctica de discriminación de precios. Se determinó la probabilidad de que la práctica de dumping en las exportaciones rusas de la mercancía objeto de análisis se repita en caso de eliminarse la cuota compensatoria.
- b. Rusia dispone de un potencial de exportación de placa de acero en rollo considerablemente mayor al tamaño del mercado nacional, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional. La diferencia entre producción y consumo que Rusia registró en 2011 fue equivalente al volumen de la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano; estos índices son aún mayores si se considera el superávit que este país registró de productos laminados en caliente, que incluye la placa de acero en rollo.
- c. Rusia se encuentra entre los principales productores y exportadores de placa de acero en rollo. Entre 2007 y 2010, este país destinó en promedio el 21% de su producción de placa de acero en rollo a la exportación.
- d. La información disponible confirma que los precios de las exportaciones potenciales de Rusia, puestos en el mercado nacional, reflejarían márgenes significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales (en porcentajes que estarían entre 10% y 25%).
- e. Las exportaciones de productos laminados en caliente de Rusia, que incluye la placa de acero en rollo, son o fueron objeto de restricciones comerciales por parte de Indonesia, Pakistán, Tailandia, la Unión Europea, los EUA y Argentina.
- f. Por los niveles de precios a que concurrirían las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia, es previsible un incremento de las importaciones en condiciones de dumping que distorsionen los precios nacionales y desplacen a la mercancía nacional del mercado, lo que afectaría negativamente a los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. La recuperación que registra la industria nacional, luego de la recesión económica, así como la viabilidad del proyecto de inversión que la rama de producción nacional lleva a cabo para incrementar la producción de placa, que incluye la placa de acero en rollo, se verían en riesgo ante prácticas desleales de comercio internacional.

166. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 67, 68, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE; y 99 y 100 del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCION

167. Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo, que ingresan por la fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia.

168. Continúa la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución y se prorroga su vigencia por 5 años más, contados a partir del 8 de junio de 2011.

169. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 7 de junio de 2011 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

170. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 168 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

171. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias que se señalan en el punto 168 de esta Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

172. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarlo si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Rusia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

173. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

174. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

175. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

176. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Rafael Cebreros Varela, como Corredor Público número 10 en la plaza del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Rafael Cebreros Varela para ejercer la función de Corredor Público con número 10 en la plaza del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Jorge Rafael Cebreros Varela podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2012.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA: PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011
ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO AMONIAL EN AGUAS SALINAS-METODO DEL FENATO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F. o al correo electrónico pedro.sanchez@conagua.gob.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO AMONIAL EN AGUAS SALINAS-METODO DEL FENATO
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de nitrógeno amoniacal en aguas naturales, salinas, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.	

México, D.F., a 2 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012, PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012 y PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012 ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS SEDIMENTABLES EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008 Y CANCELARA A LA NMX-AA-004-SCFI-2000); PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012 ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS Y SALES DISUELTAS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-034-SCFI-2001) Y PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012 ANALISIS DE AGUA.- DETERMINACION DE CROMO HEXAVALENTE EN AGUAS NATURALES, SALINAS, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS- METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-044-2001).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F. o al correo electrónico pedro.sanchez@conagua.gob.mx, con copia a esta Dirección General.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012	ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS SEDIMENTABLES EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008 Y CANCELARA A LA NMX-AA-004-SCFI-2000)

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012	ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS Y SALES DISUELTAS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-034-SCFI-2001)

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece el método para la medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012	ANALISIS DE AGUA.- DETERMINACION DE CROMO HEXAVALENTE EN AGUAS NATURALES, SALINAS, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS- METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-044-2001)

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece el método de análisis para la determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, salinas, potables, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.

México, D.F., a 20 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE
PARQUE NACIONAL SIERRA DE ORGANOS**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en avenida Universidad, número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Zacatecas, ubicadas en Segunda de Matamoros número 27, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA
CON EL CARACTER DE PARQUE NACIONAL SIERRA DE ORGANOS**

El Parque Nacional Sierra de Organos se estableció mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, con una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas, se localiza en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas. Dicho parque forma parte de la cadena montañosa de la Sierra Madre Occidental en su lado este antes del inicio de la Altiplanicie Mexicana. En esta área natural protegida se distribuyen especies de fauna consideradas en riesgo, tales como el cacomixtle norteño, la zorra norteña y el halcón peregrino. Entre sus recursos forestales y vegetales se encuentran diversas especies tales como: diversas especies de pino piñonero, el encino, la palma, el huizache, el maguey, el nopal duraznillo, el nopal tapón, la escobilla, el orégano, la manzanita, el gatuño, la jarilla, el sotol, la biznaga, el guayabillo, el capulín, el tepozán, la escobilla de caballo, el cebollín y el helecho.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**OBJETIVO GENERAL**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Protección.- Salvaguardar la permanencia y conservación de la diversidad biológica y de las formaciones geológicas representativas del Parque Nacional Sierra de Organos, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación concerniente al Parque Nacional Sierra de Organos, a través de proyectos sustentables.

Restauración.- Conservar y restaurar las condiciones ecológicas permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Sierra de Organos.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación de la biodiversidad y la toma de decisiones del Parque Nacional Sierra de Organos.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Sierra de Organos, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad y de las formaciones geológicas representativas que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Sierra de Organos y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas al mismo, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS**ZONIFICACION Y SUBZONIFICACION**

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

Para establecer la subzonificación del Parque Nacional Sierra de Organos se consideraron como criterios para la elaboración: un sistema de información geográfica, la belleza escénica del paisaje, la vocación natural, uso actual, potencial y grado de deterioro del suelo, presencia de especies con alguna categoría de riesgo registrado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, el estado de conservación de la cobertura vegetal nativa y su factibilidad de conservación.

Esta información recabada en campo, se conjuntó con los criterios aplicables a la categoría de Parque Nacional prevista en el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así como con el Decreto por el cual se declara Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.

En términos de lo previsto por el artículo 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general (área definida por el decreto), como es el caso que nos ocupa, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Para los Parques Nacionales podrán establecerse subzonas de Uso Tradicional, Uso Público y de Recuperación, y tomando como referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, se incluye la subzona de Preservación.

Metodología

Se identificaron las características de uso de las diferentes áreas, así como el grado de conservación que presenta cada subzona. Las áreas con factores físicos y biológicos coincidentes se delimitaron tentativamente para luego compararlas con los niveles de deterioro. Se analizó la información cartográfica, orto fotos escala 1:20000 de INEGI datum ITRF92, e imágenes de satélite google Earth de fecha de 2006 datum WGS, se elaboraron matrices de atributos bióticos y abióticos, carta topográfica F13b14 ITRF92, modelo digital de elevaciones wgs84 y carta topográfica escala 1:50 000, landsat -Tm 2002 de Maryland, realizándose la verificación en campo para la elaboración de un sistema de información geográfica, para posteriormente llevar a cabo la delimitación final.

Subzonas y políticas de manejo

Las políticas de manejo del Parque Nacional Sierra de Organos están íntimamente relacionadas con la caracterización biológica de la subzonificación, lo que permite compatibilizar los objetivos de conservación del Area Natural Protegida, con las actividades que se han venido desarrollando hasta el momento.

La delimitación de subzonas de manejo se convierte en un instrumento fundamental que permite planear y programar el desarrollo socioeconómico congruente con la vocación natural del suelo, el uso sustentable de los recursos naturales y la protección de la calidad ambiental del territorio.

Por lo antes expuesto, en el Parque Nacional Sierra de Organos se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación.** Abarca una superficie de 536.544244 hectáreas, integrada por 5 polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Procesión del Silencio, con una superficie de 131.401202 hectáreas
 - b) Polígono 2 La Cueva del Toro, con una superficie de 208.346441 hectáreas
 - c) Polígono 3 Cerro la Tortuga, con una superficie de 26.069848 hectáreas

- d) Polígono 4 La Copa, con una superficie de 16.122228 hectáreas
- e) Polígono 5 El Campanario, con una superficie de 154.604525 hectáreas
- II. **Subzona de Uso Tradicional.** Abarca una superficie de 282.323221 hectáreas, integrada por 2 polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Peña Larga, con una superficie de 35.829397 hectáreas
 - b) Polígono 2 San Francisco de Organos, con una superficie de 246.493824 hectáreas
- III. **Subzona de Uso Público.** Abarca una superficie de 163.133308 hectáreas, integrada por un polígono denominado Polígono 1 Valle de Organos.
- IV. **Subzona de Recuperación.** Abarca una superficie de 142.655403 hectáreas, integrada por tres polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Tanquecillos, con una superficie de 94.318473 hectáreas.
 - b) Polígono 2 La Virgen, con una superficie de 43.612995 hectáreas.
 - c) Polígono 3 La Ballena, con una superficie de 4.723935 hectáreas.

Subzona de Preservación

Abarca una superficie de 536.544244 hectáreas, que corresponden al 47.75% del polígono del Parque Nacional, contiene cinco polígonos: Polígono 1 Procesión del Silencio; Polígono 2 La Cueva del Toro; Polígono 3 Cerro la Tortuga; Polígono 4 La Copa, y Polígono 5 El Campanario. Se encuentran ubicados de manera dispersa de la parte norte al sureste del Area Natural Protegida.

Estos polígonos están conformados por un sistema rocoso de acantilados que debido a la alta presencia de grietas, funcionan como sitios para el refugio de murciélagos como el murciélago orejudo (*Plecotus townsendii*) y el murciélago sin cola (*Tadarida femorosacca*), propician el hábitat idóneo para la anidación de aves rapaces, algunas bajo categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como el halcón mexicano o halcón pradera (*Falco mexicanus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Otro grupo de aves que comparten el hábitat son: el cuervo (*Corvus corax*), el zopilote (*Coragyps atratus*), el aura (*Cathartes aura*) y el vencejo (*Aeronautes saxatalis*).

Con relación a la vegetación predomina el matorral xerófilo siendo las especies más comunes la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), el gatuño (*Mimosa laxiflora*), nopal (*Opuntia* sp.), con árboles aislados de pino piñonero (*Pinus cembroides*). Destaca en particular la biznaga de Moeller o biznaga roja (*Mammillaria moelleriana*), cactácea bajo protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Entre las especies de mamíferos que hacen uso de este hábitat se encuentran el cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y el ardillón (*Spermophilus variegatus*). Por lo que hace a los murciélagos, se pueden encontrar al Myotis de patas pequeñas (*Myotis leibii melanorhinus*), murciélago orejudo (*Plecotus townsendii*) y murciélago sin cola (*Tadarida femorosacca*).

En tal virtud, se considera que lo antes descrito representa un ecosistema relevante y frágil, donde en necesario que las actividades que se desarrollen deben tener un manejo específico con la finalidad de lograr la preservación del mismo.

Es importante mencionar que si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, antepenúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional Sierra de Organos, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en los párrafos anteriores.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Sierra de Organos con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental¹ 2. Colecta científica² 3. Colecta científica³ 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que no requiera de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 6. Investigación científica y monitoreo ambiental	1. Agricultura 2. Apertura de nuevas brechas o caminos 3. Apertura o uso de bancos de material 4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo la colecta científica 5. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica 6. Construcción de infraestructura. 7. Construir vías de comunicación en general 8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 9. Encender fogatas 10. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos con fines comerciales. 11. Ganadería 12. Introducir especies exóticas⁴ 13. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 14. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 15. Tirar o abandonar desperdicios 16. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres. 18. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran. 19. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo
¹ Consistentes en recorridos por el sendero interpretativo denominado La Cueva del Toro. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Tradicional

Esta subzona abarca una extensión de 282.323221 hectáreas, comprende el 25.05% del polígono del Parque Nacional y presenta dos polígonos: Polígono 1 Peña Larga y Polígono 2 San Francisco de Organos, ubicados al norte y sureste del Parque Nacional Sierra de Organos respectivamente. En el desarrollo de las actividades productivas que vienen realizando sus pobladores en esta Subzona, deberán adoptarse alternativas y métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, a fin de revertir los impactos que estas actividades han generado.

En la totalidad de la superficie de la subzona se realizan actividades productivas para autoconsumo como el pastoreo. Aunque esta subzona cuenta con una escasa cobertura vegetal, en ella habitan especies de fauna silvestre, dentro de las cuales podemos mencionar a algunos mamíferos medianos como: el coyote (*Canis latrans*), la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*) y el gato montés (*Lynx rufus gigas*). También se pueden observar algunas especies de reptiles, entre las cuales encuentran: la víbora de cascabel, cascabel del monte o amarilla de cola negra (*Crotalus molossus*), víbora de cascabel, cascabel borrada o cascabel espalda de diamante (*Crotalus atrox*), cascabel verde de las rocas o cascabel de montaña (*Crotalus lepidus*), así como culebra sorda mexicana o alicante de montaña (*Pituophis deppei*), especie amenazada y endémica, y la culebra real común o serpiente Rey (*Lampropeltis getula*), amenazada. Las categorías de riesgo antes mencionadas se refieren a las previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Las actividades permitidas y no permitidas se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura de senderos interpretativos 2. Aprovechamiento de flora para uso medicinal 3. Colecta científica¹ 4. Colecta científica² 5. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la educación ambiental, a la conservación de suelo y a la investigación científica y monitoreo del ambiente³ 6. Educación ambiental 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Pastoreo de ganado bovino y equino⁴ 10. Tránsito de vehículos, exclusivamente en los caminos existentes 11. Turismo de bajo impacto ambiental⁵	1. Agricultura 2. Apertura o uso de bancos de material 3. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo la colecta científica 4. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica y de flora para uso medicinal 5. Construcción de obra pública o privada, salvo para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la educación ambiental, a la conservación de suelo y a la investigación científica y monitoreo del ambiente 6. Construir vías de comunicación en general, salvo senderos interpretativos 7. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 8. Introducir especies exóticas⁶ 9. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 10. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 11. Tirar o abandonar desperdicios 12. Turismo 13. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes 14. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran 15. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, con el uso de energías renovables, y con sistema de tratamiento de aguas residuales.

⁴ Dicha actividad sólo podrá realizarse utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad.

⁵ Consistentes en recorridos por senderos interpretativos establecidos, campismo, ciclismo de montaña, paseos a caballo y observación de flora y fauna.

⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público

Abarca una superficie de 163.133308 hectáreas, corresponde al 14.52% de la superficie total del Parque Nacional, comprende un polígono conocido como Valle de Organos, ubicado al centro del referido parque.

Corresponde a las áreas con pendientes suaves menores al 25%, esta subzona ha sido utilizada históricamente por visitantes tanto nacionales como extranjeros, principalmente de los Estados Unidos de América. Los paisajes son atractivos, con escenarios ideales para la filmación de películas y documentales.

Esta subzona cuenta con cuatro campamentos denominados: La Copa, El Arroyo, El Campanario y La Virgen, son sitios recreativos en los que se permite el campismo, cuentan con infraestructura como asadores, mesas y bancos de concreto y contenedores para residuos sólidos. También existen cuatro senderos en forma de circuito conocidos como: La Virgen, Ciclopista Uno, Ciclopista Dos y El Campanario.

Los recorridos en estos sitios favorecen la observación de flora y fauna representativa del área natural protegida como las aves rapaces, entre ellas el halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*) o el halcón pradera (*Falco mexicanus*), pequeños mamíferos como conejos o liebres y reptiles como víboras de cascabel.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades tradicionales¹ 2. Colecta científica² 3. Colecta científica³ 4. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, la conservación de suelo, a la investigación y monitoreo del ambiente⁴ 5. Educación ambiental 6. Encender fogatas, exclusivamente en los sitios señalados 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Tránsito de vehículos, únicamente por los caminos establecidos 10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental⁵ 11. Venta de alimentos y artesanías	1. Agricultura 2. Apertura o uso de bancos de material 3. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo la colecta científica 4. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica 5. Construcción de obra pública o privada, salvo para apoyo al turismo, la conservación de suelo, a la investigación y monitoreo del ambiente 6. Construir vías de comunicación en general 7. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 8. Introducir especies exóticas⁶ 9. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 10. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 11. Tirar o abandonar desperdicios 12. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes. 13. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran 14. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo

¹ Consiste en peregrinaciones religiosas por rutas establecidas, así como el manejo de material combustible.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, con el uso de energías renovables, y con sistema de tratamiento de aguas residuales portátiles.

⁵ Recorridos por senderos interpretativos establecidos, campismo, ciclismo de montaña, paseos a caballo y observación de flora y fauna.

⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzonas de Recuperación

Abarca una superficie de 142.655403 hectáreas, que representa el 12.67% de la superficie total del Parque Nacional, comprendida en tres polígonos: Polígono 1 Tanquecillos; Polígono 2 La Virgen, y Polígono 3 La Ballena, ubicados al norte, centro y este del parque respectivamente.

Dichos polígonos se encuentran en recuperación debido a que fueron afectadas por el sobrepastoreo de ganado bovino, aprovechamiento de arbolado para cercos, aprovechamiento de leña por los habitantes de las comunidades aledañas, el uso de vehículos todo terreno y cuatrimotos en terrenos frágiles, por lo que se busca recuperar la cubierta vegetal original. Dentro de esta Subzona se realizan diferentes obras y acciones de restauración ecológica desarrolladas en coordinación con los habitantes de la zona de influencia, personal de la CONANP y gobierno municipal, tales como: reforestación con plantas nativas, como el nopal (*Opuntia* sp.) y pino piñonero (*Pinus cembroides*); construcción de presas filtrantes, presas de gaviones, acomodo de geocostales, represas de piedra acomodada, cabeceo de cárcavas, zonas de exclusión de vehículos y rehabilitación de un manantial. Esta Subzona contiene una superficie reforestada de 300 hectáreas con especies de pino piñonero (*Pinus cembroides*) y 30 hectáreas con nopal (*Opuntia* sp.)

Las actividades permitidas y no permitidas se indican en el siguiente cuadro:

Subzonas de Recuperación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica¹ 2. Colecta científica² 3. Obras de conservación de suelo y agua³ 4. Educación ambiental 5. Investigación científica y monitoreo ambiental	1. Agricultura 2. Apertura de nuevas brechas o caminos 3. Apertura o uso de bancos de material 4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo colecta científica 5. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 6. Construcción de Infraestructura, salvo para la conservación de suelo y agua 7. Construir vías de comunicación en general 8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 9. Encender fogatas 10. Ganadería 11. Introducir especies exóticas⁴ 12. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas. 13. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 14. Tirar o abandonar desperdicios 15. Tránsito de vehículos 16. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres 18. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran. 19. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región. ⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Zona de Influencia

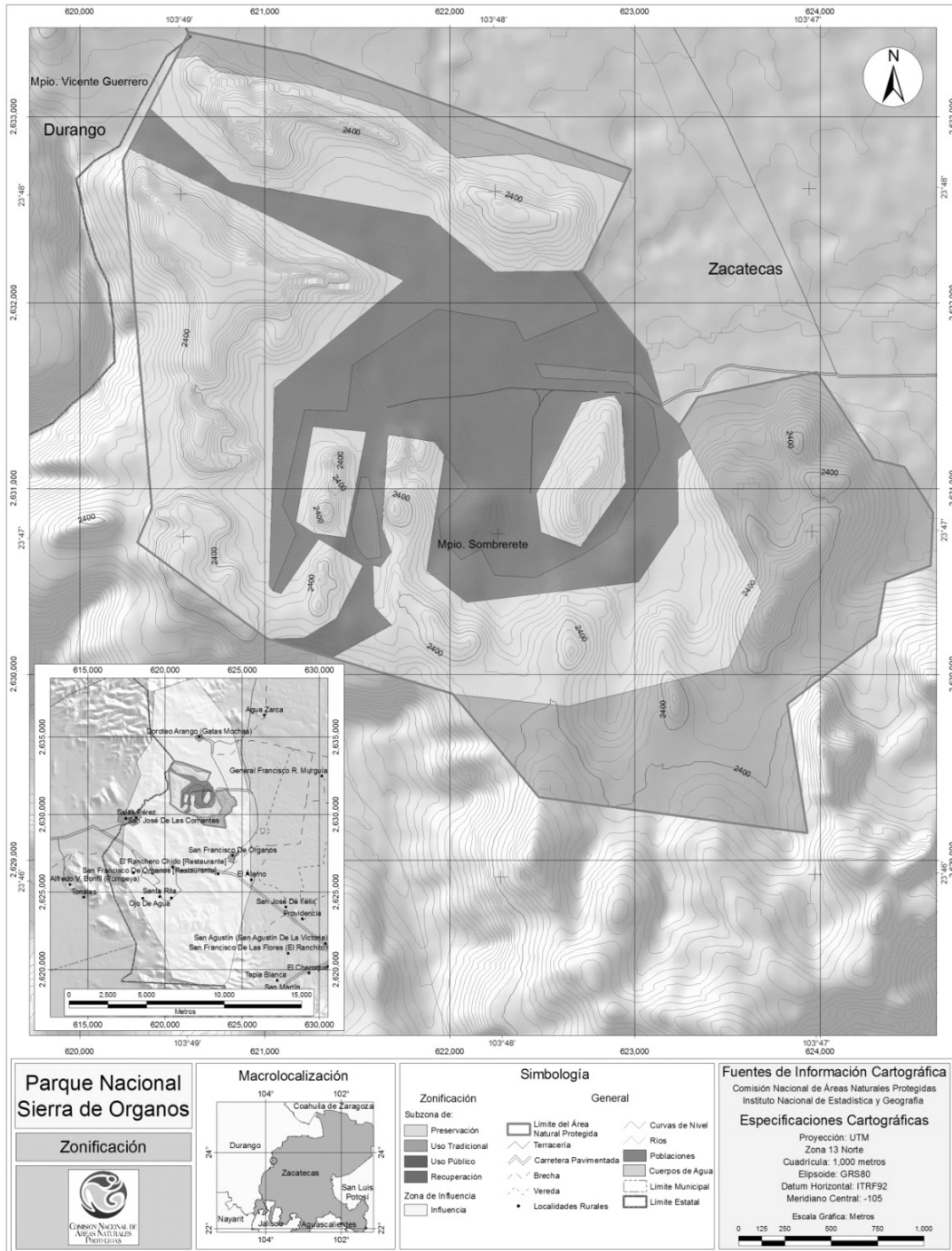
La zona de influencia del Parque Nacional Sierra de Organos comprende una superficie de 11,102.552 hectáreas, en la cual se ubican las comunidades San Francisco de Organos, Salas Pérez, Santa Rita, Ojo de Agua, Villa Insurgentes, Doroteo Arango, del Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, y por la comunidad de San José de las Corrientes, en el Municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango, todas ellas ubicadas alrededor del polígono del área natural protegida.

Para determinar la zona de influencia se utilizaron dos criterios: el primero responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del Parque Nacional como los empleos temporales para operación de brigadas contra incendios, trabajo en obras de conservación de suelos y las actividades turísticas y de filmaciones, entre otras, y el segundo criterio se basa en que dentro de la zona de influencia se consideraron al Norte del área natural protegida la Sierra de Santa Lucía y al Sur el Cerro Papantón, los cuales forman junto con el Parque Nacional una cadena montañosa que funciona como refugio y hábitat idóneo para diversas especies de flora y fauna, algunas amenazadas o con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De esta manera, el área natural protegida funciona como elemento de conectividad biológica en medio de estas dos áreas, pues a través de este corredor montañoso se llevan a cabo migraciones locales y desplazamientos de especies de mamíferos como el jabalí de collar (*Tayassu tajacu*), conejo de montaña (*Sylvilagus audubonii parvulus*), coyote (*Canis latrans impavidus*), puma (*Felis concolor*), gato montes (*Lynx rufu*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), algunas aves rapaces y canoras como el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), aguililla real (*Buteo regalis*), halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), pitacoche (*Toxostoma curvirostre*) paloma huilota (*Zenaida macroura*).

El Parque Nacional Sierra de Organos funciona como hábitat para reproducción, alimentación, descanso y refugio para tanto para la fauna silvestre de la región como para la migratoria. La zona de influencia comprende también una parte de la AICA número 52, (Área de importancia para la conservación de aves) determinada por la (CONABIO) Comisión Nacional para el Conocimiento de la Biodiversidad.

Es importante señalar que la zona de influencia presenta una alta similitud de ecosistemas y vegetación en la mayor parte de su superficie, salvo algunas características que presenta el Cerro El Papantón en cuanto a la composición y estructura de la vegetación ya que por el gradiente altitudinal se presenta una mayor densidad de arbolado en los rodales de pino piñonero (*Pinus cembroides*), la presencia de alamillo temblón (*Populus tremuloides*) y la presencia de encino rojo (*Quercus eduardii*). Estas tres especies se distribuyen en las zonas más húmedas y con exposición norte en el Cerro El Papantón y son especies de flora que no se encuentran en el extremo norte de la zona de influencia en la Sierra Santa Lucía.

Plano de Localización y Subzonificación del Parque Nacional Sierra de Organos



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL SIERRA DE ORGANOS

Coordenadas en el sistema UTM zona 13 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1 Procesión del Silencio, con una superficie de 131.401202 Ha.

Vértice	X	Y
1	620,379.11	2,633,047.02
2	620,518.60	2,633,316.61
3	620,633.90	2,633,330.13
4	620,749.81	2,633,244.96
5	621,233.86	2,633,179.29
6	621,719.26	2,633,034.76
7	622,035.30	2,632,780.97
8	622,425.35	2,632,804.40
9	622,808.51	2,632,698.63

Vértice	X	Y
10	622,944.14	2,632,647.52
11	622,719.47	2,632,176.00
12	622,704.47	2,632,176.00
13	622,708.66	2,632,170.84
14	622,665.78	2,632,170.40
15	622,241.60	2,632,165.96
16	621,885.99	2,632,464.30
17	620,813.14	2,632,651.11
1	620,379.11	2,633,047.02

Subzona de Preservación

Polígono 2 La Cueva del Toro, con una superficie de 208.346441 Ha.

Vértice	X	Y
1	621,043.38	2,630,449.28
2	621,088.17	2,630,435.45
3	621,088.53	2,630,435.42
4	621,291.80	2,630,728.87
5	621,529.25	2,630,586.41
6	621,387.19	2,630,302.25
7	621,211.81	2,630,195.34
8	621,025.68	2,630,189.58
9	621,009.22	2,630,194.46

Vértice	X	Y
10	620,310.18	2,630,711.10
11	620,389.75	2,630,894.54
12	620,233.43	2,632,765.45
13	620,267.89	2,632,832.06
14	621,753.40	2,632,120.73
15	621,054.25	2,631,542.06
16	621,024.70	2,630,472.16
1	621,043.38	2,630,449.28

Subzona de Preservación

Polígono 3 Cerro la Tortuga, con una superficie de 26.069848 Ha.

Vértice	X	Y
1	622,951.10	2,631,033.25
2	622,704.93	2,630,685.06
3	622,490.41	2,630,765.94
4	622,465.79	2,630,969.92

Vértice	X	Y
5	622,711.95	2,631,465.82
6	622,887.79	2,631,504.51
7	622,929.99	2,631,441.21
1	622,951.10	2,631,033.25

Subzona de Preservación

Polígono 4 La Copa, con una superficie de 16.122228 Ha.

Vértice	X	Y
1	621,437.29	2,630,736.55
2	621,266.92	2,630,758.26
3	621,168.37	2,630,821.73

Vértice	X	Y
4	621,260.23	2,631,334.54
5	621,549.19	2,631,307.83
1	621,437.29	2,630,736.55

Subzona de Preservación

Polígono 5 El Campanario, con una superficie de 154.604525 Ha.

Vértice	X	Y
1	623,300.88	2,631,217.91
2	623,684.78	2,630,446.58
3	623,506.77	2,630,037.98
4	622,638.13	2,629,826.92
5	622,016.93	2,629,894.06
6	622,015.15	2,629,896.18
7	621,361.88	2,630,089.89
8	621,685.07	2,630,266.50
9	621,590.12	2,630,364.97
10	621,583.08	2,630,586.54
11	621,624.90	2,630,578.36
12	621,683.32	2,630,658.48

Vértice	X	Y
13	621,633.04	2,630,787.19
14	621,664.03	2,631,281.23
15	621,671.22	2,631,290.82
16	621,917.16	2,631,251.25
17	621,969.93	2,631,180.90
18	621,875.11	2,630,563.04
19	621,876.26	2,630,558.31
20	622,091.31	2,630,388.40
21	623,017.93	2,630,498.68
22	623,232.44	2,630,811.69
23	623,229.41	2,631,156.29
1	623,300.88	2,631,217.91

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 1 Peña Larga, con una superficie de 35.829397 Ha.

Vértice	X	Y
1	620,518.60	2,633,316.61
2	620,591.46	2,633,457.43
3	621,216.61	2,633,334.44
4	622,978.41	2,632,719.44
5	622,944.14	2,632,647.52
6	622,808.51	2,632,698.63
7	622,425.35	2,632,804.40

Vértice	X	Y
8	622,035.30	2,632,780.97
9	621,719.26	2,633,034.76
10	621,233.86	2,633,179.29
11	620,749.81	2,633,244.96
12	620,633.90	2,633,330.13
1	620,518.60	2,633,316.61

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 2 San Francisco de Organos, con una superficie de 246.493824 Ha.

Vértice	X	Y
1	623,300.88	2,631,217.91
2	623,239.03	2,631,342.45
3	623,239.85	2,631,341.67
4	623,339.30	2,631,492.38

Vértice	X	Y
5	623,981.51	2,631,627.71
6	624,291.25	2,631,157.20
7	624,456.06	2,631,117.22
8	624,609.51	2,630,871.20

Vértice	X	Y
9	624,598.14	2,630,585.19
10	624,353.77	2,630,495.99
11	624,302.62	2,630,206.90
12	623,822.40	2,629,840.91
13	623,930.40	2,629,145.87
14	622,481.18	2,629,339.56

Vértice	X	Y
15	622,016.93	2,629,894.06
16	622,638.13	2,629,826.92
17	623,506.77	2,630,037.98
18	623,684.78	2,630,446.58
1	623,300.88	2,631,217.91

Subzona de Uso Público

Polígono 1 Valle de Organos, con una superficie de 163.133308 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes de las subzonas de Preservación polígonos 3 y 4 y Recuperación polígono 3, por lo cual, al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Uso Público éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	622,708.66	2,632,170.84
2	623,063.59	2,631,735.32
3	623,134.74	2,631,478.91
4	623,028.22	2,631,618.98
5	622,461.73	2,631,673.77
6	622,499.56	2,631,597.27
7	622,947.74	2,631,574.98
8	622,960.98	2,631,576.87
9	623,098.72	2,631,433.04
10	623,133.51	2,631,207.84
11	622,895.81	2,630,762.49
12	622,735.62	2,630,652.18
13	622,464.02	2,630,520.94
14	622,242.54	2,630,532.90
15	622,166.86	2,630,674.48
16	622,061.36	2,630,614.69
17	621,948.82	2,630,734.26
18	621,938.27	2,630,843.29
19	622,099.58	2,631,007.97
20	621,969.93	2,631,180.90
21	621,917.16	2,631,251.25
22	621,671.22	2,631,290.82
23	621,664.03	2,631,281.23
24	621,633.04	2,630,787.19
25	621,683.32	2,630,658.48

26	621,624.90	2,630,578.36
27	621,583.08	2,630,586.54
28	621,590.12	2,630,364.97
29	621,685.07	2,630,266.50
30	621,361.88	2,630,089.89
31	621,025.68	2,630,189.58
32	621,211.81	2,630,195.34
33	621,387.19	2,630,302.25
34	621,529.25	2,630,586.41
35	621,291.80	2,630,728.87
36	621,088.53	2,630,435.42
37	621,088.17	2,630,435.45
38	621,043.38	2,630,449.28
39	621,167.69	2,630,758.11
40	621,093.44	2,630,909.18
41	621,213.97	2,631,424.53
42	621,443.93	2,631,419.43
43	621,473.37	2,631,664.80
44	621,929.60	2,631,966.70
45	622,351.01	2,631,897.69
46	622,402.67	2,631,793.22
47	622,802.82	2,631,955.61
48	622,783.96	2,632,004.95
49	622,665.78	2,632,170.40
1	622,708.66	2,632,170.84

Subzona de Recuperación

Polígono 1 Tanquecillos, con una superficie de 94.318473 Ha.

Vértice	X	Y
1	620,267.89	2,632,832.06
2	620,379.11	2,633,047.02
3	620,813.14	2,632,651.11
4	621,885.99	2,632,464.30
5	622,241.60	2,632,165.96
6	622,665.78	2,632,170.40
7	622,783.96	2,632,004.95
8	622,802.82	2,631,955.61
9	622,402.67	2,631,793.22
10	622,351.01	2,631,897.69
11	621,929.60	2,631,966.70

Vértice	X	Y
12	621,473.37	2,631,664.80
13	621,443.93	2,631,419.43
14	621,213.97	2,631,424.53
15	621,093.44	2,630,909.18
16	621,167.69	2,630,758.11
17	621,043.38	2,630,449.28
18	621,024.70	2,630,472.16
19	621,054.25	2,631,542.06
20	621,753.40	2,632,120.73
1	620,267.89	2,632,832.06

Subzona de Recuperación

Polígono 2 La Virgen, con una superficie de 43.612995 Ha.

Vértice	X	Y
1	623,134.74	2,631,478.91
2	623,148.92	2,631,427.78
3	623,239.03	2,631,342.45
4	623,300.88	2,631,217.91
5	623,229.41	2,631,156.29
6	623,232.44	2,630,811.69
7	623,017.93	2,630,498.68
8	622,091.31	2,630,388.40
9	621,876.26	2,630,558.31
10	621,875.11	2,630,563.04
11	621,969.93	2,631,180.90
12	622,099.58	2,631,007.97
13	621,938.27	2,630,843.29
14	621,948.82	2,630,734.26

Vértice	X	Y
15	622,061.36	2,630,614.69
16	622,166.86	2,630,674.48
17	622,242.54	2,630,532.90
18	622,464.02	2,630,520.94
19	622,735.62	2,630,652.18
20	622,895.81	2,630,762.49
21	623,133.51	2,631,207.84
22	623,098.72	2,631,433.04
23	622,960.98	2,631,576.87
24	622,947.74	2,631,574.98
25	622,499.56	2,631,597.27
26	622,461.73	2,631,673.77
27	623,028.22	2,631,618.98
1	623,134.74	2,631,478.91

Subzona de Recuperación

Polígono 3 La Ballena con una superficie de 4.723935 Ha.

Vértice	X	Y
1	621,606.50	2,630,867.12
2	621,630.25	2,630,632.90
3	621,548.11	2,630,621.99
4	621,496.78	2,630,688.08

Vértice	X	Y
5	621,466.62	2,630,806.16
6	621,518.59	2,631,061.55
7	621,559.02	2,631,058.99
1	621,606.50	2,630,867.12

REGLAS ADMINISTRATIVAS**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos, ubicado en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, con una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, se entiende por:

- I. **CONANP.-** Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. **Dirección.-** Unidad Administrativa adscrita a Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Parque Nacional Sierra de Organos;
- III. **LGDFS.-** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- IV. **LGEEPA.-** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. **LGVs.-** Ley General de Vida Silvestre;
- VI. **Parque Nacional.-** El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto presidencial por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Sierra de Organos, con una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas;
- VII. **PROFEPA.-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. **Prestador de Servicios Turísticos.-** A la persona física o moral dedicada a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar al Parque Nacional de Sierra de Organos, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;
- IX. **Reglamento.-** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Areas Naturales Protegidas;
- X. **Reglas.-** Las presentes reglas administrativas;
- XI. **SEMARNAT.-** A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. **Sendero Interpretativo.-** Pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada del Parque Nacional, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área natural protegida, en su caso;
- XIII. **Turismo de Bajo Impacto Ambiental.-** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Estas actividades incluyen:

- Recorridos por senderos interpretativos.
- Campismo.
- Ciclismo de montaña.
- Paseos a caballo.
- Observación de flora y fauna silvestre.

XIV. Usuario.- Persona física o moral que en forma directa o indirecta, utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional, y

XV. Visitante.- Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes del Parque Nacional deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del Parque Nacional, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Dirección y de la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque Nacional.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional requiera de concesión, autorización, o permiso, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 8. El horario del Parque Nacional será de 8:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo.

Capítulo II

De las autorizaciones y avisos

Regla 9. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional, atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turísticas recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Parque Nacional podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Nacional, y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Parque Nacional.
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza.
- II. Manejo, control y remediación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.
- III. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.
- IV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 15. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá obtener la anuencia del propietario o poseedor del predio.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos, que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquéllos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Nacional.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquéllos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 20. Los grupos de visitantes podrán contratar a un guía, preferentemente de la zona de influencia, quien será responsable del grupo. El guía deberá cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 21. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Nacional:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos del Parque Nacional;

- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. La velocidad máxima en el Parque Nacional será de 20 kilómetros por hora;
- IV. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y
- V. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 22. Sólo se podrá realizar actividades de campismo en las subzonas destinadas para tal efecto, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 23. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos previamente establecidos por la Dirección para tales fines.

Regla 24. Las fogatas podrán realizarse únicamente en las subzonas de Uso Público, siguiendo los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 25. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 26. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente instrumento, la NOM-126-SEMARNAT-2000 Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque Nacional, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 28. La colecta científica se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta pretenda realizarse. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 29. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 30. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 31. Sólo podrán realizarse las colectas específicas de vida silvestre, en la autorización correspondiente, en caso de organismos capturados incidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 32. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por las fracciones I y III de la Regla 22.

Capítulo VI

De los usos y actividades

Regla 33. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 34. Las actividades ganaderas deberán realizarse utilizando métodos enfocados a la sustentabilidad.

Regla 35. El control de plagas agrícolas que ataquen a la flora y fauna silvestre o doméstica, deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto por la legislación en la materia, así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Regla 36. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la conservación de suelos y agua, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del Parque Nacional.

Regla 37. Para la construcción de infraestructura en las subzonas permitidas, preferentemente se deberán emplear ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustantivamente el entorno natural del Parque Nacional.

Regla 38. Las actividades de colecta y uso de flora con fines medicinales de uso doméstico, podrán seguir realizándose, siempre y cuando se garantice la permanencia y reproducción de las especies.

Regla 39. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes en el Parque Nacional, podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, previa autorización de impacto ambiental, que en su caso corresponda.

Capítulo VII

De la Subzonificación

Regla 40. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación.** Abarca una superficie de 536.544244 hectáreas, integrada por 5 polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Procesión del Silencio, con una superficie de 131.401202 hectáreas.
 - b) Polígono 2 La Cueva del Toro, con una superficie de 208.346441 hectáreas.
 - c) Polígono 3 Cerro la Tortuga, con una superficie de 26.069848 hectáreas.
 - d) Polígono 4 La Copa, con una superficie de 16.122228 hectáreas.
 - e) Polígono 5 El Campanario, con una superficie de 154.604525 hectáreas.
- II. **Subzona de Uso Tradicional.** Abarca una superficie de 282.323221 hectáreas, integrada por 2 polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Peña Larga, con una superficie de 35.829397 hectáreas
 - b) Polígono 2 San Francisco de Organos, con una superficie de 246.493824 hectáreas

- III. Subzona de Uso Público.** Abarca una superficie de 163.133308 hectáreas, integrada por un polígono denominado Polígono 1 Valle de Organos.
- IV. Subzona de Recuperación.** Abarca una superficie de 142.655403 hectáreas, integrada por tres polígonos denominados:
- a) Polígono 1 Tanquecillos, con una superficie de 94.318473 hectáreas.
 - b) Polígono 2 La Virgen, con una superficie de 43.612995 hectáreas.
 - c) Polígono 3 La Ballena, con una superficie de 4.723935 hectáreas.

Regla 41. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente instrumento.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 42. En el Parque Nacional Sierra de Organos queda prohibido:

- I. Aprovechar los bancos de materiales que existen en el Parque Nacional;
- II. Cambiar el uso del suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas;
- III. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos;
- IV. Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del Parque Nacional, debidamente justificados y autorizados;
- V. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización; salvo que sea necesario en la investigación científica y en trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales, y para repoblación de otras áreas naturales, debidamente justificados y autorizados;
- VI. Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas;
- VII. Realizar aprovechamientos forestales, salvo colecta científica;
- VIII. Realizar obras públicas o privadas, que afecten las formaciones geológicas;
- IX. Tirar o abandonar desperdicios, y
- X. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 43. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 44. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 45. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región del Volcán Tacaná, ubicada en los municipios de Tapachula, Cacahoatán y Unión Juárez en el Estado de Chiapas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2003.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL
PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA VOLCAN TACANA**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera, la región del Volcán Tacaná, localizada en los municipios de Tapachula, Cacahoatán y Unión Juárez en el Estado de Chiapas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha área natural protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico y Sur, ubicadas en Palacio Federal 3er. piso, 2a. Oriente-Norte número 227, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicadas en 5a. Poniente-Norte número 1207, entre 10 y 11 Norte, Barrio Niño de Atocha, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA
RESERVA DE LA BIOSFERA VOLCAN TACANA**

Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil tres, se declaró como área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la región conocida como Volcán Tacaná, ubicada en los municipios de Tapachula, Cacahoatán y Unión Juárez en el Estado de Chiapas, con una superficie de 6,378-36-95.86 hectáreas; esta Reserva se caracteriza por formar parte de la cadena volcánica del Núcleo Centroamericano, que alberga el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, por su rica biodiversidad y alto endemismo que se manifiesta especialmente en los ecosistemas y paisajes de alta montaña y en el edificio volcánico que presenta rasgos geofísicos de gran valor científico y estético representativo de los ambientes húmedos de origen andino que

se encuentran en México; así como por contar con cuencas hidrológicas que proporcionan bienes y servicios ambientales de gran valor como son la naturaleza del suelo, la disponibilidad de agua para riego y la gran diversidad de microclimas presentes que permiten el florecimiento de actividades productivas.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, que propicien el mantenimiento y la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan el conocimiento, la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná.

Cultura.- Difundir acciones de conservación de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná y los mecanismos de participación con los tres órdenes de gobierno, los habitantes, las comunidades aledañas, y con todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Criterios de subzonificación

En términos de lo previsto por el artículo 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Los criterios considerados para la determinación de la subzonificación de la Reserva, se tomaron en cuenta los factores biológicos, como ecosistemas, comunidades vegetales, grado de conservación y la distribución de especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De igual manera se consideró la tenencia de la tierra, el tipo de actividades que se desarrollan y los usos tradicionales del suelo.

El método empleado para la subzonificación del área natural protegida partió de la evaluación del uso del territorio, incluyó la cartografía social obtenida de talleres comunitarios, la distribución de los ecosistemas, la distribución de las actividades económicas y usos actuales del suelo que caracterizan a la Reserva.

La clasificación de uso de suelo y vegetación se generó a través del análisis de una imagen satelital SPOT multiespectral de cuatro bandas, de 10 metros de resolución, correspondiente a noviembre de 2005. La corrección polinomial se realizó con 80 puntos de referencia, con un error mínimo cuadrático de un pixel. La clasificación de vegetación y uso de suelo se generó a través de un proceso de clasificación supervisada (ERDAS VERSION 8.3), a escala 1:50,000 con proyección UTM Datum ITRF92, Esferoide GRS 1980, Zona 15 Norte. El análisis de cambio de uso de suelo tomó como referente la cartografía del Inventario Forestal Nacional (INEGI-SEMARNAT, 2000).

Políticas de Manejo y Subzonas

Las políticas de manejo de la Reserva de la Biosfera están íntimamente relacionadas con la caracterización biológica de la subzonificación, lo que permite compatibilizar los objetivos de conservación del Area Natural Protegida, con las actividades que se han venido desarrollando hasta el momento.

En el caso de la Reserva de la Biosfera, la delimitación de subzonas se convierte en un instrumento fundamental que permite planear y programar el uso del suelo y las actividades productivas, con base en la aplicación de una serie de políticas sociales, culturales, ambientales y económicas encaminadas a la conservación de los recursos naturales. Este proceso busca, además, el desarrollo socioeconómico congruente con la vocación natural del suelo, el uso sustentable de los recursos naturales y la protección de la calidad ambiental del territorio.

Por lo antes expuesto, en la Reserva de la Biosfera se establecen las siguientes subzonas:

- a) Subzona de Preservación Tacaná.
- b) Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Gringo, El Ingeniero y El Duraznal.
- c) Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Cresta de Gallo, La Hoyada, El Pinabeto, San Antonio, El Monte, La Piedrona, La Esquina y El Lindero.
- d) Subzona de Uso Público El Cráter
- e) Subzona de Asentamientos Humanos La Ausencia, Camino Viejo, El Aliso, Mi Ranchito y Las Cortinas.

SUBZONA DE PRESERVACION TACANA

Comprende un polígono con una superficie total de 4,481.118441 hectáreas se ubica en la parte central del área natural protegida, conocido como Tacaná. En esta subzona se originan los principales sitios de recarga de las subcuencas hidrográficas de los ríos Coatán, Cahoacán y Suchiate, así como las microcuencas Icul, Tacaná y Buenavista; convergen las áreas destinadas al cuidado de servicios ambientales hidrológicos de siete ejidos, que protegen bosque mesófilo de montaña principalmente. También se encuentran representados los ecosistemas de bosque de pino, matorral de coníferas, selvas medianas subperennifolias y praderas de alta montaña.

En esta subzona existen especies como la musaraña, ocelote, jabalí de collar, venado cabrito, cotorrilla, pajuil, trogón tricolor, tucancillo verde, quetzal, pavón, águila crestada, mariposa de nelson, mariposa limanópoda y mariposa monarca. Destaca la especie *Palpita flegia*, mariposa "pétalos de rosa blanca" que se considera endémica del Volcán Tacaná.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACION TACANA	
Permitidas	No permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental¹ 2. Actividades culturales² 3. Colecta científica³ 4. Colecta científica⁴ 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos por cualquier medio, con fines científicos y culturales 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Tránsito de vehículos de tracción mecánica y motorizada, para actividades de manejo y operación de la Reserva, o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental	1. Agricultura, incluyendo cafecultura 2. Apertura de brechas y caminos 3. Aprovechamiento forestal 4. Construcción e instalación de cualquier obra pública o privada 5. Encender fogatas 6. Establecimiento de UMAS 7. Extraer tierra de monte y hoja 8. Ganadería 9. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 10. Introducir especies exóticas⁵ 11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 12. Realizar exploración y explotación de recursos mineros 13. Tirar o abandonar residuos 14. Tránsito de vehículos de tracción mecánica y motorizada, salvo para actividades de manejo y operación de la Reserva, o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 15. Turismo 16. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Apicultura, caminatas y observación de vida silvestre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación.

² Consistentes en actividades de culto realizadas por las comunidades establecidas al interior de la Reserva

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EL GRINGO, EL INGENIERO Y EL DURAZNAL

Esta subzona abarca 890.658514 hectáreas, en la cual existen especies como el pavón, tuza, tejón, mapache, gran diversidad de aves, como el tucancillo verde, cotorrilla, entre otras; presenta la menor altitud de la Reserva, y se encuentran cercanas a comunidades asentadas fuera de la misma. Comprende tres polígonos cuyas características ambientales son:

Polígono El Gringo: abarca una superficie de 508.049047 hectáreas, ubicado al sureste de la Reserva, y está constituido por una cañada por donde pasa el río Malá, con vegetación predominante de bosque mesófilo de montaña y asociaciones de vegetación riparia; inicia en el cantón Chiquihuite hasta el ejido Desenlace.

Polígono El Ingeniero: abarca una superficie 308.656643 hectáreas, ubicado al sur del Area Natural Protegida, comprende selva mediana subperennifolia.

Polígono El Duraznal: abarca una superficie 73.952824 hectáreas, ubicado al suroeste, está representado por bosque mesófilo de montaña y selvas medianas subperennifolias.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EL GRINGO, EL INGENIERO Y EL DURAZNAL	
Permitidas	No permitidas
1. Actividades tradicionales y culturales 2. Apertura de senderos interpretativos 3. Aprovechamiento de recursos naturales orientados a la sustentabilidad¹ 4. Aprovechamiento doméstico de leña 5. Aprovechamiento forestal 6. Colecta científica² 7. Colecta científica³ 8. Educación ambiental 9. Establecimiento de UMAS, con fines de repoblación, recuperación y protección 10. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos por cualquier medio 11. Investigación científica y monitoreo ambiental 12. Recorridos en vehículos, exclusivamente en los caminos establecidos 13. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Agricultura, salvo el aprovechamiento de recursos naturales orientados a la sustentabilidad! 2. Apertura de bancos de material 3. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre 4. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas 5. Construcción e instalación de cualquier obra pública o privada 6. Ganadería 7. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 8. Introducir especies exóticas invasoras⁴ 9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 10. Realizar exploración y explotación de recursos minerales 11. Tirar o abandonar residuos 12. Turismo 13. Uso de fuego con fines agrícolas 14. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Preferentemente cultivos orgánicos de maíz, frijol, flores de ornato, árboles frutales y café, siempre que no se requiera de cambio de uso de suelo.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS: CRESTA DE GALLO, LA HOYADA, EL PINABETO, SAN ANTONIO, EL MONTE, LA PIEDRONA, LA ESQUINA Y EL LINDERO

Esta subzona abarca una superficie de 923.974683 de hectáreas, que corresponde a las superficies con uso agrícola y pecuario actual, las cuales deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en estas superficies la vegetación predominante se integra por pastizales naturales e inducidos, con relictos de selva mediana subcaducifolia. Por arriba de 1,200 msnm las parcelas para el cultivo de café no están bien establecidas debido a que la altitud es factor limitante para su desarrollo, por arriba de la cota señalada, los pobladores realizan siembra de cultivos de subsistencia como el maíz, el frijol y trigo en sus parcelas de trabajo. Comprende ocho polígonos cuyas características ambientales son:

Polígono Cresta de Gallo: abarca una superficie de 205.940551 hectáreas, ubicado al extremo sureste de la Reserva, y está dedicado a la producción de café. Es uno de los corredores naturales representado por bosque mesófilo, asociados con especies del género chusquea y pino-encino, asimismo presenta una topografía muy accidentada, con pendientes mayores de 45°.

Polígono La Hoyada: abarca una superficie de 72.793891 hectáreas, ubicado al sureste de la Reserva destaca el río Malá, que es una corriente superficial perenne que atraviesa una zona de cañadas. La zona de cañadas, inicia en una zona de Chiquihuite conocida como Bellavista hasta Mixcum, en estas cañadas se han registrados especies nuevas del grupo de artrópodos. Presenta fuerte presión por la extracción de recursos pétreos lo que ocasiona inestabilidad del suelo provocando derrumbes principalmente en la época de lluvias.

Polígono El Pinabeto: abarca una superficie de 175.941287 hectáreas, ubicado al sur de la Reserva, y está conformado por una propiedad privada llamada La Providencia, dedicada al cultivo de café y hortalizas. Cuenta con zonas de bosque de pinabete (*Abies guatemalensis*), pino tabla (*Pinus ayacahuite*). Es el principal acceso hacia la comunidad de Toniná, Guatemala; en temporada de visitación turística, es uno de los sitios de ingreso a la subzona de uso público.

Polígono San Antonio: abarca una superficie de 194.898674 hectáreas, ubicado al suroeste de la Reserva, hace referencia al Cerro de San Antonio, que junto con el Chichuj y el Tacaná, conforman el volcán Tacaná. Se realizan cultivos de maíz de autoconsumo y se produce café. En este polígono se encuentra la Unidad de Manejo para Conservación de Orquídeas Inkyn K'en K'ul ("Cuido las montañas", en lengua Mam). El bosque representativo del polígono es el mesófilo de montaña, en el que se distribuye el pavón (*Oreophasis derbianus*) y el quetzal (*Pharomachrus mocinno mocinno*).

Polígono El Monte: abarca una superficie de 18.564342 hectáreas, ubicado al Oeste de la Reserva también se trata de bosque mesófilo de montaña, son terrenos dedicados a la producción de café, hortalizas y las flores, así como al cultivo de maíz para autoconsumo.

Polígono La Piedrona: abarca una superficie de 143.981018 hectáreas, ubicado al Oeste de la Reserva se ubica en la comunidad de Piedra Parada, el cultivo predominante es el de maíz para autoconsumo.

Polígono La Esquina: abarca una superficie de 11.094403 hectáreas, ubicado al Noroeste de la Reserva, los cultivos predominantes son hortalizas, producción de café y plátano.

Polígono El Lindero: abarca una superficie de 100.760517 hectáreas, ubicado al Noroeste de la Reserva se encuentra ubicado en el ejido Agua Caliente, el principal ecosistema es el bosque mesófilo de montaña con presencia de pavón y quetzal. Las principales actividades productivas son el cultivo de café, hortalizas, maíz de autoconsumo. En este polígono existen cuerpos de aguas termales en pozas y arroyos.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS: CRESTA DE GALLO, LA HOYADA, EL PINABETO, SAN ANTONIO, EL MONTE, LA PIEDRONA, LA ESQUINA Y EL LINDERO	
Permitidas	No permitidas
1. Actividades culturales¹ 2. Agricultura² 3. Apertura de senderos, brechas y caminos 4. Apicultura³ 5. Cafecultura² 6. Colecta científica⁴ 7. Colecta científica⁵ 8. Educación ambiental 9. Establecimiento de UMAS en todas sus modalidades 10. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos por cualquier medio 11. Ganadería estabulada 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente 13. Tránsito de vehículos de tracción mecánica y motorizada, para actividades de manejo y operación de la Reserva, o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 14. Tránsito de vehículos de tracción mecánica y motorizada, para actividades de manejo y operación de la Reserva, o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 15. Turismo incluyendo el de bajo impacto ambiental	1. Apertura de bancos de material 2. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre 3. Construcción e instalación de cualquier obra pública o privada 4. Encender fogatas 5. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 6. Introducir especies exóticas⁶ 7. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos 8. Realizar exploración y explotación de recursos minerales 9. Tirar o abandonar residuos 10. Tránsito de vehículos de tracción mecánica y motorizada, salvo para actividades de manejo y operación de la Reserva, o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 11. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Consistentes en actividades de culto realizadas por las comunidades establecidas al interior de la Reserva

² Que no implique cambio de uso de suelo

³ Incluye la meliponicultura

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁶ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre

SUBZONA DE USO PUBLICO EL CRATER

Esta subzona abarca una superficie de 20.199012 hectáreas, conformada por un solo polígono, ubicado en la porción Este de la Reserva y se conforma por la cima del Volcán Tacaná. Su superficie se dedica principalmente a la actividad turística de bajo impacto, que consiste en recorridos y campismo, la afluencia turística es mayor en los periodos vacacionales de semana santa (marzo o abril) y en diciembre.

Físicamente El Cráter es una planicie rodeada de uno de los principales ecosistemas de la Reserva, que es el Páramo de Altura y el Bosque Enano de Juníperos, que en temporada de lluvias se inunda, aunque en temporada seca se puede transitar y es utilizada principalmente para la realización de ceremonias religiosas y rituales por parte de las comunidades locales de México y Guatemala.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE USO PUBLICO EL CRATER	
Permitidas	No permitidas
1. Actividades culturales¹ 2. Colecta científica² 3. Colecta científica³ 4. Educación ambiental 5. Encender fogatas⁴ 6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Mantenimiento de senderos y caminos 9. Mantenimiento de vías de comunicación 10. Tránsito de vehículos de tracción mecánica y motorizada, para actividades de manejo y operación de la Reserva, o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 11. Turismo incluyendo el de bajo impacto ambiental⁵ 12. Venta de alimentos y artesanías	1. Acampar fuera de los sitios previamente señalados y destinados para tal efecto 2. Agricultura 3. Apertura de nuevas brechas y caminos 4. Aprovechamiento de material pétreo 5. Aprovechamiento de vida silvestre con fines comerciales 6. Aprovechamiento forestal 7. Cacería 8. Conducir y tránsito de vehículos de tracción mecánica y motorizada, salvo para actividades de manejo y operación de la Reserva, o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 9. Destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 10. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo fuera de los sitios destinados expresamente para ello, así como hacer uso inadecuado e irresponsable del fuego 11. Extraer tierra de monte y hoja 12. Ganadería 13. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 14. Introducir especies exóticas⁶ 15. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las instalaciones y formaciones rocosas 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos 17. Tirar o abandonar residuos 18. Usar explosivos 19. Uso de caballos fuera de los caminos destinados para tal fin 20. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Consistentes en actividades de culto realizadas por las comunidades establecidas al interior de la Reserva

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Sólo en los sitios determinados por la Dirección de la Reserva

⁵ Alpinismo, campismo, caminatas, uso de caballos y observación de vida silvestre

⁶ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre

SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SONORA, TALQUIAN VIEJO, CHIQUIHUIITE, RANCHO QUEMADO Y LAS PULGAS

Esta subzona abarca 62.418936 hectáreas, conformada por los principales asentamientos humanos ubicados al interior de la Reserva, en los cuales existe una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales de la Reserva, debido al desarrollo de asentamientos humanos previos a la declaratoria de la propia Reserva. Esta subzona comprende cinco polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono Sonora: abarca 2.440630 hectáreas, comprende el asentamiento humano del ejido Sonora ubicado al sur de la Reserva, dentro del Municipio Unión Juárez.

Polígono Talquíán Viejo: abarca 7.106730 hectáreas, ubicado al sureste de la Reserva, dentro del Municipio Unión Juárez, conformado por el asentamiento humano del Ejido Talquíán Viejo, un pueblo mayoritariamente de población indígena Mame.

Polígono Chiquihuite: abarca 43.376471 hectáreas, ubicado al sureste de la Reserva, dentro del Municipio Unión Juárez, y está conformado por el asentamiento humano del poblado Chiquihuite, así como con pequeñas propiedades privadas. En este polígono se encuentra el Sendero Tacaná que es una vía de acceso a la subzona de uso público.

Polígono Rancho Quemado: abarca 4.712913 hectáreas, ubicado al suroeste de la Reserva, lo conforma el asentamiento humano del ejido Rancho Quemado. Para acceder al sitio se recorren aproximadamente 30 minutos caminando, partiendo del ejido El Aguila.

Polígono Las Pulgas: abarca 4.782192 hectáreas, lo conforma el asentamiento humano del mismo nombre que se ubica al margen del río Coatán al noroeste de la Reserva.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SONORA, TALQUIAN VIEJO, CHIQUIHUIITE, RANCHO QUEMADO Y LAS PULGAS	
Permitidas	No permitidas
1. Actividades tradicionales y culturales	1. Apertura de nuevas brechas y caminos
2. Aprovechamiento de recursos naturales con fines de autoconsumo o uso doméstico	2. Aprovechamiento de especies de vida silvestre con fines comerciales
3. Colecta científica ¹	3. Aprovechamiento forestal
4. Colecta científica ²	4. Aprovechamiento de material pétreo
5. Construcción de infraestructura ³	5. Cacería
6. Educación ambiental	6. Cafecultura
7. Establecimiento y mantenimiento de redes de tendido eléctrico	7. Construir confinamientos de materiales o sustancias peligrosas
8. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Ganadería
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Uso inadecuado o irresponsable del fuego
10. Mantenimiento de senderos y caminos	10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
11. Venta de alimentos y artesanías	11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos
12. Turismo	12. Tirar o abandonar residuos
	13. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

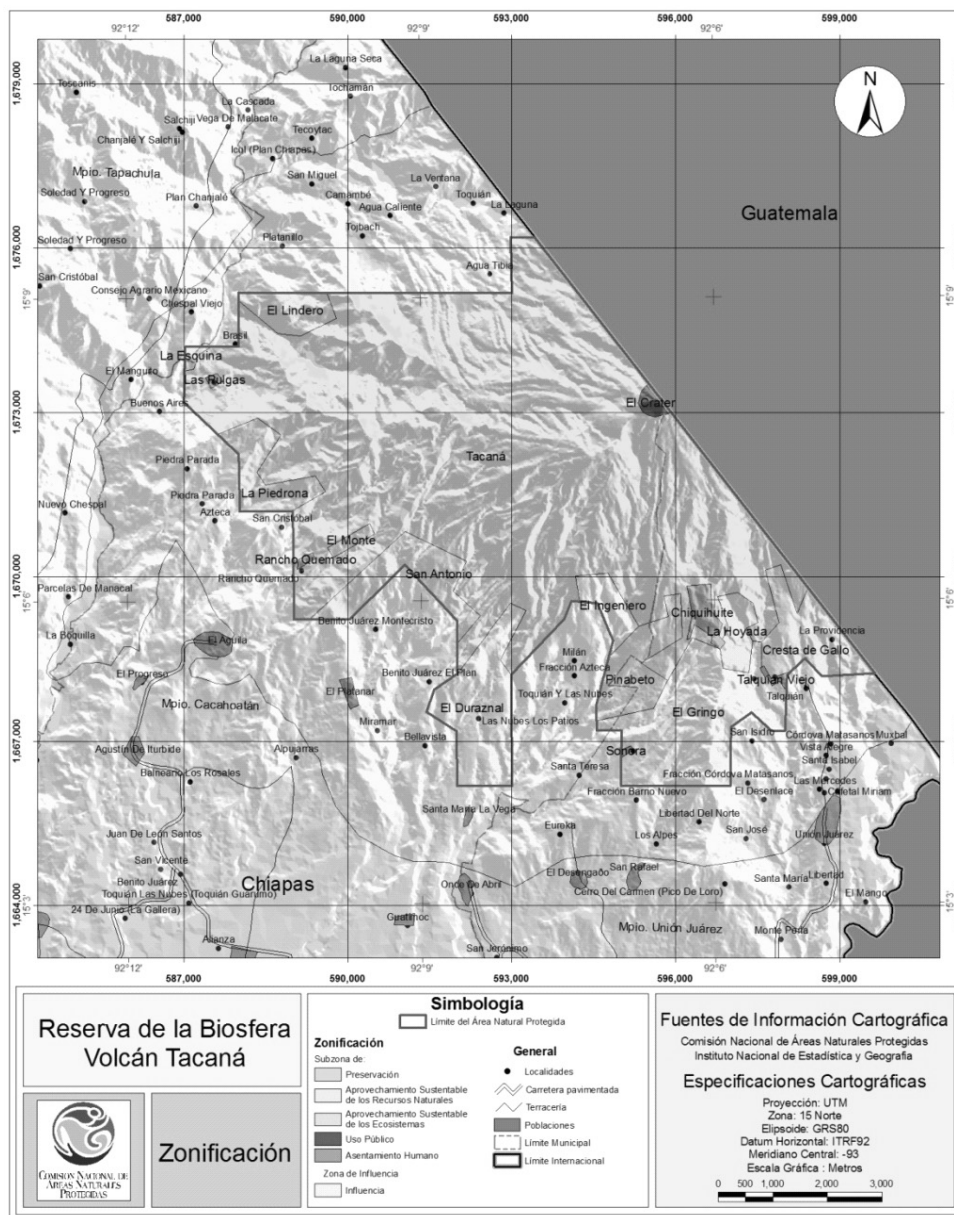
² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

³ Utilizando ecotecnias y materiales tradiciones de construcción propios de la región.

Zona de influencia

Esta zona abarca 6,188.35 hectáreas, es una superficie aledaña al polígono de la Reserva en donde existen asentamientos humanos y una franja de cultivo de café que va de Este a Oeste, esta franja se ve limitada al Oeste por la presencia de terrenos inaccesibles formados por serranías y cañadas pertenecientes a las subcuencas de los ríos Coatán y Cahoacán, en donde el bosque mesófilo y el bosque de pino se encuentra a resguardo debido a esta condición. En las laderas del cerro Pico de Loro se encuentran las comunidades de Córdova Matasano, San Rafael, Alpes, Eureka y San Isidro. La carretera de terracería que va de Unión Juárez a las comunidades de Talquian, Talquian Viejo y Chiquihuite, divide a las comunidades antes descritas. Estas comunidades se benefician de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas de la Reserva, de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos naturales, tales como la provisión de agua, que en el caso concreto de la Reserva, las comunidades requieren de un mejor abastecimiento de ella y de inversión y financiamiento para su extracción; captura de carbono, generación de oxígeno, amortiguamiento del impacto de fenómenos naturales, modulación climática, protección y recuperación de suelos, el paisaje, la recreación, entre otras.

PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA VOLCAN TACANA



**COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA VOLCAN TACANA**

Coordenadas en el sistema UTM Zona 15 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría

Subzona de Preservación

Polígono 1 Tacaná

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Asentamientos Humanos Polígonos 1 Las pulgas, y 2 Rancho Quemado y de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas polígono 4 El Monte, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Tacaná de la subzona de Preservación, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	589,608.76	1,675,183.36
2	593,004.83	1,675,175.46
3	592,983.59	1,676,201.82
4	593,422.16	1,676,194.72
5	595,516.15	1,673,513.72
6	595,440.47	1,673,464.61
7	595,369.60	1,673,382.40
8	595,312.90	1,673,166.97
9	595,380.93	1,673,033.74
10	595,477.31	1,672,948.71
11	595,624.71	1,672,920.37
12	595,865.66	1,672,977.07
13	595,910.73	1,673,008.53
14	598,418.51	1,669,797.75
15	598,216.97	1,669,330.10
16	597,921.85	1,670,222.42
17	597,636.58	1,670,125.00
18	597,892.92	1,669,168.06
19	597,573.08	1,668,813.57
20	597,406.85	1,668,820.91
21	597,293.44	1,669,062.72
22	597,504.07	1,669,168.04
23	597,414.97	1,669,516.38
24	597,131.43	1,669,710.79
25	596,766.50	1,669,635.27
26	596,961.30	1,669,070.80
27	596,855.62	1,668,858.33

Vértice	X	Y
28	596,785.80	1,668,921.16
29	596,855.62	1,669,144.58
30	596,656.64	1,669,364.50
31	596,656.64	1,669,364.50
32	596,646.15	1,669,868.85
33	596,202.92	1,669,830.67
34	596,300.02	1,669,316.95
35	596,300.02	1,669,316.95
36	596,204.56	1,668,849.57
37	596,258.67	1,668,867.91
38	596,337.22	1,669,132.34
39	596,665.51	1,668,910.49
40	596,643.68	1,668,786.87
41	596,643.68	1,668,786.87
42	596,807.50	1,668,682.71
43	596,304.45	1,668,888.51
44	595,856.29	1,668,109.16
45	595,363.75	1,668,426.69
46	596,122.02	1,668,886.87
47	596,095.99	1,669,687.63
48	595,785.03	1,669,651.58
49	595,869.28	1,669,275.70
50	595,323.76	1,669,097.05
51	595,323.76	1,669,097.05
52	594,760.11	1,670,067.92
53	594,164.09	1,670,010.36
54	594,240.51	1,669,547.46

Vértice	X	Y
55	594,240.51	1,669,547.46
56	594,092.79	1,669,560.65
57	593,961.28	1,669,228.26
58	592,993.58	1,668,215.60
59	592,797.15	1,668,477.52
60	592,797.15	1,668,477.52
61	592,797.15	1,668,477.52
62	593,260.06	1,669,383.32
63	592,983.49	1,669,518.99
64	592,000.50	1,668,229.43
65	592,000.73	1,668,787.58
66	592,416.31	1,669,279.50
67	591,921.12	1,669,730.98
68	592,168.73	1,670,284.45
69	591,042.41	1,670,823.30
70	589,286.82	1,669,214.49
71	589,012.88	1,669,213.47
72	588,992.35	1,671,199.98
73	588,992.35	1,671,199.98
74	588,989.75	1,671,199.95

Vértice	X	Y
75	589,045.84	1,671,242.59
76	589,585.96	1,671,552.10
77	589,403.90	1,671,837.32
78	588,485.59	1,671,675.05
79	588,335.98	1,671,901.55
80	588,772.09	1,672,583.87
81	588,338.10	1,672,895.94
82	587,611.78	1,672,603.65
83	586,995.20	1,673,187.81
84	587,007.33	1,673,754.02
85	587,172.24	1,673,792.08
86	587,261.76	1,674,050.69
87	587,497.60	1,674,198.64
88	588,001.48	1,674,195.96
89	588,005.31	1,675,036.43
90	588,713.13	1,674,435.95
91	589,128.37	1,674,400.15
92	589,788.21	1,674,717.17
93	589,608.76	1,675,183.36

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 1 El Ingeniero

Vértice	X	Y
1	595,323.76	1,669,097.05
2	594,778.00	1,668,534.93
3	594,856.66	1,668,829.42
4	594,566.04	1,669,518.41
5	594,240.51	1,669,547.46

Vértice	X	Y
6	594,240.51	1,669,547.46
7	594,164.09	1,670,010.36
8	594,760.11	1,670,067.92
9	595,323.76	1,669,097.05

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 2 El Duraznal

Vértice	X	Y
1	592,993.58	1,668,215.60
2	592,993.58	1,668,215.60
3	593,005.66	1,666,180.59

Vértice	X	Y
4	592,003.53	1,666,176.55
5	591,982.42	1,667,180.80
6	591,439.86	1,667,532.66

Vértice	X	Y
7	591,584.24	1,667,935.79
8	592,000.50	1,668,229.43
9	592,000.50	1,668,229.43
10	592,983.49	1,669,518.99
11	593,260.06	1,669,383.32

Vértice	X	Y
12	592,797.15	1,668,477.52
13	592,797.15	1,668,477.52
14	592,797.15	1,668,477.52
15	592,993.58	1,668,215.60

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 3 El Gringo

Vértice	X	Y
1	597,573.08	1,668,813.57
2	597,573.08	1,668,813.57
3	597,571.34	1,668,353.30
4	597,571.34	1,668,353.30
5	597,536.95	1,668,338.56
6	597,640.61	1,668,160.05
7	597,675.74	1,668,191.99
8	597,758.04	1,668,006.31
9	597,898.05	1,668,096.31
10	598,026.87	1,667,921.73
11	598,001.47	1,667,187.58
12	597,761.28	1,667,177.70
13	597,385.91	1,667,521.31
14	597,013.02	1,667,258.66
15	597,000.19	1,666,183.41
16	594,995.93	1,666,184.05
17	595,000.53	1,666,695.92

Vértice	X	Y
18	595,239.77	1,666,849.15
19	595,165.90	1,666,918.36
20	595,001.68	1,666,824.08
21	595,005.00	1,667,192.93
22	594,549.07	1,667,195.53
23	594,546.84	1,667,368.46
24	595,603.53	1,667,603.64
25	595,856.29	1,668,109.16
26	596,304.45	1,668,888.51
27	596,807.50	1,668,682.71
28	596,807.50	1,668,682.71
29	596,807.50	1,668,682.71
30	596,872.17	1,668,325.50
31	597,342.04	1,668,244.52
32	597,406.85	1,668,820.91
33	597,406.85	1,668,820.91
34	597,573.08	1,668,813.57

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 1 El Lindero

Vértice	X	Y
1	588,005.31	1,675,036.43
2	588,006.00	1,675,187.08
3	589,608.76	1,675,183.36
4	589,788.21	1,674,717.17

Vértice	X	Y
5	589,128.37	1,674,400.15
6	588,713.13	1,674,435.95
7	588,005.31	1,675,036.43

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 2 La Esquina

Vértice	X	Y
1	587,497.60	1,674,198.64
2	587,261.76	1,674,050.69
3	587,172.24	1,673,792.08

Vértice	X	Y
4	587,007.33	1,673,754.02
5	587,016.90	1,674,201.19
6	587,497.60	1,674,198.64

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 3 La Piedrona

Vértice	X	Y
1	588,992.35	1,671,199.98
2	588,020.79	1,671,187.46
3	588,004.63	1,672,231.46
4	587,611.78	1,672,603.65
5	588,338.10	1,672,895.94
6	588,772.09	1,672,583.87
7	588,335.98	1,671,901.55

Vértice	X	Y
8	588,485.59	1,671,675.05
9	589,403.90	1,671,837.32
10	589,585.96	1,671,552.10
11	589,045.84	1,671,242.59
12	588,989.75	1,671,199.95
13	588,992.35	1,671,199.98
14	588,992.35	1,671,199.98

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 4 El Monte

Vértice	X	Y
1	590,493.61	1,670,780.94
2	589,728.25	1,670,356.50
3	589,616.28	1,670,532.58

Vértice	X	Y
4	590,396.21	1,670,968.80
5	590,493.61	1,670,780.94

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 5 San Antonio

Vértice	X	Y
1	592,000.73	1,668,787.58
2	592,000.90	1,669,198.44
3	591,038.41	1,670,225.54
4	590,023.08	1,669,217.24
5	589,286.82	1,669,214.49

Vértice	X	Y
6	591,042.41	1,670,823.30
7	592,168.73	1,670,284.45
8	591,921.12	1,669,730.98
9	592,416.31	1,669,279.50
10	592,000.73	1,668,787.58

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 6 Cresta de Gallo

Vértice	X	Y
1	598,418.51	1,669,797.75
2	599,639.63	1,668,234.31
3	599,639.62	1,668,234.31
4	598,673.05	1,668,185.88
5	598,361.75	1,668,511.98
6	598,104.81	1,668,269.61
7	597,744.07	1,668,145.71
8	597,703.96	1,668,217.64
9	597,617.58	1,668,373.12

Vértice	X	Y
10	597,571.34	1,668,353.30
11	597,571.34	1,668,353.30
12	597,573.08	1,668,813.57
13	597,573.08	1,668,813.57
14	597,892.92	1,669,168.06
15	597,636.58	1,670,125.00
16	597,921.85	1,670,222.42
17	598,216.97	1,669,330.10
18	598,418.51	1,669,797.75

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 7 La Hoyada

Vértice	X	Y
1	597,406.85	1,668,820.91
2	597,406.85	1,668,820.91
3	597,342.04	1,668,244.52
4	596,872.17	1,668,325.50
5	596,807.50	1,668,682.71
6	596,807.50	1,668,682.71
7	596,908.05	1,668,801.26
8	596,908.05	1,668,801.26

Vértice	X	Y
9	596,855.62	1,668,858.33
10	596,961.30	1,669,070.80
11	596,766.50	1,669,635.27
12	597,131.43	1,669,710.79
13	597,414.97	1,669,516.38
14	597,504.07	1,669,168.04
15	597,293.44	1,669,062.72
16	597,406.85	1,668,820.91

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 8 Pinabeto

Vértice	X	Y
1	595,323.76	1,669,097.05
2	595,323.76	1,669,097.05
3	595,869.28	1,669,275.70
4	595,785.03	1,669,651.58
5	596,095.99	1,669,687.63
6	596,122.02	1,668,886.87
7	595,363.75	1,668,426.69

Vértice	X	Y
8	595,856.29	1,668,109.16
9	595,603.53	1,667,603.64
10	594,546.84	1,667,368.46
11	594,543.14	1,667,655.66
12	594,778.00	1,668,534.93
13	595,323.76	1,669,097.05

Subzona de Uso Público

Polígono 1 El Cráter

Vértice	X	Y
1	595,516.15	1,673,513.72
2	595,910.73	1,673,008.53
3	595,865.66	1,672,977.07
4	595,624.71	1,672,920.37
5	595,477.31	1,672,948.71

Vértice	X	Y
6	595,380.93	1,673,033.74
7	595,312.90	1,673,166.97
8	595,369.60	1,673,382.40
9	595,440.47	1,673,464.61
10	595,516.15	1,673,513.72

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Las Pulgas

Vértice	X	Y
1	587,715.78	1,673,573.28
2	587,495.89	1,673,441.86
3	587,394.07	1,673,636.71

Vértice	X	Y
4	587,607.64	1,673,717.13
5	587,715.78	1,673,573.28

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Rancho Quemado

Vértice	X	Y
1	589,392.85	1,670,329.52
2	589,071.96	1,670,131.78
3	589,088.08	1,670,324.50

Vértice	X	Y
4	589,354.12	1,670,445.70
5	589,392.85	1,670,329.52

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Chiquihuite

Vértice	X	Y
1	596,855.62	1,668,858.33
2	596,908.05	1,668,801.26
3	596,908.05	1,668,801.26
4	596,807.50	1,668,682.71
5	596,807.50	1,668,682.71
6	596,643.68	1,668,786.87
7	596,643.68	1,668,786.87
8	596,665.51	1,668,910.49
9	596,337.22	1,669,132.34
10	596,258.67	1,668,867.91

Vértice	X	Y
11	596,204.56	1,668,849.57
12	596,300.02	1,669,316.95
13	596,300.02	1,669,316.95
14	596,202.92	1,669,830.67
15	596,646.15	1,669,868.85
16	596,656.64	1,669,364.50
17	596,656.64	1,669,364.50
18	596,855.62	1,669,144.58
19	596,785.80	1,668,921.16
20	596,855.62	1,668,858.33

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 Talquián Viejo

Vértice	X	Y
1	597,571.34	1,668,353.30
2	597,617.58	1,668,373.12
3	597,703.96	1,668,217.64
4	597,744.07	1,668,145.71
5	598,104.81	1,668,269.61
6	598,036.68	1,668,205.34
7	598,026.87	1,667,921.73

Vértice	X	Y
8	597,898.05	1,668,096.31
9	597,758.04	1,668,006.31
10	597,675.74	1,668,191.99
11	597,640.61	1,668,160.05
12	597,536.95	1,668,338.56
13	597,571.34	1,668,353.30

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 Sonora

Vértice	X	Y
1	595,000.53	1,666,695.92
2	595,001.68	1,666,824.08
3	595,165.90	1,666,918.36

Vértice	X	Y
4	595,239.77	1,666,849.15
5	595,000.53	1,666,695.92

REGLAS ADMINISTRATIVAS**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen obras o actividades en la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná, ubicada en los municipios Cacahoatán, Unión Juárez y Tapachula, en el Estado de Chiapas, con una superficie de 6,378-36-95.86 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **CONANP.-** Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. **CONAGUA.-** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Dirección de la Reserva.-** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo de la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná;
- IV. **LGEEPA.-** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. **LGVS.-** Ley General de Vida Silvestre;

- VI. PROFEPA.-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Reglas.-** A las presentes Reglas Administrativas;
- VIII. Reserva.** Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná;
- IX. SECTUR.-** Secretaría de Turismo;
- X. SEMARNAT.-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. Senderos.-** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la Reserva;
- XII. Turismo de bajo impacto ambiental.-** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En la Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná, estas actividades son:
- a) Alpinismo
 - b) Caminatas en senderos
 - c) Campismo
 - d) Observación de flora y fauna silvestre
 - e) Paseos a caballo
- XIII. UMA.-** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XIV. Usuario.-** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Reserva, y
- XV. Visitante.-** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de la Reserva durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro de la Reserva, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección de la Reserva y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección de la Reserva podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar.
- b. Tiempo de estancia.
- c. Lugar a visitar.
- d. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera de la Reserva en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los visitantes de la Reserva deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer la Reserva;
- III. Respetar la señalización y las subzonas de la Reserva;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de la Reserva, relativas a la protección de los ecosistemas de la misma;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección de la Reserva o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

Regla 8. Todos los visitantes y habitantes de la Reserva deberán acatar las recomendaciones de las autoridades competentes, en caso de evacuación por alguna contingencia volcánica, para lo cual la Dirección de la Reserva se coordinará con las autoridades de protección civil para coadyuvar en acciones preventivas en caso de contingencia o siniestro natural.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro de la Reserva atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, sin uso de vehículos.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Dos años, para la prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías, excepto las que se realicen dentro de la subzona de Asentamientos Humanos.

Regla 11. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 9 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección de la Reserva:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida.
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- IV. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso el interesado deberá contar con la autorización que para tal efecto emita la SEMARNAT, en términos de lo previsto en la LGVS.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.
- IV. Instalación de UMAS con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de: Manejo intensivo y Manejo en vida libre.
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMAS.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para brindar certeza jurídica a los particulares se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página: www.cofemer.gob.mx.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro de la Reserva deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP, la cual deberán portar durante el desarrollo de las actividades y mostrarla al personal de la SEMARNAT y demás autoridades competentes cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia;
- II. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer la Reserva;
- IV. Respetar la señalización y la subzonificación de la Reserva;
- V. Acatar las indicaciones del personal de la Dirección de la Reserva y/o de la PROFEPA;
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección de la Reserva para efectos informativos y estadísticos;
- VII. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VIII. Hacer del conocimiento del personal de la Reserva y/o de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades, serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro de la Reserva se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;

III. Promueva la educación ambiental, y

IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 19. Los guías que presten sus servicios en la Reserva deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 20. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquéllos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquéllos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la Reserva.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos recreativos deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contratan sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Capítulo IV

De los visitantes y usuarios

Regla 23. Los visitantes y usuarios deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

- I. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades.
- II. No introducir y consumir bebidas alcohólicas.
- III. El uso de caballos y animales domésticos que se utilicen para la recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos determinados por la Dirección de la Reserva, donde no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre.

Regla 24. Sólo se podrá acampar en la subzona de Uso Público y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 25. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la subzona de uso público. Asimismo, el uso del fuego dentro de la Reserva deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 26. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 27. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento de la Reserva, el presente Programa de Manejo, la NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico de la Reserva, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 29. La colecta científica de vida silvestre se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta pretenda realizarse. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 30. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 31. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de la Reserva, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 32. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 33. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la Regla 24.

Capítulo VI

De los usos y actividades

Regla 34. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como en lo previsto por la NOM 012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 35. El manejo de vida silvestre se deberá realizar a través de la figura de UMA, que únicamente podrán ser de recuperación y repoblación. Quien cuente con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre dentro de la Reserva deberá presentar a la Dirección de la Reserva la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda, así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización respectiva.

Regla 36. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo de la Reserva.

Regla 37. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Capítulo VII

De la Subzonificación

Regla 38. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad de la Reserva, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación**, conformada por un polígono, con una superficie de 4,481.118441 hectáreas.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, conformada por tres polígonos, con una superficie de 890.658514 hectáreas.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas**, conformada por ocho polígonos, con una superficie de 923.974683 hectáreas.
- IV. **Subzona de Uso Público**, conformada por un polígono, con una superficie de 20.199012 hectáreas.
- V. **Subzona de Asentamientos Humanos**, conformada por cinco polígonos, con una superficie de 62.418936 hectáreas.

Regla 39. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Políticas de Manejo y Subzonas, del presente programa de manejo.

Capítulo VIII

Prohibiciones

Regla 40. En toda la Reserva queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes que ocasionen un desequilibrio grave o que causen un desequilibrio ecológico en los ecosistemas en sus componentes, o que ocasionen un impacto ambiental negativo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies, partes o derivados de flora y fauna silvestre, así como otros elementos biogenéticos;
- V. Introducir especies vivas exóticas;
- VI. Tirar o abandonar residuos;
- VII. Interrumpir, rellenar, desecar o rellenar flujos hidráulicos, con excepción de aquellos que estén destinados al consumo humano;
- VIII. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas;
- IX. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales sin autorización de la Secretaría;
- X. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y
- XI. Construir confinamientos de materiales de sustancias peligrosas.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 41. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal.

Regla 42. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección de la Reserva, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo X

De las Sanciones

Regla 43. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Janos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Janos, ubicada en el Municipio Janos, el Estado de Chihuahua, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2009.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA JANOS

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Janos, localizada en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad, número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, planta alta, colonia Magisterial Universidad, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ANEXO**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA
RESERVA DE LA BIOSFERA JANOS****Introducción**

La Reserva de la Biosfera Janos se estableció mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2009, con una superficie de 526,482-42-66.80 hectáreas, está ubicada en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua. La Reserva de la Biosfera Janos contiene ecosistemas representativos del desierto chihuahuense, que incluye el pastizal natural, los bosques de pino-encino, la vegetación halófila y la vegetación riparia; caracterizándose por contener un alto grado de endemismos y diversidad de flora y fauna silvestre, destacando el perrito de las praderas o perro llanero cola negra (*Cynomys ludovicianus*), el oso negro (*Ursus americanus*) o el jaguar (*Panthera onca*). Además proporciona diversos servicios ambientales como la captura y almacenamiento de agua en acuíferos, cuerpos de agua y ríos, la estabilidad climática mediante la regulación de humedad y temperatura del aire, mantenimiento de suelos fértiles, control de deslaves y arrastres masivos de suelo por el efecto de lluvias.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**OBJETIVO GENERAL**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Janos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva de la Biosfera Janos, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación de la Reserva de la Biosfera Janos, a través de proyectos sustentables.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Janos.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Janos.

Cultura.- Difundir acciones de conservación de la Reserva de la Biosfera Janos, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva de la Biosfera Janos y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS

Zonificación y subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Criterios de Zonificación y Subzonificación

Que de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la zona de amortiguamiento, tendrá como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo. Para el caso de la Reserva de la Biosfera Janos su Decreto de creación prevé en su Artículo Segundo las subzonas correspondientes.

Asimismo, se tomaron en consideración el grado de conservación de diversos tipos de uso de suelo y vegetación presentes en la Reserva, así como su fauna en especial las colonias de perro llanero o perrito de la pradera (*Cynomys ludovicianus*), las reducidas poblaciones de berrendo y bisonte, y la gran diversidad de especies de aves de pastizal.

Además se consideraron los asentamientos humanos ubicados en la Reserva, incluyendo las actividades productivas emprendidas por las comunidades que la habitan, tales como la ganadería, agricultura, manejo de vida silvestre a través de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), entre las más importantes.

Metodología

Para establecer la subzonificación de la Reserva se consideraron elementos de carácter geográfico, ecológico y de uso del suelo. Se realizó además una recopilación exhaustiva de trabajos de investigación que han llevado a cabo, principalmente por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, esta información se utilizó para interpretar la información cartográfica, de fotografía aérea digital y de imágenes de satélite.

Se utilizó la cartografía disponible sometiéndola al tratamiento que permite la paquetería convencional de sistemas de información geográfica y los procesos de georreferenciación satelital; se trabajaron como coberturas las categorías de uso actual y potencial del suelo en el área. A las cartas resultantes se superpuso la información correspondiente a tipos de vegetación y se realizó el análisis de la cartografía, las fotografías aéreas digitales y las imágenes de satélite disponibles.

Con base a estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en la Declaratoria correspondiente, así como las aptitudes naturales de la Reserva de la Biosfera Janos se determinaron las siguientes Subzonas de: Preservación, de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, de Aprovechamiento Especial, de Uso Público, de Asentamientos Humanos y de Recuperación.

Subzonas y políticas de manejo

- **Subzonas de Preservación A**, con una superficie de 84,166.018469 hectáreas.
- **Subzona de Preservación B**, con una superficie de 12,052.500523 hectáreas.
- **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, con una superficie de 405,016.098420 hectáreas.

- **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas**, con una superficie de 15,265.117876 hectáreas.
- **Subzonas de Aprovechamiento Especial**, con una superficie de 1,554.277039 hectáreas.
- **Subzona de Uso Público**, con una superficie de 391.356191 hectáreas.
- **Subzonas de Asentamientos Humanos**, con una superficie de 1,213.637895 hectáreas.
- **Subzonas de Recuperación**, con una superficie de 6,823.420267 hectáreas.

SUBZONA DE PRESERVACION A. Abarca una superficie total de 84,166.018469 hectáreas, constituida por siete polígonos, cuyas características ambientales se describen a continuación:

Polígonos Corredor Fronterizo.- Con una superficie de 11,729.240701 hectáreas, compuesta por dos polígonos, uno con una superficie de 6,736.011198 y el otro con una superficie de 4,993.229503 hectáreas, ambos ubicados al norte de la Reserva de la Biosfera, en una franja de 2 kilómetros de ancho a lo largo de la frontera con Estados Unidos de América. Estos polígonos representan los sitios de cruce para el berrendo (*Antilocapra americana*) y el bisonte (*Bison bison*) ambas especies consideradas en peligro de extinción, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta franja es importante ya que permite la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para las especies que habitan la región fronteriza, especialmente de aquellas consideradas “ecológicamente clave”, como el bisonte y el berrendo, ya que su ausencia puede generar grandes cambios en el ecosistema.

Polígono Sierra de En medio.- Tiene una superficie de 18,206.483246 hectáreas, está formada por un polígono, se localiza al Norte de la Reserva de la Biosfera. Constituida por una cadena montañosa aislada con un gran potencial para la conservación de diversas especies de fauna silvestre, como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), águila real (*Aquila chryseatus*), puma (*Puma concolor*), además de considerarse como un sitio importante para la reintroducción del borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) que requieren conservarse, por lo que la persistencia a largo plazo de la población de grandes mamíferos como el oso negro (*Ursus americanus*) y el puma (*Puma concolor*) dependerá de la conectividad de la Sierra de Enmedio con la Sierra de San Luis y las montañas adyacentes. Asimismo, dentro de esta superficie se localizan algunos petroglifos, pinturas rupestres y restos arqueológicos de antiguas comunidades.

Polígonos Colonias de perritos de la pradera.- Comprende una superficie de 54,230.294522 hectáreas, está conformada por cuatro polígonos ubicados en la parte central de la Reserva de la Biosfera, el primer polígono comenzando de Oeste a Este, abarca una superficie de 10,799.115800 hectáreas, el segundo polígono con una superficie de 29,304.104115 hectáreas, el tercer polígono con una superficie de 13,159.319601 hectáreas y el cuarto polígono con una superficie de 967.755006 hectáreas. En estas subzonas se localizan las principales colonias de perrito de las praderas, perro llanero cola negra (*Cynomys ludovicianus*), siendo una de las mayores en el continente Americano, especie clave de los pastizales de Norteamérica que incrementan la diversidad biológica regional, esta especie está considerada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como amenazada. La principal vegetación en estos polígonos es el de pastizales anuales con *Aristida adscencionis* y *Bouteloua barbata*, así como pastos perennes representados por el navajita, banderita y toboso, que favorecen el mantenimiento de los servicios ambientales que generan, como agua, suelo y captura de carbono.

Dentro de estos polígonos la ganadería tiene un papel importante, ya que se utiliza para mantener la heterogeneidad ambiental y diversidad biológica de estos sitios, con cargas de animales y criterios de manejo específicos para cada uno de ellos, como una estrategia para mantener las condiciones naturales de conservación de los pastizales nativos, ya que al aprovechar el ganado los pastos a una determinada altura esto hace adecuado el hábitat y la presencia de perritos de la pradera.

La ganadería sustentable, que no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales del ecosistema, permite un uso adecuado del pastizal y la regeneración de la cobertura vegetal existente.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos de la Subzona de Preservación A, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACION A	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica¹ 2. Colecta científica² 3. Educación Ambiental 4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines culturales y científicos 5. Investigación y monitoreo del ambiente 6. Manejo de fauna doméstica como actividad productiva de bajo impacto ambiental³ 7. Señalización con fines de manejo y operación del área	1. Agricultura 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 5. Apertura de bancos de material 6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes 7. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales 8. Construcción y ejecución de obra pública o privada 9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos 10. Dañar, cortar y marcar árboles 11. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 12. Exploración, explotación y beneficio minero 13. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales

	14. Ganadería, salvo el manejo de fauna doméstica como actividad productiva de bajo impacto ambiental, que permita mantener la heterogeneidad ambiental y diversidad biológica 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre⁴ 16. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 17. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos 18. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo en la colecta científica 19. Motociclismo enduro (motocross y cuatrimotos) 20. Perforación de nuevos pozos en sitios de libre alumbramiento ya agotados 21. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 22. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 23. Uso, explotación y aprovechamiento de agua, sin medidas sustentables tendientes a garantizar su uso doméstico 24. Utilización de vehículos de motor fuera de los caminos establecidos 25. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Mediante la planeación del pastoreo tomando en cuenta la capacidad de carga animal de los agostaderos, como una estrategia para mantener las condiciones naturales de los pastizales nativos, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que permite la realización de las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por la comunidades locales o con su participación.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

SUBZONA DE PRESERVACION B. Abarca una superficie total de de 12,052.500523 hectáreas, comprende a un polígono conocido como Mesa de las Guacamayas, que se ubica en la parte Sur Oeste de la Reserva de la Biosfera. Se trata de la parte más alta de la sierra, con altitudes con más de 2300 msnm, que mantiene rodales de bosque maduro de coníferas con pino real (*Pinus engelmanni*), *Pseudotsuga* y *Abies*, cuenta con fragmentos bien conservados con altas densidades de grandes árboles muertos en pie que caracterizan al bosque maduro. Esta Subzona representa un área de anidación de cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*). Además alberga a una población constante de trogón orejón (*Euptilotis neoxenus*), y se han encontrado y verificado nidos de esta especie. Otras poblaciones importantes de fauna en esta subzona son el oso negro (*Ursus americanus*) y gavilán azor (*Accipiter gentilis*) listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; asimismo, constituye parte del corredor biológico del jaguar.

Debido a que esta superficie constituye una importante zona de recarga de acuíferos, los cuales han sido sobreexplotados dentro de la Reserva de la Biosfera Janos, es necesario realizar esfuerzos de manejo que permitan contar con información de la extracción real de los acuíferos, por lo que se hace indispensable por el momento establecer bajo el principio precautorio como parte de las actividades no permitidas en esta subzona el uso o explotación de dicho recurso.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación B, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE PRESERVACION B	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental¹ 2. Colecta científica² 3. Colecta científica³ 4. Educación Ambiental 5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos y culturales 6. Investigación y monitoreo del ambiente 7. Señalización con fines de manejo y operación del área	1. Agricultura 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 5. Apertura de bancos de material 6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes 7. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales 8. Construcción y ejecución de obra pública o privada 9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos 10. Dañar, cortar y marcar árboles

	11. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 12. Exploración, explotación y beneficio minero 13. Ganadería 14. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre⁴ 16. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 17. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos 18. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo en la colecta científica 19. Motociclismo enduro (motocross y cuatrimotos) 20. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 21. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 22. Uso, explotación y aprovechamiento de agua 23. Utilización de vehículos de motor fuera de los caminos establecidos 24. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat
¹ Consistentes en ciclismo de montaña, caminatas en senderos, campismo y observación de flora y fauna silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.	

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. Abarca una superficie total de 405,016.098420 hectáreas, constituida por cinco polígonos, cuya descripción ambiental es la siguiente:

Polígonos Bosque de pino-encino del Oeste y Sur.- Con una superficie de 241,299.522320 hectáreas, comprende dos polígonos, el primero con una superficie de 115,368.771287 hectáreas, en la parte Centro-Oeste y el segundo, con una superficie de 125,930.751033 hectáreas, ubicado en la parte Sur de la Reserva de la Biosfera. En ella se encuentran bosques de encino, pino-encino, y otras coníferas, que constituyen un corredor biológico importante, el cual está en buen estado de conservación, que permite mantener poblaciones de especies como el oso negro (*Ursus americanus*) en peligro de extinción, águila real (*Aquila chryseatus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) las cuales se encuentran sujetas a protección especial, contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, puma (*Puma concolor*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*).

Polígono Matorrales Norte.- Comprende una superficie de 148,521.752503 hectáreas, constituida por un polígono ubicado al Norte de la Reserva de la Biosfera, en el cual existe Matorral espinoso con largorcillo (*Acacia neovernicosa* y *A. constricta*), mezquite y gatuño (*Mimosa biuncifera*) palmas (*Yuca spp*) y sotol (*Dasylirium spp*), pastizal mediano abierto y amacollado los cuales se distribuyen en planicies intermontanas con lomeríos y en el extremo oeste de este polígono al norte de la Sierra Madre Occidental, con vegetación arbórea de pino encino. Este tipo de vegetación es una zona donde convergen los pastizales y matorrales. Las especies de fauna representativas en este polígono son oso negro (*Ursus americanus*) y berrendo (*Antilocapra americana mexicana*) consideradas en peligro de extinción, halcón de cola roja (*Buteo jamaicensis*) como especie sujeta a protección especial, contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; así como trogons (*Trogon elegans*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) y puma (*Puma concolor*), entre otros.

Polígonos Pastizales del Valle de Janos.- Con una superficie de 15,194.823597 hectáreas, comprende dos polígonos, el primero se localiza en la parte Centro-Este de la Reserva de la Biosfera y abarca una superficie de 1,934.581826 hectáreas, el segundo, se ubica al Este del área natural protegida, abarca una superficie de 13,260.241771 hectáreas. Los pastizales de estos polígonos están representados por pastos perennes como son navajita (*Bouteloua gracilis*), banderilla (*Bouteloua curtipendula*), entre otras. Este ecosistema es el hábitat de especies de aves migratorias como el tecolote llanero (*Athene cunicularia*) y aguililla real (*Buteo regalis*) bajo protección especial, águila real (*Aquila chryseatus*) como amenazada, contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como el chorlito llanero (*Charadrius montanus*), chorlito pico largo (*Numenius americanus*). En el polígono que va del centro al oeste, cuenta con una vegetación de coníferas y encinos, destacando como especies de fauna importantes el oso negro (*Ursus americanus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y jabalí de collar (*Tayassu tajacu*).

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos referidos, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) 2. Aprovechamiento forestal¹ 3. Colecta Científica² 4. Colecta Científica³ 5. Educación Ambiental 6. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 8. Investigación y monitoreo ambiental 9. Manejo de fauna doméstica para la reconversión de suelos⁴ 10. Turismo de bajo impacto	1. Abrir nuevos senderos, brechas o caminos 2. Actividades agrícolas 3. Actividades de orden masivo (conciertos, etc.) 4. Agricultura 5. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre; 6. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 7. Apertura de bancos de material 8. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes 9. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales 10. Construcción y ejecución de obra pública o privada 11. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos 12. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 13. Establecimiento de nuevos centros de población 14. Exploración, explotación y beneficio minero 15. Hacer uso inadecuado o irresponsable del fuego 16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre⁵ 17. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población

	18. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos 19. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos 20. Motociclismo enduro (motocross y cuatrimotos) 21. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 22. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 23. Sobrepastoreo⁶ 24. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 25. Usar explosivos 26. Uso, explotación y aprovechamiento de agua, sin medidas sustentables tendientes a garantizar su uso doméstico 27. Utilización de vehículos de motor fuera de los caminos establecidos 28. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para colecta científica 29. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat
¹ El manejo forestal, así como las prácticas y labores silvícolas se realizarán de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa de la reserva de la Biosfera Janos. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Siempre que esta actividad permita el desarrollo natural de poblaciones de berrendo y bisonte en la Reserva de la Biosfera. ⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre. ⁶ Pastoreo que supera la capacidad de renovación de los pastos del sitio.	

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS. Abarca una superficie de 15,265.117876 hectáreas, constituida por diez polígonos ubicados en la parte centro y norte de la Reserva de la Biosfera, los cuales se enlistan a continuación:

Polígono 1 El Berrendo, abarca una superficie de 2,320.961162 hectáreas;

Polígono 2 Tres Papalotes, abarca una superficie de 2,188.865259 hectáreas;

Polígono 3 Fernández Leal, abarca una superficie de 285.738491 hectáreas;

Polígono 4 Monteverde, abarca una superficie de 1,492.410975 hectáreas;

Polígono 5 San Pedro 2, abarca una superficie de 660.974781 hectáreas;

Polígono 6 Los Paperos, abarca una superficie de 629.214724 hectáreas;

Polígono 7 San Pedro 1, abarca una superficie de 1,547.916901 hectáreas;

Polígono 8 Pancho Villa, abarca una superficie de 1,781.389726 hectáreas;

Polígono 9 Campo 20, abarca una superficie de 1,598.659372 hectáreas, y

Polígono 10 Campo 27, abarca una superficie de 2,758.986485 hectáreas.

En estos 10 polígonos se desarrollan actividades agrícolas y ganaderas, siendo los cultivos agrícolas más relevantes chile, papa, algodón, maíz, frijol, pepinillo, alfalfa, avena y cebolla. Cabe mencionar que las actividades agrícolas han beneficiado a las poblaciones de algunas especies de aves como el ibis negro (*Plegadis chihi*), el zarapico pico largo (*Numenius americanus*) y diversas especies de pequeñas aves insectívoras y rapaces. La ejecución de las prácticas agrícolas y pecuarias, así como el consumo de agua en los pozos que se utilizan para el desarrollo de estas actividades se orientarán hacia la sustentabilidad.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) 2. Agricultura 3. Colecta científica ¹ 4. Colecta científica ² 5. Educación Ambiental 6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Ganadería 8. Obras de conservación de suelo y agua ³ 9. Uso de fertilizantes orgánicos	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 4. Apertura de bancos de material 5. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes 6. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales 7. Construcción y ejecución de obra pública o privada, salvo para conservación de suelo y agua 8. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos 9. Dañar, cortar y marcar árboles

	10. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 11. Exploración, explotación y beneficio minero 12. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre⁴ 14. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 15. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos 16. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 17. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 18. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 20. Uso, explotación y aprovechamiento de agua, sin medidas sustentables tendientes a garantizar su uso doméstico 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para colecta científica 22. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Represas de piedra acomodada, gaviones, tinas ciegas, bordos, etc. ⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.	

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL. Abarca una superficie total de 1,554.277039 hectáreas, integrada por ocho polígonos. Corresponde a las áreas que abarcan concesiones mineras, conocidas como:

Polígono 1 La Colorada, con una superficie de 200.176770 hectáreas;

Polígono 2 El Encanto, con 3 concesiones (El Encanto, El Encanto 1, El Encanto 2) con una superficie total de 292.083705 hectáreas;

Polígono 3 La Negrita, con 3 concesiones (La Negrita, La Prietita y La Morenita) con una superficie de 700.197870 hectáreas;

Polígono 4 San Lorenzo, con una superficie de 9.008190 hectáreas;

Polígono 5 La Villita, con una superficie de 90.028353 hectáreas;

Polígono 6 Cuatro Amigos, con una superficie de 115.369843 hectáreas;

Polígono 7 Susana 3, con una superficie de 47.337638 hectáreas, y

Polígono 8 El Toro, con una superficie de 100.074670 hectáreas.

El Polígono La Colorada, ubicado al noreste de la Reserva de la Biosfera Janos está rodeado por una serie de lomeríos con vegetación de matorral micrófilo subespinoso que a su vez está rodeado por pradera de pastizal amacollado y abierto con presencia de zacate toboso, navajita y banderilla, este pastizal se encuentra invadido en un 23 a 30% de su superficie con zacate buffel y zacate Johnson entre otros. En las inmediaciones de este polígono es factible encontrar grandes mamíferos como berrendo (*Antilocapra americana mexicana*) y venado bura (*Odocoileus hemionus*) entre otros.

Los Polígonos Cuatro Amigos y San Lorenzo se ubican al este de la Reserva en terrenos de bajíos con lomeríos. En los terrenos que rodean estas concesiones la vegetación que domina es de pastizal amacollado abierto, también se localizan algunas colonias menonitas en donde debido a las actividades agropecuarias que se realizan algunos terrenos se encuentran fuertemente impactados. En esta zona se pueden apreciar ejemplares de águila real (*Aquila chrysaetos*), jabalí de collar (*Pecari tajacu*) y perrito de la pradera (*Cynomys ludovicianus*). En estos terrenos se encontraban anteriormente poblaciones de berrendos.

Los Polígonos La Villita, La Negrita con 3 concesiones (La Negrita, La Prietita y La Morenita) y El Encanto con 3 concesiones (El Encanto, El Encanto 1, El Encanto 2) se ubican en las inmediaciones de la Sierra Madre Occidental. La vegetación que rodea estas concesiones es de bosque de pino-encino, destacándose en la zona la presencia de oso negro (*Ursus americanus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), entre otros. Los Polígonos El Toro y Susana 3 se ubican en una zona de transición con una cobertura vegetal entre el 60 al 77% de manchones de bosque y el resto de la superficie de matorral en condiciones regulares. En esta zona existen también depósitos temporales de agua que son utilizados como abrevadero por el ganado.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura y mantenimiento de caminos	1. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes
2. Aprovechamiento de bancos de material	2. Beneficio de los minerales ⁵
3. Colecta científica ²	3. Confinar materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas
4. Colecta científica ³	4. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
5. Construcción y mantenimiento de infraestructura ¹	5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre ⁶
6. Educación ambiental	
7. Exploración y explotación minera ¹ y ⁴	
8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	

	6. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 7. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 8. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 9. Uso, explotación y aprovechamiento de agua, sin medidas sustentables tendientes a garantizar su uso doméstico 10. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat
¹ Siempre que se realicen sin comprometer la captación natural y la disponibilidad del agua o su infiltración dentro de las cuencas cerradas del Norte. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Siempre que se encuentren sujetas a estrictas medidas de regulación y guarden armonía con el paisaje. ⁵ Consistente en la realización de los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos ⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

SUBZONA DE USO PUBLICO PRESA CASA DE JANOS. Comprende una superficie de 391.356191 hectáreas, conformada por un polígono constituido por la presa Casa de Janos, es un sitio de esparcimiento para los habitantes de la región apto para pescar, también resulta factible realizar paseos de lanchas de remos y nadar (dentro de la presa). El manto de agua mide un kilómetro aproximadamente, frente al cuerpo de agua se encuentra un risco en el cual se puede escalar, tiene una altura aproximada de 250 metros; a espaldas del cuerpo de agua se encuentra un cerro en el cual se puede practicar el ciclismo de montaña únicamente en rutas establecidas por la Dirección de Area Natural Protegida. Contiene una amplia área para acampar a los costados de la presa.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE USO PUBLICO PRESA CASA DE JANOS	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos 2. Colecta científica¹ 3. Colecta científica² 4. Construcción y mantenimiento de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo y turismo de bajo impacto ambiental³	1. Abrir brechas o caminos 2. Agricultura 3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de bancos de material

5. Educación ambiental	6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes
6. Encender fogatas y hornillas exclusivamente en los sitios destinados para ello	7. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales
7. Establecimiento de Unidades para la conservación de Vida Silvestre, con fines de repoblación y reproducción	8. Construcción y ejecución de obra pública o privada, salvo la relacionada con las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo y turismo de bajo impacto ambiental
8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	10. Dañar, cortar y marcar árboles
10. Mantenimiento de caminos existentes	11. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable
11. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental ⁴	12. Exploración, explotación y beneficio minero
12. Venta de alimentos y artesanías	13. Ganadería
	14. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego
	15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre ⁵
	16. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
	17. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos
	18. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo en la colecta científica
	19. Motociclismo enduro (motocross y cuatrimotos)

	20. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 21. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 22. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 23. Uso, explotación y aprovechamiento de agua 24. Utilización de vehículos de motor fuera de los caminos establecidos 25. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para colecta científica 26. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural. ⁴ Consistente en ciclismo de montaña, paseos a caballo y caminatas por senderos y observación de flora y fauna. ⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. Comprende una superficie total de 1,213.637895 hectáreas, conformada por siete polígonos ubicados en el Centro y Sur de la Reserva de la Biosfera. Estos polígonos están constituidos por aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, establecidos previamente a la declaratoria del área natural protegida. En la Reserva de la Biosfera estos sitios son:

Polígono 1 Ejido Monte Verde, con una superficie de 186.002443 hectáreas;

Polígono 2 Ejido Pancho Villa, con una superficie de 350.012384 hectáreas;

Polígono 3 Ejido Ignacio Zaragoza, con una superficie de 72.430960 hectáreas;

Polígono 4 Ejido Casa de Janos, con una superficie de 184.865358 hectáreas;

Polígono 5 Ejido San Pedro, con una superficie de 100.837738 hectáreas;

Polígono 6 Altamira-Ejido Lázaro Cárdenas con una superficie de 144.617658 hectáreas, y

Polígono 7 Ejido Altamirano con una superficie de 174.871354 hectáreas.

En dichos polígonos ha habido cambios de uso del suelo, lo que ha generado la pérdida de la cubierta vegetal de pastos nativos.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) 2. Agricultura 3. Construcción y ejecución de obra pública o privada¹ 4. Educación ambiental 5. Encender fogatas 6. Establecimiento de Unidades para la conservación de Vida Silvestre 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 8. Ganadería 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente 10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	1. Apertura de nuevas brechas y caminos 2. Apertura o uso de bancos de material 3. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes; 4. Confinar materiales y residuos peligrosos 5. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos 6. Exploración, explotación y beneficio minero 7. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre² 8. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 9. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat
¹ Las obras de infraestructura se realizarán de tal manera que no impliquen la remoción permanente, total o parcial, de la vegetación natural ni la fragmentación de los ecosistemas. ² Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.	

SUBZONA DE RECUPERACION CORREDORES RIPARIOS. Abarca una superficie total de 6,823.420267 hectáreas, integrada por cuatro polígonos localizados al centro del área natural protegida. Comprenden parte de cuatro arroyos conocidos como:

Polígono 1 Arroyo La Esperanza, con una superficie de 3,301.830502 hectáreas;

Polígono 2 Arroyo El Peñasco, con una superficie de 871.122271 hectáreas.

Polígono 3 Arroyo San Pedro, con una superficie de 1,377.483786 hectáreas, y

Polígono 4 Arroyo El Huacho, con una superficie de 1,272.983708 hectáreas.

La vegetación de estos polígonos se caracteriza por la presencia de un estrato arbóreo como galería, que incluye especies como sicomoros (*Platanus wrightii*), nogales (*Juglans major*) y sauces (*Salix spp.*), con un sotobosque de *Muhlenbergia repens* y *Sporobolus giganteus*, siendo los sicomoros la especie dominante.

Si bien esta subzona ocupa una reducida área de la Reserva de la Biosfera Janos, mantiene un porcentaje importante de la diversidad biológica de la misma, además de ser importantes para la provisión de los recursos hídricos y de agua para algunas comunidades locales. Asimismo, es sitio de refugio para algunas poblaciones de trogón (*Trogon elegans*), anfibios y peces nativos.

Han sido degradadas severamente por la ganadería y si no se realizan actividades de recuperación urgentemente, estos ecosistemas se pueden perder en la Reserva.

Las actividades permitidas y no permitidas en estas Subzonas, se indican en el siguiente cuadro:

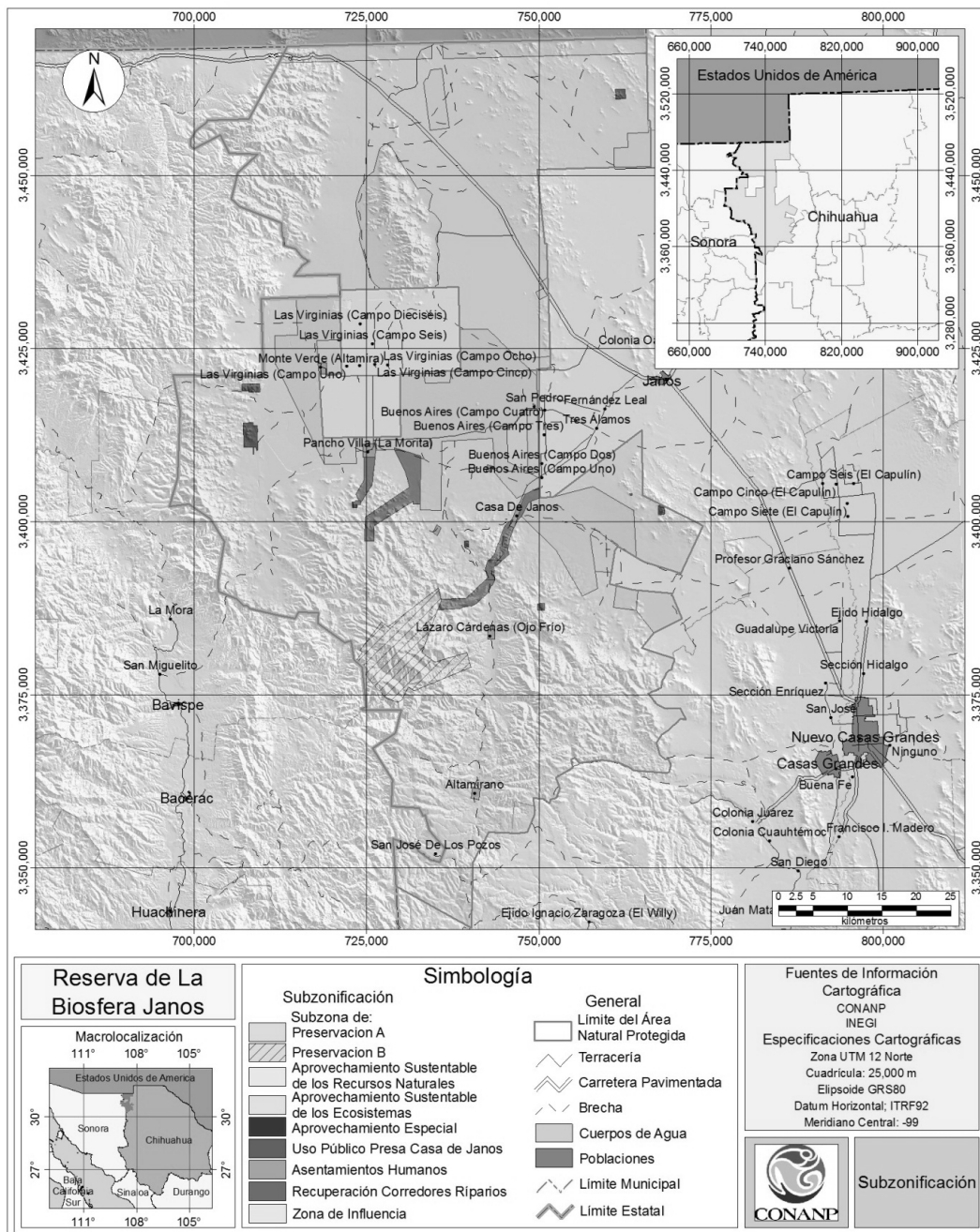
SUBZONA DE RECUPERACION CORREDORES RIPARIOS	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica¹ 2. Colecta científica² 3. Educación Ambiental 4. Investigación y monitoreo ambiental	1. Abrir senderos, brechas o caminos 2. Agricultura 3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural; 6. Apertura de bancos de material. 7. Aprovechamiento forestal 8. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes 9. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales 10. Construcción y ejecución de obra pública o privada 11. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos; 12. Dañar, cortar y marcar árboles; 13. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 14. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre

	15. Exploración, explotación y beneficio minero 16. Ganadería 17. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego 18. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre³ 19. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 20. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos 21. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo en la colecta científica; 22. Motociclismo enduro (motocross y cuatrimotos) 23. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 24. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros 25. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 26. Usar explosivos 27. Uso, explotación y aprovechamiento de agua 28. Utilización de vehículos de motor fuera de los caminos establecidos 29. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para colecta científica
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.	

ZONA DE INFLUENCIA

Para la Reserva de la Biosfera Janos, se establece una Zona de Influencia con una superficie de 2'825,678.360 hectáreas, la cual abarca el resto del municipio de Janos, los municipios de Ascensión, Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes del estado de Chihuahua y el parteaguas de la Sierra Madre Occidental hacia el este que toma parte de los municipios de Agua Prieta, Bavispe, Bacerac, Huachinera, Huásabas, Bacadéhuachi y Nácori Chico del Estado de Sonora. Los criterios considerados para la delimitación de la Zona de Influencia fueron la presencia de especies prioritarias para su conservación como son: el perrito de la pradera (*Cynomys ludovicianus*), el berrendo (*Antilocapra americana*), el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el oso negro (*Ursus americanus*). Existe también entre ambos estados un corredor biológico por el cual circulan las especies como el berrendo (*Antilocapra americana*), el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el oso negro (*Ursus americanus*), el guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) y el trogón (*Trogon elegans*). Por otra parte, la presencia de cuerpos de agua como Laguna Colorada en Ascensión y la Laguna de Fierro y Laguna Casas Grandes en Nuevo Casas Grandes, son de vital importancia para las aves acuáticas tanto migratorias como ribereñas, las cuales tienen presencia en la Reserva de la Biosfera Janos.

Plano de localización y subzonificación de la Reserva de la Biosfera Janos



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA JANOS

Coordenadas en el sistema UTM zona 12 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación A

Polígono 1 Corredor Fronterizo, con una superficie de 6,736.011198 Ha.

Vértice	X	Y
1	735,952.20	3,469,206.12
2	744,626.48	3,469,405.68
3	750,200.66	3,469,495.90
4	753,674.61	3,469,609.71

Vértice	X	Y
5	765,613.10	3,469,914.35
6	765,669.85	3,467,653.69
7	736,032.90	3,466,897.12
1	735,952.20	3,469,206.12

Subzona de Preservación A

Polígono 2 Corredor Fronterizo, con una superficie de 4,993.229503 Ha.

Vértice	X	Y
1	734,457.41	3,469,171.73
2	734,429.04	3,466,856.18
3	712,261.00	3,466,290.36

Vértice	X	Y
4	713,512.34	3,468,618.23
5	727,691.95	3,469,016.08
1	734,457.41	3,469,171.73

Subzona de Preservación A

Polígono 3 Sierra de Enmedio, con una superficie de 18,206.483246 Ha.

Vértice	X	Y
1	734,840.97	3,433,819.93
2	726,954.92	3,433,625.89
3	726,332.58	3,434,115.36
4	725,728.78	3,434,841.49
5	724,463.96	3,439,075.86
6	723,933.56	3,440,646.41
7	724,129.33	3,442,110.90
8	723,525.45	3,444,636.02
9	723,411.16	3,446,226.97
10	724,031.18	3,448,132.03
11	724,944.95	3,449,747.46
12	725,589.50	3,450,330.81
13	725,940.34	3,450,485.83
14	726,854.04	3,453,651.41
15	727,025.37	3,454,006.32
16	727,743.36	3,454,536.64

Vértice	X	Y
17	727,989.21	3,454,590.13
18	728,413.48	3,454,323.03
19	732,381.32	3,448,053.86
20	732,679.87	3,448,226.70
21	733,512.67	3,448,195.29
22	734,486.92	3,447,268.27
23	734,141.28	3,445,854.16
24	734,078.45	3,445,351.37
25	733,968.46	3,445,115.68
26	734,219.89	3,444,785.73
27	734,455.58	3,444,770.02
28	734,974.14	3,444,361.50
29	735,759.83	3,443,230.22
30	735,791.28	3,442,507.46
31	735,147.09	3,441,219.04
32	735,068.53	3,440,857.66

Vértice	X	Y
33	735,225.69	3,440,001.34
34	735,477.13	3,439,215.73
35	735,555.72	3,438,430.11
36	735,257.21	3,437,157.41
37	735,283.14	3,436,093.98

Vértice	X	Y
38	735,184.96	3,435,919.43
39	735,474.07	3,435,592.16
40	735,343.20	3,434,214.89
41	734,988.64	3,434,056.71
1	734,840.97	3,433,819.93

Subzona de Preservación A

Polígono 4 Colonias de Perritos de la Pradera, con una superficie de 10,799.1158 Ha.

Vértice	X	Y
1	714,811.95	3,432,368.54
2	717,490.52	3,432,452.71
3	721,132.47	3,432,567.16
4	721,237.65	3,427,493.20
5	721,268.69	3,426,301.56
6	717,715.94	3,426,189.88
7	717,954.23	3,422,980.52
8	718,093.05	3,421,376.66
9	718,092.46	3,421,376.66

Vértice	X	Y
10	718,665.72	3,412,138.78
11	718,667.30	3,412,138.80
12	718,882.50	3,408,340.35
13	711,776.96	3,422,727.55
14	711,763.44	3,422,754.91
15	711,651.26	3,426,886.40
16	714,958.00	3,426,990.35
1	714,811.95	3,432,368.54

Subzona de Preservación A

Polígono 5 Colonias de Perritos de la Pradera, con una superficie de 29,304.104115 Ha.

Vértice	X	Y
1	738,501.17	3,427,809.75
2	742,620.14	3,427,831.26
3	747,194.59	3,423,480.63
4	749,688.18	3,421,109.03
5	749,758.89	3,418,776.05
6	749,836.43	3,416,221.11
7	748,308.87	3,416,221.08
8	748,132.12	3,416,221.07
9	746,248.18	3,413,650.92
10	745,489.49	3,413,647.44
11	745,512.63	3,408,615.18
12	748,388.65	3,407,163.94
13	750,138.09	3,406,281.17
14	750,177.98	3,404,966.81
15	748,068.95	3,403,988.12

Vértice	X	Y
16	746,816.92	3,403,407.11
17	746,799.66	3,403,399.11
18	746,529.59	3,403,707.13
19	743,592.22	3,407,057.38
20	743,401.05	3,409,843.98
21	743,247.93	3,412,075.93
22	743,247.81	3,412,077.59
23	735,894.61	3,411,573.26
24	735,784.00	3,401,652.07
25	735,784.00	3,401,651.79
26	732,777.81	3,401,685.32
27	732,787.25	3,402,531.17
28	732,787.25	3,402,531.43
29	732,864.81	3,409,489.03
30	729,044.72	3,410,657.43

Vértice	X	Y
31	729,054.72	3,410,438.95
32	726,298.29	3,410,312.87
33	726,388.26	3,411,259.02
34	724,483.25	3,411,218.74
35	724,461.82	3,410,228.87
36	723,454.41	3,410,182.79
37	723,434.63	3,412,207.87
38	729,969.17	3,412,302.55

Vértice	X	Y
39	729,835.88	3,421,426.01
40	733,286.14	3,421,478.00
41	733,532.06	3,420,033.74
42	737,067.39	3,420,059.72
43	737,217.05	3,421,828.97
44	738,683.02	3,421,900.10
1	738,501.17	3,427,809.75

Subzona de Preservación A

Polígono 6 Colonias de Perritos de la Pradera, con una superficie de 13,159.319601 Ha.

Vértice	X	Y
1	750,222.35	3,403,505.05
2	750,222.91	3,403,486.45
3	752,075.28	3,403,529.85
4	752,106.98	3,403,553.85
5	757,936.92	3,405,096.24
6	763,874.28	3,401,624.80
7	764,182.93	3,394,875.69
8	764,184.83	3,394,834.02
9	761,437.04	3,396,471.57
10	761,435.77	3,396,469.39
11	758,181.31	3,398,946.16

Vértice	X	Y
12	757,522.41	3,398,047.69
13	758,228.75	3,392,837.56
14	758,565.75	3,390,351.66
15	756,418.21	3,389,243.25
16	756,399.54	3,389,233.62
17	752,556.15	3,395,836.63
18	747,619.82	3,400,783.31
19	747,608.87	3,400,794.28
20	748,611.15	3,402,798.82
1	750,222.35	3,403,505.05

Subzona de Preservación A

Polígono 7 Colonias de Perritos de la Pradera, con una superficie de 967.755006 Ha.

Vértice	X	Y
1	761,308.21	3,390,736.35
2	763,674.20	3,390,159.43
3	764,469.18	3,390,092.27
4	764,146.77	3,387,197.13

Vértice	X	Y
5	764,146.40	3,387,193.77
6	760,875.19	3,387,653.09
1	761,308.21	3,390,736.35

Subzona de Preservación B

Polígono 8 Mesa de las Guacamayas, con una superficie de 12,052.500523 Ha.

Vértice	X	Y
1	735,284.54	3,387,271.91
2	733,031.02	3,381,118.81

Vértice	X	Y
3	734,908.98	3,379,720.82
4	734,926.30	3,379,726.00

Vértice	X	Y
5	734,933.26	3,379,720.82
6	739,501.86	3,381,086.53
7	740,121.94	3,379,012.34
8	731,861.37	3,375,613.92
9	731,846.97	3,375,607.99
10	731,052.95	3,376,084.52
11	730,142.94	3,374,271.34
12	729,651.98	3,373,962.77
13	729,649.53	3,373,961.15
14	729,246.92	3,373,991.01
15	727,717.47	3,374,588.41
16	725,878.58	3,376,651.88
17	724,387.03	3,378,472.57

Vértice	X	Y
18	724,338.62	3,378,945.45
19	723,409.28	3,379,827.33
20	724,379.18	3,381,174.40
21	724,020.05	3,381,452.55
22	727,164.41	3,385,485.98
23	727,173.33	3,385,497.42
24	728,121.93	3,384,791.27
25	735,347.99	3,390,412.76
26	735,352.06	3,390,397.04
27	735,770.25	3,388,786.20
28	735,770.25	3,388,557.63
1	735,284.54	3,387,271.91

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 1 Bosque de Pino-Encino del Oeste y Sur, con una Superficie de 115,368.771287 Ha.

Incluye los polígonos de la Subzona de Aprovechamiento Especial 2 El Encanto con 3 concesiones (El Encanto, El Encanto 1, El Encanto 2), 3 La Negrita con 3 concesiones (La Negrita, La Prietita y La Morenita), y 7 Susana 3 y Asentamientos Humanos 3 Ejido Ignacio Zaragoza y 5 Ejido San Pedro, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Bosque de Pino-Encino del Oeste y Sur de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	729,054.72	3,410,438.95
2	729,055.24	3,410,437.86
3	730,623.00	3,407,140.86
4	731,207.24	3,404,982.17
5	724,781.59	3,400,664.59
6	724,705.51	3,397,236.05
7	726,034.66	3,397,206.55
8	726,034.67	3,397,207.09
9	726,084.40	3,399,448.17
10	731,735.31	3,402,937.96
11	731,736.06	3,402,923.43
12	731,756.76	3,402,520.11
13	731,781.02	3,402,520.38
14	731,781.03	3,402,520.11
15	732,787.25	3,402,531.17
16	732,777.81	3,401,685.32

Vértice	X	Y
17	735,784.00	3,401,651.79
18	735,784.00	3,401,652.07
19	735,894.61	3,411,573.26
20	743,247.81	3,412,077.59
21	743,247.93	3,412,075.93
22	743,401.05	3,409,843.98
23	743,592.22	3,407,057.38
24	746,529.59	3,403,707.13
25	746,799.66	3,403,399.11
26	746,816.92	3,403,407.11
27	748,068.95	3,403,988.12
28	748,062.92	3,403,974.05
29	747,168.17	3,401,888.79
30	747,166.91	3,401,885.86
31	746,816.88	3,401,930.02
32	746,192.32	3,400,400.02

Vértice	X	Y
33	745,188.03	3,399,458.79
34	744,815.54	3,398,713.82
35	744,469.51	3,397,517.00
36	743,993.31	3,396,659.85
37	743,775.81	3,396,145.86
38	743,593.32	3,395,307.48
39	742,850.44	3,394,526.51
40	742,848.13	3,394,525.38
41	742,541.65	3,394,374.28
42	742,316.65	3,393,723.38
43	742,260.41	3,393,056.42
44	742,364.89	3,392,485.90
45	742,605.98	3,392,003.77
46	742,215.84	3,391,635.31
47	739,323.28	3,388,914.87
48	738,726.72	3,388,928.81
49	735,794.53	3,388,786.20
50	735,794.17	3,388,787.57
51	735,770.25	3,388,786.20
52	735,352.06	3,390,397.04
53	735,347.99	3,390,412.76
54	728,121.93	3,384,791.27
55	727,173.33	3,385,497.42
56	727,164.41	3,385,485.98
57	724,020.05	3,381,452.55
58	724,379.18	3,381,174.40
59	723,409.28	3,379,827.33
60	723,151.66	3,380,071.79
61	722,739.75	3,382,811.76
62	721,823.37	3,382,536.93
63	717,924.13	3,385,309.19
64	717,966.84	3,386,870.63
65	715,098.24	3,386,982.47
66	714,592.30	3,385,996.03
67	712,016.08	3,386,566.60
68	707,979.36	3,387,470.26

Vértice	X	Y
69	707,623.97	3,387,907.92
70	707,132.07	3,387,916.33
71	706,262.22	3,388,825.60
72	706,027.56	3,388,912.96
73	703,537.93	3,389,918.51
74	703,388.41	3,391,377.47
75	704,316.08	3,397,120.68
76	702,338.07	3,400,399.03
77	699,227.27	3,402,566.17
78	696,423.35	3,402,243.62
79	696,842.20	3,403,715.64
80	697,578.37	3,406,336.83
81	697,935.73	3,416,034.46
82	696,942.09	3,421,177.61
83	710,031.06	3,421,044.71
84	709,728.27	3,432,208.79
85	714,811.95	3,432,368.54
86	714,958.00	3,426,990.35
87	711,651.26	3,426,886.40
88	711,763.44	3,422,754.91
89	711,776.96	3,422,727.55
90	718,882.50	3,408,340.35
91	723,471.88	3,408,394.19
92	723,454.41	3,410,182.79
93	724,461.82	3,410,228.87
94	724,461.79	3,410,227.76
95	724,442.36	3,409,330.35
96	724,650.70	3,409,330.03
97	724,654.41	3,406,023.26
98	723,384.57	3,404,016.90
99	723,860.46	3,403,082.88
100	723,376.37	3,403,072.76
101	723,380.55	3,402,872.77
102	722,880.54	3,402,862.31
103	722,897.26	3,402,062.66
104	723,597.29	3,402,076.96

Vértice	X	Y
105	723,588.92	3,402,476.95
106	724,088.93	3,402,487.41
107	724,084.64	3,402,692.41
108	725,822.77	3,405,312.19

Vértice	X	Y
109	726,204.58	3,409,327.35
110	726,298.29	3,410,312.87
1	729,054.72	3,410,438.95

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 2 Bosque de Pino-Encino Bosque de Pino-Encino del Oeste y Sur, con una Superficie de 125,930.751033

Incluye los polígonos de la Subzona de Aprovechamiento Especial 8 El Toro y Asentamientos Humanos 6 Ejido Lázaro Cárdenas y 7 Ejido Altamirano, por lo cual al momento de generar el polígono 2 Bosque de Pino-Encino Bosque de Pino-Encino del Oeste y Sur de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	747,608.87	3,400,794.28
2	747,619.82	3,400,783.31
3	752,556.15	3,395,836.63
4	756,399.54	3,389,233.62
5	756,418.21	3,389,243.25
6	758,565.75	3,390,351.66
7	758,228.75	3,392,837.56
8	758,253.21	3,392,836.18
9	760,579.19	3,392,705.29
10	760,305.49	3,390,980.85
11	761,308.21	3,390,736.35
12	760,875.19	3,387,653.09
13	764,146.40	3,387,193.77
14	766,736.68	3,383,965.91
15	764,911.26	3,381,756.45
16	769,649.35	3,380,219.03
17	769,697.73	3,379,996.90
18	769,461.49	3,379,358.11
19	769,246.73	3,378,672.72
20	768,925.57	3,378,535.53
21	768,545.46	3,378,134.45
22	768,386.82	3,377,871.97
23	767,899.93	3,376,937.94
24	767,788.24	3,376,027.64
25	765,873.29	3,375,184.00

Vértice	X	Y
26	767,163.94	3,373,641.24
27	768,304.02	3,373,029.69
28	770,532.21	3,373,090.02
29	771,426.15	3,371,482.84
30	770,525.07	3,371,498.90
31	768,891.37	3,369,878.17
32	767,862.64	3,369,275.69
33	767,072.73	3,368,075.89
34	767,561.50	3,366,330.77
35	768,316.43	3,365,676.73
36	768,878.97	3,365,681.67
37	769,185.88	3,364,863.77
38	768,946.96	3,363,880.73
39	768,634.88	3,363,772.04
40	763,736.05	3,364,048.45
41	763,070.92	3,364,583.13
42	761,481.78	3,365,274.07
43	759,149.23	3,365,631.83
44	755,914.57	3,365,177.57
45	755,243.47	3,365,906.78
46	754,695.58	3,365,668.88
47	754,958.28	3,364,521.97
48	752,508.45	3,363,077.70
49	753,099.67	3,361,422.59
50	752,473.99	3,360,092.49

Vértice	X	Y
51	751,762.07	3,359,927.93
52	751,556.56	3,359,344.73
53	750,590.59	3,359,985.34
54	749,218.48	3,360,068.33
55	749,442.24	3,358,388.32
56	749,376.91	3,357,633.18
57	748,349.63	3,355,168.49
58	746,901.31	3,354,997.62
59	742,765.18	3,355,202.80
60	740,349.72	3,350,692.25
61	740,400.91	3,347,475.18
62	740,205.01	3,341,326.67
63	738,212.89	3,342,420.97
64	729,266.79	3,347,335.16
65	728,867.65	3,354,231.14
66	732,427.57	3,352,884.18
67	732,480.84	3,352,441.97
68	734,247.26	3,351,184.42
69	735,645.56	3,350,871.84
70	736,408.40	3,352,759.45
71	734,081.47	3,355,446.03
72	733,488.78	3,357,601.41
73	733,156.09	3,357,573.18
74	732,643.17	3,358,664.54
75	728,592.94	3,358,893.38
76	728,725.79	3,362,720.16
77	725,859.35	3,367,326.02
78	729,187.11	3,369,486.59
79	730,052.27	3,372,762.19
80	724,561.33	3,372,817.58
81	724,453.61	3,372,832.73
82	724,325.32	3,372,874.54
83	724,193.07	3,372,979.64
84	724,923.24	3,373,234.89
85	724,387.03	3,378,472.57
86	725,878.58	3,376,651.88

Vértice	X	Y
87	727,717.47	3,374,588.41
88	729,246.92	3,373,991.01
89	729,649.53	3,373,961.15
90	729,651.98	3,373,962.77
91	730,142.94	3,374,271.34
92	731,052.95	3,376,084.52
93	731,846.97	3,375,607.99
94	731,861.37	3,375,613.92
95	740,121.94	3,379,012.34
96	739,501.86	3,381,086.53
97	734,933.26	3,379,720.82
98	734,926.30	3,379,726.00
99	734,908.98	3,379,720.82
100	733,031.02	3,381,118.81
101	735,284.54	3,387,271.91
102	737,041.77	3,387,414.82
103	738,613.27	3,387,457.72
104	738,984.72	3,387,714.87
105	739,570.46	3,387,829.17
106	739,984.77	3,387,843.47
107	739,990.27	3,387,842.82
108	740,227.63	3,387,814.90
109	740,232.04	3,387,817.24
110	740,684.80	3,388,057.77
111	741,170.53	3,388,414.92
112	742,549.15	3,389,726.85
113	743,006.30	3,390,698.28
114	743,253.93	3,390,888.77
115	743,463.46	3,391,212.58
116	743,634.89	3,391,593.53
117	743,630.49	3,391,635.33
118	743,444.37	3,393,479.22
119	743,939.63	3,393,745.90
120	744,733.65	3,394,427.71
121	745,692.07	3,395,250.69
122	745,596.82	3,395,612.59

Vértice	X	Y
123	745,558.71	3,396,050.68
124	745,908.39	3,397,602.45
125	746,301.55	3,398,793.52

Vértice	X	Y
126	746,987.28	3,400,164.95
127	747,330.14	3,400,564.95
1	747,608.87	3,400,794.28

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 3 Matorrales Norte, con una superficie de 148,521.752503 Ha.

Incluye los polígonos de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 El Berrendo y Aprovechamiento Especial 1 La Colorada, por lo cual al momento de generar el polígono 3 Matorrales Norte de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	734,457.41	3,469,171.73
2	735,952.20	3,469,206.12
3	736,032.90	3,466,897.12
4	765,669.85	3,467,653.69
5	765,909.88	3,458,092.97
6	766,108.90	3,457,868.63
7	766,237.39	3,456,855.12
8	766,241.42	3,456,516.26
9	765,982.85	3,456,492.76
10	765,956.63	3,456,151.74
11	762,939.77	3,456,099.25
12	762,966.08	3,454,044.40
13	760,937.35	3,454,009.41
14	760,991.44	3,451,166.24
15	758,096.08	3,451,087.80
16	749,824.17	3,450,873.09
17	750,903.11	3,440,211.95
18	751,141.71	3,440,212.47
19	751,292.51	3,435,279.34
20	750,308.74	3,434,560.87
21	750,824.20	3,433,710.19
22	749,598.17	3,433,134.72
23	750,088.62	3,432,068.87
24	751,370.08	3,432,741.63
25	751,640.89	3,423,882.33
26	747,194.59	3,423,480.63
27	742,620.14	3,427,831.26

Vértice	X	Y
28	738,501.17	3,427,809.75
29	738,313.59	3,433,905.38
30	734,840.97	3,433,819.93
31	734,988.64	3,434,056.71
32	735,343.20	3,434,214.89
33	735,474.07	3,435,592.16
34	735,184.96	3,435,919.43
35	735,283.14	3,436,093.98
36	735,257.21	3,437,157.41
37	735,555.72	3,438,430.11
38	735,477.13	3,439,215.73
39	735,225.69	3,440,001.34
40	735,068.53	3,440,857.66
41	735,147.09	3,441,219.04
42	735,791.28	3,442,507.46
43	735,759.83	3,443,230.22
44	734,974.14	3,444,361.50
45	734,455.58	3,444,770.02
46	734,219.89	3,444,785.73
47	733,968.46	3,445,115.68
48	734,078.45	3,445,351.37
49	734,141.28	3,445,854.16
50	734,486.92	3,447,268.27
51	733,512.67	3,448,195.29
52	732,679.87	3,448,226.70
53	732,381.32	3,448,053.86
54	728,413.48	3,454,323.03

Vértice	X	Y
55	727,989.21	3,454,590.13
56	727,743.36	3,454,536.64
57	727,025.37	3,454,006.32
58	726,854.04	3,453,651.41
59	725,940.34	3,450,485.83
60	725,589.50	3,450,330.81
61	724,944.95	3,449,747.46
62	724,031.18	3,448,132.03
63	723,411.16	3,446,226.97
64	723,525.45	3,444,636.02
65	724,129.33	3,442,110.90
66	723,933.56	3,440,646.41
67	724,463.96	3,439,075.86
68	725,728.78	3,434,841.49
69	726,332.58	3,434,115.36
70	726,954.92	3,433,625.89
71	721,784.28	3,433,498.66
72	721,774.20	3,433,498.41
73	721,103.27	3,433,481.90
74	721,013.01	3,435,644.39
75	714,513.36	3,435,522.86
76	714,991.29	3,436,067.56
77	715,641.34	3,436,991.09
78	716,626.27	3,437,596.28

Vértice	X	Y
79	715,630.74	3,438,233.91
80	714,735.94	3,439,411.59
81	712,954.58	3,439,917.68
82	713,043.63	3,440,618.42
83	712,776.03	3,441,417.36
84	712,676.19	3,443,110.66
85	706,598.37	3,445,525.88
86	705,399.39	3,446,624.61
87	706,339.69	3,450,387.00
88	709,146.42	3,453,062.08
89	705,014.36	3,453,219.54
90	703,785.77	3,455,837.45
91	700,043.17	3,453,938.51
92	699,785.71	3,454,009.81
93	699,473.77	3,454,361.47
94	699,452.50	3,455,135.14
95	700,186.31	3,456,468.31
96	700,646.12	3,456,743.74
97	701,748.81	3,457,642.89
98	701,921.29	3,458,003.95
99	707,882.19	3,458,144.46
100	712,261.00	3,466,290.36
101	734,429.04	3,466,856.18
1	734,457.41	3,469,171.73

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 4 Pastizales del Valle de Janos, con una superficie de 1,934.581826 Ha.

Vértice	X	Y
1	748,388.65	3,407,163.94
2	745,512.63	3,408,615.18
3	745,489.49	3,413,647.44
4	746,248.18	3,413,650.92

Vértice	X	Y
5	748,132.12	3,416,221.07
6	748,308.87	3,416,221.08
1	748,388.65	3,407,163.94

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 5 Pastizales del Valle de Janos, con una superficie de 13,260.241771 Ha.

Incluye los polígonos de la Subzona de Aprovechamiento Especial 4 San Lorenzo, por lo cual al momento de generar el polígono 5 Pastizales del Valle de Janos de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	752,106.98	3,403,553.85
2	764,932.85	3,413,264.00
3	765,153.20	3,403,840.29
4	767,991.58	3,402,391.90
5	768,029.16	3,402,372.77
6	768,029.16	3,402,372.77
7	767,382.78	3,402,356.64
8	767,415.23	3,401,056.43
9	768,315.39	3,401,078.90
10	768,305.41	3,401,478.96

Vértice	X	Y
11	768,286.37	3,402,241.83
12	768,286.38	3,402,241.82
13	773,881.11	3,399,393.64
14	770,621.22	3,392,532.37
15	765,237.27	3,394,206.82
16	764,184.83	3,394,834.02
17	764,182.93	3,394,875.69
18	763,874.28	3,401,624.80
19	757,936.92	3,405,096.24
1	752,106.98	3,403,553.85

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 1 El Berrendo, con una superficie de 2,320.961162 Ha.

Vértice	X	Y
1	734,223.15	3,456,501.42
2	733,292.63	3,463,427.41
3	733,347.82	3,463,598.52
4	733,502.37	3,463,811.03
5	733,629.33	3,463,962.82
6	733,819.76	3,464,012.50
7	734,256.20	3,465,230.34

Vértice	X	Y
8	735,878.28	3,465,447.40
9	735,891.08	3,465,451.06
10	736,201.68	3,463,224.59
11	736,143.72	3,463,210.79
12	737,010.63	3,456,894.95
1	734,223.15	3,456,501.42

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 2 Tres Papalotes, con una superficie de 2,188.865259 Ha.

Vértice	X	Y
1	766,241.42	3,456,516.26
2	766,303.34	3,451,310.14
3	760,991.44	3,451,166.24
4	760,937.35	3,454,009.41
5	762,966.08	3,454,044.40

Vértice	X	Y
6	762,939.77	3,456,099.25
7	765,956.63	3,456,151.74
8	765,982.85	3,456,492.76
1	766,241.42	3,456,516.26

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 3 Fernández Leal, con una superficie de 285.738491 Ha.

Vértice	X	Y
1	751,292.51	3,435,279.34
2	751,370.08	3,432,741.63
3	750,088.62	3,432,068.87
4	749,598.17	3,433,134.72

Vértice	X	Y
5	750,824.20	3,433,710.19
6	750,308.74	3,434,560.87
1	751,292.51	3,435,279.34

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 4 Monteverde, con una superficie de 1,492.410975 Ha.

Vértice	X	Y
1	721,268.69	3,426,301.56
2	721,397.71	3,421,349.11
3	719,175.23	3,421,367.63
4	719,171.97	3,422,998.18

Vértice	X	Y
5	717,954.23	3,422,980.52
6	717,715.94	3,426,189.88
1	721,268.69	3,426,301.56

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 5 San Pedro 2, con una superficie de 660.974781 Ha.

Vértice	X	Y
1	747,194.59	3,423,480.63
2	751,640.89	3,423,882.33
3	751,693.29	3,422,168.14

Vértice	X	Y
4	749,661.11	3,422,002.24
5	749,688.18	3,421,109.03
1	747,194.59	3,423,480.63

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 6 Los Paperos, con una superficie de 629.214724 Ha.

Vértice	X	Y
1	733,286.14	3,421,478.00
2	733,471.89	3,421,480.80
3	733,468.25	3,421,647.06
4	737,217.05	3,421,828.97

Vértice	X	Y
5	737,067.39	3,420,059.72
6	733,532.06	3,420,033.74
1	733,286.14	3,421,478.00

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 7 San Pedro 1, con una superficie de 1,547.916901 Ha.

Vértice	X	Y
1	749,836.43	3,416,221.11
2	750,138.09	3,406,281.17
3	748,388.65	3,407,163.94

Vértice	X	Y
4	748,308.87	3,416,221.08
1	749,836.43	3,416,221.11

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 8 Pancho Villa, con una superficie de 1,781.389726 Ha.

Vértice	X	Y
1	718,667.30	3,412,138.80
2	723,434.63	3,412,207.87
3	723,454.41	3,410,182.79

Vértice	X	Y
4	723,471.88	3,408,394.19
5	718,882.50	3,408,340.35
1	718,667.30	3,412,138.80

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 9 Campo 20, con una superficie de 1,598.659372 Ha.

Vértice	X	Y
1	761,435.77	3,396,469.39
2	761,080.00	3,395,860.63
3	760,579.19	3,392,705.29
4	758,253.21	3,392,836.18

Vértice	X	Y
5	758,228.75	3,392,837.56
6	757,522.41	3,398,047.69
7	758,181.31	3,398,946.16
1	761,435.77	3,396,469.39

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 10 Campo 27, con una superficie de 2,758.986485 Ha.

Vértice	X	Y
1	764,469.18	3,390,092.27
2	769,291.02	3,389,684.89
3	770,815.57	3,386,040.85
4	766,741.45	3,383,971.68

Vértice	X	Y
5	766,736.68	3,383,965.91
6	764,146.40	3,387,193.77
7	764,146.77	3,387,197.13
1	764,469.18	3,390,092.27

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 1 La Colorada, con una superficie de 200.176770 Ha.

Vértice	X	Y
1	761,102.96	3,462,458.37
2	762,603.20	3,462,495.81
3	762,638.19	3,461,095.67
4	761,237.96	3,461,060.72

Vértice	X	Y
5	761,212.97	3,462,060.83
6	761,112.96	3,462,058.33
1	761,102.96	3,462,458.37

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 2 El Encanto con 3 concesiones (El Encanto, El Encanto 1, El Encanto 2), con una superficie de 292.083705 Ha.

Vértice	X	Y
1	708,663.33	3,419,922.91
2	709,463.30	3,419,938.70
3	709,487.01	3,418,738.78
4	708,687.03	3,418,723.00
5	707,887.06	3,418,707.21

Vértice	X	Y
6	707,883.11	3,418,907.20
7	706,883.14	3,418,887.47
8	706,863.39	3,419,887.40
9	707,863.35	3,419,907.13
1	708,663.33	3,419,922.91

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 3 La Negrita con 3 concesiones (La Negrita, La Prietita y La Morenita), con una superficie de 700.197870 Ha.

Vértice	X	Y
1	709,179.75	3,410,301.05
2	709,079.75	3,410,299.10
3	708,979.75	3,410,297.14
4	708,969.97	3,410,797.11
5	708,569.98	3,410,789.29
6	708,589.54	3,409,789.35
7	708,489.55	3,409,787.40
8	708,469.99	3,410,787.33
9	707,170.03	3,410,761.91

Vértice	X	Y
10	707,101.57	3,414,261.66
11	708,501.52	3,414,289.05
12	708,509.35	3,413,889.07
13	709,109.33	3,413,900.81
14	709,119.11	3,413,400.84
15	709,219.11	3,413,402.80
16	709,226.93	3,413,002.83
17	709,126.94	3,413,000.87
1	709,179.75	3,410,301.05

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 4 San Lorenzo, con una superficie de 9.008190 Ha.

Vértice	X	Y
1	763,595.76	3,404,091.55
2	763,603.13	3,403,791.51
3	763,303.08	3,403,784.13

Vértice	X	Y
4	763,295.70	3,404,084.17
5	763,445.73	3,404,087.86
1	763,595.76	3,404,091.55

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 5 La Villita, con una superficie de 90.028353 Ha.

Vértice	X	Y
1	724,084.64	3,402,692.41
2	724,088.93	3,402,487.41
3	723,588.92	3,402,476.95
4	723,597.29	3,402,076.96
5	722,897.26	3,402,062.66
6	722,880.54	3,402,862.31

Vértice	X	Y
7	723,380.55	3,402,872.77
8	723,376.37	3,403,072.76
9	723,860.46	3,403,082.88
10	724,076.38	3,403,087.40
1	724,084.64	3,402,692.41

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 6 Cuatro Amigos, con una superficie de 115.369843 Ha.

Vértice	X	Y
1	768,029.16	3,402,372.77
2	768,286.37	3,402,241.83
3	768,305.41	3,401,478.96
4	768,315.39	3,401,078.90

Vértice	X	Y
5	767,415.23	3,401,056.43
6	767,382.78	3,402,356.64
1	768,029.16	3,402,372.77

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 7 Susana 3, con una superficie de 47.337638 Ha.

Vértice	X	Y
1	739,394.76	3,397,182.86
2	739,395.15	3,397,165.57
3	739,795.18	3,397,174.49
4	739,812.64	3,396,391.75

Vértice	X	Y
5	739,212.59	3,396,378.37
6	739,194.75	3,397,178.40
1	739,394.76	3,397,182.86

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 8 El Toro con una superficie de 100.074670 Ha.

Vértice	X	Y
1	750,353.29	3,388,188.56
2	750,853.35	3,388,200.18
3	750,876.57	3,387,200.09

Vértice	X	Y
4	749,876.45	3,387,176.86
5	749,853.23	3,388,176.95
1	750,353.29	3,388,188.56

Subzona de Uso Público Presa Casa de Janos

Polígono 1 Presa Casa de Janos, con una superficie de 391.356191Ha.

Vértice	X	Y
1	744,733.65	3,394,427.71
2	743,939.63	3,393,745.90
3	743,444.37	3,393,479.22
4	743,630.49	3,391,635.33
5	742,215.84	3,391,635.31
6	742,605.98	3,392,003.77

Vértice	X	Y
7	742,364.89	3,392,485.90
8	742,260.41	3,393,056.42
9	742,316.65	3,393,723.38
10	742,541.65	3,394,374.28
11	742,848.13	3,394,525.38
1	744,733.65	3,394,427.71

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Ejido Monte Verde, con una superficie de 186.002443 Ha.

Vértice	X	Y
1	717,954.23	3,422,980.52
2	719,171.97	3,422,998.18
3	719,175.23	3,421,367.63

Vértice	X	Y
4	718,093.05	3,421,376.66
1	717,954.23	3,422,980.52

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Ejido Pancho Villa, con una superficie de 350.012384 Ha.

Vértice	X	Y
1	726,298.29	3,410,312.87
2	726,204.58	3,409,327.35
3	724,650.70	3,409,330.03
4	724,442.36	3,409,330.35
5	724,461.79	3,410,227.76

Vértice	X	Y
6	724,461.82	3,410,228.87
7	724,483.25	3,411,218.74
8	726,388.26	3,411,259.02
1	726,298.29	3,410,312.87

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Ejido Ignacio Zaragoza, con una superficie de 72.43096 Ha.

Vértice	X	Y
1	743,140.54	3,407,166.77
2	742,334.67	3,407,308.97
3	742,525.62	3,408,212.56

Vértice	X	Y
4	743,275.65	3,408,064.44
1	743,140.54	3,407,166.77

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 Ejido Casa de Janos, con una superficie de 184.865358 Ha.

Vértice	X	Y
1	746,192.32	3,400,400.02
2	746,816.88	3,401,930.02
3	747,166.91	3,401,885.86
4	747,445.14	3,401,850.34

Vértice	X	Y
5	746,436.28	3,399,126.07
6	745,798.89	3,399,436.25
1	746,192.32	3,400,400.02

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 Ejido San Pedro, con una superficie de 100.837738 Ha.

Vértice	X	Y
1	735,839.59	3,399,044.30
2	735,230.22	3,397,971.21
3	734,585.15	3,398,491.39

Vértice	X	Y
4	735,197.50	3,399,564.48
1	735,839.59	3,399,044.30

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Ejido Lázaro Cárdenas, con una superficie de 144.617658 Ha.

Vértice	X	Y
1	743,591.46	3,384,525.70
2	743,592.66	3,383,049.68
3	743,568.38	3,383,049.68
4	742,633.25	3,383,049.66

Vértice	X	Y
5	742,608.97	3,383,049.66
6	742,614.96	3,384,524.71
7	742,639.24	3,384,524.76
1	743,591.46	3,384,525.70

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 Ejido Altamirano, con una superficie de 174.871354 Ha.

Vértice	X	Y
1	740,351.86	3,361,593.40
2	740,352.35	3,361,597.14
3	741,438.13	3,361,426.18

Vértice	X	Y
4	741,289.30	3,359,871.41
5	740,152.49	3,360,061.39
1	740,351.86	3,361,593.40

Subzona de Recuperación Corredores Riparios

Polígono 1 Arroyo La Esperanza, con una superficie de 3,301.830502 Ha.

Vértice	X	Y
1	732,787.25	3,402,531.17
2	731,781.03	3,402,520.11
3	731,781.02	3,402,520.38
4	731,756.76	3,402,520.11
5	731,736.06	3,402,923.43
6	731,735.31	3,402,937.96
7	726,084.40	3,399,448.17
8	726,034.67	3,397,207.09
9	726,034.66	3,397,206.55
10	724,705.51	3,397,236.05

Vértice	X	Y
11	724,781.59	3,400,664.59
12	731,207.24	3,404,982.17
13	730,623.00	3,407,140.86
14	729,055.24	3,410,437.86
15	729,054.72	3,410,438.95
16	729,044.72	3,410,657.43
17	732,864.81	3,409,489.03
18	732,787.25	3,402,531.43
1	732,787.25	3,402,531.17

Subzona de Recuperación Corredores Riparios

Polígono 2 El Peñasco, con una superficie de 871.122271 Ha.

Vértice	X	Y
1	726,204.58	3,409,327.35
2	725,822.77	3,405,312.19
3	724,084.64	3,402,692.41
4	724,076.38	3,403,087.40
5	723,860.46	3,403,082.88

Vértice	X	Y
6	723,384.57	3,404,016.90
7	724,654.41	3,406,023.26
8	724,650.70	3,409,330.03
1	726,204.58	3,409,327.35

Subzona de Recuperación Corredores Riparios

Polígono 3 Arroyo San Pedro, con una superficie de 1,377.483786

Vértice	X	Y
1	750,177.98	3,404,966.81
2	750,222.35	3,403,505.05
3	748,611.15	3,402,798.82
4	747,608.87	3,400,794.28
5	747,330.14	3,400,564.95
6	746,987.28	3,400,164.95
7	746,301.55	3,398,793.52
8	745,908.39	3,397,602.45
9	745,558.71	3,396,050.68
10	745,596.82	3,395,612.59
11	745,692.07	3,395,250.69
12	744,733.65	3,394,427.71

Vértice	X	Y
13	742,848.13	3,394,525.38
14	742,850.44	3,394,526.51
15	743,593.32	3,395,307.48
16	743,775.81	3,396,145.86
17	743,993.31	3,396,659.85
18	744,469.51	3,397,517.00
19	744,815.54	3,398,713.82
20	745,188.03	3,399,458.79
21	746,192.32	3,400,400.02
22	745,798.89	3,399,436.25
23	746,436.28	3,399,126.07
24	747,445.14	3,401,850.34

Vértice	X	Y
25	747,166.91	3,401,885.86
26	747,168.17	3,401,888.79
27	748,062.92	3,403,974.05

Vértice	X	Y
28	748,068.95	3,403,988.12
1	750,177.98	3,404,966.81

Subzona de Recuperación Corredores Riparios

Polígono 4 Arroyo El Huacho, con una superficie de 1,272.983708 Ha.

Vértice	X	Y
1	743,630.49	3,391,635.33
2	743,634.89	3,391,593.53
3	743,463.46	3,391,212.58
4	743,253.93	3,390,888.77
5	743,006.30	3,390,698.28
6	742,549.15	3,389,726.85
7	741,170.53	3,388,414.92
8	740,684.80	3,388,057.77
9	740,232.04	3,387,817.24
10	740,227.63	3,387,814.90
11	739,990.27	3,387,842.82
12	739,984.77	3,387,843.47
13	739,570.46	3,387,829.17

Vértice	X	Y
14	738,984.72	3,387,714.87
15	738,613.27	3,387,457.72
16	737,041.77	3,387,414.82
17	735,284.54	3,387,271.91
18	735,770.25	3,388,557.63
19	735,770.25	3,388,786.20
20	735,794.17	3,388,787.57
21	735,794.53	3,388,786.20
22	738,726.72	3,388,928.81
23	739,323.28	3,388,914.87
24	742,215.84	3,391,635.31
1	743,630.49	3,391,635.33

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades en la Reserva de la Biosfera Janos, ubicado en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **CONANP:** Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. **Dirección:** Unidad Administrativa adscrita a CONANP, encargada de administrar y manejar la Reserva de la Biosfera Janos.
- III. **Exploración:** Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan.

- IV. Explotación:** Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo.
- V. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- VI. LAN:** Ley de Aguas Nacionales.
- VII. LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VIII. LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IX. LGVS:** Ley General de Vida Silvestre.
- X. Prestador de servicios turísticos:** A la persona física o moral dedicada a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar a la Reserva de la Biosfera Janos con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- XI. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- XIII. Reglas:** A las presentes Reglas Administrativas.
- XIV. Reserva de la Biosfera:** Reserva de la Biosfera Janos.
- XV. Sendero interpretativo:** Son pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad un área determinada. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y para servir a los propósitos de la Reserva de la Biosfera Janos.
- XVI. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales o de la zona de influencia. En la Reserva de la Biosfera estas actividades son:
- a) Ciclismo de montaña.
 - b) Caminatas en senderos.
 - c) Campismo.
 - d) Observación de flora y fauna silvestre.
- XVII. UMA:** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.
- XVIII. Usuario:** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Reserva de la Biosfera.
- XIX. Visitante:** A todas aquellas personas que ingresen a la Reserva de la Biosfera con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Janos que requieran autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida ante la Dirección de la Reserva de la Biosfera, la PROFEPA y el INAH.

Regla 5. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas, se realizarán previa coordinación con el INAH, considerando que éstas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes que ingresen a la Reserva de la Biosfera Janos deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarlas en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva de la Biosfera, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Respetar la señalización la subzonificación de la Reserva de la Biosfera;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de la Reserva de la Biosfera, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección de la Reserva de la Biosfera y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en la Reserva de la Biosfera, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo de la Reserva de la Biosfera, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 8. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se indica, con la finalidad de brindarles información o hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en la Reserva de la Biosfera Janos:

- a) Descripción de las actividades a realizar;
- b) Tiempo de estancia;
- c) Lugares a visitar, y
- d) Origen del visitante.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro de la Reserva de la Biosfera, las siguientes actividades:

- I. Actividades turísticas recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de áreas naturales protegidas.
- IV. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Areas Naturales Protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en las fracciones I, II y III de la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de la Reserva de la Biosfera;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turísticas recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro de la Reserva de la Biosfera podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en la Reserva de la Biosfera.
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
- V. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VI. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades;
- VII. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- VIII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- b) Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 16. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva de la Biosfera deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la Reserva de la Biosfera.

Regla 18. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva de la Biosfera.

Regla 19. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental, dentro de Reserva de la Biosfera, se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas.
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la Reserva de la Biosfera Janos.
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia de la Reserva de la Biosfera, por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva de la Biosfera y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- a) NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- b) NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- c) NOM-011-TUR-2001, Que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 21. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva de la Biosfera:

- I. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- II. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- III. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- IV. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para la Reserva de la Biosfera, y
- V. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).

Regla 22. Las fogatas podrán realizarse exclusivamente dentro de los lugares destinados para tal efecto. Cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá cumplir con el procedimiento y las medidas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 23. Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.

Asimismo, dichas actividades sólo se podrán realizar dentro de las subzonas destinadas para tal efecto.

Regla 24. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos previamente establecidos para tales fines, asimismo se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 25. Todo investigador que ingrese a la Reserva de la Biosfera con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección de la Reserva una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 26. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de la Reserva de la Biosfera, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 27. La colecta científica a que hace referencia el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la LGDFS, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 28. Para el desarrollo de las actividades de colecta e investigación científicas dentro la Reserva de Biosfera, así como para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se Establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional, el Decreto de creación de la Reserva, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 29. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 30. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 31. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 32. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación científica se podrá realizar sólo en los sitios previstos en el apartado de subzonificación del presente instrumento quedando sujeto a los términos especificados en la autorización, así como a lo previsto en la Regla 22 y 23.

Capítulo VI

De los aprovechamientos

Regla 33. El manejo forestal se realizará de tal manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa de la Reserva de la Biosfera.

Regla 34. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 35. Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;

Regla 36. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas del área o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área.

Regla 37. El establecimiento y funcionamiento de UMAS dentro de la Reserva de la Biosfera se sujetará a lo establecido en la LGVS, la LGEEPA, el presente Programa de Manejo, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 38. El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la LGVS.

Regla 39. Para la construcción de infraestructura en las subzonas permitidas, preferentemente se deberán emplear ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta y se cumplirán las condiciones que fije la normatividad en la materia, evitando la dispersión de residuos y cualquier perturbación de áreas adyacentes.

Regla 40. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, y previa autorización en materia de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 41. Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera podrá realizarse únicamente en la subzona de Aprovechamiento Especial.

Asimismo, en dicha subzona podrán continuar realizándose las actividades mineras que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 42. Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y su disposición final se efectuará en los sitios señalados específicamente en la autorización en materia de impacto ambiental.

Regla 43. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro del Área Natural Protegida, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 44. El cierre de minas deberá incluir todas las tecnologías que se requieren para alcanzar la seguridad física y la protección ambiental a largo plazo en los alrededores de la instalación minera.

Regla 45. En la Reserva de la Biosfera sólo se permitirán actividades con Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la Ley de Bioseguridad y su Reglamento.”

Capítulo VII

De la subzonificación

Regla 46. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzonas de Preservación A**, abarca una superficie de 84,166.018469 hectáreas, constituida por siete polígonos.
- II. **Subzona de Preservación B**, abarca una superficie de 12,052.500523 hectáreas, constituida por un polígono.
- III. **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, abarca una superficie de 405,016.098420 hectáreas, constituida por cinco polígonos.
- IV. **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas**, abarca una superficie de 15,265.117876 hectáreas, constituida por diez polígonos.

- V. Subzonas de Aprovechamiento Especial**, abarca una superficie de 1,554.277039 hectáreas, integrada por ocho polígonos.
- VI. Subzona de Uso Público**, abarca una superficie de 391.356191 hectáreas, constituida por un polígono.
- VII. Subzonas de Asentamientos Humanos**, abarca una superficie de 1,213.637895 hectáreas, constituida por siete polígonos.
- VIII. Subzonas de Recuperación**, abarca una superficie de 6,823.420267 hectáreas, constituida por cuatro polígonos.

Regla 47. Para el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente programa de manejo.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 48. Se consideran actividades prohibidas:

- I.** Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II.** Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros;
- III.** Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat;
- IV.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- V.** Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales;
- VI.** Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VII.** Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- VIII.** Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- IX.** Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos;
- X.** Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos, y
- XI.** Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 49. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 50. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 51. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones V y IX, 9 fracciones I, VI, XVII, XIX, XXVI, XXXV, XXXVI, XL, L y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 13 BIS 4, 14 BIS 5 fracciones I, VIII, IX y XIII y 47 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XIII inciso c), XIX, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que con motivo del cambio climático se han generado severos problemas de desabasto de agua para el futuro, por lo que una de las estrategias más importantes para mitigar y prevenir los riesgos derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos consiste en contar con planes de contingencia, donde se incluyan acciones preventivas y de mitigación;

Que el "Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su "Eje 4. Sustentabilidad ambiental", Diagnóstico, señala que los efectos globales del deterioro ambiental traen consigo impactos adversos como: la modificación espacial, temporal y cuantitativa de lluvias y sequías, estableciendo que la solución a esta problemática requiere atender temas puntuales de la agenda ambiental, así como realizar acciones a escala nacional, que trasciendan las esferas de actuación de una sola dependencia o institución gubernamental y que involucren la participación activa de la sociedad en su conjunto;

Que el "Programa Nacional Hídrico 2007-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008, en su "Objetivo 6. Prevenir los Riesgos Derivados de Fenómenos Meteorológicos e Hidrometeorológicos y Atender sus Efectos", señala que dada su ubicación geográfica, nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, y también es susceptible a la ocurrencia de sequías, fenómeno impredecible que puede presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas y disminuye la recarga de los acuíferos, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, afectando las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y la generación de energía eléctrica, además de que impacta a la flora y fauna de la región. Por lo que la estrategia más importante para mitigar sus efectos consiste en contar con planes de contingencia, donde se incluyan acciones preventivas y de mitigación;

Que el artículo 7 fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales declara de utilidad pública, la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a las personas, las áreas productivas o sus instalaciones;

Que por lo anterior, el artículo 9 fracción L de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua, mediante la expedición de Acuerdos de carácter general, podrá tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, para que en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, se garantice el abasto de agua para el uso doméstico y público urbano;

Que la Comisión Nacional del Agua, podrá determinar, mediante los Acuerdos de carácter general señalados en el párrafo anterior y conforme a las "Condiciones Generales" de los títulos de concesión y asignación, la restricción parcial o total de los volúmenes concesionados y/o asignados en los títulos señalados, por lo que, para evitar conflictos sociales al respecto, los presentes Lineamientos establecen una serie de pasos a seguir en caso de que esta Comisión Nacional del Agua tome dichas acciones;

Que la Ley de Aguas Nacionales señala en su artículo 9 fracción XXVI que la Comisión Nacional del Agua, promoverá un uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, así mismo, impulsará el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, por lo que constituye una prioridad nacional el proteger la vida de las personas y garantizar la continuidad de sus actividades durante una sequía;

Que la citada Ley de Aguas Nacionales en su artículo 47 BIS establece que la Comisión Nacional del Agua, promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales aún en situaciones de sequía, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MECANISMOS PARA EMITIR ACUERDOS DE CARACTER GENERAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE SEQUIA, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION, QUE PODRAN IMPLEMENTAR LOS USUARIOS DE LAS AGUAS NACIONALES PARA LOGRAR UN USO EFICIENTE DEL AGUA DURANTE SEQUIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos aplicables para que “La Comisión” pueda emitir Acuerdos de Carácter General de emergencia por ocurrencia de sequía, así como proponer a los usuarios de las aguas nacionales las medidas preventivas y de mitigación de la sequía conforme a las cuales podrán lograr un uso eficiente del agua, preservándola.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderán los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, así como los siguientes:

I. Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía: Acuerdo de Carácter General emitido conforme a sus atribuciones por “La Comisión” en el momento que se presenten las condiciones hidrometeorológicas naturales que tipifiquen una sequía severa;

II. Emergencia por sequía: Situación derivada de un evento hidrometeorológico extremo que genera un déficit de agua en términos de lluvia y/o escurrimiento de características tales, que requiere de una atención inmediata;

III. La Comisión: La Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Mitigación de la sequía: Acción orientada a disminuir el impacto o daño ante la presencia de sequía sobre el conjunto de personas, bienes, infraestructura y servicios, así como sobre el medio ambiente;

V. Sequía: La insuficiencia de volumen usual en las fuentes de abastecimiento, que es debido a una menor cantidad de la lluvia para el llenado de las fuentes, derivado de un retraso en la ocurrencia de la lluvia, o a una combinación de ambas causas naturales.

Tiene la característica de ser impredecible en el tiempo en el que inicia, en su duración, en la intensidad o severidad, y en la extensión territorial sobre la que ocurre. Debe distinguirse y separarse claramente de una insuficiencia debida a causas de manejo humano, la cual se origina cuando la demanda supera a la oferta de las fuentes de abastecimiento, provocando en éstas disminución de su volumen.

Los rangos de intensidad de sequía de acuerdo con los estándares internacionales son: Anormalmente seco (D0), Sequía Moderada (D1), Sequía severa (D2), Sequía Extrema (D3) y Sequía Excepcional (D4), sus características son las siguientes:

V.1 Anormalmente Seco (D0): Se trata de una condición de sequedad, no es un tipo de sequía. Se presenta al principio o cuando no haya sequía. Al principio de la sequía: debido a la sequedad de corto plazo hay retraso de la siembra de cultivos anuales, limitado crecimiento de los cultivos o pastos, riesgo de incendios por arriba del promedio. Al concluir la sequía: déficit persistente de agua, pastos o cultivos no recuperados completamente.

V.2 Sequía Moderada (D1): Cuando se presentan algunos daños a los cultivos y pastos, alto riesgo de incendios, niveles bajos en arroyos, embalses y pozos, escasez de agua. Se requiere uso de agua restringida de manera voluntaria.

V.3 Sequía Severa (D2): Existe en el momento que se dan probables pérdidas en cultivos o pastos, muy alto riesgo de incendios, la escasez de agua es común. Se recomienda se impongan restricciones de uso del agua.

V.4 Sequía Extrema (D3): Se dan mayores pérdidas en cultivos o pastos, peligro extremo de incendio, la escasez de agua o las restricciones de su uso se generalizan.

V.5 Sequía Excepcional (D4): Se presentan pérdidas excepcionales y generalizadas de los cultivos o pastos, riesgo de incendio excepcional, escasez de agua en los embalses, arroyos y pozos, se crean situaciones de emergencia debido a la ausencia de agua.

Las acciones para enfrentar una sequía pueden ser categorizadas sobre la base del tiempo en que se espera su ejecución en dos grupos: acciones preventivas y acciones de mitigación. Las primeras permiten estimar y organizar de manera anticipada los recursos humanos, materiales y financieros que podrían ser necesarios para enfrentar el fenómeno de la sequía. Las segundas son aquellas que son ejecutadas durante la sequía para atenuar los impactos. Ambas son acciones concebidas dentro de un proceso de planeación anticipada, a fin de que por un lado, sean más eficientes, articuladas y

conocidas por parte de los sujetos y organizaciones que las habrán de llevar a cabo, y de que por otro lado, se reduzcan los costos que deriven de una sequía. Siempre resultará de utilidad realizar la evaluación general una vez concluida la sequía, esto a efecto de poder detectar oportunidades de mejorar la organización de acciones implementadas y de actores involucrados.

VI. Standardized Precipitation Index (SPI, Índice de Precipitación Estandarizado): Valor resultante del análisis de los registros de precipitación, que sirve para determinar la severidad y temporalidad de una sequía, y

VII. Streamflow Drought Index (SDI, Índice Hidrológico de Sequía): Valor resultante del análisis de los registros de escurrimiento o caudal en ríos que sirve para determinar la severidad y temporalidad de una sequía.

CAPITULO II

Criterios Técnicos para Considerar Emergencia por Sequía

ARTICULO TERCERO.- Para que “La Comisión” determine la existencia de una emergencia por sequía, llevará a cabo los análisis y un dictamen de sus registros climatológicos e hidrométricos utilizando los índices denominados “Streamflow Drought Index” (SDI) o “Standardized Precipitation Index” (SPI). Sin embargo, a futuro “La Comisión” podrá utilizar otros métodos o índices con reconocimiento nacional e internacional, mismos que estén vigentes y sean viables de aplicar. Cuando esto ocurra, “La Comisión” reemplazará los anteriores y los dará a conocer conforme a la normatividad vigente.

El criterio para considerar la existencia de una emergencia por sequía será cuando en el SDI o SPI se determine una clasificación de sequía severa. Para otros índices de análisis “La Comisión” se reserva el derecho de determinar un nivel de sequía equivalente al anterior para emitir el “Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía”; así mismo, se reserva el derecho de evaluar la sequía basándose en la información meteorológica, climatológica e hidrológica histórica y en curso obtenida de la red nacional que se encuentra bajo su administración.

CAPITULO III

Acuerdos de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía

ARTICULO CUARTO.- El “Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía” será el acto mediante el cual “La Comisión” determinará que una o varias cuencas hidrológicas o acuíferos se encuentran ante la presencia de una situación natural anormal generada por una sequía severa.

“La Comisión” determinará a través del “Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía” la extensión territorial de afectación, así como las medidas para enfrentar este fenómeno. El seguimiento de la emergencia y su conclusión será realizado en cualquier momento por “La Comisión”, apoyándose en el monitoreo de las condiciones hidrometeorológicas.

“La Comisión” dará por concluida la vigencia del “Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía” mediante la expedición de otro Acuerdo de Carácter General, donde señalará que ha dejado de surtir los efectos la sequía severa ante la población.

ARTICULO QUINTO.- Cuando “La Comisión” emita el “Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía”, como parte de las acciones para enfrentar el fenómeno natural, los usuarios de las aguas nacionales podrán implementar medidas preventivas y de mitigación que se mencionan en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos a efecto de hacer un uso eficiente del agua durante la contingencia. Los usuarios de las aguas nacionales podrán tomar medidas adicionales a las indicadas en este instrumento.

CAPITULO IV

Medidas Preventivas y de Mitigación que los Usuarios de las Aguas Nacionales podrán Implementar para hacer un Uso Eficiente del Agua cuando “La Comisión” emita un “Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía”

ARTICULO SEXTO.- Los concesionarios y asignatarios de las aguas nacionales, a través de sus representantes dentro del ámbito de su respectivo Consejo de Cuenca podrán implementar medidas antes, durante y posterior a una contingencia por sequía, para lo cual podrán considerar:

I. Que los concesionarios y asignatarios podrán participar en la formulación y aplicación de medidas para prevenir y enfrentar la sequía;

II. Que sean específicas en la delimitación de su zona de influencia, tipo de usos, y acciones que se consideren necesarias para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos;

III. Que promuevan la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las acciones para hacer uso eficiente del agua ante la contingencia, a fin de que estas acciones contribuyan para alcanzar los objetivos y prioridades del mismo. Esto puede lograrse a través de diversos mecanismos como mesas de trabajo, concertación, buzones de sugerencias, entre otros;

IV. Que busquen garantizar la equidad en las acciones, de tal manera que no existan usuarios con preferencias frente a otros en igualdad de circunstancias;

V. Que insten la participación entre las dependencias y entidades de los distintos niveles de gobierno y la sociedad organizada;

VI. Que los datos que se recaben para la elaboración, ejecución y evaluación de las acciones para hacer un uso eficiente del agua ante la contingencia sean detallados, confiables y transparentes, a efecto de que sean más efectivas las proyecciones de información y la selección de acciones;

VII. Que vigilen que en el momento de enfrentar una sequía se proporcione a la sociedad la información suficiente y las alternativas de acciones, para que cada usuario pueda elegir con flexibilidad las acciones que juzgue más adecuadas a su situación particular;

VIII. Que procuren que cada acción para hacer un uso eficiente del agua ante la contingencia sea específica por cuenca, ya que cada cuenca y sistema de agua tiene una distribución particular conforme a la demanda. Esto es así, en virtud de que en algunas cuencas el orden de prelación de los usos es diferente, y

IX. Que se propongan acciones restrictivas a la demanda, de carácter obligatorio y de carácter voluntario.

ARTICULO SEPTIMO.- Los concesionarios y asignatarios de las aguas nacionales, en el seno del Consejo de Cuenca que les corresponda, podrán plantear, acordar e implementar medidas preventivas que consideren necesarias para enfrentar una sequía. A su vez, "La Comisión" propone que las medidas preventivas para el caso específico de los usos doméstico y público urbano señalen entre otras:

I. El área de influencia para su aplicación;

II. Las fuentes de abastecimiento, demandas y eficiencias por usos y la manera en que se distribuirá el agua;

III. La proporción en que serán compartidas las aguas nacionales de las fuentes de abastecimiento con otras cuencas;

IV. La descripción de la infraestructura que detalle la capacidad de potabilización y tratamiento del agua, pudiendo incluir la información de cotas topográficas que permita identificar si se requiere de bombeo o si la conducción es por gravedad;

V. El equipo de trabajo dentro del área de influencia que durante la sequía tomaría el encargo de los trabajos de coordinación de acciones;

VI. Que se definan las actividades prioritarias que requieran de una continuidad en su servicio de abastecimiento de agua durante la contingencia. Sirve a manera de ejemplo: la continuidad del uso doméstico, las actividades de salubridad y de combate contra incendios, entre otras;

VII. Que se detallen las proyecciones de demanda y de abastecimiento, cuando menos hacia los siguientes cinco años y suponiendo la ocurrencia de la peor sequía hallado en los registros históricos e incluso la repetición de sequías severas con muy corto tiempo de recuperación por lluvia entre ellas;

VIII. Las posibilidades que llegaren a existir para almacenar volúmenes de agua de reserva, a fin de que éstos puedan cubrir cuando menos las actividades prioritarias;

IX. Las fuentes alternas de agua que pudieren estar disponibles en caso de sequía. Así mismo, podrán ser incluidas fuentes diferentes de las más próximas para el caso de que las primeras estén también expuestas a sequía. De igual modo, que se defina la forma en que se podrían conducir o transportar dichos volúmenes. Incluir, en lo posible, un detalle de las interconexiones existentes con otras cuencas, y también los costos y tiempos requeridos para el caso de tener que desarrollar dichas interconexiones, si no existieren. Finalmente, especificar el detalle de costos y volúmenes disponibles a partir de la perforación emergente de pozos;

X. La relación entre la severidad y duración de una sequía, con las metas de ahorro y el carácter de las acciones que en cada caso se puedan definir, a efecto de buscar el equilibrio entre abastecimiento y demanda, por ejemplo:

Etapas	Reducción de Agua	Meta de Reducción de Demanda	Carácter de las acciones
1	Mínima	10 al 15%	Voluntarias
2	Moderada	15 al 25%	Algunas medidas de racionamiento obligatorias
3	Severa	25 al 40%	Medidas de racionamiento obligatorias
4	Crítica	Superior a 40%	Medidas de racionamiento obligatorias

XI. Los niveles de las diferentes etapas de una sequía. Para esto, se recomienda que se hagan de tres a cinco etapas, no menos de tres ya que los cambios entre etapas serían muy drásticos y no más de cinco en virtud de que las transiciones serían muy frecuentes y las acciones se volverían menos efectivas. Los criterios para delimitar esos niveles pueden ser una o la combinación de estas características: lluvia, almacenamiento (superficial y subterráneo), flujo en ríos, índices como el Streamflow Drought Index (SDI) y el Standardized Precipitation Index (SPI) y otros.

Esos niveles se podrán definir calculando en cada posible nivel, cuánto podría resistir y cuánta debería ser la reducción a los usuarios, en cuánto tiempo se generarían resultados suficientes de las reducciones propuestas de cada etapa y qué tan severas serían las acciones para los usos distintos. Por señalar un ejemplo, si el criterio fuera el nivel de almacenamiento, resultaría de la siguiente manera:

Nivel de almacenamiento menor a	Etapas	Meta de reducción de demanda
80%	1	10 al 15%
65%	2	15 al 25%
40%	3	25 al 40%
25%	4	Superior a 40%

XII. Un detalle de reducciones de demanda por uso y por etapa. Se podrá calcular, de conformidad con los volúmenes de consumo para los diferentes usos que existan en el ámbito territorial, los porcentajes de reducción para cada uso que totalicen la meta de ahorro esperada para cada etapa.

Posteriormente, es posible extender el cálculo con un mayor detalle, hasta que se puedan definir los porcentajes de reducción para los grupos que en su caso conformen a cada uso.

Al final, se sugiere que para cada uno de los usuarios de las aguas nacionales se defina el porcentaje de reducción que corresponderá a la severidad y duración de la sequía. Cabe aclarar que se podrá contar con una combinación de criterios para establecer los grupos, como son: consumos históricos, censos de número de habitantes por vivienda y zonas económicas, además de otros que se desarrollen con base en estudios regionales sobre hábitos de consumo y posibilidades de reducción;

XIII. La estimación de los costos que significará la ejecución de estas medidas preventivas, especificando los diversos rubros que lo compongan como pueden ser: comunicación, medición, atención a los usuarios, adquisición de agua fuera de la zona afectada por la sequía, sobreuso temporal de fuentes propias, adaptación o construcción de infraestructura por emergencia, etc.;

XIV. Un diseño del fondo de reserva financiera, para poder hacer frente durante una sequía a los costos. En promedio se recomienda que sea por dos años consecutivos de una situación de abastecimiento debajo de lo normal, a efecto de garantizar los servicios básicos en todo el ámbito territorial que corresponde;

XV. Para el caso de los usuarios de las aguas nacionales para uso público urbano, un proyecto de estructura tarifaria en sequía que permita enfrentar los costos de la ejecución y definir las fuentes de financiamiento.

Es de esperar que durante la sequía, como consecuencia de tener menores volúmenes consumidos por los usuarios, la recaudación disminuya, reduciendo con ello la disponibilidad de los recursos indispensables para complementar los costos por la ejecución de acciones. En este sentido, sería recomendable que los usuarios acordaran contar con mecanismos que, exclusivamente durante la ocurrencia de la sequía, les permitan hacer frente a dichas circunstancias, tales como el establecimiento de una tarifa mayor, para lo cual y, en el caso de que los usuarios lo consideren conveniente, podrían gestionar su implementación ante las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la medida de lo posible, es recomendable que la estructura tarifaria en sequía no sea la misma que la utilizada durante épocas en que no hay este fenómeno, para ello se expone un ejemplo de estructura con escalones inclinados. Estos consisten en dividir el consumo en rangos a los cuales les corresponden diferentes tarifas, por ejemplo:

Un primer rango de consumo sería para cubrir necesidades básicas calculado para cada uso, al que se le asignaría la tarifa más baja posible (que también se calcularía); el segundo rango (superior al básico) no tendría una tarifa única sino que ésta incrementaría progresivamente en el rango (lo cual constituiría el primer escalón inclinado); entre el segundo y el tercer rango se ubicaría un súbito y brusco incremento tarifario para continuar con un tercer escalón inclinado, después tantos escalones como se considere convenientes. La finalidad que se busca conseguir es atender las necesidades de los usuarios, dentro de lo que la propia situación de sequía lo permita; pero además, despertar una conciencia de reducción en los usuarios, desalentar los posibles excesos, y fomentar hábitos de cuidado a la propia infraestructura de los usuarios para que eviten y resuelvan fugas o sustituyan por otra de mejor eficiencia, y finalmente recuperar los costos.

Para que esto pueda generar beneficios, se considera indispensable hacer del conocimiento no sólo la estructura tarifaria en sequía, sino los costos de ejecución estimados y también los criterios que delimitan temporalmente la aplicación temporal de esta estructura tarifaria en sequía.

XVI. Una descripción sucinta de la manera en que se llevarían a cabo las reducciones de demanda o los incrementos de abastecimiento, en busca de restablecer un equilibrio entre abastecimiento y demanda. Esta descripción puede incluir los aspectos siguientes:

1. Una lista de acciones que serán evaluadas mediante criterios de costo-beneficio para ahorro de agua. Después se considera oportuno priorizar cuáles acciones son las que se impulsarán para llevarlas a cabo.
2. La medición de los avances de la efectividad de las acciones, así como de los niveles de los volúmenes usados, y de la calidad de agua.
3. Un esquema de comunicación social preciso, transparente y accesible, con un vocero único, promoviendo los ejemplos de experiencias exitosas durante la sequía actual y mostrando los incentivos o reconocimientos que estos ejemplos merecen.
4. Un plan de coordinación y concertación con los tres niveles de gobierno para mejorar el manejo. Esto resultaría indispensable para poder enfrentar los retos de abastecimiento, calidad de agua y financiamiento que emergen con la sequía. Hay que considerar la posibilidad de lograr convenios de coordinación para lograr interconexiones con otras fuentes o para compartir acciones con otras cuencas también afectadas por el mismo fenómeno en lo relativo a comunicaciones hacia los usuarios, costos, medición, etc.
5. Una canasta de acciones que pueda reducir demandas sugeridas a los diversos tipos de usuarios, para que ellos puedan elegir entre una variedad de acciones de corto y largo plazos.
6. La manifestación de avances, metas y evolución del fenómeno de la sequía. Será útil mostrar las demandas y los abastecimientos actuales junto a los proyectados, para ello se pueden utilizar los portales de exhibición idóneos para que los usuarios puedan consultarlos; por ejemplo en televisión o internet, radio u otros.
7. Las acciones técnicas como por ejemplo: el control de fugas; apoyo a los usuarios en aclaraciones u orientación o para reducir consumos; la medición y vigilancia; así como las diversas conexiones de emergencia con otras fuentes, o perforación de pozos nuevos, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales. Así mismo, las modificaciones en los sistemas y bases de datos electrónicos de los usuarios de las aguas nacionales para uso público urbano, de manera que durante la sequía, los reportes y facturación a los usuarios se puedan realizar de manera mensual. De ser necesario llevar a cabo la contratación de personal de apoyo, para brindar servicio durante más horas al día a las diversas solicitudes tanto dentro de las oficinas, como en los domicilios de los usuarios.

XVII. Un proyecto financiero, con el propósito de obtener los recursos para hacer frente a la sequía.

ARTICULO OCTAVO.- Los usuarios de las aguas nacionales podrán evaluar las medidas que implementen para enfrentar la sequía, conforme a lo siguiente:

1. Establecer y aplicar indicadores para el cumplimiento de las acciones emprendidas, especialmente:
 - a) Restablecer el fondo financiero;
 - b) Restablecer volumen de reserva;
 - c) Restablecer las cuotas de recaudación originales;
 - d) Mejorar las medidas para sequías con base en las experiencias obtenidas durante el fenómeno;
 - e) Mejorar la infraestructura pública, a fin de adaptarla a las condiciones sugeridas por la experiencia obtenida;
 - f) Apoyar el incremento de la eficiencia en el uso del agua por los usuarios;
 - g) Investigación de mejores prácticas para enfrentar sequías.
2. Considerar la evaluación de las acciones de carácter interinstitucional que mejoren la coordinación entre las dependencias de los tres niveles de gobierno. Así mismo, podrán llevar a cabo acciones conjuntas para planear y ejecutar efectivamente el ordenamiento territorial que sea acorde con las experiencias obtenidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La emisión de los “Acuerdos de Carácter General de emergencia por ocurrencia de sequía” que al efecto expida “La Comisión” será con independencia de los instrumentos jurídicos que al efecto emitan otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General,
José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Angostura”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION EN ANGOSTURA”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Plan 17 S/N

Localidad: Angostura

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Angostura”, ubicado en la Calle Plan 17 sin número, Colonia Angostura, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,313.94 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calle Plan 17 en 33.00 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 30.29 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 38.01 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 46.24 metros; el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El inmueble consta de un atrio en el cual se levanta el campanario que le da pregnancia al acceso del inmueble. El edificio se construye de una manera sencilla y sobria, su fachada es limpia y sin ningún ornamento, en su interior, lo cubren dos naves en forma de cruz con una serie de bóvedas de arista, con el ábside y el altar en el fondo del templo. Cuenta con un área de oficinas y notarías, cuenta con un terreno anexo, donde actualmente siguen en construcción salones y otros espacios;”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 55, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,313.94 m², con un área cubierta de 447.41 m², y un área descubierta de 866.53 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Angostura”, ubicado en la Calle Plan 17 sin número, Colonia Angostura, Municipio de San Luis Potos, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Nuestro Padre Jesús en Salinas”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “SANTUARIO DE NUESTRO PADRE JESUS EN SALINAS”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Juárez No. 2

Localidad: Zona Centro

Municipio: Salinas de Hidalgo

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Santuario de Nuestro Padre Jesús en Salinas”, ubicado en la Calle Juárez número 2, Zona Centro, Municipio de Salinas de Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,080.4 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calle Diez Gutierrez en 29.25 metros; Al Sur, colinda con Jardín Hidalgo en 22.00 metros; Al Este, colinda con Calle Santos Degollado en 69.05 metros; Al Oeste, colinda con Calle Juárez en 71.24 metros; al Este Seccionado,

- 44.80 metros, 4.70 metros y 20.00 metros; el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "En el interior, compuesto por una serie de naves arqueadas de piedra, dos cúpulas en la nave principal, una en la parte del altar y otra en la parte posterior de menor tamaño, piso de mosaico varios tipos y medidas de .20 por .20 metros, .30 por .30 metros y mixto, escalones de cantera, en el patio interior con piedra de mampostería, muros de piedra cantera, con recubrimientos de yeso, pintura sobre muros y columnas; al exterior cuenta con un atrio a nivel mas arriba que el de la plaza en el exterior del templo con piso de cantera y escalinata, cuenta con una torre campanario de cantera, fachadas de cantera en la principal y las laterales y la posterior con acabado repellido y yeso con pintura vinílica";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 59, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,080.40 m², con un área cubierta de 1,755.00 m², y un área descubierta de 325.40 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Santuario de Nuestro Padre Jesús en Salinas", ubicado en la Calle Juárez número 2, Zona Centro, Municipio de Salinas de Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo El Buen Pastor”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO EL BUEN PASTOR”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Palma No. 121

Comunidad: San Salvador Atenco

Municipio: San Salvador Atenco

Estado: Estado de México

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo El Buen Pastor”, localizado en calle Palma número 121, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, con superficie de 387.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 10.65 metros; Al Sur, colinda con calle Palma en 9.30 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 35.20 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 36.40 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cimientos de mampostería de piedra braza, muros de tabique, reforzados con dalas, castillos y traveses de concreto armado, techos a dos aguas en el templo, losa plana de concreto armado en claros y medianos y cortos en servicios, azoteas con firme de concreto, aplanados de mezcla en general, plafones con yeso y/o mezcla a nivel terminado liso, pisos de cemento y/o terrazo, pintura vinílica y esmalte, puertas de madera de pino tipo tambor en baños.”;
 - b) Certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones, de que el inmueble fue manifestado como bien propiedad de la Nación ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la Asociación Religiosa denominada “Movimiento Evangélico Pentecostés Mexicano la Paloma” SGAR/686/93.
 - c) El croquis, elaborado por “Construavaluos S.A. de C.V.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 387.00 m², con un área cubierta de 246.24 m², y un área descubierta de 140.76 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por “Construavaluos S.A. de C.V.”;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa denominada “Movimiento Evangélico Pentecostés Mexicano la Paloma”;
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 3 de agosto de 2012, expedido por el Registrador de la Oficina Registral de Texcoco, adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo El Buen Pastor”, localizado en calle Palma número 121, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Jerónimo y Anexos”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN JERONIMO Y ANEXOS”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Hidalgo S/N

Colonia: Zona Centro

Municipio: Moctezuma

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Jerónimo y Anexos”, ubicados en calle Hidalgo sin número, Zona Centro, Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, con superficie del templo de 2,026.92 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con calle Morelos en 44.10 metros; Al Sur, colinda con Plaza Principal en 36.70 metros; Al Este, colinda con Pasaje Galeana en 50.00 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Hidalgo en 47.18 metros; así como la Casa Parroquial con una superficie de 1,153.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en dos secciones 12.95 metros y 38.05 metros; al Sur, colinda con propiedad privada en 51.00 metros; al Este, colinda con Calle Hidalgo en 21.90 metros; y al Oeste, colinda con propiedad privada en 24.70 metros, cuya superficie en su conjunto es de 3,180.08 m²; los cuales son de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dichos inmuebles se encuentran abiertos al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante

la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Jerónimo y Anexos”, que en su parte conducente dice: “En el interior, cubierta por bóvedas de cañón que se interceptan en la parte central donde cruzan con una bóveda central, muros de piedra con acabados de yeso en interiores, piso de mosaico cuadrado decorado. En el exterior, cúpula pronunciada en la parte central de la nave, con dos torres en la parte frontal, un marco de cantera en el acceso principal y anexos en la parte lateral;”
- b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
- c) Dos Planos ambos No. 72, elaborados por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. en los cuales se señala que el templo tiene una superficie total de 2,026.92 m², con un área cubierta de 1,109.03 m², y un área descubierta de 917.89 m²; así como la Casa Parroquial que tiene una superficie total de 1,153.16 m², con un área cubierta de 591.64 m², y un área descubierta de 561.76 m², dichos predios en su conjunto tienen una superficie total de 3,180.08m²;
- d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
- f) La notificación a los colindantes de los inmuebles, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- g) Los Certificados de No Inscripción de fechas ambos de fecha 8 de enero de 2011, expedidos por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Jerónimo y Anexos”, ubicado en calle Hidalgo sin número, Zona Centro, Municipio de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de San Joaquín y Santa Ana en Plazuela”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA DE SAN JOAQUIN Y SANTA ANA EN PLAZUELA”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Manuel de la Tejera No. 1

Localidad: Plazuela

Municipio: Río Verde

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de San Joaquín y Santa Ana en Plazuela”, ubicado en la Calle Manuel de la Tejera número 1, Comunidad de Plazuela, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 10,131.40 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con acequia propiedad privada en 139.00 metros; Al Sur, colinda con Calle Manuel de la Tejera en 146.90 metros; Al Este, colinda con carretera a San Cirio de Acosta en 59.00 metros; Al Oeste, colinda con propiedad privada en 55.00 metros; el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “En el interior, compuesto por tres bóvedas de cañón hechas con tabique de barro rojo recocido, una central y dos laterales, piso de mosaico gris en piezas de .20 por .20 metros, muros de piedra de mampostería para dar un grosor de .60 metros con recubrimientos de yeso y pintura sobre los muros y columnas; en el exterior, cuenta con un acceso tipo atrio circular con una escalinata y una rampa, en el lado derecho de la fachada se encuentra una torre que hace función de campanario; fachadas de piedra de río y mampostería, la principal tiene un acabado de yeso y pintura;”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 57, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 10,131.40 m², con un área cubierta de 724.26 m², y un área descubierta de 9,407.14 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27

Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Joaquín y Santa Ana en Plazuela", ubicado en la Calle Manuel de la Tejera número 1, Comunidad de Plazuela, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "San Gerardo María de Máyla de Monterrey".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN GERARDO MARIA DE MAYELA DE MONTERREY".

Localizada en:

Domicilio: Calle Océano Antártico No. 8336

Fraccionamiento: Villa Alegre

Municipio: Monterrey

Estado de Nuevo León

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "San Gerardo María de Máyla de Monterrey", localizado en Calle Océano Antártico número 8336, Fraccionamiento Villa Alegre, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con superficie de 1,641.22 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en 28.86 metros con Calle Antártico; Al Sur, en 1.05 metros con Calle Alabastro; Al Este, en 88.75 metros con Calle Almería; Al Oeste, en 94.96 metros con Calle Mar Tirreno, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de

1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Descripción interior: Nave en forma poligonal irregular, techo con estructura a dos aguas; se aprecian amplios ventanales, y la fachada esta integrada por un ventanal alto y puertas de cristal. Descripción exterior: Una estructura de concreto con tabique, rematada en el triángulo que conforma la cúpula del templo, así como un campanario en una estructura metálica rematado con una cruz;"
 - b) Certificación de fecha 16 de abril de 1998, expedida por la Dirección de registro y Certificaciones, adscrita a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, de que el inmueble identificado como "Parroquia San Gerardo María Mayela de Monterrey", fue manifestado como propiedad de la Nación.
 - c) El Plano No. 351, de fecha 20 de marzo de 2000, elaborado por la entonces Subdirección de Catastro de la Propiedad Federal el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,641.22 m², con un área cubierta de 1,402.20 m², y un área descubierta de 239.02 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de Monterrey", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2012, tal como lo previene el artículo 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 12 de enero de 2011, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "San Gerardo María de Máyla de Monterrey", localizado en Calle Océano Antártico número 8336, Fraccionamiento Villa Alegre, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San Mateo”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA SAN MATEO”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Agrimonia No. 5241 con Avenida No Reelección

Colonia: Madreselva

Municipio: Monterrey

Estado de Nuevo León

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla San Mateo”, ubicado en Calle Agrimonia No. 5241 con Avenida No Reelección, Colonia Madreselva, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con superficie de 697.60 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste, colinda con Calle No Reelección y Propiedad privada en 33.00 metros; Al Sureste, colinda con Propiedad Privada en 26.00 metros; Al Noreste, colinda con Propiedad Privada en 30.20 metros; y Al Suroeste, colinda con Calle Agrimonia en 28.75 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: Descripción Interior: “Compuesta por un cuerpo formado de trabes en todo el claro largo del templo, sobre las que están una serie de losetas de azulejo color beige y pintada de color amarillo suave y el sistema estructural actual; en el Exterior, se encuentra visible en el exterior, la cimentación es fuerte, de una altura de dos niveles, aplanada y pintada de color verde, techo de dos aguas con teja color marrón, con ventanas hacia el patio y hacia fuera de la calle, una escalera en el acceso de la capilla”,
 - b) Certificación de que el inmueble fue manifestado ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de Monterrey”, Asociación Religiosa, expedida por la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No.326, elaborado por la “Arquidiócesis de Monterrey”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 697.60 m², con un área cubierta de 400.63 m², y un área descubierta de 296.77 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de Monterrey”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 12 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Registral y Catastral en el Estado de Nuevo León.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla San Mateo”, ubicado en Calle Agrimonia No. 5241 con Avenida No Reección, Colonia Madreselva, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia Jesús Divino Maestro de Monterrey”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA JESUS DIVINO MAESTRO DE MONTERREY”.

Localizada en:

Domicilio: Avenida Raúl Rangel Frías No. 3128

Fraccionamiento: Aztlán

Municipio: Monterrey

Estado de Nuevo León

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia Jesús Divino Maestro de Monterrey”, ubicado en Avenida Raúl Rangel Frías No. 3128, Fraccionamiento Aztlán, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León con superficie de 404.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Avenida Raúl Rangel Frías en 16.00 metros; Al Sur, colinda con Propiedad Privada en 16.00 metros; Al Este, colinda con Propiedad Privada en 25.25 metros; y Al Oeste, colinda con Propiedad Privada en 25.25 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Descripción Interior, Compuesta por un cuerpo formado de trabes en todo el claro largo del templo, sobre las que están una serie de losetas de azulejo color beige con café y pintada de color beige suave y el sistema estructural actual; Descripción Exterior, Se encuentra visible en el exterior, la cimentación es fuerte, de una altura de dos niveles, aplanada y pintada de color beige con café, techo de dos aguas, con ventanas en la parte superior";
 - b) Certificación de que el inmueble fue manifestado ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de Monterrey", Asociación Religiosa, expedida por la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano elaborado por la "Arquidiócesis de Monterrey", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 404.00 m², con un área cubierta de 303.15 m², y un área descubierta de 100.85 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de Monterrey", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 17 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Registral y Catastral en el Estado de Nuevo León.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia Jesús Divino Maestro de Monterrey", ubicado en Avenida Raúl Rangel Frías No. 3128, Fraccionamiento Aztlán, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Diego de Alcalá”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN DIEGO DE ALCALA”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Madero S/N

Colonia: San Diego

Municipio: Ciudad Fernández

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de San Diego de Alcalá”, ubicado en Calle de Madero sin número, Colonia San Diego, Municipio de Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 626.45 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Propiedad Privada en 13.40 metros; Al Sur, colinda con Plaza Principal en 10.33 metros; Al Este, colinda con Calle Madero en 56.65 metros; y Al Oeste, colinda con Propiedad Privada en 56.65 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: Descripción Interior, “Compuesta por un cuerpo formado con traveses en todo el claro largo del templo, sobre las que están una serie de losetas de barro rojo recocido pegadas con concreto, piso de mosaico rojo de veinte por veinte centímetros, y el sistema estructural es el tradicional de la región; Descripción Exterior, Se encuentra visible en el exterior del lado este del templo la cimentación como contrafuerte para soportar el muro lateral, la cimentación es con piedra balsa del lugar, pintura amarilla en dos tonos uno más claro que el otro, una escalinata circular en el acceso y una torre lateral”,
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No.60, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 626.45 m², con un área cubierta de 552.33 m², y un área descubierta de 74.12 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27

Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Diego de Alcalá", ubicado en Calle de Madero sin número, Colonia San Diego, Municipio de Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla de San Judas Tadeo".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA DE SAN JUDAS TADEO".

Localizada en:

Domicilio: Calle Huerta del Real esquina Privada Villanueva No. 300

Fraccionamiento: Zacatecas

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Capilla de San Judas Tadeo", ubicado en la Calle Huerta del Real esquina Privada Villanueva número 300, Fraccionamiento Zacatecas, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1,351.38 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calle Huerta del Real en dos líneas de 22.87 metros y 7.9 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en 33.25 metros; Al Este, colinda con propiedad privada de la UASLP en 47.93 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada y Calle Verde Campestre, en 23.73 metros y 24.39 metros; el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al

culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Consta de un atrio sobre la Calle Huerta del Real donde se aprecia sobria y sencilla de la capilla. Está diseñada de forma triangular y el altar se encuentra en la esquina más aguda al fondo junto con el presbiterio. El área de culto se encuentra cubierto junto con el presbiterio con una serie de cerchas estructurales de acero que soportan una serie de paneles. El templo cuenta con dos capillas, la Capilla de la Reconciliación y la Capilla Eucarística. Cuenta con oficinas construidas con ladrillo y zonas de concreto así como también un salón parroquial, sala comedor, cocina y cochera;";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 54, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,351.38 m², con un área cubierta de 743.75 m², y un área descubierta de 607.63 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de San Judas Tadeo", ubicado en la Calle Huerta del Real esquina Privada Villanueva número 300, Fraccionamiento Zacatecas, Municipio San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Polljmar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 27/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON POLLJMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución de dieciséis de octubre de dos mil doce, que se dictó en el expediente SP/0015/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Polljmar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa TR del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- TR del Golfo, S.A. de C.V.- Expediente SAN/051/2012.

CIRCULAR No. 028

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, de su Reglamento, 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución número SAN 068, de cinco de octubre de dos mil doce, que se dictó en el expediente número SAN/051/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa TR del Golfo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, en los procedimientos de contratación pública, por un plazo de tres años, tres meses y dieciocho días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Circular.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Francisco José de la Portilla Sordo**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de la licenciada **Luz María Villafuerte García**, Directora General Adjunta de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CUARTA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

NOVENA Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2011 y a partir de esa fecha se efectuaron ocho actualizaciones, las que se incorporan a la edición 2011, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2011, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la edición 2011.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la Novena Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

NOVENA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2011 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

INCLUSIONES

CATALOGO

GRUPO 5. ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO

DENOSUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5613.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Denosumab 60 mg Envase con una jeringa prellenada con 1 ml.	Mujeres postmenopáusicas intolerantes a bifosfonatos orales, con fractura previa y alto riesgo de fractura.	Subcutánea. Adultos: 60 mg una vez cada seis meses.

MODIFICACIONES

(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)

CUADRO BASICO

GRUPO 8. GASTROENTEROLOGIA

BUTILHIOSCINA O HIOSCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.1207.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilioscina <u>o</u> <u>butilbromuro de hioscina</u> 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	Espasmos y trastornos de la motilidad del tracto gastrointestinal. Espasmos y discinecias de las vías biliares y urinarias. Dismenorrea.	Intramuscular, intravenosa Adultos: 20 mg cada 6 a 8. Niños: 5 a 10 mg cada 8 a 12 horas.

CATALOGO

GRUPO 5. ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO

DESMOPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.1099.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de desmopresina <u>0.2 mg</u> equivalente a 178 µg de desmopresina Envase con 30 tabletas.	Diabetes insípida. Enuresis primaria.	Oral. Adultos y niños 100 a 200 µg <u>de acetato de desmopresina</u> cada 24 horas, antes de acostarse.

GRUPO 8. GASTROENTEROLOGIA

TERLIPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5191.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Acetato de terlipresina 1 mg equivalente a 0.86 mg de terlipresina Envase con un frasco ampula con liofilizado y una ampolleta con 5 ml de diluyente. <u>Cada frasco ampula con solución contiene:</u> <u>Acetato de terlipresina 1 mg</u> <u>equivalente a 0.85 mg de terlipresina</u>	Sangrado de várices esofágicas. Síndrome hepatorenal.	Intravenosa Adultos: Dosis inicial 2 mg Dosis de mantenimiento 1 a 2 mg cada 4 horas. Síndrome hepatorenal. Dosis inicial y de mantenimiento de 0.5 a 2 mg cada 4 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frasco de vidrio.
<u>010.000.5191.01</u>	<u>Envase con 1 frasco ampula con 8.5 ml.</u>		
<u>010.000.5191.02</u>	<u>Envase con 5 frascos ampula con 8.5 ml.</u>		

GRUPO 10. HEMATOLOGIA**PRASUGREL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5602.00 010.000.5602.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de prasugrel equivalente a 5 mg de prasugrel Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Antiagregante plaquetario para ser empleado en pacientes con síndrome coronario agudo sometidos a intervención coronaria percutánea programada.	Oral. Adultos: <u>Con un peso mayor a 60 Kg y menores de 75 años de edad: iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 60 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 10 mg cada 24 horas.</u>
010.000.5603.00 010.000.5603.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de prasugrel equivalente a 10 mg de prasugrel Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.		<u>Con historial de enfermedad vascular cerebral, con un peso menor a 60 Kg y mayores o igual a 75 años de edad: iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 60 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 5 mg cada 24 horas.</u> A su vez tomar ácido acetilsalicílico de 75 mg a 325 mg, cada 24 horas. Tratamiento de mantenimiento hasta por 12 meses, a menos que esté clínicamente indicada la suspensión del tratamiento.

GRUPO 12. NEFROLOGIA Y UROLOGIA**ACIDO MICOFENOLICO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5301.00	GRAGEA CON CAPA ENTERICA <u>O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</u> Cada gragea con capa entérica <u>o tableta de liberación prolongada</u> contiene: Micofenolato sódico equivalente a 180 mg de ácido micofenólico Envase con 120 grageas con capa entérica <u>o tabletas de liberación prolongada.</u>	Coadyuvante para la profilaxis del rechazo en el trasplante renal.	Oral. Adultos: 720 mg 2 veces al día, 48 horas posteriores al trasplante renal.
010.000.5303.00	GRAGEA CON CAPA ENTERICA <u>O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</u> Cada gragea con capa entérica <u>o tableta de liberación prolongada</u> contiene: Micofenolato sódico equivalente a 360 mg de ácido micofenólico Envase con 120 grageas con capa entérica <u>o tabletas de liberación prolongada.</u>		

GRUPO 17. ONCOLOGIA**LAPATINIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5421.00	TABLETA Cada tableta contiene: Ditosilato de lapatinib Equivalente a 250 mg de lapatinib Envase con 70 tabletas.	Pacientes con cáncer de mama <i>avanzado</i> o metastásico. Co-administrar con capecitabina a pacientes cuyos tumores sobreexpresan la proteína ErbB2+ (HER2+) y que han recibido tratamiento previo incluyendo trastuzumab.	Oral. Adultos: 1250 mg cada 24 horas. Debe tomarse cuando menos una hora antes o una hora después de los alimentos.

GRUPO 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS**VACUNA ANTINEUMOCOCICA CONJUGADA CON PROTEINA D DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE NO TIPIFICABLE (NTHi)**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
020.000.0147.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisacárido de <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg Polisacárido de <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 4, 18C, 19F 3 µg Conjugado a la proteína D de <i>Haemophilus influenzae</i> no tipificable 13 µg Conjugado a toxoide tetánico 8 µg Conjugado a toxoide diftérico 5 µg Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con una dosis de 0.5 ml.	Inmunización activa contra infecciones neumocócicas invasivas por los serotipos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> 1, 4, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 18C, 19F y 23F y contra <i>Haemophilus influenzae</i> No tipificable.	Intramuscular En menores de 18 meses de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo, en niños de 18 meses y más en la región deltoidea Niños menores de 1 año: Una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. Niños mayores de 1 año: Una dosis de refuerzo entre los 12 y 15 meses de edad. Lactantes y niños mayores no vacunados previamente: Dos dosis de 0.5 ml con intervalo de 1 mes.
020.000.0147.01	Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.02	Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.		

EXCLUSIONES**CATALOGO****GRUPO 17. ONCOLOGIA****ALEMTUZUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4325.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Alemtuzumab 30 mg Envase con tres frascos ampula con 1 ml cada uno.	Leucemia linfocítica crónica	Infusión intravenosa. Adultos: 3 mg el día uno, 10 mg el día 2 y 30 mg el día tres, si no hay reacciones adversas graves, continuar con 30 mg/día, tres veces por semana en días alternos, hasta por 12 semanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Novena Actualización de la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Alberto Lifshitz Guinzberg**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

AVISO de Resultados de la convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil que presentaron propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) de la CDI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

AVISO DE RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PRESENTARON PROPUESTAS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS MEDIANTE LA MEZCLA DE RECURSOS PROPIOS O DE OTROS CON EL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA (PROCAPI) DE LA CDI.

XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 174, 175, 176, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como los artículos 2 y 11 fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de su Ley, el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó la modificación a los Programas sujetos a Reglas de Operación.

Que el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, diversos programas, entre los que se encuentra el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual se debe sujetar a Reglas de Operación, conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo precepto legal establece.

Que los programas de subsidio del Ramo Administrativo 6 que ejecuta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se destinan exclusivamente al desarrollo de los pueblos indígenas de acuerdo con los criterios de la misma Comisión, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo local y regional de dichos pueblos.

Que en este marco, dichas Reglas de Operación fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a efecto de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, mediante el oficio COFEME/11/3162 de fecha 13 de diciembre del año 2011.

Que en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), se convocó a las organizaciones de la sociedad civil orientadas a contribuir a elevar la calidad de vida de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas mediante la instalación de proyectos productivos rentables y sustentables surgidos con el consenso de los indígenas, para que presentaran propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa, publicándose convocatoria en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2012.

Que en cumplimiento al numeral 4.1. Proceso de Operación de las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) y a la Convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil que presentaron propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) publicada el 1 de junio de 2012, se hace del conocimiento al público lo siguiente:

RESULTADOS CONVOCATORIA

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2012, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, para participar en la ejecución de proyectos productivos como instancias ejecutoras, ejercicio fiscal 2012, y que cumplieron en tiempo y forma con las bases de la misma, así como con los términos que establecen las reglas de operación vigentes del programa.

Entidad Federativa	Nombre de la Organización de la Sociedad Civil	CLUNI	Número de Proyectos	Nombre del Proyecto	Importe (\$)
Campeche	Meyah Nuus Kab, A.C.	MNK08072904013	1	Establecimiento de 5000 m ² de Vivero Forestal en el Ejido El Calabozo para la Producción de Plántulas de Teca y otras Especies de Maderas Finas	1,400,000.00
Campeche	Tuum Ben Ka An, A.C.	TBK08072904018	1	Unidad de Producción Acuícola Ornamental	1,900,000.00
Campeche	Fundación Desarrollo Sustentable, A.C.	FDS04091309012	1	Instalación de un Centro de Transformación y Envasado de Miel con Marca Registrada	1,332,571.00
Chiapas	Globalizando la Solidaridad, A.C.	GSO08010807014	1	Fortalecimiento y Equipo de Planta Procesadora de Chocolate en Tabletas y Granulado	741,450.00
Chiapas	Unión de Productores Agrícolas Indígenas y Campesinos de México, A.C.	UPA09030607010	1	Adquisición de Beneficio Húmedo Ecológico y Rehabilitación de Beneficio Seco	900,000.00
Guerrero	Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, A.C.	CIO97021209018	1	Ampliación de Área de Dormitorio como Complemento al Restauran Rural	2,000,000.00
Guerrero	Asociación de Figuras Económicas Rurales y Agroindustriales los Picachos de Michoacán, A.C.	AFE0504271601E	1	Establecimiento de Unidad Bovina de Doble Propósito	1,000,000.00
Guerrero	Organización Campesina de Pueblos del Estado de Guerrero, A.C.	OOC05042612010	1	Construcción de una Planta Procesadora de Alimentos Balanceados	1,500,000.00
Jalisco	Profesionistas de la Costa Sur, S.C.	PCS1007040601D	1	Cría y Producción de Ganado Bovino Doble Propósito	991,710.00
México	Un Mismo Mundo, A.C.	UMM09071515018	1	Jitomates La Esperanza	427,680.00

Oaxaca	Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, A.C.	UCI85062020014	1	Producción Sustentable de Engorda de Novillos Semiestabulados	1,000,000.00
Oaxaca	Loch, Liga de Organizaciones Chatinas, A.C.	LLO06092020012	1	Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Café en la Región Chatina de Oaxaca	816,456.00
Puebla	Asociación Regional de Silvicultores Octzelozí, S.C.	ARS06042421018	2	Equipamiento e Instalación de un Invernadero de 2,000 m ² para la Producción de Jitomate y Equipamiento y Adquisición de Materia Prima para la Elaboración y Comercialización de Ropa Típica de la Región	500,000.00
Puebla	Tatokani, A.C.	TAT0812172101F	1	Criadero de Abejas Reinas Sierra Mágica	490,133.00
Veracruz	Grandeza y Desarrollo Unidos por Cabada, A.C.	GDU06102430011	1	Comercialización de Fertilizantes Orgánicos e Implementos para la Agricultura	1,500,000.00
Veracruz	Cultura Jurídica y Defensa Social, A.C.	CJD08042230010	1	Producción de Maíz Tecnificado en el Norte de Veracruz	1,500,000.00
Yucatán	Gestión y Progreso, A.C.	GPR08032431019	1	Engorda y Comercialización de Pavos de Doble Pechuga	499,754.00

Se solicita a los representantes legales de las organizaciones de la sociedad civil antes citadas comunicarse a la brevedad posible a los centros coordinadores para el desarrollo indígena o las delegaciones estatales correspondientes a su cobertura geográfica, para fijar los términos de colaboración y firmar el convenio de concertación respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los resultados de la convocatoria surtirán efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen o adquieran para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce. - El Director General, **Xavier Antonio Abreu Sierra**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO SCJN/DGIF/LPN/11/2012

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100 último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones legales del acuerdo general de administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, convoca a las personas físicas y morales que reúnan los requisitos de esta convocatoria y las bases respectivas, a participar en la presente licitación pública nacional para la contratación de los trabajos, conforme a lo siguiente:

1. Descripción general de los trabajos y lugar donde se llevarán a cabo:

Partida	Descripción	Lugar	Cantidad
1	Adquisición, instalación y puesta en marcha de sistema de circuito cerrado de televisión para las Casas de la Cultura Jurídica Grupo G-3	Aguascalientes	1.00
2		Ario de Rosales	1.00
3		Colima	1.00
4		Guanajuato	1.00
5		León	1.00
6		Morelia	1.00
7		Tepic	1.00
8		Uruapan	1.00

Lo anterior conforme a lo señalado en las especificaciones generales y particulares, contenidas en las bases.

2. Calendario de eventos:

Periodo para adquirir las bases	Entrega de pliego de preguntas	Junta de aclaraciones	Sesión pública de presentación y apertura de propuestas
Del 22 al 29 de noviembre de 2012 de 8:30 a 13:00 horas	Hasta el 3 de diciembre de 2012 a las 13:00 horas	4 de diciembre de 2012 a las 11:00 horas	14 de diciembre de 2012 a las 11:00 horas

Las bases pueden consultarse y adquirirse en 16 de septiembre número 38, 6o. piso, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y sólo consultarse en la página de Internet http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/DGIF_LPN_2012.aspx. El precio de las bases será de \$2,695.32 (dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 32/100 moneda nacional) y para adquirirlas, los interesados entregarán el comprobante original del depósito en efectivo a la cuenta 4047450531, sucursal 835 del Banco Grupo Financiero HSBC México, S.A., a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La realización de la junta de aclaraciones y la presentación de ofertas y apertura de propuestas tendrá verificativo en México, Distrito Federal.

3. Otras consideraciones:

Las cantidades y unidades de medida se indican en las especificaciones técnicas contenidas en las bases. Las actividades y las partidas de trabajo, cumplirán con las especificaciones propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su caso, con el Reglamento de construcción aplicable para las características del lugar donde se realizarán los trabajos. En ningún caso se aceptará la subcontratación de los trabajos. El plazo de ejecución será de 75 días naturales, contados a partir del día posterior de la firma del contrato. Las condiciones de pago serán, mediante 35% de anticipo y el 65% será a la puesta en marcha, pruebas correspondientes y entrega de los trabajos a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las propuestas técnica y económica deberán presentarse en idioma español, firmadas por el representante legal. Se requiere experiencia mínima de una obra de características similares, concluido satisfactoriamente, calificar favorablemente la razón financiera y los dictámenes resolutivos establecidos en las bases. Las condiciones, propuestas y requisitos exigidos no serán negociables en ningún caso. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos públicos de la licitación en calidad de observadores, sin adquirir las bases, registrándose previo a la celebración de los actos en el domicilio respectivo, ante el servidor público responsable de la conducción de esa sesión. El fallo será notificado en sesión pública e insertado en la página de internet donde se publica la convocatoria de la licitación.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FISICA
**ARQ. SILVESTRE MANUEL LOPEZ
PORTILLO CASTILLO**
RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DE
CASAS DE LA CULTURA JURIDICA
LIC. HECTOR DANIEL DAVALOS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 359007)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las bajo la cobertura de tratados, esta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número 5360, edificio "B" planta baja, ala poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono (0133)3777-7000, extensión 3366 y fax (0133)3777-7034, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 14 de septiembre de 2012, se emitió el fallo de licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados número LA-016RHQ001-T321-2012, referente a la "Adquisición de herramienta manual, equipo especializado, accesorios de uso de agua para carros motobomba y motobombas portátiles para el combate de incendios forestales II".

Licitante	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
Carlos Valdez Sandoval Privada El Edén 5-2 Colonia: Buenavista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130, Tel. 01 (77) 7311-7248.	24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34 y 35	\$2'325,748.90	\$5'812,092.89
El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V. Avenida Mariano Escobedo No. 375-PH3, Col. Chapultepec, Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570 D.F., Tel. 01 (55) 55455045, 52038776, 52039657.	23 y 28	\$1'514,469.00	\$3'784,146.00

Con fecha 27 de septiembre de 2012, se emitió el fallo de licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados número LA-016RHQ001-T326-2012, referente a la "Adquisición de vehículos y equipo especializados para el combate de incendios forestales".

Licitante	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
Universal Motor Gerate de México, S.A. de C.V. Horacio No. 723, Col. Polanco Reforma, México, C.P. 11550. Tel. 01 (55) 55311431, 52540464, 52540469	4 y 5	\$22'439,000.00	\$38'158,500.00
Comercializadora de Motos, S.A. de C.V. Av. Circunvalación División del Norte No. 632, Jardines Alcalde, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44298, Tel. 01 (33) 12025968/67.	9	\$254,620.20	\$509,240.40

ZAPOCAN, JAL., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR NUMERAL PRIMERO,
FRACCION III DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL TITULAR DE LA GERENCIA
DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL
C. C.P. JOSE MA. EUGENIO NUÑEZ MURILLO
RUBRICA.

(R.- 359037)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164055-018-12 (010-12), No. 18164055-019-12 (010-12), No. 18164055-020-12 (010-12),
No. 18164055-021-12 (010-12) Y No. 18164055-022-12 (010-12)**

La Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Peninsular, ubicada en calle 20 sin número, colonia Mayapán código postal 97159, Mérida, Yucatán, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número **18164055-018-12**, para el mantenimiento anual del generador de vapor y equipos auxiliares de la Unidad 1 de la C.T. Felipe Carrillo Puerto, fue publicada en CompraNet el día 15 de noviembre de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 22 de noviembre de 2012; acto de presentación y apertura de proposiciones: 30 de noviembre de 2012; emisión de fallo: 4 de diciembre de 2012 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 7 de diciembre de 2012, la número **18164055-019-12**, para el mantenimiento mayor del generador de vapor y equipos auxiliares de la Unidad 2 de la C.T. Felipe Carrillo Puerto, fue publicada en CompraNet el día 15 de noviembre de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 23 de noviembre de 2012; acto de presentación y apertura de proposiciones: 3 de diciembre de 2012; emisión de fallo: 6 de diciembre de 2012 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 10 de diciembre de 2012, la número **18164055-020-12**, para el mantenimiento a componentes de turbina de vapor de la Unidad 2 de la C.T. Felipe Carrillo Puerto, fue publicada en CompraNet el día 15 de noviembre de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 26 de noviembre de 2012; acto de presentación y apertura de proposiciones: 4 de diciembre de 2012; emisión de fallo: 7 de diciembre de 2012 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 11 de diciembre de 2012, la número **18164055-021-12**, para el mantenimiento a válvulas manuales, motorizadas, seguridad y check de equipos auxiliares de la Unidad 1 de la C.T. Felipe Carrillo Puerto, fue publicada en CompraNet el día 15 de noviembre de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 27 de noviembre de 2012; acto de presentación y apertura de proposiciones: 5 de diciembre de 2012; emisión de fallo: 10 de diciembre de 2012 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 14 de diciembre de 2012, y la número **18164055-022-12**, para el mantenimiento a válvulas manuales, motorizadas, seguridad y check de equipos auxiliares de la Unidad 2 de la C.T. Felipe Carrillo Puerto, fue publicada en CompraNet el día 15 de noviembre de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 28 de noviembre de 2012; acto de presentación y apertura de proposiciones: 6 de diciembre de 2012; emisión de fallo: 11 de diciembre de 2012 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 17 de diciembre de 2012, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de cada convocatoria para su consulta.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS

LIC. GILDARDO CHAVEZ MEZQUITA

RUBRICA.

(R.- 359036)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 18164002-032-2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 18164002-032-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfonos (662) 2591273 y 2591274, fax (662) 259-1277, los días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación en CompraNet	LA-018TOQ038-N59-2012.
Objetivo de la licitación	Repuesto para enfriador de aire para generador para la C.H. Pte. Plutarco Elías Calles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/noviembre/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

LIC. ROSA G. GALAZ DAVILA

RUBRICA.

(R.- 359035)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION CENTRAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-018TOQ066-N138-2012, LO-018TOQ066-N139-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en avenida Real de los Reyes número 265, colonia Los Reyes Coyoacán, Distrito Federal, teléfonos 53381300 40130 a la 40144, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Obra de inversiones en la ZTBC 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de diciembre de 2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	27 de noviembre de 2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2012, 9:30 horas.

Descripción de la licitación	Obra de inversiones en la ZTSUR 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de diciembre de 2012, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	27 de noviembre de 2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2012, 12:30 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CRAAS

LIC. OCTAVIO ELMER RODRIGUEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 359055)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
 SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
Nos. LO-018TOQ070-N117-2012 Y LO-018TOQ097-N116-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Construcción de la obra civil de 3 salidas de Circuitos Subterráneos de la S.E. Puerto Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ070-N117-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 14:00 Hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	28/11/2012, 9:00 Hrs. partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 9:00 Hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Objeto de la licitación	Terminación de la construcción de la S.E. Malpaso III. 1T-3F-9.4 MVA-115/13.8 KV-0/4A.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ097-N116-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 9:00 Hrs. en la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicada en Carretera Panamericana No. 5675, colonia Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Visita al sitio de los trabajos	29/11/2012, 8:00 Hrs. partiendo de la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 9:00 Hrs. en la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
 OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
 SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS
 PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
 RUBRICA.

(R.- 359058)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

La Gerencia Regional de Producción Norte, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública para los bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

No. de procedimiento	LA-018TOQ001-T63-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción del objeto de la licitación	Refacciones para precipitador.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Lugar de entrega de los bienes	Central Termoeléctrica Carbón II.

Los interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación, en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, para su consulta en las oficinas del Departamento Regional de Abastecimientos de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicada en avenida Pablo A. González 650 Pte., colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, teléfonos (0181) 8151 30 50, 81 51 30 52 y 8151 30 53, a partir de la fecha de publicación en CompraNet.

La junta de aclaraciones de la licitación LA-018TOQ001-T63-2012, se llevará a cabo en la Central Termoeléctrica Carbón II, ubicada en carretera número 57 Piedras Negras Monclova kilómetro 31.5, Nava, Coahuila, México, el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro de Capacitación de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicada en avenida Pablo A. González 650 Pte., colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

C.P. FERNANDO MORENO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 359078)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION CENTRAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo tratados LA-018TOQ066-T137-2012, cuya convocatoria que contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en avenida Real de los Reyes número 265, colonia Los Reyes Coyoacán, Distrito Federal, teléfonos 53381300 40130 a la 40144, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Válvula de tiristores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de diciembre de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2012, 9:00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CRAAS

LIC. OCTAVIO ELMER RODRIGUEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 359056)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE SERVICIOS CORPORATIVOS

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública electrónica de carácter nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la dirección www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Subgerencia de Abastecimiento, adscrita a la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios, ubicada en el 2o. piso del edificio "A" de avenida Marina Nacional número 329, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono (55) 19442500, extensión 38815, en días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 y de 15:30 a 17:30 horas.

Número de la licitación	LA-018T4I006-N334-2012.
Descripción del objeto de la licitación	Servicio integral de comedor ejecutivo de Petróleos Mexicanos para los años 2013-2015.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/11/2012.
Primera junta de aclaraciones	28/11/2012 a las 11:00 horas, a través de CompraNet 5.0.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012 a las 11:00 horas, a través de CompraNet 5.0.

MEXICO, D.F., A 20 DE NOVIEMBRE DE 2012.

GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. LUCIANA MARIA BIONDO IRIARTE

RUBRICA.

(R.- 359052)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008/12

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, número LA-018T4L006-T33-2012, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de bases de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, sita en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono 01 (782) 82 612-44, los días hábiles, para P.E.P. de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio integral de suministro de agua purificada y hielo para el Activo de Producción Poza Rica-Altamira, Sede Región Norte y Activo de Exploración Golfo de México Norte".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	14/12/2012, 10:00 horas. Sala No. 1.
Presentación y apertura de proposiciones	3/01/2013, 9:30 horas. Sala No. 2.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	21/01/2013, 17:00 horas. Sala No. 1.

Los actos derivados del presente resumen de convocatoria, se realizarán en el horario indicado y en las Salas de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, sita en el edificio administrativo Pemex Exploración y Producción, planta baja, interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MARTIN BRAVO NOYOLA
RUBRICA.

(R.- 358729)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, CONVOCATORIA No. 040/12

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la Subgerencia de Recursos Materiales, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados celebrados por el Estado Mexicano, número 18575008-549-12

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán adquirir a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 17 de diciembre de 2012, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien, a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el Módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción R. N., en el interior del Campo Pemex, sin número colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles, de lunes a viernes, y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261243.

Las condiciones de reserva o confidencialidad que deben observarse son las establecidas en las bases de licitación.

Descripción general de la obra: Ingeniería para optimizar la planeación, desarrollo y ejecución de los proyectos sustantivos del Activo de Producción Poza Rica-Altamira y otros de la Subdirección de Producción Región Norte, a ejecutar en un plazo de 1079 días naturales.

Alcances de la contratación: Generar, actualizar y afinar los trabajos y actividades relacionadas con: interpretación sísmica, caracterización geológica, análisis petrofísico, construcción de modelos geomecánicos, control geológico de la perforación de pozos, análisis de comportamiento del yacimiento, simulación numérica, evaluación de reservas de hidrocarburos, integración y seguimiento de proyectos, productividad de pozos, diseño de sistemas artificiales de producción, perforación y terminación de pozos, infraestructura de explotación, recuperación secundaria, evaluación y documentación de proyectos de inversión, para atender las diferentes actividades de planeación, seguimiento y diseño óptimo de intervenciones para el continuo desarrollo y explotación de los yacimientos de hidrocarburos.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.

La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2012, a las 11:00 horas, en la sala número 2 de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, en el domicilio de la convocante.

Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LIC. MARTIN BRAVO NOYOLA
RUBRICA.

(R.- 358727)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA

SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE LOGISTICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 065**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); su Reglamento (RLPM), y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, que se indica a continuación:

Licitación pública nacional número 18575107-570-12.

Descripción general de la contratación	"Servicio de transporte de materiales y equipos con camiones y tractocamiones equipados con plataformas de diferentes capacidades para los centros de operación de la Región Marina y donde P.E.P. lo requiera. Paquete "B", Dos Bocas, Tab."
Alcance de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	1429 (un mil cuatrocientos veintinueve) días naturales.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: sala de licitaciones "primer nivel", en la dirección abajo mencionada. Fecha: 26 de noviembre de 2012. Hora: 11:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección <http://www.pep.pemex.com> y para consulta en el domicilio de la convocante, ubicado en el edificio complementario uno, calle Aviación sin número entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (938) 381-12-00, extensión 5-10-55, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles. Las bases de licitación serán gratuitas. Para poder participar en la licitación será requisito realizar la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que deberán presentarse las propuestas para esta licitación es: moneda nacional (peso mexicano).
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.
- La información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el documento "manifestación de confidencialidad" contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

GERENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA, SAF, PEP.

ALFREDO ESTRADA BARRERA

RUBRICA.

(R.- 359023)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
CONVOCATORIA No. 080

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que contemplan un título o capítulo de compras del sector público de los que México sea parte, la Subgerencia de Recursos Materiales convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número 18575004-580-12, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia y a plazos recortados.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán obtener a partir de la publicación de la presente convocatoria, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción Región Norte, en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261244.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Descripción de los servicios	"Servicio de apoyo profesional en actividades técnicas, administrativas y de gabinete para la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Norte".
Primera junta de aclaraciones para precalificación	27/11/2012, 10:00 horas. Sala No. 2.
Fecha de recepción de documentación para la precalificación de participantes	17/12/2012, 9:30 horas. Sala No. 1
Acto de comunicación de resultado de la precalificación	27/12/2012, 17:00 horas, Sala No. 2
Primera junta aclaraciones etapa técnica	2/01/2013, 10:00 horas. Sala No. 1
Límite para llevar a cabo juntas de aclaraciones para la etapa de apertura de propuestas	7/01/2013.
Presentación y apertura de propuestas	17/01/2013, 9:30 horas. Sala No. 3
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	6/02/2013, 17:00 horas. Sala No. 3

- Los eventos se llevarán a cabo en las salas de juntas de Subgerencia de Recursos Materiales, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- El plazo de ejecución de los servicios será de acuerdo a lo señalado en el anexo "BG" de las bases y la vigencia será a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en que deberán presentar las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
 SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MARTIN BRAVO NOYOLA
 RUBRICA.

(R.- 358801)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS

CONVOCATORIA No. 519

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo TLC con reducción de plazos número 18575021-519-12, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita en Internet: <http://www.pep.pemex.com>, conforme a lo siguiente:

Descripción general de los servicios	Rehabilitación del sistema de alumbrado normal y de emergencia de los centros de proceso y plataformas satélites del Activo de Producción Cantarell.
Alcance la contratación	Se detalla en los anexos que forman parte de la bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de las bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: sala de licitaciones de la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, en la dirección indicada en el rubro inferior. Fecha y hora: 26 de noviembre de 2012, a las 9:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en la dirección: <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, ubicada en el edificio administrativo I, primer nivel, ala Oriente, sita en Calle 33 número 90, colonia Burócratas, Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24180, teléfono (938) 381-12-00, extensiones 220-62 y 220-48, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 14:00 horas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información confidencial que presenten los licitantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de licitación, con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La información técnica que forma parte de las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por Pemex Exploración y Producción. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es moneda nacional (peso mexicano).
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, ADSCRITO A LA GERENCIA
DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS

ING. GONZALO NILL ARIAS

RUBRICA.

(R.- 359026)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS

CONVOCATORIA No. 520

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo TLC con reducción de plazos número 18575021-520-12, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita en Internet: <http://www.pep.pemex.com>, conforme a lo siguiente:

Descripción general de los servicios	Rehabilitación de los sistemas de tierras y pararrayos de los centros de proceso y plataformas satélites del Activo de Producción Cantarell.
Alcance la contratación	Se detalla en los anexos que forman parte de la bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de las bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: sala de licitaciones de la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, en la dirección indicada en el rubro inferior. Fecha y hora: 27 de noviembre de 2012, a las 9:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en la dirección: <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, ubicada en el edificio administrativo I, primer nivel, ala Oriente, sita en Calle 33 número 90, colonia Burócratas, Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24180, teléfono (938) 381-12-00, extensiones 220-62 y 220-48, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario: de 8:00 a 14:00 horas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información confidencial que presenten los licitantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de licitación, con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La información técnica que forma parte de las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por Pemex Exploración y Producción. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es, moneda nacional (peso mexicano).
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, ADSCRITO A LA GERENCIA
DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS**ING. GONZALO NILL ARIAS**

RUBRICA.

(R.- 359024)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS

CONVOCATORIA No. 521

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo TLC, con reducción de plazos, número 18575021-521-12, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita en Internet: <http://www.pep.pemex.com>, conforme a lo siguiente:

Descripción general de los servicios	Rehabilitación integral de los transformadores de distribución y potencia tipo seco y en aceite instalados en los centros de proceso y plataformas satélites del Activo de Producción Cantarell.
Alcance la contratación	Se detalla en los anexos que forman parte de la bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de las bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: sala de licitaciones de la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, en la dirección indicada en el rubro inferior. Fecha y hora: 27 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en la dirección: <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, ubicada en el edificio administrativo I, primer nivel, ala Oriente, sita en Calle 33 número 90, colonia Burócratas, Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24180, teléfono (938) 381-12-00, extensiones 220-62 y 220-48, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 14:00 horas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información confidencial que presenten los licitantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de licitación, con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La información técnica que forma parte de las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por Pemex Exploración y Producción. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es moneda nacional (peso mexicano).
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, ADSCRITO A LA GERENCIA
DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS

ING. GONZALO NILL ARIAS

RUBRICA.

(R.- 359029)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO
CONVOCATORIA No. 524

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional con TLC, con plazo recortado número 18575108-524-12, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.

Descripción general de la licitación	Mantenimiento a equipos electromecánicos y sistema del CASES-RMNE.
Alcance de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución	716 días naturales.
Período de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, el día del acto de presentación y apertura de propuestas.
Visita al sitio de los trabajos	26/11/2012 a las 9:00 horas.
Primera junta de aclaraciones	27/11/2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2012 a las 9:00 horas.

- El lugar de reunión para partir a la visita al sitio de los trabajos será: en la oficina de la Nave 10 del 4.5 kilómetro y la visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo en las instalaciones del CASES-RMNE en el kilómetro 22+800, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- El acto de la junta de aclaraciones, se efectuará en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas, en el edificio complementario uno, primer nivel, en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche y el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas, en el edificio complementario uno, tercer nivel, en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que deberá presentarse la propuesta es en peso mexicano.
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53 fracción V, e inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el formato DA-6 de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO, GSSAML, SAF
RENE SANCHEZ CABALLERO
RUBRICA.

(R.- 359031)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público número 18575095-550-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Rehabilitación y mantenimiento de los sistemas digitales de medición y control, gas y fuego, y paro por emergencia del Activo de Producción Macuspana-Muspac de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de la licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto 4 del anexo "B" de las bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria, e inclusive, hasta el 11 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones de precalificación	28 de noviembre de 2012, 12:00 horas. Sala 2 H.
Entrega de documentación para precalificación	11 de diciembre de 2012, 12:00 horas. Sala 3 H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación, presentación y apertura de propuestas, y notificación de fallo, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio "La Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- Las monedas en que deberán cotizar la propuesta será: peso mexicano y dólar americano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- En el presente proceso de contratación se solicitará la información correspondiente al porcentaje de integración nacional de mano de obra, cuyo objetivo será registrar el contenido actual, así como desarrollar la estrategia para incrementar el contenido nacional a que hace mención el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR
ING. HORACIO CORDOBA MARINA
RUBRICA.

(R.- 358799)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575095-552-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Servicio de verificación de gases contaminantes a unidades ligeras, semipesadas y pesadas de la Región de Producción Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto 4 del anexo "B" de las bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e, inclusive, hasta el 12 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones de precalificación	28-noviembre-2012, 9:00 horas Sala 3 H.
Entrega de documentación para precalificación	12- diciembre-2012, 9:00 horas Sala 1 H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en el edificio "La Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda de los precios máximos de referencia de las subpartidas es: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- En el presente proceso de contratación se solicitará la información correspondiente al porcentaje de integración nacional de mano de obra, cuyo objetivo será registrar el contenido actual, así como desarrollar la estrategia para incrementar el contenido nacional a que hace mención el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
ING. HORACIO CORDOBA MARINA
RUBRICA.

(R.- 359025)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
BLV. MORELOS Y TAMAULIPAS S/N
COL. RODRIGUEZ,
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS
AVISO FALLO DE LA LICITACION

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION DIO A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA:

LICITACION No.	FECHA DE FALLO	DESCRIPCION	ADJUDICADO A	MONTO
18575109-509-12 P-12-005-BTBO-I	28-SEP.-2012	SUMINISTRO DE PAQUETES DE SEPARACION PARA MODULOS DE PRODUCCION DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS PARTIDA UNICA No. 1 CANTIDAD 3 POSICIONES	INSTRUMENTACION ELECTROMECANICA Y PERIFERICOS, S.A. DE C.V. FRANCISCO VILLA No. 325, COL. NUEVO PROGRESO, C.P. 86529, CARDENAS, TABASCO, TEL.: (937) 322-8005 (937) 111-3250	MAX. \$4'794,784.00 U.S.D. MIN. \$1'917,913.60 U.S.D.
18575109-510-12 091/12-P-STBD-I	3-OCT.-2012	REACONDICIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE LAS INSTALACIONES DE COMPRESION DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS PARTIDA UNICA No. 1 CANTIDAD 1 SERVICIO	CONSTRUCCIONES ASOCIADOS G3, S.A. DE C.V. LA PAZ No. 220, COL. AMPLIACION RODRIGUEZ, C.P. 88631, REYNOSA, TAMAULIPAS, TEL.: (899) 955-0862	MAX. \$40'000,000.00 M.N. MIN. \$16'000,000.00 M.N.
18575109-511-12 P-12-014-BTBH-I	15-OCT.-2012	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACION DE EQUIPO ANALIZADOR AUTOMATICO DE DESTILACION ATMOSFERICA, EQUIPO PARA DETERMINACION DE PRESION DE VAPOR REID Y EQUIPO PARA DETERMINACION DE COLOR PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CTDH, S.B. PARTIDA UNICA No. 1 CANTIDAD 3 POSICIONES	SISTEMAS DE MEDICION ESPECIAL, S.A. DE C.V. SAN LUIS POTOSI No. 212-4, COL. UNIDAD NACIONAL, C.P. 89410, CD. MADERO, TAMAULIPAS, TEL.: (833) 274-1128	\$78,068.77 U.S.D.

CIUDAD REYNOSA, TAMPS., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, A. I. B.
JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ CASADOS
RUBRICA.

(R.- 358382)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE 034/12

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales números P2LI634023 y P2LI634024 para la contratación de los servicios que a continuación se describen, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, abierto a la participación de cualquier interesado, fuera del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el edificio administrativo de contratos, ubicado en el interior de la Refinería "Miguel Hidalgo", localizada en el kilómetro 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, Parque Industrial Tula/Atitalaquia, Hidalgo, código postal 42800, teléfonos 01 (778) 73 80103 y 01 (55) 1944 9770, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el horario de 9:00 a 16:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases:

Licitación: P2LI634023: \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA).

Licitación: P2LI634024: \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

Fecha límite para adquirirlas:

Licitación: P2LI634023: 5 de diciembre de 2012.

Licitación: P2LI634024: 5 de diciembre de 2012.

Cronograma de la licitación:

Número de procedimiento: LPI-S-RMH-023-12, número de licitación: P2LI634023

Descripción de la licitación internacional: servicio de instalación, configuración y puesta en operación del sistema de control lógico programable (PLC) linde de la unidad purificadora de hidrógeno (PSA) de la U-3400 del complejo HDR, localizada en el sector No. 10 de la Refinería "Miguel Hidalgo"		
Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	26 de noviembre de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 1 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 1 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Presentación y apertura de propuestas	6 de diciembre de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 1 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 6 al 11 de diciembre de 2012	Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Fallo	11 de diciembre de 2012 15:00 horas	Sala de juntas No. 1 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 10 días posteriores al fallo	Sala de juntas No. 1 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"

Lugar de ejecución de los servicios: en la U-3400 del complejo HDR, localizada en el sector número 10 de la refinería "Miguel Hidalgo", los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución del servicio en horario de 24 horas.

Plazo de ejecución: 45 (cuarenta y cinco) días naturales.

Número de procedimiento: LPI-S-RMH-024-12, número de licitación: P2LI634024

Descripción de la licitación internacional: servicio de reparación general del compresor dinámico Centac, tipo centrífugo GB-3901-B de la planta HDR sector No. 10, de la Refinería "Miguel Hidalgo"		
Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	26 de noviembre de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 2 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 2 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Presentación y apertura de propuestas	6 de diciembre de 2012 9:00 horas	Sala de juntas No. 2 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 6 al 11 de diciembre de 2012	Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Fallo	11 de diciembre de 2012 15:00 horas	Sala de juntas No. 2 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 10 días posteriores al fallo	Sala de juntas No. 2 Departamento de Contratos, Refinería "Miguel Hidalgo"

Lugar de ejecución de los servicios: en la planta HDR del sector número 10, en la Refinería "Miguel Hidalgo", los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución del servicio en horario de 8:00 a 18:00 horas.

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días naturales,

Aspectos generales:

Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de Seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán presentarse con calzado de seguridad industrial, ropa de algodón 100% (camisa de manga larga, pantalón u overol), gafas de seguridad, tapones auditivos y casco protector no metálico con barbiquejo y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Deberá considerar, y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.

Los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.

En cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

ING. PEDRO DAMIAN CASTAÑEDA VERA

RUBRICA.

(R.- 359022)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMAS TRATADOS. PRESENCIAL CONVOCATORIA 50/2012-LICITACION P2LI021023

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 50 fracción I y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional que se realiza de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados, para la adquisición de bienes consistentes en nitrógeno líquido industrial para las áreas operativas de proceso del sistema nacional de refinación para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, bajo la modalidad de contrato abierto para las refinerías: “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, Cadereyta Jiménez, N.L., “Francisco I. Madero”, Ciudad Madero, Tamaulipas, “General Lázaro Cárdenas”, Minatitlán, Veracruz, “Ing. Antonio M. Amor”, Salamanca, Gto., “Miguel Hidalgo”, Tula de Allende, Hgo. e “Ing. Antonio Dovalí Jaime”, Salina Cruz, Oaxaca.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por los administradores de los proyectos sustantivos de cada Refinería

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Plazo de notificación de fallo
No habrá visita	27/11/2012 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones	10/12/2012 10:00 horas	Del 11 al 17 de diciembre de 2012	Del 11 al 17 de diciembre de 2012	Del 18 al 21 de diciembre de 2012

Plazo de entrega: 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

Lugar de entrega: en la receptoría de materiales de la Superintendencia de Suministros y Servicios de las Refinerías:

“Ing. Héctor R. Lara Sosa”, Cadereyta Jiménez, N.L. Dirección.-kilómetro 36.5 carretera Monterrey-Reynosa, código postal 67483, Cadereyta Jiménez, N.L.

“Francisco. I. Madero”, Ciudad Madero, Tamaulipas. Dirección.-avenida Alvaro Obregón número 3014, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamps.

“General Lázaro Cárdenas”, Minatitlán, Veracruz. Dirección.-avenida Díaz Mirón 119-A y Primero de Mayo, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

“Ing. Antonio M. Amor”, Salamanca, Gto. Dirección.-Tierra Blanca número 400, colonia Bella vista, código postal 36730, Salamanca, Gto.

“Miguel Hidalgo”, Tula de Allende, Hgo. Dirección.-kilómetro 26.5 carretera Jorobas-Tula, código postal 42800, Tula, Hgo.

“Ing. Antonio Dovalí Jaime”, Salina Cruz, Oaxaca. Dirección.-kilómetro 3 carretera Transístmica, código postal 70620, Salina Cruz, Oax.

Bases de licitación:

Las bases de licitación podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=4&catID=13602&contentID=22688>.

Plazo para adquirir las bases de licitación: Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo: las bases de licitación tiene un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, clabe interbancaria 012180001765494033, nombre: Pemex Refinación–GRF–Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Las bases de licitación también se encuentran disponibles en la convocante ubicada en laguna de Mayran número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación de: primera junta de aclaraciones, segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como el de notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, en Laguna de Mayran número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F., entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito. La entrada sobre Marina Nacional, en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: la presentación de las propuestas será: español.

Moneda: elaborar su propuesta en peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes. El precio de los bienes es fijo y no estará sujeto a ajuste.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
MTRO. FELIPE A. REYES DIAZ
RUBRICA.

(R.- 359032)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS**DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMAS TRATADOS****CONVOCATORIA 51/2012-LICITACION P2LI007011**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 50 fracción I y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada de los demás tratados, para la contratación consistente en servicio de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa".

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Administrador del Proyecto Sustantivo Ing. Ernesto Doudalis Orozco, E.D. de la Gerencia de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en Cadereyta Jiménez, N.L.

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Etapas de precalificación de los licitantes	Presentación y apertura de propuestas	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas
27/11/2012 10:00 horas	28/11/2012 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones	La fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones	11/12/2012 10:00 horas	Del 12 al 17 de diciembre de 2012

Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Notificación de fallo
Del 12 al 17 de diciembre de 2012	Del 18 al 21 de diciembre de 2012

Lugar de visita a instalaciones: se llevará a cabo en las instalaciones de la Refinería, tal como lo indica las bases de licitación.

Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

Lugar de entrega: planta de tratamiento de aguas residuales de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" tal como lo indica las bases de licitación.

Bases de licitación:

Las bases de licitación podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=4&catID=13602&contentID=22688>.

Plazo para adquirir las bases de licitación: desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo: las bases de licitación tiene un costo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, clabe interbancaria 012180001765494033, NOMBRE: Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, trasposos y transferencias electrónicas.

Las bases de licitación también se encuentran disponibles en la convocante ubicada en laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal (piso 7, edificio Torre Titano, que se encuentra en la manzana triangular de avenida Marina Nacional, Laguna de Mayrán y Lago Chalco, en contra esquina del Centro Administrativo de Petróleo Mexicanos), los días de lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación: primera junta de aclaraciones, segunda junta de aclaraciones, etapa de precalificación de los licitantes, resultado de la etapa de precalificación de los licitantes, presentación y apertura de propuestas, plazo para análisis y evaluación de las propuestas, plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones (en su caso), así como el de notificación de fallo de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicadas en la planta baja de Laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal (edificio Torre Titano, que se encuentra en la manzana triangular de avenida Marina Nacional, Laguna de Mayrán y Lago Chalco, en contra esquina del Centro Administrativo de Petróleo Mexicanos), en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: la presentación de las propuestas será: español.

Moneda: elaborar su propuesta en la moneda que se indica en las bases de esta licitación.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
MTRO. FELIPE A. REYES DIAZ
RUBRICA.

(R.- 359041)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL No. P2LI593119
CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-079/2012

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número P2LI593119 de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos para la adquisición de "ropa contra ácido", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento. "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compra del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el Área de Receptoría del departamento del almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en Salamanca, Gto., (en adelante "domicilio de la convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: para las partidas uno y dos 130 (ciento treinta días naturales), para las partidas tres y cuatro 404 (cuatrocientos cuatro días naturales), a partir del día siguiente a la fecha de formalización del respectivo contrato.

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "domicilio de la convocante", teléfonos (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,847.00 (Mil ochocientos cuarenta y siete pesos M.N. 00/100 M.N.) (Incluido el IVA).
 Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación.
 Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2LI593119, para la adquisición de: ropa contra ácido

Eventos	Fecha(s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	11 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	20 de diciembre de 2012 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de primer día natural posterior a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólar americano o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

ENC. DEL DESP. DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ING. JUAN JOSE MARTINEZ MANZANO

RUBRICA.

(R.- 358798)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL P2TI594079**CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-080/2012**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados número P2TI594079 para la adquisición de "Acido fluorhídrico", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento. "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio".

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el Area de Receptoría del Departamento del Almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en Salamanca, Gto. (en adelante "domicilio de la convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "Domicilio de la convocante", teléfonos (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,124.00 (dos mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2TI594079, para la adquisición de: "Acido fluorhídrico"

Eventos	Fecha(s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	10 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	13 de diciembre de 2012 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 8 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólares americanos o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

E.D. SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ING. JUAN JOSE MARTINEZ MANZANO

RUBRICA.

(R.- 359028)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN SINALOA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009/12

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de contratación a través de licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR029-N129-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de transporte de bienes de consumo con entrega personalizada y por bulto.
Volumen a adquirir	1,116 traslados.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR029-N130-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a equipo contra incendio y recarga de extintores.

Volumen a adquirir	1,086 extintores.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR029-N131-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de análisis físico químico y bacteriológico de las aguas residuales.
Volumen a adquirir	864 estudios.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR029-T132-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de conservación de las especialidades de plomería, ferretería y electricidad.
Volumen a adquirir	18,453 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 9:00 horas.

La convocatoria de la licitación, se encuentran disponibles en CompraNet (Internet): <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Estatal en Sinaloa sito en bulevar Emiliano Zapata número 3755 Poniente, colonia Industrial El Palmito, código postal 80160, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 667 99 20 121.

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación LA-019GYR029-T132-2012, se realiza de acuerdo a la autorización emitida por el Ing. Juan Guillermo Casillas Bovio, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de fecha 6 de noviembre de 2012, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en bulevar Emiliano Zapata número 3755 Poniente colonia Industrial El Palmito, código postal 80160, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SIN., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
ING. JUAN GUILLERMO CASILLAS BOVIO
RUBRICA.

(R.- 358995)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN

MANUEL AVILA CAMACHO

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, de conformidad con lo siguiente:

Numero de licitación	LA-019GYR046-N9-2012.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de servicio integral de cardiovascular y hemodinámica.
Volumen a adquirir	Total de procedimientos 450.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento tercer piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Sita en Calle 2 Norte No. 2004, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Pue.

Numero de licitación	LA-019GYR046-N10-2012.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de conservación.
Volumen a adquirir	Total de piezas 945.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	5 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento tercer piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Sita en Calle 2 Norte No. 2004, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Pue.

Numero de licitación	LA-019GYR046-N11-2012.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de servicio subrogado de laboratorio.
Volumen a adquirir	Total de procedimientos 185.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	5 de diciembre de 2012, 12:00 horas.
Visita a Instalaciones	No.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012, 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento tercer piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Sita en Calle 2 Norte No. 2004, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Pue.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, y se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.

PUEBLA, PUE., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA
LIC. SILVIA SERAPIO CARRASCO
RUBRICA.

(R.- 358974)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación a los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 bis, 37, 37 Bis, 38, 46, 47 y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contrato abierto para la: adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis Grupo 060 material de curación, bajo esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades para la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria número 012 Licitación pública internacional bajo tratados

Número de licitación	LA-019GYR082-T12-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis.
Volumen a adquirir	126,026 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	5 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012, a las 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, sita en la avenida Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula 2 del décimo piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, sito en la avenida Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Dr. Juan Carlos Tamez Montes, Director de la U.M.A.E, el día 13 de noviembre de 2012.

MONTERREY, N.L., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. ISAIAS FRIAS LUNA
RUBRICA.

(R.- 358971)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación a los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción II, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su reglamento, las Políticas, bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contrato para la: Adquisición de Bienes de Consumo de Uso no Terapéutico para atender las necesidades para las Unidades Médicas de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Hospital de Ginecología y Obstetricia número 23 y Hospital de Cardiología número 34 durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria número 013 Licitación pública internacional bajo tratados

Número de licitación	LA-019GYR082-T13-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico.
Volumen a adquirir	24,959 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	6 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de diciembre de 2012, a las 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, sita en la avenida Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, sito en la avenida Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Dr. Juan Carlos Tamez Montes, Director de la U.M.A.E, el día 13 de noviembre de 2012.

MONTERREY, N.L., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. ISAIAS FRIAS LUNA
RUBRICA.

(R.- 358972)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 016

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracciones II y III, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, colonia Serapio Rendón, código postal 97285, Mérida, Yucatán, teléfono 9999-402564, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación pública nacional LA-019GYR011-N15-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de alimentos y bebidas (víveres).
Volumen a adquirir	1,061,974 kilos y 126,752 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, C.P. 97285, Mérida, Yucatán, planta alta.

Licitación pública nacional LA-019GYR011-N16-2013

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de oxígeno medicinal, hospitalario y domiciliario y gases medicinales.
Volumen a adquirir	397,788 m ³ líquido; 34,620 m ³ gaseoso; 2,676 kg y 168 m ³ gases medicinales; y 207,414 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	4/12/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información pública Gubernamental CompraNet.

MERIDA, YUC., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C. SAMUEL COLLI ZAPATA
RUBRICA.

(R.- 358988)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 019

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, convoca a los interesados en participar, de conformidad con lo siguiente:

No. de la licitación	LA-019GYR006-N115-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción objeto de la licitación	Adquisición de lentes y anteojos para trabajadores, jubilados y pensionados del I.M.S.S. para 2013.
Volumen a adquirir	Total de lentes 3,615.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones.	30/11/2012 a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012 a las 10:00 Hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	En la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en calle 5 de Febrero Oriente No. 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente número 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, código postal 72030, en la ciudad de Puebla, Puebla, teléfono 01222 288-12-04, los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUE., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DELEGADO ESTATAL EN PUEBLA

LIC. FRANCISCO ANTONIO FRAILE GARCIA

RUBRICA.

(R.- 358991)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calle Suecia esquina con calle España sin número, colonia Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax (01 477) 773 0580, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de convocatoria 020-12

Número de licitación	LA-019GYR027-N80-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Suministro de luminarias Led.
Volumen a adquirir	3000 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 16:30 horas, en CompraNet 5.0, así como en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España s/n, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas, en CompraNet 5.0, así como en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España s/n, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

Esta convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 7 de noviembre de 2012, autorizada por el Ing. José Alberto Cruz Cervantes, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

LEON, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE ALBERTO CRUZ CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 358986)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2, CD. OBREGON, SONORA

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 y 36 BIS y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación: para la contratación para la prestación del servicio de litotripsias extracorpórea. Para cubrir necesidades del año 2013, de la unidad médica: UMAE Hospital de Especialidades número 2 del CMNN, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono y fax (01 644) 414-42-47, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Resumen de la convocatoria 021

Número de licitación	LA-019GYR037-N48-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Para la contratación para la prestación del servicio de litotripsias extracorpórea.
Volumen a adquirir	Cantidad mínima 58, cantidad máxima 144 procedimientos, aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 10:00 horas.

- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas de la Dirección Administrativa de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 2, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SON., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE UMAE

DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 358980)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS 37 BIS, 38, 39 y 47, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Zaragoza número 199, colonia Alta Villa, código postal 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono 01312-31-140-21 y fax 01 312-31-140-21, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR012-N1-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de dosimetría personal.
Volumen de licitación	Mínimo 265, máximo 630 procedimientos aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/12/2012. 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012. 10:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N2-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Papelería, útiles de oficina e impresos.
Volumen de licitación	Mínimo 809, máximo 2,028 piezas aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/12/2012. 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012. 9:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N3-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres.
Volumen de licitación	Mínimo 20,261, máximo 37,105 kilos, mínimo 40, máximo 80 litros; mínimo 33,290, máximo 70,189 piezas aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012. 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012. 10:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N4-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios médicos subrogados.
Volumen de licitación	Mínimo 39, máximo 87 cirugías; mínimo 1,171, máximo 2,902 estudios aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012. 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012. 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N5-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Suministro de anteojos para empleados y jubilados.

Volumen de licitación	Mínimo 344, máximo 724 piezas aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012. 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012. 9:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N6-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Gas L.P. y diesel centrifugado.
Volumen de licitación	Mínimo 123,876, máximo 309,690 litros aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012. 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012. 10:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N7-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento a equipos duplicadores, cámara fría, aire acondicionado, máquinas de escribir, pulidoras, equipos arco en C y áreas pétreas.
Volumen de licitación	Mantenimiento a 204 equipos áreas pétreas: mínimo 151,967, máximo 347,708 metros cuadrados aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012. 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12/12/2012. 10:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N8-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Alimentos subrogados.
Volumen de licitación	Mínimo 1196, máximo 2,990 raciones Alimenticias aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	4/12/2012. 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2012. 10:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR012-N9-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo automotriz, Gasolina Magna Sin y Diesel.
Volumen de licitación	Máximo 5 vehículos; mínimo 38,493, Máximo 96,269 litros; aproximados.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	4/12/2012. 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2012 12:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Zaragoza número 199, colonia Alta Villa, código postal 28987, Villa de Alvarez, Colima.

COLIMA, COL., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES
RUBRICA.

(R.- 358977)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y la reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el ingeniero Juan Bosco García Ponce, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León, con fecha 22 de noviembre de 2012, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR035-N5-2013.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva para el ejercicio 2013
Volumen a adquirir	Fumigación y control de fauna nociva a 366,742 m².
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	A partir del 23 de noviembre de 2012, 11:00 horas, comenzando en la Delegación Regional, ubicada en Gregorio Torres Quevedo No. 1950 Ote., zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2012, 11:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260, teléfono (81) 83-51-49-73, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.

MONTERREY, N.L., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. JUAN BOSCO GARCIA PONCE

RUBRICA.

(R.- 358989)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional con reducción de plazos, autorizado por el Dr. Héctor David Martínez Chapa, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología número 34, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR076-N47-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de electricidad, plomería, ferretería y refacciones de equipo médico.
Volumen a adquirir	Cantidad mínima 14,061 piezas Cantidad máxima 34,125 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 11:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx, y su obtención será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Departamento de Conservación, ubicado en la planta baja del Cuerpo A de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología número 34, sita en avenida Abraham Lincoln Cruz con calle María de Jesús Candía sin número, colonia Valle Verde, Segundo Sector, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64360, teléfono 01(81) 83-10-60-61 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula número Cuatro de Enseñanza, ubicada en la Segunda Planta del Cuerpo C de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología número 34, sito en avenida Abraham Lincoln Cruz con calle María de Jesús Candía sin número, colonia Valle Verde, Segundo Sector, código postal 64360, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34
DR. HECTOR DAVID MARTINEZ CHAPA
RUBRICA.

(R.- 358975)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR024-N54-2012.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de anteojos para empleados.
Volumen a adquirir	1,135 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ubicado en el kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, colonia La Michoacana, código postal 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en el kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, colonia La Michoacana, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. ALEJANDRO VERDUZCO MURILLO
RUBRICA.

(R.- 358984)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las políticas, bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR018-N169-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de servicios médicos subrogados.
Volumen a adquirir	94 Servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 9:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N170-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de servicio de traslado de pacientes.
Volumen a adquirir	77,982 traslados.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N171-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de servicio de mantenimiento a cámaras frías.
Volumen a adquirir	11 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 14:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N172-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de paquetería y cajas de almacén.
Volumen a adquirir	2,430 envíos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 9:30 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR018-N173-2012.
Carácter de la Licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de fotocopiado.
Volumen a adquirir	2,409,900 copias.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N174-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de entrega de correspondencia, paquetería y cajas.
Volumen a adquirir	3,393 envíos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 14:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N175-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de control y erradicación de fauna nociva urbana.
Volumen a adquirir	334,041 metros cuadrados.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 9:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N176-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a equipos de lavandería.
Volumen a adquirir	45 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N177-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de fletes.
Volumen a adquirir	650 viajes.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 14:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N178-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de refacciones.
Volumen a adquirir	128,523 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 9:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N179-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a equipos médicos.
Volumen a adquirir	82 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR018-N180-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a montacargas.
Volumen a adquirir	19 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 14:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en carretera Nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, colonia Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 31 4 11 51, los días lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en sala de juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicado en carretera Nacional México-Laredo kilómetro 701 sin número, Conjunto IMSS-Victoria, código postal 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Lic. René de Jesús Medellín Blanco, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 6 de noviembre de 2012.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALFONSO MOTA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 358985)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal, teléfono 57 19 42 57, los días lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas..

No. licitación	LA-019GYR028-N265-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a montacargas, tungar y patines hidráulicos.
Volumen a adquirir	Mínimo 60, máximo 90 servicios a 13 montacargas, 8 tungar y 17 patines hidráulicos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2012; 11:30 horas.
Visita a instalaciones	30 de noviembre de 2012 al 6 de diciembre de 2012
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2012, 11:30 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N266-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades dentales.
Volumen a adquirir	Mínimo 316, máximo 523 servicios a 190 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2012; 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de noviembre de 2012 al 6 de diciembre de 2012
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2012, 13:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N267-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de análisis de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, y servicio de análisis de emisión de gases a la atmósfera.
Volumen a adquirir	Mínimo 120, máximo 180 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2012; 15:30 horas.
Visita a instalaciones	30 de noviembre de 2012 al 6 de diciembre de 2012
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2012, 15:30 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N268-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de Rayos X y equipos de ultra sonidos.
Volumen a adquirir	Mínimo 382, máximo 573 servicios a 111 equipos de Rayos X y 77 equipos de ultrasonido.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de diciembre de 2012; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	3 al 9 de diciembre de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2012, 10:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N269-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia.
Volumen a adquirir	Mínimo 174, máximo 264 servicios a 90 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de diciembre de 2012; 12:00 horas.
Visita a instalaciones	3 al 9 de diciembre de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2012, 12:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N270-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de electrónica médica y anestesia.
Volumen a adquirir	Mínimo 60, máximo 90 servicios a 970 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de diciembre de 2012; 14:00 horas.
Visita a instalaciones	3 al 9 de diciembre de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2012, 14:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N271-2012.
Tipo	Licitación pública nacional electrónica.
Descripción de la licitación	Viveres.
Volumen a adquirir	Mínimo 2,111,107, máximo 5,277,768 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2012; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012, 10:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N272-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de jardines, barrido de áreas pétreas y reforestación.
Volumen a adquirir	Mínimo 4,023, máximo 9,934 Servicio a 293,613.00 m ²
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2012; 11:00 horas.
Visita a instalaciones	4 al 10 de diciembre de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012, 11:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N273-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de esterilización.
Volumen a adquirir	Mínimo 394, máximo 591 servicios a 197 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2012; 13:00 horas.
Visita a instalaciones	4 al 10 de diciembre de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012, 13:00 horas.

No. licitación	LA-019GYR028-N274-2012.
Tipo	Licitación pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de ventilación.
Volumen a adquirir	Mínimo 60, máximo 90 Servicios a 219 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2012; 15:30 horas.
Visita a instalaciones	4 al 10 de diciembre de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2012, 15:30 horas.

- El punto de reunión para las visitas a las instalaciones será: la sala de licitaciones ubicada en el domicilio de Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal, al efecto en la etapa de la junta de aclaraciones, se entregará un oficio de presentación a cada uno de los licitantes participantes, a fin de que éstos realicen dichas visitas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

JAVIER APARICIO ANAYA

RUBRICA.

(R.- 358981)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la contratación del servicio de: preparación de fórmulas magistrales, para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, planta baja, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720, teléfono y fax 5627-6900, extensión 22346

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR067-N174-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de preparación de fórmulas magistrales.
Volumen a adquirir	129 fórmulas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 15:00 horas.

- El lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, planta baja, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE LA UMAE

DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 358992)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la contratación del servicio de: preparación de nutrición parenteral, para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720, teléfono y fax 5627-6900, extensión 22346.

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR067-N175-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de preparación de nutrición parenteral.
Volumen a adquirir	3,655,500 ml 7,000 Pza.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:00 horas.

- El lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, del. Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE LA UMAE

DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 358993)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR031-N202-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Subrogación de servicios generales (agua purificada, lavado de ropa, mensajería local, traslado de ropa hospitalaria, fotocopiado, guías de correspondencia, basura común, renta de duplicadores, suministro de llantas, suministro de master riso, y basura común UMAE)
Volumen a adquirir	4,460,190 Kgs., 3,979,900 copias, 145,085 garrafones, 910 envíos, 9 equipos, 589 master riso y 140 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2012, 9:00 horas.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita, en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme Sonora, teléfonos 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SON., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 358969)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en carretera Durango-México kilómetro 5, colonia 15 de Octubre, código postal 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-07 y fax (618) 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-N336-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de recarga de extintores.
Volumen a adquirir	Máximo 888 recargas a 886 extintores.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-N337-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a montacargas.
Volumen a adquirir	Mantenimiento preventivo y correctivo a 12 montacargas eléctricos.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 9:30 horas.

DURANGO, DGO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 358990)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracciones II y III, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en Calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012.

Descripción de la licitación	Material de osteosíntesis y endoprótesis.
Volumen a adquirir	6,632 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/12/2012, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en Calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

Licitación pública nacional número LA-019GYR063-N91-2012.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la unidad médica de alta especialidad de la ciudad de Mérida, Yucatán.
Volumen a adquirir	5,475 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en Calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

Licitación pública nacional número LA-019GYR063-N92-2012.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de maniobras y acarreo de carga de los bienes de consumo, mobiliario, instrumental y equipos, entre los almacenes de la Unidad Médica de Alta Especialidad.
Volumen a adquirir	1,800 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en Calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

Licitación pública internacional número LA-019GYR063-T93-2012.

Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico para el Departamento de Imagenología.
Volumen a adquirir	1,074 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en Calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas internacionales fue autorizada por el director administrativo de la UMAE, C.P. Luis Alvaro Sustersic Servín, mediante oficios números 331901260200/ABAST/ADQ/1069 y 1070/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento.

MERIDA, YUC., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
C.P. LUIS ALVARO SUSTERSIC SERVIN
RUBRICA.

(R.- 358978)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional para la adquisición de material de laboratorio para medicina nuclear, para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. código postal 06720, teléfono y fax 5627-6900, extensión 22346.

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR067-T176-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de laboratorio para medicina nuclear.
Volumen a adquirir	2,100 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/12/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	2/01/2013, 15:00 horas.

- El lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. código postal 06720.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE LA UMAE

DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 358994)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-006HHG001-N112-2012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1862-piso 9, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 53-22-60-39 y fax 53-22-60-41, los días de lunes a viernes, del año en curso, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. LA-006HHG001-N112-2012

Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes informáticos, UPS, conmutadores y equipo telefónico, así como el suministro de refacciones recurrentes para equipo de cómputo y bienes informáticos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	4/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
MTRO. LUIS TOPETE DUEÑAS
RUBRICA.

(R.- 359050)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DICONSA, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

AVISO DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-20VSS005-T36-2012, RELATIVA A LA ADQUISICION DE LLANTAS, CAMARAS Y CORBATAS PARA DICONSA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., con domicilio en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, código postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace del conocimiento general los resultados del fallo celebrado el día 11 de septiembre de 2012, de la licitación pública internacional indicada al rubro, misma que se adjudicó como sigue:

Partida	Licitante ganador	Importe adjudicado (moneda nacional)
17, 24, 30, 33 y 36	Llantera Garrom, S.A. de C.V. R.F.C. LGA820526A75; Domicilio: Calle Boulevard Puerto Aéreo No. 152, Col. Moctezuma Segunda Sección, C.P. 15530, Deleg. Venustiano Carranza, México, D.F. Tel. 5571-8099	\$1'146,860.10
34	General Asociados, S.A. de C.V. R.F.C. GAS8708212J2; Domicilio: Calzada Ermita Iztapalapa No. 373, Col. Prado Churubusco, C.P. 04230, Deleg. Coyoacán; México, D.F., Tel. 5582-3985 y 2458-0081	\$405,300.00
3, 6, 22, 25, 26, 28, 35, 39, 40, 47 y 50	Multillantas Nieto, S.A. de C.V. R.F.C. MNI921016FAA; Domicilio: Avenida 5 de Febrero No. 230, Col. Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Querétaro; Tel. (442)-2096519	\$16'671,051.00
1, 2, 5 y 19	Latinoamericana de Llantas, S.A. de C.V. R.F.C. LLA87061061SP3; Domicilio: calle Ciprés No. 277-A, Col. Atlampa, C.P. 06450, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.; Tel. 1084-4444 Ext. 135	\$12'933,160.55
4, 16 y 21	Negocios Avante, S.A. de C.V. R.F.C. NAV9911121E0; Domicilio: Avenida Uxmal, Manzana 01, Lote 30 A, Col. Supermanzana 62, C.P. 77513, Cancún, Quintana Roo; Tel. (81) 8154-6100	\$1'142,834.54
7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 23, 27, 29, 31, 37, 38, 41, 44, 45, 46, 48 y 49	Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V. R.F.C. BLV8707103L7; Domicilio: calle Calzada de la Viga No. 1399, Col. El Retoño, C.P. 09440, Deleg. Iztapalapa; México, D.F.; Tels. 5312-8740 y 5312-5308	\$11'686,829.00
8, 32, 42 y 43	Desiertas	-----

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
LIC. JOSE ANTONIO RAZO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 359000)

COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****(SEGUNDA CONVOCATORIA)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional, para la "Adquisición de Material de Construcción para Brigadas de Exploración Sísmica", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Escobedo número 366, piso 3, colonia Anzures, código postal 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-N484-2012
Objeto de la licitación	Adquisición de Material de Construcción para Brigadas de Exploración Sísmica
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 359038)**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) públicas(s) nacional(es) e internacional(es) número(s) LA-03891A003-I620-2012, cuya(s) convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Ciencia y Tecnología número 790, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono 844-4113200 y fax 844-4154825, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-I620-2012 Adquisición de diversos bienes y servicio para COMIMSA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2012.
Junta de aclaraciones	26/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 15:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MANUEL VALDES ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 359003)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-N68-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Río Tamesí kilómetro 0 800, lado Sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamps., código postal 89603; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	LO-009J2Y001-N68-2012 "Construcción de laderos en vía minerales y prolongación de espuela con ladero de vía intermodal, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamps."
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Junta de aclaraciones	21/11/2012, 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	21/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012, 10:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE INGENIERIA
LIC. JOSE JULIAN DIP LEOS
RUBRICA.

(R.- 358951)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta LA-009J2Y002-N61-2012, que cuya convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Río Tamesí kilómetro 0 800, lado Sur, colonia Puerto Industrial en Altamira, Altamira, Tamps., código postal 89603; teléfono 01 833 260 60 60, extensión 70021, fax 01 833 260 60 75 los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-009J2Y002-N61-2012 Servicios de limpieza en las instalaciones de la API de Altamira.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2012.
Junta de aclaraciones	23/11/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	20/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2012, 10:00 horas.
Fallo	3/12/2012, 12:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. FRANCISCO LLAMAS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 358945)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J3A001-N06-2012, con el objeto de contratar los servicios de: Servicio de soporte a usuarios y mantenimiento de software, hardware y equipo de telecomunicaciones de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., la convocatoria se encontrará disponible para su consulta, en la siguiente página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, teléfono 753 533-07-00, extensión 71035, los días lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., y de 4:30 p.m. a 6:30 p.m.

Descripción de la licitación	Servicio de soporte a usuarios y mantenimiento de software, hardware y equipo de telecomunicaciones de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	4/12/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ESTEBAN OLEA VALVERIO
RUBRICA.

(R.- 359005)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J3A001-N07-2012, con el objeto de contratar los servicios de: servicio de arrendamiento e implementación de equipo firewall nueva generación PA-2050 de Palo Alto Networks, para seguridad en las aplicaciones y protección de activos de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., la convocatoria se encontrará disponible para su consulta, en la siguiente página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, teléfono 753 533-07-00, extensión 71035, los días lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., y de 4:30 p.m. a 6:30 p.m.

Descripción de la licitación	Servicio de arrendamiento e implementación de equipo firewall nueva generación PA-2050 de Palo Alto Networks, para seguridad en las aplicaciones y protección de activos de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2012, 17:00 horas.
Junta de aclaraciones	4/12/2012, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2012, 17:00 horas.

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ESTEBAN OLEA VALVERIO
RUBRICA.

(R.- 359006)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, presencial, que a continuación se indican:

00442002-006-13

Objeto de la licitación	Contratación de las pólizas de seguros de bienes patrimoniales 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	4/12/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 10:00 horas.
Fallo	14/12/2012, 17:00 horas.

00442002-007-13

Objeto de la licitación	Contratación de reservaciones y emisión de boletos de avión nacionales e internacionales 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:00 horas.
Fallo	11/12/2012, 11:00 horas.

00442002-008-13

Objeto de la licitación	Contratación para el servicio de mensajería especializada nacional e internacional 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 17:30 horas.
Fallo	11/12/2012, 13:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet a través de la página de Internet de la convocante es <http://www.cndh.org.mx/node/514>, que corresponde al vínculo Conócenos/Transparencia/Obligaciones de transparencia/XIII Contrataciones/"Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien, en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 4, colonia Tlacopac, código postal 01049, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 1719-2000, extensión 8431, a partir del 22 de noviembre de 2012 y hasta la fecha límite que se señala en cada una de ellas; con el horario de 9:00 a 14:00 horas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

OFICIAL MAYOR

LIC. JESUS E. URIOSTEGUI GARCIA

RUBRICA.

(R.- 359049)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARIA ADMINISTRATIVA****DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS****CONVOCATORIA MULTIPLE DE LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, IEDF-LPN-06/12, IEDF-LPN-07/12, IEDF-LPN-08/12, IEDF-LPN-09/12, IEDF-LPN-10/12, IEDF-LPN-11/12 E IEDF-LPN-12/12**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafos segundo y tercero y 83, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; los numerales 21, último párrafo, 23, 27 inciso a), 28 segundo párrafo, 33, 34 fracción I, 35 y 43 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, para las licitaciones IEDF-LPN-06/12, IEDF-LPN-07/12, IEDF-LPN-08/12, IEDF-LPN-09/12, IEDF-LPN-10/12, IEDF-LPN-11/12, IEDF-LPN-12/12. Adicionalmente, para la licitación IEDF-LPN-07/12, aplicará el numeral 10 y para las licitaciones IEDF-LPN-06/12, IEDF-LPN-09/12, IEDF-LPN-10/12, IEDF-LPN-11/12 e IEDF-LPN-12/12, el numeral 64 fracción I; así como en el artículo 29 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal y en cumplimiento al Acuerdo ACU-844-12 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se convoca a personas físicas y morales a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional, relativas a la contratación de servicios de telefonía analógica, telefonía digital, red digital de datos e Internet y telefonía celular; seguro de gastos médicos mayores y seguro patrimonial de los bienes propiedad del Instituto; Limpieza para los inmuebles propios y arrendados del Instituto y mantenimiento y conservación de áreas jardinadas y plantas naturales; fotocopiado; vales de despensa mensuales mediante dispersión a tarjeta electrónica y suministro de combustible a través de tarjetas inteligentes y vales impresos; estenografía; mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular Dodge, Chevrolet, Nissan y Honda, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-06/12	\$1,000.00	28 de noviembre 9:30 horas	5 de diciembre 9:30 horas	10 de diciembre 9:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. medida
1	Telefonía analógica	Monto mínimo \$1'008,000.00 Monto máximo \$1'440,000.00	Servicio
2	Telefonía digital	Monto mínimo \$998,727.45 Monto máximo \$1'426,753.50	Servicio
3	Red digital de datos e Internet	1	Servicio
4	Telefonía celular	Monto mínimo \$369,600.00 Monto máximo \$528,000.00	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-07/12	\$1,000.00	28 de noviembre 12:30 horas	5 de diciembre 12:30 horas	10 de diciembre 12:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. medida
1	Seguro de gastos médicos mayores	1	Póliza
2	Seguro patrimonial de los bienes propiedad del Instituto	1	Póliza

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-08/12	\$1,000.00	28 de noviembre 16:00 horas	5 de diciembre 16:00 horas	10 de diciembre 16:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. medida
1	Limpieza para los inmuebles propios y arrendados del Instituto	1	Servicio
2	Mantenimiento y conservación de áreas jardinadas y plantas naturales	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-09/12	\$1,000.00	29 de noviembre 9:30 horas	6 de diciembre 9:30 horas	11 de diciembre 9:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. medida
Unica	Fotocopiado	Monto mínimo \$1'293,600.00 Monto máximo \$1'848,000.00	Fotocopia

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-10/12	\$1,000.00	29 de noviembre 12:30 horas	6 de diciembre 12:30 horas	11 de diciembre 12:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. medida
1	Vales de despensa mensuales mediante dispersión a tarjeta electrónica	Monto mínimo \$4'101,426.00 Monto máximo \$5'859,180.00	Tarjeta electrónica
2	Suministro de combustible a través de tarjetas inteligentes y vales impresos	Monto mínimo \$1'982,400.00 Monto máximo \$2'832,000.00	Tarjeta electrónica y/o vales impresos

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-11/12	\$1,000.00	30 de noviembre 9:30 horas	7 de diciembre 9:30 horas	12 de diciembre 9:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. medida
Unica	Estenografía	Mínimo 616 horas Máximo 880 horas	Por hora por fracción de 15 minutos

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-12/12	\$1,000.00	30 de noviembre 12:30 horas	7 de diciembre 12:30 horas	12 de diciembre 12:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad con IVA incluido	U. medida
Unica	Mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular Dodge, Chevrolet, Nissan y Honda	Monto mínimo \$714,000.00 Monto máximo \$1'020,000.00	Servicio

- Las bases de las presentes licitaciones están disponibles para su venta a partir de la fecha de publicación y hasta el 27 de noviembre de 2012, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches número 25, planta baja, colonia Rancho Los Colorines, código postal 14386, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx, sección Licitaciones 2012.
- Para participar en las licitaciones que se convocan será requisito indispensable cubrir el costo de las bases.
- La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Todos los eventos de las licitaciones son públicos y se realizarán en el domicilio referido por la convocante.
- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- La prestación de servicios y entrega de los bienes objeto de las presentes licitaciones deberán ser conforme a lo establecido en las bases y su anexo técnico.
- Condiciones de pago: para las licitaciones IEDF-LPN-06/12, IEDF-LPN-07/12, IEDF-LPN-08/12, IEDF-LPN-09/12, IEDF-LPN-11/12 e IEDF-LPN-12/12 los pagos se realizarán por mensualidad vencida, a los 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la factura correspondiente, debidamente requisitada y con el visto bueno del titular del requirente del Instituto. Para la licitación número IEDF-LPN-10/12, el pago de los vales impresos y de las tarjetas electrónicas, se efectuará mediante transferencia bancaria cuando menos 24 horas antes de la entrega de vales y de la dispersión electrónica y; conforme al calendario que establezca el Instituto para la partida 1.
- En las presentes licitaciones no se otorgarán anticipos.
- Todas las licitaciones estarán sujetas al presupuesto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorice al Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013.

MEXICO, D.F., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

C.P. ANGELICA ROSAS RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 358956)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 31100003-009-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, código postal 20020, Aguascalientes, Ags., teléfono 01 (449) 910-7900, extensiones 7946 y 7252, del 22 de noviembre al 3 de diciembre, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y el 4 de diciembre hasta las 9:59 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, segunda convocatoria.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 10:00 horas.
Visita a las Instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 10:00 horas.

22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

C.P. PENELOPE PAOLA SILVA VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 359017)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 31100003-010-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, código postal 20020, Aguascalientes, Ags., teléfono 01 (449) 910-7900, extensiones 7946 y 7252, del 22 de noviembre al 4 de diciembre, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y el 5 de diciembre hasta las 9:59 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico e instrumental, segunda convocatoria.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 11:00 horas.
Visita a las Instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 10:00 horas.

22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C.P. PENELOPE PAOLA SILVA VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 359018)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 31100003-011-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, código postal 20020, Aguascalientes, Ags., teléfono 01 (449) 910-7900, extensiones 7946 y 7252, del 22 de noviembre al 5 de diciembre, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas y el 6 de diciembre hasta las 9:59 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de medicamento y material de curación, segunda convocatoria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 10:00 horas.
Visita a las Instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 10:00 horas.

22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C.P. PENELOPE PAOLA SILVA VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 359021)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-I11-2012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-902002994-I11-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y <http://comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Gobierno ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 8560, los días del 22 de noviembre al 11 de diciembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de equipo de cómputo para gobierno del Estado de Baja California
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/12/2012, 10:00 horas.
Fallo	18/12/2012, 11:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUAN CARLOS ROMERO SAPIENS
RUBRICA.

(R.- 358944)

**SECRETARIA DE EDUCACION
DEL ESTADO DE CAMPECHE**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904009995-N6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Maestros Campechanos sin número, colonia Sascalum, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 9811273350, extensión 41179, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo y tecnologías de la computación.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	3/12/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 11:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA
DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE
C.P. LUIS ORLANDO SANTOS GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 359009)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-915023981-N8-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento José María Morelos y Pavón número 401, colonia Llano Grande, código postal 52148, Metepec, México, teléfono 722-275-8040, extensión 1137 y fax 722-275-8040, extensión 1117, los días de lunes a viernes, de 9:30 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	Aseguramiento del patrimonio del colegio y seguro de vida para su personal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	27/11/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 11:00:00 horas.

METEPEC, EDO. DE MEX., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
P. DE LIC. RICARDO JESUS TINAJERO PEREA
RUBRICA.

(R.- 359004)

CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL
PAIMEF-LPN-03-2012
LA-020000880-N13-2012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta nacional número PAIMEF-LPN-03-2012, CompraNet LA-020000880-N13-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida José María Morelos y Pavón 809 Poniente, colonia La Merced, código postal 50080, Toluca, México, teléfono (722)2138915, extensiones 228 y 320, del 20 al 29 de noviembre de 2012, en días hábiles, de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de impresión de 10 episodios de un Cómic.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	5/12/2012, 11:00 horas.
Fallo	6/12/2012, 17:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 20 DE NOVIEMBRE DE 2012.
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
LIC. JESICA DAYANIRA CHERIZOLA ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 359053)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 028**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 41101001-083-12 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, los días del 22 de noviembre al 1 de diciembre del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	41101001-083-12.
Descripción de la licitación	Suministro de tubería de acero de 44" de diámetro interior y 3/8" de espesor para el acueducto Lomas de Chapultepec de la ciudad de Acapulco, Mpio. de Acapulco de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. ARTURO JESUS PALMA CARRO

FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA, LIC. JOSE ESCOBAR NERI,

POR PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,539,

PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DE CHILPANCINGO, GRO.

RUBRICA.

(R.- 359019)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. 029
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 41101001-084-12 cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 22 de noviembre al 1 de diciembre del año en curso.

No. de licitación	41101001-84-12.
Descripción de la licitación	Instalación de tubería de acero de 44" de diámetro interior y 3/8" de espesor para el acueducto Lomas de Chapultepec de la ciudad de Acapulco, Mpio. de Acapulco de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 12:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. ARTURO JESUS PALMA CARRO

FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA, LIC. JOSE ESCOBAR NERI,

POR PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,539,

PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DE CHILPANCINGO, GRO.

RUBRICA.

(R.- 359020)

MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, SUBSEMUN (2012), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional presencial				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
DGRMySG-LPN-015/2012	s/costo	22 y 23 de noviembre de 2012	27 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas	4 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas
Ref.	Descripción de bienes con recuso federal		Cantidad	Unidad de medida
2700-2712-0004-0030	Pantalón policía mujer tela júpiter 65% poliéster 35% viscosa		434	Pieza
2700-2712-0004-0029	Pantalón policía hombre tela júpiter 65% poliéster 35% viscosa		3,902	Pieza
2700-2712-0003-0056	Blusa para policía manga corta tela júpiter 65% poliéster 35% viscosa		434	Pieza
2700-2712-0003-0055	Camisa policía manga corta hombre tela júpiter 65% poliéster 35% viscosa		3,902	Pieza
2700-2712-0020-0015	Bota táctica		1,650	Par

- Fecha de publicación en CompraNet 22 de noviembre de 2012.

LEON, GTO., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO

LAE RICARDO JIMENEZ MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 358780)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION****RESUMEN DE CONVOCATORIA 19**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el concurso público nacional abierto con números de procedimientos LA-913003989-N313-2012, LA-913003989-N314-2012, LA-913003989-N315-2012, LA-913003989-N316-2012, LA-913003989-N317-2012, LA-913003989-N318-2012 y LA-913003989-N319-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en plaza Juárez sin número 1er. piso, edificio del Gobierno, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo, teléfono 017717176293 de 9:00 a 16:00 horas, los días del 22 al 30 de noviembre del año en curso.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N313-2012.
Descripción de la licitación	Material de construcción, plomería y eléctrico.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	27/noviembre/2012 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3/diciembre/2012 13:00 Hrs.
Fallo	5/diciembre/2012 13:00 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N314-2012 .
Descripción de la licitación	Materiales y suministros de laboratorio y sustancias químicas.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	27/noviembre/2012 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3/diciembre/2012 15:00 Hrs.
Fallo	5/diciembre/2012 13:30 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N315-2012.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	27/noviembre/2012 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3/diciembre/2012 16:00 Hrs.
Fallo	5/diciembre/2012 14:00 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N316-2012.
Descripción de la licitación	Muebles de oficina y estantería.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	28/noviembre/2012 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4/diciembre/2012 12:30 Hrs.
Fallo	6/diciembre/2012 13:30 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N317-2012 .
Descripción de la licitación	Equipo de Intervención, equipo de rapel y adquisición de calzado.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.

Junta de aclaraciones	28/noviembre/2012 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4/diciembre/2012 13:30 Hrs.
Fallo	6/diciembre/2012 14:00 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N318-2012.
Descripción de la licitación	Adquisición de chalecos.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	30/noviembre/2012 11:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6/diciembre/2012 10:00 Hrs.
Fallo	11/diciembre/2012 14:00 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N319-2012.
Descripción de la licitación	Adquisición de motocicletas.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	30/noviembre/2012 11:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6/diciembre/2012 11:30 Hrs.
Fallo	11/diciembre/2012 14:30 Hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE
 RUBRICA.

(R.- 359039)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

Espacio	Costo
1/8 de plana	\$1,539.00
2/8 de plana	\$3,078.00
3/8 de plana	\$4,617.00
4/8 de plana	\$6,156.00
6/8	\$9,234.00
1 plana	\$12,312.00
1 4/8 planas	\$18,468.00
2 planas	\$24,624.00

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,203.00
Ejemplar de una sección del día:	\$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

CORPORACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-919024981-N4-2012, cuya convocatoria completa que contiene las bases de participación se encuentra disponible en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Washington número 648 Oriente, segundo piso, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, teléfono 20206776 y 20206777, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación No.	LO-919024981-N4-2012.
Descripción de la licitación	Remozamiento, imagen urbana y restauración de fachadas de la Plaza Morelos, en el Centro Histórico de Monterrey, Nuevo León.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 10:00 horas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los Impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines político, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

MONTERREY, N.L., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. JOSE LUIS ORTIZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 358928)**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número PO-919039987-N7-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Fundidora y Adolfo Prieto sin número, colonia Obrera, código postal 64010, Monterrey, Nuevo León, teléfono 81268500, los días del 22 noviembre al 5 de diciembre de 2012, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación número PO-919039987-N7-2012

Descripción de la licitación	Fortalecimiento y ampliación de la Red de Estacionamientos y Fomento al Ciclismo del Entorno Ecológico del Parque Fundidora, en la ciudad de Monterrey.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2012, 9:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.

LIC. FRANCISCO MORALES PURON

RUBRICA.

(R.- 359001)

MUNICIPIO DE GARCIA NUEVO LEON
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. DE LICITACION MGNL-SSP-FM-01/2012-LP

La Presidencia Municipal de García del Estado de Nuevo León, a través de su Secretaría de Servicios Públicos, en cumplimiento con lo dispuesto en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en la licitación para la adjudicación para la obra que en seguida se indica y será financiada con recursos provenientes CONAGUA del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU), de acuerdo al anexo de ejecución de número I.-08/12 de fecha 30 de julio de 2012. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: CompraNet 5.0 del 15 de noviembre 2012.

Fecha límite de adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
23 de noviembre de 2012	8:00 Hrs.	10:00 Hrs.	3 de diciembre de 2012	5 de diciembre de 2012
	23-Nov.-12		10:00 Hrs.	10:00 Hrs.

Descripción de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Construcción de revestimiento de los canales pluviales tramo Balli	6 de diciembre de 2012	90 días	\$10'000,000.00

Fecha límite de adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
23 de noviembre de 2012	9:00 Hrs.	11:00 Hrs.	3 de diciembre de 2012	5 de diciembre de 2012
	23-Nov.-12		11:00 Hrs.	11:00 Hrs.

Descripción de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Construcción de revestimiento de los canales pluviales tramo Cedral	6 de diciembre de 2012	90 días	\$10'000,000.00

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los Impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines político, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

GARZA GARCIA, N.L., A 15 NOVIEMBRE DE 2012.
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
ING. RUBEN MONTAÑEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 359012)

GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON**DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-819039982-N14-2012, LA-819039982-N15-2012 y LA-819039982-N16-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Zaragoza y Ocampo sin número, 2o. piso del Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León, en la Dirección de Adquisiciones, teléfono 01 (81) 81-30-62-68, fax 01 (81) 83-43-87-48, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica número LA-819039982-N14-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos para la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, en el marco del programa SUBSEMUN 2012.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	29/noviembre/2012 a las 8:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/diciembre/2012 a las 8:00 horas.
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Zaragoza y Ocampo s/n, 2o. piso, Palacio Municipal, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

Licitación pública nacional electrónica número LA-819039982-N15-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario, papelería, equipo informático y software para la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, en el marco del programa SUBSEMUN 2012.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	29/noviembre/2012 a las 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/diciembre/2012 a las 11:00 horas.
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Zaragoza y Ocampo s/n, 2o. piso, Palacio Municipal, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

Licitación pública nacional electrónica número LA-819039982-N16-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo informático para bibliotecas del Municipio de Monterrey, programa CONACULTA 2012.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/noviembre/2012.
Junta de aclaraciones	29/noviembre/2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/diciembre/2012 a las 14:00 horas.
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Zaragoza y Ocampo s/n, 2o. piso, Palacio Municipal, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, N.L., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

C.P. JORGE OMAR GONZALEZ ALMAGUER

RUBRICA.

(R.- 359014)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-920020996-N9-2012**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, y 37, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial LA-920020996-N9-2012, para la adquisición de "Equipo de Cómputo, Tecnologías de la Información y Audiovisual", cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en Dalias número 321, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax, teléfonos 951 51 580 86, 951 51 58036, extensión 119; los días del 22 al 28 de noviembre de 2012 de 8:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LA-920020996-N9-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, tecnologías de la información y audiovisual.
Volumen a adquirir	Lo estipulado en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2012 a las 10:00 Hrs.
Fallo	7 de diciembre de 2012 a las 14:00 Hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE RECURSOS DE INVERSION FEDERAL DEL CECyTEO
DR. VICTOR RAUL MARTINEZ VASQUEZ
RUBRICA.

(R.- 358998)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados presencial, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, ubicadas en el tercer piso del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas, Avenida 11 Oriente número 2224, en la colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Puebla, teléfono 222 2 29 7000, extensiones 5004 y 5056 y fax 222 2 29 7000, extensiones 7124 y 7104, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-T382-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de mezclas parenterales para el Hospital para el Niño Poblano.
Cantidad	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	4/12/2012, 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2012, 13:00 horas.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON
RUBRICA.

(R.- 359059)

MUNICIPIO DE IXTEPEC, PUEBLA
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 24, 26, 27 FRACCION II, 28, 31, 43, 44, 45 FRACCION I Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS LICITANTES A PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	FECHA LIMITE DE INSCRIPCION A LA LICITACION	VISITA AL SITIO DE EJECUCION DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
IO-IXT/001/FONHAPO/I-002/2012	27/11/2012	27/11/2012 10:00 HORAS	29/11/2012 10:00 HORAS	4/12/2012 12:00 HORAS	5/12/2012 12:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	PUNTO DE REUNION PARA LA VISITA AL SITIO	PLAZO DE EJECUCION FECHA DE INICIO	FIRMA DEL CONTRATO
UNICA	CONSTRUCCION DE 43 ACCIONES DE UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA RURAL DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA 2012, DE ACUERDO AL PROCESO CONSTRUCTIVO ESPECIFICADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL ANEXO B Y ANEXO 1	CALLE REFORMA S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 73480, EN IXTEPEC, PUEBLA	26 DIAS NATURALES DEL 6/12/2012 AL 31/12/2012 INICIO DE LOS TRABAJOS EL 6/12/2012	6/12/2012 14:00 HORAS

LAS BASES DE PARTICIPACION ESTAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN CALLE REFORMA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 73480.

IXTEPEC, PUE., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. FAUSTO SAINOS GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 359046)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y NACIONAL PRESENCIALES

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS SIGUIENTES LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y NACIONAL PRESENCIALES, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN, EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES, UBICADAS EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARIA DE FINANZAS, AVENIDA 11 ORIENTE NUMERO 2224, EN LA COLONIA AZCARATE, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, TELEFONO: 222 2 29 7000, EXTENSIONES 5004 Y 5073 Y FAX: 222 2 29 7000, EXTENSIONES 7124 Y 7104, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA, EN EL HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILES).

LA-921002997-T385-2012

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE CAMIONETAS PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS RECICLABLES PARA LA SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
CANTIDAD	NO APLICA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22/11/2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	29/11/2012, 10:30 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11/12/2012, 12:30 HORAS.

LA-921002997-N384-2012

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SUMINISTRO E INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA CENTROS DE COMPOSTAJE PARA LA SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
CANTIDAD	NO APLICA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	22/11/2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	30/11/2012, 12:30 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	12/12/2012, 12:30 HORAS.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON
RUBRICA.

(R.- 359060)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo número 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-825006999-N25-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en avenida Alvaro Obregón y Mariano Escobedo sin número, segundo piso, en la colonia Centro y, código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01 extensiones 1282 y 1299, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N25-2012 (AYTO-LOPSRM-12-CPUB/CONADE-16.)
Descripción del objeto de la licitación	Remodelación de velódromo, ubicado en parque Ernesto Millán Escalante, de colonia República, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2012.
Fecha de cierre de inscripción	30/11/2012 a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	23/11/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/11/2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2012 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SIN., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. RAMIRO CRUZ LEON

RUBRICA.

(R.- 358999)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-925006998-N36-2012**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-925006998-N36-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Cerro Montebello número 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, Culiacán, Sinaloa, código postal 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipo médico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2012, 10:00 horas.

CULIACAN, SIN., NOVIEMBRE DE 2012.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURIO

RUBRICA.

(R.- 359013)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-925006998-N37-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-925006998-N37-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Cerro Montebello número 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, Culiacán, Sinaloa, código postal 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Prestaciones establecidas por condiciones originales de trabajo o contratos colectivos de trabajo (medida de fin de año).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2012, 10:00 horas.

CULIACAN, SIN., NOVIEMBRE DE 2012.
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURU
RUBRICA.

(R.- 359011)

COMISION ESTATAL DEL AGUA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE OAXACA
PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES III (PROSSAPYS III)
LLAMADO A LICITACION (LLAMADO)
2512/OC-ME
LLAMADO No. 009

- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. 803 de fecha 15 de julio de 2011 bajo el No. de referencia IID736 issue 803.
- El Gobierno Mexicano se propone un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales III (Prossapys III), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato:
Nombre de Contrato: (especificado en "Descripción General de los Trabajos").
Contrato números: 12R100-APASZR-SC-03-160/2012 al 12R100-APASZR-SC-03-164/2012.
- La Comisión Estatal del Agua invita a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos o a través de CompraNet, si así se permite, para

Licitación No. LO-920024998-N138-2012
Contrato No. 12R100-APASZR-SC-01-160/2012

Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable (1a. Etapa)	Santiago Yolomécatl/Santiago Yolomécatl	15 días Inicia: 17 de Dic. de 2012 Termina: 31 de Dic. de 2012

Junta de aclaraciones	Fecha límite para presentar propuestas	Apertura de proposiciones	Fallo
26 de Nov. de 2012 10:00 horas	6 de Dic. de 2012 9:00 horas Sala de juntas nivel 2	6 de Dic. de 2012 9:00 horas Sala de juntas nivel 2	13 de Dic. de 2012 14:00 horas Sala de juntas nivel 3

Licitación No. LO-920024998-N139-2012

Contrato No. 12R100-APASZR-SC-02-161/2012

Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
Ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable	Santa Catarina Cuixtla/Santa Catarina Cuixtla	15 días Inicia: 17 de Dic. de 2012 Termina: 31 de Dic. de 2012

Junta de aclaraciones	Fecha límite para presentar propuestas	Apertura de proposiciones	Fallo
26 de Nov. de 2012 11:00 horas	6 de Dic. de 2012 9:00 horas Sala de juntas nivel 3	6 de Dic. de 2012 9:00 horas Sala de juntas nivel 3	13 de Dic. de 2012 14:30 horas Sala de juntas nivel 3

Licitación No. LO-920024998-N140-2012

Contrato No. 12R100-APASZR-SC-03-162/2012

Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
Perforación de pozo profundo para agua potable	Cañada Guichá/Santa María Zoquitlán	15 días Inicia: 17 de Dic. de 2012 Termina: 31 de Dic. de 2012

Junta de aclaraciones	Fecha límite para presentar propuestas	Apertura de proposiciones	Fallo
26 de Nov. de 2012 12:00 horas	6 de Dic. de 2012 11:00 horas Sala de juntas nivel 2	6 de Dic. de 2012 11:00 horas Sala de juntas nivel 2	13 de Dic. de 2012 15:00 horas Sala de juntas nivel 3

Licitación No. LO-920024998-N141-2012

Contrato No. 12R100-APASZR-SC-03-163/2012

Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
Perforación de pozo profundo para agua potable	Las Casas/Santa María Zoquitlán	15 días Inicia: 17 de Dic. de 2012 Termina: 31 de Dic. de 2012

Junta de aclaraciones	Fecha límite para presentar propuestas	Apertura de proposiciones	Fallo
26 de Nov. de 2012 13:00 horas	6 de Dic. de 2012 11:00 horas Sala de juntas nivel 3	6 de Dic. de 2012 11:00 horas Sala de juntas nivel 3	13 de Dic. de 2012 15:30 horas Sala de juntas nivel 3

Licitación No. LO-920024998-N142-2012

Contrato No. 12R100-APASZR-SC-03-164/2012

Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
Perforación de pozo profundo para agua potable	El Potrero/Santa María Zoquitlán	15 días Inicia: 17 de Dic. de 2012 Termina: 31 de Dic. de 2012

Junta de aclaraciones	Fecha límite para presentar propuestas	Apertura de proposiciones	Fallo
26 de Nov. de 2012 14:00 horas	6 de Dic. de 2012 13:00 horas Sala de juntas nivel 2	6 de Dic. de 2012 13:00 horas Sala de juntas nivel 2	13 de Dic. de 2012 14:00 horas Sala de juntas nivel 3

Licitación No. LO-920024998-N143-2012

Contrato No. 12R100-APASZR-SC-01-165/2012

Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
Rehabilitación del sistema de agua potable	San Baltazar Chivaguela (Lagunas)/San Carlos Yautepec	15 días Inicia: 17 de Dic. de 2012 Termina: 31 de Dic. de 2012

Junta de aclaraciones	Fecha límite para presentar propuestas	Apertura de proposiciones	Fallo
26 de Nov. de 2012 15:00 horas	6 de Dic. de 2012 13:00 horas Sala de juntas nivel 3	6 de Dic. de 2012 13:00 horas Sala de juntas nivel 3	13 de Dic. de 2012 14:30 horas Sala de juntas nivel 3

El oferente deberá elegir sólo uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los oferentes que estén interesados en participar a través de CompraNet, si así se permite, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, de acuerdo con lo señalado en el anexo 2 de los documentos de licitación de este procedimiento. El plazo de entrega/construcción según se indica en el plazo de ejecución de los trabajos.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública (LP) establecidos en la publicación del Banco titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha marzo de 2011 (GN-2349-9), y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación¹.
5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de: Comisión Estatal del Agua, con el Ing. Gerardo Cruz Masés, e-mail: ceadirgral@gmail.com y revisar los documentos de licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en la dirección indicada al final de este llamado de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. o en CompraNet en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
6. Los requisitos de calificación incluyen acreditar la experiencia y capacidad técnica como contratista principal en obras de magnitud, naturaleza y complejidad similares en el curso de los últimos dos años, así como en las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones que deberá acreditar con copia de los contratos, actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones o sus equivalentes en el extranjero. No se otorgará un Margen de preferencia a contratistas o APCAS nacionales.
7. Los oferentes que elijan presentar su propuesta a través de CompraNet, si así se permite, deberán obtener los documentos de licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el oferente interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión a CompraNet. Los oferentes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de CompraNet en su dirección electrónica.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" edificio "C" José López Alavés nivel 3 avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71257, Comisión Estatal del Agua, Ing. Gerardo Cruz Masés, en la fecha y hora señalada en cada licitación. El oferente que elija enviar su propuesta a través de CompraNet, si así se permite, deberá concluir el envío de ésta y contar con el acuse de recibo electrónico que emita el sistema a través de CompraNet antes de la hora y fecha indicadas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas serán abiertas en la fecha y hora señaladas en cada licitación, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de juntas que se indica en cada obra de la Comisión Estatal del Agua, ubicada en el edificio "C" José López Alavés del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71257.
9. Será responsabilidad del oferente, revisar en la página de CompraNet, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

Comisión Estatal del Agua, Centro administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria edificio "C" José López Alavés nivel 3 avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71257, teléfono (951) 5016900, extensión 22502-22516 fax (951) 5016900, extensión 22518.

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL
ING. JULIAN RUBEN RIOS ANGELES
RUBRICA.

(R.- 359002)

¹

Ocasionalmente, los contratos pueden ser financiados de fondos especiales que restringen aún más la elegibilidad a un grupo particular de países miembros. Cuando este sea el caso, se deberá mencionar en este párrafo.

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

licitacion publica nacional

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número LO-926005992-N9-2012, LO-926005992-N10-2012, LO-926005992-N11-2012 y LO-926005992-N12-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Luis Donald Colosio Final sin número, código postal 83240, Hermosillo, Sonora, teléfono 01-(662)-2169198 y 2169199, extensión 115 y fax 01-(662)-2169199, extensión 113, los días lunes a viernes del año en curso de 8:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Puerto Peñasco, del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de San Pedro El Saucito, del Municipio de Hermosillo, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Sahuaripa, del Municipio de Sahuaripa, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud Bacerac, del Municipio de Bacerac, Sonora y ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Bavispe, del Municipio de Bavispe, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
No. de licitación	LO-926005992-N9-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 10:00 horas. Sitio en: sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	27/11/2012 y 28/11/2012 a partir de las 9:00 horas; domicilio conocido, en varios municipios del Estado de Sonora especificado en bases las horas de cada Centro de Salud.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 9:00 horas. Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Bacum, del Municipio de Bacum, Sonora; Ampliación y rehabilitación del Centro de Salud San José de Bacum, del Municipio de Bacum, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Buenavista, del Municipio de Cajeme, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud Fco. I. Madero, del Municipio de Cajeme, Sonora y ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Esperanza, del Municipio de Cajeme, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
No. de licitación	LO-926005992-N10-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	29/11/2012, 12:00 horas. Sitio en: sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	27/11/2012 y 28/11/2012 a partir de las 10:00 horas; domicilio conocido, en varios municipios del Estado de Sonora Especificado en bases las horas de cada Centro de Salud.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 12:00 horas.; Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Obregón Centro, del Municipio de Cajeme, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Block 410, del Municipio de Cajeme, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Pueblo Yaqui, del Municipio de Cajeme, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Villa Juárez, del Municipio de Benito Juárez, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
No. de licitación	LO-926005992-N11-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 10:00 horas. Sitio en: sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	27/11/2012 y 28/11/2012 a partir de las 10:00 horas; domicilio conocido, en varios municipios del Estado de Sonora especificado en bases las horas de cada Centro de Salud.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 9:00 horas; sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Tetapeche, del Municipio de Navojoa, Sonora; Ampliación y Rehabilitación del Centro de Salud de Bacobampo, del Municipio de Etchojoa, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de El Rodeo, del Municipio de Etchojoa, Sonora; ampliación y rehabilitación del Centro de Salud de Etchojoa, del Municipio de Etchojoa, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
No. de licitación	LO-926005992-N12-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	22/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 12:00 horas. Sitio en: sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	27/11/2012 y 28/11/2012 a partir de las 10:00 horas; domicilio conocido, en varios municipios del Estado de Sonora Especificado en bases las horas de cada Centro de Salud.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2012, 13:00 horas; sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Final S/N, colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

HERMOSILLO, SON., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
 SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE
 EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 359016)

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 028**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N97-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con bulevar Práxedes Balboa sin número, código postal 87083, Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N97-2012

Descripción de la licitación	Construcción del drenaje pluvial Col. Guadalupe Mainero Poniente y Oriente (calle Esperanza-zona Centro), en Tampico, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de noviembre de 2012.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	28 de noviembre de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 22 de noviembre al 1 de diciembre de 2012.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 358901)

H. AYUNTAMIENTO DE TEABO, YUCATAN

2012-2015

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. APAZU-FISM-TEABO-YUC-2012-01**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las que estarán disponibles para consulta en el Palacio Municipal del Municipio de Teabo, Yucatán, teléfono 01(997) 9718036 de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación: APAZU-FISM-TEABO-YUC-2012-01	Mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Agua Potable de la localidad de Teabo, Yucatán (4a. etapa).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	28/11/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	28/11/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2012, 11:00 horas.
Límite de consulta y registro	28/11/2012, 11:00 horas.

TEABO, YUC., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ROBERTO ALEJANDRO LOPEZ MAY
RUBRICA.

(R.- 359045)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con cargo al Programa Prodder, del ejercicio 2012, la junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relaciona, cuya convocatoria a la licitación que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Las oficinas de la Gerencia de Finanzas, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, sita en Calle 60 número 526 x 65 y 67, colonia Centro, Mérida, Yucatán, teléfono 930-34-50, extensión 25034; en días hábiles, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-931045999-N32-2012

Descripción de la licitación LA-931045999-N32-2012	Suministro de 8,000 medidores de ½" para control de gasto y consumo (chorro múltiple).
Volumen a adquirir	8,000 medidores.
Junta de aclaraciones	30/noviembre/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/diciembre/2012, 11:00 horas.
Fecha de publicación en CompraNet.	22/noviembre/2012.

Licitación pública nacional número LA-931045999-N33-2012

Descripción de la licitación LA-931045999-N33-2012	Suministro de 6,000 medidores de ½" para control de gasto y consumo (volumétricos).
Volumen a adquirir	6,000 medidores.
Junta de aclaraciones	30/noviembre/2012, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/diciembre/2012, 13:00 horas.
Fecha de publicación en CompraNet.	22/noviembre/2012.

La convocatoria a la licitación que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 22 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
C.P. ROBERTO EDMUNDO PINZON ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 359034)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

María Dolores Cervantes

En el juicio de amparo indirecto 266/2012-V, promovido por José Adolfo Esquivel Márquez, por su propio derecho, contra actos que reclama del Juez Primero de lo Civil de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, a quien le reclama el ilegal emplazamiento dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes Marcelino Esquivel Márquez, el cual fue registrado bajo el número de expediente 987/2000, toda vez que manifiesta que se le afectó en sus posibles derechos hereditarios, al adjudicarse la finca marcada con el número 2083 antes 1457 de la calle Adolfo Cisneros, Colonia Lomas de Polanco, en Guadalajara, Jalisco, a favor del tercero perjudicado Rafael Esquivel Márquez, como albacea de la sucesión a bienes de Marcelino Esquivel Márquez, como único y universal heredero de la misma; lo que considera una violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarla por edictos para que comparezca si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por conducto de apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Zapopan, Jal., a 24 de octubre de 2012.

La Secretaria

Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz
Rúbrica.

(R.- 357907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Héctor Aguirre Hernández.

(tercero perjudicado).

Se hace de su conocimiento que en Juzgado Cuarto de Distrito Estado de Sinaloa, se tramita juicio de amparo 144/2012-II, promovido por Brayan Camacho Ramírez y Brisa Orquídea Ramírez Aguirre, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiséis, con sede en esta ciudad y otra autoridad, reclamando la orden de desposesión del bien inmueble localizado en terrenos del núcleo agrario denominado "El Navito", Sindicatura de Eldorado, Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 40 metros con posesión de Mariano Aguirre; al Sur: 40 metros con terreno de la casa ejidal del ejido "El Navito"; al Oriente: 40 metros, con posesión de Jesús Ponce y calle local de por medio y al Poniente: 40 metros con posesión de Francisca Aguirre Gastélum y calle Local de por medio; Juicio de amparo donde resulta tercero perjudicado Héctor Aguirre Hernández; por tanto, se le requiere comparezca al presente juicio de amparo dentro plazo treinta días siguientes a última publicación, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer por si, apoderado o gestor que pueda representarlo, todas las subsecuentes notificaciones serán por lista de estrados, queda a su disposición en el juzgado la copia de la demanda. Audiencia constitucional nueve horas treinta minutos del treinta de agosto de dos mil doce.

Culiacán, Sin., a 17 de agosto de 2012.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Saldaña Arrambide
Rúbrica.

(R.- 358561)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. Oscar Solar Barranco, se ha señalado a usted como tercero perjudicado en el juicio de amparo 446/2012 promovido por Enrique Meza Cahuantzi, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambos de la ciudad de Puebla, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión de veintitrés de febrero de dos mil doce, dictado en contra del citado quejoso en el proceso 52/2012 del índice de ese juzgado, por la comisión del delito de daño en propiedad ajena doloso, así como el auto a través del cual se fijan montos para poder gozar de su libertad provisional bajo caución dentro del mismo proceso y, toda vez que se desconoce su domicilio con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil doce dictado en el mencionado juicio de amparo, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 9 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz

Rúbrica.

(R.- 358111)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1430/2012 DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR EFREN ROJAS AMADOR, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA SE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADA A IRLANDA SORIANO PINEDA Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de octubre de 2012.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres

Rúbrica.

(R.- 358200)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

En veintinueve de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Hielo y Refrigeración San Antonio, sociedad anónima, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 1719/2012, promovido por Orlando Gutiérrez Ortega y otros, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 358375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

SANDRA BERRIOS GUZMAN

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 470/2012, promovido por José María Valencia Torres, contra actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de octubre del año en curso, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 11 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 358336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 200/2012, se ordenó emplazar a juicio a Lizeth Natali Garfio Rodríguez, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Edgar López Guadarrama, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades Supremo Tribunal Militar, con residencia en México, Distrito Federal y otra, el cual hizo consistir en la sentencia de doce de octubre de dos mil once. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Enjuiciamiento Civil referido con antelación. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del día miércoles siete de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sin., a 11 de octubre de 2012.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Elenisse Leyva Gómez

Rúbrica.

(R.- 358337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
Sección Amparo
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado EDUARDO BOJOQUEZ PEREZ, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 129/2012, promovido por José Marcos Araujo Sánchez, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, de Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, señalando como tercero perjudicado a Eduardo Bojórquez Pérez, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

“LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y SU EJECUCION DE LA FINCA URBANA UBICADA EN CALLE RIO SAN LORENZO, NUMERO 124 ORIENTE, COLONIA GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, REALIZADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 324/1990, DEL INDICE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, DE LA CUAL EL QUEJOSO DICE SER ARRENDATARIO”.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por José Marcos Araujo Sánchez, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 8 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota
Rúbrica.

(R.- 358551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en Diario Oficial de la Federación y de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante el tiempo de publicaciones, a efecto de emplazar a tercero perjudicado HECTOR MARTIN QUIROZ LUNA, por propio derecho y como ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA QS DESARROLLOS HABITACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 1485/2011-E radicado en Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por MAHCON COMPAÑIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Segundo Penal de Irapuato, Guanajuato, y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de última publicación del edicto respectivo a recibir copia de demanda de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes se harán por medio de lista en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 28 de septiembre de 2012.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato
José Antonio Negrete González
Rúbrica.

(R.- 358340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada
María Guadalupe Arellano Argueyo.

Amparo 705/2012, promovido por Eduwiges Montes Peña, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consiste en orden de escrituración y desposesión de la finca 1676, calle República, colonia Las Huertas, en Guadalajara, derivada del expediente 250/1989. Por acuerdo de 01 de octubre 2012, se ordenó emplazar a juicio a María Guadalupe Arellano Argueyo, mediante edictos. Se señalaron las 10:30 del 19 de octubre 2012, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibaseles que, si pasado este término, no comparecen por sí o por representante, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (acorde a la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 05 de octubre 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de
Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos
Rúbrica.

(R.- 358341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos
EDICTO

SAN FELIPE VENTURE, S. DE R.L. DE C.V.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO PROMOVIDO POR MARIA DEL REFUGIO LARA FIGUEROA, RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 0646/2012, DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 1097/2008, PROMOVIDO POR MARIA DEL REFUGIO LARA FIGUEROA EN CONTRA DE SAN FELIPE VENTURE S. DE R.L. DE C.V. POR ACUERDO DEL DIA DE LA FECHA, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMARE CONVENIENTE. QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 25 de octubre de 2012.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Pedro Ignacio Amaya Rábago

Rúbrica.

(R.- 358710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA LA VISTA DE LA RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el amparo 711/2012-II, índice JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por JUAN CARLOS MEDINA ESPINOZA, contra actos del JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRAS, en el que reclama la notificación y emplazamiento que se realizó en el juicio civil ordinario 605/2011, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 23 de octubre de 2012.

La Secretaria

Lic. María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 358712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado

CARLOS HERNANDEZ SALDAÑA

En los autos del juicio de amparo 982/2012-II, promovido por Carlos Hernández Saldaña, contra actos del Juez Cuadragésimo Noveno Penal del Distrito Federal y otra autoridad, consistentes en: "el auto de formal prisión de veintiocho de agosto de dos mil doce, dictado en la causa 208/2012 y su ejecución", se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contando a partir del siguiente al de la última

publicación, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, y se dejan a su disposición en la actuario de este juzgado, copia de la demanda y de los acuerdos de veinticinco de septiembre y ocho de noviembre de dos mil doce, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Tercero del Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Aurelio Olivares Huerta

Rúbrica.

(R.- 358737)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Jueza Especializada en Asuntos Financieros Puebla expediente 1288/2008 Juicio ordinario Mercantil promueve SERGIO CEREZO REYES por su representación contra ESTUFADOS LOS ANGELES S.A. DE C.V. Y ESTUFADOS DE CALIDAD S.A. DE C.V., auto de diecinueve de octubre de dos mil doce ordena convocar postores primera y publica almoneda de remate de PREDIO DENOMINADO AMEYALTENCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CUAUTLANCINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CUAUTLANCINGO, CHOLULA, PUEBLA PROPIEDAD DE ESTUFADOS LOS ANGELES S.A. DE C.V., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHOLULA PUEBLA BAJO LA PARTIDA NUMERO 89 A FOJAS 23 VUELTA DEL TOMO 152 LIBRO 1 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2000 postura legal (\$22,924,666.66) VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, postura legal avaluó practicado, convocándose por medio tres edictos a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado y tabla avisos del Juzgado civil del distrito judicial de Cholula, Puebla. SEÑALAN DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL CUATRO DE ENERO DOS MIL TRECE audiencia remate, autos disposición secretaria juzgado.

Puebla, Pue., a 24 de octubre de 2012.

Diligenciario Enlace

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 1156/2012-1 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Rafael García Torres, contra actos del Juez Segundo Penal de Pachuca, Hidalgo y otras autoridades; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado ENRIQUE FLOR ZARCO, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "(...)AUTO DE FORMAL PRISION dictado en mi contra con fecha 14 de junio del año 2012 dos mil doce (...)". Por ello se hace del conocimiento de ENRIQUE FLOR ZARCO, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 29 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 358829)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
AVISO

Se notifica a quien demuestre ser heredero legítimo del inculpado finado Santos Antonio Torres Arámburo, o bien a las personas que en relación a éste, tengan interés jurídico en el numerario cuya devolución fue ordenada en los autos de la causa penal 2/1992, que se instruyó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, en la cual, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, se dictó una sentencia, que en su parte conducente dice:

“...Séptimo.- No ha lugar al decomiso de la cantidad de ciento treinta mil pesos en moneda nacional y un dólar americano, que se le recogió al finado Santos Antonio Torres Arámburo, en virtud de que no se demostró que hubieren sido objeto o producto del delito que cometió, por lo que se ordena su devolución a quien demuestre ser heredero legítimo del antes mencionado...”.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 19 de octubre de 2012.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Leopoldo Hernández Carrillo
Rúbrica.

(R.- 358853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1207/2011

EMPLAZAMIENTO

TERCEROS PERJUDICADOS: “SISAMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, a través de su apoderado legal BENJAMIN BERNARDO URIBE; y ANTONIO MARQUES NICOLAS.

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1207/2011 promovido por JOSE ANTONIO LEAL ROSALES, contra actos del JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE QUERETARO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR NUMERO I DE QUERETARO; y DEFENSOR PUBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO NUMERO I DE QUERETARO; sumario en el cual les resulta el carácter de terceros perjudicados, emplazándoles por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Eduardo Mújica Martínez
Rúbrica.

(R.- 358863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número 1454/2012-5 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por María Enriqueta García Hernández, contra actos que reclama del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Juan José Espinoza, al que se hace del conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el auto de formal prisión de once de agosto de dos mil doce, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, en el expediente 138/2012. Por ello, se informa al tercero perjudicado Juan José Espinoza que debe presentarse

dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste Organo de Control Constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el día ocho de noviembre de dos mil doce a las diez horas con cinco minutos. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 29 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. María Isabel Estrada Casasola

Rúbrica.

(R.- 358858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal número 100/2009, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar al sentenciado Christopher Alvarez Fuentes, o en su caso, al representante legal de la sucesión a bienes de dicho sentenciado, que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, para que se presenten ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad del billete de depósito número N544472, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos moneda nacional), para proceder a su devolución; con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo antes indicado, el mismo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Mazatlán, Sin., a 22 de octubre de 2012.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Elenisse Leyva Gómez

Rúbrica.

(R.- 358871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de noviembre de dos mil doce, en la causa penal 33/2011-III, instruida entre otros, contra 36) LUIS ADALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de FRAUDE, este Juzgado de Distrito cita a la testigo Sonia Bautista Herrera, para que con identificación oficial vigente, comparezca en el local del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, sito en Avenida Jaime Nunó número 175, Colonia Cuauhtepac Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07210 (edificio anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal) a las once horas del once de diciembre de dos mil doce, para el desahogo de una diligencia en la que tendrá intervención únicamente como testigo de los hechos materia del proceso.

Atentamente

La Jueza Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Graciela Malja Aguirre

Rúbrica.

(R.- 358967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL TERCER PERJUDICADO
KARL LENIN GONZALEZ DAVIS.

Juicio de Amparo 737/2012 promovido DESARROLLOS TURISTICOS SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, JUEZ Y SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE EJECUTOR ADSCRITOS AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO REGISTRAL, LOS CUATRO ULTIMOS DE SAN BLAS, NAYARIT, reclama emplazamiento y todo lo actuado juicio mercantil ejecutivo 2523/2003. Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil doce, se ordenó por ignorarse domicilio del tercero perjudicado KARL LENIN GONZALEZ DAVIS, sea emplazado por edictos. Se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para la celebración audiencia constitucional, por lo que quedan a disposición copias en la secretaría del juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, a deducir sus derechos ante Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 30 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Mabel Cortez Navarrete
Rúbrica.

(R.- 358208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
Actuaciones
EDICTO

En el juicio de amparo 1387/2011, promovido por Rodolfo Bastida Marín, contra actos de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, se señaló como actos reclamados: El remate efectuado en audiencia de diecinueve y veinte de septiembre de dos mil once, respecto del bien inmueble ubicado en RETORNO 03, SUPERMANZANA 22, MANZANA 05, LOTES 12, 14 Y 16, REGISTRADO BAJO EL FOLIO ELECTRONICO 186408, 186409 Y 186410, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; la resolución de veintidós de noviembre de dos mil once, dictada en el recurso de revisión promovido por el quejoso, por conducto de su apoderado, contra actos dictados en la audiencia de remate de diecinueve y veinte de septiembre de dos mil once y el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil once, en el que se declaró fincado el remate del mencionado inmueble; todos los actos dictados en los autos del juicio laboral 144/2006, del índice de la citada junta responsable. Se ordenó emplazar a los terceros perjudicados ENRIQUE ALBERTO AVILES ACEVEDES o ENRIQUE ALBERTO AVILES ACEVES, DIOGENES ANDRADE ALCOCER, DIOGENES ANDRADE VARELA, RUBEN GARCIA GUTIERREZ, JESUS ALVAREZ TOSTADO y JAVIER CHAVEZ MAGAÑA, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición de la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 31 de octubre de 2012.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 358321)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO**

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A JESUS VALENCIA GUERRERO, QUE EN AUTO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA ENRIQUE PASAYE CACARI, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y OTRAS, QUE HIZO CONSISTIR EN LA REACTIVACION Y CONTINUIDAD AL PROCESO 178/2011, SIN TENER EN CUENTA LA PRESCRIPCION QUE EN CONCEPTO DEL QUEJOSO HA OPERADO EN TORNIO DEL ASUNTO; SE LE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 171/2012 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO PERJUDICADO MEDIANTE AUTO DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, POR LO QUE DEBERA COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO DE QUE SE TRATA, SE DIFERIRA LA MISMA, AL SER EL EMPLAZAMIENTO DE ORDEN PUBLICO Y DE ESTUDIO OFICIOSO.

Atentamente
Morelia, Mich., a 16 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Leonel López Pérez
Rúbrica.

(R.- 358342)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Cuarto Menor Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil número 1032/2011 promovido por DANIEL ALEJANDRO MARTINEZ CAZARES en contra de ELISEO ROMO AVALOS, tramitado Juzgado Cuarto Menor Civil, de ésta Ciudad.

Por éste publicarse tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación y puerta de avisos de éste Juzgado y anúnciese Remate Primera Almoneda:

LOCAL COMERCIAL (DOCE), MODULO (DOS), ANDEN (UNO), EDIFICIO SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO CENTRAL DE ABASTOS DE IRAPUATO, SUPERFICIE (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA: AL NORTE (DIEZ METROS) LINEALES CON CALLE PRIMERA, AL SUR (DIEZ) METROS LINEALES CON LOTE (DOCE) ANDEN (DOS), AL ORIENTE (DOCE) METROS LINEALES CON LOTE (TRECE) ANDEN (UNO) Y AL PONIENTE (DOCE) METROS LINEALES CON LOTE (ONCE) ANDEN (UNO), REGISTRADO A NOMBRE DE ELISEO ROMO AVALOS, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ESTA CIUDAD FOLIO REAL R17*10781.

Diligencia de remate a verificarse a las diez horas del seis de Diciembre de dos mil doce, dándose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura la suma de CON UN VALOR DE \$833,333.33 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) valor fijado por el perito convocándose a postores y acreedores.

Irapuato, Gto., a 8 de noviembre de 2012.
Secretaria Interina
Lic. Mónica Cano Vargas
Rúbrica.

(R.- 358501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

ABIGAIL GARCIA MARQUEZ

En los autos del presente juicio de amparo número 348/2012, promovido por CHRISTIAN ALVARO ARRIAGA HERNANDEZ, en contra de actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "ACTO RECLAMADO: A) La ilegal detención de la cual soy objeto ya que se me privo de mi libertad sin que me diera a conocer el motivo o la causa iniciándome un proceso penal, sin que me haya llamado ante el Ministerio Público para declarar en relación a los hechos que se me imputan y aportar pruebas para demostrar mi inocencia de los hechos que se me causan.= B) El auto de formal prisión junto con todas y cada una de sus consecuencias, de fecha 18 de abril del año 2012, emitido por el Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Ver., en los autos de la causa penal número 52/2011 en el cual se me dicto auto de formal prisión."; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Córdoba, Ver., a 16 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba

Lic. Alberto Quinto Camacho
Rúbrica.

(R.- 358537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA: MARIA CRISTINA UICAB CANCHE.

En los autos del Juicio de Amparo 732/2012-I-B, promovido por URIEL SOLANO LOREDO o URIEL SOLANO TOLEDO y ALLAN AIMED LIO GARCIA o ALLAN ARMED LIO GARCIA, contra actos de la Juez Quinto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, consistentes en el auto de formal prisión dictado en su contra, en autos de la causa penal 117/2012, como probable responsables de la comisión del delito de violación denunciado por María Cristina Uicab Canché; a la que se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal; asimismo, se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", "REFORMA" y el "DIARIO DE YUCATAN"; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

En la ciudad de Mérida, Yuc., a 18 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Humberto Enríquez Gamboa
Rúbrica.

(R.- 358546)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
No. de oficio 3053
DECRETO

En los autos del juicio seguido en la vía Especial Mercantil de Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Accionario promovida por OCTAVIO JOSE CASO GONZALEZ en contra del CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., tramitada bajo el número de expediente 1602/2011 del Octavo Juzgado Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el día siete de agosto de dos mil doce, se dictó Sentencia Definitiva en la que se declaró la cancelación del título accionario número 897 que ampara una acción de la Serie "A", una acción de la Serie "B-1", una acción de la Serie "B-2", una acción de la Serie "B-3" y una acción de la Serie "B-4", inscritas en el Libro de accionistas de la demandada como propiedad de la parte actora, por lo que se condenó a Club Campestre de la Ciudad de México, S.A. de C.V. a reponer el título accionario señalado, por lo cual a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena la publicación del presente extracto.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, a 26 de septiembre de 2012.
El C. Juez Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Mtra. María del Socorro Gordillo Reverte
Rúbrica.

(R.- 358728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Terceros perjudicados:

María de los Angeles Minjarez

En los autos del juicio de amparo 768/2010-III-E promovido por Jesús Javier Cárdenas González, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada María de los Angeles Minjarez, de conformidad con lo dispuesto por con fundamento en los artículos 30, fracción II y 157, de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, a la tercero perjudicada antes mencionada, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber a la indicado tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además, una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevéngase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contado a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante la Secretaría de este Tribunal a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los quince días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibido que de no recoger en este Tribunal los referidos edictos en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos en el término de quince días.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 26 de octubre de 2012.
Firma por Autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
La Secretaria del Juzgado
Lic. Silvia Patricia Chavarria Hernández
Rúbrica.

(R.- 358970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A SAUL CHAVEZ ORIHUELA, QUE EN AUTO DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA ANA MARIA GUADALUPE LOPEZ CALDERON, APODERADA DE HECTOR MARTINEZ ORTIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN DE EMPLAZAMIENTO A HECTOR MARTINEZ ORTIZ, QUE RECLAMA A LA PRIMERA DE LAS AUTORIDADES, Y EL INDEBIDO E ILICITO EMPLAZAMIENTO QUE SE LE HIZO A DICHA PERSONA, QUE RECLAMA A LA SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES EN CITA; ASIMISMO, QUE DENTRO DEL SUMARIO SE ADVIERTE QUE DICHO EMPLAZAMIENTO FUE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 505/2010; DE IGUAL MANERA, SE LE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 241/2012 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO PERJUDICADO MEDIANTE AUTO DE FECHA ANTES CITADA, POR LO QUE DEBERA COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO DE QUE SE TRATA, SE DIFERIRA LA MISMA, AL SER EL EMPLAZAMIENTO DE ORDEN PUBLICO Y DE ESTUDIO OFICIOSO.

Atentamente

Morelia, Mich., a 28 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Leonel López Pérez

Rúbrica.

(R.- 358229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad de Uruapan.

SUCESION A BIENES DEL FINADO SALVADOR HUERTA
OCHOA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA.
(TERCERA PERJUDICADA)

En el juicio de amparo número I-140/2012-P, promovido por la moral quejosa "GASOLINERA QUIRINDAVARA", S.A. DE C.V., reclama; de las autoridades que señaló como responsables: Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en esta ciudad de Uruapan, Michoacán: "Se reclama el auto

que resuelve en cuanto al fondo el Recurso de Revocación de fecha ocho de febrero de dos mil doce, propuesto en contra del auto de fecha 02 dos de febrero 2012 dos mil doce, y que la Autoridad Responsable dictó en contra de la Moral que represento, dentro del proceso penal número 110/2012, por el delito de FRAUDE, en que se niega realizar los trámites tendientes a cumplir en sus términos los autos de fecha 15 quince de febrero y 9 nueve de marzo ambos del año 2011 dos mil once”.

Ahora, como la SUCESION A BIENES DEL FINADO SALVADOR HUERTA OCHOA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA, le resulta el carácter de tercero perjudicado, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber, que se encuentran señaladas las nueve horas con diez minutos del quince de noviembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Mich., a 19 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Arturo Correa Maldonado

Rúbrica.

(R.- 358343)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

ALBERTINA OSEGUERA RUIZ.

En el juicio de amparo número 609/2011-III-E, promovido por Comunidad Indígena de Atapan, Municipio de Los Reyes, Michoacán, reclama; de las autoridades que señaló como responsables: Director Local en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, y Jefe del Distrito de Riego 061, ambos con sede en Morelia, Michoacán: el otorgamiento de la concesión a los terceros perjudicados para su aprovechamiento, uso o disfrute de las aguas superficiales dotadas y reconocidas a la Comunidad indígena de Atapan, municipio de Los Reyes, sobre un predio conocido como “Cosuto” o “La Caramicua”, mismo que se encuentra dentro del territorio que fue reconocido y titulado a la quejosa; así como el privar del aprovechamiento, uso y disfrute de las aguas dotadas y reconocidas a la referida comunidad indígena, mediante resolución presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ahora, como a ALBERTINA OSEGUERA RUIZ, le resulta el carácter de tercera perjudicada, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones

subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber, que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Mich., a 11 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Arturo Correa Maldonado

Rúbrica.

(R.- 358566)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito del Vigésimoséptimo Circuito

Juicio de Amparo 763/2012-B

Amparo Indirecto 763/2012-B

EDICTO

QUEJOSO: DANIEL IVAN CAMPOS AGÜERO.

HAGO SABER: En el juicio de Amparo Indirecto 763/2012-B promovido por Daniel Iván Campos Agüero, contra el emplazamiento al juicio especial de desahucio 327/2005, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, y otros; se hace constar que dictó un proveído el veinticinco de octubre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a los terceros perjudicados "NACIONAL FINANCIERA S.N.C." como fiduciaria del Fondo Nacional del Fomento al Turismo y a "MARTES GORDO", Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda a emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 31 de octubre de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Darío Carlos Contreras Favila

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Graciela Adriana Flota Estrella

Rúbrica.

(R.- 358932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS PERJUDICADOS GUADALUPE SUSANA OLIVEROS LARA Y GERARDO CARDENAS ABUIN
Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 489/2012-VII, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Guadalupe Susana Oliveros Lara y Gerardo Cárdenas Abuin, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del peticionario de amparo, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Guadalupe Susana Oliveros Lara y Gerardo Cárdenas Abuin, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de abril de dos mil doce, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, por conducto del Síndico Municipal y representante legal Froylan Santana Gil, correspondiéndole al número de juicio de amparo indirecto 489/2012-VII promovido contra actos de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, consistente en:

“IV.- ACTO RECLAMADO: A) Lo constituye la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, dictada dentro del Toca de Apelación número 07/2012, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación que se hizo valer en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, emitido dentro de la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal de esa misma fecha, por el C. Juez Décimo Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, teniendo como origen el Juicio Ordinario Civil de Daños y Perjuicios y Responsabilidad Civil, promovido por CARDENAS ABUIN GERARDO y OLIVEROS LARA SUSANA GUADALUPE, en contra de MORENO BLANCO BIENES RAICES. S.A. DE C.V., OBRAS ESPECIALIZADAS XXI S.A. DE C.V. y OTROS, substanciado bajo el expediente 345/2007. B) La ejecución de la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, así como la inminente continuación, seguimiento y terminación del proceso jurisdiccional ante el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, respecto del Juicio Ordinario Civil de Daños y Perjuicios y Responsabilidad Civil, promovido por CARDENAS ABUIN GERARDO y OLIVEROS LARA SUSANA GUADALUPE, en contra de MORENO BLANCO BIENES RAICES. S.A. DE C.V., OBRAS ESPECIALIZADAS XXI S.A. DE C.V. y OTROS, substanciado bajo el expediente 345/2007.

Indíquese a los terceros perjudicados Guadalupe Susana Oliveros Lara y Gerardo Cárdenas Abuin, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Myrna Sirene León Pérez
Rúbrica.

(R.- 358350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:

RAFAEL GARCIA JOLLY.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1054/2012, PROMOVIDO POR ERNESTO JORGE JIMENEZ VERDUZCO, CONTRA EL ACTO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONSISTENTE EN EL LAUDO DE VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 157/2008, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"... México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil doce.

(...)

(...)

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ha quedado agotada la investigación de domicilio que se realizó a fin de emplazar al tercero perjudicado Rafael García Jolly; por tanto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a su numeral 2º, se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado en mención por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: "La Jornada", "El Universal", "El Excelsior", "El Financiero" o "El Reforma", por tres veces de siete en siete días, conteniendo una relación sucinta de la demanda, y haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente de su publicación, debiéndose fijar copia del edicto respectivo en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

(...)

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE; POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Así lo proveyó y firma la Magistrada María Edith Cervantes Ortiz, Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ante el licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."

Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos.

Así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Lic. Gustavo Adolfo Talavera Campos

Rúbrica.

(R.- 358965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Edicto para realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada Transportes Díaz, sociedad anónima de capital variable.

En el expediente 587/2012-III, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo promovido por Autobuses de Oriente ADO, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera perjudicada Transportes Díaz, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de diez de octubre de dos mil doce, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria al ordenamiento legal citado, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera perjudicada que el acto reclamado consiste en la sentencia interlocutoria de cinco de junio de dos mil doce, dictada en los tocas 420/2007/5 y 420/2007/6.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera perjudicada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el veintinueve de junio de dos mil doce; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la referida tercera perjudicada ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 17 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Emilio César Santiago Lozano

Rúbrica.

(R.- 357541)

AVISOS GENERALES

ALTA GASTRONOMIA EN LINEA S.A. DE C.V.

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO

Bancos	17,862.00
Cuentas por Cobrar	0.00
Activo Fijo Neto	<u>5,171.00</u>
Total del Activo	23,033.00

PASIVO

Cuentas por pagar	935,078.00

CAPITAL

Capital Social	350,000.00
Resultados Acumulados	-782,502.00
Resultado del Ejercicio	<u>-479,543.00</u>
Total Pasivo y Capital	23,033.00

México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.

Liquidador

C.P. Edmundo Ortiz Mendoza

Rúbrica.

(R.- 358926)

SKANSKA MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que por acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas de Skanska México, S.A. de C.V., celebrada el día 31 de agosto de 2012, se resolvió reducir el capital social de la sociedad, en la cantidad de \$3,106,000.00 M.N., mediante la cancelación de 3,106 acciones Serie "B", representativas del capital social variable.

Con motivo de lo anterior el capital social fijo de la sociedad, quedó establecido en la suma de \$50,000.00 M.N., representados por 50 acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 M.N. cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Ciudad de México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Liquidador

C.P. Javier Mendoza García

Rúbrica.

(R.- 358929)

CORDOGAS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, y demás aplicables de los estatutos sociales de CORDOGAS, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A, 5to piso, de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120, México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador Unico, respecto del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011;

II. Revisión de los estados financieros del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011;

III. Revocación y otorgamiento de poderes;

IV. Designación de delegados.

Con fundamento en el artículo trigésimo de los estatutos sociales, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con el orden del día, se encuentra a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.

Administrador Unico

Isabella Araoz Castillo

Rúbrica.

(R.- 358947)

TEXMEGAS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, y demás aplicables de los Estatutos Sociales de TEXMEGAS, S.A. DE C.V., se convoca a los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2012, a las 16:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120 México, Distrito Federal, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Administrador Unico, respecto del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011;

II. Revisión de los Estados Financieros del ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011;

III. Revocación y otorgamiento de Poderes;

IV. Designación de Delegados.

Con fundamento en el Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales, para asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con la Orden del Día, se encuentra a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.

Administrador Unico

Isabella Araoz Castillo

Rúbrica.

(R.- 358948)

OPERADORA E IMPULSORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,**INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX****AVISO DE CESION**

Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex (antes Crédito Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex), por este medio notifica a sus clientes, acreditados y público en general, la cesión de la totalidad de la cartera de créditos que con fecha 1 de noviembre de 2012, realizó a Crédito Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (antes CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.), con domicilio en Lope de Vega No. 125, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11580, México, Distrito Federal.

Los pagos de los créditos objeto de la cesión que se notifica, continuarán recibándose y acreditándose en los mismos lugares y términos pactados.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

Representante Legal

Alvaro Guerrero Díaz

Rúbrica.

(R.- 358959)

**PASEO DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

En calidad de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad Paseo de San Angel, S.A. de C.V., y con fundamento en el artículo noveno inciso c) de los estatutos sociales, así como en los artículos 183, 186 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convocamos a los accionistas de Paseo de San Angel, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes aludida, que tendrá verificativo el día 12 de diciembre de 2012 a las diez horas en el domicilio social de Paseo San Angel, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma 607, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F.

La lista de asistencia y el registro será de 9:30 a 10:00 horas y se estima que la asamblea concluya alrededor de las 11:00 horas.

En la Asamblea General Ordinaria que se convoca se tratarán los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

I. Aprobación de la transmisión de acciones en virtud de donación celebrada entre Gonzalo Romero Matías y Sergio Julio Romero Silva.

II. Aprobación de la permuta de acciones celebrada entre Sergio Julio Romero Silva y Luis Méndez Jiménez Méndez.

III. Canje de acciones.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.

Presidente
Gonzalo Romero Matías
Rúbrica.

Secretario
Luis Méndez Jiménez Méndez
Rúbrica.

(R.- 358922)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tercera Sala Regional Metropolitana
Expediente: 37390/04-17-03-1 y
Acumulado 11751/05-17-09-3
Oficio: 17-3-1-52819/12
EDICTO**

**ACTOR: TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Tercera Sala Regional Metropolitana.

IDEAS INTERACTIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 37390/04-17-03-1 y ACUMULADO 11751/05-17-09-3, promovido por TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de las resoluciones: a) la contenida en los oficios P/180105/5, de 18 de enero de 2005, y P/210904/173 de fecha 21 de septiembre de 2004, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de la cual se impone la obligación de proporcionar la información relativa a la base de datos del directorio telefónico local a la empresa Ideas Interactivas, S.A. de C.V.; y b) las contenidas en los oficios números CFT/D06/CGST/DGLSLR.-00610/2005, de 27 de enero de 2005 y CFT/D06/CGST/DGLSLR.9727/2004 de fecha 24 de septiembre de 2004, emitidos por el C. Director General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; teniendo como autoridades demandadas al Presidente, el Pleno y al Director General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y al Secretario de Comunicaciones y Transportes; radicado en esta Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sito en Insurgentes Sur Número 881, Cuarto Piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, Distrito Federal, al ser considerado como TERCERO INTERESADO y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el Artículo 36 Fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente en la fecha de interposición de la demanda y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en términos del proveído de tres de septiembre de dos mil doce, se ordena su EMPLAZAMIENTO al juicio de mérito por EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital; a efecto de que comparezca a juicio a manifestar lo que a su derecho convenga, en el término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación efectuada, en términos del artículo 211 del Código Fiscal de la Federación, aplicable en términos del diverso numeral Cuarto Transitorio de la Ley

Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el entendido de que de no comparecer, se tendrá por precluido su derecho; para lo cual se hace de su conocimiento que en la Mesa de Trámite y ante el Primer Secretario de Acuerdos de esta Sala Regional Metropolitana, queda a su disposición, a través de su representante legal, copia simple de traslado de las demandas iniciales y sus anexos, así como el expediente del juicio, para que se imponga de autos, y en específico de los de fecha 2 de mayo de 2012, dos del 1 de junio de 2005, 5 y 6 de octubre de 2006, dos de 18 de junio, 3 y 11 de septiembre de 2007, 6 de mayo de 2008, 18 de octubre de 2010, y del presente, así como de las sentencias interlocutorias de 3 y 4 de octubre de 2006, del juicio 37390/04-17-03-1 y de los proveídos de 1 de junio de 2005, tres de 10 de octubre de 2005, de su expediente acumulado 1175/05-17-09-3.

Atentamente
México, D.F., a 3 de septiembre de 2012.
El Primer Secretario de Acuerdos de la Ponencia I
Lic. Omar Herrera Salazar
Rúbrica.

(R.- 358347)

**SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LAS ARTES PLASTICAS,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE
AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC) CON SEDE EN PARIS, FRANCIA
CONVOCATORIA**

De conformidad con el título IX, capítulo único de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a los autores plásticos del país, miembros de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA el 8 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas, en "Hécaro Arte Galería", ubicado en calle Antonio Caso número 19, 1er. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D.F., a fin de tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. REGISTRO DE SOCIOS.
2. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
3. VERIFICACION DE QUORUM.
4. INFORME DEL ESTADO GENERAL DE LA SOMAAP.
5. PRESENTACION Y APROBACION EN SU CASO, DEL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO DEL AÑO 2011-2012.
6. INFORME DEL COMITE DE VIGILANCIA.
7. ASUNTOS GENERALES.

De acuerdo con lo dispuesto a los artículos 2674, 2675, 2676, 2677 y 2678 del Código Civil del Distrito Federal y con la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y la disposición 37 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace del conocimiento que no fue posible la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en la PRIMERA CONVOCATORIA, que se llevaría a cabo el 19 de septiembre del presente año, a las 10:00 horas, por falta de quórum, toda vez que en términos de lo establecido en la fracción III del artículo en cita y numeral 41 de los estatutos de esta sociedad, no estuvo representado el cincuenta y uno por ciento de los socios que la conforman, como mínimo; razón por la que se expide la presente convocatoria. En el entendido que la asamblea relativa se celebrará con cualquier número de votos representados.

Nota: el registro de asistencia se llevará a cabo a partir de las 9:30 horas, para dar inicio a las 10:00 horas. Solicitamos su puntual asistencia.

Atentamente
México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.
Presidente del Consejo Directivo Nacional
Mtro. Paul Achar Zavalza
Rúbrica.
Presidenta del Comité de Vigilancia
Mtra. Ma. Elena Riefkohl Espinoza de los Monteros
Rúbrica.

(R.- 358873)

VITAMEDICA, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION
PRIMER AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a lo establecido en el punto II del orden del día de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Vitamedica, S.A. de C.V., en adelante "la Escidente" celebrada el 14 de diciembre de 2010, se publica un extracto de la escisión de dicha sociedad conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. Los accionistas de la Escidente mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 14 de diciembre de 2010, aprobaron por unanimidad de votos, la escisión de la Escidente, subsistiendo ésta con la denominación de VITAMEDICA, S.A. DE C.V., y como sociedad totalmente independiente de la nueva sociedad que se constituye como resultado de la escisión, la cual llevará la denominación de VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., en adelante "la Escindida".

2. En virtud de la escisión acordada, las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros, pasan a ser propiedad de la Escindida, para que opere como una sociedad prestadora de servicios, siendo que éstas representan al 30 de septiembre de 2010, el 86.58% del capital social de la Escidente. El pasivo que asumirá la Escindida representa el 85.45% del pasivo total de la Escidente, y la escindida adquiere el 91.98% del capital contable de la Escidente, cantidades y porcentajes que se actualizarán al momento de surtir efectos la escisión.

3. La transmisión a la Escindida de la parte del patrimonio de la Escidente, estará conformada por las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros (activo, pasivo y capital) a que se refiere el punto que antecede. La transmisión comprende parte de los derechos y obligaciones que actualmente le corresponden a la Escidente, debiendo en todo caso la Escindida respetar los derechos adquiridos por terceros en virtud de los actos, convenios, contratos o documentos jurídicos en que constan, incluyendo sin limitar, a todos aquellos contratos celebrados con los médicos, hospitales, farmacias y/o cualquier otro que pertenezca a la red de proveedores de la Escidente, por lo que la Escindida asume todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos y que sean a cargo de la Escidente y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones en sus términos, desde el momento en que la escisión surta efecto, únicamente por cuanto a la parte proporcional que le corresponda en los términos del segundo punto del presente aviso. Asimismo, la Escindida quedará subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas que se desprendan del patrimonio transmitido y en las que la Escidente sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

4. Para efectos de la constitución de la Escindida, la escisión de la Escidente se llevará a cabo tomando en cuenta los valores contables correspondientes a los activos, pasivos y capital contable, en la proporción que se señaló en el punto número dos anterior, a la fecha en que surta efectos la escisión.

5. En virtud de la escisión acordada, el capital social de la Escindida, con cifras al 30 de septiembre de 2010, cantidad que será actualizada al momento de surtir efectos la Escisión, será por el importe de \$47'699,839.73 (cuarenta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.). Los actuales accionistas de la Escidente, serán tenedores de acciones de la Escindida, en la misma proporción a la participación que tienen en la Escidente, previamente a la escisión. Dicho capital quedará representado mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, siendo pagadas mediante la transmisión de capital que se efectúa como consecuencia de la escisión considerando los activos, pasivos y el capital contable, en las proporciones señaladas en los puntos anteriores.

6. El texto completo de la resolución de la Escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social, ubicado en Xola número 535, piso 17, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y de la presente publicación.

7. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la inconformidad u oposición no podrá suspender la escisión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la escisión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos. La escisión acordada surtirá todos sus efectos una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Atentamente
México, D.F., a 25 de enero de 2011.
Secretario del Consejo de Vitamedica, S.A. de C.V.
María Cecilia Quintanilla Madero
Rúbrica.

(R.- 358907)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Noroeste
LICITACION PUBLICA No. LPDNOR0312
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 7 de diciembre de 2012, en la licitación pública número LPDNOR0312 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Transf. de Dist. y Pot. sin aceite	84,867 Aprox. kg	21.90	185,858.73
2	Desecho ferroso de segunda	23,360 Aprox. kg	1.66	3,877.76
3	Artículos de porcelana con herraje	24,287 Aprox. kg	0.49	1,190.06
4	Medidores de energía eléctrica	27,450 Aprox. kg	18.91	51,907.95
5	Cable de aluminio ACSR	2,439 Aprox. kg	25.70	6,268.23
6	Cable de aluminio AAC	4,919 Aprox. kg	34.21	16,827.90
7	Cable de aluminio con forro	17,443 Aprox. kg	21.43	37,380.35
8	Cobre desnudo	283 Aprox. kg	*	*
9	Alambre de cobre con papel	700 Aprox. kg	60.69	4,248.30
10	Conductores Eléct. de cobre con forro	846 Aprox. kg	62.76	5,309.50
11	Llantas segmentadas y/o no Renov.	8,790 Aprox. kg	0.19	167.01
12	Cuchilla corta Circ. c/aislante de Porc.	7,352 Aprox. kg	1.31	963.11
13	Vidrio Pedacería	7,653 Aprox. kg	0.06	45.92
14	Plástico	12,080 Aprox. kg	0.94	1,135.52
15 y 16	Postes de madera	4,460 Aprox. kg	0.21	93.66
17 al 22	Postes de concreto	1,293 Pz.	24.42	3,157.51
23 al 28	Eq. Cómput., Ofna., Eléct., Comunic., etc.	6 lote	138,043.13	13,804.41

* Los interesados en adquirir el lote 8, deberán acudir o hablar por teléfono a la Oficina de Enajenación de Bienes Muebles, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, código postal 83000, en Hermosillo, Son., al teléfono (01 662) 259 11 32, el 6 de diciembre de 2012, de 10:00 a 15:00 horas, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División, detallados en el anexo número 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2012, en días hábiles, en la página electrónica de CFE:

http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2012.aspx, y el pago de \$3,000.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en el banco BBVA Bancomer, en la cuenta número 0142111411, Clabe Interbancaria número 012180001421114110, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico: claudia.maytorena01@cfe.gob.mx, y confirmar a los teléfonos (01 662) 259-11-31 o 32, de 8:00 a 15:00 horas, hora local; o acudir a las oficinas del Depto. de Concursos y Contratos, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, en Hermosillo, Son., teléfono (01 662) 259-11-31, presentando identificación oficial y RFC, de 8:00 a 15:00 horas; o solicitar informes en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono (0155) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 9:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 22 de noviembre al 6 de diciembre de 2012, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación, será el 7 de diciembre de 2012, de 9:30 a 10:00 horas, en la sala B del Auditorio Ing. Carmelo Goicuría del Campo, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, en Hermosillo, Son. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas será el 7 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas, en la sala antes citada, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario, no podrán participar en el evento. El acto de fallo será el 7 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes será en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 22 de noviembre de 2012.
Gerente de la División Noroeste
Ing. Luis Francisco Niebla Portillo
Rúbrica.

(R.- 358917)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
LICITACION PUBLICA NUMERO SCT.625.EBM.001-12, PARA LA ENAJENACION
DE CUATRO PARTIDAS CONSISTENTES EN DESECHOS FERROSOS PROVENIENTES
DE VEHICULOS TERRESTRES EN DESUSO DE ESTA SECRETARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Coahuila, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública para la enajenación de tres partidas consistentes en desechos provenientes de bienes muebles en desuso, cuya descripción está comprendida en las bases correspondientes.

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	PRECIO MINIMO DE VENTA POR PARTIDA	DEPOSITO DE GARANTIA
1	32900 KILOGRAMOS APROXIMADOS DE DESECHOS FERROSOS PROVENIENTES DE VEHICULAR	\$84,349.00	\$8,434.90
2	CAMION REDILAS	\$25,000.00	\$2,500.00
3	3800 KILOGRAMOS APROXIMADOS DE DESECHO FERROSO PROVENIENTE DE PETROLIZADORAS	\$9,777.78	\$977.78
4	MAQUINA MINI CARGADOR BOB CAT	\$40,500.00	\$4,500.00

* El monto de garantía corresponde al 10% del valor mínimo de venta por cada partida señalada en las bases de la presente licitación.

VENTA Y CONSULTA DE BASES	COSTO DE BASES	INSCRIPCION A LA LICITACION	PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS
Las bases estarán disponibles para su consulta en la página de Internet de la SCT La venta de bases se efectuará del 20 al 23 noviembre de 2012, de 10:00 a 14:00 Hrs. en días hábiles (en el Departamento de Recursos Materiales). Los interesados podrán previamente a su pago revisar las bases de la licitación en la página de Internet de la SCT durante este periodo	Sin Costo	Los días del 23 al 28 de noviembre de 2012 de 9:00 a 10:00 Hrs. (sala de usos múltiples del Centro SCT Coahuila)	El día 29 de noviembre de 2012, a las 10:00 Hrs. (sala de usos múltiples del Centro SCT Coahuila)

ACTO DE FALLO	INSPECCION DE LOS BIENES	PLAZO DE RETIRO	LOCALIZACION DE LOS BIENES
El día 29 de noviembre de 2012, a las 12:00 Hrs. (sala de usos múltiples del centro SCT Coahuila)	El día 28 de noviembre de 2012, de 10:00 a 14:00 horas, en las instalaciones del Departamento de Recursos Materiales	10 días hábiles de 9:00 a 14:00 horas	Saltillo, Torreón, Monclova y Piedras Negras

Cabe mencionar que una vez emitido el fallo y habiéndose declarado desiertas una o más partidas objeto de la presente licitación, se procederá en dicho evento a la subasta de las partidas referidas de conformidad con lo establecido en la trigésima quinta de las citadas normas generales.

Para mayor información, favor de dirigirse al Departamento de Recursos Materiales, ubicado en carretera central México-Piedras Negras kilómetros 255+680, Saltillo, Coahuila, teléfonos 288-28-00, extensiones 45072 y 45526, en días hábiles y horarios indicados.

Atentamente
 Saltillo, Coah., a 22 de noviembre de 2012.
 Director General del Centro SCT Coahuila
Lic. Jesús de León Tello
 Rúbrica.

(R.- 358931)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA EB-03/2012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 131 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES S.A. DE C.V. A TRAVES DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO EB-005-03/2012, PARA LA ENAJENACION DE LOS SIGUIENTES BIENES:

NUMERO DE PARTIDA	NUMERO ECONOMICO	DESCRIPCION	LOCALIZACION	PRECIO MINIMO DE VENTA EN PESOS	DEPOSITO DE GARANTIA
1	56	SUBURBAN SIERRA CLASIC CL AUTOMATICA, MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, SERIE 3GCEC26L6KM123750	CALLE CIENCIA Y TECNOLOGIA No. 790, COL. SALTILLO 400 SALTILLO, COAHUILA	\$58,838.80	\$5,883.88
	61	SUBURBAN SIERRA SLE AUTOMATICA, MARCA CHEVROLET, MODELO 1994, SERIE 3GCEC26K5RM107511			
	63	AUTOMOVIL SPIRIT TIPICO 4 PUERTAS, MARCA DODGE, MODELO 1994, SERIE RT219131			
	158	AUTOMOVIL NEON SE MARCA CRYSLER MODELO 1998 SERIE WT-332111			

NUMERO DE PARTIDA	CANTIDAD APROXIMADA	DESCRIPCION	LOCALIZACION	PRECIO UNITARIO EN PESOS	PRECIO MINIMO DE VENTA EN PESOS	DEPOSITO DE GARANTIA
2	50,000 KG	DESECHOS DE BIENES Y SUS COMPONENTES FIERRO, LAMINA Y EQUIPOS	CALLE CIENCIA Y TECNOLOGIA No. 790, COL. SALTILLO 400, SALTILLO, COAHUILA	2.1	\$105,000.00	\$10,500.00
3	2,900 KG	DESECHO DE CABLE DE COBRE CON FORRO DE PLASTICO		30	\$87,300.00	\$8,730.00
4	200 KG	DESECHOS DE ALUMINIO		18	\$3,600.00	\$360.00

- LAS BASES DE LA LICITACION Y DESCRIPCION DE LOS BIENES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://www.comimsa.com.mx/ventas/>, O BIEN, EN LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE COMIMSA, UBICADA EN CALLE CIENCIA Y TECNOLOGIA NUMERO 790, COLONIA SALTILLO 400, CODIGO POSTAL 25290, SALTILLO, COAHUILA, TELEFONO 01 844 4113200, EXTENSIONES 1142, 1130 Y 1132, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:00 Y DE 15:00 A 17:00 HORAS. LA OBTENCION DE LAS BASES SERA SIN COSTO.

- EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE CAPACITACION DE CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE CIENCIA Y TECNOLOGIA NUMERO 790, COLONIA SALTILLO 400, CODIGO POSTAL 25290, SALTILLO, COAHUILA.

- IDIOMA DE LAS PROPOSICIONES: ESPAÑOL.

- MONEDA DE LA PROPUESTA: PESO MEXICANO.

- GARANTIA DE OFERTAS: CHEQUE DE CAJA CERTIFICADO, A FAVOR DE: CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD QUE SE ESPECIFICA, EMITIDO POR UNA INSTITUCION DE BANCA Y CREDITO ESTABLECIDA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

- EL PAGO DE LOS BIENES: MONEDA NACIONAL, SEGUN LOS TERMINOS INDICADOS EN LAS BASES DE LICITACION.

- EL RETIRO DE LOS BIENES DEBERA REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

SALTILLO, COAH., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MANUEL VALDES ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 358902)

Organo Interno de Control en el FOVISSSTE**Area de Responsabilidades****Exp. Admvo. UR-019/2012****Oficio OICF/ARQ/UR/00/639/4589/2012**

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ESTEBAN ZAMORA CASTRO

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 116 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3, apartado D, segundo párrafo, y 80, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del día décimo hábil contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas de este Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en calle Miguel Noreña número 28, 7o. piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno al hecho presuntamente irregular que se le imputa y que puede ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, en el supuesto de no comparecer personalmente, podrá realizar manifestaciones por escrito, respecto a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio número OICF/00/639/725/2012 de veintiséis de octubre de dos mil doce, la Titular del Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió el diverso número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra Usted, por la probable irregularidad cometida como Jefe de Servicio ISSSTE ámbito desconcentrado, con adscripción a la Jefatura de Servicios de Personal y Recursos Materiales de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistente en:

Usted, presuntamente con su actuar ocasionó la deficiencia del servicio público que tenía encomendado, ocasionando con ello, el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público; toda vez que indebidamente invitó a participar en los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10, a empresas cuyas actividades comerciales o profesionales no estaban relacionadas con los servicios objeto de los contratos así como derivado de dicha situación, adjudicó a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES,

S.A. de C.V., los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA; no obstante que dicha persona moral, no se dedica a la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica; lo que trajo como consecuencia, que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagara un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, por los referidos servicios, en (ocho) 8 predios, ubicados en los Estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el multicitado Fondo de la Vivienda.

Lo que antecede se presume irregular, toda vez que el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, formuló la observación número 04, derivada de la auditoría número 11-01.02.210, mediante la cual hizo la recomendación correctiva número C-A-1) a la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que realizara una investigación de mercado con empresas especializadas en la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, solicitando cotizaciones preferentemente con precios de los años dos mil nueve y dos mil diez, a fin de determinar con precisión el costo real por la adquisición de dichos servicios, particularmente en los predios denominados "Pacífico" en el Estado de Colima, "Efrén Rebolledo", Pachoacan II" y "Pachoacan IV" en el Estado de Hidalgo; "La Casa o La Mora", "Bosques del Valle" en el Estado de México, "San Luis" en el Estado de Morelos, y, "San Lucas Atoyatenco" ubicado en San Martín Texmelucan, en el Estado de Puebla; obteniéndose como resultado de dicho estudio de mercado, que los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, adjudicado por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, adjudicado con un importe de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, ambos otorgados a la persona moral JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., se pagaron con un porcentaje de sobreprecio del 70% y 76%, respecto a los referidos contratos, es decir, por una cuantía de \$708,487.64 (setecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) y \$314,817.10 (trescientos catorce mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 M.N.), respectivamente.

Lo anterior es así, en razón de que la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dirigió al Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente; a través de los cuales remitió la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V.; en ese sentido, para mayor ilustración se anexa lo siguiente:

Investigación de mercado realizada en agosto de 2012 por la Subdirección de Administración Anexo 8 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración (Folios 1280 al 1314).

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADO POR LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A TRAVES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES										
	UBICACION DE PREDIOS	Cantidad	QUIRTOV, S.A. DE C.V.			D&H INSTALACIONES, S.A. DE C.V.			CECSAMEX, S.A. DE C.V.		
		ML	Cotización por predio \$	ML	M ²	Cotización por predio \$	ML	M ²	Cotización por predio \$	ML	M ²
SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA CICLONICA GALVANIZADA, CAL. 11 DE 63X63, A 2 METROS DE ALTURA, INCLUYE: CERCHAS, ABRAZADERAS Y TORNILLOS, POSTE INTERMEDIO, ESQUINERO, POSTE DE ARRANQUE, POSTES AHOGADOS EN CONCRETO, BARRAS HORIZONTALES SUPERIORES GALVANIZADAS DE 38 MM CAL. 20 INCLUYEN: CONECTORES, COPLES Y TORNILLERIA, ALAMBRE GALVANIZADOS TENSOR ENTRETEJIDO EN LA PARTE INFERIOR DE LA MALLA, 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CAL. 12.5 Y DOS PUERTAS ABATIBLES CON BISAGRA TIPO INDUSTRIAL, BIBELES, TEJUELOS, CERROJO.	COLIMA	617	189,477.00	307.09	153.55	217,927.24	353.20	176.60	161,878.82	262.36	131.18
	EFREN REBOLLEDO	574	167,593.00	291.97	145.99	144,661.20	252.02	126.01	127,678.06	222.44	111.22
	PACHOACAN II	134	49,052.00	366.06	183.03	52,046.00	388.40	194.20	33,867.14	252.74	126.37
	PACHOACAN IV	707	203,727.00	288.16	144.08	204,761.85	289.62	144.81	156,122.21	220.82	110.41
	LA CASA O LA MORA	508	141,666.00	278.87	139.44	130,212.68	256.32	128.16	123,956.56	244.01	122.00
	BOSQUES DEL VALLE	607	167,522.00	275.98	137.99	161,249.60	265.65	132.83	147,224.81	242.54	121.27
	SAN LUIS, MOR.	504	149,684.00	296.99	148.50	150,518.48	298.65	149.32	123,185.35	244.42	122.21
	VILLAHERMOSA, TAB	1,520	448,563.33	295.11	147.55	\$0.00	0.00	\$0.00	358,371.47	235.77	117.89
	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1,495	426,046.67	284.98	142.49	\$0.00	0.00	\$0.00	261,569.63	174.96	87.48
			Precio promedio	\$149.18	\$298.35	\$	150.28	\$300.55		\$116.67	\$233.34

	IMPORTE DE CONTRATOS ORIGINALES CON SOBREPRECIO	CANTIDAD DE MALLA ADQUIRIDA	Precio Unitario promedio sin sobreprecio	ML \$277.41	M ² \$138.71	Importe sin sobreprecio	SOBREPRECIO FINAL	
Contrato SA-INN-009/2009	(1)	(A)			(C)	(AXC)=SSP1*	(1)-SSP1=	SOBREPRECIO DEL
Importe con sobreprecio	\$1'721,348.06	7,302.0			\$138.71	\$1'012,860.42	\$708,487.64	CONTRATO SA-INN-009/2009
Contrato SA-INN-005/2010	(2)	(B)			(C)	(BXC)=SSP2**	(2)-SSP2=	SOBREPRECIO DEL
Importe con sobreprecio	\$729,560.00	2,990.0			\$138.71	\$414,742.90	\$314,817.10	CONTRATO SA-INN-005/2010
	\$2'450,908.06					\$1'427,603.32	\$1'023,304.74	TOTAL SOBREPRECIO

*Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP1)

**Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP2)

Derivado de lo anterior, se observa que el importe de cotización sin IVA, presentado en las propuestas económicas de las multicitadas empresas invitadas a participar en ambos procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas realizadas en los años dos mil nueve y dos mil diez, con el objeto de prestar el servicio de suministro e instalación de malla ciclónica en los referidos inmuebles, fue por:

a) Por lo que corresponde al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09, fue por las cantidades de \$1'721,348.06 (un millón setecientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) presentada por Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$2'065,617.67 (dos millones sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) presentada por Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y, \$1'979,550.27 (un millón novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) presentada por Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V..

b) En cuanto al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, fue por los montos de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos) de Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$838,925.23 (ochocientos treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 23/100 M.N.) de Proyecto, Diseño y Construcción y \$1'077,057.80 (un millón setenta y siete mil cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.) de Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V.

En ese orden de ideas, se logra advertir de la ilustración de mérito, que dichos precios resultan superiores a los tazados en el año dos mil doce, tal y como se desprende de las cotizaciones realizadas en el mes de agosto del año en curso, por la propia Subdirección de Administración, obteniendo de su investigación de mercado los montos de \$1'012,860.42 (un millón doce mil ochocientos sesenta pesos 42/100 M.N.) y \$414,742.90 (cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos), en su orden; de ahí que se considere en total un sobreprecio de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anteriormente expuesto se robustece, considerando el Contrato número SA-SU3-INN-001/2011 de tres de noviembre de dos mil once, para la prestación del servicio de suministro y colocación de malla ciclónica para protección de los predios "San Roque y Villa Verde" en el Estado de Puebla, celebrado entre el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por su Subdirector de Administración y la empresa denominada "D&H INSTALACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.", por un monto total de \$551,241.98 (quinientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) más IVA; del que esencialmente se desprende que el objeto de dicho instrumento es idéntico al de los diversos SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, además de que se logra desprender de su anexo técnico, que el suministro e instalación de 2,129 metros lineales de 2 metros de altura, para el predio denominado "Villa Verde" y 455 ML para el predio "San Roque", que representa un total de 2,584 ml de malla clónica, tenía un precio por metro lineal de $\$551,241.98/2,584\text{ml}=\$213.32\text{ ml.}$, implicando que el precio por metro cuadrado de malla es de $\$213.32/2=\$106.66\text{ m}^2$, precio unitario (P.U.) muy inferior a los precios unitarios de \$235.73 y \$244.00 m², de los multicitados contratos adjudicados a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., no obstante que el contrato que nos ocupa, se formalizó después de un año ocho meses, en el primer caso y prácticamente dos años respecto al segundo, con lo que se presume el sobreprecio con el que se adjudicaron los tantas veces citados contratos.

Lo que antecede, se reafirma con las cotizaciones a diversas empresas relacionadas con la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, que el Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó durante el desarrollo de la auditoría de mérito, a empresas líderes en el ramo de la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, con las cuales dicha área adscrita a esta Instancia de Control Interno, se basó para determinar el sobreprecio contenido en la observación No. 04 de la auditoría 02 del año 2011 (02-04-33), respecto de la prestación de los servicios al amparo de los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, ambos adjudicados a la persona moral Jaque Constructores S.A. de C.V., en ese sentido, para mayor ilustración, las cotizaciones de referencia se plasman en el siguiente cuadro:

Investigación de mercado realizado por el Organismo Interno de Control, con cotizaciones vía correo electrónico de las siguientes empresas:

LUGAR DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	EMPRESA QUE COTIZO	FECHA DE COTIZACION	CANTIDAD DE M ² COTIZADOS	METROS LINEALES (ML) COTIZADOS	MONTO DE LA COTIZACION \$	P.U. X M ² \$	ANEXO 8 FOLIOS
Villahermosa, Tab.	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	3,020.00	1510.00	312,237.97	103.39	1341
Manzanillo Colima	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	1,040.00	520.00	124,406.88	119.62	1342
Tultitlán, Edo. Méx.	Mallalux S.A. de C.V.	19/05/2011	1,200.00	600.00	89,961.32	74.96	1344
Tultitlán, Edo. Méx.	Mallamex	23/05/2011	272.00	136.00	36,820.00	135.36	1345
Tultitlán, Edo. Méx.	Promalla	23/05/2011	1,200.00	600.00	138,238.15	115.19	1346
						548.52/5=109.70	
					PROMEDIO	*109.70 M ²	

* El Organismo Interno de Control, tomó como base para determinar el Sobreprecio un Precio Unitario (P.U.) de \$114.82 M².

Ahora bien, respecto a la presunción de que Usted, indebidamente invitó a participar en los aludidos procedimientos de adjudicación, a empresas que no estaban relacionadas con actividades comerciales o profesionales relacionadas con los servicios de fabricación e instalación de malla ciclónica, se debe a que:

a) Usted, suscribió y signó los oficios personalizados número JSTIRM/2009/6013 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante los cuales invitó a participar al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09, a las empresas JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.; Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.; Importaciones y Comercialización MENHIR, S.A. de C.V.

b) Usted, también suscribió y firmó los oficios personalizados número JSPYRM/2010/1019 de fecha doce de marzo de dos mil diez, mediante los cuales invitó a participar al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, a las personas morales Grupo DRIPEJ, S.A. de C.V.; Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V.; JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.; y finalmente al Arquitecto Juan Carlos Mayora Garduño.

Asimismo, Usted, en fecha dos de diciembre de dos mil nueve, elaboró el análisis del dictamen de evaluación técnica de las propuestas presentadas por las empresas licitantes dentro del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09 así como suscribió y signó el acta de fallo del cuatro de diciembre de dos mil nueve, con el que se llevó a cabo la adjudicación de dicho procedimiento a favor de la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.

Del mismo modo, Usted, el día veintitrés de marzo de dos mil diez, elaboró el análisis del dictamen de evaluación técnica de las propuestas presentadas por las empresas licitantes, ahora dentro del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, suscribiendo y firmado de igual forma, el acta de fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, con el que se llevó a cabo la adjudicación a favor de la misma empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.

Lo anteriormente expuesto se estima así, tomando en consideración que ninguna empresa participante en dichos procedimientos de adjudicación, realiza las actividades comerciales de fabricación e instalación de malla ciclónica; tal y como se puede observar del contenido de los currículums (experiencia laboral), presentados por las referidas empresas invitadas, en los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10; de ahí, que se estimen costosas las propuestas económicas ofrecidas a la convocante, en relación a lo que cobrarían las empresas especializadas dedicadas a ofrecer dichos servicios; por lo tanto, Usted, debió abstenerse de invitar a participar a las personas morales Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.; en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09; igualmente a las empresas Proyecto, Diseño y Construcción; y Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V., en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10; así como tampoco, tuvo que haber invitado a los referidos procedimientos de licitación, y menos, adjudicado a Jaque constructores, S.A. de C.V., los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por los montos totales de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, respectivamente, por la prestación del servicio de adquisición, suministro e instalación de malla ciclónica en (ocho) 8 predios, localizados en los estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla; acción que trajo como consecuencia que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pague un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA.

En atención a los hechos narrados, se desprende que Usted, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como lo previsto en las funciones 8 y 12, numeral 1.7.6.1 "Jefatura de Servicios de Personal y Recursos Materiales" del Manual de Organización del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigentes al momento de los hechos; en consecuencia, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que rigen, entre otros, el actuar de los servidores públicos.

Los dispositivos legales señalados con antelación, establecen las siguientes obligaciones:

Asimismo, es de señalar que derivado de la conducta desplegada por Usted, se provocó un presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), como se desprende del oficio número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica número 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, signado por la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, monto que corresponde a la cantidad total determinada por la referida autoridad, con base en la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V., misma que fue realizada por la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en agosto del año dos mil doce, información que fue remitida a esta Instancia de Control Interno, mediante los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente (Folios 1280 al 1314 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica número 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración).

En ese tenor, se tiene que el presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es por el monto de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), mismo que fue pagado a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., de la manera siguiente:

En primer lugar, resulta necesario mencionar que respecto al suministro de malla y los trabajos de instalación relativos al contrato número SA-INN-009/2009 de cuatro de diciembre de dos mil nueve, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09, fueron pagados en dos exhibiciones mediante facturas números 0607 y 0608 de fechas diez y quince de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, pagando un monto total de \$1'721,348.06 más IVA (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.); tal y como se explica a continuación:

Pagos realizados al amparo del contrato SA-INN-009/2009

No.	No. CLC	No. Factura	Nombre del predio	Fecha Trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total Pagado con IVA \$	Fecha de Transferencia Electrónica	Anexo 6 Folios
1	2009-700-703-02920	0607	Efrén Rebolledo; Pachoacán II; Pachoacán IV en Hidalgo y La Casa o la Mora en el Edo. de México.	11/12/2009	910,064.18	1'046,573.81	18/12/2009	0917 al 0930
2	2009-700-703-03009	0608	Bosques del Valle Edo. de Méx., San Luis Edo. de Morelos y Pacífico Edo. de Colima	17/12/2009	811,283.88	932,976.46	23/12/2009	0931 al 0944
TOTAL PAGADO					1'721,348.06	1'979,550.27		

Ahora bien, cabe mencionar que los servicios amparados bajo el contrato número SA-INN-005/2010, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-009-42-10, se pagaron en una sola exhibición mediante la factura número 0616 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, pagándose en total un monto de \$729,560.00 más IVA (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consecuentemente, se procede a exponer la forma en que se realizó:

Pago realizado al amparo del contrato SA-INN-005/2010

No.	No. CLC	Factura	Nombre del predio	Fecha Trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total Pagado con IVA \$	Fecha de Transferencia Electrónica	Anexo 7 Folios
1	2010-700-703-00562	0616	San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan Estado de Puebla	29/03/2010	729,560.00	846,289.60	12/04/2010	1265 al 1279
TOTAL PAGADO					729,560.00	846,289.60		

En este contexto, se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta Autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle, que se encuentra a su disposición para consulta el expediente administrativo de responsabilidades UR-019/2012, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control multicitado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, y previa toma de razón que corra agregada en autos, se permitirán para su consulta los mismos.

Asimismo, se habilita al personal adscrito a este Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realice la notificación a Usted, del oficio citatorio del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, en caso de ser necesario, en días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la citada Ley.

Este documento forma parte integrante del expediente administrativo citado al rubro, mismo que fue clasificado como reservado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V y 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Rogelio Caballero Angeles
Rúbrica.

(R.- 358332)

Organo Interno de Control en el FOVISSSTE
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. UR-019/2012
Oficio OICF/ARQ/UR/00/639/4560/2012

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. GUILLERMO VALENCIA RIVERA

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 116 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3, apartado D, segundo párrafo, y 80, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del día décimo hábil contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas de este Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en Calle Miguel Noreña número 28, 7o. piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno al hecho presuntamente irregular que se le imputa y que puede ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, en el supuesto de no comparecer personalmente, podrá realizar manifestaciones por escrito, respecto a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio número OICF/00/639/725/2012 de veintiséis de octubre de dos mil doce, la Titular del Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió el diverso número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades contra Usted, por la probable irregularidad cometida como Jefe de Departamento del ISSSTE ámbito desconcentrado "A", con adscripción al Departamento de Servicios Generales del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistentes en:

Usted, presuntamente con su actuar ocasionó la deficiencia del servicio público que tenía encomendado, ocasionando con ello, el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público; en virtud que los días dos de diciembre de dos mil nueve y veintitrés de marzo de dos mil diez, elaboró los análisis de los dictámenes de evaluación técnica de las propuestas presentadas por la empresas licitantes dentro de los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10; así como suscribió y signó las respectivas actas de fallo de fechas cuatro de diciembre de dos mil nueve y veinticuatro de marzo de dos mil diez; sin observar que ninguna de las empresas que fueron invitadas a participar en las licitaciones de referencia, se dedicaba a la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica; lo que trajo como consecuencia, que se adjudicaran a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V, los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por la cantidad de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, no obstante que dicha persona moral, no realiza actividades comerciales o profesionales relacionadas con los servicios objeto de los contratos de referencia; ocasionando que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagara un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, por la adquisición de dichos servicios, en (ocho) 8 predios, ubicados en los Estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el multicitado Fondo de la Vivienda.

Lo anteriormente expuesto se considera así, tomando en consideración que ninguna empresa participante en dichos procedimientos de adjudicación, realiza las actividades comerciales de fabricación e instalación de malla ciclónica; tal y como se puede observar del contenido de los curriculum (experiencia laboral), presentados por las referidas empresas invitadas, en los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10; de ahí, que se

estimen costosas las propuestas económicas ofrecidas a la convocante, en relación a lo que cobrarían las empresas especializadas dedicadas a ofrecer dichos servicios; por lo tanto, el C. Guillermo Valencia Rivera, debió pronunciarse respecto de dicha situación al momento de realizar los dictámenes técnicos de las personas morales Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y, Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.; invitadas en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09; igualmente con las empresas Proyecto, Diseño y Construcción; y, Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V., en el procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10; debiendo correr la misma suerte la empresa Jaque constructores, S.A. de C.V., a quien le fueron adjudicados los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, por los montos totales de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, respectivamente, por la prestación del servicio de adquisición, suministro e instalación de malla ciclónica en (ocho) 8 predios, localizados en los Estados de Colima, Hidalgo, México, Morelos y Puebla; acción que trajo como consecuencia que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagara un sobreprecio por la cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA.

Lo que antecede se presume irregular, toda vez que mediante los oficios números JSPYRM/2009/6081 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve y JSPYRM/2010/1165 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, el Jefe de Servicios de Personal y Recursos Materiales de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instruyó a Usted, para que llevara a cabo la elaboración de los dictámenes técnicos correspondientes a los procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09 y FOVISSSTE-INN-009-42-10.

Lo anterior es así, en razón que el Area de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, formuló la observación número 04, derivada de la auditoría número 11-01.02.210, mediante la cual hizo la recomendación correctiva número C-A-1) a la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que realizara una investigación de mercado con empresas especializadas en la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, solicitando cotizaciones preferentemente con precios de los años dos mil nueve y dos mil diez, a fin de determinar con precisión el costo real por la adquisición de dichos servicios, particularmente en los predios denominados "Pacífico" en el Estado de Colima, "Efrén Rebolledo", Pachoacan II" y "Pachoacan IV" en el Estado de Hidalgo; "La Casa o La Mora", "Bosques del Valle" en el Estado de México, "San Luis" en el Estado de Morelos, y, "San Lucas Atoyatenco" ubicado en San Martín Texmelucan, en el Estado de Puebla; obteniéndose como resultado de dicho estudio de mercado, que los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, adjudicado por un monto de \$1,721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.), más IVA, y, SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, adjudicado con un importe de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, ambos otorgados a la persona moral JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., se pagaron con un porcentaje de sobreprecio del 70% y 76%, respecto a los referidos contratos, es decir, por una cuantía de \$708,487.64 (setecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) y \$314,817.10 (trescientos catorce mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 M.N.), respectivamente.

En ese sentido, resulta necesario señalar que la Jefatura de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dirigió al Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente; a través de los cuales remitió la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V.; en mérito de lo anterior, se anexa para mayor ilustración, lo siguiente:

Investigación de mercado realizada en agosto de 2012 por la Subdirección de Administración Anexo 8 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración (folios 1280 al 1314).

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADO POR LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A TRAVES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES										
	UBICACION DE PREDIOS	Cantidad	QUIRTOV, S.A. DE C.V.			D&H INSTALACIONES, S.A. DE C.V.			CECSAMEX, S.A. DE C.V.		
		ML	Cotización por predio \$	ML	M ²	Cotización por predio \$	ML	M ²	Cotización por predio \$	ML	M ²
SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA CICLONICA GALVANIZADA, CAL. 11 DE 63X63, A 2 METROS DE ALTURA, INCLUYE: CERCHAS, ABRAZADERAS Y TORNILLOS, POSTE INTERMEDIO, ESQUINERO, POSTE DE ARRANQUE, POSTES AHOGADOS EN CONCRETO, BARRAS HORIZONTALES SUPERIORES GALVANIZADAS DE 38 MM CAL. 20 INCLUYEN: CONECTORES, COPLES Y TORNILLERIA, ALAMBRE GALVANIZADOS TENSOR ENTRETEJIDO EN LA PARTE INFERIOR DE LA MALLA, 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CAL. 12.5 Y DOS PUERTAS ABATIBLES CON BISAGRA TIPO INDUSTRIAL, BIBELES, TEJUELOS, CERROJO.	COLIMA	617	189,477.00	307.09	153.55	217,927.24	353.20	176.60	161,878.82	262.36	131.18
	EFREN REBOLLEDO	574	167,593.00	291.97	145.99	144,661.20	252.02	126.01	127,678.06	222.44	111.22
	PACHOACAN II	134	49,052.00	366.06	183.03	52,046.00	388.40	194.20	33,867.14	252.74	126.37
	PACHOACAN IV	707	203,727.00	288.16	144.08	204,761.85	289.62	144.81	156,122.21	220.82	110.41
	LA CASA O LA MORA	508	141,666.00	278.87	139.44	130,212.68	256.32	128.16	123,956.56	244.01	122.00
	BOSQUES DEL VALLE	607	167,522.00	275.98	137.99	161,249.60	265.65	132.83	147,224.81	242.54	121.27
	SAN LUIS, MOR	504	149,684.00	296.99	148.50	150,518.48	298.65	149.32	123,185.35	244.42	122.21
	VILLAHERMO SA, TAB	1,520	448,563.33	295.11	147.55	\$0.00	0.00	\$0.00	358,371.47	235.77	117.89
	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1,495	426,046.67	284.98	142.49	\$0.00	0.00	\$0.00	261,569.63	174.96	87.48
			Precio promedio	\$149.18	\$298.35	\$	150.28	\$300.55		\$116.67	\$233.34
	IMPORTE DE CONTRATOS ORIGINALES CON SOBREPRECIO	CANTIDAD DE MALLA ADQUIRIDA	Precio Unitario promedio sin sobreprecio	ML \$277.41	M ² \$138.71	Importe sin sobreprecio	SOBREPRECIO FINAL				
Contrato SA-INN-009/2009 Importe con sobreprecio	(1) \$1'721,348.06	(A) 7,302.0			(C) \$138.71	(AXC)=SSP1* \$1'012,860.42	(1)-SSP1= \$708,487.64	SOBREPRECIO DEL CONTRATO SA-INN-009/2009			
Contrato SA-INN-005/2010 Importe con sobreprecio	(2) \$729,560.00	(B) 2,990.0			(C) \$138.71	(BXC)=SSP2** \$414,742.90	(2)-SSP2= \$314,817.10	SOBREPRECIO DEL CONTRATO SA-INN-005/2010			
	\$2'450,908.06					\$1'427,603.32	\$1'023,304.74	TOTAL SOBREPRECIO			

*Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP1)

**Importe de contrato Sin Sobreprecio (SSP2)

Derivado de lo anterior, se observa que el importe de cotización sin IVA, presentado en las propuestas económicas de las multicitadas empresas invitadas a participar en ambos procedimientos de Invitación Nacional a cuando menos tres personas realizadas en los años dos mil nueve y dos mil diez, con el objeto de prestar el servicio de suministro e instalación de malla ciclónica en los referidos inmuebles, fue por:

a) Por lo que corresponde al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-011-42-09, fue por las cantidades de \$1'721,348.06 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) presentada por Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$2'065,617.67 (Dos millones sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) presentada por Diseño Racional, Instalación, Proyecto y Ejecución S.A. de C.V.; y, \$1'979,550.27 (un millón novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) presentada por Mantenimiento, Adecuación y Construcción, S.A. de C.V.

b) En cuanto al procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas número FOVISSSTE-INN-009-42-10, fue por los montos de \$729,560.00 (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos) de Jaque constructores, S.A. de C.V. (empresa adjudicada); \$838,925.23 (ochocientos treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 23/100 M.N.) de Proyecto, Diseño y Construcción y \$1'077,057.80 (un millón setenta y siete mil cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.) de Grupo de Arquitectura y Diseño S.A. de C.V.

En ese orden de ideas, se logra advertir de la ilustración de mérito, que dichos precios resultan superiores a los tazados en el año dos mil doce, tal y como se desprende de las cotizaciones realizadas en el mes de agosto del año en curso, por la propia Subdirección de Administración, obteniendo de su investigación de mercado los montos de \$1'012,860.42 (un millón doce mil ochocientos sesenta pesos 42/100 M.N.) y \$414,742.90 (cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos), en su orden; de ahí que se considere en total un sobreprecio de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.) más IVA, que podría derivar en un presunto daño patrimonial contra el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anteriormente expuesto se robustece, considerando el Contrato número SA-SU3-INN-001/2011 de tres de noviembre de dos mil once, para la prestación del servicio de suministro y colocación de malla ciclónica para protección de los predios "San Roque y Villa Verde" en el Estado de Puebla, celebrado entre el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por su Subdirector de Administración y la empresa denominada "D&H INSTALACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.", por un monto total de \$551,241.98 (quinientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) más IVA; del que esencialmente se desprende que el objeto de dicho instrumento es idéntico al de los diversos SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, además de que se logra desprender de su anexo técnico, que el suministro e instalación de 2,129 metros lineales de 2 metros de altura, para el predio denominado "Villa Verde" y 455 ML para el predio "San Roque", que representa un total de 2,584 ml de malla clónica, tenían un precio por metro lineal de $\$551,241.98/2,584\text{ml}=\$213.32\text{ ml.}$, implicando que el precio por metro cuadrado de malla es de $\$213.32/2=\$106.66\text{ m}^2$, precio unitario (P.U.) muy inferior a los precios unitarios de \$235.73 y \$244.00 m^2 , de los multicitados contratos adjudicados a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., no obstante que el contrato que nos ocupa, se formalizó después de un año ocho meses, en el primer caso y prácticamente dos años respecto al segundo, con lo que se presume el sobreprecio con el que se adjudicaron los tantas veces citados contratos.

Lo que antecede, se reafirma con las cotizaciones a diversas empresas relacionadas con la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, que el Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó durante el desarrollo de la auditoría de mérito, a empresas líderes en el ramo de la fabricación, suministro e instalación de malla ciclónica, con las cuales dicha área adscrita a esta Instancia de Control Interno, se basó para determinar el sobreprecio contenido en la observación No. 04 de la auditoría 02 del año 2011 (02-04-33), respecto de la prestación de los servicios al amparo de los contratos números SA-INN-009/2009 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y SA-INN-005/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, ambos adjudicados a la persona moral Jaque Constructores S.A. de C.V., en ese sentido, para mayor ilustración, las cotizaciones de referencia se plasman en el siguiente cuadro:

Investigación de mercado realizado por el Organo Interno de Control, con cotizaciones vía correo electrónico de las siguientes empresas:

LUGAR DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	EMPRESA QUE COTIZO	FECHA DE COTIZACION	CANTIDAD DE M2 COTIZADOS	METROS LINEALES (ML) COTIZADOS \$	MONTO DE LA COTIZACION \$	P.U. X M2 \$	ANEXO 8 FOLIOS
Villahermosa, Tab.	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	3,020.00	1510.00	312,237.97	103.39	1341
Manzanillo, Colima	Mallalux S.A. de C.V.	03/06/2011	1,040.00	520.00	124,406.88	119.62	1342
Tultitlan, Edo. Mex.	Mallalux S.A. de C.V.	19/05/2011	1,200.00	600.00	89,961.32	74.96	1344
Tultitlan, Edo. Mex.	Mallamex	23/05/2011	272.00	136.00	36,820.00	135.36	1345
Tultitlan, Edo. Mex.	Promalla	23/05/2011	1,200.00	600.00	138,238.15	115.19	1346
						548.52/5=109.70	
					PROMEDIO	*109.70 M2	

*El Organismo Interno de Control, tomo como base para determinar el Sobreprecio un Precio Unitario (P.U.) de \$114.82 M2

En atención a los hechos narrados, se desprende que Usted, entonces Jefe de Departamento del ISSSTE ámbito desconcentrado "A", con adscripción al Departamento de Servicios Generales del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los preceptos legales 7 y 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción, en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; función 14, numeral 1.7.6.1.4 "Departamento de Servicios Generales" del Manual de Organización del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigentes al momento de los hechos; en consecuencia, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia, que rigen, entre otros, el actuar de los servidores públicos.

Los dispositivos legales señalados con antelación, establecen las siguientes obligaciones:

Asimismo, es de señalar que derivado de la conducta desplegada por Usted, se provocó un presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cantidad total de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), como se desprende del oficio número OICF/AAI/00/639/171/2012 de veintiséis de octubre del año en curso, mismo que contiene el expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración, signado por la Titular del Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en el citado Fondo de la Vivienda, monto que corresponde a la cantidad total determinada por la referida autoridad, con base en la investigación de mercado realizada con las cotizaciones solicitadas a las empresas; QUIRTOV, S.A. de C.V., D&H Instalaciones Profesionales S.A. de C.V. y CECSAMEX, S.A. de C.V., misma que fue realizada por la Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en agosto del año dos mil doce, información que fue remitida a esta Instancia de Control Interno, mediante los oficios números JSRMySG/2012/3614 y JSRMySG/2012/3710 de fechas veinte y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente (folios 1280 al 1314 del expediente identificado como Informe de presuntas responsabilidades determinadas en la Auditoría Específica No. 11-01.02.210 practicada al Rubro de Adquisiciones en la Subdirección de Administración).

En ese tenor, se tiene que el presunto daño al Patrimonio del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es por el monto de \$1'023,304.74 (un millón veintitrés mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.), mismo que fue pagado a la empresa JAQUE CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. de la manera siguiente:

En primer lugar, resulta necesario mencionar que respecto al suministro de malla y los trabajos de instalación relativos al contrato número SA-INN-009/2009 de cuatro de diciembre de dos mil nueve, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-011-42-09, fueron pagados en dos exhibiciones mediante facturas números 0607 y 0608 de fechas diez y quince de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, pagando un monto total de \$1'721,348.06 más IVA (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.); tal y como se explica a continuación:

Pagos realizados al amparo del contrato SA-INN-009/2009

No.	No. CLC	No. Factura	Nombre del predio	Fecha trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total pagado con IVA \$	Fecha de transferencia electrónica	Anexo 6 Folios
1	2009-700-703-02920	0607	Efrén Rebolledo; Pachoacán II; Pachoacán IV en Hidalgo y La Casa o la Mora en el Edo. de México	11/12/2009	910,064.18	1'046,573.81	18/12/2009	0917 al 0930

2	2009-700-703-03009	0608	Bosques del Valle, Edo. de Méx; San Luis, Edo. de Morelos y Pacífico, Edo. de Colima	17/12/2009	811,283.88	932,976.46	23/12/2009	0931 al 0944
TOTAL PAGADO					1'721,348.06	1'979,550.27		

Ahora bien, cabe mencionar que los servicios amparados bajo el contrato número SA-INN-005/2010, derivado del procedimiento de Invitación Nacional a cuando menos tres personas números FOVISSSTE-INN-009-42-10, se pagaron en una sola exhibición mediante la factura número 0616 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, pagándose en total un monto de \$729,560.00 más IVA (setecientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); consecuentemente, se procede a exponer la forma en que se realizó:

Pago realizado al amparo del contrato SA-INN-005/2010

No.	No. CLC	Factura	Nombre del predio	Fecha trámite de pago	Importe de los Servicios pagados \$	Total pagado con IVA \$	Fecha de transferencia electrónica	Anexo 7 Folios
1	2010-700-703-00562	0616	San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla	29/03/2010	729,560.00	846,289.60	12/04/2010	1265 al 1279
TOTAL PAGADO					729,560.00	846,289.60		

En este contexto, se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle, que se encuentra a su disposición para consulta el expediente administrativo de responsabilidades UR-019/2012, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control multicitado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, y previa toma de razón que corra agregada en autos, se permitirán para su consulta los mismos.

Asimismo, se habilita al personal adscrito a este Organismo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realice la notificación a Usted, del oficio citatorio del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, en caso de ser necesario, en días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la citada Ley.

C.c.p. L.C.P. Rosario Elsa López Cruz.- Titular del Organismo Interno de Control en el FOVISSSTE.- Para su conocimiento.

Este documento forma parte integrante del expediente administrativo citado al rubro, mismo que fue clasificado como reservado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V y 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de octubre de 2012.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Rogelio Caballero Angeles
Rúbrica.

(R.- 358338)

RUPO PARALELO 19 DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
DESARROLLO PUNTA DEL MAR, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades Desarrollo Punta del Mar, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "DPM") y Grupo Paralelo 19 Desarrollos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Paralelo"), mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 5 de septiembre, por lo que respecta a DPM, y el 6 de septiembre de 2012 por lo que respecta a Paralelo, acordaron aprobar el convenio de fusión al 31 de agosto de 2012 entre Paralelo (como sociedad fusionante), y DPM (como la sociedad fusionada), en los términos del cual se llevará a cabo la fusión entre dichas sociedades, subsistiendo Paralelo como sociedad fusionante, y extinguiéndose DPM como sociedad fusionada. De dicho convenio de fusión se desprende lo siguiente:

1.- DPM, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de septiembre de 2012, y Paralelo el 6 de septiembre de 2012, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 31 de agosto de 2012, aprobaron y ratificaron el convenio de fusión.

2.- Las cifras que servirán de base para la fusión serán las contenidas en los balances generales de cada una de las sociedades a fusionarse al 31 de agosto de 2012.

3.- La fusión surtirá sus efectos, tanto entre las partes como frente a terceros, a partir de la fecha en que queden inscritas las resoluciones respectivas de las asambleas generales extraordinarias donde se contienen los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades a fusionarse. La inscripción de dichas resoluciones está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas acordadas por las sociedades a fusionarse. A efectos de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cada una de las sociedades a fusionarse estableció el siguiente sistema de extinción de pasivos:

a) Se acordó el pago inmediato de todas las deudas exigibles y a plazo que tienen contraídas con cualquier persona que exija su pago, salvo por las de aquellos acreedores que hayan dado o den su consentimiento al momento de que surta efectos la fusión;

b) Paralelo tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de las sociedades fusionadas al momento en que surta efectos la fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Paralelo, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. Lo aquí previsto comprenderá el sistema de extinción de pasivos de las sociedades fusionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

c) Paralelo presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada. Lo aquí previsto comprenderá el sistema de extinción de pasivos de la sociedad fusionada en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Al surtir efectos la fusión en los términos del numeral tres anterior, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, los patrimonios respectivos de cada una de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a título universal a Paralelo como sociedad fusionante y, por lo mismo, Paralelo hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de la sociedad fusionada, por lo que quedará obligada expresamente al pago de los mismos; en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las partes de este convenio quedarán extinguidos por fusión al consolidarse éstos en Paralelo como consecuencia de la fusión.

5.- Al surtir efectos la fusión en términos de lo previsto en el numeral 3 anterior y de conformidad con las resoluciones adoptadas en la asamblea general extraordinaria de Paralelo en la que se aprobó la fusión:

a) El importe del capital mínimo fijo de Paralelo será de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el del capital variable será de \$2,417'242,502.00 M.N. (dos mil cuatrocientos diecisiete millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.);

b) Los accionistas terceros de DPM recibirán 5'565,840 (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta acciones de Paralelo a cambio de las que sean titulares; en el entendido que recibirán un total de 5'565,840 (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta) de acciones del capital variable con derecho a voto, de Paralelo.

GRUPO PARALELO 19 DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES NO CONSOLIDADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2012

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	5,438,404
CUENTAS POR COBRAR-NETO	10,365,928
IMPUESTOS POR RECUPERAR	9,682,543
CUENTAS POR COBRAR PARTES RELACIONADAS	931,807
PAGOS ANTICIPADOS	4,593
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	26,423,275
DERECHOS FIDEICOMISARIOS E INMUEBLES	111,720,604
MAQUINARIA Y EQUIPO-NETO	5,961,736
APORTACIÓN PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	73,869,664
CARGOS DIFERIDOS	107,476
INVERSION EN ACCIONES	1,578,610,377
TOTAL ACTIVO	1,796,693,132
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	278
ACREEDORES DIVERSOS	542,511
CUENTAS POR PAGAR PARTES RELACIONADAS	1,925,447
IMPUESTOS POR PAGAR	378,356
PROVISIONES	181,570
ANTICIPO DE CLIENTES	49,442
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	3,077,604
APORTACION PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	43,279,323
TOTAL PASIVO	46,356,927
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL HISTORICO	2,411,676,662
CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO	894,129,725
RESULTADOS ACUMULADOS	-1,552,936,721
RESULTADO DEL EJERCICIO	-15,903,028
DISOLUCION EN INVERSION PERMANENTE	13,369,568
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1,750,336,205
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,796,693,132

México, D.F., a 21 de septiembre de 2012.

Contralor Corporativo

C.P. César Guadalupe Moreno

Rúbrica.

DESARROLLO PUNTA DEL MAR, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES NO CONSOLIDADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2012

ACTIVO	
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	5,285
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	5,285
INVERSION EN ACCIONES	380,591,744
TOTAL ACTIVO	380,597,029
PASIVO	
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	-
TOTAL PASIVO	-
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL HISTORICO	493,782,910
CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO	541,551,367
RESULTADOS ACUMULADOS	-654,630,842
RESULTADO DEL EJERCICIO	-106,406
TOTAL CAPITAL CONTABLE	380,597,029
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	380,597,029

México, D.F., a 21 de septiembre de 2012.

Contralor Corporativo

C.P. César Guadalupe Moreno

Rúbrica.

(R.- 355697)